

**A** : Sres. Consejeros y Consejeras  
Consejo Nacional de Televisión  
**DE** : Departamento de Fiscalización y Supervisión  
**MATERIA** : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 07/2021  
**FECHA** : 29 de noviembre de 2021

---

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838, salvo distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **139 casos**, que contienen un total de **315 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **330 horas** de fiscalización de contenidos.

**I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección**

**A. Programas Misceláneos**

**1. INFORME CHILEVISIÓN C-10912**

Programa : Contigo en La Mañana  
Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 19 de agosto de 2021, de 08:01 a 13:00 horas

Denuncias:

«Nota en Talcahuano. Entrevistan a un trabajador de zona portuaria, él explica que no puede realizar una acción porque está en contra del reglamento y que puede ser multado, a lo que notero y conductor insisten en que lo realice de todas formas. Incitando a infringir la norma y poniendo en una situación incómoda al trabajador del puerto. Llevan 10 minutos insistiendo en que les pasen una cabeza de pescado para tirar a los lobos marinos. Ya sabiendo el reglamento siguen insistiendo entre los otros locales, sabiendo que esta acción les puede causar una multa a los trabajadores» **Denuncia CAS-54299-S5H1Z7**

«Durante la emisión del matinal el periodista Francisco Sanfurgo dio de comer a un lobo marino, especie protegida, y a pesar de que se le había advertido que está prohibido por la Gobernación Marítima, todo esto influenciado por el conductor, Julio Cesar Rodríguez. En lugar de proteger las especies y enseñar al público cómo preservar las especies hacen todo lo contrario» **Denuncia CAS-54300-Z6HOGO**

«A través de este medio quiero realizar una denuncia; durante aproximadamente 30 minutos en el matinal de Chilevisión "Contigo en la mañana", se promovió el "jugar" con lobos marinos así como alimentarlos. Fomentando este tipo de actitudes, a pesar de que un locatario de la ciudad de Talcahuano en cámara le advirtió que no estaba

permitido. Desinformar a la población haciendo creer a las personas que los lobos marinos son inofensivos y que alimentarlos es correcto, es una actitud totalmente irresponsable» **Denuncia CAS-54303-P8T6CO**

«En el Matinal de CHV Contigo en la mañana, transmitiendo desde la costanera de Talcahuano, en vivo, se le solicito a Francisco Sanfurgo que alimentara a los lobos marinos que están en la costa. Se dirigió al mercado y compró un pescado, siendo que el locatario le advirtió que estaba prohibido por la Guardia Marina. De todas formas alimentaron al animal, en reiteradas ocasiones, infringiendo las normas que protegen la fauna marina y promocionando este tipo de comportamiento en las personas que en algún momento visiten el lugar. Impresentable que un canal de televisión, siendo advertido potencie este tipo de comportamiento que lo único que hace es dañar a nuestra fauna marina» **Denuncia CAS-54298-Y9P7R1**

«Los animales salvajes no se alimentan, ya que pierden sus hábitos de caza y se acercan a los seres humanos en busca de comida provocando accidentes. El programa mostró en vivo cómo uno de sus periodistas alimentó a un animal salvaje a pesar que un señor le advirtió que esto no está permitido» **Denuncia CAS-54301-N4Z5M4**

## Descripción

[09:18:00 a 09:45 horas] El periodista Francisco Sanfurgo se encuentra reportando en terreno desde la ciudad de Talcahuano, específicamente en el puerto de esta localidad. Los periodistas junto al conductor desde el estudio bromean con la aparición de un lobo marino que está apostado al borde del mar y al cual denominan *Flojito*.

Cerca del lugar se encuentra un terminal pesquero, al cual el periodista va y compra algunas cabezas de pescado para luego darle de comer al animal en cuestión. En imágenes se observa que esto se desarrolla en dos oportunidades, la segunda es advertido de que esto está prohibido y, complementado, el conductor desde el estudio señala que al parecer esto no puede realizarse.

[12:32:40 a 12:39:45 horas] Luego de pasar a otros temas, el matinal vuelve a tomar contacto con el periodista Francisco Sanfurgo quien en esta oportunidad menciona: *«Flojito está contento porque comió pescadito, pero eso es un error, la embarramos. Estamos con Valeria Astorga, encargada de Acuicultura de Sernapesca Biobío. Valeria, ¿por qué la embarramos? Primero pedir las disculpas, hicimos algo que no se debe hacer, pero por qué la embarramos, cuál es el motivo, qué hicimos mal y por qué»*.

Valeria Astorga señala: *«Lo que busca la normativa es mantener las características propias de la especie. Por lo tanto, si nosotros alimentamos al lobito estamos haciendo que pierda la capacidad de alimentarse por sí solo. Aparte tenemos distancias de observación para mantener el resguardo de las especies, y estas deben ser adecuadas para no afectarlos en su medio ambiente [...]. Hemos visto que se acostumbra a que los alimenten, por lo tanto, ingresan a las calles, afecta la seguridad de las personas y los dañamos porque pierden la capacidad de alimentarse. En el momento que no estamos pierden la capacidad de alimentarse por ellos mismos»*.

El conductor pregunta: *«¿Hay algún letrerito? ¿Algo que dice no alimentar al lobo? En otras regiones hemos visto lobitos que están en la orilla y uno a veces no sabe, lo hace sin querer»*.

La experta menciona que esto es un momento para aprovechar de educar a la ciudadanía y no es que no se haga sólo en Talcahuano, sino que espera que no se haga en ninguna parte ya que rige para todo el país.

Así el conductor señala que espera que otros comunicadores de otros canales televisivos se den por enterados de esta normativa. Así, Valeria Astorga declara: *«Esta es una instancia para comunicar a la gente y entender que son animales silvestres, que pueden ayudar al turismo, pero cooperar con las distancias de observación».*

### **Análisis y Comentarios**

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

*Contigo en La Mañana* realiza una transmisión en vivo desde las costas de la ciudad de Talcahuano, donde erróneamente alimentan a un lobo marino que se encontraba en el sector. Reconociendo la preocupación de los denunciantes, es preciso declarar que no es competencia del Consejo Nacional de Televisión fiscalizar si la concesionaria cumplió o no con los requisitos que establece la normativa frente a la alimentación de fauna marina en el país. Aun así, de esta práctica realizada en televisión no se advierte un trato violento respecto del animal que aparece, como tampoco una provocación explícita de daño. Más bien existe un desconocimiento explícito a que este tipo de actos no debían cometerse.

Para complementar, el espacio matinal realiza la rectificación formal y en cámara tanto del conductor como del periodista en terreno asumiendo el error, lo que hace efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de estar o ser informados de manera veraz y oportuna. Por su parte, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina<sup>1</sup> ha señalado: *«La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional».*

En síntesis, se reparó inmediatamente el eventual daño que se pudiera haber causado. Se hace mediante la misma vía y en el mismo segmento luego de emitirse las imágenes, existe un reconocimiento del error ante la vulneración de una normativa y se corrige en primera instancia pidiendo disculpas a la audiencia lo que luego es reforzado mediante la entrevista a una experta idónea y a su vez autoridad pertinente del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que aclara que este tipo de actos no deben cometerse en ninguna costa del país, por lo que existe una conducta activa por parte de la concesionaria en orden de reparar la desinformación, entregando finalmente la correcta y sumando elementos que aportan al foco informativo y, por sobre todo, en temas de educación

---

<sup>1</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, "Derechos fundamentales y garantías constitucionales", Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

ciudadana sobre el trato a los animales silvestres, haciendo especial mención al cuidado y respeto animal.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **19 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 2. INFORME CANAL 13 C-10917

Programa : Bienvenidos  
Género : Misceláneo  
Canal : Canal 13  
Emisión : Viernes 20 de agosto de 2021, de 08:01 a 13:00 horas

### Denuncia:

«Realizaron un reportaje por los portones cerrados 24/7, y fueron todos los vecinos donde la vecina de 80 años, y mostraron mi domicilio, donde estaban mis hijos solos. Somos nosotros quienes queremos portones abiertos en el día» **Denuncia CAS-54378-Z3K4W0**

### **Descripción**

A las 10:10:32 horas se establece un enlace en vivo con un periodista desde un sector de Puente Alto, donde vecinos se encuentran en disputa por la instalación de un portón en la entrada de un pasaje para evitar asaltos. El periodista explica que un dictamen de la Contraloría estableció que el portón debía ser retirado en el mes de septiembre.

Se da paso a una nota periodística, donde se señala que el objetivo por evitar la delincuencia de algunos vecinos del pasaje La Casona de Puente Alto se vio obstaculizado, al verse obligados a derribar un portón que con mucho esfuerzo habían construido. La voz en *off* indica que los vecinos salieron a manifestarse con pancartas, para exigir una pronta solución por parte de las autoridades.

En la nota, se indica que el cierre de diferentes calles para garantizar mayor seguridad en los vecindarios resulta ser cada vez más común. Sin embargo, para conseguir la autorización un 90% de los vecinos debe estar de acuerdo. Consenso, que en la comunidad aludida no existiría.

Una de las vecinas explica que sólo un vecino es el que no estaría de acuerdo, razón por la cual deberán retirar el portón. Indica que el vecino hizo una denuncia, donde señalaba que el portón demoraba mucho en abrir, por lo que podría sufrir un *portonazo*.

En la nota aparece la Directora de Seguridad Pública de Puente Alto, Sra. Olga González, quien explica: *«La ley no permite al Municipio autorizar el cierre de pasajes que no sean ciegos, esto es, que tengan una sola entrada y salida. Lamentablemente en el caso en cuestión, este portón cierra varios pasajes, por lo tanto, no cumple con la normativa legal y en este caso lamentablemente el Municipio no puede autorizar su cierre y cuando el Estado no puede proveer la seguridad de los vecinos, los vecinos*

*efectivamente buscan medios para poder resguardarse. Sin embargo, esto se contrapone con el derecho a la libre circulación, que es lo que está reclamando el vecino que interpuso su denuncia en la Contraloría. Una vez que la Contraloría acoge la denuncia del vecino, nos obliga como Municipio a retirar el portón, que es lo que nos estamos enfrentando en este minuto. No es que el Municipio quiera sacar el portón, sino que está obligado a retirarlo, por instrucciones de la Contraloría».*

Al respecto el abogado Carlos Durán indica: *«Lo que la ley permite en Chile es el cierre de pasajes, es decir, calles que tienen acceso solamente por un costado. Si la calle tiene acceso por dos costados no se pueden poner portones, no puede haber ni siquiera hoy día control de accesos, que es un proyecto de ley que está en camino. Solamente se permite el cierre de pasajes, a través de un procedimiento que se traduce en la dictación de una ordenanza municipal, que así lo autorice».*

La voz en *off* señala que los vecinos se han visto constantemente enfrentados, puesto que mientras para algunos el portón se ha significado mayor seguridad y protección, para otros sólo trajo prohibiciones y dolores de cabeza. En imágenes, se muestra a vecinos confrontándose, una de ellas, quien se encuentra junto a su madre adulta mayor, expresa que si su madre está enferma y no se puede levantar como podrá recibir sus medicamentos.

Enseguida el relato en *off* da cuenta: *«Intentamos conversar con la familia que habría realizado la denuncia correspondiente en Contraloría y con su disconformidad con el portón. Sin embargo, no quisieron referirse al tema».*

En la nota también aparece el Diputado Gonzalo Fuenzalida, quien expresa que el caso de Puente Alto sucede en muchos pasajes en Chile, porque la ley sólo autoriza a cerrar pasajes sin salida, pero que los pasajes que tienen una entrada y salida distinta, hoy día no pueden controlar el acceso y que esto se pretende solucionar con el proyecto de ley «Pasaje Seguro» que se encuentra en el Senado siendo tramitado, que permitiría controlar el acceso en ese tipo de pasajes.

Culmina la nota y se retoma el enlace en vivo con el periodista, quien expresa que de las 460 casas que conforman la Villa Tocornal III en Puente Alto, tres se habrían opuesto al portón y que es por ello que Contraloría determina su retiro. En imágenes, se muestra al periodista junto a algunos vecinos que se encuentran con pancartas, ubicados todos en el pasaje en cuestión.

Durante algunos minutos periodista conversa con varios de los vecinos que quieren mantener el portón. En este contexto, el conductor (Sergio Lagos) pregunta cuál sería el punto principal de discordia con los vecinos que no estarían de acuerdo con el portón, frente a lo cual uno de los vecinos (Ramón) responde que lamentablemente no han podido llegar a un acuerdo y que él mismo intentó conversar con ellos, advirtiendo que se trataría únicamente de una sola familia de su mismo pasaje.

El vecino explica que quienes se oponen no aportaron económicamente para la instalación del portón y aun así les facilitaron un control remoto y llaves para tener libre acceso, pero que a pesar de ello igualmente se oponen. Enseguida, la conductora pregunta cuál es el argumento de quienes se oponen, frente a lo cual el vecino responde nuevamente que uno de los argumentos sería que el portón es muy lento, pero que si los vecinos quizás hubiesen aportado con el presupuesto podrían haber optado a un motor con mayor capacidad, pero que tampoco se trata de un portón que sea en extremo lento.

El vecino (Ramón) también señala que, durante el día, a partir de las 7:00 de la mañana, el portón se encuentra abierto, siendo cerrado a las 20:00 horas. El vecino explica que el tema ya está zanjado y que ya fueron notificados del Dictamen de la Contraloría, que indica el retiro del portón el día 23 de septiembre, sólo restaría esperar ver si se aprueba la ley «Pasaje Seguro» antes de tal fecha.

En el estudio del programa, se encuentra una abogada, quien confirma la información entregada por el vecino. Posterior a ello, la abogada se refiere a la ley «Pasaje Seguro».

A las 10:30 horas la conductora Tonka Tomicic indica que el programa se está intentando contactar con los vecinos que se niegan a la existencia del portón.

A las 10:41 horas se establece el contacto telefónico con Jenny, vecina que se opone al portón. La vecina explica que ellos nunca se opusieron a la existencia del portón, sino que el problema radica en que el resto de los vecinos nunca entendió que el portón debía estar abierto en los horarios que correspondían. También manifiesta que en reiteradas ocasiones mantuvieron discusiones con los vecinos por este tema y que sufrieron hostigamiento por parte de aquellos.

La vecina Incluso reconoce que una ocasión su marido rompió el candado debido a que no contaba con la llave para abrir, pero advierte que es fácil cuestionar, sin conocer o estar al tanto de todas las situaciones ocurridas. A la vez, niega la afirmación del vecino que el portón estuviese abierto durante el día.

La vecina también señala que cuando su vecino asumió como delegado del pasaje (Ramón) fue a hablar con él y le dijo que ellos echarían pie atrás a la denuncia en Contraloría, siempre y cuando el horario de apertura del portón fuese respetado, cosa que finalmente no sucedió. Agrega que ellos como familia por el sólo hecho de pedir que el portón estuviese abierto en los horarios que correspondían, han sufrido un hostigamiento constante durante meses, desmintiendo que su negativa se haya debido a la lentitud del portón u otro motivo, sino que fue a partir de ese episodio, en el que su marido encontró el portón con llave, que decidieron anteponer el reclamo en Contraloría.

Más adelante, a las 10:47 horas, la vecina (Jenny) expresa: *«Se juntaron el martes (aludiendo a sus vecinos), llamaron a la tele, ustedes fueron a la tele. Querían ir a grabar mi casa, mis hijos estaban arriba solos, ellos pensaron que los iban a atacar, mi hijo de 11 años llorando en el segundo piso. Entonces, ustedes como televisión, ustedes también tienen que tener cuidado, porque es re fácil ir a un lugar y apuntar a alguien y opinar de alguien, sin saber cómo ha sido la situación, porque esto no es de ahora, llevamos un año en esta situación. Entonces, ustedes como televisión tienen que tener mucho cuidado también, porque si yo en este momento no me hubiese comunicado con ustedes, o sea yo soy la complicada, mi esposo es el "jodido", pero aquí hay muchas cosas, muchas cosas atrás».*

Frente a ello, el conductor Sergio Lagos manifiesta: *«Es por eso que estamos conversando contigo Jenny en esta oportunidad. También contigo, como con los vecinos que tienen esta otra señal. ¿Te parece que escuchemos a Ramón, Jenny, en esta oportunidad?».*

Vecina (Jenny): *«Si, si yo no tengo ningún problema con Ramón, nosotros nos hemos comunicado perfectamente los dos».*

El vecino (Ramón) afirma que efectivamente han tenido conversaciones con Jenny y habían llegado a un acuerdo. Indica que él hace poco es delegado del pasaje y que ha tratado de llegar a consensos, añadiendo que si bien la vecina indica que no tiene problemas con el portón en el Dictamen de la Contraloría aparece y es claro en eso.

El conductor señala al vecino (Ramón) que la versión de Jenny es contradictoria a la de él respecto de los horarios de apertura del portón, preguntándole por este tema. Al respecto, el vecino indica estar de acuerdo con Jenny, añadiendo que hace unos meses hubo una cantidad importante de robos en la Villa, por lo que la junta de vecinos decidió cerrar los pasajes durante el día por un tema de seguridad de la Villa, ya que en ese sector no pasa Carabineros ni Seguridad Ciudadana.

A continuación, la conductora enfatiza en que como programa intentan ser un puente de comunicación entre los vecinos y lograr un acuerdo. En ese momento, la vecina al teléfono (Jenny) vuelve a reiterar: *«Nosotros nunca tuvimos problema con la instalación del portón, el problema siempre ha suscitado en relación al horario, al horario, nada más».*

Entonces la conductora pregunta a la vecina que en caso que se respete el horario su familia estaría de acuerdo con el portón, frente a lo cual la vecina responde afirmativamente. Posterior a ello, la conductora consulta a la abogada presente en el estudio si es posible revocar la decisión de la Contraloría y la abogada responde negativamente, advirtiendo que sólo queda esperar que el proyecto de ley avance rápido y que posteriormente los vecinos logren nuevamente ponerse de acuerdo.

Más adelante, a las 10:54 horas, la vecina (Jenny) manifiesta: *«Nosotros hemos sufrido un hostigamiento tremendo, por el solo hecho de estar en desacuerdo con los horarios del portón y nunca ha sido otro nuestro problema. Entonces, yo le vuelvo a decir a ustedes, yo les voy a decir a ustedes como televisión, tengan mucho cuidado con lo que ustedes opinan y muestran en la televisión. Ustedes fueron el martes a mi casa, cierto, quisieron grabar mi casa, cierto, mis hijos estaban solos y esas cosas ustedes no las ven y no las analizan tampoco y esas son cosas súper importantes, porque ustedes están invadiendo mi privacidad».*

Inmediatamente el conductor Sergio Lagos aclara: *«Claro que las analizamos y efectivamente no presentamos ninguna imagen de tu casa y por eso estamos conversando contigo».*

Al respecto la conductora expresa: *«Tiene un punto en realidad Jenny, porque finalmente uno se puede sentir acosado por una cámara, absolutamente. Nos ha pasado a todos, incluso a nosotros mismos trabajando en la televisión. Si se sintieron así, nosotros tratamos siempre de tomar todos los resguardos, pero si fue así te pedimos disculpas. No tenemos ningún problema en hacerlo, porque no es nuestra intención. Nunca ha sido tampoco ser un tribunal, sino exponer las diferentes visiones para, lo más importante, buscar puntos de acuerdos».*

Continúa la conversación sobre el tema por unos minutos más, con la participación de ambos vecinos. Finalmente, culmina el tratamiento del asunto a las 11:20 horas.

Durante la nota y enlaces en vivo se exponen imágenes del pasaje, sin que se enfoque particularmente alguna de las viviendas o su numeración.

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Bienvenidos* del día 20 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Consideraciones de hecho

El contenido objeto de denuncia formaría parte de un segmento del programa, donde se abordó la disputa de vecinos de un sector de Puente Alto debido a la instalación de un portón eléctrico en la entrada de un pasaje para evitar asaltos. Al respecto, se explica que finalmente –y ante el requerimiento de algunos de los vecinos– un dictamen de la Contraloría estableció que el portón debía ser retirado en el mes de septiembre.

Para el tratamiento del tema, se establece –desde el estudio del programa– un contacto en vivo con un periodista, quien se encuentra en el lugar de los hechos junto a algunos de los vecinos, que se manifiestan a favor del portón. También, se exhibe una nota periodística relativa al tema y, además, se genera un contacto telefónico en vivo con una de las vecinas que se opondría al portón, quien manifiesta su parecer.

Durante la nota expuesta, se muestra el portón y el pasaje objeto de disputa; confrontaciones entre vecinos; declaraciones de los afectados, autoridades y un abogado; registros de asaltos captados por cámaras de seguridad; entre otros.

Sin embargo, y atendido lo mencionado en la denuncia, cabe precisar que, de las imágenes de la nota periodística, así como, de los enlaces en vivo no se advierte un enfoque particular a alguna de las viviendas o su numeración.

### 2. Consideraciones de derecho

En primer término, cabe mencionar que el programa denunciado –al ser del género misceláneo– se caracteriza por incluir diversos espacios, entre ellos: de denuncia; conflictos vecinales; noticias; conversación; opinión; entre otros. A este respecto, resulta importante tener presente que los contenidos que forman parte de un programa responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. Dicha facultad se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

En cuanto a las opiniones vertidas por conductores, periodistas, panelistas y entrevistados en programas de televisión, estas también se encontrarían amparadas en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro

país<sup>2</sup>, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 de la Constitución.

Si bien tales libertades no son absolutas tienen como limitación aquellas establecidas en las mismas disposiciones que la contemplan, entre ellas: «El respeto a los derechos o a la reputación de los demás», por lo que en el caso concreto correspondería establecer si ha existido alguna vulneración a los derechos fundamentales de la denunciante o conducta alguna que sea constitutiva de una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, que permita limitar o restringir la libertad de expresión de la concesionaria.

Respecto a lo señalado por la denunciante en cuanto a la exhibición de su domicilio, encontrándose sus hijos solos en el interior, cabe indicar que de los contenidos e imágenes expuestas durante el segmento del programa no se advierte –como ya se ha mencionado– la identificación de un domicilio en particular o su numeración, sino tomas generales del portón y el pasaje en cuestión, donde si bien es posible observar algunas viviendas, no existe un enfoque individual en alguna de ellas, por lo que no es posible identificar el domicilio señalado en la denuncia y mucho menos a quienes se encuentran en su interior.

De los contenidos descritos, resulta dable suponer que la vecina con la cual el programa establece el contacto telefónico es quien denuncia, puesto que ella misma hace presente –en dos ocasiones– los hechos denunciados en el programa en vivo, al expresar:

*«Se juntaron el martes (aludiendo a sus vecinos), llamaron a la tele, ustedes fueron a la tele. Querían ir a grabar mi casa, mis hijos estaban arriba solos, ellos pensaron que los iban a atacar, mi hijo de 11 años llorando en el segundo piso. Entonces, ustedes como televisión, ustedes también tienen que tener cuidado, porque es re fácil ir a un lugar y apuntar a alguien y opinar de alguien, sin saber cómo ha sido la situación, porque esto no es de ahora, llevamos un año en esta situación. Entonces, ustedes como televisión tienen que tener mucho cuidado también, porque si yo en este momento no me hubiese comunicado con ustedes, o sea yo soy la complicada, mi esposo es el “jodido”, pero aquí hay muchas cosas, muchas cosas atrás».*

*«Nosotros hemos sufrido un hostigamiento tremendo, por el sólo hecho de estar en desacuerdo con los horarios del portón y nunca ha sido otro nuestro problema. Entonces, yo le vuelvo a decir a ustedes, yo les voy a decir a ustedes como televisión, tengan mucho cuidado con lo que ustedes opinan y muestran en la televisión. Ustedes fueron el martes a mi casa, cierto, quisieron grabar mi casa, cierto, mis hijos estaban solos y esas cosas ustedes no las ven y no las analizan tampoco y esas son cosas súper importantes, porque ustedes están invadiendo mi privacidad».*

Frente a ello, el conductor Sergio Lagos es enfático en afirmar: «Claro que las analizamos y efectivamente no presentamos ninguna imagen de tu casa y por eso estamos conversando contigo».

---

<sup>2</sup> En los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante P.I.D.C. y P.) y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante C.A.D.H.).

Y al respecto, la conductora Tonka Tomicic manifiesta: «Tiene un punto en realidad Jenny, porque finalmente uno se puede sentir acosado por una cámara, absolutamente. Nos ha pasado a todos, incluso a nosotros mismos trabajando en la televisión. Si se sintieron así, nosotros tratamos siempre de tomar todos los resguardos, pero si fue así te pedimos disculpas. No tenemos ningún problema en hacerlo, porque no es nuestra intención. Nunca ha sido tampoco ser un tribunal, sino exponer las diferentes visiones para, lo más importante, buscar puntos de acuerdos».

Expuesto lo anterior –y considerando que quien denuncia es la vecina que se comunica en vivo con el programa– cabe sostener que, si bien el programa podría haber captado la casa de la denunciante, el propio conductor asevera que finalmente no se expuso ninguna imagen de su domicilio. Además, la conductora, empatizando con el sentir de la vecina, le expresa sus disculpas de haberse sentido acosada por las cámaras, pese a no haberse emitido imagen alguna de esta o de sus hijos.

Finalmente, resulta importante agregar que atendido lo mencionado en la denuncia se procedió de todos modos a una revisión de los contenidos de la emisión del día martes 17 de agosto de 2021, sin que fuese posible constatar contenido alguno relativo al tema abordado o lo mencionado en la denuncia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Bienvenidos** exhibida el día **20 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 3. INFORME MEGA C-10960

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Martes 24 de agosto de 2021, de 08:01 a 13:00 horas

#### Denuncia:

«A la hora señalada, en horario para todo espectador y en señal abierta, durante un despacho en vivo una periodista del programa Mucho Gusto de Mega, en alusión al frío afirma que el ambiente está "más helado que candado de fundo". Acto seguido, el animador José Antonio Neme responde "menos mal que no dijo candado chino", en clara alusión a la conocida práctica sexual de autopenetración masculina» **Denuncia CAS-54445-K9T2H6**

#### **Descripción**

El espacio matinal *Mucho Gusto* se emite el martes 24 de agosto entre las 08:01:58 – 13:00:58. En este rango horario no se advierte la exhibición de contenidos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Los contenidos fiscalizados se describen a continuación:

[08:18:58 – 08:20:36] Se realiza despacho en directo desde la comuna de María Pinto con la periodista Tania Mardones, la cual haciendo alusión al frío que se sentía en el lugar refiere: «*Está más helado que*

*candado de columpio*». Diana Bolocco le pregunta qué significa «Candado de columpio». La periodista se ríe al darse cuenta de que se equivocó en el dicho popular y José Antonio Neme le corrige diciendo «*Cuerda de columpio*» y agrega «*Por suerte no dijo candado chino. No, te digo porque hay algunos candados chinos... bueno, en fin, da lo mismo*». En off se escucha una grabación con la voz de Don Francisco diciendo «*¡Íbamos tan bien, ¿ah?!*». Ante esta última frase José Antonio Neme remarca «*Justamente, íbamos tan bien*». Luego la periodista continúa con su recorrido por una plaza de juegos infantiles. El generador de caracteres señala: «Alerta meteorológica por ola polar».

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Mucho Gusto* exhibido el día 24 de agosto de 2021, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia que aduce a que en el programa se habría hecho referencia a una práctica sexual masculina utilizando una frase en doble sentido. Esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la actualidad existe una preocupación transversal a todas las instituciones, organizaciones sociales y los Estados por el resguardo de bienes jurídicos orientados a la protección y especial consideración de la infancia. Preocupación que se ve manifestada en la promoción y establecimiento de aquellas condiciones que garanticen el mayor bienestar posible de los niños y su desarrollo positivo, concretándose en la adquisición de compromisos a través de la participación de tratados y convenciones internacionales que establecen el deber de especial protección hacia los menores de edad.

Un ejemplo concreto de estos compromisos es la adhesión a la Convención de los Derechos del Niño, la cual en sus principios rectores establece con carácter obligatorio, que todo aquello que se refiera a los menores de edad, deba siempre resguardar su bienestar mental, físico y social.

Tomando en consideración este marco jurídico y conceptual, en lo que respecta a los contenidos que son exhibidos a través de las pantallas de un servicio de televisión, significa evaluar que aquello que se expresa, discute o informa no signifique un riesgo o eventuales daños que podrían afectar, de algún modo negativo, el desarrollo y bienestar de los niños.

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los comentarios de los conductores y los periodistas en terreno del programa no adolezca el riesgo de exponer contenidos sexuales u otros de manera inapropiada para la comprensión y madurez de los niños, que pudiera perjudicarlos en su formación espiritual e intelectual. En este contexto, se hace necesario tomar en cuenta que la educación sexual y, por tanto, el acercamiento a la toma de conocimiento y experiencia en esta dimensión de la formación humana está directamente vinculado con el derecho a la protección a la infancia en la medida que el desarrollo personal en los ámbitos intelectual, afectivo y emocional están mediados por una sexualidad positiva y libre de aspectos que desvirtúen su aprendizaje.

Señalaremos que los reproches recibidos por la exhibición del programa, es atendible toda vez que manifiesta la preocupación que genera en adultos, y especialmente en cuidadores a cargo de la formación de menores de edad, la exposición de contenidos e imágenes relativos a la sexualidad

humana por los canales de televisión. Sin embargo, la revisión de estos contenidos ha permitido formarse la opinión de que el caso en análisis, no se configuraría una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en la medida que no habría elementos suficientes que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Lo anterior, puesto que, respecto a la utilización de mensajes en doble sentido, este al ser una figura literaria en la que una frase puede ser entendida de dos maneras, usualmente como una forma de humor, también es utilizada como metáfora, utilizando el juego de palabras, para hacer referencias de tipo sexual, no obstante la utilización de este tipo de lenguaje es solamente comprensible para un público adulto, ya que en sí mismas carecen de elementos concretos en donde se aluda a contenido sexual explícito que pueda provocar un efecto de sexualización<sup>3</sup> en niños y niñas que estén visionándolos, ya que en concreto no se evidencian comentarios sobre genitalidad explícita, onomatopeyas o gestualidades que pudieran apoyar lo expuesto en la denuncia.

En este sentido hacer referencia a la frase «candado chino», no tiene por qué implicar que es conocida en su significado por una audiencia infantil, es más, ni siquiera se puede afirmar que una audiencia adulta pueda necesariamente conocer su significado, más aún si carece de contexto y relato que lo explique o reforzamiento o validación por quienes se encontraban dentro de la conversación en el momento en que la frase fue dicha.

Finalmente, en cuanto a la posible afectación del proceso formativo de los menores de edad, como es mencionado precedentemente, resulta importante tener presente que la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad no se estima *per se* dañina o negativa para su formación, aun cuando tales comentarios pudiesen ser entendidos como perjudiciales o inadecuados por algunos de los televidentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **24 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 4. INFORME CANAL 13 C-10964

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Viernes 27 de agosto de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

#### Denuncia:

«El argumento que se esgrime a continuación en contra de la producción del programa Bienvenidos de Canal 13, se enmarca en la vulneración de múltiples derechos tanto protegidos por el ordenamiento jurídico internacional,

---

<sup>3</sup> Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente.” Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

como por el ordenamiento jurídico nacional- pues, según se establece en el art. 19 N°1 inciso 1° y art. 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile actualmente vigente, se asegura el derecho a la vida e integridad física y psíquica de la persona -art. 19 N°1 CPR-, además en el mencionado artículo en su numeral 4, se consagra el derecho y protección a la vida privada y a la honra, cuestiones que se han visto menoscabada por la acción del programa, lo cual a continuación se explica. Los hechos concurrentes se situación con la emisión del programa Bienvenidos del 27 de agosto a un horario cercano a las 10:52 am -horario Chile-, tanto por su señal nacional e internacional, en donde el equipo corresponsal graba en vivo fuera del domicilio del afectado, (nombre) señalando que este ha realizado una conducta contraria a derecho, perjudicando con esto a la señora (nombre) y su familia, quienes según ellas reclaman, tienen un derecho vigente del cual no pueden gozar por la conducta de don (nombre). En base a este derecho que se reclama, y las declaraciones que emiten las supuestas afectadas del hecho, tanto los conductores del programa Bienvenidos -Don Amaro Gómez-Pablos y Doña Tonka Tomitic- como la abogada invitada del programa -Doña Babará Salinas- emiten en múltiples ocasiones comentarios injuriosos y que dañan la honra de Don (nombre) y su familia, incluso más, incitando a las afectadas a interponer una demanda para reclamar así el Derecho que les fue quitado. Sin embargo, el derecho que invocan las denunciadas se encuentra prescrito y la propiedad que ellas reclaman poseer se encuentra válidamente inscrita ante el registro público que regla la materia, como es, el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces. Es por ello, que resulta sumamente importante el mencionar y destacar que un programa de televisión tiene la responsabilidad de investigar los hechos a los cuales ellos dan lugar en la pantalla, pues, a ojos de los telespectadores estos son verídicos, cuestión que no ocurrió en este caso y ha traído a (nombre) y su familia mucho malestar, más aun cuando consideramos que los afectados son un matrimonio de adultos mayores, con antecedentes médicos preocupantes, como lo es, la diaria lucha contra el cáncer que mantiene la esposa del matrimonio, quien ha debido soportar constantes malos comentarios de parte de su comunidad vecinal, quienes al ver el reportaje ya sea en vivo o por internet -a través del canal de YouTube del canal- han cambiado la visión y consideración que sentían por el matrimonio. Para finalizar, consideramos relevante el destacar la injusticia que aquí se presenta pues, estamos en presencia de un canal reconocido y con una larga trayectoria, que día a día tiene miles de telespectadores y que por irresponsabilidad y falta de compromiso ético han vulnerado y dañado la imagen de una familia que hoy está sufriendo» **Denuncia CAS-55373-J8YOM4**

## Descripción

Revisado el programa *Bienvenidos* exhibido el día 27 de agosto de 2021, se verifica que en esta emisión se abordó entre las 10:52:29 a 11:04:22 y 11:14:06 a 11:22:54 horas, la denuncia de propietarios de un inmueble que tras regresar al país su hogar, después de 42 años, tendría ocupantes.

### Primer bloque (10:52:29 a 11:04:22)

Introducción (10:52:29 – 10:53:39). Se expone un breve compacto que introduce el caso y un enlace en directo.

**Periodista:** *«Estoy con XXXX<sup>4</sup>, con su madre. Ellas se fueron en el año 78 a Venezuela, porque su marido, su padre, se había ido el 76 para buscar nuevos horizontes. Los encontraron, pero lamentablemente su padre, su esposo, falleció. Volvieron a Chile y lo que dicen ahora es que claro ellos dejaron una propiedad, una casa que está siendo ocupada y que no han podido recuperar. Todos los detalles están en la siguiente nota».*

---

<sup>4</sup> Nombre de la denunciante.

Nota (10:53:40 – 11:04:03). Inicia con imágenes del exterior del inmueble y breves declaraciones de la denunciante.

**Periodista:** *«Las duras palabras de XXXX quien a sus 52 años de edad tomó la arriesgada decisión de regresar a Chile con la finalidad de recuperar la casa que dejó su padre como herencia, propiedad que hoy estaría en manos de quien fue su vecino»*

**Denunciante:** *«El 19 de mayo regresamos a Chile por la situación que confronta Venezuela en estos momentos, pero nosotros antes de irnos, nosotros dejamos una casa que está ubicada en el paradero 36 de Gran Avenida, específicamente en el pasaje XXXX, Los Cóndores de Chile. Todavía no se me olvida el número de la casa donde vivimos. Y cuando regresamos [...] la casa ya no nos pertenecía, porque hay un muchacho viviendo, un caballero que era vecino de nosotros en ese entonces, cuando vivíamos aquí en Chile, y él dice que mi papá le mandó una carta de Venezuela regalándole la casa».*

El periodista señala que se trata de una historia de conflictos que tiene a esta familia sometida a una incertidumbre legal hace más de 2 años. Acto seguido la madre de la denunciante indica que mantenían la esperanza de llegar a la casa, que no tienen respuesta de los ocupantes, que reunieron la documentación, sin embargo, no han podido hacer nada por causa de la pandemia.

Tras esto la denunciante comenta que no disponen de la documentación que confirme que son propietarios, sólo ha sido posible afirmarlo a través de vecinos, ya que en el momento de dejar el país su madre dejó la casa a su abuela, quien la entregó a su tío y este último a su hijo; y que el conflicto surge porque su primo dice que arrendó el inmueble.

El periodista indica que la denunciante hace dos años que vive de allegada y que no puede habitar en la casa que fue de su padre. La referida manifiesta:

**Denunciante:** *«Bueno, nosotros cuando regresamos a Chile, nosotros veníamos con la esperanza y la confianza de que la casa de que íbamos a vivir en nuestra casa. Cuando vemos la situación de la casa [...] mi tío nos da el alojamiento aquí, aquí vivimos 8 personas, 9 con mi tío, [...] esperando recuperar nuestra casa, en una situación que, teniendo nuestra propia casa, en este momento nosotros no podemos vivir en ella. Se entiende también que a lo mejor él, bueno dirá “42 años pasaron, más de 42 años pasaron y nadie la reclamó, [...] ahora es mía”».*

La madre de la denunciante alude a la ayuda recibida de su hermano, en tanto se exponen fotografías de la época en que vivían en Chile. A continuación, se expone la opinión de una abogada:

**Abogada:** *«Bueno, en relación al caso de la señora XXXX, el caso de su familia, que afecta a su madre también, hay que decir que acá hay dos posturas distintas. Por una parte, tenemos a la señora XXXX y su familia, quienes sostienen que la casa en cuestión les pertenece por cuanto esta casa habría sido o forma parte de la herencia, cuya posesión efectiva aún no se ha realizado. Al respecto hay que decir que aun cuando no se haya realizado la posesión efectiva eso no significa que un tercero a cualquier título alegue ser el propietario de dicho bien inmueble. Ahora bien, la otra parte [...] entendemos que la versión es que esa casa habría sido de una forma cedida o entregada, regalada [...] al actual ocupante, lo que parece ser bastante difícil de acreditar por la sencilla razón de que, en Chile desde hace muchísimos años, por décadas, la única forma de transferir la propiedad o el dominio de un bien inmueble es haciéndolo a través de una escritura pública que luego además se tiene que inscribir en el respectivo Conservador de Bienes Raíces,*

*en este caso corresponde al de la comuna de San Miguel. Por lo tanto, quien alega que hubiese [...] recibido esta casa como una suerte de regalo o por la razón que sea, la verdad es que parece bastante difícil de probar en la medida que no se tenga ese certificado».*

El periodista señala que acompañaron a las denunciantes para pedir una explicación a quienes habitan en la cuestionada vivienda. En este contexto las denunciantes comentan las modificaciones del inmueble, aluden a su frustración y llaman a la puerta sin tener respuesta. Luego, el periodista señala:

**Periodista:** *«Quienes hoy están viviendo en la propiedad no quisieron referirse a la situación frente a nuestra cámara, pero nos explicaron que existe una carta que habría enviado XXXX, padre XXXX, desde Venezuela, documento en el que se confirmaba que les regalaba la propiedad, un hecho que ellos mismos reconocieron como extraño. Sin embargo, aseguran que todo está dentro del marco de la ley».*

Las denunciantes en relación a esta respuesta señalan que les parece extraño y que tendrían que ver la mencionada carta. Tras esto finaliza la nota con la siguiente interrogante:

**Periodista:** *«¿Qué camino legal deberá tomar XXXX y su madre para recuperar una casa que según ellas les pertenece? Esa es la pregunta que se repite a diario en sus mentes. Por ahora sólo esperan a volver a convivir en el terreno que las albergó hace más de 42 años».*

#### Segundo bloque – Enlace en directo (11:14:06 a 11:22:54)

El periodista efectúa un resumen de los antecedentes y consulta a la denunciante si han iniciado acciones legales. La referida responde negativamente, señalando que se han retrasado por la pandemia y porque no disponían del RUT la dueña original, su abuela. Agrega que los ocupantes dicen que, a través de una carta de su padre, enviada en tanto vivían en Venezuela, él les regala la casa.

El periodista pregunta si esta carta está legalizada, ante esto la madre de la denunciante señala que cree que no. Tras esto Tonka Tomicic interviene consultado si han visto esta carta y si el padre de la denunciante en vida alguna vez comentó sus intenciones sobre la propiedad:

**Denunciante:** *«No, nunca hemos visto la carta, y mi papá para haber legalizado esa carta el consulado chileno de donde nosotros vivíamos quedaba a 12 horas, entonces era imposible que él viajara hasta el consulado chileno y pasarlo por una notaría venezolana sin que mi mamá se enterara, porque estando ellos casados ella tendría que haber firmado»*

**Tonka Tomicic:** *«Ah, ellos estaban casados sin separación de bienes [...]»*

**Denunciante:** *«Ellos se casaron en el 67, entonces en ese momento no había separación de bienes, todo era juntos»*

**Amaro Gómez-Pablos:** *«Súper buen punto»*

**Denunciante:** *«Era una comunidad matrimonial».*

En este momento Tonka Tomicic señala que preguntarán a la abogada que se encuentra en el panel sobre el tema; y Amaro Gómez-Pablos comenta que el primer punto dice relación con una carta que no se sabe si existe, y en el caso de existir cuál sería su validez.

**Abogada:** *«[...] Como ya hemos conversado en otras oportunidades, para poder ser propietario de un inmueble se tiene que efectuar o un contrato de compraventa o una donación. Ambos contratos*

*deben constar por una escritura pública, es decir una escritura que se hace ante un notario público, y con posterioridad llevar ese título, esa escritura al Conservador de Bienes Raíces. Si eso no se hace no es posible adquirir el dominio de una propiedad inmueble. Una carta no es suficiente para poder, eso ni siquiera es suficiente, no sirve para adquirir el dominio de una propiedad. Cuando no se tiene título de dominio, ya lo hemos dicho, existe un procedimiento distinto, que es un procedimiento por Bienes Nacionales, que tampoco es el caso».*

Tonka Tomicic reitera la pregunta en torno a la validez de la carta; la abogada responde que no es válida, reiterando que esto debe efectuarse a través de una escritura pública ante notario en donde deben constar las estipulaciones de la venta. En el caso de que se trate de una donación indica que requiere de un trámite adicional, la insinuación, que es una autorización judicial, por ende, si existía un matrimonio esa casa pertenece a la sociedad conyugal, y en el caso del fallecimiento de uno de los cónyuges, se genera una comunidad de herederos quienes deben realizar la posesión efectiva.

La conductora consulta a la abogada si en el caso de la sociedad conyugal uno de los cónyuges puede vender, ceder o donar de manera unilateral. La referida responde que siempre se debe tener la autorización expresa del cónyuge, en caso contrario es nula.

A continuación, finaliza el segmento que alude al caso expuesto:

**Tonka Tomicic:** *«Pensando en el peor de los casos para la familia que nos acompaña, si hubiera sido el caso de don XXXX, sí o sí necesitaba la autorización de su señora»*

**Amaro Gómez-Pablos:** *«Con lo cual vamos a una etapa próxima que es la usurpación, porque si eso es así entonces aquí estamos hablando de lo que Cristián – el periodista – está mostrando es usurpación, o me equivoco y cómo proceder»*

**Abogada:** *«[...] Desde el punto de vista civil lo que ellas tienen que hacer, como dije, es la posesión efectiva y con posterioridad iniciar un juicio para recuperar esa propiedad, que probablemente se lama como comodato precario, es decir que alguien está ocupando un inmueble [...] por mera tolerancia de los que serían sus propietarios. Jamás el transcurso del tiempo va a hacer que esas personas adquieran el dominio de esa propiedad [...], y eventualmente también podría configurarse un delito de usurpación, que es aquel que se apropia de una cosa, un inmueble en este caso, que es ajena, y se la trae para sí. Eventualmente podría configurarse»*

**Amaro Gómez-Pablos:** *«[...] Una pregunta, si por ejemplo resulta que, porque a mí me están usurpando mí propiedad, yo debo incurrir en otros gastos, por ejemplo, otro alquiler, porque no puedo vivir en mí propia casa, porque hay otras personas dentro. En ese juicio el día de mañana ¿estos usurpadores también debieran responder por todos los gastos en los que yo he incurrido? ¿puede ser verdad ese un elemento también?»*

**Abogada:** *«[...] Para que una persona [...] sea responsable de indemnizar los perjuicios a una [...] que cometió por cualquier otra cosa, tiene que demandar también. O sea, las personas deberían demandarlos a ellos para que sea un tribunal el que diga “sí, estas personas pueden ser condenadas de indemnizar todos los perjuicios que ocasionaron por eventualmente esta usurpación o esta ocupación ilegal de una propiedad”. Pero ese juicio es bastante más largo, y es un juicio ordinario [...], no es automático que una vez que [...] las personas son lanzadas de la propiedad que no es de ellas vayan a tener que obligatoriamente indemnizarlo, tiene que ser un juicio adicional».*

Tras esto Amaro Gómez-Pablos señala que esto es un elemento importante; la denunciante agrega que la señora que se encuentra en la casa indicó que con la referida carta un abogado efectuó los trámites, y que ahora el inmueble es de su propiedad; ante este antecedente Tonka Tomicic propone mantener el contacto de manera interna con la abogada para que pueda entregar asesoría y anuncia que el caso se retomará en la misma emisión –lo que no ocurre–.

## **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión del programa *Bienvenidos*, de Canal 13, exhibido el 27 de agosto de 2021, el cual abordó la denuncia por un caso de presunta ocupación ilegal de un inmueble. Vistos y analizados los contenidos exhibidos, esta conclusión preliminar estima que estos son insuficientes para configurar una infracción en mérito de las siguientes consideraciones:

### 1. Marco Normativo general

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República, y en el inciso primero artículo 1° de la Ley 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, a este le corresponde velar por el *correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión*, estableciendo, el inciso tercero del mencionado precepto, que se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados. Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde «a) *Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento", que se establece en el artículo 1° de esta ley*», entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

El Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»<sup>5</sup>. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «*Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana [...]. Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos*»<sup>6</sup>.

A este respecto, cabe mencionar que el concepto de *vida privada* ha variado en el tiempo, sin embargo, podemos definirlo para efectos del presente informe como: «*El conjunto de los asuntos, conductas, documentos, comunicaciones, imágenes o recintos que, el titular del bien jurídico protegido, no desea*

---

<sup>5</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

<sup>6</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, "Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales", Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

que sean conocidos por terceros sin su consentimiento. La intrusión en ellos quebranta, en consecuencia, el bien jurídico constitucionalmente asegurado»<sup>7</sup>.

Por su parte, el Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada»<sup>8</sup>. En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones<sup>9</sup>.

## 2. En cuanto a un eventual daño a la dignidad, honra e imagen de las personas que son denunciadas

En primer término, en cuanto a la alegación del denunciante de esta emisión particular, aduce que el programa habría vulnerado los derechos de él y de su familia a causa de comentarios injuriosos que constituirían una vulneración de sus derechos fundamentales.

Sobre esta alegación, cabe afirmar que revisado íntegramente el segmento en el cual se alude al caso, nunca el programa, tampoco los denunciantes, individualizan a quienes serían los ocupantes de la vivienda que pretenden recuperar, en este sentido no se alude a terceras personas con sus nombres y apellidos.

Si bien las denunciantes comentan antecedentes y hechos relacionados con su pretensión de recuperar el hogar familiar tras 42 años de vivir en el extranjero, de lo expuesto el segmento parece ser que el programa trató de contrastar diligentemente lo denunciado, lo que incluso se ratifica toda vez el periodista a cargo refiere a la respuesta entregada fuera de cámara por los ocupantes de la vivienda y su justificación para habitar en el inmueble, de este modo no se omite su versión.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la nota de contexto y el enlace en directo, únicamente se circunscriben a la denuncia de quienes acuden al programa para visibilizar su caso y obtener, de algún modo, algún tipo de orientación, sin hacer referencias a aspectos propios de la intimidad o esfera privada de quienes viven actualmente en el inmueble y que en definitiva puedan ser interpretados como comentarios abyectos y denigrantes, así como tampoco se les atribuye algún tipo de responsabilidad delictual, ya que siempre los conductores e incluso la abogada presente en el panel refieren al caso en términos condicionales.

De este modo el programa nunca alude al vecino denunciado ni a su familia en términos irrespetuosos o transgrediendo su dignidad, por lo que parece improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra o imagen por causa directa de la develación de la denuncia que es expuesta en el programa.

## 3. Reconocimiento del derecho de réplica que le asiste a quienes son denunciados

El derecho de declaración, respuesta o rectificación está asegurado por el art. 19 N° 12, inciso 3 de la Constitución Política, en los siguientes términos: «Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o

---

<sup>7</sup> Apuntes de la Cátedra de Derecho Constitucional I, dictada por el profesor Alan Bronfman, año 2005.

<sup>8</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

<sup>9</sup> Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida». A su vez, está vinculado con la protección constitucional de la honra de la persona y su familia, el art. 19 N° 4 de la Constitución Política.

La ley N° 19.733, en el art. 16° establece que la declaración o rectificación se ejerce respecto del mismo medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida. Dicho medio de comunicación social, aclara el art. 18° de la misma ley, es el que tiene la obligación de difundir gratuitamente la aclaración o rectificación de la información que la motiva.

Conforme a los artículos citados es posible señalar que el *derecho de declaración, respuesta o rectificación* reuniría las características de un derecho que tiene toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, a exigir que su versión de un hecho determinado sea difundida en forma análoga por dicho medio, cuando estime que una información que pueda considerar inexacta, agravante u ofensiva pueda irrogarle en su honra, vida privada u otro derecho o interés legítimo.

Ahora, en mérito de estas consideraciones, es posible afirmar que el programa efectivamente intentó obtener la versión de quienes viven en el inmueble, y ante la negativa de exponer su versión frente a las cámaras, el periodista da cuenta de su versión al señalar *«Quienes hoy están viviendo en la propiedad no quisieron referirse a la situación frente a nuestra cámara, pero nos explicaron que existe una carta que habría enviado XXXX, padre XXXX, desde Venezuela, documento en el que se confirmaba que les regalaba la propiedad, un hecho que ellos mismos reconocieron como extraño. Sin embargo, aseguran que todo está dentro del marco de la ley»*.

Acción que para este análisis es diligente, ya que permitió a los televidentes conocer de algún modo la versión de quien pueda sentirse agraviado con las afirmaciones expuestas. Por ende, existe un reconocimiento del derecho de réplica o respuesta, puesto que el programa entiende que las afirmaciones de las denunciadas necesariamente debían ser contrastadas por quienes son denunciados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **27 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 5. INFORME TVN C-10968

Programa	: Buenos Días a Todos
Género	: Misceláneo
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Jueves 26 de agosto de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

### Denuncia:

«Informando sobre el caso de [xx], niño encontrado fallecido hace meses atrás, exponen imágenes del cuerpo, ignorando por completo que, no obstante ser una persona fallecida, se trata de un niño. Las imágenes correspondían a las lesiones encontradas en el contexto del informe médico legal hecho al cuerpo» **Denuncia CAS- 54944-M3Q0Y9**

### **Descripción**

A partir de las 08:01:16 horas, la conductora señala que se van a ir con Leo Castillo y el caso de [xx], ya que la Fiscalía de Biobío descartó un carácter accidental en su muerte (comienzan a mostrar fotos y videos del menor, pero siempre con el rostro difuminado).

El periodista empieza su relato señalando que se ha dado un vuelco en el caso de [xx], ya que esto no habría sido accidental, sino que habría terceros involucrados, donde aún existe solo una persona formalizada que sería el tío abuelo del menor quien fue el que vio por última vez con vida al pequeño. Un caso que está lleno de contradicciones, porque la Defensoría Penal Pública, cuando a comienzos de septiembre y se cumpla el plazo de investigación va a solicitar el sobreseimiento, además el Servicio Médico Legal a través de un comunicado ha señalado que no ha realizado ningún tipo de nuevo informe, salvo el realizado en abril a solicitud del Ministerio Público.

La conductora le consulta si aún faltan algunas pericias que mandaron al extranjero el servicio Médico legal, a lo que el periodista le responde afirmativamente, señalando que son pericias internacionales recibidas por el Ministerio Público, que dieron como resultado el comunicado que realizó la Fiscalía, declarando que habría terceras personas involucradas, más en consideración que el día 02 de septiembre se cumple el plazo de la investigación. Donde el Ministerio Público solicitará aumento de plazo a diferencia de la Defensoría que solicitará el sobreseimiento.

Le consultan al periodista por el comunicado del Servicio Médico Legal, en relación a estos nuevos antecedentes, indicando que en cuanto a las pericias realizadas en el extranjero este servicio no ha sido informado, por lo que no puede referirse al respecto. En todo momento muestran imágenes de la búsqueda que se realizó del menor a principios del año.

Señala el periodista que es todo muy confuso, ya que hay versiones que salen de los abogados querellantes, de la Fiscalía, del Servicio Médico Legal, hay contradicciones desde el día desde la desaparición del menor, incluso se habló de un homicidio por omisión.

El periodista invita a ver un informe (08:15:57 horas), quien señala que hay un nuevo capítulo del caso de [xx], en donde una nueva pericia desacredita que la muerte fuera de carácter accidental, mostrando un texto subido por la madre a las redes sociales, el que indica que se debe recordar que hay un culpable suelto y cada palabra que se diga lo puede alertar.

La nota presenta unas interrogantes en cuanto a si *¿ha habido errores en las pericias?, ¿cómo es posible que este crimen siga sin culpables pasado tanto tiempo?*, señalándose que las pericias fueron precipitadas, es probable que se debieron tener algunas cosas en consideración y el servicio debió esperar, porque esa línea es una, pero no la única, en los mismos términos se refiere el abogado de la

madre del menor Pedro Díaz, quienes continúan con la línea de investigación de la participación de terceros, al igual que el abogado de la Fundación Amparo y Justicia.

Luego comenta la nota respecto de la detención del tío abuelo de [xx], señalando que desde que se perdió [xx] todas las miradas apuntaron hacia él, por ser la última persona en verlo con vida (mostrando imágenes de una entrevista que le hicieron al comienzo de la búsqueda al tío, comentando la situación de la búsqueda de las vacas, cuando él lo dejó solo, luego cuando volvió y no lo encontró). Comentando la voz en *off*, que desde ese minuto toda la investigación del Ministerio Público apuntaba hacia él, por incongruencia en sus relatos y testimonios de testigos, eran motivos suficientes para imputarlo, sin embargo, días después [xx] quedó en libertad.

Luego, titulan alteración del sitio del suceso, ya que, desde la desaparición, la cantidad de personas que ayudaron borraron huellas del sitio del suceso, incluso mencionan el episodio de la falsa alarma, que no se ha resuelto si fue intencional o involuntaria.

Otro subtítulo denominado dos informes contradictorios, ya que la PDI señaló que no se podía situar al único imputado en el sitio del suceso, además que la causa de muerte indeterminada, por otro lado, Carabineros sí señala que había terceras personas involucradas, planteando la hipótesis que el menor fue ubicado en el lugar que lo encontraron (se leen partes del informe).

Ahora, mayores contradicciones se han presentado por la diferencia de los informes de las autopsias, ya que el Servicio Médico Legal señala que falleció por causas naturales, sin embargo, dos peritajes posteriores revelen la participación de terceros. Todo esto fue en razón de la inconformidad de la Fiscal respecto al resultado del primer peritaje y solicitó un nuevo estudio complementario porque había aspectos dudosos, con este nuevo informe se concluye la participación de terceros. Incluso el abogado del padre del menor mandó a hacer una nueva autopsia al extranjero, que concluye lo mismo. Informes que están siendo cotejados.

El abogado de la fundación sostiene que el cuerpo fue trasladado al sitio del hallazgo, la misma información se detalla en un informe del Labocar de Carabineros que revela que el menor presentaba más de 60 rasguños en su cuerpo y fue removido después de fallecido, a continuación muestran unas fotografías sacadas del informe, las cuales están en blanco y negro y con algo parecido a una regla para medir el lugar a resaltar, sin embargo, por su poca nitidez de las fotos no se logra captar la parte del cuerpo de donde fueron tomadas, además no se sabe si pertenecen al menor o bien al tío abuelo, ya que la periodista señala que de acuerdo a lo señalado en el informe que se comparan las heridas del menor con las que tenía el tío encontrándose cierta similitud<sup>10</sup> (se leen fragmentos del informe que manifiestan la forma del traslado del menor una vez fallecido). El abogado de la fundación comenta que ellos tienen claro quién es el culpable y debe ser condenado. Por esto mismo manifiesta la periodista que el abogado de la madre señala que fue un error haber formalizado al tío, sin tener los resultados de la autopsia.

---

<sup>10</sup> Altura de lo señalado 08:27:37/08:28:49.

Le consultan al primer Fiscal de la investigación sobre lo anterior mencionado, pero este no entrega información, agregando el abogado de la fundación que se debe establecer la data, la causa, las circunstancias, la eventual agresión sexual y el culpable de este delito.

Comentan que la familia ha optado por el silencio señalando por las redes sociales, que no tienen nada que agregar.

Siendo las 08:31:55 horas, termina la nota y se van al estudio, donde comentan que están con Mario Antonio (periodista de Tribunales), para conversar sobre la hipótesis de homicidio por omisión de la familia, pese a que ahora se ha mantenido en silencio para no entorpecer la investigación, entendiendo que aún es una investigación secreta.

Hablan en el estudio sobre el significado del homicidio por omisión, respecto del abandono en el sitio de los hechos, señalando el invitado que la Fiscalía no ha podido probarle al Tribunal la participación del tío abuelo.

Siendo las 08:42:56 termina el tema.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10968, correspondiente a la emisión del programa *Buenos Días a Todos*, del día 26 de agosto de 2021.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Hechos materia de denuncias

El día 26 de agosto de 2021 el programa de televisión *Buenos Días a Todos* emitido por TVN, exhibió una nota relacionada a los nuevos antecedentes en el caso de [xx], que revelarían la participación de un tercero en su fallecimiento.

A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa *Buenos Días a Todos*, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia la cual señala lo siguiente: «*Informando sobre el caso de [xx], niño encontrado fallecido hace meses atrás, exponen imágenes del cuerpo, ignorando por completo que, no obstante ser una persona fallecida, se trata de un niño. Las imágenes correspondían a las lesiones encontradas en el contexto del informe médico legal hecho al cuerpo*».

#### 2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y esto tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los

derechos fundamentales en el programa *Buenos Días a Todos* del día 26 de agosto de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

## 2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*<sup>11</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>12</sup>.

*«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»*<sup>13</sup>.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a*

---

<sup>11</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

<sup>12</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

<sup>13</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

*las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>14</sup>, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana)<sup>15</sup>.*

*«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»<sup>16</sup>.*

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, *«Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»<sup>17</sup>, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.*

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>18</sup>.*

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>19</sup>.

---

<sup>14</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>15</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>16</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>17</sup> ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icsoc.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

<sup>18</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>19</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «*La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social*».

## 2.2 Sensacionalismo y victimización secundaria

En cuanto a estas dos infracciones se encuentran definidas en las letras f) y g) del artículo primero de las Normas Generales señalando: «*Victimización secundaria: agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso. Sensacionalismo: Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado*».

Señalado por su parte el artículo séptimo de las mismas normas señala «*Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria*».

## 3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

- a) El día jueves 26 de agosto de 2021 en la emisión del matinal *Buenos Días a Todos*, se da a conocer los nuevos antecedentes que darían un vuelco a la hipótesis actual del fallecimiento del menor [xx], puesto que las autopsia e informes revelarían la participación de terceras personas. Todo lo anterior a días de que se cumpla el plazo de investigación otorgado por el Tribunal de Garantía a la Fiscalía del Biobío.
- b) Debido a estas imágenes mostradas, es que el CNTV recibe una denuncia, la cual señala lo siguiente: «*Informando sobre el caso de [xx], niño encontrado fallecido hace meses atrás, exponen imágenes del cuerpo, ignorando por completo que, no obstante ser una persona fallecida, se trata de un niño. Las imágenes correspondían a las lesiones encontradas en el contexto del informe médico legal hecho al cuerpo*».
- c) En relación a lo anterior, se pasa a revisar la nota emitida por el matinal, constatándose lo siguiente:
  1. El contexto en que se vuelve a reportear el tema de [xx] –quién desapareció el 17 de febrero de 2021 y que fue hallado nueve días más tarde–, se debe a que el plazo para la investigación otorgada por el juez de Garantía, vence los primeros días de septiembre surgiendo nuevos antecedentes los que señalan que el menor no habría muerto por causa natural como lo reveló el informe de una primera autopsia, sino que habría participación de terceros.

2. Bajo estos nuevos antecedentes, se da un vuelco a la investigación, por lo que el matinal preparó una nota que resumía lo relativo al caso, en especial en lo que respecta a este nuevo informe.
  3. El reportaje mostraba en su totalidad archivos de entrevistas e imágenes anteriores, las que fueron recopiladas para hacer este resumen.
  4. Mostraron en pocas ocasiones a la madre del menor (a diferencia de lo que sucedía al comienzo de la investigación de este fallecimiento), además no ha sido entrevistada como parte de esta nota y su participación más actual mostrada, es la referente a una publicación realizó en las redes sociales.
  5. El reportaje se basó principalmente en las teorías tanto de la defensa, como de los querellantes y la de Fisco, además de los informes de Labocar, y los referentes a la autopsia del menor, especialmente en lo relativo al último informe que concluye, de manera contradictoria, la versión entregada por el Servicio Médico Legal con anterioridad.
  6. Es en relación a este informe de Labocar que muestra unas fotografías en blanco y negro donde aparecerían los rasguños, sin embargo, no se puede captar (por la poca nitidez de la foto) a qué parte del cuerpo corresponden las imágenes, además si son fotografías del menor, del tío o de ambos, porque no queda claro del reportaje.
  7. Tanto las fotografías como los videos muestran la imagen del menor con el rostro difuminado.
- d) De acuerdo a lo señalado en el artículo séptimo de las Normas Generales *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria».*
- e) Por su parte el artículo primero del mismo cuerpo legal define *«Victimización secundaria: agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso. Sensacionalismo: Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado».*
- f) De las normas previamente señaladas se desprende que las concesionarias al momento de emitir una noticia que implique algún delito, debe tomar las precauciones necesarias para evitar justamente esta victimización secundaria o un trato sensacionalista, entendiendo la primera como *«El proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, abusos sexuales, etc.) a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido: jueces, policías o abogados entre muchos otros. El prefijo re- nos indica una condición de repetición, es decir,*

*la persona ya fue víctima de violencia interpersonal en otro momento temporal diferente y pasado (bien en la infancia o llegada ya la vida adulta), y existen dos agentes diferentes de agresión, el causante en el origen y en la segunda ocasión por una entidad distinta; por lo tanto, se es víctima en dos o más momentos de la vida»<sup>20</sup>. Y en relación al segundo concepto como la presentación abusiva de estos hechos para causar emociones en los telespectadores.*

- g) Analizado este caso, se puede ver que las imágenes mostradas son en su mayoría recopilaciones de notas o reportajes previos, además de tomar las precauciones necesarias para difuminar el rostro del menor fallecido y no volver a entrevistar a la madre, quien ha querido guardar silencio para no comprometer la investigación, de manera de evitar esta doble victimización de la víctima sobreviviente es decir, la madre y su familia, evitando hacer uso excesivo de la imagen del menor, entendiendo que al estar fallecido, en nada se justifica mostrar su rostro, lo contrario respondería a un actuar sensacionalista de la noticia y lo que podría influir en las víctimas recordándoles el rostro del menor, victimizando una y otra vez a esta familia.
- h) En relación a la imagen de la fotografía adjunta en el informe de Labocar mostrado en la nota, si bien se puede ver que pertenece a una parte del cuerpo, por estar en blanco y negro, cercana y muy poco nítida, no queda claro si estas fotografías corresponden al cuerpo del menor (de su autopsia) o bien a fotografías tomadas al tío del menor, ya que de la nota no se obtiene esta certeza y tal como ya se mencionó la nitidez no era suficiente para confirmar lo contrario. Además, estas fotografías fueron mostradas un par de segundos<sup>21</sup>, de manera muy poco claras, no fueron reiteradas en varias ocasiones ni especificaron el lugar del cuerpo desde dónde fueron tomadas o si alguna pertenecía de manera inequívoca al menor fallecido, precauciones que justamente evitan el carácter sensacionalista de la nota.
- i) Por otro lado, la libertad de expresión es considerada la piedra angular de una sociedad democrática y así lo ha entendido tanto la normativa nacional como internacional, puesto que permite el conocimiento a través de la información, otorgando a la sociedad la facultad de recibir y emitir información. Facultad que permite a los medios de televisión, entregar información de interés general, vale decir, *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>22</sup>.*

---

<sup>20</sup> <https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>.

<sup>21</sup> Revisar las siguientes alturas del compacto adjunto 08:27:38/08:27:44.

<sup>22</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la

- j) En relación a lo mismo y considerando el perfil que han ido tomando los matinales, los cuales han mutado desde la conversación y entretención, a representar informativos donde comentan hechos noticiosos, tomando un papel relevante dentro de estos segmentos, las noticias policiales y más aún este caso el cual tuvo una gran connotación pública y con información de interés general debido a la tragedia que implicaba, y por la exposición que tuvo por parte de su familia a los medios de comunicación en un comienzo, con la finalidad de poder encontrar al menor con vida.
- k) En conclusión, la noticia no contendría elementos sensacionalistas o que impliquen una doble victimización, teniendo como finalidad informar sobre nuevos antecedentes respecto de un caso de connotación pública, haciendo uso la concesionaria de su derecho a informar a la audiencia, tal como lo estipula la Constitución Política y la ley 18.838, no encontrándose por tanto una vulneración al correcto funcionamiento de los canales de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibida el día **26 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 6. INFORME LA RED C-10969

Programa : Hola Chile  
Género : Misceláneo  
Canal : La Red  
Emisión : Jueves 26 de agosto de 2021, de 15:30 a 19:31 horas

### Denuncia:

«El medio se toma de una publicación de redes sociales y expone con morbosidad un proyecto, que es parte de las "políticas públicas" que existen como son los Programas de Mejoramiento Urbano, que análisis aparte tiene su impacto y efectividad, podrían partir por informar cómo funciona el sistema. El panelista pregunta ¿Alcalde usted tiene idea de quiénes son las 23 personas que se beneficiaron con este programa de trabajo, especial, distinto...? "Lo que me preocupa es que hayan sido personas vinculadas a la administración anterior de la municipalidad..." desconociendo que son cupos que vienen por años y que su contratación no depende del Alcalde de turno... Insiste "porque esto me huele que lo armaron con nombre y apellido y que básicamente le inventaron un sueltito por ahí a personas cercanos a alguien me imagino". Por otra parte dan espacio a un nuevo alcalde que dice lo que quiere y no tiene contraparte, no cuestionan lo que dice porque desconocen el trasfondo y abren espacio a más temas de desprestigio, la panelista insiste en el tema del proyecto de áreas verdes y pregunta quién se lo adjudicó, el Alcalde dice que no sabe, y la verdad es que esos proyectos no se licitan, ya que lo ejecutan los trabajadores de los programas de mejoramiento urbano (el Alcalde lo sabe) continúan insistiendo en que hay algo que no corresponde. Periodista insiste en términos que hablan de la gestión anterior... El medio es poco objetivo, sólo da pie a hablar mal del Alcalde anterior, sin contraparte... indican que el Alcalde anterior no se quiso referir al tema.

---

luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Insisten en la licitación, y en que es imposible que cada trabajador recibiera mensual aproximado 300 y algo mil pesos (los trabajadores PMU tienen sueldo mínimo). el nivel de desconocimiento para abordar un tema es por lo menos una oda a la desinformación. más de 16 minutos enlodando a una persona, insinuando o declarando que hizo cosas turbias o que robó... indican que contraloría está pidiendo auditoría, lo que debería hacer con todos los proyectos en Chile, ya que por años el sistema continúa con Proyectos Pro empleo o de mejoramiento urbano. En el programa se burlan, Claudio realiza juicios e incita al odio, desconoce por qué los proyectos 2019 se ejecutan ahora (hubo receso de trabajo PMU por Pandemia, en todo Chile). Julia Vial insiste en que le preocupa que la misma empresa se haya adjudicado varios proyectos (no hay licitación) y el alcalde dice que lo desconoce. Claudio afirma que se le robó plata al fisco, "nos están metiendo la mano al bolsillo a todos los Chilenos". Piden el nombre del Ex Alcalde, el Alcalde actual dice "Mauricio Velásquez" y lo personalizan denostándolo, deshonrándolo y dejando públicamente a la vista delitos que no están comprobados. El Alcalde actual miente diciendo que el cartel lo puso un contratista, sabiendo que los proyectos PMU los ejecutan los trabajadores del programa, y nadie en el panel lo cuestiona, porque el equipo entrevistador desconoce el tema» **Denuncia CAS-55111-G4B5J1**

## Descripción

A las 15:30 horas comienza el programa a cargo de la conducción de Julia Vial, junto a la participación del científico forense Carlos Gutiérrez y el abogado Claudio Rojas.

Enseguida se aborda una polémica generada en Lota y que ha provocado la indignación de sus habitantes. Se trata del mejoramiento de un área verde, cuyo presupuesto fue de 58 millones de pesos aproximadamente, mejora que no se vería reflejada en la realidad de los hechos.

Se da paso a un informe relativo al tema, donde se advierte que hay una imagen que ha causado indignación en redes sociales, se trata de un letrero que anunciaba una mejora par la calidad de vida de los vecinos de Lota, obra municipal que costó 58.482.741 pesos y contó con 180 días para su ejecución.

Enseguida se muestra el testimonio de vecinos, que dan cuenta de su molestia y desaprobación hacia el resultado del proyecto, debido a la utilización únicamente de neumáticos reciclados que fueron pintados, instalación de bancos realizados también con material reciclado y siembra de pasto al costado de la vereda.

En el informe también se exponen las declaraciones del actual Alcalde de Lota, Sr. Patricio Marchant, quien expresa que el proyecto no se justificaría para el resultado que se observa, ya que se utilizó mayoritariamente material reciclado, por lo que instruirá una investigación sumaria para se esclarezca los montos de los materiales utilizados y mano de obra implementada.

La voz en *off* explica que la foto y el proyecto son del año 2019, perteneciendo a la ex administración de la comuna y que actualmente la imagen de la plaza es totalmente diferente. No hay neumáticos y sólo quedan un par de bancos y áreas verdes. Según el actual alcalde, el proyecto consideraba que casi el 90% de la inversión correspondía al pago de sueldos y el 10% restante para materiales.

El actual Alcalde Sr. Patricio Marchant señala que el proyecto se ha viralizado de forma masiva, aclarando que es un proyecto que no es de su gestión y que es de PMU, lo que implica una cantidad importante de utilización de recursos en mano de obra y lo demás en materiales, que en este caso no ascendería a más del 10%, es decir, alrededor de 5.800.000 pesos.

La voz en *off* señala que dicha inversión ha sido cuestionada, siendo dinero proveniente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a través del programa de mejoramiento urbano, según el cual los dineros fueron entregados a la Municipalidad, para realizar trabajos en la comuna y que no consideraba únicamente la acera en cuestión sino otros trabajos, en distintos puntos del Municipio, otorgando empleos a varias personas en la comuna, un sector económicamente deprimido, especialmente después de la pandemia.

Posteriormente, el relato en *off* explica que debido a las denuncias recibidas la propia Contraloría solicitó un informe a la Municipalidad de Lota por los gastos realizados por el programa de mejoramiento urbano, además indica que el Municipio realizará un sumario administrativo para tener más antecedentes del caso. Dineros, que van en apoyo para la comunidad y que es deber de quienes lo administran velar para que se gasten de la mejor manera.

Durante el tratamiento del tema se exhiben imágenes del cartel mencionado y del proyecto en cuestión. El generador de caracteres indica: «Polémica “área verde” habría costado \$58 millones».

Culmina la nota y en el estudio del programa la conductora Julia Vial señala que la fotografía del proyecto de mejoramiento del área verde en Lota, donde se indica el monto invertido, se viralizó en redes sociales, provocando un tremendo debate, por cuanto no se entendía el gasto de 58 millones de pesos y el otorgamiento de 180 días de ejecución, para que finalmente se tratara de neumáticos reciclados pintados y bancas realizadas también con material reciclado.

Enseguida se otorga la palabra a Carlos Gutiérrez, quien releva la importancia que sean los mismos vecinos quienes denuncian, generando un control sobre las obras públicas que se financian con dinero de todos los chilenos, además del hecho que Contraloría haya reaccionado y pedido los informes correspondientes a la Municipalidad.

A continuación, toma la palabra el abogado Claudio Rojas, quien expresa creer que hay un problema con el cartel, debido a que en la nota se explicaba que eventualmente el proyecto de inversión era mucho más amplio que el sector indicado, al costado de un Liceo.

Luego se intenta establecer un contacto en vivo con el actual Alcalde de Lota, don Patricio Marchant, explicando la conductora que el proyecto cuestionado corresponde a la administración anterior.

En el estudio del programa, la conductora y ambos panelistas bromean respecto al tema abordado, refiriéndose a la procedencia del pasto utilizado (si sería de Escocia); el trabajo artístico de la pintura de los neumáticos (que ya no están en el sector); el costo del cartel mismo (quizás 50 millones señalan); la calidad de los basureros y bancas; entre otros.

La conductora enfatiza en el hecho que en un contexto post pandemia, con todas las necesidades que ello implica, no se entiende como se incurrió en este gasto y que por lo demás no se vislumbran las mejorías al observar el sector.

Enseguida la conductora da lectura a información de la Subdere, donde constan algunos detalles del proyecto y se indica que este dará empleo durante 6 meses a 23 personas de una comuna económicamente deprimida, especialmente post pandemia, para tener estos espacios públicos que

sirven a toda la comunidad. Se especifica que el presupuesto es de 51.500.000 de pesos para pagar la mano de obra durante el semestre y 7 millones de pesos para materiales, incluyendo en estos últimos elementos de seguridad para los trabajadores.

El abogado Claudio Rojas advierte que esto les recuerda a aquellos programas de los años 70 que se creaban para bajar los números de cesantía a costa del Estado. Señala que de ser este el caso no se justificaría el monto utilizado en vista de los resultados del proyecto.

Enseguida Carlos Gutiérrez hace presente el punto de quienes se habrían ganado esa licitación, señalando que ahí hay un tema importante.

A las 15:43 horas finalmente se establece el contacto en vivo con el actual Alcalde de Lota Sr. Patricio Marchant, quien aclara nuevamente que se trata de un proyecto de la administración anterior, manifestando que le llamó mucho la atención la calidad del trabajo, porque las bancas están hechas con material reciclado, que se encontraba en el patio de la municipalidad. Indica, que por lo mismo instruirá una investigación sumaria, habiendo solicitado ya los informes del proyecto.

La conductora explica lo señalado anteriormente respecto al detalle de los gastos, indicando que aun así no ve la inversión en materiales de 7 millones de pesos. A este respecto, el alcalde lo califica de «un escándalo».

Enseguida el abogado Claudio Rojas pregunta al Alcalde si sabe quiénes fueron las personas beneficiadas con este proyecto, a lo cual el edil responde que no. Frente a ello, el abogado expresa: *«Porque me preocupa que hayan sido personas vinculadas a la administración anterior de la Municipalidad, se lo digo al tiro, porque esto me huele que lo armaron con nombre y apellido y básicamente le inventaron un “sueldito” por ahí a algunas personas cercanos a alguien, me imagino».*

El Alcalde responde: *«Mire, hay tantas cosas, que hemos estado descubriendo. Tengo que devolver ahora 88 millones de pesos, porque no se hizo un proyecto digamos, un proyecto que estaba financiado para el terminal de buses. Hay que devolverlo».*

Respecto al proyecto cuestionado, el alcalde afirma desconocer mayores detalles y que por lo mismo llevara a cabo las acciones ya señaladas. Más, adelante advierte otros problemas de la administración anterior, por ejemplo, en el tema educación.

A las 15:48 horas la conductora Julia Vial señala: *«No, si es absurdo por donde se le mire. De hecho, nosotros intentamos hablar con la autoridad comunal anterior, pero no se quiso referir a este tema. O sea, no hubo respuesta en realidad, más que no se quiso referir no hubo respuesta, para poder preguntarle quien había ganado la licitación; si él considera realmente que esto vale el precio que se terminó pagando».*

Continúa la discusión sobre el tema, abordando distintas aristas del mismo, entre ellos, la supuesta falta de fiscalización de este tipo de proyectos.

Más adelante, los integrantes del panel y el Alcalde vuelven a bromear sobre aspectos del proyecto, como que los neumáticos pintados ya no estarían, indicando que se los habrían llevado.

Posteriormente, el abogado presente en el estudio se refiere al curso del procedimiento ante Contraloría y luego expresa [a las 15:52 horas]: *«Yo creo que esto realmente insulta la inteligencia de las personas y más encima ponerle un cartel diciendo eso. Me parece que, de verdad, es reírse de la gente de Lota en su cara y me da mucha pena realmente por la gente, porque yo pasara por esa vereda y yo de verdad pasaría pateando todo lo que encontrara, porque la indignación que produce esto. Uno sabe, aquí alguien se metió la mano al bolsillo. Alguien se llenó los bolsillos con esta tontera. Qué lástima que hayamos tenido que esperar tanto tiempo, casi dos años, para que recién esto reviente y reviente por las redes sociales. Me parece que de verdad es inaceptable»*.

Y Julia Vial agrega: *«Y también por la nueva administración que acaba de llegar, el alcalde dice, o sea, estamos viendo todavía, llevan apenas dos meses. Están viendo las deudas en educación, todo lo que falta en el Municipio»*.

Luego los integrantes del programa, junto al alcalde, se refieren al uso exagerando de neumáticos en Lota. El Alcalde expresa desconocer si hay algún tipo de licitación intermedia, bromeando todos respecto a este punto (el uso de neumáticos).

A continuación, el abogado Claudio Rojas advierte: *«No, si verdad que esto es impresentable. Nosotros lo tomamos un poquito para la chacota, pero esto, aunque esto hubiese ocurrido en las comunas más pujantes de Santiago, lo que están haciendo es robarle plata al Fisco y ese es el problema. Aquí lo que están haciendo es meternos la plata a todos, o sea, no solamente la gente de Lota, sino a todos los chilenos, nos están metiendo la mano al bolsillo, porque el dinero de todos los chilenos se va a la comuna de Lota también para hacer este tipo de inversiones. Entonces, de verdad que es casi [...] da pena, dan ganas de llorar cuando uno ve este tipo de cosas, tan de mala leche, porque de verdad es de mala leche y no solamente de mala leche, sino que habla también de un muy mal ejercicio del Gobierno Comunal, porque no puede ser posible que se hayan ejecutado este tipo proyectos a vista de todo el mundo y que nada haya dicho nada. Lo puedo entender, talvez, desde un alcalde corrupto, un consejo corrupto, pero qué pasa con todo, con Contraloría, control interno, jefe de la DOM, toda la gente que está vinculada a esto. ¿Cómo? La misma SEGPRES ¿Cómo? ¿Cómo ve esto y no se le cae la cara?»*.

Julia Vial añade: *«No y ¿Cómo tienen las patas y el buche para poner ese cartel con ese precio? Oye este mejoramiento costó 58 millones de pesos, como si nadie fuese a cuestionar esa plata»*.

Más adelante, el abogado Claudio Rojas pregunta quién era el Alcalde anterior de Lota, frente a lo cual el actual edil responde: Mauricio Velásquez (entre medio los panelistas bromean que sería el Alcalde de los Simpsons). El abogado repite y anota el nombre.

Enseguida el abogado pregunta al alcalde por la entrega de los antecedentes y libros contables del Municipio al haber hecho el cambio de mando. Frente a ello, el alcalde señala que esta habría sido muy tenue, constando únicamente en un acta, señalando derechamente que no fue completa. A este respecto, el abogado aconseja enviar los documentos a Contraloría. El edil indica que así lo están haciendo, siendo el tema más álgido educación, señalando que en esa área si es que es un escándalo, que no se entiende nada y que habría habido sueldos altísimos.

Posterior a ello, el abogado Claudio Rojas manifiesta: «O sea, se robaron la Municipalidad de Lota, se la llevaron completita». A este respecto, el alcalde agrega: «Yo creo que le pusieron ruedas». En estos momentos, los participantes del programa ríen, indicando que ahí estarían los neumáticos.

Finalmente, la conductora pregunta al alcalde si él se enteró de este cartel y su polémica por las redes sociales, a lo que el Alcalde responde afirmativamente, pero que de todos modos le había llamado la atención la calidad del trabajo. Posteriormente, el edil comenta que el ex Alcalde ni siquiera entregó el mando adecuadamente y que desapareció el último mes de su período.

A las 16:00 horas culmina el tratamiento del tema.

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Hola Chile* del día 26 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Consideraciones de hecho

Los contenidos fiscalizados se enmarcan en un programa misceláneo y de conversación, donde se abordan temas de contingencia nacional e internacional.

En el caso concreto, el segmento denunciado dice relación con una polémica generada en Lota, que se viralizó por redes sociales y que provocó la indignación de sus habitantes. Se trató de una obra municipal que consistía en el mejoramiento de un área verde, cuyo presupuesto ascendió a más de 58 millones de pesos y que contó con un plazo de ejecución de 180 días. Mejora, que no se vio reflejada en la realidad de los hechos, siendo fuertemente cuestionada.

El tema es abordado en el estudio por la conductora, junto a la participación de Carlos Gutiérrez (forense) y Claudio Rojas (abogado), siendo establecido además un contacto telefónico en vivo con el actual alcalde de Lota Sr. Patricio Marchant.

### 2. Consideraciones de derecho

#### a. El derecho a la Libertad de expresión en un Estado Democrático

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tratados, que se encuentran vigentes y ratificados por nuestro país, y que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En cuanto al alcance de dicha libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado: «El art. 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”. Estos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio

*pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...]. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado e impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»<sup>23</sup>.*

*Concordante con ello, parte de la doctrina ha afirmado: «En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»<sup>24</sup>.*

En cuanto a la relevancia de la libertad de pensamiento y expresión en un Estado Democrático, la Corte Interamericana ha concluido: *«[S]in una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se comienzan a tornar inoperantes y, en definitiva, se crea el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad»<sup>25</sup>.*

En la misma línea, y específicamente en relación al escrutinio de personas que ejercen cargos públicos, autores han señalado: *«Si se considera que los funcionarios públicos que actúan en carácter oficial son, a todos los efectos, el gobierno, es entonces precisamente el derecho de los individuos y de la ciudadanía criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública»<sup>26</sup>.* En razón de ello, cabe sostener que al tratarse de opiniones críticas en relación a funcionarios públicos y el desempeño de sus funciones, se favorece un ejercicio menos restrictivo del derecho a la libertad de expresión.

Por tanto, resulta innegable la importancia del derecho a la libertad de expresión y opinión en un Estado Democrático como el nuestro, tanto en su dimensión individual, entendida como el derecho y la libertad de expresar el pensamiento propio, así como también social, que dice relación con la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, constituyendo esta última un medio fundamental para el intercambio de ideas y noticias, así como también, para el análisis crítico del desempeño de personas que llevan a cabo algún tipo de función pública, como acontece en el presente caso.

Expuesto todo lo anterior, es posible sostener que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión es una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la

---

<sup>23</sup> Víctor Abramovich y Christian Curtis, El acceso a la información como derecho.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> Corte IDH, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (2004), párr. 87; Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004), párr. 116.

<sup>26</sup> Sergio Politoff Lifschitz, Jean Pierre Matus Acuña, María Cecilia Ramírez G., Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Editorial Jurídica De Chile, Pág. 657.

Constitución y, así mismo, de los valores que se erigen en una sociedad democrática, y que es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial como medio de comunicación social.

Así las cosas, y considerando la relevancia de la temática abordada en el programa objeto de denuncia, el presente segmento parece ser un medio a través del cual la ciudadanía toma conocimiento sobre un tema de interés general desde una perspectiva crítica, respecto de la cual podrían o no estar de acuerdo los televidentes, pero que sin duda tiene cabida en un Estado Democrático.

b. Libertad de información. Hechos de interés público

El segmento denunciado se enmarca dentro de un programa misceláneo, en el cual se abordan hechos de la contingencia nacional. En este caso, al tratarse de la polémica generada por una obra municipal, es susceptible de ser catalogado como hecho de interés público<sup>27</sup>, por lo que resulta plausible sostener que al dar cuenta de los mismos la concesionaria se encontraba cumpliendo un rol informativo en su calidad de medio de comunicación social<sup>28</sup>.

En relación a lo anterior, resulta importante señalar que el artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo señala expresamente: «*Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: a) Los referentes al desempeño de funciones públicas*»; por tanto, al tratarse hechos relativos a una obra municipal ejecutados bajo la administración del ex Alcalde de Lota, estos se encontrarían revestidos de un interés público, a la luz de lo señalado en dicha disposición. A su vez, el propio artículo 1° de la misma Ley señala expresamente: «*Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

c. Análisis del contenido denunciado

En primer término, cabe señalar que el programa denunciado se caracteriza por otorgar espacios de conversación y debate, donde se otorga libertad a la conductora, panelistas e invitados para expresar abiertamente sus opiniones e ideas, amparadas en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro país<sup>1</sup>, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 de la Constitución.

Por su parte –y como ya se ha advertido– la libertad de expresión comprende la libertad de opinión, que ha sido definida doctrinariamente como: «*La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o siente, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo*

---

<sup>27</sup> A la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>28</sup> Ley 19.733, art. 2°: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»<sup>29</sup>.

Por tanto, cabe señalar que si bien las expresiones, opiniones e ideas vertidas durante el segmento en cuestión podrían resultar inadecuadas o erradas para quien denuncia, estas se encontraría –en principio– amparadas en el derecho a la libertad de opinión de los participantes del programa.

En este punto, resulta atinente consignar lo señalado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «*En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten*»; «*por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población [...] En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría*»<sup>30</sup>.

De otra parte, resulta importante reiterar que, al tratarse de hechos de interés público que dicen relación con la ejecución de una obra municipal realizada bajo la administración del ex alcalde de Lota, existe un ejercicio menos restrictivo de la libertad de expresión, otorgando espacio al análisis crítico de lo acontecido y de quien detentaba un cargo público; Todo lo cual, tiene cabida en un Estado Democrático como el nuestro.

Ahora bien, en cuanto al contenido mismo de los dichos, opiniones e ideas expresadas durante el segmento, cabe señalar que, si bien el tratamiento del tema podría no resultar del todo adecuado, al realizar bromas al respecto y ser expresados otros comentarios que podrían ser poco acertados, no se advierten elementos que pudiesen resultar contrarios a alguno de los bienes jurídicos contemplados en la noción del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión y/o* en la normativa televisiva vigente.

Por otra parte, es importante tener presente que durante el segmento en cuestión la conductora advierte expresamente: «*De hecho, nosotros intentamos hablar con la autoridad comunal anterior, pero no se quiso referir a este tema. O sea, no hubo respuesta en realidad, más que no se quiso referir no hubo respuesta, para poder preguntarle quien había ganado la licitación; si él considera realmente que esto vale el precio que se terminó pagando*»; por tanto, hubo un intento del programa por contactar al ex Alcalde Sr. Mauricio Velásquez para obtener su versión de los hechos, sin obtener respuesta.

A su vez, en el espacio del programa relativo al tema se indica en varias oportunidades, pese a la opinión de la conductora, panelistas y actual edil de Lota, que los hechos serán objeto de una investigación,

---

<sup>29</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. “*Derechos Fundamentales y garantías constitucionales*”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p.56.

<sup>30</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

sin existir una conclusión respecto de los mismos, sino más bien desconocimiento. Ello, se refleja también en las diversas hipótesis que se plantean al respecto, siendo claro el actual Alcalde Sr. Patricio Marchant al señalar que desconoce mayores antecedentes del proyecto y su ejecución, por lo que procederá a instar a una investigación sumaria.

Finalmente, resulta atinente mencionar que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de los servicios de televisión, comprendida en la libertad de programación de los mismos, que se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la Ley N° 18.838 les reconoce.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hola Chile** exhibida el día **26 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 7. INFORME CHILEVISIÓN C-10970

Programa : Pasapalabras  
Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 26 de agosto de 2021, de 18:14 a 20:29 horas

### Denuncia:

«En el capítulo del programa emitido el día 26 de agosto del 2021, por la señal abierta Chilevisión, una de las invitadas a participar, en este caso la animadora Carola Julio, claramente fue denigrada por el animador Julián Elfelbein. Continuamente se rio descaradamente por algunas respuestas que la invitada expuso. El bullying realizado, entusiasmó al resto de los participantes a burlarse también de la Sra. Julio, logrando un ambiente incómodo y que me resultó peyorativo e incluso incitando a la poca paz del mismo programa» **Denuncia CAS-55073-J9K8V3**

### **Descripción**

[18:14:49 - 20:29:45] En la emisión del programa *Pasapalabras* del día 26 de agosto de 2021 participaron dos equipos: El primero conformado por Gabriel Mendoza, Andrea Vergara (conкурсante) y Laura Prieto. El segundo conformado por Carola Julio, Héctor Morales y Jaime Briones (conкурсante).

[19:19:49 - 19:22:32] En la prueba «Deletrea», Carola Julio se confunde y se demora en deletrear la palabra «baterías» al revés. Luego de terminado el segmento, pide revisar la prueba en tono de broma. Julián Elfelbein, conductor del programa, bromea con ella, y momentos más tarde repite le muestra en el teléfono la palabra «baterías», para retomar este intercambio lúdico. Julio insiste en que hay un error, y dice que vendrá a grabar ese segmento nuevamente. Los concursantes sonríen.

[19:32:04 - 19:33:19] En la prueba «Deletrea la Palabra», donde se piden nombres de cantantes argentinos, Carola Julio deletrea el nombre *Tito*, en vez del nombre Fito (Páez). La prueba continúa y se escucha la risa de Julián. Termina la prueba y Elfenbein le dice a Julio: «*Pudo decir Fito, Nito, pero dijo Tito*». Ríen. Julio y sus compañeros expresan que se trataba de Tito el Bambino. Luego, Julio y sus compañeros establecen que hay una mano negra y que «*los quieren perjudicar*». Elfenbein sonríe entendiendo que es un diálogo lúdico.

[19:53:58 - 19:54:13] Julián Elfenbein despide a los invitados al juego. Cuando nombra a Julio expresa: «*Gracias Carola Julio, la creadora de Tito Páez*». Todos sonríen.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Pasapalabras* emitido el día 26 de agosto, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada supuesta denigración que habría sufrido la participante Carola Julio por parte del animador Julián Elfenbein, se puede indicar que, Julián Elfenbein y Carola Julio, quienes fueron compañeros por años en programas de Chilevisión, establecieron un juego lúdico por dos errores puntuales de la ex animadora de televisión. Cabe consignar que Julio tuvo una gran participación en el juego, lo que es reconocido por Julián Elfenbein, y que contestó y se hizo partícipe de cada contenido de humor expuesto por el animador, al igual que la mayoría de los invitados. Los hechos denunciados se encuentran dentro del contexto habitual de reacciones entre los participantes de este tipo de programas, en el cual se producen chascarros o errores que distienden la competencia. Este tipo de accionar, protagonizados por dos adultos en todas sus facultades cognitivas, no se puede definir como un acto de maltrato, ya que no menoscaba la dignidad de los participantes, ni tampoco implica un acto de humillación o discriminación. Sin estos alcances, el hecho se circunscribe a un diálogo infantil que no se configura como una afectación objetiva de sus derechos fundamentales. De acuerdo a lo anterior, no hay elementos suficientes para argumentar que existió un intento descarado de denigrar a Carola Julio por parte del animador Julián Elfenbein, sino un juego televisivo consensuado por ambas partes.

El objeto de denuncia presenta calificación ANATEL R (responsabilidad compartida), lo que establece que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por la protección del menor. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Pasapalabras* exhibida el día **26 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 8. Informe Canal 13 C-10726

Programa : Bienvenidos  
Género : Misceláneo  
Canal : Canal 13  
Emisión : Martes 06 de julio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

### Denuncia:

«Se hace un en vivo en Lo Camino, Quilicura donde se habla de un muro que divide un espacio. El periodista constantemente incita al Odio ocupando argumentos supositorios y no reales. Pone en discordancia y odio a grupos de vecinos sin ningún afán de querer solucionar el problema. No realiza algún tipo de información previa como ir a la Alcaldía, A la Constructora, Al Serviu, Al Ministerio de Bienes, ni tampoco a los encargados de Urbanización. Acusa a un grupo de ser intolerantes. clasistas, racistas e indolentes y favorece a otros. El tema de Lo Campino es un tema entre la Constructora del proyecto y la Alcaldía que lleva años en tramitación, pero no es motivo para que el periodista tome resoluciones legales ni llegar a acuerdo que no son parte de su profesión. Está realizando acciones poco éticas y no corresponden a la jurisdicción constitucional. Además, el formato televisivo en sí se ha vuelto propagandístico y poco abierto a ver las situaciones de otros prismas, apelando y utilizando el dolor y el estatus social de las personas para generar una fuerza en situaciones que son de distinto color. Creo que la reiterada y abusiva manera en que la línea editorial realiza su trabajo está haciendo que cada vez los ciudadanos nos dividamos tomando posturas falsas que ellos emiten. Es una vergüenza que productos televisivos como estos, sigan sembrando el Odio, el miedo y la rabia entre grupos de personas que vivían bien hasta hace una semana. ¿Quién repara el daño que se puede producir posterior a esto? Los vecinos seguirán viéndose día a día en los mismos lugares, pero no desde la misma manera. Canal 13 y Bienvenidos siguen en su afán de destruir las comunidades. Todo lo que están haciendo vulneran Acuerdo, Dictámenes y Leyes en relación al Incitación al Odio, que se han suscrito en el país y que son de materia jurídica y penal, por lo que no solo están atentando el bien común de las personas, sino que también están pasando a llevar leyes y dictámenes judiciales por el solo hecho de querer ganar punto de rating. Dejo parte la información y ojalá ustedes puedan tener el archivo del en vivo realizados por ellos. <https://www.13.cl/programas/bienvenidos/noticias/polemico-muro-divide-a-vecinos-en-quilicura> Sin otro particular. Me despido atentamente» **Denuncia CAS-53730-Z2L9Z9**

### **Descripción**

Siendo las 10:44:26 horas, la conductora señala que “presten atención a las imágenes”, se puede ver en pantalla desde una cámara aérea, un muro que divide la comuna de Quilicura, entre el sector de Lo Campino con Avenida Las Torres, señalando la conductora que lo llaman el muro de la discordia. La imagen muestra claramente que el muro representa una diferenciación del paisaje de cada lado del muro.

La conductora entrega el pase al periodista en terreno quien estando ubicado desde el lado perteneciente a Avenida Las Torres, señala que se encuentra con los vecinos para conversar de este

muro y la solicitud que han realizado estos vecinos para que el muro sea destruido, indicando además que por otra parte los vecinos desde el Valle Lo Campino manifiestan su intención de mantener el muro, argumentando seguridad.

A continuación, entrevistan a distintos vecinos del sector de Las Torres, los que indican que años atrás ese muro no existía y deberían botarlo, además la Municipalidad junto con la constructora, deben hacerse responsables y sacar ese muro.

Siendo las 10:45:33 horas muestran una nota, donde vecinos de ambos sectores comentan sobre el muro, opiniones que se contraponen dependiendo del lado del muro en que vivan. Las vecinas del sector de Las Torres argumentan que se sienten discriminadas con rabia y frustración porque debido al muro ahora se demoran el doble del tiempo para ir a realizar sus compras. Por otro lado, los vecinos de Valle Lo Campino, señalan que ese muro les otorga algo de seguridad a sus casas. Se señala también en el reportaje que hace poco tiempo que asumió la Alcaldesa Paulina Bobadilla, quien, de acuerdo a lo señalado por los vecinos contrarios al muro, podría tener conflicto de interés, pues la Alcaldesa viviría en El Valle Lo Campino, y esperan que sea imparcial. Por su parte los vecinos de Lo Campino, estiman que es muy injusto que la señalen a ella por vivir ahí, si este muro está desde antes que ella saliera electa.

Luego la nota muestra una entrevista al Director de Obras de la Municipalidad quien señala que Avenida Las Torres la ha ido construyendo la inmobiliaria y lo que falta es la implementación de parte de unas medidas de mitigación, entre otras cosas deben abrir la calle. Sin embargo, lo que ha pasado, es que la mitad de la calle es de la inmobiliaria y la otra mitad de Aguas Andinas, lo que genera el problema para declarar la calle Bien Nacional de Uso Público (en adelante BNUP) y esperan que esto esté resuelto a más tardar a principios del próximo año. Además, agrega que el proyecto Lo Campino, aunque parezca un condominio no lo es, por lo que no puede estar cerrado y siempre consideró la apertura de la calle.

Al finalizar la nota plantea si es o no discriminación siendo la idea encontrar una solución beneficiosa para ambos lados del muro.

Al terminar la nota el periodista señala que para estos vecinos (Las Torres), cada ladrillo representa la discriminación, sin embargo, señala que los vecinos de Lo Campino manifiestan que la única diferencia que hay entre un lado y otro es el paisaje, las áreas verdes, que al parecer desde este otro lado del muro se lo roban, y señalan que incluso serían las mismas personas de Valle Lo Campino.

La conductora comenta que hay que dar voz también a los vecinos de Valle Lo Campino por lo que se encuentran al teléfono con una vecina (Bernardita), quien indica que esto no es discriminación, sino que un tema de seguridad, y que son personas que se esforzaron por tener esta casa en ese barrio por lo que, si se saca el muro, comenzaría un paseo constante y se terminaría la tranquilidad del sector.

Posteriormente, se reúne con el periodista un vecino de Vale Lo Campino, quien señala que el pasto del lado de Las Torres, lo ponen y se lo roban, lo increpa una vecina y le señala que, si no hay diferencias entre ellos, por qué hay un muro que los divide, y el hombre señala que es para evitar robos (hay que señalar que durante este diálogo entre vecinos de lados opuestos del muro, conversan sin exaltarse). Luego interviene el conductor (Gómez-Pablos) y señala que hay que partir de la premisa si es

necesario poner muros entre los chilenos dentro de la misma comuna, sobre esa base hay que buscar soluciones en conjunto que no implique el muro. La conductora señala que además del muro, hay que equiparar también el entorno (áreas verdes), ya que hay mucha diferencia entre un lado y otro llamando a los responsables a trabajar en esto.

Muestran además en pantalla dividida un incendio en el sitio eriazo donde se ven las llamas, siendo este un argumento para defender el muro, puesto que evitaría la delincuencia e incendios como estos, pero los vecinos del lado contrario, señalan que eso fue un caso puntual, no es la tónica del lugar.

Se genera una discusión entre vecinos en pantalla (desde una conversación algo exaltada, jamás violencia) y el periodista interviene intentando generar acuerdos (pese a que las personas que están en cámara, señalen que son representantes de ambos barrios), en los mismos términos la conductora llama al diálogo.

Posteriormente, se puede ver que en el lugar se van juntando cada vez más personas de ambos lados del muro, los cuales conversan, si bien en un principio más tranquilos y con el pasar del tiempo un poco más alterados, en ningún momento hay agresiones u ofensas entre ellos (además desde el estudio suman opiniones vía telefónicas con vecinos de Valle Lo Campino).

Acto seguido, cuando vuelven con el periodista en vivo, éste entrevista a un vecino de Lo Campino señalando que esta discusión entre vecinos no se debería dar, que esto es culpa de las autoridades quienes deberían resolver esto para evitar estos conflictos, pero que es más fácil para las autoridades dejar el problema y que lo arreglen los vecinos, lo que deberían hacer es organizarse entre dirigentes y lleguen a acuerdos entre vecinos y que no que se genere este tipo de conflicto entre vecinos.

Otro vecino entrevistado, además señala que cuando compraron en ese barrio, la inmobiliaria siempre les señaló que el muro sería abierto, porque lo que ellos desde siempre han estado en conocimiento de esto.

Luego se genera la interrogante respecto de quién es el encargado de mantener los espacios públicos (sitios verdes), y algunos vecinos dicen que es el Municipio ya que ellos mantienen el sector de Lo Campino, pero no así del sector de Las Torres, donde hay un sitio eriazo que está muy descuidado. Sin embargo, estos vecinos señalan que han realizado todas las gestiones para arreglar el sector y no han tenido respuesta.

Luego interviene desde su hogar, de manera remota, Sergio Lagos (conductor) quien señala que lo que se ve en estos casos son los problemas de un país dividido, y como matinal, es bueno que aportemos al diálogo entre vecinos ante situaciones como éstas, comentario que comparte el vecino que se encuentra vía telefónica (Vecino de Lo Campino), ya que votar el muro no es la primera solución, ya que primero se deben hacer otras cosas como mejorar las áreas verdes, aumentar Carabineros en el sector y luego, solucionado esto, conversar en botar o no el muro.

A continuación, se suma el abogado panelista del programa, Carlos Durán, y le consultan cómo solucionar este tipo de temas y el abogado señala que los vecinos de Valle Lo Campino primero que todo creen que tienen derechos que en realidad no tienen, porque ese muro está en un lugar que no corresponde al ser una avenida que es un BNUP. En la actualidad, existe un proyecto de ley que permite

el cierre de caminos como estos, que, si bien no son caminos propios de un condominio, se hace con el fin de evitar robos. Tener este muro vulneraría el derecho de libre tránsito. Ante este comentario, el vecino que está al teléfono, señala que en ningún momento se está obstruyendo el paso, porque hay pasos para transitar, y lo que piden es que saquen el muro cuando existan medidas de mitigación.

Mientras tanto, el periodista en terreno comenta que le den unos segundos para llegar a un acuerdo entre los vecinos porque se estaba exaltando un poco y no llegan a un acuerdo.

Regresando de los comerciales supuestamente se habría llegado a un acuerdo y manifiesta que hablan en la Municipalidad para que puedan recuperar este sitio erizado, y así ocuparlo y buscar alternativas y llaman a la Alcaldesa a hacerse parte de la discusión y encontrar un acuerdo.

Termina el despacho y el tema.

### **Análisis y Comentarios**

Se realizó una revisión de los antecedentes del caso C-10726, correspondiente al programa exhibido el día 06 de julio de 2021; durante el programa muestran una entrevista en vivo respecto de un muro que divide dos barrios de la comuna de Quilicura (Valle Lo Campino con Avenida Las Torres), los vecinos del sector de Las Torres señalan que este muro representa un acto de discriminación, además que les impide el paso para locales comerciales; por otro lado los vecinos de Valle Lo Campino señalan que ese muro les otorga algo de seguridad, por lo que se oponen a la idea de retirar el muro.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Hechos materia de denuncias

El día 06 de julio de 2021, el programa *Bienvenidos* transmitido por Canal 13 realiza un despacho en vivo desde un sector de la comuna de Quilicura, ya que actualmente hay un muro que divide dos barrios de la comuna, generando un conflicto entre vecinos, ya que mientras para algunos esto es un acto de discriminación, para otros el muro representa seguridad a sus hogares.

A raíz de lo mencionado recientemente, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia la que señalan básicamente que este tipo de despachos realizados por programas como son los matinales, más que solucionar problemas genera mayor desencuentro entre vecinos, puesto que ahora se creó una disputa que antes no existía, siendo que lo único que provocan estos programas es incitar al odio entre vecinos.

#### 2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados, ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, junto con las normas creadas en relación con lo mismo. Recibida la denuncia, se procedió

a revisar la eventual existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales y la normativa en el programa *Bienvenidos* de Canal 13 con fecha 06 de julio de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, la cual se pasará a analizar:

## 2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N° 12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto por la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*<sup>31</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>32</sup>.

*«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»*<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

<sup>32</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

<sup>33</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»<sup>34</sup>.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»<sup>35</sup>, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna historia personal en pantalla.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»<sup>36</sup>.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>37</sup>, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana).

## 2.2 Expresiones de odio como límite a la libertad de expresión

Las expresiones de odio constituyen un límite a la libertad de expresión y así lo señala claramente el artículo 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual dispone en su numeral segundo «Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección», sin embargo, restringiendo el derecho en razón de responsabilidades especiales y siempre que estén expresamente fijadas por la ley y que resulten necesarias para «a) Asegurar el respeto a los

---

<sup>34</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>35</sup> ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

<sup>36</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>37</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal Mega S.A., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley N° 18.838, mediante la exhibición del noticiero "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas»<sup>38</sup>.

Por su parte el artículo 20 del mismo cuerpo legal resulta mucho más preciso al señalar que:

*«1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley».*

*«El Pacto de 1966, a continuación de la disposición que refiere a la libertad de expresión (artículo 19), excluye de esta la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El artículo 20 es sumamente preciso. El apartado 1 referido a la propaganda en favor de la guerra es muy claro y el apartado 2 con la referencia a la «apología» (esto es, defensa o alabanza) del odio nacional, racial o religioso y la exigencia de que dicha apología implique “incitación” a la discriminación, hostilidad o violencia, aparece como una norma precisa, equilibrada y compatible.*

*»Este artículo 20 no prohíbe la mera apología, entendida como defensa, apoyo o promoción intencional del odio, sino que tal apología se convierte en delito cuando incita a la violencia, discriminación u hostilidad. Hay que incitar a actos de odio a una audiencia en particular y en un tiempo y lugar concretos. Es una norma claramente adecuada y precisa, sin perjuicio de lo cual ha recibido críticas»<sup>39</sup>.*

En el mismo sentido que el pacto recién citado el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, indica que la libertad de expresión garantiza el derecho a «*Buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole*», el párrafo 5° del preceptuado artículo prescribe que «*Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional*».

### 3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la transmisión del matinal *Bienvenidos* del día 06 de julio de 2021 se realizó una entrevista en terreno desde a comuna de Quilicura, donde actualmente hay un muro que divide dos barrios de la comuna (Lo Campino y Las Torres). Los vecinos del sector de Las Torres solicitan que ese muro sea derrumbado, puesto que representa discriminación; mientras que los vecinos de Lo Campino solicitan mantener el muro, ya que los protege de la delincuencia. El periodista en terreno entrevista a los vecinos ya sea de un barrio u otro, escuchando sus intereses e intentando dirimir y generar un acuerdo.

---

<sup>38</sup> Artículo 19 N°2 letras a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>39</sup> Martin Risso Ferrand. (2020). La Libertad de Expresión y el Combate al Discurso del Odio. 15 de marzo de 2021, de Estudios Constitucionales Scielo Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002020000100051](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100051).

- b) En razón de esta entrevista, es que el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia que indica básicamente que el periodista constantemente incita al odio ocupando argumentos supositorios y no reales. Pone en discordancia y odio a grupos de vecinos sin ningún afán de querer solucionar el problema.
- c) En este sentido corresponde revisar si efectivamente el periodista en terreno al realizar esta entrevista incitaba al odio entre vecinos. Pues bien, de acuerdo a las imágenes emitidas, se puede constatar que el periodista Rodrigo Pérez hace un despacho en vivo desde la comuna de Quilicura encontrándose en una primera instancia en el sector de avenida Las Torres, sólo con los vecinos de ese sector, quienes comentaban los problemas que les traía el muro, puesto que los aumentaba en tiempo de desplazamiento (hasta dos veces más) hacia los centros comerciales. Posteriormente muestran una nota referente a esta supuesta disputa entre los vecinos, en la cual además de acoger los argumentos y solicitudes de ambos barrios en conflicto, entrevistan al Director de Obras de la Municipalidad de Quilicura, quien señala que Lo Campino no es un condominio y por lo tanto no corresponde hacer cierre de las calles, y menos de una avenida, agrega además que el muro deberá salir a finales de este año o a principios del otro, solo la constructora debe realizar algunas obras de mitigación necesarias para poder derrumbar este muro.
- d) Cuando vuelven de la nota, el periodista se encuentra con más vecinos que han llegado para expresar sus ideas. En razón a que el periodista no contaba con la presencia de vecinos de lo Campino en terreno y con la intención de escuchar ambas versiones, desde el estudio toman contacto con vecinos de éste sector vía telefónica quienes expresan sus argumentos respecto a la intención de mantener el muro.
- e) Más adelante, comienzan a acercarse al periodista, vecinos del sector de lo Campino para dar sus opiniones, por lo que el periodista decide moverse del sector en que se encontraba en un principio, buscando un punto algo más neutral. Escuchando ambas versiones de manera bastante equitativas e intentando siempre hacer un llamado a la solución del conflicto.
- f) Por otro lado, no podemos olvidar que los matinales en la actualidad cumplen un rol comunicativo visibilizando las problemáticas de las personas, con el fin de intentar buscar soluciones o llegar a los responsables (autoridades, particulares etc.) para que otorguen medidas al conflicto. Bajo este formato realizado por estos programas, es que se acogen denuncias ciudadanas, las cuales son externalizadas a través de notas o entrevistas y en ocasiones cuentan con despachos en vivo.
- g) La emisión denunciada, justamente cumple con esta modalidad, ya que realizan el despacho con un periodista en terreno quien escucha las problemáticas de las personas, sin embargo, debido a que se trata de un conflicto entre dos barrios, el matinal ,ya sea desde el estudio o bien en terreno, busca escuchar ambas posturas, para demostrar imparcialidad.
- h) En este sentido, la forma en que abarcaron el tema durante el matinal siempre tuvo una tónica de generar conversación, pero por sobre todo llegar a acuerdos y solucionar el conflicto a través del diálogo, en reiteradas ocasiones tanto los conductores como el periodista llamaban a la

conversación pacífica y todos estaban contestes en que lo mejor era ponerse de acuerdo y trabajar para lograr un fin común y así beneficiar a ambas partes.

- i) En este sentido, si bien, al avanzar el en vivo del periodista comenzaron a llegar varias personas de ambos lados del muro, que querían expresar sus ideas, y con este afán, si bien en algún momento comenzaron a elevar el tono de voz en el diálogo de estos vecinos, en ningún momento se generó una pelea o comenzaron a surgir insultos entre ellos, sino que siempre se mostró una actitud respetuosa y con interés de solucionar el conflicto. Siendo el mismo periodista y los conductores quienes instaban a esta conversación pacífica.
- j) Por otro lado, en cuanto a la incitación al odio señalada en la denuncia, pues bien de acuerdo al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que «*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole*», posteriormente el artículo 20 del mismo cuerpo legal establece límites los cuales están constituidos entre otros por «*Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia*» todo lo cual estará prohibido por ley.
- k) De tal manera que revisadas las imágenes denunciadas se puede constatar en primer lugar la libertad de expresión que tiene los canales de televisión ejercido en este caso por el matinal *Bienvenidos*, libertad que le permite elegir la línea editorial que comprende dar cabida a las denuncias ciudadanas, buscando informar e intentando llegar a aquellas personas que tienen la facultad de entregar solución a estos problemas sociales (en este caso las autoridades). Por otro lado, se encuentra el derecho de expresión que tiene las personas que realizan la denuncia y son entrevistadas, derecho que en el caso de ellos comprende tanto la de recibir información como la de difundir ideas de toda índole (en este caso dar a conocer sus problemáticas en razón del muro).
- l) Finalmente, de la revisión de la emisión denunciada, no se puede constatar que durante la transmisión el matinal traspasara límites bajo esta libertad de expresión y se realice una incitación al odio por parte de la concesionaria, ya que en todo momento al contrario el programa intenta mantener una postura imparcial, buscando el dialogo y haciendo un llamado a las autoridades para la solución de este conflicto, intentando no sólo acoger y visibilizar la postura de las personas habitantes de ambos barrios. Además, se informan sobre el tema y cómo se podría solucionar este conflicto, consultándole a las personas más pertinentes en el tema cual es el Director de Obras de la Municipalidad de Quilicura, órgano encargado de otorgar los permisos a las inmobiliarias para las construcciones y de mantener los Bienes Nacionales de Uso Público. En relación a esto mismo, más que incitar al odio entre estos pobladores, el matinal busca justamente lo contrario, mostrándose e intentando en todo momento, tanto los conductores como el periodista, a generar un diálogo entre ambas partes e instan a la solución del conflicto de manera pacífica.
- m) Por consiguiente, la nota en vivo denunciada, cumple con los estándares propios de la libertad de expresión que debe entregarse a los ciudadanos como parte de una sociedad democrática,

lo que no constituiría una incitación al odio respetando así el correcto funcionamiento de los canales de televisión, tal como lo establece la ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Bienvenidos** exhibida el día **06 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

### 9. Informe TVN C-10780

Programa : Buenos Días a Todos  
Género : Misceláneo  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Viernes 16 de julio de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

#### Denuncia:

«Exponen contenido explícito con alta violencia, personas peleando con palos y agresividad explícita en horario apto para todo público. Reiteración de imágenes y videos en vivo de agresiones. Imágenes fuertes y explícitas. Entre las 11 am y 12 medio día» **Denuncia CAS-53981-L1Y7C1**

#### **Descripción**

A partir de las 11:32:05 horas, el conductor del programa señala que se están mostrando imágenes en vivo «Último Minuto» de lo que está ocurriendo en Providencia, ya que hay una manifestación frente al Consulado de Cuba en Chile, la cual fue convocada a través de redes sociales para protestar contra el régimen cubano y lo que está sucediendo en la Isla. El periodista en terreno señala que actualmente hay muchas personas reunidas, aproximadamente 150, y que recién llegó Carabineros para poder despejar la calle ya que estaban interrumpiendo el tránsito (se puede ver a las personas protestando con pancartas y banderas, pero de forma pacífica).

Mientras en el estudio junto con otra periodista en terreno analizan la situación de Cuba, todo acompañado (en pantalla dividida) de imágenes en vivo de la protesta.

Siendo las 11:32:05 horas, mientras mostraban estas imágenes, el periodista señala que actualmente hay incidentes, donde se puede ver en medio de un desorden de persona a Carabineros intentando separar a estas personas en disputa. Agrega el periodista que los manifestantes llegaron incluso a los golpes (las imágenes muestran este grupo de personas enfrentándose en medio de un desorden que no permite distinguir muy bien lo que sucede, sólo se puede ver algunas patadas y golpes de puño entre personas, las cuales son contenidas por Carabineros).

Ante este desorden, los conductores señalan que lo que está pasando es difícil de comprender, es por esto que le consultan al periodista en terreno quien señala que en medio de la protesta también llegó un grupo antagónico, y que lo vivido recientemente fue una pelea bastante compleja (mostrando nuevas imágenes donde se puede ver la situación nuevamente controlada).

Posteriormente continúan mostrando imágenes de esta protesta, pero controlada en todo momento, sin embargo, en pantalla dividida vuelven a mostrar imágenes de los disturbios, lo cual ocurre en dos ocasiones (11:41:12–11:42:20 y 11:58:20–11:58:41). Terminando la conversación respecto a la situación en Cuba a las 12:21:31 horas, dando pase a otro tema.

## **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10780, correspondiente a la emisión del programa *Buenos Días a Todos*, del día 16 de julio de 2021, se exhibió una nota, que mostraba como noticia de último minuto, la protesta pacífica que se estaba realizando en el Consulado de Cuba en Chile, respecto de los acontecimientos sucedidos en Cuba, es decir, las protestas en la isla solicitando libertad y las medidas restrictivas que tomó el Gobierno. Mientras mostraban imágenes de esta protesta, se arma una pelea y disturbios, los cuales son controlados por Carabineros.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Hechos materia de denuncias

El día 16 de julio de 2021 el programa de televisión *Buenos Días a Todos* emitido por TVN, mientras mostraban imágenes de una protesta pacífica afuera del Consulado de Cuba en Chile, se arma una pelea y disturbios, los cuales son controlados por Carabineros.

A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa *Buenos Días a Todos*, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia la cual señala lo siguiente: «*Exponen contenido explícito con alta violencia, personas peleando con palos y agresividad explícita en horario apto para todo público. Reiteración de imágenes y videos en vivo de agresiones. Imágenes fuertes y explícitas. Entre las 11 am y 12 medio día*».

### 2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y esto tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el programa *Buenos Días a Todos* del día 16 de julio de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

#### 2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa,*

en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»<sup>40</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

La doctrina ha definido la libertad de información como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>41</sup>.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»<sup>42</sup>.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»<sup>43</sup>.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»<sup>44</sup>, siendo este interés general, el

---

<sup>40</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

<sup>41</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=SO718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SO718-09502004000200006).

<sup>42</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

<sup>43</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>44</sup> ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*<sup>45</sup>, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana *«Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano»* (art. 32 de la Convención Americana).

## 2.2 Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

El inciso cuarto del artículo primero de la ley 18.838 señala *«Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...], la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud»*, en el mismo sentido el artículo 12 letra l) señala *«Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.*

*»Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.*

*»Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración».*

A su vez, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece en su artículo primero letra e) *«Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud»*. Acto seguido el artículo 2º señala *«Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas».*

## 2.3 Interés superior del niño

*«La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno a las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes dejan de ser vistos como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad; para pasar a ser contemplados como plenos ciudadanos, destinatarios de sus propios derechos. La Convención, por tanto, ofrece un*

---

<sup>45</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

panorama en el que la persona menor de edad se caracteriza por ser un sujeto autónomo, integrante de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de desarrollo en la que se encuentra.

»Todos los derechos reconocidos al niño en el articulado de la Convención deben ser leídos e interpretados a la luz de cuatro valores fundamentales o principios rectores: el de igualdad, recogido en el artículo 2 de la Convención y formulado como de no discriminación; el del interés superior del niño, estipulado en el artículo 3 de la Convención; el del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, contenido en el artículo 6 del propio texto internacional; y, finalmente, el del respeto a la opinión de la persona menor de edad, desarrollado en el artículo 12 de la Convención.

»De los anteriores principios, si existe uno especialmente controvertido, ese es, precisamente, el relativo al interés superior del niño [...] porque la doctrina no parece estar en predisposición de alcanzar un acuerdo unánime acerca de su real significación».

El artículo tercero, párrafo primero señala «En todas las medidas concernientes a los niños (children en la versión inglesa) que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial (a primary consideration) a que se atenderá será el interés superior del niño.

»El objetivo del artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, es velar porque el concepto jurídico indeterminado del interés superior del niño se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con las personas menores de edad. Esto significa que, en cualquier actuación o intervención que afecte a uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a la que se atenderá preferentemente. La locución "medidas", contenida en el artículo de referencia, incluye no solo las decisiones finales, sino también todos los actos, conductas propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Ello sin olvidar, que la pasividad o inactividad también están incorporadas a esta noción.

»Consecuentemente, la obligación jurídica contenida en el artículo 3, párrafo primero, de la Convención es de aplicación a todas las decisiones y medidas que afecten directa o indirectamente a los niños. Por tanto, la expresión, "concernientes a", debe ser entendida en un sentido amplio; refiriéndose, en primer lugar, a las medidas y decisiones relacionadas directamente con un niño, un grupo de niños o los niños en general y, en segundo término, a otros actos que repercutan en la infancia y la adolescencia, individual o colectivamente considerada, aunque la medida no vaya dirigida directamente a este colectivo poblacional [...].

»A quién va dirigido el principio del interés superior del niño

»Otro aspecto relevante, digno de ser contemplado, es el referente a quién permanece obligado por el principio contenido en el párrafo primero del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño [...] sugiere que cualquier individuo que actúe o adopte decisiones que afecten directa o indirectamente a los niños deberá atender a su interés superior. Ello incluiría, por tanto, a gobiernos, instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, tribunales, órganos legislativos y sujetos en particular (progenitores y tutores entre ellos). No obstante, si proseguimos con la iniciada

*lectura observaremos cómo, a continuación, el citado precepto incorpora una clara salvaguarda a tan amplia interpretación, al referirse expresamente a las medidas que adopten "las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos".*

*»...No cabe duda que uno de los aportes innegables de la Convención, y así lo reproduce, en idéntica medida, la Observación N°. 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño, ha sido la de extender la vigencia del principio garantista del interés superior del niño más allá del simple ámbito legislativo o judicial, ampliándolo a las actuaciones adoptadas por todo tipo de autoridades, instituciones privadas e incluso por progenitores o guardadores.*

*»Efectivamente, el artículo 18 de la Convención, luego de reconocer el derecho y la responsabilidad de los progenitores en la crianza y la educación de sus hijos/as y el deber del Estado de promoverlo y garantizarlo, señala que los progenitores ejercerán sus funciones de acuerdo a una orientación fundamental: el interés superior del niño. En definitiva, los roles parentales no suponen una facultad absoluta –en el sentido de derecho/deber–, sino que por el contrario, se trata de derechos limitados en virtud del principio rector del interés superior del niño»<sup>46</sup>.*

#### 2.4 Excesiva violencia en horario de protección a menores

*«El Consejo dictará las normas generales para sancionar la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.*

*»Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil»<sup>47</sup>.*

Por su parte el artículo primero letra a) de las normas generales respectivamente definen el contenido excesivamente violento como *«Contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».*

### 3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

- a) El día viernes 16 de julio de 2021 en la emisión del matinal *Buenos Días a Todos* se da a conocer como noticia de último minuto las protestas que se están realizando en el Consulado de Cuba en

---

<sup>46</sup> Isaac Ravetllat Ballesté y Ruperto Pinochet Olave . (2015). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU CONFIGURACION EN EL DERECHO CIVIL CHILENO07.04.21, de Rev. chil. derecho vol.42 no.3 Santiago Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372015000300007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007).

<sup>47</sup> Artículo 12 letra l) ley 18.838.

Chile, por los últimos sucesos en la Isla, en medio de esta protesta pacífica, se genera un disturbio, donde algunos protestantes se enfrenta, mientras que Carabineros intenta mantener el orden.

- b) Debido a estas imágenes mostradas es que el CNTV recibe una denuncia, la cual señala lo siguiente: *«Exponen contenido explícito con alta violencia, personas peleando con palos y agresividad explícita en horario apto para todo público. Reiteración de imágenes y videos en vivo de agresiones. Imágenes fuertes y explícitas. Entre las 11 am y 12 medio día».*
- c) el artículo primero letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las emisiones de televisión define el contenido excesivamente violento como *«Contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».*
- d) Por otro lado el artículo primero de la ley 18.838 señala *«Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud»*, en el mismo sentido el artículo 12 letra l) de la misma ley señala que *«Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental».*
- e) En relación a lo mismo es que también se estable un horario de protección. En las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión se establece en el artículo primero letra e) lo siguiente *«Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud»*. Acto seguido el artículo 2º señala *«Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas».*
- f) Respecto de la afectación de la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes la exposición de imágenes violentas, según lo señalados por expertos en temas de acceso a contenidos digitales, *«El acceso de menores a contenido inapropiado es una preocupación frecuente para los padres en un mundo cada vez más conectado y con la utilización de dispositivos inteligentes desde edades muy tempranas [...]. Ejemplos de contenido inapropiado para el desarrollo del menor son las imágenes o videos con contenido sexual, contenido violento, lenguaje inapropiado, modas que promueven valores negativos que pueden producir riesgos para la salud o malos hábitos, o informaciones falsas o carentes de rigor [...]. Contenidos de ocio como cine, televisión, música y videojuegos pueden albergar gran cantidad de contenidos inapropiados para los menores, y a menudo se trata de contenido explícito: violencia, sexo, conductas y valores extremistas, etc. [...] El acceso a contenido inapropiado puede producir múltiples consecuencias en los menores [...]. El menor posee una madurez y una autoestima en desarrollo, por lo que es más vulnerable a nivel emocional si tropieza con información que no es capaz de asumir o frente a la que no sabe cómo*

reaccionar, como por ejemplo contenido pornográfico o violento. Estos les pueden resultar demasiado complejos e incluso perturbadores»<sup>48</sup>.

- g) Por otro lado, dentro de los estudios que se han realizado en relación a la influencia que pueden tener los estímulos de la tecnología en menores, se ha señalado que *«En las últimas décadas, junto con el explosivo desarrollo tecnológico, especialmente de las llamadas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que incluyen televisión (TV), radio, música, videojuegos, telefonía, Internet, etc.; se ha comprobado también, la gran influencia que estas tecnologías, a través de su omni-presencia en los hogares, escuelas, instituciones, etc., tienen sobre la salud infanto-juvenil. Nuevas investigaciones, han dado cuenta de dicha influencia, particularmente en aspectos como conducta violenta, consumo de alcohol y drogas, conductas sexuales de riesgo, trastornos alimentarios, nutritivos y otros. Muchas de estas investigaciones han comenzado a dar luces sobre las bases neurológicas y neuropsicológicas de este fenómeno y las autoridades de salud de muchos países desarrollados han implementado políticas y medidas regulatorias y de educación para los niños y sus familias [...]. En niños menores de 5 años existe una marcada capacidad de fantasía y perciben las imágenes de la TV como reales y verdaderas. A diferencia del adulto, antes de los 10 años la capacidad de razonamiento crítico y relacional está limitado»*<sup>49</sup>.
- h) De manera que si bien la tecnología tienen una gran influencia en los niños, también es cierto que los menores perciben las imágenes de la televisión tal y como las ven, sin mayor análisis crítico a diferencia de los adultos, necesitando, por lo tanto, imágenes explícitas para que puedan realmente comprender lo que están viendo.
- i) Por tanto, es posible sostener que, para la audiencia infantil, no le resultará tan evidente que las imágenes mostradas por el matinal, puesto que son imágenes breves y que no quedan del todo claro su origen, puesto que incluso los mismos conductores no comprenden a qué se debe esta revuelta y debe ser aclarado por el periodista en terreno, quien tampoco en un principio entrega información del origen de ésta. De manera que, incluso siendo para unos adultos difícil comprender lo que estaba sucediendo, con mayor razón para los menores que no tienen la capacidad de razonamiento totalmente desarrollada.
- j) Además, las imágenes son mostradas dentro de un despacho en vivo, por lo que resulta difícil controlar en su totalidad el contenido, en las cuales, no se puede visualizar nítidamente las peleas y menos que estas constituyan imágenes excesivamente violentas tal y como lo define las Normas Generales.
- k) Por otro lado, la libertad de expresión es considerada la piedra angular de una sociedad democrática y así lo ha entendido tanto la normativa nacional como internacional, puesto que

---

<sup>48</sup> Protección del menor en Internet – Evita el contenido inapropiado preservando su privacidad. Agencia Española de Protección de Datos. Febrero de 2020. Enlace extraído con fecha 11.08.21 <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-04/nota-tecnica-proteccion-del-menor-en-internet.pdf>.

<sup>49</sup> ROJAS O, VALERIA. (2008). Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil. Revista chilena de pediatría, 79 (Supl. 1), 81-85. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062008000700012>.

permite el conocimiento a través de la información, otorgando a la sociedad la facultad de recibir y emitir información. A su vez considerando el perfil que han ido tomando los matinales, los cuales en la actualidad representan informativos donde comentan hechos noticiosos relevantes como es el caso de las masivas protestas en Cuba y cómo éstas son vividas por los ciudadanos cubanos en Chile.

- l) En relación a que el contenido emitido pudiera corresponder a uno excesivamente violento, pues bien, de la revisión de la emisión del matinal no se puede constatar que se muestren imágenes en que se pueda desprender una fuerza desmesurada o ensañamiento, ni siendo tampoco las imágenes incitadores de violencia, ya que esta noticia es mostrada en el contexto de una protesta pacífica, y mientras se encontraban al aire comenzó a generarse esta pelea, la cual por lo demás tuvo una duración muy corta, ya que prontamente Carabineros controló la situación, de manera que posteriormente y durante el resto de la emisión de la noticia, se veían imágenes de reunión pacífica, con mucha gente levantado pancartas y banderas. Si bien las imágenes con el disturbio, es mostrado en dos ocasiones más en pantalla dividida, tal y como se señaló precedentemente, estas imágenes no son del todo claras, ni representan imágenes con un alto contenido violento. Además, siendo una noticia real, la violencia mostrada es parte de la realidad que se intenta transmitir, de manera que no existe una exaltación de la violencia ni creación de imágenes de ficción que la desarrollen, sino que simplemente dan a conocer la realidad en vivo mostrándola tal y como es.
- m) En cuanto a que este contenido pudiera afectar la formación espiritual o intelectual de NNA, como ya se señaló previamente, si bien esta normativa tiene como finalidad proteger el interés superior del niño, evitando la recepción de imágenes que puedan afectarlo (en el mismo sentido la protección horaria), los menores captan las imágenes tal y como son mostradas sin mayor análisis, a diferencia de un adulto, de manera que siendo las imágenes breves y no del todo clara la pelea y sin mostrar específicamente imágenes violentas, sino que por el contrario con un claro afán de dar a conocer a los televidentes respecto de las demostraciones de los ciudadanos cubanos, quienes quieren manifestarse libremente aunque sea a la distancia respecto de lo que sucede en su país. No pudiendo verse afectado por tanto la formación intelectual ni espiritual de los menores, puesto que las imágenes no representan una violencia excesiva, sino que una pelea, de corta duración sin mayor protagonismo respecto de la noticia en su totalidad.
- n) En conclusión, la noticia fue emitida en horario de protección a los menores, es decir, previo a las 22:00 horas, las imágenes mostradas no tendrían los elementos suficientes para afectar la formación espiritual e intelectual de menores o el interés superior del niño ampliamente contemplado ya sea en la normativa nacional o en los tratados internacionales, a los cuales Chile se ha adherido, respetando el matinal, por lo tanto, el correcto funcionamiento de los canales de televisión consagrado en el artículo primero de la ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Buenos Días a Todos*** exhibida el día **16 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 10. Informe TVU C-10782

Programa : Siempre Juntos  
Género – Subgénero : Misceláneo  
Canal : TVU  
Emisión : Domingo 16 de julio de 2021, de 10:10 a 11:40 horas

### Denuncia:

«Tvu, expuso un caso de estafa a diversos emprendedores, lo cual nunca fue así, nunca se entregaron documentos falsos, nunca existió tal situación. Existía una deuda con una sola persona por un monto de \$1.500.000 la cual siempre fue reconocida y ahora ya está siendo cancelada. Sólo solicito a ustedes que debido a que TVU no quiso publicar la verdad de dicha situación, ustedes intervengan en que ellos eliminen esta noticia de la web. Debido a esto he tenido cientos de problemas incluso para encontrar trabajo. Además de ello, las personas que salen hablando ni siquiera son los demandantes. Espero puedan ayudarme, aunque de todas formas me asesorare para realizar una demanda a esta institución. Dejo aquí el link <https://www.tvu.cl/prensa/tvu-noticias/2018/03/20/denuncian-presunta-estafa-de-conocido-emprendedor-penquista.html>» **Denuncia CAS-53986-C4D1F6**

### **Descripción**

En medio de la programación del día viernes 16 de julio, fue posible identificar contenidos que se acercan a lo detallado por el denunciante. Se trataría de un recuento del matinal de TVU *Siempre Juntos*, donde se entrega información sobre estafas y campañas solidarias falsas. Este tema se analizó mediante una entrevista junto al Subprefecto de la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones, Sr. Roberto Godoy.

Durante la conversación se señalan diferentes datos y *tips* para enfrentar delitos económicos que son comunes en redes sociales. Se describe el *modus operandi* y que, de lo que va del año 2021 se han recibido sólo dos denuncias sobre este tipo de fraudes en cuanto a beneficios estatales. Tanto la conductora como el entrevistado insisten que la gente chequee en sitios oficiales la existencia de esos bonos.

También se detalla la existencia de otras denuncias a través de redes sociales, uno de ellos es el ofrecimiento de falsos productos por internet y páginas de venta libre, donde las personas se ponen en contacto por WhatsApp, el estafador pide un abono o pago completo del producto y éste nunca llega a domicilio. Este tipo de estafas de compra y venta se señala es uno de los delitos económicos más frecuentes.

Otro *modus operandi* que detalla el Subprefecto es el de «sobre vacío», es decir, que uno o más individuos que simulan ser compradores de un producto a través de un sobre vacío hacen un depósito en un cajero automático y con eso generan una confianza en el vendedor. Sin embargo, no se percatan que ese depósito tiene una retención y finalmente el pago no se realiza, el vendedor entrega el producto y se ve afectado.

Durante la transmisión, el experto indica que la ley permite a Policía de Investigaciones realizar diligencias sin orden previa, donde comunican al Ministerio Público, quienes envían una orden para seguir investigando este delito.

Siguen hablando de delitos virtuales, y otros *modus operandi* que guardan relación con individuos que se hacen pasar por ejecutivos de instituciones bancarias y sustraen dinero de cuentas personales.

### **Análisis y Comentarios**

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Se realizó una revisión exhaustiva de los contenidos correspondientes al día 16 de julio del presente año, donde fue posible observar que, con motivo del feriado nacional, Televisión Universidad de Concepción (TVU) realiza una transmisión sobre diferentes noticias nacionales y regionales.

Tomando en cuenta el objeto de denuncia sobre estafas, fraudes económicos y temas afines fue abordado en un resumen del matinal del canal TVU llamado *Siempre Juntos*, donde un Subprefecto de la Brigada de Delitos Económicos de la PDI fue entrevistado para referirse a diferentes tipos de estafas por internet, donde la información se centró en asesorar a la audiencia en cómo abordar este tipo de engaños.

Con esto en comento, y de acuerdo a lo señalado por el denunciante, es que fue imposible evidenciar la información que es sindicada puesto que en ningún momento de la transmisión se refieren a un particular, y con esto, tampoco se indican responsables de posibles estafas a emprendedores de la zona. A su vez, la información que entrega el denunciante a través del sitio web del canal TVU para complementar sus alegatos no aparece en ningún momento de la transmisión.

Por otro lado, es importante recalcar la labor de la conductora del espacio, quien en todo momento relata en parámetros de objetividad y un estilo periodístico neutro, otorgando así una netamente informativa y también, de servicio a la comunidad en este tipo de estafas.

Es importante mencionar que cada medio de comunicación, sobre todo los departamentos de prensa, rigen sus emisiones mediante una auto regulación editorial de exponer contenido audiovisual que se considere dentro de óptimos parámetros éticos y estilísticos. En este caso, no es facultad del Consejo Nacional de Televisión limitar el contenido emitido por los motivos que enuncia el denunciante puesto que se trata de información verídica, no manipulada ni tergiversada, así es posible evidenciar que todo aquello que se expone, en sus tiempos de transmisión y contenido como tal no vulnera el derecho a la información de la ciudadanía.

Efectivamente la concesionaria cumple con emitir este reporte y las noticias que de él emanan basándose en ciertos estándares periodísticos como el interés de carácter público como la importancia de evitar este tipo de delitos y saber cómo actuar en caso de ser víctima de ellos. A esto es posible agregar que el canal regional responde también con un rol social informativo, el que se lleva

a cabo sin mediar un tratamiento abusivo sobre opiniones dichas en este espacio, existiendo una responsabilidad periodística y ética en entregar cualquier información contando antecedentes verídicos.

Así las cosas, el espacio informativo responde como medio de comunicación social<sup>50</sup> a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa<sup>51</sup> al emitir en sus formatos estilísticos correspondientes la actualización del estado de la pandemia en Chile, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Siempre Juntos** exhibido el día **16 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 11. Informe TVN C-10796

Programa : Buenos Días a Todos  
Género : Misceláneo  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Lunes 19 de julio de 2021, de 07:58 a 12:59 horas

#### Denuncia:

«El doctor que vive y pena en los matinales de televisión avala que los no vacunados queden excluidos de todo, y por él dejarlos encerrados en casa... eso es discriminación. Dónde queda el derecho de vivir en paz... él fomenta el odio... estaremos en un país donde unos pocos quedarán fuera de todo... o esperan que pase lo de Francia. Muy mal ejemplo fomentar el odio... él como doctor debería valorar la vida y no coartarla. TVN presta su imagen como canal para avalar estas conductas» **Denuncia CAS-53628-K1Q4Y9**

#### **Descripción**

[07:58:50 - 12:59:14] La emisión del programa *Muy Buenos Días a Todos* del día 19 de julio de 2021 exhibe la estructura tradicional del género matinal televisivo, dando énfasis a noticias y contenidos relacionados con la crisis sanitaria que vive el país a partir de la pandemia de COVID-19.

[12:03:18 - 12:05:46] Contexto: El programa analiza los espacios que se abren nuevamente a la ciudadanía con el pase de movilidad, como restaurantes, teatros, entre otros. El Dr. Sebastián Ugarte, asiduo panelista del programa desde los inicios de la pandemia, responde a las dudas de los

---

<sup>50</sup>Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

<sup>51</sup> Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

espectadores (preguntas hechas vía redes sociales) sobre el riesgo de contagio que acarrearán las diferentes actividades que se han vuelto a poner en práctica en este nuevo contexto sanitario. A las 12:03:18 horas, Gonzalo Huerta, animador del programa, le pregunta al facultativo *«Doctor Ugarte, técnicamente, ¿cuándo se le pone fin a una pandemia y pasa a ser una endemia?»*. Ugarte contesta: cito: *«Eso ocurre con el agotamiento de los susceptibles. Eso significa que las personas que pueden enfermarse son tan poquitos, que el virus ya no encuentra posibilidad de contagiarse»*. Continúa, *«Esto significa que los inmunes son tantos, 90% de la población, sobre el 80% de la población, no sólo de la población objetiva, sino total, que el virus de saltar y encontrar a otra persona susceptible le cuesta mucho. ¿Qué nos juega en contra?, grupos de población que no pueden vacunarse porque tienen enfermedades, los niños pequeños que todavía no se ha autorizado la vacunación, y la gente rezagada que por diferentes razones no se vacunan. Ahí, todas las medidas que se han ido aplicando para dar facilidades a quienes tienen sus vacunas para que retomen la actividad, y quienes salen los que no se han vacunado. Como dijo el Pdte. de Francia (Emmanuel Macron) es el momento que quienes están vacunados puedan hacer una vida más libre, y que se queden encerrados los que no están vacunados»*.

María Luisa Godoy, animadora del programa, le pregunta a Ugarte si es partidario que un carné verde nos permita acceder a la normalidad de la vida, como ocurrió en Francia. Ugarte responde, *«Sin duda. Las personas que tengan una vacunación completa van a tener más posibilidad de movilidad, con menos riesgo para su salud y para los demás. Y aquellos que no tengan la vacunación, deben tener más restricción para protegerlos y a ellos, y proteger a los demás, pero a la vez es un mensaje muy fuerte de decir: la vacunación es una responsabilidad cívica, si tú no quieres vacunarte, quedas marginado»*.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Buenos Días a Todos* emitido el 19 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada discriminación por parte del doctor Sebastián Ugarte hacia las personas no vacunadas contra el COVID-19, al querer encerrarlos y coartarles su libertad, tal como sucedió en Francia, avalado además por TVN, quien *“presta su imagen”* para respaldar estas conductas, el doctor Sebastián Ugarte, asiduo panelista del programa fiscalizado, desarrolla un nuevo segmento informativo sobre el COVID-19, esta vez en un contexto donde el pase de movilidad abre nuevas posibilidades de sociabilización a quienes cumplen con el proceso vacunatorio establecido por el Ministerio de Salud. El profesional es consultado sobre el fin de la pandemia. Ugarte explica que hay 3 factores que impiden que esto suceda. La no vacunación de personas con enfermedades que no lo permiten, los menores que aún no se pueden vacunar y los rezagados. En este contexto Ugarte cita al presidente de Francia (Emmanuel Macron), quien expresó: *«Es el momento que quienes están vacunados puedan hacer una vida más libre, y que se queden encerrados los que no están vacunados»*, y complementa *«Las*

personas que tengan una vacunación completa, van a tener más posibilidad de movilidad, con menos riesgo para su salud y para los demás. Y a la vez es un mensaje muy fuerte de decir: la vacunación es una responsabilidad cívica, si tú no quieres vacunarte, quedas marginado». Si bien la opinión especializada de Ugarte es categórica, se basa en los dictámenes sanitarios entregados por el Gobierno. El pase de movilidad está dentro de los atributos del estado de emergencia sanitaria establecidos a principios del 2020, donde se faculta al Ministerio de Salud a tomar medidas extraordinarias para la contención del virus. Respecto a los rezagados, el ministro Paris expresa el 07 de junio del 2021 que «Lo más importante es vacunar a los rezagados. Nosotros tenemos más de 900 mil rezagados en un grupo de edad que desgraciadamente está ingresando a las UCI y el 80% de personas que fallecen en estas unidades, son personas que no están vacunadas»<sup>52</sup>. En este sentido, las palabras de Ugarte hacen eco del discurso sanitario oficial establecido por el Estado, cuya finalidad es proteger tanto a vacunados como a rezagados, y no obedece a una reacción imperativa del profesional, quien, según la denuncia, intentaría discriminar a los no vacunados o rezagados, siendo avalado en su accionar por TVN.

Ugarte ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar y opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibida el día **19 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 12. Informe Chilevisión C-10816

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Jueves 22 de julio de 2021, de 08:01 a 12:59 horas

---

<sup>52</sup> <https://www.minsal.cl/covid-19-minsal-refuerza-llamado-a-rezagados-del-proceso-de-vacunacion/>.

### Denuncia:

«Julio Cesar Rodríguez incita al odio y violencia contra el Gobierno actual. Hace del resentimiento un clamor popular y termina usando la pantalla para comunicar sólo una perspectiva negativa de los hechos y acontecimientos» **Denuncia CAS- 54093-H6Y4Y7**

### **Descripción**

Al comenzar el matinal emiten despachos en vivos con periodistas en terreno que se encontraban en diferentes comunas de Santiago, ya que los consultorios se encuentran desde temprano con personas haciendo fila para recibir dosis de vacunación contra Covid 19, especialmente la vacuna Pfizer, ya que el stock de esta vacuna se encuentra con escasez, puesto que no han llegado nuevos cargamentos de la vacuna, y se encuentran a la espera de su llegada. La situación anterior se ha vuelto más crítica debido al comienzo del calendario de vacunación de los menores de 18 años. Desde los despachos en vivo hablan con diferentes funcionarios de la salud y con personas que están esperando la vacuna. Además, desde el estudio se contactan con diferentes Alcaldes para comentar la situación en su comuna. Tanto los Alcaldes como la conducción a cargo realizan críticas respecto de diferentes falencias en torno a la comunicación y la falta de stock de vacunas.

Posteriormente, mientras se encontraban en despacho, el periodista da seguimiento a una denuncia, respecto de un gato que se encontraba arriba de un árbol y no podía bajar, cubriendo este hecho hasta lograr el rescate del animal.

Más tarde comienza el segmento de conversación, conformado por un panel político comentando respecto al cambio de nombre de la coalición sugerida por Sebastián Sichel y sobre el anuncio del impulso del matrimonio igualitario por parte del Gobierno. En relación a esto el conductor le consulta al Diputado Eduardo Durán, de Renovación Nacional, sobre lo sucedido en un desayuno con el Presidente de la República, y su intervención respecto a su disconformidad con el impulso del Gobierno en cuanto al matrimonio igualitario. El Diputado responde positivamente y comenta que efectivamente durante el desayuno, y haciendo uso de la instancia otorgada a cada Diputado, se refirió a su disconformidad con el anuncio del Gobierno en cuanto al matrimonio igualitario, especialmente al sector cristiano evangélico que él representa. En ese momento le comenta Julio Cesar que tal como él puede ver en la fotografía al producirse esta intervención el Presidente estaría mirando hacia otro lado no mostrando mucho interés –se producen algunas bromas respecto al tema– sin embargo, el Diputado comenta que el Presidente toma diferentes posturas a la hora de escuchar, además no se puede esperar que una persona durante toda la intervención esté contemplándolo de manera ininterrumpida. Luego continúan comentando los panelistas políticos respecto al tema del matrimonio igualitario.

Finalmente, el matinal anuncia un nuevo programa del canal (*Discípulos del Chef*) y comentan con los protagonistas del programa.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10816, correspondiente a la emisión del programa *Contigo en La Mañana*, del día 22 de julio

de 2021. Durante la emisión del programa mencionado, tal como se pudo revisar en el punto anterior, se pueden destacar dos grandes segmentos, en el primero de ellos estuvo dirigido a comentar e informar respecto de la escasez de vacunas Pfizer en el país, situación que se vuelve aún más crítica debido al comienzo de la vacunación de menores de 18 años. Este segmento estuvo acompañado, por entrevista a las personas que estaban a la espera de la vacuna y la confirmación de la información ya sea por personal de la salud o bien los mismos Alcaldes que fueron consultados en el programa. Durante este segmento, se realizan bastantes críticas ya sea de los ciudadanos, como de los Alcaldes e incluso por el mismo conductor, respecto de la planificación e información otorgada por el Gobierno en cuanto la falta de stock.

Posteriormente, comenzado el panel de conversación política, le consulta el conductor a uno de los Diputados, respecto de la supuesta indiferencia del Presidente (todo desde una mirada jocosa y distendida) al escuchar la intervención del Diputado Durán durante el desayuno con el Presidente, pero tal como lo menciona el conductor, sus comentarios constituyen un supuesto, desde lo captado en la fotografía (fotografía del desayuno, donde se ve al Diputado de pie hablando y el Presidente mirando hacia abajo), realizan tanto el conductor como los invitados algunas bromas, a lo que el Diputado responde que es imposible que el Presidente estuviera con la mirada fija e inmóvil durante su intervención.

De acuerdo a lo señalado en la denuncia en cuanto a que el conductor realiza comentarios *«Incita al odio y violencia contra el Gobierno actual»*, es importante tener presente que las expresiones de odio constituyen un límite a la libertad de expresión y así lo señala claramente el artículo 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual dispone en su numeral segundo *«Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*, sin embargo, por su parte el artículo 20 del mismo cuerpo legal señala que *«1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley»*.

En el mismo sentido el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, indica que la libertad de expresión garantiza el derecho a *«Buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole»*, el párrafo 5° del preceptuado artículo prescribe que *«Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional»*.

En relación al programa denunciado, durante los segmentos predominantes en el matinal, si bien en ambos se realizan críticas a diferentes temas e instancias relacionadas con el Gobierno, no se observa una incitación al odio de parte del conductor del programa, puesto que en ningún momento el conductor realiza comentarios que inciten a la violencia o alienten una acción ilegal contra alguna persona, y menos por motivos de raza, religión o políticos. Por el contrario, dentro del rol que le compete a los comunicadores están justamente informar y realizar análisis de situación de interés

general que la sociedad debe conocer y la crítica forma parte de esta tarea informativa de los medios de comunicación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibida el día **22 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 13. Informe Chilevisión C-10820

Programa : Contigo en La Mañana  
Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Viernes 23 de julio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

#### Denuncia:

«¡En este programa el animador Julio César Rodríguez o activista político de Izquierda avala o incita a las tomas ilegales con su postura (okupas) ocupaciones ilegales de viviendas lo cual es un delito! Quiero mencionar que ya es reiterativo en este animador sus posturas a favor que van en contra de lo legal, hasta en el consumo de la droga» **Denuncia CAS-54122-TIDON4**

#### **Descripción**

Siendo las 09:23:02 horas, el conductor informa que se va a dirigir a un despacho en vivo con el periodista Stjepan Tarbuskovic para contar la historia que tiene complicada a una familia (en la parte inferior de la pantalla se señala: «Se tomaron su casa y aseguran que nunca se irán», sin embargo, el periodista luego de señalar que en Chile son cientos de personas que se ven afectadas por estos sujetos que se toman sus casas y la ley al parecer no los protege, sino que más bien al que se intenta aprovechar.

Luego el periodista comunica que en esa oportunidad están en un condominio de la comuna de Puente Alto donde el día de las elecciones una pareja se tomó una casa que se encontraba desocupada y que era de propiedad de una inmobiliaria, ante esta situación los vecinos se encuentran preocupados ya que cuando sucedió, y los increparon, estas personas salieron con armas blancas. Mostrando al respecto una nota que había realizado previamente el periodista Ober Madrid, donde se podían ver discusiones de los vecinos con los ocupantes, e incluso, éstos con los periodistas encargados de la nota.

Siendo las 09:50:28 horas, terminada la nota, el conductor le consulta al periodista en terreno respecto de nuevos antecedentes de lo sucedido, desde el reportaje, señalando el periodista que de acuerdo a lo que le han comentado los vecinos, la inmobiliaria habría notificado a los ocupantes de esta casa, señalando que tomarán todas las medidas necesarias (encontrándose con una vecina para comentar sobre el tema y sobre un supuesto robo de una bebida que habría realizado el hombre que ocupa la casa, lo cual habría quedado registrado por las cámaras de seguridad del almacén).

Luego a las 09:52:43 horas el conductor comenta que están con problemas de audio y que lo intentarán arreglar, señalando luego que, en cuanto al tema, *«No seamos tan estrictos y tratemos de meternos en la problemática que hay, qué está ocurriendo en la comunidad, por qué los vecinos están tan desconfiados porque se produjeron algunos incidentes cuando llegaron, que crearon una desconfianza»*. En cuanto a los ocupantes tienen un argumento, por qué los vecinos preferirían tener una casa desocupada, llena de hongos, sucia, si ellos pueden tener una casa limpia, bonita con el pasto corto, etc. Y por otro lado, los vecinos que quedaron con mucha desconfianza por los hechos sucedidos al principio, por lo que invita ver un video (donde se puede ver a la mujer ocupante de la vivienda increpando a un vecino, señalando que la casa estaba vacía y que no contaba con los permisos, a lo que los vecinos responden que ellos saben que ella es la misma mujer que un tiempo atrás intentó tomarse otra casa, pero que no pudo).

Termina el video, señalando el conductor que así empezaron las cosas, para luego tomar nuevamente contacto con el periodista, quien comenta respecto de nuevos antecedentes (mostrando siempre a diferentes vecinos que comentan la situación).

Luego el conductor comenta que acá los vecinos actúan en bloque por desconfianza por un supuesto robo, y una discusión violenta al principio, pero ellos actúan por cuenta propia porque no son dueños de la casa, sino que la inmobiliaria, siendo ellos quienes deberían tomar cartas en el asunto, sin embargo, la inmobiliaria ha tenido una actitud pasiva ante esta situación, para luego leer el comunicado entregado por la empresa.

Más adelante el conductor indica que van a tratar de conversar con los vecinos y con las personas que se encuentran ocupando la vivienda para ver si gentilmente pueden contar su versión, que ellos como programa no son jueces de nada, por lo que no los van a juzgar o condenar, pero sí sería bueno tener una conversación para saber qué los motivó y qué los mueve, por qué están en esta situación y conocer más sobre su historia.

A continuación, Julio Cesar Rodríguez les consulta a los vecinos qué es lo que les molesta de esta ocupación, a lo que el entrevistado responde que les preocupa la forma en que se tomaron la casa, de forma violenta y con amenazas, mostrándoles incluso un arma blanca, preocupándoles que se altere la tranquilidad del barrio y más ante la indefensión de la falta de presencia policial (entrevistan a otros vecinos y concuerdan con el nivel de agresividad de las personas ocupantes).

Siendo las 10:22:18 horas vuelven al despacho en vivo y el periodista comenta que justo antes de que entregaran el pase, las personas que ocupan la casa salieron y amenazaron con reventar sus casa, a lo que Julio Cesar comenta que es una situación difícil por las primeras horas vividas, ante este supuesto robo en un almacén y lo del arma blanca *«Bueno una problemática muy profunda la vivienda en nuestro país, pero tampoco es para tomarse las casas, ni estos enfrentamientos, hay que tratar de formar una conversación, un diálogo, la inmobiliaria está muy pasiva ante esta situación»*.

Luego le dice al periodista que les diga a los vecinos que se calmen (paren los ruidos), porque no se puede avalar la violencia (tampoco la psicológica), porque por más toma que sea, hay niños menores dentro, entonces la violencia no corresponde. El periodista que se encontraba con un vecino,

manifiesta que nuevamente les solicitaron a los ocupantes que salgan para poder hablar con ellos, pero no accedieron.

Siendo las 10:41:25 horas, mientras se encontraban en vivo, las personas ocupantes de la vivienda deciden salir y conversar con el periodista, por lo que éste les agradece y al mismo tiempo les solicita a los vecinos guardar silencio para escucharlos.

Comienza hablando la mujer muy alterada, señalando que ella no va a conversar con nadie, porque ya saben la situación, que solamente salieron para aclarar varios puntos y desmentir lo que dicen los vecinos en cuanto al robo, al arma blanca y de una supuesta segunda propiedad de esta mujer.

Se escuchan discusiones, por lo que Julio Cesar Rodríguez solicita al periodista que les diga a los vecinos que los dejen conversar y conocer su historia (muestran imágenes de la llegada de Carabineros).

El periodista les consulta desde cuándo que están postulando al subsidio habitacional y si su casa les saliera, ellos dejarían de ocupar ésta, a lo que la mujer señala que obviamente se irían, que ellos son personas que trabajan, pero que no tienen para pagar el arriendo de una casa para ellos dos y sus cuatro hijos. Que incluso tienen una libreta con el ahorro necesario para la postulación al subsidio habitacional, pero que no han logrado obtener su casa y que lucharán para quedarse con esa casa a través de los Tribunales. Comentando además que esta casa estaría botada, no tiene dueño y que los vecinos los discriminan (mostrando discusión entre las partes, mientras el periodista llama al diálogo).

El periodista comenta que llegaron los Carabineros para calmar la situación y que agradecen tanto a los vecinos como los ocupantes la confianza con ellos, ya que ellos son un canal que quiere ser un puente de diálogo.

A continuación, muestran al periodista con la mujer ocupante, quien le señala en su celular, donde supuestamente se contendría la libreta de ahorro y que el periodista indica que efectivamente contiene \$1.000.000, agradeciéndoles tanto a ellos como a los vecinos, ya que son un canal de diálogo y que finalmente serán las autoridades las encargadas de resolver esta problemática.

Finalmente, Julio Cesar Rodríguez agradece y señala que espera que encuentren una solución pacífica y que puedan estar todos los vecinos tranquilos, y que estas personas puedan encontrar una solución habitacional, siempre se debe tratar de nivelar hacia las soluciones y llegar a un acuerdo, con un ambiente pacífico y que la inmobiliaria y la justicia hagan su parte (10:59:59).

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10820, correspondiente al programa *Contigo en La Mañana* de CHV. Durante el programa emitieron un reportaje y una nota en vivo respecto de los vecinos de un condominio ubicado en Puente Alto, los cuales denuncian la ocupación de una casa perteneciente a la inmobiliaria que se encontraba vacía, durante la nota en vivo, tanto el conductor del canal como el periodista intentaron dialogar con ambas partes, sin embargo, no fue posible. En relación a esta emisión el CNTV recibió una denuncia.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el programa Contigo en la Mañana, emitido por Chilevisión del día 23 de julio de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

#### 1.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*<sup>53</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

<sup>54</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»<sup>55</sup>.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»<sup>56</sup>.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>57</sup>, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana).

Por otro lado, en doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>58</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés

---

<sup>55</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

<sup>56</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>57</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>58</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>59</sup>.

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «*La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social*».

## 2. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante las transmisiones del programa *Contigo en La Mañana* muestran un reportaje y una nota en vivo, respecto de los vecinos de un condominio de Puente Alto, quienes se encuentran preocupados porque una pareja tomó una casa de propiedad de la inmobiliaria que se encontraba vacía y no tienen intenciones de irse, hasta que la justicia los saque. En este contexto, el periodista que se encontraba en terreno –y luego de ver la nota– se encuentra con varios vecinos, quienes comentan la situación y sus aprehensiones. Sin embargo, además de escuchar a los vecinos, el canal intenta contactar a las personas que están viviendo en la casa, para escuchar su versión.
- b) En razón de esta forma de actuar del programa (intentar escuchar ambas versiones), es que se recibe una denuncia, la cual señala que: «*¡En este programa el animador Julio César Rodríguez o activista político de Izquierda avala o incita a las tomas ilegales con su postura (okupas) ocupaciones ilegales de viviendas lo cual es un delito! Quiero mencionar que ya es reiterativo en este animador sus posturas a favor que van en contra de lo legal, hasta en el consumo de la droga*».
- c) Respecto de la denuncia se hace indispensable revisar si este supuesto actuar del conductor infringe el correcto funcionamiento de los canales de televisión, respecto que se encuentra contemplado en la ley 18.838.
- d) Pues bien, durante el programa efectivamente el matinal mostró una nota dando a conocer las denuncias de los vecinos, por el tema ya señalado. En esa nota se podía ver el temor de los vecinos por esta «toma ilegal» y la actitud que tuvieron estos ocupantes, cuando fueron increpados por los mismos vecinos. Si bien, una vez que comienzan a revisar esta denuncia en el matinal, el periodista muestra un discurso bastante parcial, y poco empático con las personas que ocupaban la vivienda, tomando partido básicamente por los vecinos, a medida que avanzaba el despacho en vivo, el conductor va cambiando su actitud a una bastante más pacífica, intentado llamar a la calma y al diálogo, escuchando ambas versiones, todo lo anterior impulsado por el conductor, quien incita al periodista a solicitar esto mismo de las personas que se encontraban en el lugar.

---

<sup>59</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

- e) De acuerdo a lo señalado por el conductor, este si bien es un tema que le preocupa a los vecinos –debido a los altercados ocurridos al comienzo de la llegada de estos moradores–, ellos no son los dueños de la propiedad, por lo tanto, no son quienes pueden tomar medidas para expulsar a estas personas, sino que los únicos facultados para esto son los propietarios (la inmobiliaria) quienes a través de los Tribunales de Justicia deben tomar cartas en el asunto. Es por esto mismo que el conductor es enfático en señalar que la inmobiliaria no puede continuar con esta actitud pasiva, ya que la situación está afectando a esta comunidad.
- f) Es en este contexto en que el conductor llama a los vecinos a mantener la calma y le solicita al periodista que intente contactar a los moradores de esta casa, para que se puedan escuchar ambas versiones y juntos se pueda dialogar, actitud que se hace aún más visible cuando se aumenta el nivel de violencia entre los vecinos, de manera que intenta apaciguar el ambiente.
- g) La actitud del conductor, lejos de incentivar las «tomas ilegales», lo que intenta es justamente evitar la incitación al odio de ambas partes, puesto que fomenta el diálogo, como única solución posible ante un tema que entiende no puede solucionarse sin el actuar de la inmobiliaria (como propietario y legítimo sujeto de derecho para solicitar la expulsión de estos moradores).
- h) Por su parte, la televisión cumple un rol comunicativo, y dentro de este espacio, la emisión televisiva es libre en cuanto a su programación y sus contenidos, puesto que, esto forma parte de la libertad de expresión. Dentro de ésta, la información de interés general tiene un papel protagónico, ya que da a conocer todos aquellos asuntos en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes
- i) En relación a lo mismo y considerando el perfil que han ido tomando los matinales, los cuales han mutado desde la conversación y entretención, a representar informativos donde comentan hechos noticiosos, y denuncias ciudadanas, como espacio para dar a conocer conflictos y necesidades de la comunidad que necesita ser escuchada, siendo la televisión un puente de comunicación de estas peticiones, es que la información debe otorgarse lo más imparcial posible, de manera que los televidentes sean informados, y sean ellos quienes contando con los antecedentes necesarios formen sus propios criterios y opiniones.
- j) Es justamente esto, lo que se intenta realizar en el matinal, ya que si bien informan una situación compleja para los vecinos de Puente Alto, a su vez hacen un llamado a la inmobiliaria quien es el único que se encuentra facultado para tomar las medidas necesarias y resolver este conflicto, intentado contener a las partes y hacer un llamado al actuar pacífico y al diálogo, para lograr una mejor convivencia, sin necesidad de violencia y poner en riesgo a las personas involucradas (vecinos y moradores ilegales).
- k) Por otro lado, el conductor es enfático en comentar que ellos sólo pueden ser un puente de mediación y que es la justicia la única encargada de juzgar, no ellos como programa cuyo único rol es de comunicar.

- l) En conclusión, no fue posible detectar elementos que podrían configurar transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediera tanto los derechos establecidos en el ley 18.838 y sus Normas generales, como los consagrados en la Constitución Política, puesto que las imágenes denunciadas forman parte de la libertad de expresión, derechos que le pertenece tanto a los canales de televisión (derecho a informar), como a la sociedad completa (derechos a recibir información).

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibida el día **23 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 14. Informe Mega C-10821

Programa : Mucho Gusto  
Género : Misceláneo  
Canal : Mega  
Emisión : Viernes 23 de julio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

#### Denuncias:

«De forma explícita relatan torturas, utilizando la versión de la esposa» **Denuncia CAS-54119-T4ZOB7**

«Relato explícito y detallado de horribles torturas sufridas por dos personas en horario apto para menores de edad. Los periodistas Paulina De Allende Salazar y José Neme difundieron una entrevista previamente grabada donde una señora relata con lujo de detalles las torturas que sufrieron sus familiares. No es posible que el nivel de violencia descrito sea emitido en horario para menores. Es obligación de todos proteger a los menores de edad. Partiendo por los canales de TV y el CNTV» **Denuncia CAS-54120-C2F9L4**

#### **Descripción**

El programa da paso a la cobertura del caso «Collipulli», donde dos hombres fueron secuestrados y sometidos a torturas, violencia y vejámenes en Collipulli, en respuesta a un supuesto robo de armas y marihuana. La voz de Paulina De Allende-Salazar relata la noticia, indicando: *«Desnudo, con golpes de hacha en la cabeza, fracturas en dedos de los pies y cortes en sus extremidades, un hombre denunció uno de los crímenes más violentos que se han registrado en Chile durante el último tiempo».*

Inmediatamente, se da paso a imágenes de las declaraciones del Fiscal Regional de la Araucanía, quien indica que se trata de un hecho particularmente grave con una violencia inusitada para los registros de los fenómenos delictuales que se producen en la Araucanía.

Prosigue el relato de Paulina De Allende-Salazar: *«[...] La brutal acción habría sido una represalia por robo de armas de fuego y marihuana. Fueron caso 10 días de secuestro, todos ellos con diversas torturas: Cortes con cuchillos, asfixias en el río y la amputación del dedo de un pie. Sólo gracias al*

*descuido de los agresores, uno de ellos pudo escapar con vida».* Luego, indica que el otro hombre que vivió el cautiverio no sobrevivió, ya que los agresores terminaron con su vida al ahogarlo, y posteriormente ocultando su cuerpo, calcinándolo. Días después, en una zona boscosa, se encontraron sus restos, existiendo hoy 12 personas detenidas por los delitos de secuestro agravado y secuestro con homicidio.

Se vuelven a exhibir declaraciones del Fiscal y posteriormente se da paso a imágenes de la entrevista virtual que la periodista Paulina De Allende-Salazar tuvo con la cónyuge e hija del hombre fallecido, quienes hablaron por primera vez en televisión. Se indica que ambas quisieron dar su testimonio para dar visibilidad a lo ocurrido y porque se sienten abandonadas por las autoridades.

Seguidamente, de regreso en el estudio, la periodista informa que «Partirán informando de atrás para adelante» en tanto la noche anterior a la emisión ocurrieron hechos que relacionan a las personas involucradas en el hecho policial. En particular, se informa que la víctima sobreviviente habría sido detenida junto a su hermano en la comuna de Las Condes, luego de protagonizar desmanes, desordenes y amenazas. Continúa indicando que el aludido habría estado en un hotel de la zona oriente de la capital ya que un equipo periodístico lo habría trasladado para poder realizarle una entrevista. En este contexto, el hombre habría llegado al hotel junto a su hermano, generando desordenes en la habitación para luego salir a la calle, quemar basura y comportarse de forma errática. Se exhiben imágenes captadas por una cámara de seguridad en donde se observa a dos sujetos corriendo y gritando en una plaza, asimismo, se observa cómo dos sujetos prenden fuego a bultos en la calle. A partir de ello, se indica que ambos habrían estado, aparentemente, bajo la influencia de alcohol o drogas y que habrían agredido a los funcionarios de seguridad municipal que intentaron detener estos hechos. Se agrega que finalmente fueron detenidos y que hoy tienen prohibición de acercarse a los funcionarios agredidos.

El panel comienza a discutir sobre estos hechos recientes, recordando que este hombre sufrió un secuestro en junio de este año.

Luego, se da paso a la entrevista que la periodista realizó a la pareja del hombre fallecido en el secuestro y a su hija de 20 años, quienes quisieron dar su mensaje en público. A las 10:44:30 horas se da inicio a la entrevista, la que se realizó mediante enlace de video llamada. Indican que desean hablar para que se llegue a la verdad. Luego, la mujer relata que a su esposo lo fueron a buscar a su casa, apuntándolo con un arma y sacándolo del lugar. Ella también fue apuntada con un arma, pero su pareja ya no estaba, y el que la apuntaba le indicó que su esposo volvería cuando ellos recuperaran lo que tenían perdido (armas y drogas). Ella indica que su pareja no tuvo nada que ver con la pérdida de esas cosas, ya que era discapacitado porque le habían amputado una pierna, dependiendo de ella. Se van exhibiendo fotos del hombre secuestrado.

Asimismo, indica que se han dicho muchas cosas que no son ciertas, que su marido no tenía antecedentes penales y que ellas deben limpiar su nombre. La periodista les indica que ella entiende que a ambos les dieron un trato inhumano. Frente a esto, ambas asienten y la pareja comienza relatar lo que le habrían realizado a su marido, indicando que los torturaron y que a su esposo le tocó la peor

parte. Relata que cuando la otra persona se arranca, a su marido lo asesinaron y destrozaron su cuerpo, por lo que no ha podido darle sepultura hasta el momento.

Luego relatan que han hablado con el otro sujeto, quien les dijo que él tampoco tiene nada que ver con las armas y droga perdida, y que quedó dañado física y psicológicamente, ya que lo sumergían en el río y los obligaban a mandar mensajes y que si no lo hacían los golpeaban, incluso poniéndoles brazas calientes en su boca cuando no se aprendían lo que debían decir. Agrega que a su esposo le quitaron su dentadura y le hicieron cortes en sus orejas y *«Así fueron sucesivamente los malos tratos hacia ellos»*.

Posteriormente, indican que no están en su casa por el miedo a que les hagan algo, temiendo por su seguridad. Informan que están siendo apoyadas por Fiscalía mediante una medida de protección pero que el Gobierno y las autoridades no les han dado apoyo alguno, ni exhibido preocupación alguna al respecto. Creen que esto se debe a que *«Son persona más humilde sin dinero, por lo que no las toman en cuenta»*.

Indican que quieren hablar porque buscan que se llegue a la verdad, temen que no se resuelva lo sucedido porque los responsables son *«Personas conocidas que siempre intentan minimizar lo que hacen»*. Luego, mientras llora, pide que no dejen en el olvido a su esposo y que por favor realicen todas las gestiones e investigaciones que se deban hacer, para que los responsables paguen el daño que hicieron. Fin entrevista a las 10:51:30 horas.

De regreso en el panel de estudio, el conductor José Antonio Neme le pide a la periodista que relate y contextualice lo ocurrido. La periodista indica que en junio de este año ocurrió uno de los secuestros más cruentos de los últimos años en el país. Relata el supuesto motivo del secuestro y cómo se fueron dando los hechos que llevaron al secuestro de dos personas, los que estuvieron más de una semana en cautiverio, aplicando un nivel de violencia no antes visto en nuestro país. Se indica que el nivel de violencia utilizado en las torturas habla de una manera de ejercer violencia que no se había visto en nuestro país antes, lo que sería comparable con las acciones que ocurren en bandas como las FARC, las MARAS o carteles de droga de alto nivel de violencia de países como México.

El panel discute sobre lo ocurrido entre los diversos panelistas. Una experta habla sobre este nivel de violencia y las posibles consecuencias de lo ocurrido. A las 11:05 horas se repite parte de la entrevista realizada a la pareja e hija del fallecido, hasta las 11:08 horas. Luego, el panel sigue discutiendo sobre lo ocurrido. Se habla sobre la detención de 12 personas y la investigación de la Fiscalía y los detalles de lo que, supuestamente, se conoce hasta el momento de las declaraciones de las personas involucradas.

A las 11:14 horas, la periodista Paulina De Allende-Salazar indica que hay muchos detalles que las entrevistadas les entregaron que ellos decidieron no publicar, ya que eran muy violentos y excedía cualquier lógica e humanidad. Se exhibe nuevamente parte de la entrevista, pero sólo lo que ya se había exhibido anteriormente. No se entregan nuevos antecedentes. Volviendo al estudio, la periodista indica que son duras las declaraciones y datos que entregan las entrevistadas, pero que la Sra. Paola insistió que su entrevista se hiciera pública, ya que no quiere que esto pase desapercibido y que la justicia no deje de moverse y realizar su investigación.

La conversación en el panel sobre el tema sigue, tocando temas como: la posible pena a la que podrían ser condenados los responsables del crimen, las consecuencias psicológicas que podrán vivir los familiares, entre otros. El tema continúa hasta las 11:29:35 horas, siguiendo el programa con otros temas.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los contenidos exhibidos en el programa *Mucho Gusto* transmitido el día 23 julio de 2021, que abordó el caso policial ocurrido en Collipulli en junio de 2021. Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

#### 1. Antecedentes de hecho y características audiovisuales del contenido denunciado

El contenido denunciado corresponde la cobertura periodística realizada por el programa al caso policial sobre los hechos ocurridos en Collipulli en junio de este año, donde dos hombres habrían sido secuestrados y torturados, terminando con la vida de uno de ellos mientras el otro logra escapar. Asimismo, se informa sobre un hecho ocurrido recientemente, donde el hombre sobreviviente del secuestro habría protagonizado un incidente violento en la capital, al realizar desmanes y destrozos en un hotel y en la vía pública, siendo detenido.

Para ello, el programa presenta material audiovisual que da cuenta del hecho ocurrido en la Región Metropolitana (captado por cámaras de seguridad de las calles) y del procedimiento policial realizado en Collipulli. Asimismo, se exhibe una entrevista realizada a la cónyuge e hija del hombre asesinado, quienes de forma telemática dan una entrevista previamente gravada sobre lo sucedido. Por otra parte, el panel del programa discute sobre lo ocurrido, entregando información sobre el hecho policial y aportando antecedentes sobre lo que se ha informado públicamente respecto de la investigación policial y del Ministerio Público.

#### 2. Análisis del contenido denunciado

El contenido denunciado refiere a la entrega de detalles y/o relatos sobre la tortura que las víctimas del secuestro habrían vivido. En particular, los denunciantes indican que, a través de la entrevista de los familiares, se habrían entregado relatos pormenorizados respecto de las agresiones sufridas por las víctimas, lo que sería inadecuado para ser emitido en horario de protección. A continuación, se analizarán los elementos denunciados:

##### a. Libertad de información. Hecho de interés público:

Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el hecho en cuestión informado es un suceso noticioso de interés público. Esto, por cuanto se trata de la cobertura de un caso policial por el secuestro agravado (torturas) y secuestro con resultado de muerte, respecto de dos personas. Asimismo, se informó sobre un hecho reciente que habría sido protagonizado por la víctima sobreviviente del primer hecho delictual. El programa, además de informar a la ciudadanía y discutir sobre lo ocurrido, buscaba amplificar el llamado de justicia que realizaban los familiares sobrevivientes

del hombre asesinado (en este caso la cónyuge y una de las hijas del hombre), dando un espacio de expresión a su familia, quienes realizan un llamado a las autoridades y relatan sus experiencias personales.

Así, la entrega de antecedentes de hechos constitutivos de un delito, así como aquellos relacionados a su investigación o las declaraciones de la familia de la víctima, puede ser considerado un hecho noticioso de interés público, a la luz de lo que se señala el art. 30 de la ley 19.733<sup>60</sup>. Se ha definido doctrinariamente el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>61</sup>.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>62</sup>, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art 19 N° 12 de la Constitución Política de la Republica.

b. Sobre la realización y exhibición de la entrevista a los familiares de la víctima

Preliminarmente, corresponde señalar que son las propias entrevistadas quienes señalan que desean relatar su versión en televisión, indicando que ellas deseaban dar una entrevista para así dar a conocer lo vivido por su familiar y hacer un llamado a las autoridades para obtener justicia frente a lo ocurrido (específicamente, indican que desean hablar para que se llegue a la verdad.) La entrevista se realiza de forma remota (mediante una reunión telemática con la periodista), estando en control de las entrevistadas la grabación y/o pausa de la entrevista, siendo además imágenes previamente grabadas, lo que permitió editar adecuadamente lo exhibido al público.

A partir de lo que se observa en pantalla, es posible concluir que la mujer y la joven entrevistadas (cónyuge e hija, ambas mayores de edad) responden de forma pausada a las diversas preguntas que le realiza la periodista, sin observarse escenas donde se pueda presumir que no desean dar declaraciones o que deseaban terminar la entrevista. Corresponde señalar que, si bien es efectivo que las entrevistadas se encontraban en un estado de vulnerabilidad emocional producto de lo ocurrido a su familiar, la entrevista se realiza de forma voluntaria, con el objeto de hacer un llamado a las autoridades y dar a conocer su opinión y versión sobre la inocencia de la víctima. Asimismo, no se detectaron tomas o preguntas excesivamente intrusivas o que buscaran sobrexponer sus emociones.

---

<sup>60</sup> «Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: (...) f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos».

<sup>61</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad. Asimismo, corresponde recordar lo dispuesto por la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>62</sup> Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

De esta forma, la exhibición de este testimonio no parece evidenciar un aprovechamiento por parte del programa, así como tampoco una exposición abusiva o intrusiva de su estado de vulnerabilidad.

Si bien las entrevistadas se encuentran en un estado de vulnerabilidad emocional, también es posible observar que ellas mantienen su capacidad de autodeterminación a lo largo de toda la entrevista, decidiendo exponer sus testimonios en pantalla. Así, la decisión de participar libremente en estos programas, forma parte de la capacidad de autodeterminación de los familiares entrevistados, quienes en ningún momento expresan molestia o disconformidad, sino por el contrario, parecen participar voluntariamente, evidenciando una capacidad suficiente de discernimiento.

En este punto, resulta particularmente relevante recalcar que la exposición del relato de los familiares es algo que expresamente buscaban difundir, indicando la importancia que tenía para ellas el que se conociera «la verdad sobre lo ocurrido», haciendo un llamado a la justicia y a las autoridades.

c. Sobre la denunciada exposición de un relato pormenorizado respecto de la violencia ejercida en contra de los secuestrados

Los denunciantes indican que el programa habría entregado detalles respecto de las torturas realizadas a los secuestrados, lo que sería inadecuado para ser transmitido en un horario de protección. Al respecto, corresponde señalar que, si bien es efectivo que la temática informada es de por sí impactando y cruda (en tanto se informa sobre un hecho de extrema violencia), la exposición de la entrevista y la entrega de antecedentes en el programa no parece ser suficiente para generar una infracción al art. 1° de la ley 18.838. Esto, en virtud de las siguientes consideraciones:

- El hecho delictual informado en el programa constituye de por sí un hecho violento: Se informa que lo ocurrido es algo prácticamente inédito en nuestro país, particularmente por la crudeza y violencia de los hechos. Lo anterior, es justamente uno de los elementos principales del hecho noticioso, lo que generó mayor atención en el público y en los investigadores, siendo incluso públicamente recalcado por las autoridades y el Fiscal a cargo de la investigación.
- La gran mayoría de los antecedentes relatados en el programa ya eran de público conocimiento, al haber sido cubiertos por diversos medios de comunicación en los meses y semanas previas al programa: El suceso noticioso generó en su momento gran interés público, por lo que fue ampliamente cubierto por medios de comunicación en ellos, se revelaron muchos de los antecedentes que se aportan en el programa, por lo que ya eran de público conocimiento<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> Véase por ejemplo: <https://www.24horas.cl/regiones/araucania/tortura-crimen-collipulli-pdi-hallazgo-restaurantes-rio-renai-co-4836604> ; <https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-trama-detras-del-secuestro-de-collipulli-que-termino-en-torturas-un-homicidio-y-12-imputados-en-prision-preventiva/IELSUXUBXBEN5LBTTLYMSAGAEQ/>; <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2021/06/17/secuestro-torturas-y-posible-homicidio-el-brutal-crimen-que-indagan-en-la-araucania.shtml>.

- Si bien efectivamente se constató que el programa expuso el relato de las familiares dando cuenta de algunas de las situaciones que habrían sufrido las víctimas en su cautiverio, esto se realiza de forma voluntaria por los familiares de la víctima y sin ahondar en ellos: En este sentido, la mujer relata algunas de los actos de violencia que habrían cometido en contra de las víctimas, pero la periodista no les pregunta detalles ni les pide ahondar en ello. De esta forma, la concesionaria parece desplegar una razonable diligencia en la indagación y presentación de los hechos.
- El interés público de la noticia le otorga un fundamento bastante en el contexto: Si bien algunos de los relatos dan cuenta de actos crueles y violentos, estos se refieren a un hecho policial real ocurrido en nuestro país, el que configura un hecho de interés público real, y que, por su naturaleza, encuentra un fundamento bastante en su contexto, en sintonía con la normativa que regula la emisión de este tipo de contenidos, en particular los artículos 1° y 4° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Por su parte, si bien se exhibe este relato en pantalla, no se exhiben imágenes sobre lo ocurrido, como tampoco detalles escabrosos sobre lo relatado. Asimismo, la periodista informa que las entrevistadas entregaron mayores detalles sobre los hechos de violencia, sin embargo, la concesionaria decidió no exhibir todo este relato pormenorizado, para así resguardar a los televidentes y eventuales involucrados.
- Si bien lo ocurrido es por naturaleza excesivamente violento y de suyo impactante, en pantalla no se exhibe contenido excesivamente violento: No se exhiben en pantalla imágenes que den cuenta de los hechos de violencia ocurridos. Sólo se relata parte de lo que habría ocurrido, sin detalles, como parte de la libertad de expresión de las entrevistadas y como parte del ejercicio de la libertad de información de la concesionaria, sin embargo, no se exhibieron imágenes del hecho ni fotografías de la carpeta o investigación.
- No se detectan recursos sensacionalistas o la exhibición de truculencia: La letra g) del artículo 1° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que el sensacionalismo es una: «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado». A partir del análisis del contenido narrativo de la entrevista y cobertura del caso, no se advierte una construcción que intente generar un impacto excesivo en el televidente o que denote la utilización de recursos sensacionalistas en la presentación de los hechos. Asimismo, no se identificaron elementos que permitan concluir la existencia de una exposición abusiva de las víctimas o de sus familiares. Por su parte, no se identificaron elementos audiovisuales que represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalten la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto. Así, considerando las definiciones aportadas por el art. 1° de las

Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión<sup>64</sup>, no sería posible subsumir la conducta de la concesionaria en estas definiciones. En este orden de ideas, no se detectaron elementos que puedan ser considerados como contrarios al resguardo que exige y regulan las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

- Las características del contenido expuesto en pantalla dan cuenta de una entrega informativa noticiosa que no tendría las características ni elementos suficientes para afectar de forma certera y suficiente la formación de un público menor de edad: Esto, en tanto no se aportan imágenes que pudieran afectar a un público menor de edad y porque los relatos no parecen tener la capacidad ni explicitud suficiente para afectar negativamente a una audiencia infantil, en tanto no aportan detalles o elementos que puedan ser suficiente y adecuadamente internalizados por un público menor de edad. De esta forma, si bien el hecho en cuestión informado es de suyo impactante y violento, el programa no entregó detalles del crimen que pudiera llegar a afectar la estabilidad emocional de menores de edad televidentes, por lo que no se habría puesto en riesgo la formación intelectual o espiritual de la niñez o la juventud. Adicionalmente, el caso generó gran conmoción e interés público, por lo que la cobertura periodística del suceso formaba parte del derecho de expresión e información de la concesionaria y el público, respectivamente.

Así, si bien es efectivo que el contenido que se informaba era efectivamente violento e impactante – por la naturaleza violenta de los hechos ocurridos–, esto se trataba de la entrega noticiosa de un hecho policial de interés público, donde, además, se le otorgaba un espacio de expresión a la familia de la víctima para poder relatar sus opiniones y versiones. En este sentido, si bien se reconoce la preocupación ciudadana sobre la exposición de estos antecedentes en un programa emitido en horario de protección, no se detectaron elementos que dieran cuenta de una presentación abusiva del hecho o la exposición de contenido sensacionalista, truculento o excesivamente violento, que no tuviera suficientemente fundamento en el contexto.

### 3. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

Se revisó el contenido en búsqueda de otras posibles infracciones a la normativa que rige el correcto funcionamiento. Para ello, se revisó la potencialidad de que la exhibición de los antecedentes en pantalla pudiera afectar negativamente a la otra víctima del delito, pudiendo configurarse una victimización secundaria o una afectación a sus derechos fundamentales.

---

<sup>64</sup> «Artículo 1º.- Para los efectos de estas Normas Generales se entenderá por: a. Contenido excesivamente violento: contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto. b. Truculencia: contenido audiovisual que represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto. (...) g. Sensacionalismo: Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado».

La temática abordada por la familia en la entrevista y por el panel del programa es efectivamente delicada, y tendría la potencialidad de afectar a quien fue víctima del delito, sin embargo, considerando el contexto en el que se encontraba la familia –y la víctima en ese momento–, y considerando además los antecedentes que se entregan respecto del hecho ocurrido el día anterior (en el que el sujeto habría sido detenido por protagonizar desmanes) y la entrevista que posteriormente el mismo sujeto entrega a un medio de comunicación televisivo<sup>65</sup>, pareciera ser que la exhibición del programa no tendría los elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de TV que tenga la gravedad y razonabilidad suficiente para configurar una infracción y sanción administrativa.

De esta forma, no se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, sin que se detectaran elementos que puedan configurar un ejercicio abusivo de dichas libertades o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la luz de la ley N° 18.838 y sus Normas Generales.

En este orden de ideas, no se identificaron elementos que transgredan lo establecido en la ley 18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Considerando todo lo anterior, es posible aseverar que la transmisión de del segmento denunciado respondería a la concreción de la libertad de expresión de la concesionaria, derecho garantizado por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **23 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 15. Informe Canal 13 C-10828

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Lunes 26 de julio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

#### Denuncias (21):

«Dan espacio en pantalla a "Dr. File" hablando en contra de la OMS, la vacunación, el uso de mascarillas, manejo de la pandemia, entre otros sin desmentirlo. Se van a un corte comercial, vuelven con otro

---

<sup>65</sup> Entrevista en canal 13: <https://www.youtube.com/watch?v=8TtLB23aqVE> ; [https://www.youtube.com/watch?v=OMA\\_L7ysOcY](https://www.youtube.com/watch?v=OMA_L7ysOcY)

contenido y luego vuelve él, a seguir hablando sobre estudios científicos (que bien es sabido puede significar una prueba de 10 sujetos o sin mucha investigación) sobre lo peligrosas que son las mascarillas. Finalmente, si le muestran argumentos en contra, pero sólo sobre el uso de la mascarilla y muy rápidamente. Utilizar una pantalla tan masiva, como el matinal de Canal 13, para desinformar a la población me parece un grave atentado contra la salud pública» **Denuncia CAS-54136-Z4R2J9**

«Censuran al Dr. file Cristian Contreras por tener una opinión diferente sobre la pandemia, se afecta la libertad de expresión, la falta de información, derecho a saber respetar opiniones diferentes no dejándolo hablar y mandándonos a cada rato a comerciales, el animador Amaro Gómez-Pablos tiene conflicto de interés por una empresa llamada Acciona de su propiedad financiada por Bill Gate metido en energías renovables y vacunas la cual no acepta fundamento diferentes y se notó su sesgo económico y conveniencia callando a Cristian Contreras, horrible la falta de libertad de expresión» **Denuncia CAS-54151-T7M8H5**

«Denuncio a Bienvenidos de Canal Trece por la entrevista realizada a Cristian Contreras donde se coarta la libertad de expresión y opinión del candidato a la presidencia. Los periodistas Amaro Gómez[-Pablos] y Tonka Tomicic en un constante afán de censurar, y seguir con una línea editorial obvia, interrumpen las opiniones de Cristian simplemente por pensar distinto a pesar de que su voz y punto de vista argumentado representa a muchas personas. Los periodistas son mediadores, no están ahí para juzgar ni censurar. La libertad de opinión es un derecho que debe ser respetado y no censurado por intereses detrás. Se exige un debate abierto en televisión pública con libertad de expresión» **Denuncia CAS-54152-Y2P1V8**

«Hoy apareció el negacionista Dr. file hablando contra las mascarillas y las vacunas. Mucha gente no quiere vacunarse por ignorancia y no lo hace por el apoyo de estos charlatanes» **Denuncia CAS-54145-W2F2K4**

«Amaro y Tonka, presentadores del programa, censuran deliberadamente a Cristian Contreras Radovic, no dejándolo argumentar respuestas con el solo fin de hacerlo ver mal ante la opinión pública debido a su postura ante la pandemia. Repetidamente intentan que el entrevistado acepte respuestas preconcebidas que le atribuyen los presentadores. Un claro ejemplo del poco profesionalismo, falta de respeto e intolerancia que ejercen este tipo de personas hacia los que, como Cristian Contreras Radovic, tienen una visión diferente a la de la mayoría» **Denuncia CAS-54150-C1LOZ8**

«El periodista Amaro Gómez[-Pablos] realiza periodismo anti ético al entrevistar al señor Cristian Contreras y no dejarlo responder, no se logra generar debate ya que al realizar una pregunta, cuando Cristian comenzaba a responder a su interrogante, Amaro lo interrumpía, decía datos que no son totalmente ciertos y lo dejaba en vergüenza. Si van a invitar personas para realizar una conversación, pero no les gusta la respuesta, mejor lo inviten. Es una falta de respeto para los televidentes que queremos realmente informarnos respecto a un posible futuro candidato presidencial, ad portas de una próxima elección y que el señor Gómez, al no verse representado por el señor Contreras, le impide hablar y le corta la entrevista en varias oportunidades» **Denuncia CAS-54155-X7K7G6**

«Buenas tardes, denuncia que hoy lunes 26 de julio del 2021 Cristian Contreras fue censurado en este programa de televisión dirigido por Amaro Gómez-Pablos y Tonka Tomicic. No le permitieron hablar, lo

interrumpieron innumerables veces, intentaron además ridiculizarlo ante ciertas acciones que él ejerce al contacto con las personas, quiso entregar datos científicos con respecto a mascarillas, dio ejemplos de países en los que no se usa hace bastante tiempo, donde es opcional, siendo ridiculizado y tratándolo de mentiroso. Censuraron cada idea que quiso expresar, este programa de televisión debería ser sancionado, especialmente Amaro Gómez[-Pablos], quien fue claramente el que interrumpió la mayor cantidad de veces» **Denuncia CAS-54147-L9F5G9**

«Espacio para personajes con agenda antivacunas posición que pone en riesgo la salud de la población. Por lo demás, la información se da en horario en que no necesariamente la audiencia tiene competencias para discriminar entre opinión e información noticiosa (menores de edad)» **Denuncia CAS-54137-X8J8R9**

«El comentarista Amaro Gómez[-Pablos] y Tonka Tomicic, interrumpen frecuentemente al invitado Cristian Contreras, conocido popularmente como Dr. File. Al no permitirle hablar de una postura científica contraria al establishment, no dejándolo debatir libremente, por lo cual queda en juego la libertad de expresión promovida en la actual Constitución. Además, tratan de negacionista y antivacunas a Cristian Contreras, quien lo desmiente en el mismo programa (Ley N° 19.733)» **Denuncia CAS-54139-P8D2CO**

«Estimados. Creo que este canal a través de su programa, se burla de la audiencia promoviendo el invitando a personas que pueden ser un aporte a la sociedad y cuando éste se quiere expresar, no respetan la libre expresión en todo momento que no lo dejan hablar ni comunicarse respondiendo las preguntas asignadas, por eso denuncié en este documento la censura aplicada hacia el entrevistado Christian Contreras Radovic en un medio que debiera ser justo para todos, respetando la libre expresión ya que es de uso público» **Denuncia CAS-54141-K7J3P1**

«Entrevistadores Tonka y Amaro interrumpen y dejan sin comunicar al Sr. Cristian Contreras Radovic. Futuro Presidente de Chile, lo acosan mientras responde. Usan su imagen para mejorar su rating y meter millones de publicidad mientras lo tienen "perdiendo el tiempo" en pantalla. La libre expresión ha sido vulnerada en cámara al impedir que el sr Contreras responda a las preguntas sin ser interrumpido. Exigimos debate científico en televisión abierta. No lo escuchan a él... Nos tendrán que escuchar a nosotros entonces... Los soberanos» **Denuncia CAS-54138-Y3N5C7**

«Conductores del programa interrumpen constantemente al entrevistado. No le permiten hablar, incitan al odio, argumentan sólo con información parcializada, desde un sesgo informativo además haciendo juicios de valor hacia el entrevistado y hacia la audiencia» **Denuncia CAS-54148-K2X2F3**

«Se da vitrina a una persona que difunde información falsa sobre una situación que pone en riesgo la salud pública de la población en relación con la pandemia de SARS COV2, desestimando la vacunación y medidas de precaución frente al virus» **Denuncia CAS-54142-W6R2Q8**

«Entrevistan al precandidato presidencial Cristian Contreras, dándole audiencia a sus falsos argumentos anti mascarillas y anti vacuna, sin explicar a la audiencia que todo lo que dice es derechamente falso, como eso de que "estudios científicos sobre la eficacia de las mascarillas, son inconsistentes" "hay un grupo de médicos que dice que sirven y otro que no", eso es totalmente falso,

y va en contra de todas las recomendaciones oficiales tanto del Minsal, como del Colegio Médico y de organismos internacionales, pero más grave, sin que en pantalla se rebatan esas afirmaciones falsas»

**Denuncia CAS-54156-H2R1R4**

«Cristian Contreras "Dr. File" es invitado a comentar su postura anti-mascarillas al matinal Bienvenidos, en donde señala que los estudios acerca de la efectividad de las mascarillas son inciertos y que él no necesita vacunarse porque es una persona saludable. Este tipo de información es sumamente peligrosa y es inaceptable que tengan a ese tipo de personas en la televisión cuando la labor de los medios de comunicación es incentivar a que la gente se vacune y use sus mascarillas» **Denuncia CAS-54135-B5G4C8**

«Mi denuncia va contra el programa Bienvenidos y sus "periodistas" Amaro Gómez-Pablos y Tonka Tomicic, por censura a entrevistado Cristian Contreras. No lo dejaron explicar sus puntos de vista respecto a la pandemia, lo interrumpían a cada rato, no se deja espacio para debatir. Ya que existen personas que si queremos oír un debate con diferentes puntos de vista no solo el mismo de siempre. Más que querer entrevistarle parecía una trampa para sólo querer perjudicarlo. Una tremenda falta de profesionalismo y respeto al entrevistado y a los que queríamos oírlo, es una falta de respeto que inviten a vacunación que no es obligatoria y sean parte de las presiones que ejerce el Gobierno contra la gente, por una vacuna que no entiende reales ensayos. Además, fue cortado en varias ocasiones por comerciales una vergüenza de programa» **Denuncia CAS-54144-W2R9R3**

«Quiero denunciar la entrevista realiza a Cristian Contreras en el programa Bienvenidos cada uno cuenta de Canal 13, en donde los conductores Tonka Tomicic y Amaro Gómez-Pablos no dejaban al entrevistado responder los cuestionamientos que se le planteaba, interrumpiéndolo con otras preguntas, cambiando de tema y cortándolo para ir comerciales en varias ocasiones, lo que dificultaba al entrevistado en expresar sus ideas y dando una imagen sesgada de su punto de vista al no tener una entrevista adecuada por parte de los conductores» **Denuncia CAS-54146-M2C5M5**

«Censuraron y no dejaron responder las preguntas hechas, interrumpiendo y ridiculizando al entrevistado» **Denuncia CAS-54157-N6R2Z6**

«A eso del mediodía el programa Bienvenidos hace un contacto en vivo con el llamado Dr. File, conocido por ser un negacionista de la pandemia que nos afecta hace más de un año. En esta él plantea que el uso de mascarillas no está avalado por estudios» **Denuncia CAS-54134-B2Y8L8**

«Invitación a candidato presidencial Cristian Contreras donde explica, muestra y fomenta el no uso de mascarilla» **Denuncia CAS-54158-Q3L1F6**

«Candidato presidencial conocido como "Dr. File" habla en contra del uso de mascarillas y vacunación desinformando a la ciudadanía y atentando contra la salud pública» **Denuncia CAS-54140-G8T8N3**

### **Descripción**

Durante un lapso de 15 minutos se realiza una entrevista a Cristian Contreras, conocido mediáticamente como *Dr. File*, quien es aparte candidato presidencial. En sus discursos, ha sido

reconocido por señalar que existe una manipulación de las autoridades frente al control de la pandemia por Covid-19.

La conversación se ve interrumpida en tres ocasiones por extensas pausas comerciales. Sin embargo, se desarrollaron temas que fueron objeto de denuncia a través de preguntas realizadas principalmente por el conductor del espacio, el periodista Amaro Gómez-Pablos.

El conductor señala que el entrevistado no utiliza mascarilla en su despliegue en terreno en el contexto de su campaña electoral, mostrando imágenes de contexto de este hecho. Señala que esto ocurrió el día 24 de julio, donde la gente se manifestó en contra de las medidas puestas por las autoridades.

En cámara, Cristian Contreras señala que él y su equipo no son antivacunas, sino que son pro *salud consciente*.

A los dichos de Contreras, sobre su oposición clara a las medidas de autocuidado, mencionando que es constantemente crítico a ellas, como las mascarillas las cuales no las ocupa en lugares abiertos. Amaro Gómez-Pablos indica claramente: *«Habíamos visto videos donde abiertamente te postulabas como una suerte de negacionista le Covid, que esta enfermedad en verdad es un fraude, esos videos están, también uno se rige por los dictámenes de la Organización Mundial de la Salud que recomienda la utilización de la mascarilla, mi pregunta como humilde ciudadano es: ¿si yo me acojo a los dictámenes y recomendaciones del Ministerio de Salud, porque tú no si vivimos en el mismo Estado de derecho?»*.

A esto responde que el conglomerado que representa (denominado *Centro Unido*) piensa que los dictámenes del Minsal son abusivos y dictatoriales contra la población nacional. Ellos los cuestionan y así también cuestionan las directrices de la OMS, dando como ejemplo que el Gobierno de Estados Unidos se restó y le quitó el financiamiento.

Ante ello, el conductor menciona que la interpretación que tienen de la ley entonces es antojadiza.

A lo que el entrevistado responde que ellos no son negacionistas de la existencia de una situación viral en el mundo, tampoco se declaran ni anti vacunas: *«Cuando las vacunas pasen todas las etapas es muy posible que también me vacune, faltan etapas de prueba. Nuestra posición es que hay que traer tranquilidad y prudencia»*, señala Cristian Contreras.

Al final de la entrevista, Tonka Tomicic otorga al candidato presidencial los últimos minutos de réplica, despidiéndolo luego con las siguientes aclaraciones: *«Reforzamos las ideas que vienen de la OMS, como programa y como canal, a través de lo que dice el Minsal: lavado de manos, uso de mascarilla, distancia física, son claves y por supuesto de la vacunación para buscar la inmunidad de rebaño que traería de regreso la normalidad tan esperada»*.

Durante toda la conversación, el candidato indica que hay estudios científicos que avalan sus dichos, sin embargo, no especifica dichas fuentes de información.

## **Análisis y Comentarios**

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Los fundamentos en que se basa esta conclusión preliminar dicen relación con que en ningún momento el periodista Cristián Contreras, más conocido como “*Doctor File*”, llama a la audiencia a no respetar las medidas tomadas por las autoridades, como tampoco genera un estado de alarma frente a la situación que ha gatillado la aparición del virus Covid-19.

Por otra parte, la concesionaria responde como medio de comunicación social<sup>66</sup> en dar un espacio de conversación frente a un tema que claramente es de un elevado interés nacional, público<sup>67</sup> y general frente al estado de alarma que provoca que un ciudadano, que aún más es candidato presidencial, considere abusivo las medidas que las autoridades sanitarias han interpuesto por el bien de la salud pública, en pos de combatir las alzas de contagios por la enfermedad de Covid-19.

En ese sentido, la concesionaria, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

De esta forma, los comentarios emitidos únicamente corresponden a antecedentes que se presentan dentro un segmento de opinión e interpretación de un programa televisivo matinal, que también aborda como fuentes principales de información aspectos de la actualidad noticiosa contingente. Por lo cual existe un propósito de bien público, especialmente porque los conductores recalcan la postura del canal y del programa quienes se adscriben a todas las recomendaciones postuladas por la *Organización Mundial de la Salud* y que, de paso, el Estado de Chile adscribe.

En esta línea, y según otro motivo de denuncia que señala eventual censura por parte de los conductores al momento de llevar la entrevista, fue posible ponderar que ambos cumplen un rol de promoción de una discusión argumentativa sólida, y también de una escucha respetuosa donde se declara que el foco de preocupación es el cuidado de la ciudadanía frente al correcto uso de mascarilla; el reforzamiento del plan de vacunación; no promocionar discursos negacionistas. Se intenta así, en

---

<sup>66</sup> Ley N° 19.733, art. 2°: “Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado”.

<sup>67</sup> El interés público se refiere a “asuntos (...) en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes.”, en Eva Parada, María José “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

todo momento del diálogo, llegar a puntos de acuerdo con el entrevistado sin realizar un ejercicio abuso de la libertad de expresión.

Resulta razonable sustentar que la expresión de estos por parte de todos quienes conformaban el panel forma parte del legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de las expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de sus ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública. Cabe mencionar que estos dichos se contextualizan dentro de un espacio de opinión que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, puesto que se enmarcan en una discusión con diferentes puntos de vistas donde es posible observar que no se configura un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización, o de cualquier comportamiento que tenga probabilidades de causar daño a un particular.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **26 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión

#### 16. INFORME CHILEVISIÓN C-10861

Programa : Pasapalabras  
Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Miércoles 04 de agosto de 2021, de 18:14 a 20:29 horas

#### Denuncia:

«Molesta ver cómo el conductor de este programa, señor Julián Elfenbein muestra falta de transparencia en el trato que otorga a cada participante, beneficiando notoriamente siempre a la señorita Andrea. Los reclamos son numerosos en redes sociales y fácil de verlo en Twitter toda vez que este señor no disimula siquiera y esto provoca no solo molestia. La razón de mi reclamo es que él muestra falta de honestidad, falta de imparcialidad y eso afecta la educación de nuestros hijos y nietos que cuando ven la conducta de este señor no comprenden que se permita algo así cuando ellos serían seriamente amonestados por cosas menores que esa. La señorita Andrea lleva muchos programas ahí no por su mérito sino porque el conductor la beneficia. En este día fue incluso diciéndole 9 cuando tenían que adivinar dónde se encontraba la respuesta correcta. Pero lo hace siempre por ejemplo integrando una respuesta como correcta cuando el tiempo se acabó o bien cuando ocurre el tiempo del roscos a ella le lee las preguntas con notoria velocidad y al contrincante con tanta lentitud que lo deja sin tiempo. Está claro para nosotros los televidentes que esta falta de transparencia y beneficio injusto, la parcialidad que presenta el conductor es lo que la ayuda y no su capacidad. De hecho gana los roscos con menos de 20 correctas habitualmente con 15. Es esta la forma en que se mal educa a menores en la familia son estos los antivalores que solapados llegan a nuestros niños. Un aprendizaje que ellos captan y el riesgo es que lo repiten a lo largo de sus vidas, haciendo abuso de poder (el que otorga estar sentado en puesto de decisión). Exijo que se revisen los capítulos, en este fue claro el momento que indico cuando el conductor dice 9 y le dice diga 9 y termina otorgándole los puntos del juego cuando eran ellos quienes debían hacerlo» **Denuncia CAS-54205-Y5C9C9**

## Descripción

[18:14:38 – 20:29:30] En la emisión del programa *Pasapalabras* del día 04 de agosto de 2021 participaron dos equipos: El primero conformado por Francisca Gavilán, Andrea Vergara (conкурсante) y Gabriel Cañas. El segundo conformado por Carlos Tejos, Yazmín Vásquez y Scandar Borbar (conкурсante).

[18:38:54 – 18:40:51] En la prueba «Sopa de Letras», Julián Elfenbein ayuda al equipo de Carlos Tejos, Yazmín Vásquez y Scandar Borbar (conкурсante), y explica que intentará ayudar a ambos equipos de forma no trascendental y cuando se necesite.

[18:53:50 – 18:54:36] En la prueba «Memorice», Julián Elfenbein le pide a Francisca Gavilán que repita el número nueve, porque si bien fue mencionado por la actriz, no fue considerado por el marcador. En ese mismo segmento, Elfenbein acepta que se sume el último acierto de la participante Gavilán, a pesar de haberse acabado el tiempo un segundo antes.

[19:38:05 – 19:39:58] En la prueba «Bachillerato», Julián Elfenbein junto al equipo de Carlos Tejos, Yazmín Vásquez y Scandar Borbar revisan las respuestas del equipo de Francisca Gavilán, Andrea Vergara (conкурсante) y Gabriel Cañas. En este contexto, y en la línea de profesiones, tienen dudas con la palabra tecnología, pues no saben si definirlo como una carrera o una especialización. Finalmente, el equipo de Scandar Borbar admite la palabra, pero al terminar la revisión, Yazmín Vásquez expresa que ella no aceptó el término como correcto, pero como la mayoría de su grupo si lo hizo o no apeló claramente, el animador lo suma como válido.

## Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Pasapalabras* emitido el día 04 de agosto, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada ayuda que recibe la concursante Andrea Vergara y su grupo por parte de Julián Elfenbein, dejando en evidencia la falta de honestidad y de imparcialidad presente en el programa, la que repercute directamente en la enseñanza que se le entrega a la audiencia en formación que visualiza el programa, enseñándoles como aceptables este tipo de malos hábitos, Julián Elfenbein, conductor del programa, establece que ayudará a los equipos por igual, y lo confirma en la prueba «Sopa de Letras», donde ayuda con 3 conceptos al equipo Carlos Tejos, Yazmín Vásquez y Scandar Borbar, contrario al de Andrea Vergara, explicando que *«Intentará ayudar a ambos equipos, de forma no trascendental y cuando se necesite»*.

Respecto a la ayuda en la prueba «Memorice» a la actriz Francisca Gavilán, mencionándole el número 9 como respuesta correcta: Gavilán ya había mencionado el número 9 en la prueba como respuesta correcta, pero lo hizo tan rápido que su respuesta no fue tomada en cuenta en el marcador del juego, y es por esta razón que Elfenbein le pide que repita el número. Puede ser que esta misma rapidez haya confundido el argumento del denunciante, pues su análisis es erróneo. En el mismo segmento, Elfenbein acepta una respuesta de Gavilán fuera de tiempo (1 segundo), medida que es aceptable dentro de los

parámetros del programa, en los cuales el animador siempre intenta ayudar a ambos equipos. En la prueba «Bachillerato», sucede algo similar. Yazmín Vásquez se queja de un concepto aceptado por Elfenbein propuesto por el equipo contrario, pues ella establece que nunca lo consideró correcto, pero al preguntarle a los demás miembros de su equipo en la revisión general del desempeño de sus adversarios, los compañeros de Vásquez aceptaron el concepto en disputa, y al ser mayoría, Elfenbein lo consigno como correcto. De acuerdo a lo anterior, no hay elementos suficientes para establecer una ayuda por parte del animador y/o del programa al equipo de Andrea Vergara, pues, por una parte, la ayuda del animador beneficia a ambos equipos, y por otro lado, los argumentos analizados como faltas de honestidad e imparcialidad resultaron ser erróneos o mal analizados de acuerdo a los hechos concretos expuestos en la emisión del programa.

Respecto a la enseñanza que se entrega a los menores que son parte de la audiencia del programa: El objeto de denuncia presenta calificación ANATEL R (responsabilidad compartida), lo que establece que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por la protección del menor. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Pasapalabras*** exhibida el día **04 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **17. INFORME CANAL 13 C-10864**

Programa : Bienvenidos  
Género : Misceláneo  
Canal : Canal 13  
Emisión : Viernes 06 de agosto de 2021, de 07:59 a 12:59 horas

#### Denuncias (10):

«Durante un despacho con OMIL, la periodista Marilyn Pérez recurre a la desinformación para apoyar su tesis de que la Municipalidad de Maipú ha incurrido en despidos injustificados. En este despacho la periodista indica que la Municipalidad de Maipú despidió a una trabajadora por falta de presupuesto y que la misma Municipalidad ahora a través de la oficina de la OMIL ofrecía la misma vacante. Lo cual fue desmentido por la persona entrevistada que pertenecía a la OMIL de Maipú. Luego de que el trabajador desmintiera esto y explicara la labor de la OMIL, la periodista insistió en el supuesto fraude, utilizando a una mujer afectada por el despido masivo para llamar a la emotividad y respaldar su argumento. En ningún momento la entrevistadora aclaró el supuesto fraude, sólo hizo un constante llamado a la desinformación y a la polémica. Marilyn Pérez es una pésima periodista, ignorante y más aún lo son los productores del programa que gestionan semejantes "cuñas". Espero que Canal 13 y la periodista pida disculpas públicas a la OMIL de Maipú, pues la OMIL es un organismo que sirve a la comunidad y este tipo de declaraciones de la periodista ensucian la labor de éste organismo y coarta las posibilidades de

que la comunidad sienta la confianza de acercarse para buscar un empleo. link de la nota: <https://twitter.com/i/status/1423652375739260931>» **Denuncia CAS-54226-J8R5C8**

«En un intento de realizar hostigamiento político contra la nueva Alcaldía, se hace un despacho en vivo desde una oficina remota de la OMIL de la Municipalidad de Maipú, emitiendo información falsa sobre el rol de dicha oficina municipal, estableciendo la premisa que los trabajos ofrecidos son los mismos que quedaron vacantes luego de los despidos justificados a trabajadores municipales. El funcionario le explica en 3 oportunidades a la periodista Marilyn Pérez que estos trabajos no son los mismos, sino que la oficina OMIL funciona como intermediaria entre el oferente laboral y los vecinos de la comuna. Marilyn intenta tergiversar la información estableciendo dicha premisa falsa» **Denuncia CAS-54222-Y1H6Q1**

«En el programa de hoy viernes 6 de agosto, periodista Marilyn Pérez difunde información errónea al responsabilizar al Alcalde de Maipú, indicando que los despidos en la comuna, son por su gestión. Nadie en el panel del matinal la interrumpe para dejarle en claro en qué consiste la OMIL (Oficina Municipal de Intermediación Laboral). Este tipo de reportajes en un horario muy consumido por la audiencia, no hace más que crear confusión en los telespectadores creando polémicas innecesarias en donde no las hay. Este programa debe recibir una sanción económica por difusión de falsa información en tv abierta» **Denuncia CAS-54217-GOV1X8**

«La periodista desinforma a la población señalando que una OMIL comunal es una oficina municipal a través de la cual se realizan las contrataciones públicas municipales y es encargada de hacer procesos de selección de personal a particulares, quienes además son remunerados por participar» **Denuncia CAS-54224-X1P6Y8**

«En el programa aparece una nota donde una periodista tergiversa sobre la real función de la OMIL de Maipú, dando a entender que es la Municipalidad quien recontrata personal, esto a raíz de los despidos de dicha Municipalidad, siendo que dicha oficina actúa de intermediario entre la Empresa y la persona que busca trabajo. La periodista insiste en afirmar que es la misma Municipalidad quien está buscando reemplazos y utiliza a una paramédico, quien perdió su trabajo, para dicha nota, aumentando la incertidumbre y rabia de la paramédico cesante. Es primordial que se informe como corresponde en estos tiempos de incertidumbre» **Denuncia CAS-54219-N7N9N9**

«La periodista Marilyn Pérez en un reportaje de denuncia de un despido municipal, comenzó a desinformar sobre las funciones de la OMIL de Maipú. Ese segmento se prestó para confusiones y en evidente prestigio a la Oficina Municipal» **Denuncia CAS-54220-D2V7N3**

«Tercera vez que la misma periodista desinforma, denigra y mal intencionadamente engaña a los telespectadores. Canal 13 y su manirla con este nivel de pobreza mental representada por su periodista Marilyn no logran entender que la OMIL no tiene nada que ver con 3eros que ofrecen empleos» **Denuncia CAS-54218-D8Y4B4**

«En medio del matinal Bienvenidos del Canal 13 a las 9.20 am, se muestra un panel de la OMIL de la Municipalidad de Maipú, afirmando categóricamente el matinal que son puestos ofrecidos por la Municipalidad de Maipú, a pesar de haber salido un representante de la OMIL intentando explicar que eran trabajos ofrecidos por empresas externas. Los conductores por otro lado señalan que es indignante. Marilyn, notera, absolutamente hiperventilada no entiende la explicación del funcionario y tendenciosamente lleva la nota hacia otro sentido» **Denuncia CAS-54209-W6H3L4**

«En un segmento del programa Bienvenidos de Canal 13 transmitido el día 6 de agosto del 2021 a las 09:21 se plantea una problemática hecha desde la ignorancia de los periodistas al no conocer la labor que hace la OMIL en las Municipalidades del país. Al desconocer lo que hace la OMIL intentar generar conflicto inexistente. Esto genera polémica desde la ignorancia y la gente cree a ciegas lo que ve en tv, me parece muy mal que se esté desinformando de esta manera en tv pública» **Denuncia CAS-54216-S9T2R8**

«Periodista Marilyn Pérez insiste en realizar preguntas que llevan a la confusión de las atribuciones de una entidad pública: OMIL. En un cuestionamiento a un funcionario municipal intenta crear una polémica haciendo creer a la audiencia que la Municipalidad está ofreciendo puestos de trabajo en cargos públicos siendo que la OMIL es un intermediario entre empresarios y personas particulares que busquen una vacante de trabajo. La información es especialmente conducente a confusión en el contexto de graves denuncias a la gestión anterior y a los despidos actuales a los que conllevaron las decisiones económicas tomadas por la exalcaldesa de la comuna» **Denuncia CAS-54221-W1M2D4**

### Descripción

A partir de las 09:19:10 horas el animador, Sergio Lagos, introduce la noticia estableciendo que se trasladarán a la comuna de Maipú donde siguen los problemas. Se muestra un compendio de sucesos exhibidos días anteriores, que dan cuenta de los despidos de más de 400 personas en la comuna de Maipú realizados por el Alcalde Tomás Vodanovic quien justifica aquello, por encontrarse en quiebra el Municipio por una mala administración económica de la gestión anterior.

En seguida se toma contacto con la periodista en terreno, Marilyn Pérez dice que a pesar que dijo que hablaría de la reunión entre el Alcalde y el sindicato, quiere mostrar la pizarra que se encuentra en el lugar donde las personas buscan empleo.

Un ex funcionario explica que dentro de la gestión anterior se habrían generado programas, como el «Con amor a domicilio», que hoy en día con la administración de Vodanovic dejaron afuera. La periodista le dice que él tenía una pregunta diciendo «*Si bien nos echaron a nosotros por qué entonces si dicen que no hay plata están buscando personas*». El ex funcionario, dice que sería una paradoja ya que los echan a ellos, los desvinculan del Municipio cuando no hay plata, no hay para pagar, pero aun así está esa pizarra para pagarle los sueldos y para pagar a un profesional para el mismo cargo que están despidiendo, y plantea que el tema de Tomás Vodanovic es totalmente irrisorio.

Se muestra un zoom de la pizarra y se puede leer, «Ofertas empleo OMIL». Luego se entrevista a otra persona, a una mujer ex funcionaria, desvinculada a quien se le comenta que al parecer que el cargo del que ella fue despedida también se encuentra en la pizarra de búsqueda. La mujer muestra específicamente dónde se encontraría el cargo de ella se puede leer «Cuidador Adulto Mayor», y ciertas especificaciones del cargo, perfil, sueldo, jornada laboral, etc. Especifica la mujer que el requisito que piden es saber leer y escribir, siendo que ellos son profesionales de la salud, y ahora es reducido a la mitad. Se hace un zoom y se puede leer «Lugar de trabajo, en la comuna de Maipú».

Desde el estudio, Sergio Lagos comenta que estarían muy impresionados, porque conforme a lo hablado con el Alcalde Vodanovic es que debían tomar medidas serias críticas, poco populares, que esto tenía que ver con una restructuración económica, pero con los avisos que se ven ahí, al parecer que más que nivelar se quería reducir los costos y recontractar gente por menos plata.

La periodista dice que vendría alguien a aclarar, una persona de la Municipalidad, quien señala que esas ofertas no son directamente municipales son de empresas externas. El funcionario dice «*Nosotros trabajamos con empresas externas y las empresas externas son las que requieren estas vacantes*» y explica que esas no son ofertas municipales. Explica que ese lugar es la OMIL, es decir la «Oficina municipal de intermediación laboral», la que estaría presente en todas las municipalidades, explica que

las empresas ofrecen empleos los llaman a ellos, quienes luego publican las ofertas. La periodista dice que en los carteles no hay ninguna especificación que son de empresas. Y el funcionario le explica que todas las municipalidades tienen un OMIL que son intermediarios con diferentes empresas.

La periodista le dice que hay una persona que tiene otra opinión al respecto, quien dice según el presupuesto de la última administración 2020, estaba destinado a los programas de beneficios sociales. Del programa «Amor a domicilio», estaban presupuestadas esas platas.

La periodista le aclara, que lo que habría dicho el funcionario, es que los trabajos de la pizarra lo estarían ofreciendo empresas externas. William pregunta dónde dice que son empresas externas. La periodista le contesta que en ninguna parte. Marilyn le dice al funcionario, que si hay una empresa externa alguien le tiene que pagar a la empresa externa.

El funcionario le dice «*pero señorita*» un tanto molesto, y explica que las empresas llaman al Municipio y les solicitan personal, ellos publican esas ofertas laborales y la gente iría,ga una oficina de información laboral. La periodista insiste en preguntar quién le paga a la empresa externa porque los trabajos se estarían haciendo para Maipú, el funcionario le dice que todas las Municipalidades del país tienen la oficina OMIL, le explica que estas ofertas en las municipalidades son gratuitas.

La periodista insiste en su pregunta sobre quién le paga a la empresa externa, el funcionario desesperado, le vuelve a repetir que este es un servicio gratuito de la Municipalidad para que las empresas publiquen ofertas laborales. La periodista le pregunta si él trabaja gratis para la empresa externa. Y el funcionario le responde «*Noooooo, las empresas son las que necesitan a la gente*». Desde el estudio tampoco entienden, Natalia, la panelista comentan que entienden que serían trabajos para el Municipio.

El funcionario le dice que por favor lo entienda y ejemplifica si Falabella necesita gente o en espacio urbano necesitan gente, los llaman a ellos pidiendo personal y ellos hacen el trabajo de publicar, pero es un servicio gratuito de la Municipalidad.

Continúa la periodista diciendo que lo que le llama la atención es que los CV se mandan a Maipú, el funcionario dice que los CV que ellos reciben lo derivan a la empresa solicitante.

Desde el estudio la panelista llama a que gentilmente el Alcalde Vodanovic tome contacto con ellos, para que los «*ayude a resolver el problema*», porque finalmente se trata de más de 400 personas que perdieron su empleo y que ven estas ofertas laborales y la verdad es que no se entienden.

La periodista dice que sería la misma pregunta que se haría William, porque si bien el caballero encargado de la OMIL decía que son trabajos de empresas externas, él dice que por qué todos los CV se enviarían a la Municipalidad de Maipú. El funcionario dice, ya molesto, «*Van aquí a la oficina señora*». William dice que por qué se lo mandan a la Municipalidad de Maipú y no directo a la empresa solicitante, algo dice el funcionario, y se ve a la periodista haciéndole un gesto con un brazo, diciéndole que se espere. William, insiste en decir cuál es el presupuesto que gasta el Municipio en la empresa, por qué a través del Municipio contrata la empresa y plantea que por qué a la señora no la contrata directamente la empresa, quien tiene que salir de un programa que era totalmente gratuito para los

vecinos de Maipú, por qué le sacarían su trabajo y le cortan la posibilidad de seguir trabajando para venir una empresa a contratar gente, lo que encuentra irrisorio y paradójico.

Marilyn Pérez les consulta a los ex trabajadores si a ellos los contrataron vía empresas, una mujer dice que no, que ellos llegaron a través de un CV, esperando y se les dio la oportunidad y pasaron por un test psicológico, por lo que no serían ni apitutados, ni políticos.

La periodista menciona que William contaría con un certificado, de quien no se va a decir el nombre, donde se habría contratado a una persona el día 9 de julio, dice que ella sería ministra de fe con lo que está mostrando, porque ve lo que dice el papel. William dice que la Directora de Administración de quien no van a dar el nombre «*Certifica que hay presupuesto a proceder para contratación de una persona*», explica que si ello ocurrió el 9 de julio cuando el Alcalde dijo que no había presupuesto para pagarle a los funcionarios, lo que no entiende por qué la administración en tabla dejó el presupuesto de los funcionarios hoy en día despedidos, hasta el 31 de diciembre de 2021 y los Concejales lo aprobaron y los saca Vodanovic diciendo que no hay plata y el 9 de julio les dice que sí hay plata para la persona de ese certificado.

En ese momento la periodista le grita a don Juan, el funcionario que explicó que era la OMIL, si se puede acercar de nuevo para hablar, y don Juan le dice que no irá más que busquen a otra persona de la Municipalidad para hablar.

Marilyn Pérez luego plantea *¿quién paga los sueldos?*, que sería lo que se preguntan todos los trabajadores que están ahí, ya que, si bien él dice que sería una empresa externa, pero la empresa externa alguien le tiene que pagar y pregunta *¿o no?* Ya que no cree que sea solidaria, como decía la panelista.

Sergio Lagos opina que la duda que ellos tienen es si los trabajos son para ejercicio de la Municipalidad o si son para estos mismos planes de los cuales han sido despedidas estas personas.

En seguida la periodista dice que les van a leer los cargos para que ellos vean, lee lo que habría hecho Elizabeth, «Cuidador de Adulto Mayor», dice dama o varón con o sin experiencia entre 25 y 60 años, saber leer y escribir con un sueldo de \$350.000 pesos.

Le pregunta a William si esos trabajos que se van a hacer para la Municipalidad, William responde que sí, que en la administración anterior era un servicio totalmente gratuito y hoy día estarían contratando gente, o sea, a sus compañeras las sacan y están contratando gente para el mismo cargo que ejercían ellas. No entiende, y dice que no hay plata para pagarle a su compañera, pero si hay dinero para contratar gente en el mismo cargo.

En el entendimiento de Sergio Lagos, según lo que habría explicado el funcionario municipal, es que el Municipio estaría tercerizando lo que antes era parte del presupuesto de la Municipalidad, para que otras empresas les paguen menos a sus funcionarios por los mismos cargos.

En seguida llega Reinaldo, de quien comenta la periodista que estaría un poco más calmado que don Juan. Y le dice que según lo que habría explicado don Juan serían empresas externas que ponen cargos a disposición de ellos, pero quién les paga a esas empresas externas. Reinaldo dice que, «*A la empresa*

*no se le paga ningún tipo de monto, este es un servicio de la OMIL, de aquí de la Municipalidad de Maipú, desde hace muchos años, las empresas vienen y solicitan personal para que nosotros podamos publicar tanto físicamente como en las plataformas digitales para que la gente pueda venir a postular a esos empleos, pero todos estos empleos en particular (muestra la pizarra) no son para la Municipalidad en sí, este es un servicio para cada empresa».*

La periodista insiste que el cargo que ven ahí es el trabajo que estaba haciendo Elizabeth, Reinaldo explica que, sí es una coincidencia, pero esa oferta es de un particular, que ofrece ese mismo empleo. Marilyn Pérez dice quién le paga a la persona contratada, y Reinaldo le dice que la misma empresa y que ellos son intermediadores laborales, que ellos lo único que realizan es una conexión entre la empresa que viene a solicitar a un trabajador y el postulante que viene a buscar ese empleo.

Reinaldo explica que la señora despedida por la Municipalidad es diferente a la oferta que sale ahí, que no es de la Municipalidad, sino que es de un particular o empresas externas que vienen a solicitar postulante, por lo que efectivamente.

La periodista le dice a Reinaldo por qué le piden a ellos hacer la selección, que eso sería lo que no se entiende, Reinaldo dice *«No, no es que nosotros hagamos la selección, como te vuelvo a repetir, nosotros somos intermediadores laborales nosotros simplemente hacemos la conexión entre las empresas, esa es la función de la OMIL "oficina municipal de intermediación laboral", nosotros simplemente recibimos las ofertas que nos entregan las empresas y le hacemos la conexión con los postulantes que vienen a solicitar la oferta».*

Sergio Lagos comenta que desde la Municipalidad de Maipú les llegó una comunicación, quienes les dicen que esa pizarra es de la OMIL, de trabajadores para empresas externas y comentan que sería absurdo lo que estarían diciendo, lo que están diciendo es falso es un servicio que tienen todas las Municipalidades, es un servicio municipal, de intermediación laboral, no es un servicio que contrate el Municipio, son intermediarios entre las empresas y la comunidad, eso lo hacen las OMIL en todas las Municipalidades.

Sergio Lagos, explica que sería una especie de bolsa de trabajo que funciona permanentemente. Ahora le comenta a Reinaldo, que habría más de 400 ex funcionarios despedidos que están con una sensibilidad a flor de piel y al encontrarse con esto, y habiendo ciertas coincidencias en los cargos, y le dice que esa confusión la podrían haber presumido.

Reinaldo comenta que ellos empatizan con los funcionarios despedidos, porque saben que hay familias detrás, pero lo que él quería venir a aclarar precisamente es a no confundir el ejercicio que ellos realizan como OMIL, con empleos que requiera la Municipalidad, porque son realidades absolutamente distintas y que distorsiona también la información que se le está dando a la gente que está viendo el matinal.

Sergio Lagos agradece la aclaración y reitera que este tipo de situaciones dan para confundir y ellos están reportando una situación en vivo, donde hay ex funcionarios afuera de la Municipalidad que ya no pueden volver a entrar a ejercer sus labores para las que había sido contratados.

Sergio Lagos le consulta a Reinaldo cuál sería el ambiente que se vive hoy en la Municipalidad con respecto a lo que ha ido ocurriendo y a los masivos despidos de personal. Reinaldo dice que los funcionarios siempre están a merced de lo que digan los directorios y de alguna u otra forma todas las labores de la Municipalidad siguen activas. Respecto a los despidos dice que no puede dar mayores declaraciones porque ellos son trabajadores también y dice que el Alcalde tendrá sus razones sin dejar de empatizar con los ex trabajadores.

La notera, Marilyn Pérez, aclara que de los carteles se lee el logo de la Municipalidad y que habría que escribir a la misma lo que tendió a confundir. En seguida toma la palabra Pablo Flores, el Director de Desarrollo Comunitario, y saluda a todos los que hoy estarían escuchando, la periodista le explica la confusión, y le pide a él ahora que explique la situación. Pablo Flores vuelve a explicar que OMIL es la oficina de intermediación laboral. Explica que las ofertas que ven en la pizarra corresponde a ofertas laborales de la comuna de Maipú lo que es diferente a los trabajadores de la Municipalidad de Maipú, en ese momento ejemplifica el caso con la cuidadora para un adulto mayor. Establece que esas ofertas laborales son las que surgen al interior de la comuna. Pablo se refiere a que como están en un proceso de quiebra en ese momento necesitan reducir ciertos gastos que lamentablemente la administración anterior, por ejemplo, el aumento de honorarios y pide un poco de respeto para explicarle a la gente, que hoy en el programa de «Amor a domicilio», que sería un programa que genera un beneficio a muchos adultos mayores que están en una dependencia. Explica que habrían hecho una reducción del 50% de los funcionarios, y eso significa que el programa continúa, porque tienen cuidadoras increíbles, igual con la oficina del adulto mayor que tiene una función más ligada a la salud, que ellos creen que tienen que empujar a que esos servicios estén en la atención primaria, pero al mismo tiempo no quisieron reducir todos los servicios.

Sergio Lagos le comenta a Pablo Flores, que tienen por un lado la institucionalidad, los funcionarios en ejercicio de la Municipalidad, y por otro lado a los ex funcionarios, que cómo no, están pasando un momento muy amargo. Al encontrarse con esta bolsa de trabajo, donde hay coincidencias con sus empleos, por supuesto se alertan, y le pregunta si no podría la Municipalidad y la oficina que representa, ayudar que estos más de 400 funcionarios se encuentren pronto con una nueva alternativa laboral y consulta si ellos han considerado aquello, en virtud de estas bolsas de trabajo que ellos manejan.

Pablo Flores explica que ellos tienen un desafío con los vecinos de Maipú para poder favorecer la cooperación público-privada y ese escenario quieren favorecer el empleo, implementando un plan de reactivación económica.

Natalia López le comenta a Pablo Flores que él hablaba de la sutileza entre la comuna de Maipú y el Municipio de Maipú, y le consulta si ellos como Municipio podrían interceder para que las personas que fueron desvinculadas, personas que tenían contrato y alguna especie de seguridad hasta diciembre sean recontratadas (en ese momento hay un hombre que comienza a gritar enojado), continúa la panelista si pueden interceder y si le puede aclarar el punto si la comuna y el Municipio, sería la comuna una empresa privada cuando se publica que lo requiere la comuna de Maipú, porque para la panelista eso llamaría a confusión, cuando la sensibilidad está a flor de piel justamente por esos despidos.

Pablo Flores vuelve a reforzar la idea de la función de la OMIL; quienes capturan las ofertas laborales existentes en el radio de la comuna, por lo que quienes están sin trabajo la OMIL actúa como un canal entre el vínculo de las personas que perdieron su empleo y las posibilidades de no sólo empresas sino también organizaciones sin fines de lucro etc. ,y así acercar a personas que han perdido su trabajo para que puedan obtener un trabajo, entonces esto es una cosa que realizan rutinariamente con los equipos que tienen en OMIL y dice que quiere reforzar la idea sobre que hay que reforzar un plan de reactivación económica que vaya mucho más de las ofertas de trabajo sino que permita también tener ciertas garantías. Dice que su compromiso será no solo crear buenas ofertas laborales, sino que también generar un plan de reactivación económica más allá de la situación puntual que dice entender y agrega que quiere reforzar que hoy estarían en una situación sumamente difícil que les dejó la administración anterior y dice que estarían cansados de hablar de lo que ha pasado antes, y empieza luego a hacer una crítica a la gestión anterior. Hasta las 09:45:43 horas hablan del tema denunciado.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10864 de Canal 13, correspondiente al programa *Bienvenidos*, donde en un despacho en vivo con ex funcionarios despedidos de la Municipalidad de Maipú al ver ofertas de la OMIL de la Municipalidad, se genera una controversia en por qué fueron despedidos y ahora buscan sus mismos empleos a través de OMIL, pero a través de 3 funcionarios del Municipio y un comunicado del mismo se aclara que la OMIL es la Oficina Municipal de Intermediación Laboral y se aclaran las dudas. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Antecedentes de Contexto

Tras asumir el cargo el nuevo Alcalde electo de la Municipalidad de Maipú, Tomás Vodanovic, anunció que el Municipio se encontraba con una grave crisis financiera por lo que se declaró en quiebra. Según lo que se ha indicado en prensa «*Enel, Correos de Chile, Microsoft, Veolia, Médicos a Domicilio, devolución de dineros por concepto de "Fondos Covid" mal invertidos, serían algunas de las deudas que abultan el déficit económico de este año, que se eleva aproximadamente de \$34 mil millones de pesos, según los últimos antecedentes entregados por el mismo municipio*», asimismo el Alcalde habría afirmado que las deudas «*Tienen al Municipio sin recursos para pagar sueldos ni servicios hasta fin de año*»<sup>68</sup>. Una de las medidas para paliar la crisis financiera por parte del edil electo, fue reducir la dotación a honorarios, lo que implicó el motivo de esta emisión, ya que entre 400 a 900 funcionarios perderían su fuente laboral, y algunos de ellos se encontraban en las afueras de la Municipalidad realizando manifestaciones.

#### 2. Deber de información de los medios de comunicación social

---

<sup>68</sup> Extraído de: <https://lavozdemaipu.cl/masivos-despidos-se-registran-al-interior-de-la-municipalidad-de-maipu/>.

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»<sup>69</sup>.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado<sup>70</sup>, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos

---

<sup>69</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

<sup>70</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>71</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*<sup>72</sup>.

### 3. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>73</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°<sup>74</sup>.

### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de esta emisión se admitieron a tramitación diez denuncias, que dicen relación a los dichos principalmente de la periodista en terreno Marilyn Pérez, quien durante el día de la emisión se encontraba acompañada de varios ex funcionarios en las afueras de la oficina de la OMIL de la Municipalidad de Maipú, se reprocha en las denuncias que habría una desinformación a la audiencia por parte de la periodista al generar una polémica sobre que el Municipio estaría ahora abriendo cupos de cargos de personas que fueron despedidas, a

---

<sup>71</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

<sup>72</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>73</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>74</sup> Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

través de la Oficina Municipal de Intermediación Laboral, cuando ésta es realmente quien publica ofertas laborales para funciones externas al Municipio, y no busca funcionarios.

- b) Vistos y oídos los contenidos del matinal, es efectivo que se genera una confusión en cuanto al origen de las funciones de la OMIL, y a quienes contratan, es efectivo que la periodista Marilyn Pérez le cuesta comprender la diferencia y aclarar la situación, la misma actitud tuvo el animador Sergio Lagos y la panelista Natalia López. Pero no es efectivo verificar que luego de las declaraciones y aclaraciones de 3 funcionarios de la Municipalidad, y un comunicado enviado al programa desde el Municipio, el que fue leído por el animador, no haya quedado más que claro a la audiencia el rol de la Oficina Municipal de Intermediación Laboral, quienes actúan como un nexo entre empresas, organizaciones sin fines de lucro o bien particulares, quienes ofrecen empleos, para luego tanto en la pizarra que se exhibe como en las plataformas digitales, los vecinos de la comuna pueden postular a esas ofertas laborales y el municipio se encarga de canalizar y hacer llegar a los oferentes los curriculum de los postulantes interesados.
- c) Es efectivo que dentro del rol de los medios de comunicación es entregar una información veraz para la audiencia, en este sentido, si bien existe un tiempo en que tanto la información dada por la periodista en terreno como las expresiones de ex funcionarios, se tornó confusa, es efectivo que el matinal, mostró las versiones de la contraparte, donde tres funcionarios de la Municipalidad, hasta incluso el director de desarrollo comunitario, entregan la información correcta, y en el comunicado del municipio leído por el animador también se entiende la tarea de la OMIL y es posible comprender en este sentido que la concesionaria cumple con la dimensión individual del derecho a la información, en el sentido que muestra diversas voces y opiniones, que permiten en la audiencia comprender el mensaje y en este caso comprender las funciones de la OMIL.
- d) Respecto a la dimensión social del derecho a la información también es posible reconocerlo en este sentido, ya que los despidos de un alto número de funcionarios en la Municipalidad de Maipú constituye al tiempo de la emisión fiscalizada un hecho de interés público, por la afectación en las situación laboral y económica de quienes fueron despedidos, como así también de la polémica existente entre los dichos de la actual gestión del edil Vodanovic, como de los dichos de la ex Alcaldesa Barriga, todo ello ha generado muchas confusiones en los ex funcionarios desvinculados, quienes protagonizaron también la confusión en las funciones de la OMIL, y que luego se aclara.
- e) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del matinal fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse ninguna transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **06 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.



**18. INFORME MEGA C-10868**

Programa : Selección Nacional de Oro  
Género : Misceláneo  
Canal : Mega  
Emisión : Sábado 07 de agosto de 2021, de 15:02 a 16:17 horas

Denuncia:

«En el programa Selección Nacional de Oro, conducido por un comentarista de apellido Sepúlveda, le sirven un plato de comida que para él es asqueroso y no acepta probarlo haciendo comentarios horribles, siento que esto es insultante primero para la cultura China y para nuestros muchos compatriotas que sí comen orejas de cerdo e interiores estamos en un momento muy delicado económicamente para muchos y no es necesario herir sensibilidades ajenas» **Denuncia CAS-54230-Z5P1Z1**

**Descripción**

[15:02:56 - 16:17:02] En la emisión fiscalizada del programa *Selección de Oro* del día 07 de agosto de 2021, la producción recuerda los platos que Rodrigo Sepúlveda no quiso probar o tuvo dificultades de degustar. Koke Santa Ana exhibe los detalles de la preparación del plato de comida china basado en orejas de cerdo y otros platos excéntricos. Luego, Rodrigo Sepúlveda prueba el plato típico oriental, desestimándolo.

[15:21:23 - 15:23:55) Segmento en que Rodrigo Sepúlveda intenta probar las orejas de cerdo del menú oriental. A pesar de que lo intenta, juguetea con la comida, y conversa con la producción, finalmente pasa la prueba y desestima el menú expuesto en la emisión.

**Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Selección de Oro* emitido el día 07 de agosto del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Referente al denunciado insulto a la comida y cultura china, y a los compatriotas que no tienen acceso a comida en tiempos delicados, como el de la pandemia, el programa exhibe un compilado de momentos en que Rodrigo Sepúlveda rechazó comer alimentos que eran ajenos a su cotidianidad. Luego, se exhibe el tratamiento culinario chino de las orejas de cerdo, plato que Sepúlveda rechaza por las mismas razones. El conductor intenta probar los alimentos, pero cede en su intento. En el compilado se exhibe un instante en que supuestamente va al baño para vomitar, pero no queda claro, pues la acción es fuera de cámara. Respecto a las orejas de cerdo, después de intentarlo, cede. No se exhiben contenidos donde Sepúlveda denigre a China como país y su cultura, o emita comentarios «horribles» tratando de asquerosa a la comida de ese país. El conductor decide no probar un alimento por razones de gusto, no por razones que pudieran denigrar culturalmente al país de donde se cocina la receta.

Rodrigo Sepúlveda, periodista y conductor del programa, ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Selección Nacional de Oro** exhibida el día **07 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

#### 19. INFORME CHILEVISIÓN C-10877

Programa : Contigo en La Mañana  
Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 12 de agosto de 2021, de 07:59 a 13:00 horas

#### Denuncia:

«Hoy remito escrita la presente denuncia al programa "Contigo en la Mañana" del canal Chilevisión, por el tratamiento de contenidos violentos y sensibles para menores de edad. A las 08:00 horas, del día jueves 12 de agosto, comenzó rápidamente la muestra informativa de la crónica roja (policial), presentando –sin advertencia a menores– la muerte de un ciudadano chileno; mostrando con imágenes explícitas, un video del lugar de su muerte, con enfoque en la sangre en el piso y la persona fallecida en el lugar. Si bien el canal colocó en blanco y negro el video de presentación, más tapar el exacto lugar de la muerte de la persona, no existe la debida protección y cuidado del contenido. Luego, a continuación, el programa muestra otra noticia sobre el incendio intencional que provoca una persona en el domicilio de otra. En acción reiterada, la dirección del programa no muestra protección del contenido, enfocando directamente la acción del sujeto. Considero, por lo anteriormente expuesto, que lo presentado en vivo es una falta grave de Chilevisión, puesto que mostrar contenido explícito de hechos violentos –y con resultados de muerte– no se deben mostrar sin la debida protección y cuidado para la sensibilidad de menores de edad» **Denuncia CAS-54244-X1X7C3**

#### **Descripción**

El programa es conducido por Julio César Rodríguez y Monserrat Álvarez. A las 08:11:30 horas el conductor se contacta con Luis Ugalde, periodista en terreno con el cual tratará dos hechos policiales. El primero refiere a una riña o pelea ocurrida el día anterior al mediodía en una estación de Metrotren. Nos sorprendimos con las imágenes en las redes sociales, dice el conductor al periodista de personas que se enfrentaron a cuchillazos en el Metrotren. Comienzan a mostrar imágenes en blanco y negro y con difusores de imagen sobre un herido que estaría en el suelo junto a otra que lo auxilia. Luis Ugalde informa que los involucrados fueron 10 personas, cinco de cada bando, y que hay 3 heridos y un

fallecido como resultado. Los grupos se encontraron fortuitamente en este lugar, hubo un conato verbal, golpes, cuchillos, y la consecuencia de tres lesionados.

[08:12:42] El periodista indica que las imágenes son las que se pueden mostrar, son tremendamente violentas de cómo quedó el lugar, indica. El conductor dice que los cuerpos estaban en el lugar y la gente transitaba igualmente.

[08:14:02] Carabineros explica que hubo tres heridos y que uno de nacionalidad venezolana falleció.

[08:14:30] Monserrat Álvarez pregunta a Luis Ugalde cómo parte esto, e indica que parece que una situación como esta no había ocurrido en nuestro país. El periodista dice que había un conflicto anterior entre los grupos que se encuentran por casualidad en el lugar y por ello la violencia.

[08:16:26] Cuando llega seguridad, pregunta la conductora, resaltando que las imágenes que se están emitiendo en pantalla dividida y que al parecer pertenecen a un celular, están en blanco y negro para resguardar a las personas porque son fuertes. Refuerza diciendo que las personas tienen miedo de estas situaciones y no es fácil intervenir. El periodista está de acuerdo que existe miedo de involucrarse de cualquier forma. La seguridad del lugar se vio sobrepasada y actuó cuando llegó Carabineros. Comentan el origen de las bandas y el motivo posible de esta pelea.

[08:19:25] La conductora presenta la otra situación que se vivió en Maipú, un auto en el antejardín de una casa que es incendiado por un presunto vecino. Las imágenes corresponden a una persona lanzando el acelerante la que luego pasa con una antorcha y la lanza al antejardín, todo lo cual es grabado por la cámara de seguridad. La imagen corresponde a unos 10 segundos. GC: «Vecino que le quemó el auto sigue en libertad». Hay otros vecinos que han denunciado comportamientos violentos de esta misma persona, por eso se piensa que se trata del mismo individuo.

[08:22:50] Se emite una nota periodística que fue realizada por Chilevisión Noticias, resguardando su identidad la afectada explica cómo lograron apagar el fuego, no entiende por qué este ataque el 1° de agosto, dice que este hombre se equivocó de casa. Se menciona que no es la primera vez que comete un delito, habla Víctor quien lo denunció por intentar robarle el auto, lo condenaron a 71 días de arresto domiciliario. Se indica que se ha solicitado el peritaje del lugar y se remitió a la atención de víctimas.

[08:25:57] Finaliza la nota y retoma el conductor para consultar en cuánto tiempo supieron quién era la persona o agresor y denunciaron a Carabineros. Comentan respecto de lo que significa actuar en flagrancia y el periodista indica que hay un video que identifica a la persona lo cual es un estándar alto de prueba y molesta a la familia la falta de celeridad teniendo una prueba como esta.

[08:30:50] Dentro de 12 horas habría flagrancia indica el periodista.

[08:31:37] El conductor dice que no le ve la cara al hombre que enciende el fuego, se ve lateralmente, está con masacrilla y jockey, entonces dice que no lo ve. Habría tres vecinos que lo identifican dice el periodista. No hay alguien a cara descubierta para lograr su identidad. El periodista indica que al ver bien la imagen se apresuró y no se ve bien, pero las familias dan pistas de quién sospechan. Muchas veces indica la conductora que el Municipio a veces junta pruebas, arma un caso y se querrela.

[08:37:08] Cambian el tema para ir a la reconstitución de escena que ocurrirá en el lugar en que se encuentra Luis Ugalde.

### **Análisis y Comentarios**

El programa *Contigo en La Mañana* informa y comenta dos hechos que revisten calidad de delitos, el primero es una pelea o riña entre dos bandas compuestas por cinco hombres cada una y que de forma fortuita se habrían encontrado en la estación del Metrotren, generándose un altercado que subió de tono y hubo tres personas lesionadas con cuchillos y una habría fallecido. La imagen que se expone es tomada con un celular en la estación del Metrotren, se ve a personas transitar u manchas oscuras en el suelo que sería sangre, hay difusores cuando la imagen es de una persona en el suelo. Las imágenes no tienen audio, son breves y exponen manchas en el suelo como consecuencias de lo ocurrido sin incluir imágenes de la pelea en sí. El otro hecho corresponde al incendio intencional de un automóvil que se encuentra en un antejardín, un hombre arroja al parecer acelerante mientras pasa junto a la reja de la residencia y luego vuelve a pasar con una antorcha en la mano y la arroja hacia adentro. Se observa una llama. Las imágenes corresponden a una cámara de seguridad, los hechos ocurren de noche, no se observa claramente a la persona que usa mascarilla y gorro. Las imágenes tampoco tienen audio y son breves.

En relación a los hechos noticiosos tratados en el programa es posible señalar que en el primero se observa un video en movimiento el que ha sido intervenido para aminorar su carga dramática ya que hay sangre en el piso y un hombre estaría herido, el cual no se observa por los difusores de imagen, no hay sonido ambiente de la situación. Todo lo anterior implica un tratamiento de la información que permitiría complementar la información que se entrega de forma adecuada. Se entiende que las manchas negras serían sangre, pero la carga dramática de estas consecuencias del hecho ocurrido y que no se muestra, bajan su nivel de forma importante y permiten con un mínimo de exposición dar cuenta de ello. En relación al otro hecho se observa la acción de alguien que incendia un auto en un antejardín, no resultando lesionados ni mostrándose el incendio en sí. Se cuenta con imágenes que permiten demostrar que se trata de una acción delictual contra un objeto solamente.

En relación a la denuncia se estima que de la forma en la cual los hechos delictuales son complementados en imágenes estos no serían sensibles para los menores de edad como se indica. Aclarar que no se muestran personas fallecidas y lo que se muestra tiene difusores de imagen.

Se debe decir que los contenidos informativos que expone el programa *Contigo en La Mañana* de Chilevisión tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibida el día **12 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 20. INFORME CANAL 13 C-10891

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Viernes 13 de agosto de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

### Denuncia:

«En horario para menores este matinal habla sin tapujo alguno sobre el asesinato y quema de un bebe dando detalles y hablando un invitado extensamente sobre cómo lo mataron sin considerar que hay niños viendo el programa. Terrible» **Denuncia CAS-54262-B3B8Z1**

### **Descripción**

(10:07:18 – 11:21:55) La conductora Tonca Tomicic señala que algunos especialistas indican que el cambio climático y la pandemia podrían hacer que proliferen sectas como la de Colliguay, liderada por Antares de la Luz, cuyos integrantes estuvieron detenidos por un tiempo y hoy se encuentran en libertad. En la pantalla de fondo se indica: «*Los secretos de la Secta de Colliguay*», presentándose a Marcial Sánchez, historiador especialista en temas religiosos, presentándose una nota al respecto. El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Los secretos de la Secta de Colliguay. Mataron a una guagua en ritual y hoy están en libertad».

Se observan fotografías e imágenes de quien estuvo condenada por el parricidio de su hijo, xx, quien hoy se encuentra con libertad condicional. Además de Natalia Guerra, xx, otro de los miembros de la secta, fue condenado a cinco años como autor de homicidio calificado. Se relata en *off* que fueron siete las personas culpadas, en el caso de la secta de Antares de la Luz que «*A través de un horrendo ritual quemaron en una hoguera a un recién nacido*», mientras se exhiben imágenes de fogatas.

A continuación, la voz en *off* se pregunta qué llevo a estas personas a cometer este acto y si hoy existen las condiciones para que germine la semilla que dé lugar a otros grupos similares, mientras se exhiben imágenes de miembros de la secta (10:09:39).

A continuación, se presenta una recreación donde se observa una fogata y a una persona vertiendo un líquido en una especie de fuente. A continuación, se comenta que la secta de Antares de la Luz es una de las últimas conocidas en nuestro país. Su líder, xx, un joven músico que comenzó a experimentar rituales de sanación y tras consumir ayahuasca dijo haber descubierto que era la reencarnación de Dios en la tierra.

Verónica Foxley, periodista y autora del libro «Cinco gotas de Sangre», comenta que las sectas utilizan un mecanismo coercitivo donde hay un líder que se erige como semi-Dios, una persona seductora, que recalca lo importante que son sus seguidores para él, y luego doblega su voluntad. Se comenta que en la investigación de su libro, se explicita cómo xx fue captando adeptos a quienes convenció que junto a él se salvarían del fin del mundo que ocurriría el 21 de diciembre de 2012.

La autora señala que las personas le creían y entraban en una especie de delirios, para luego dar paso a una recreación donde se observan las piernas de una persona parado en frente de una fogata, las manos de una guagua y luego el rostro de una mujer llorando, señalando que con el paso de los meses la familia de una de las involucradas, xx, decidió denunciar, indicando que una mujer estaba embarazada, mientras se exhiben imágenes del torso de una mujer embarazada y relata la autora que luego conoció a una mujer que dio su relato de manera anónima, quien no estaba involucrada en la secta pero entraba y salía, por lo que conocía lo que estaba ocurriendo, testificó en la PDI y a partir de ahí se inicia la investigación.

La voz en *off* señala que los integrantes de la secta son detenidos en distintos lugares del país, y xx logra huir al Cuzco, donde se suicida luego de una persecución policial.

El Ministerio Público acusó a los detenidos de ser culpables y encubridores de la muerte del hijo de xx y xx, llamado xx, según da cuenta el acta de una Clínica de Reñaca que se exhibe en pantalla.

Luego, se exhiben imágenes de la reconstitución de escena del crimen, señalándose que xx se incorporó a la secta el año 2009, y luego de quedar embarazada, fue trasladada a una casa en Los Andes, donde vivió encerrada, por orden de xx. Luego, se exhiben declaraciones de xx, quien indica que no tenía llaves y no la dejaban salir entregándole su tarjeta de crédito a xx, indicando que quien compraba comida y pagaba las cuentas era *Caro*, quien luego es identificada como xx, otra de las imputadas, quien tenía una relación cercana con xx, sin embargo, seguían órdenes de Antares de la Luz. Se comenta que las personas que caen dentro de la secta tienen problemas psicológicos, queriendo ser reconocidos y que regularmente, lamentablemente estos líderes carismáticos pueden hacer lo que quieran con éstas.

Se relata que luego, Antares de la Luz comenzó a abusar sexualmente de sus discípulas en supuestos rituales de purificación. En el caso de xx, la Sra. Foxley señala que no quería tener relaciones con Antares, rehusándose, y sólo cuando la obligaron a tomar ayahuasca tuvo que acceder.

Una vez que entró en trabajo de parto, se dio la orden de que la trasladaran a Colliguay para hacerle una cesárea con un cuchillo carnicero, convenciéndolo xx de que eso era imposible y ahí accedió a llevarla a la Clínica en Reñaca, en donde estuvo corto tiempo.

Se relata que luego se trasladó al recién nacido a Colliguay, donde se desarrolló *«El macabro sacrificio del menor, a quién xx señalaba como el demonio»*.

Se exhiben declaraciones de xx, quien indica que Antares decía que la guagua de xx era Lucifer y otras veces lo negaba, por lo que insinuaba que lo iban a tener que matar. La decisión de matarlo fue cuando ella estaba en trabajo de parto.

xx indica que no tuvo ninguna información de lo que iba a pasar, pues según lo que explicaba xx, como ella estaba poseída, no podía tener información porque *«El ser interno de Jesús»*, podría hacer que ella se suicidara o se escapara, por lo que no podía tener ningún tipo de información.

La voz en *off* señala que Antares había decidido deshacerse del recién nacido, y cada detalle fue relatado por los protagonistas, con imágenes de la reconstitución de escena de fondo.

Luego, en *off* se agrega: «Pero por la crudeza de las declaraciones, no revelaremos esa parte de los testimonios. Fue Ramón Castillo, el denominado Antares, quien ejecuta el plan de muerte» (10:17:25 – 10:17:36), esta última parte se acompaña de imágenes de la parte de atrás de la cabeza de una persona frente a una fogata. xx relata que les dice que se vayan de ahí, y se fueron corriendo, comenzando a llorar Natalia Guerra y luego él.

El resto de los integrantes relatan que no estuvieron presentes en la escena del crimen, y que luego vieron a Antares llorando.

En ese punto, la voz en *off* se pregunta cómo personas con un alto grado de preparación y estudios universitarios hubieran caído en una secta. Un entrevistado sobre el tema, explica que no se salva nadie, pues se relaciona con los problemas psicológicos de los integrantes de la secta.

Se relata qué contextos apocalípticos parecen ser caldos de cultivo para que surjan nuevas sectas.

En el caso de la secta de Colliguay, todos sus miembros se encuentran en libertad condicional.

Se relata que pese a que Natalia Guerra estuvo prófuga de la justicia, de todas formas fue beneficiada con la libertad condicional, señalando que en redes sociales, específicamente un perfil de citas, habrían aparecido sus fotografías, que podrían corresponder o no a una cuenta falsa.

(10:49:46 – 11:31:18) Retoman el contacto con Marcial Sánchez y presentan al ex Prefecto de Investigaciones, Miguel Ángel Ampuero, y presentan parte de la nota ya exhibida con anterioridad. La conductora consulta qué es lo que le llamó la atención al Sr. Ampuero, señalando que fue una experiencia nueva para él y para el grupo que participó en la diligencia, relevando que no se puede hacer una investigación a una secta, sino a algún delito que se estén cometiendo dentro de ella, y ahí se percataron que estaban trayendo ayahuasca, y en ese momento comenzaron a investigarla, indicando que tenían conocimiento de que se estaban cometiendo otros delitos, pues Ramón Castillo cometía abusos sexuales en contra de las mujeres, y golpeaba a varones que se encontraban en su interior.

Entrevistaron a dos de las integrantes de la secta y señala que xx comenta que «Su bebé había sido quemado por orden de Antares de la Luz», lo que es difícil de creer para él personalmente, y para el equipo investigativo.

A continuación, la conductora pregunta a Marcial Sánchez por el perfil del líder de la secta, señalando que como elementos comunes se encuentran el uso de drogas y pérdida de la voluntad, lo que permitiría que la gente hacer cosas que normalmente no haría.

El conductor luego señala que para algunas personas el ayahuasca se utiliza como tratamiento, por lo que no se explica los diferentes efectos. El Sr. Sánchez comenta, para ejemplificar señala que la marihuana es terapéutica, por lo que se puede consumir por alguna enfermedad, pero el problema es que cuando se toman muchos remedios, se podría caer en una droga mayor. En particular, la ayahuasca podría llevar al uso de alucinógenos, lo que es conocido desde el mundo prehispánico, lo que conllevaría a la pérdida de la racionalidad.

A continuación, la conductora indica que xx ejercía poder en varias ocasiones, no solo cuando consumían ayahuasca. Sobre esto, el Sr. Ampuero explica que estas personas consumían ayahuasca en grandes cantidades, no era solamente un sorbo, agregando que trabajaban para el líder. Comenta una anécdota sobre un día Antares se enterró una astilla, bromeando xx sobre ello indicando que si es un Dios, por qué sufría tanto por una astilla, lo que tuvo como consecuencia que el grupo tomara a xx y lo golpeará con una varilla.

Menciona que xx fue la única mujer que se resistió ser abusada sexualmente por Antares, y eso le significó que le fuera fracturado su brazo izquierdo y xx, por tratar de ayudarla a no ser violentada, recibió 20 golpes con un palo de colihue en su espalda a torso desnudo, de parte de los otros integrantes del grupo, finalizando con señalar que tenían un consumo severo de ayahuasca.

El conductor Sr. Lagos consulta de cómo se llega a ese extremo, donde personas doblegan su voluntad y no se presenta alguna señal de alarma. El Sr. Sánchez indica que la pregunta es cómo llegaron a hacer eso, señalando que la respuesta es que *«Estaba fuera de sí, no sabía lo que hacía, la verdad que no pensé que íbamos a llegar a esto»*, volviendo de un estado de irrealidad a la realidad y ahí vuelve el líder. Pierden la voluntad paulatinamente, y comienza una seducción en el ámbito de la pérdida de la voluntad y se hace una especie de lavado de cerebro. La conductora comenta que también se cortan los lazos familiares y se restringen a ciertas comidas.

Comenta que se les cita a una reunión donde explican lo que están haciendo y esta persona seductora comenta una revelación de algo, y se convence a la persona está llamado a seguirlo, pidiéndole algunas cosas, entre esas, dejar todo y seguirlo, perdiendo el lazo de protección familiar.

Sostiene que se come menos, y se trata de comunidades pseudo religiosas, mientras se exhibe una recreación, donde se ve a un sujeto rapado y de barba, similar a Antares de la Luz, sentado frente una fogata meditando con más personas, el rostro de una mujer llorando y luego, se vierte un líquido en una especie de fuente del que comienzan a beber quienes están sentados.

Sobre las dificultades de acceder a la secta, se consulta cómo estas personas pudieron entrar a ella. El Sr. Ampuero comenta que el fin de la secta era salvar a sus integrantes del fin del mundo, uno de los cuales contó esta situación a su familia, y se denunció. Luego comenta que en las escuchas telefónica xx y xx indicó: *«Bueno, si matamos a la guagua y nos vamos por tres años no más, no te preocupes por eso»*, indicando que este era el nivel de frialdad al que los tenía acostumbrados Antares de la Luz.

El Sr. Sánchez indica que cada uno de los integrantes no estaban bien, lo que los llevó a buscar un grupo, y ahí es donde el líder los acoge, indicándoles que tienen una misión y los ayudará en eso. Luego agrega que el líder está absolutamente convencido de lo que sostiene, lo que podría llevar al grupo a la eliminación.

Luego el ex Prefecto de Investigaciones señala que alguno de los miembros de la secta se fueron retirando pues se dieron cuenta de la condición mental de Antares de la Luz. Sobre si los miembros se dieron cuenta de que asesinaron a una guagua, el Sr. Ampuero señala que en algún momento hablaron de entregarse pues sólo eran 3 años, y luego indica detalles de la muerte del menor, señalando que Antares no tocó la guagua, sin embargo, cercenó una parte de su cuerpo, envolviéndolo en cinta

adhesiva, para que luego cayera a la hoguera, señalando inmediatamente la conductora: «*Sí, no es necesario que entremos en tanto detalle, entendemos que es un trabajo investigativo, pero se lo pedimos Miguel Ángel por el horario, pero sí comprendemos lo que usted nos quiere decir*» (11:14:54 – 11:15:06).

Luego nuevamente se comenta el fanatismo de grupos identitarios, por ejemplo, lo ocurrido con Hitler, señalando el Sr. Sánchez que causan daño cuando son manipulados.

Nuevamente se comenta que dado el contexto actual, existiría mayor susceptibilidad de caer en ellas. Se señala por parte del Sr. Ampuero, que en Chile existen 340 sectas, y 80 son destructivas, donde el líder tiene el control de la mente de sus seguidores.

Sobre la secta de Antares de la Luz, se indica que existía una especie de reto entre xx y xx. Este último le habría regalado una parcela a Antares.

Respecto de la sensación de que todos los involucrados estén fuera de la cárcel, se señala que se encontró un hueso de la cadera del bebé que fueron enviados al Servicio Médico Legal, señalando que es partidario de que la pena fuera de cadena perpetua para cada uno, por lo horrible de la situación, indicando que él habría optado por una condena más drástica, pero más allá no puede comentar.

A continuación, el Sr. Sánchez indica que dentro de las vulneraciones de la sociedad, está la justicia, estando de acuerdo en que en este caso las penas deberían haber sido mayores, alegando que hay dos Chiles frente a la justicia, de aquellos que tienen apellido y quienes no.

## **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10891 Canal 13, correspondiente al matinal *Bienvenidos* exhibido el día 13 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en señalar que no existirían elementos suficientes que permitirían configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según los argumentos que se exponen a continuación:

### 1. Marco normativo

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República, y en el inciso primero artículo 1° de la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV” o “Consejo” indistintamente–, a este le corresponde velar por el *correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión*, estableciendo, el inciso tercero del mencionado precepto, qué se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados. Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde «a) *Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al “correcto funcionamiento”, que se establece en el artículo 1° de esta ley*», entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

El citado artículo 1° de la Ley N° 18.838, contempla en la noción de correcto funcionamiento de los servicios de televisión, el permanente respeto al bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la*

niñez y la juventud. A su vez, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante, “Normas Generales”), establece disposiciones que buscan materializar dicha protección. En efecto, el artículo 1º letra e) de tales Normas define el horario de protección como «Aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud». El artículo 2º del mismo cuerpo normativo, establece como horario de protección «El que media entre las 06:00 y las 22:00 horas».

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»<sup>75</sup>. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana [...]. Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos»<sup>76</sup>.

De otro lado, las Normas Generales, definen contenido excesivamente violento en su letra a), artículo 1º como: «Contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».

## 2. En cuanto a un eventual daño a la dignidad y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

La denuncia presentada indica que el programa *Bienvenidos*, dentro del horario de protección de niños, niñas y adolescentes, habría exhibido contenido inapropiado, abordando mediante detalles, cómo se asesinó y quemó a un recién nacido.

En primer término, efectivamente el segmento denunciado presenta detalles de lo ocurrido al interior de la secta de Colliguay, liderada por Ramón Castillo o Antares de la Luz, indicando que los culpables del asesinato de la guagua de éste y una de los miembros se encuentran en libertad por ese crimen, a propósito de que algunos especialistas indican que el cambio climático y la pandemia podrían hacer que proliferen sectas como ésta.

Sobre el tema, se menciona que quemaron a un recién nacido, hecho de gran connotación pública, el que sin duda tuvo el carácter de interés general, por la crudeza y brutalidad del hecho en sí, lo que obedece al hecho mismo y su contexto.

De esta forma, hacer mención a ese crimen, tendría como objeto graficar las graves consecuencias que se pueden derivar de la participación en sectas, sin que se observe una explicitud de las imágenes a través de recreaciones, pues solo se exhibe a personas meditando frente a una fogata y bebiendo

---

<sup>75</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17º y 18º.

<sup>76</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales”, Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13-

un líquido que representaría ayahuasca (lo que correspondería a momentos previos del hecho), prescindiendo, el relato periodístico de ofrecer detalles morbosos a los telespectadores que tendieran a exacerbar el impacto de lo presentado, lo que incluso se menciona durante la nota exhibida, por lo que tampoco podría considerarse que la emisión presentaría un contenido excesivamente violento, según la definición previa.

Si bien el ex Prefecto de Investigaciones, Miguel Ángel Ampuero, expone ciertos detalles del asesinato con el fin de resaltar la frialdad con que se actuó, según indica la conductora, es ésta quien frente a estas declaraciones solicita de inmediato no entregar este tipo de información, dado el horario en que se transmite el contenido.

De esta forma, se observa una intervención adecuada y oportuna por parte de la Sra. Tomicic, quien evita que se entreguen antecedentes que pudieran resultar inadecuados, en atención al horario, reconduciendo el segmento a otros temas que no tenían relación con el asesinato en sí, por lo que se podría considerar que existe una conducta diligente de su parte.

Además, no fue posible constatar algún tipo de mención que atentara contra la dignidad en vida del recién nacido, pues en todo momento, cuando se aborda el tema, se recalca la crudeza del hecho, por parte de los conductores y quienes participan como panelistas, por lo que no se observa de qué forma podría ser dañada o afectada.

Por ende, es plausible sostener que la concesionaria desplegó una aparente y razonable diligencia en el tratamiento del tema sin incurrir en abusos o tergiversaciones. En ese sentido, el contenido tendría como objeto presentar la peligrosidad de las sectas, en tanto que sus miembros se ven privados de su voluntad y sentido de realidad, siguiendo ciegamente al líder, lo que los haría proclive de cometer actos criminales, existiendo un gran riesgo de que proliferen, dadas las condiciones actuales, en particular, la pandemia y cambio climático, por lo que el programa levantaría alertas sobre ello. Por ende, siguiendo el formato del programa, de acuerdo a los contenidos exhibidos e identificados, no se observa una eventual vulneración de alguno de los bienes jurídicos protegidos por el artículo 1° de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **13 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 21. INFORME CANAL 13 C-10904

Programa : Bienvenidos  
Género : Misceláneo  
Canal : Canal 13  
Emisión : Lunes 16 de agosto de 2021, de 07:59 a 13:00 horas

### Denuncia:

«Muestran a persona ahogándose en horario para menores en horario que no corresponde 8:30 am.» **Denuncia CAS-54282-D4K1G9**

### **Descripción**

Desde el estudio, la conductora Tonka Tomicic y el meteorólogo Gianfranco Marcone comentan sobre las inundaciones ocurridas en Turquía, las cuales han dado la vuelta al mundo debido a su fuerza y la gran cantidad de lesionados y muertos que ha dejado su paso. En los comentarios, acompaña en todo momento las imágenes de estos hechos. Uno de ellos es materia de denuncia y es descrito a continuación:

[08:34:32 a 08:36:04 horas] En una imagen aérea se observa un auto en medio de una gran inundación, al lado del vehículo hay una persona, la cual finalmente es arrastrada por la fuerza de las aguas. Se escuchan exclamaciones. Desde el estudio los comentarios son de evidente sorpresa e impresión, pero también se enfoca en destacar que esta situación no es favorable. Tanto la conductora como el experto se muestran sorprendidos en señalar que aun cuando la persona está desesperada, hay alguien que sigue grabando. Por otro lado, se señala que la persona que es arrastrada de salvó.

El reporte noticioso prosigue con los comentarios de otras imágenes.

### **Análisis y Comentarios**

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, si bien es completamente atendible la materia de denuncia, puesto que los contenidos podrían herir sensibilidades de un público que podría no contar con las herramientas cognitivas necesarias para entender la situación expuesta, no es posible concluir que esto haya sido emitido con una intención de generar un tratamiento sensacionalista, o que tenga como único objetivo exponer una situación de vulnerabilidad sin fundamento en el contexto. En todo momento, se señala que esta información se entrega en el contexto de un fenómeno meteorológico que afecta gran parte de Europa oriental. Los hechos denunciados se transmiten durante breve lapso de tiempo, exactamente cuatro minutos donde se expone el momento en que una persona es arrastrada por un caudal.

Si bien se expone la situación vivida la cual es en sí dramática, es preciso señalar que desde el estudio del matinal no da cuenta en detalles de padecimientos físicos, ni se centra en estos momentos de dolor, sino más bien destaca lo impresionante del hecho debido a las características meteorológicas y que la persona finalmente resulta con vida, por lo que el desarrollo del momento sufrido no es en extenso y tampoco busca generar un contenido excesivamente violento, por los resguardos editoriales mencionados.

El artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión señala que *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»*. De acuerdo a ello, el sensacionalismo se encuentra definido en la letra g) del artículo 1° de las Normas Generales de sobre contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, como una *«Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado»*. Por su parte, de acuerdo a su literal b), un contenido será truculento cuando: *«Represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto»*.

Todo esto se refuerza en que la construcción del reporte noticioso en sí es completa, puesto que fuera de la exhibición de estas imágenes se muestran muchas otras más que exponen la catástrofe que atraviesa Turquía debido a estas inundaciones. Aun así, la imagen expuesta y los comentarios tanto de la conductora como del meteorólogo en el estudio no son elementos suficientes para afectar eventualmente el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. Considerando lo recién mencionado, en la comunicación de un hecho de esa índole, los servicios de televisión deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas y evite la victimización secundaria, el sensacionalismo y la truculencia, como también deben ser exhibido en concordancia y bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Con todo ello, es posible estimar que en el caso objeto de la presente denuncia, la concesionaria utilizó un estándar de cuidado adecuado ya que no se constataron elementos audiovisuales que tengan por objeto abusar del sufrimiento de un afectado o aprovecharse de su padecimiento. Tampoco se observaron imágenes sensacionalistas que presentaran abusivamente el hecho noticioso que se aborda, exacerbando la emotividad o el impacto de lo presentado. Al contrario, ya que la repetición de las imágenes denunciados no configuran en sí una explotación del morbo ni exacerbación de la situación y en ello coopera la corta duración de la nota, la posición alejada de la cámara donde no se logra observar en detalle a la persona, y a su vez el relato nulamente sensacionalista del panel, y por otra parte, sólo se incluye el elemento en que se escucha las expresiones de sorpresa del video, sin otros elementos visuales que puedan potenciar la gravedad del hecho.

Respecto al punto anterior y de acuerdo al análisis, se observa un equilibrado tratamiento del tema, reflejando una amplia gama de informaciones que ayudan a comprender la situación, y asegurando, a su vez, que se justifica editorialmente los temas abordados sin ser tendenciosos al momento de presentar el contenido objeto de fiscalización. De esta forma, es posible agregar que no se observa un

tratamiento excesivamente violento, debido a que evidencia una intención de construir un mensaje audiovisual que represente una realidad distorsionada que busque exacerbar la emotividad o impactar fuera de un objetivo netamente informativo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Bienvenidos** exhibida el día **16 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 22. INFORME MEGA C-10908

Programa : La Hora de Jugar  
Género : Misceláneo  
Canal : Mega  
Emisión : Martes 17 de agosto de 2021, de 18:00 a 18:54 horas

### Denuncia:

«El programa muestra escenas de una teleserie nocturna con alto contenido de violencia y lenguaje inadecuado para el horario de menores, sobre todo considerando que se trata de un programa de entretenimiento. No es la única ocasión en que ha ocurrido algo similar en este programa» **Denuncia CAS-54295-X2WOZ9**

### **Descripción**

Durante la emisión del espacio televisivo, los conductores y la conductora –como es habitual en este programa– incentivan a la audiencia a permanecer frente a la pantalla del televisor y participar en el concurso que proponen. Recalcan los premios del mismo, equivalentes a cuantiosas sumas de dinero.

En ese contexto, el animador Joaquín Méndez menciona que en esa emisión sortearán un premio de 9 millones de pesos, los cuales podrán ser obtenidos respondiendo preguntas «*súper fáciles*». A continuación, su compañera de animación afirma que en esta oportunidad revisarán la trayectoria del protagonista de la telenovela *Pobre Novio*, estrenada pocos días atrás por Megamedia. El intérprete en cuestión es el actor Etienne Bobenrieth. María José Quintanilla señala que es importante que los televidentes presten atención a los compactos, dado que las preguntas tienen que ver con el contenido de tales secuencias.

Con posterioridad, Méndez indica que irán al primer llamado telefónico y entregar «*La mayor cantidad de lucas posibles*». Seguido de aquello es presentado un compacto audiovisual que consta de una escena de la telenovela *Perdona nuestros Pecados*, el que es introducido por una voz en off femenina que les habla a las audiencias: «*Esta es una escena clave en la carrera de Etienne, cuando fue parte de la teleserie 'Perdona nuestros Pecados', ¿se acuerdan? Casi me morí cuando la vi*».

Dicha introducción es descrita mientras en pantalla se observa al mencionado actor interpretando el rol de Camilo Corcuera. La situación dramática de la escena (18:03:46–18:05:42) muestra a Corcuera apuntando con un revólver a Armando Quiroga (Álvaro Rudolphy), amenaza con matarlo si no le revela el lugar al cual fue llevada la hija que tuvo con María Elsa Quiroga (Mariana di Girolamo), hija de Armando.

Quiroga se resiste y no le entrega la información. Camilo lo golpea con la empuñadura del revólver, Armando cae al suelo y después, apunta con el arma hacia la frente herida de Quiroga para luego exclamar: «¡Se acabaron los insultos futre de mierda... Ahora me vas a decir a qué parte de Valparaíso mandaron a mi hija».

Tras la exhibición de la escena, Joaquín Méndez escoge al azar uno de los números celulares que van apareciendo velozmente en un muro que forma parte de la escenografía y formula la pregunta relacionada con la escena, interrogante que es respondida por la persona a la que corresponde el número elegido: «¿Cómo le decían al personaje de Etienne en la teleserie?». Si la respuesta es correcta, el o la televidente –afirma Méndez– ganará 250 mil pesos.

### **Análisis y Comentarios**

Una vez revisados los contenidos narrativos y audiovisuales relativos a la emisión de un fragmento del espacio televisivo *La Hora de Jugar*, del día martes 17 de agosto de 2021, en el que es exhibida una escena de la telenovela *Perdona nuestros Pecados*, el Departamento de Fiscalización y Supervisión desglosa los siguientes fundamentos:

#### 1. Rasgos del formato cumplirían con lo mandatado por la normativa

El espacio fiscalizado constituye un formato televisivo asociado al subgénero Concurso y estaría dentro del género misceláneo, uno de los más vistos según el informe Anuario de Oferta y Consumo de Televisión 2020<sup>77</sup>, elaborado por el Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión.

Se trata de un contenido en el que prevalece la acción lúdica de quienes animan el programa, en este caso, los jóvenes Joaquín Méndez y María José Quintanilla, otrora panelistas del matinal *Mucho Gusto*. En un lenguaje coloquial, diariamente, en el horario más arriba señalado, los animadores invitan a la audiencia a participar desde sus hogares en un simple concurso, basado en preguntas vinculadas a compactos audiovisuales exhibidos en pantalla.

Considerando lo anterior, el formato tiene como núcleo crucial la entretención, mecanismo que permitiría a la concesionaria reforzar la fidelidad de sus audiencias, por el hecho de que en los mensajes expresados por los animadores predomina el llamado a permanecer frente al televisor y efectuar los llamados correspondientes para intervenir en el concurso.

En ese sentido, sería factible aseverar que es un programa orientado a la familia, es decir, a todo espectador y, por tanto, el horario de emisión (horario de protección) sería congruente con el contenido presentado. Desde ese punto vista, estas características serían concordantes con lo estipulado en la normativa vigente, particularmente con lo planteado en el artículo 1º, letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión:

«Para los efectos de estas Normas Generales se entenderá por:

---

<sup>77</sup> Fuente: <https://www.cntv.cl/2021/04/05/consumo-televisivo-alcanza-cifra-historica-en-2020-6-horas-y-22-minutos-por-persona-al-dia/>.

»e) *Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*».

## 2. Secuencia exhibida no afectaría a audiencia en formación

Amalgamado a lo precedentemente descrito, en la emisión denunciada los animadores María José Quintanilla y Joaquín Méndez convocan a la audiencia a mantenerse atenta al programa y observar con atención el compacto próximo a ser exhibido. Ello, dado que el concurso para obtener cierta suma de dinero implica responder acertadamente una pregunta asociada a la referida secuencia.

En atención a aquello es que María José Quintanilla menciona que repasarán brevemente la carrera televisiva del actor Etienne Bobenrieth, protagonista de la recientemente estrenada telenovela *Pobre Novio*. Esto significaría que, en cierta forma, por decisión editorial de *La Hora de Jugar*, se ha escogido al actor principal de dicha producción dramática con el propósito de continuar promoviendo la exhibición de la misma.

De esta forma, es presentada una secuencia en la que el referido actor interviene junto a su colega Álvaro Rudolphy en una escena clave, para efectos del argumento, de la telenovela *Perdona nuestros Pecados*. En ella, el personaje interpretado por Bobenrieth (Camilo Corcuera) amenaza de muerte con un revólver a su antagonista en la trama (Armando Quiroga), luego lo golpea con el arma y reitera su intención de asesinarlo si no le dice donde fue llevada la hija que tuvo con su enamorada.

La circunstancia incluida en la escena no revestiría aspectos que contravengan la normativa, dado que el enfrentamiento de los personajes tendría componentes con más asidero en la oralidad que en la acción sujetos-actantes del drama. Si bien el revólver sería el objeto utilizado escénicamente por uno de los personajes para generar una acción violenta (golpe en la frente de Armando Quiroga), ésta no deviene en una construcción exacerbada ni exaltada de la misma.

Por tanto, no sería posible argüir que los elementos de la escena controvertida sean susceptibles de afectar a una audiencia en formación. Es decir, ni la construcción audiovisual de la escena objetada ni las enunciacines verbales de quienes, por una parte la protagonizan, y a su vez de quienes la comentan en *La Hora de Jugar*, poseerían rasgos que devengan en composiciones que pudiesen establecer una presunta infracción a la normativa vigente, así como a ninguno de los derechos fundamentales consagrados y protegidos por la ley 18.838 y las Normas Generales Sobre Contenidos Emisiones de Televisión que la complementan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *La Hora de Jugar* exhibida el día **17 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**23. INFORME CHILEVISIÓN C-10910**

Programa : Contigo en La Mañana  
Género : Misceláneo  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Miércoles 18 de agosto de 2021, de 08:01 a 12:59 horas

Denuncia:

«En el actual momento histórico que vivimos como país, donde aumenta la pobreza y, de esa manera, las brechas sociales, incorporar una fuente informativa que valida la violencia contra los seres humanos como defensa propia a través de una asociación de armas, como es la invitada al matinal de Chilevisión, es una irresponsabilidad comunicacional enorme (<https://www.chilevision.cl/contigo-en-la-manana/mejores-momentos/preocupante-aumento-de-delitos-con-armamento-ilegal-se-deberia>). Sabemos que la realidad no sólo se construye a punta de leyes, sino también de imaginarios colectivos en los cuales los medios de comunicación masiva tienen mucha incidencia, y lo saben. Por tal motivo, e imaginando que no han reparado en ello, me parece de la máxima relevancia dar una advertencia de parte del CNTV, respecto de las intrínsecas exigencias éticas del periodismo en la construcción de comunidad. Nadie quiere de verdad que las armas se conviertan en algo tan normal como para aparecer en un programa de televisión abierta, matutino, cuyos contenidos son vistos por millones de personas; menos con la excusa de querer proteger a la familia, porque si hay algo inseguro es una sociedad armada»

**Denuncia CAS-54297-F6W7S1**

**Descripción**

El programa es conducido por Julio César Rodríguez y Monserrat Álvarez. GC: «Armas sin control: Peligro mortal en Chile».

Debido a un reportaje sobre la tenencia de armas en Chile se genera un panel de conversación con el periodista Stjepan Tarbuskovic, Fabián Gutiérrez, víctima de la delincuencia y el Diputado Marcelo Díaz. Dentro del panel se encuentra también Esteban García, el presidente de la Asociación chilena del rifle, quien defiende la tenencia responsable de armas por parte de civiles. Antes de la primera intervención del señor García, el periodista indica que falta control del Estado sobre el tema y respecto a los civiles para saber qué pasa con las armas desviadas de las Fuerzas Armadas. Las tres principales intervenciones del Sr. García se encuentran entre las siguientes alturas:

[12:11:30-12:13:58] Se le consulta qué piensa respecto de las armas de civiles: Felicita el reportaje y opina que es primera vez que ve que emerger la realidad tras esto, que es defender a la familia. Dice que en Chile a los civiles que cumplen la ley para tener un arma se les ha ido restringiendo, pero hoy los delincuentes tienen más armas y las ocupan con impunidad. Las armas de los civiles no nutren a la delincuencia, sino las ingresadas ilegalmente al país y las armas hechizas. Explica que su asociación busca que el Estado recapacite sobre el control de las armas.

El Diputado Marcelo Díaz opina que no cree que las armas provengan de las FF.AA. como dijo el dueño de una armería en el reportaje. El robo de armas legalmente inscritas es la fuente principal de armas de la delincuencia explica el Diputado.

El conductor indica que hay 18 mil armas inscritas que están perdidas, dato desde 2017 a la fecha. El Diputado indica que ellas estarían en manos de delincuentes. El periodista dice que nuestro sistema es débil, hay 1.083 armas inscritas por menores de edad que no son deportistas. 171 armas inscritas, pero cuyos dueños no califican para tener armas. GC: «¿Se debería prohibir el uso de armas en Chile?».

[12:30:52-12:33:30] Esteban García no está de acuerdo en prohibir el uso de armas. No se resuelve el problema si las personas entregan su arma legalmente inscrita, dice. Según él, la información en Chile respecto de la tenencia de armas es deficiente.

El Diputado Díaz opina que debe haber reglas en el porte de armas de deportistas, como que estén siempre guardadas en el polígono de tiro. Se puede fiscalizar este tema cuando se disminuye el uso de armas.

[12:36:00-12:37:15] Esteban García explica que Japón es caso particular en el mundo, otros ejemplos son Afganistán, donde se les quita las armas a las personas; en Europa la tasa de homicidios es muy grande. La muerte con armas incluye a los suicidios, dice.

[12:37:15] Fabián Gutiérrez opina que el mercado negro controlado permite que se pueda restringir el uso de armas. Gutiérrez opina que es necesaria un arma para defenderse, pero la ley no acompaña a las víctimas. Dice que tiene un arma inscrita la que usó durante un robo a su casa y lo detuvieron 13 meses. Fabián Gutiérrez explica que nadie apoya a las víctimas, un delincuente mató a su padre. Es difícil acreditar la legítima defensa en el país, explica.

[12:45:29] Finaliza la conversación, diciendo el conductor que es una conversación abierta. Falta seguridad para que la gente no quiera usar o tener un arma dice el conductor.

### **Análisis y Comentarios**

El programa *Contigo en La Mañana* conversa y debate respecto a la tenencia de armas en el país con un Diputado a favor de prohibirlas (Marcelo Díaz), una víctima de la delincuencia, el periodista del reportaje sobre las armas en Chile y el presidente de la Asociación del Rifle, que defiende el uso de armas debidamente inscritas por parte de personas particulares.

La conversación se realiza planteando la realidad chilena al respecto, usando estadísticas por parte del Diputado, estadísticas que Fabián García rebate, defendiendo que las personas puedan tener un arma lo cual no incide en el problema de Chile que es el ingreso ilegal de ellas y las armas hechizas, explica. Por tanto, la conversación en ningún caso plantea el uso indiscriminado de armas para generar violencia. Se estima que el tema es tratado con altura de miras para que las personas generen opinión al respecto en momento que se encuentra en trámite la Modificación a la Ley de Control de Armas (Ley N° 17.798) en el marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, impulsado por el Ejecutivo.

En relación a la denuncia se estima que no refleja lo que se discute en el programa ya que el tratamiento de la temática se hace en pro de generar opinión, base sobre la cual las diversas posturas se manifiestan al respecto, se incluye una víctima que también plantea la indefensión de las personas ante la delincuencia.

Se debe decir que los contenidos informativos que expone el programa *Contigo en La Mañana* de Chilevisión tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibida el día **18 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **B. Programas Informativos**

### **24. INFORME LA RED C-10859**

Programa : La Red Acción  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : La Red  
Emisión : Martes 03 de agosto de 2021, de 16:00 a 16:03 horas

#### Denuncia:

«Periodista del informativo la redacción dice en horario de protección a niños, niñas y adolescentes: "se encontró líquido seminal en la boca de una mujer"» **Denuncia CAS-54200-T4G8HO**

#### **Descripción**

Se presenta brevemente un adelanto de las noticias que serán presentadas en el noticiero de la noche. Una de ellas es el asesinato de la Dj de música electrónica de nombre artístico *Ana Cook*. El conductor menciona que hace 4 años la joven fue abandonada por su arrendador en el Hospital Salvador. Detalla a continuación el objeto de denuncia: «[...] *Ana tenía múltiples fracturas en las costillas, además de restos de líquidos seminal en la boca. Según denuncia Katya González, madre de Ana, esto sólo puede ser posible si fue producto de un abuso puesto que Ana, la víctima, era una mujer completamente lesbiana*».

El reporte noticioso complementa con las palabras de Erika Montecinos, directora de la agrupación lesbica Rompiendo el Silencio, quien solicita un compromiso real para disminuir los crímenes de odio, denunciándolos con el objetivo de disminuirlos y transformar a una sociedad de verdadero respeto.

En enero de 2020, el conductor señala que se presentó una querrela contra xx hasta ahora único implicado en el caso, quien, junto a un fotógrafo de modas de nombre xx, se encontraban con xx la noche de su muerte.

El espacio noticioso cierra a las 16:02:44 horas.

## Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

De acuerdo al tratamiento realizado por la concesionaria, es pertinente informar que, luego de visualizar y analizar los contenidos emitidos, se observan elementos característicos de un breve reporte noticioso que no incurre en contenidos truculentos, excesivamente violentos, perturbadores o escabrosos referentes a la mención de la aparición de líquido seminal en el cuerpo de la joven de quien se refiere el hecho. De esta forma, no se detectaron elementos audiovisuales respecto de una exposición inadecuada de la vida privada de la víctima o de una utilización de su imagen para generar morbo.

Si bien es completamente atendible la preocupación del denunciante sobre la temática expuesta, cabe mencionar que la mención expresada no genera en sí un impacto, puesto que no se refuerzan los dichos, no vuelven a ser mencionados y éstos en sí están dotados de tecnicismos que no contienen los componentes necesarios de ser comprendidos para una audiencia en etapa de formación.

Finalmente, y de acuerdo con los antecedentes considerados, es necesario recordar que los hechos que se abordan constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de interés público a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Esto, por cuanto se trata de la cobertura periodística de un crimen no clarificado que podría tratarse por motivos homofóbicos. Así, se entrega breve información como parte de un adelanto del noticiero central, por lo cual el desarrollo narrativo es escaso en términos de tiempo y extensión, donde se refuerza únicamente un mensaje social.

Luego de visualizar y analizar los contenidos emitidos, no es posible identificar que el informe presentado sea de tipo sensacionalista, esto de acuerdo a lo mencionado en el punto anterior, por lo que no existe una presentación abusiva de los hechos noticiosos, los recursos audiovisuales tales como el relato del periodista, no construyen una representación distorsionada de la realidad ni tampoco exacerban detalles escabrosos del caso. Acompañado de esto, el mensaje entregado es más condenable para que este tipo de crímenes se esclarezcan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **La Red Acción** exhibido el día **03 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 25. INFORME MEGA C-10863

Programa : Meganoticias Actualiza  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Mega  
Emisión : Viernes 06 de agosto de 2021, de 13:00 a 15:31 horas

### Denuncia:

«Emitir un video de asesinato como noticia demuestra que sólo apela a la morbosidad, todos los demás noticieros omitieron esa parte, demuestra cero empatía hacia el dolor y pérdida de una familia. Cero respeto para los televidentes, más en un horario hábil en el cual adolescentes y niños ven TV a esa hora. La ética es nula al apelar a la morbosidad más que a la información. Mal equipo y demuestra que lo que importa es sólo captar televidentes, más que el contenido. Realmente quedé en shock por la frialdad de las imágenes y que yo trabajo en un hospital donde llegan muchas personas heridas por riñas extremadamente graves, pienso en la gente que no está acostumbrada o en mi hija de 13 años que tuvo que ver ese video. Que esté libremente en su portal y que nadie se dé cuenta, ya siendo 07/08. Qué tipo de persona está a cargo del contenido. Noticia de joven asesinado en Villarrica» **Denuncia CAS-54227-Y7G2Q13**

### **Descripción**

Siendo las 14:25:39 horas el conductor señala sobre una discusión que hubo en vía pública, la cual resultó con un joven de 19 años muerto y otro lesionado por impactos balísticos, realizados por sujetos que se desliaban en un vehículo, el hecho ocurrió en la calle Cumeco en la Comuna de Villarrica. Ignacio Beltrán es el periodista a cargo de la nota.

El periodista comenta que fue un impactante homicidio que queda registrado por un video captado por la cámara de seguridad de un vecino en el sector de la comuna de Villarrica, son dos hombres que llegan en un vehículo, increpan a otros 2 hombres que bajaban de otro vehículo, uno de ellos toma un arma de fuego y le dispara prácticamente a quemarropa a un joven de 19 años, quien en el lugar queda tendido, es llevado a distintos centros asistenciales de la Región de la Araucanía, pero finalmente este joven fallece, xx de 19 años, y queda todo registrado en este impactante video que va a servir como prueba para el Ministerio Público, para que detengan al autor de este disparo y se pueda formalizar por homicidio. Existe trabajo de las policías, ayer en la tarde ya se logró la captura de uno de los sujetos que participa en este hecho, no es la persona que dispara, sino quien se baja del vehículo con el arma, para luego ser arrebatada por esta segunda persona que dispara a este joven que estaba en las cercanías de su casa en un taller mecánico. El hecho sucedió en la mañana de ayer, cerca de las 11:00 horas.

Mientras el periodista comenta los hechos muestran imágenes de la cámara de seguridad donde se puede ver la imagen desde el interior de una casa con rejas, donde caminan dos hombres cerca de un auto blanco, uno sigue avanzando y desaparece de la imagen, mientras el otro queda parado en la parte trasera de un vehículo blanco abriendo su maletero, mientras se puede ver que llegan otros dos hombres caminando por la calle lentamente, uno con vestimenta oscura y el otro con vestimenta más clara (azul con verde), este último porta un arma en la mano, miran hacia el hombre que está parado

cerca del vehículo blanco, pero luego caminan hacia el frente. En esta caminata el hombre de oscuro adelante a su compañero y cuando pasa cerca de él le toma el arma de su mano y comienza a apuntar hacia adelante (no se logra ver en la imagen a la persona a qué o quién (es) le apunta) y sale del plano de grabación, luego vuelve al plano, se ve que mueve los brazos y apunta con el arma, acercándose al hombre cercano al auto (se escucha que le señala algo que no logra entenderse debido al audio de la emisión). En ese instante aparece levemente en el plano de grabación un hombre, siendo ese el instante en que el hombre del arma le apunta y le dispara por lo que el primero cae al suelo (se escucha el disparo y el sonido de exclamación de unas personas indeterminadas y la caída se ve levemente porque estaba justo en el límite del plano de grabación de la cámara de seguridad, por lo que una vez caído no se ve el cuerpo en el suelo), luego los hombres que estaban involucrados en el disparo salen caminando y el joven que estaba cercano al vehículo camina en dirección al hombre que sufrió el disparo. Luego muestran una foto de un joven, pero no se identifica su nombre. Termina el video de grabación.

Continúa comentando el periodista que, en la noche anterior se había encontrado el vehículo en que transportaban estos dos hombres con prontuario policial y el detenido está siendo sometido a un control de detención a esta hora. Luego el periodista comenta que conversaron con la familia de xx de 19 años durante la mañana y estaban a la espera de que el Servicio Médico Legal les entregara el cuerpo. Hablan con la madre de la víctima (se ve la imagen de la madre que la individualizan como xx) quien señala que ellos quieren justicia por su hijo y que nada se lo va a devolver, pero al menos su corazón quedará más satisfecho al saber que aquí sí se va a hacer justicia (se ve a una madre conmovida).

Más tarde, el periodista comenta que aún no hay claridad por qué detonó esta discusión en estos dos grupos de personas, lo que se ve es que uno de estos grupos porta un arma de fuego y le dispara a quemarropa a una persona de 19 años, hay una persona detenida y se está en búsqueda de esta segunda persona que está totalmente identificada, y son los Carabineros quienes están en la búsqueda, invitando a escuchar las palabras de Carabineros. La Capitán María Elena Cofré señala que lograron la detención en el sector de Coinco de un individuo que habría participado en el delito de homicidio y lesiones graves ocurrido en horas de la mañana en esta comuna.

Más tarde el periodista comenta que impacta el nivel de violencia en personas jóvenes donde se utiliza un arma de fuego, disparándole a quemarropa a un joven e incluso este mismo proyectil que impacta con esta víctima, le llega a una segunda persona, un mecánico, causándole una fractura expuesta quien se encuentra hospitalizado en el hospital de Villarrica.

Siendo las 14:30:58 horas termina el despacho noticiero.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10863, correspondiente a la emisión de *Meganoticias Actualiza*, del viernes 06 de agosto de 2021, donde se emitió una noticia de un homicidio ocurrido en la ciudad de Villarrica, donde falleció producto de una herida de bala un joven de 19 años.

Vistos y analizados el capítulo de *Meganoticias Actualiza*, de Megamedia, de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

## 1. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo actualizado de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra Carta Fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, junto con las normas creadas en relación con lo mismo. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales y la normativa en el noticiero *Meganoticias Actualiza* transmitido por Megamedia el día 06 de agosto de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

### 1.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*<sup>78</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad*

---

<sup>78</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>79</sup>.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»<sup>80</sup>.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>81</sup>, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana)<sup>82</sup>.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»<sup>83</sup>.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»<sup>84</sup>, siendo este interés general, el

---

<sup>79</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

<sup>80</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

<sup>81</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>82</sup> (2008) – "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>83</sup> (2008) – "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV

<sup>84</sup> ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>

motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>85</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>86</sup>.

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «*La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social*».

## 1.2 Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

El inciso cuarto del artículo primero de la ley 18.838 señala «*Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*», en el mismo sentido el artículo 12 letra l) señala «*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.*

»*Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.*

»*Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración*».

A su vez, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece en su artículo primero letra e) establece «*Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e*

---

<sup>85</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>86</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

*intelectual de la niñez y la juventud*». Acto seguido el artículo 2º señala «Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas».

### 1.3 Interés superior del niño

*«La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno a las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes dejan de ser vistos como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad; para pasar a ser contemplados como plenos ciudadanos, destinatarios de sus propios derechos. La Convención, por tanto, ofrece un panorama en el que la persona menor de edad se caracteriza por ser un sujeto autónomo, integrante de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de desarrollo en la que se encuentra.*

*»Todos los derechos reconocidos al niño en el articulado de la Convención deben ser leídos e interpretados a la luz de cuatro valores fundamentales o principios rectores: el de igualdad, recogido en el artículo 2 de la Convención y formulado como de no discriminación; el del interés superior del niño, estipulado en el artículo 3 de la Convención; el del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, contenido en el artículo 6 del propio texto internacional; y, finalmente, el del respeto a la opinión de la persona menor de edad, desarrollado en el artículo 12 de la Convención.*

*»De los anteriores principios, si existe uno especialmente controvertido, ese es, precisamente, el relativo al interés superior del niño [...] porque la doctrina no parece estar en predisposición de alcanzar un acuerdo unánime acerca de su real significación».*

El artículo tercero, párrafo primero señala *«En todas las medidas concernientes a los niños (children en la versión inglesa) que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial (a primary consideration) a que se atenderá será el interés superior del niño»<sup>87</sup>.*

### 1.4 Excesiva violencia y horario de protección a menores

*«El Consejo dictará las normas generales para sancionar la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.*

*»Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil»<sup>88</sup>.*

---

<sup>87</sup> Isaac Ravetllat Ballesté y Ruperto Pinochet Olave . (2015). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU CONFIGURACION EN EL DERECHO CIVIL CHILENO 07.04.21, de Rev. chil. derecho vol.42 no.3 Santiago Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372015000300007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007).

<sup>88</sup> Artículo 12 letra l) ley 18.838.

Por su parte el artículo primero letra a) de las normas generales respectivamente definen el contenido excesivamente violento como *«Contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».*

2. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

- a) El día viernes 06 de agosto de 2021, el canal Megamedia transmitió el noticiero *Meganoticias Actualiza*, en el cual mostraron una noticia relativa al asesinato de un joven de 19 años en la comuna de Villarrica.
- b) Debido a estas imágenes es que el CNTV recibe una denuncia la cual señala lo siguiente. *«Emitir un video de asesinato como noticia demuestra que sólo apela a la morbosidad, todos los demás noticieros omitieron esa parte, demuestra cero empatías hacia el dolor y pérdida de una familia. Cero respeto para los televidentes, más en un horario hábil en el cual adolescentes y niños ven TV a esa hora. La ética es nula al apelar a la morbosidad más que a la información. Mal equipo y demuestra que lo que importa es solo captar televidentes, más que el contenido. Realmente quedé en shock por la frialdad de las imágenes y que yo trabajo en un hospital donde llegan muchas personas heridas por riñas extremadamente graves, pienso en la gente que no está acostumbrada o en mi hija de 13 años que tuvo que ver ese video. Que esté libremente en su portal y que nadie se dé cuenta, ya siendo 07/08. Qué tipo de persona está a cargo del contenido. Noticia de joven asesinado en Villarrica».*
- c) En razón de lo anterior es que se revisan las imágenes denunciadas y se puede ver efectivamente lo siguiente:
  1. Las imágenes corresponden a una grabación de cámaras de seguridad, por lo que no tienen mucha nitidez y las personas entran y salen del plano de grabación.
  2. El momento en que los supuestos responsables apuntan con un arma y luego un disparo, además se escucha el sonido del disparo.
  3. Tanto víctima como supuestos victimarios aparecen en todo momento con el rostro difuminado.
  4. No se puede escuchar el diálogo de los involucrados, pero sí se puede escuchar el sonido del disparo.
  5. Las imágenes muestran al victimario durante un tiempo muy limitado, ya que gran parte del video no lo capta, puesto que éste sale del plano de la grabación.
  6. Si bien se ve el disparo y la caída de la víctima, no se ve al victimario en su totalidad puesto que estaba en el límite del área captada por la cámara y cuando cae al suelo, sale definitivamente del foco cubierto por esta cámara.
  7. Estas imágenes son mostradas sólo en una oportunidad y no las vuelven a repetir, siempre con el difusor correspondiente.
- d) De acuerdo al artículo primero de la ley 18.838 *«Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la formación*

*espiritual e intelectual de la niñez y la juventud», en el mismo sentido el artículo 12 letra l) de la misma ley señala que «Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental».*

- e) Según lo señalados por expertos, dentro de los estudios que se han realizado en relación a la influencia que pueden tener los estímulos de la tecnología en menores, se ha señalado que *«En niños menores de 5 años existe una marcada capacidad de fantasía y perciben las imágenes de la TV como reales y verdaderas. A diferencia del adulto, antes de los 10 años la capacidad de razonamiento crítico y relacional está limitado»<sup>89</sup>. Además, «El acceso de menores a contenido inapropiado es una preocupación frecuente para los padres en un mundo cada vez más conectado y con la utilización de dispositivos inteligentes desde edades muy tempranas [...]. Ejemplos de contenido inapropiado para el desarrollo del menor son las imágenes o vídeos con contenido sexual, contenido violento, lenguaje inapropiado, modas que promueven valores negativos que pueden producir riesgos para la salud o malos hábitos, o informaciones falsas o carentes de rigor [...]. Contenidos de ocio como cine, televisión, música y videojuegos pueden albergar gran cantidad de contenidos inapropiados para los menores, y a menudo se trata de contenido explícito: violencia, sexo, conductas y valores extremistas, etc. [...]. El acceso a contenido inapropiado puede producir múltiples consecuencias en los menores [...]. El menor posee una madurez y una autoestima en desarrollo, por lo que es más vulnerable a nivel emocional si tropieza con información que no es capaz de asumir o frente a la que no sabe cómo reaccionar, como por ejemplo contenido pornográfico o violento»<sup>90</sup>.*
- f) Tal y como señalan el texto mencionado previamente, las tecnologías tienen una gran influencia en los niños, a su vez éstos perciben las imágenes de la televisión como si fuera realidad, de manera que su razonamiento crítico se encuentra limitado, a diferencia de un adulto, lo que se desprende que ellos interpretan tal y como ven las imágenes, de manera expresa sin mayor análisis, necesitando, por lo tanto, imágenes explícitas para que puedan realmente comprender lo que están viendo. En el caso del video en cuestión si bien se ve a un hombre con algo en la mano (se deduce que es un arma, puesto que la imagen corresponde a una cámara de seguridad y los rostros de los participantes, incluida la víctima aparecen difuminados) y luego se escucha el sonido de un balazo, y finalmente cae una persona, más tarde no se muestra a la víctima herida, ni sangre, puesto que al caer sale del área cubierta por la grabación, de manera que, no resulta una imagen del todo clara que permita, sin duda alguna, comprender la existencia de un homicidio.

---

<sup>89</sup> ROJAS O, VALERIA. (2008). Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil. Revista chilena de pediatría, 79(Supl. 1), 81-85. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062008000700012>

<sup>90</sup> Protección del menor en Internet – Evita el contenido inapropiado preservando su privacidad. Agencia Española de Protección de Datos. Febrero de 2020. Enlace extraído con fecha 11.08.21 <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-04/nota-tecnica-proteccion-del-menor-en-internet.pdf>.

- g) Por otro lado, la libertad de expresión es considerada la piedra angular de una sociedad democrática y así lo ha entendido tanto la normativa nacional como internacional, puesto que permite el conocimiento a través de la información, otorgando a la sociedad la facultad de recibir y emitir información. Facultad que admite a los medios de televisión, entregar información de interés general, vale decir, *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>91</sup>.
- h) Siendo lo anterior aún más justificable en el caso de los noticieros, plataforma comunicacional, cuyo rol es informar aquellos temas que la sociedad tiene legítimo derecho de informarse, el contexto en que son desarrolladas estas noticias, informando y advirtiendo a la población respecto de estas situaciones delictuales y los peligros que conllevan.
- i) Por su parte, y en relación al contenido de la noticia, es importante revisar cómo las Normas Generales definen el contenido violento, señalando *«Contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto»*.
- j) Por otro lado, siendo una noticia real, la violencia mostrada es parte de la realidad que se intenta transmitir, de manera que no existe una exaltación de la violencia ni creación de imágenes de ficción que la desarrollen, sino que simplemente dan a conocer la realidad mostrándola tal y como es y no de forma morbosa ni sensacionalista, puesto que el video es mostrado en una sola oportunidad, sin repetición hasta el término de la noticia. De manera que la transmisión del video es parte de la libertad editorial que tienen las concesionarias, por lo que, el que no sea mostrado en otros canales (como señala la denuncia), no es justificación suficiente para entender que el canal no respetó el correcto funcionamiento de los canales de televisión, y más aún si éste toma todas las medidas de precaución para evitar el reconocimiento de la víctima y de los supuestos victimarios (rostros difuminados).
- k) En cuanto a que este contenido pudiera afectar la formación espiritual o intelectual de NNA, como ya se señaló previamente, si bien esta normativa tiene como finalidad proteger el interés superior del niño, evitando la recepción de imágenes que puedan afectarlo (en el mismo sentido la protección horaria), los menores captan las imágenes tal y como son mostradas sin mayor análisis, a diferencia de un adulto, de manera que no le es tan simple de comprender este tipo de noticias policiales, que además de ser mostrada en una sola oportunidad, el video

---

<sup>91</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

no tiene la nitidez suficiente que permita ver la imagen de la víctima herida (precaviendo esta situación y aplicando difusor de imágenes). Por su parte, para la audiencia juvenil (mayores de 10 años) si bien tienen mayor capacidad de análisis, las imágenes mostradas en la noticia no representarían un contenido que pueda afectarlos en su formación espiritual o intelectual, puesto que no son imágenes que muestren una crudeza extrema (debido al difusor y la calidad de la grabación, no se logra ver nítidamente el homicidio) o que inciten a conductas agresivas, que tengan la capacidad de afectar por tanto su formación intelectual ni espiritual de los menores.

- l) En conclusión, si bien el reportaje señalado fue emitido en horario de protección, es decir previo a las 22:00 horas, las imágenes mostradas no tendrían la capacidad de afectar la formación espiritual e intelectual de menores o el interés superior del niño ampliamente contemplado ya sea en la normativa nacional o en los tratados internacionales, a los cuales Chile se ha adherido.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **06 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 26. INFORME TVN C-10873

Programa : Noticias 24  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Canal 24 Horas  
Emisión : Martes 10 de agosto de 2021, de 17:01 a 18:07 horas

### Denuncia:

«El canal 24 Horas de TVN, en repetidas ocasiones, no muestra el nombre del Diputado o Diputada, al hablar de temas de relevancia y opinión pública. En una entrevista de hoy, el señor Kevin Felgueras, entrevista a dos Diputados sobre su actividad legislativa; en donde el Canal 24 Horas omite información, sin mostrar el nombre completo del congresista. Esto se ha transformado en un hábito frecuente de la señal informática, instancia en donde he observado dicha omisión intencional» **Denuncia CAS 54242-K6S1M5**

### **Descripción**

Al inicio del programa informativo, el conductor Nicolás Vial informa que el Presidente de la República, Sebastián Piñera anunció la extensión del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) hasta el mes de noviembre de 2021. Recalca además que la autoridad dio a conocer la creación del Ingreso Laboral de Emergencia (ILE), un subsidio al empleo, cuya vigencia -enfatisa- será hasta el mes de diciembre.

En ese contexto, Vial presenta luego un contacto en directo desde el Palacio de La Moneda con el periodista Rodrigo Cid. En el despacho son entregados mayores detalles respecto de esta noticia, intercalando algunas cuñas proporcionadas sobre esta materia por el Presidente Piñera.

Posteriormente, el conductor introduce brevemente un despacho periodístico a cargo de Kevin Felgueras, quien se encuentra en la sede del Congreso Nacional en Valparaíso. A través de este enlace, el noticiario visibiliza las reacciones, por parte de representantes del Poder Legislativo, a los anuncios oficializados por el Poder Ejecutivo. Al mismo tiempo, el conductor precisa que en la jornada del día siguiente la comisión de Constitución de la Cámara de Diputados comenzará a discutir el cuarto retiro del 10% de ahorro previsional de las AFP.

En ese marco, es que el periodista Kevin Felgueras entrevista brevemente, en uno de los pasillos del Congreso, a los Diputados Francisco Eguiguren, de Renovación Nacional, y Alexis Sepúlveda, del Partido Radical. Previo al inicio de la conversación con ambos, Felgueras menciona los nombres de cada cual y las respectivos partidos políticos en los que militan.

Consecutivamente, es consultado por Felgueras el Diputado Francisco Eguiguren respecto de su conformidad con el anuncio presidencial, fundamentalmente por el hecho –cuestión que previamente puntualiza el periodista– de que muchos parlamentarios oficialistas habían solicitado que se ampliara el beneficio hasta fines del presente año.

Mientras Eguiguren responde, en pantalla es visibilizado un texto sobreimpreso con generador de caracteres que indica la siguiente pregunta: «¿Nuevos anuncios frenarán cuarto retiro del 10%?». La interrogante se mantiene también durante el instante en que el periodista conversa con el Diputado Alexis Sepúlveda y hasta el término del despacho periodístico, el que finaliza a las 17:20:07 horas.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a un despacho periodístico realizado por el periodista Kevin Felgueras para la emisión del programa *Noticias 24*, del canal 24 Horas, del martes 10 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone:

1. Ejercicio periodístico efectuado en virtud de la normativa vigente

El contenido denunciado forma parte de un ejercicio periodístico efectuado a partir de un tema de interés público: el anuncio entregado ese día por el Presidente Sebastián Piñera acerca de la extensión del IFE y la implementación de un nuevo ingreso, denominado Ingreso Laboral de Emergencia. Respecto de este asunto, el noticiario presenta dos ejercicios periodísticos relevantes: el primero, un despacho desde el Palacio de La Moneda, a cargo de Rodrigo Cid, que dispone de antecedentes que amplían la información entregada al comienzo, en los titulares de apertura del programa; así como también de cuñas periodísticas captadas de la vocería del propio Ejecutivo al momento de entregar la noticia.

El segundo ejercicio periodístico elaborado en el contexto de dicha novedad Presidencial consiste en otro contacto en vivo presentado por el conductor Nicolás Vial. El enlace es responsabilidad del periodista Kevin Felgueras, quien, desde la sede del Congreso Nacional en Valparaíso, indaga en las opiniones que poseen dos parlamentarios sobre la materia en cuestión.

Cabe distinguir que tales relatos informativos son resultado de una decisión editorial de la Dirección de Prensa de Canal 24 Horas, cumpliendo de esta forma con la potestad otorgada por la libertad de

expresión y la libertad programática de contenidos, derechos fundamentales contemplados en la Ley N° 18.838, sobre el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'.

Al mismo tiempo, tales derechos fundamentales, y sobre los cuales se erigen los criterios para esas definiciones de contenidos, se encuentran consagrados, a su vez, en el artículo 19 número 12 de la Constitución Política. Es decir, el texto televisivo daría cuenta del ejercicio pleno del derecho fundamental que consagra la libertad de emitir opinión y de informar. Así, este derecho es garantizado ampliamente por el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, cuyo sello jurídico funcionaría como una herramienta que resguarda la libertad de emitir opinión y de informar a través de cualquier medio y sin censura previa.

Desde este enfoque, es plausible aseverar que este cuerpo normativo le confiere a la televisión la calidad legítima de un medio de comunicación, por ende, Canal 24 Horas ostentaría dicho rol con las funciones públicas que desempeña como tal. Funciones que concordarían con la formación y/o reforzamiento de la opinión pública. Esto sería pertinente con los dos ejercicios periodísticos antes mencionados, en el primero por el hecho de informar acerca de un tópico de interés público; y en el segundo, por el hecho de mostrar opiniones, con miradas divergentes, respecto de ese mismo tópico de interés público; cuestión que queda de manifiesto en la acción periodística de consultar los juicios que tendrían los diputados Francisco Eguiguren (RN) y Alexis Sepúlveda (PR) respecto del anuncio dado a conocer por el Primer Mandatario.

## 2. Mención de nombres de parlamentarios sustituiría la ausencia de sus identidades en generador de caracteres

El reproche del denunciante en cuanto a la omisión de las identidades de los parlamentarios entrevistados brevemente por el periodista Kevin Felgueras no devendría en una eventual negligencia del 'segundo ejercicio periodístico' referido en el punto anterior. En ese sentido, cabría añadir que la mención que hace el periodista –en términos verbales– de sus respectivos nombres, algo que sucede en más de una oportunidad, sustituiría la ausencia deliberada de sus identidades a través de textos sobreimpresos en pantalla a través de generador de caracteres.

En efecto, lo deliberado de esa omisión también residiría en una decisión editorial, por tanto –como fue puntualizado anteriormente– obedecería a una determinación robusta desde el punto de vista del ejercicio de los derechos fundamentales aludidos en los párrafos precedentes.

En consecuencia, el ejercicio de fiscalización que conlleva este informe tendría como corolario una inexistencia de componentes que devengan en una presunta infracción al 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión', según lo establece la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Noticias 24** exhibido el día **10 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 27. INFORME TVN C-10876

Programa : 24 Horas Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Martes 10 de agosto de 2021, de 21:00 a 22:40 horas

### Denuncia:

«Durante la entrevista al Presidente Piñera en 24 Horas Central de TVN del 10 de agosto de 2021, el mandatario afirmó que su Gobierno fue el primero en proponer una nueva Constitución. La afirmación está lejos de ser cierta, ya que con anterioridad la ex Presidenta Bachelet había iniciado un proceso para una nueva Constitución, con mayor o menor éxito, el cual fue descartado por el mismo Gobierno de Piñera. El problema radica, en primer lugar, en que el Presidente miente y segundo, es que la periodista, Constanza Santamaría no hace alcance alguno a que la afirmación de Piñera no es verdadera. Esta falta a la verdad es grave, especialmente en el contexto en que se abrió el proceso para una nueva Constitución bajo el Gobierno de Piñera, el cual estuvo lejos de ser una propuesta por voluntad propia. Sin embargo, el mayor error lo comete la periodista, quien debería haber rectificado al mandatario y aclarar sus dichos, ya que se establece una verdad a través de una frase que no es correcta y carece de detalles que el Presidente omite en la entrevista. Hasta la fecha el canal tampoco ha salido a transparentar la frase de Piñera. Los medios y los periodistas no deberían dejar que se entreguen "verdades" a medias. La falta como periodista es grave» **Denuncia CAS-54247-R4N3L6**

### **Descripción**

El programa *24 Horas Central* presenta una entrevista al Presidente de la República don Sebastián Piñera, la que estuvo a cargo de la conductora del noticiero, la periodista Constanza Santa María. La entrevista es presentada por ella misma a las 21:14:46 horas.

La entrevista propiamente tal comienza a las 21:15:08 horas en el Palacio de la Moneda. Primer tema es extensión del IFE hasta noviembre y el momento elegido para el anuncio; recuperación de empleos mediante el IFE Laboral; es consultado por razones de que las personas no salgan a buscar trabajo y si el IFE ha influido en ello.

[21:19:20] El Presidente Piñera destaca el éxito en vacunación con dos dosis, recuperación de la economía y dice espera que se recupere el empleo.

[21:19:56] La periodista le propone hablar sobre la Asamblea Constituyente. La periodista le pregunta por qué renunció Catalina Parot, y el Presidente responde que por temas personales.

**Periodista:** *«¿Cómo se explica que en menos de 40 días hayan renunciado dos Secretarios Ejecutivos de la Convención, usted le atribuye alguna responsabilidad a la Convención?»*, le dice y consulta la periodista.

**Presidente Piñera:** *«Bueno usted sabe que esto es una cosa inédita, tener una Convención, que se elige paritariamente entre hombres y mujeres, con participación garantizada de pueblos originarios, es una cosa que Chile nunca antes había tenido y por supuesto lo nuevo siempre significa dificultades»*

**Periodista:** *«Pero ¿ha sido difícil para el Gobierno entenderse con la Convención?»*

**Presidente Piñera:** *«Mira, ha sido difícil, pero yo quiero decir algo, quién propuso por primera vez un acuerdo por una nueva Constitución fuimos nosotros, nosotros, eso se tradujo en una reforma Constitucional en un plebiscito y en una elección de Constituyentes y yo le digo a usted fuerte y claro, como Presidente y como Gobierno estamos fuertemente comprometidos con entregar todas las facilidades para que la Convención haga bien su trabajo y qué es hacer bien su trabajo, acordar y proponerle a Chile una buena Constitución».*

[21:20:59] La periodista le consulta si tiene el nombre del sucesor para el Secretario o Secretaria Ejecutiva, el Presidente le indica que tiene dos candidatos. La periodista le indica que la Convención quiere una terna. El Presidente explica que el Gobierno tiene una facultad Constitucional de entregar apoyo logístico, financiero y administrativo y que se está trabajando en eso. Se pasa al tema de la participación del Almirante Arancibia en la Comisión de DD.HH. y su opinión al respecto. Tema en relación al triunfo en Primarias de Sebastián Sichel y su opinión sobre él. A las 21:25:30 horas finaliza la entrevista.

### **Análisis y Comentarios**

La periodista Constanza Santa María entrevista al Presidente del país, señor Sebastián Piñera para saber respecto de temas contingentes como la extensión del IFE y el funcionamiento e instalación de la Asamblea Constituyente. Efectivamente hablando de los problemas que han surgido al inicio de su instalación el Presidente dice *«Quién propuso por primera vez un acuerdo por una nueva Constitución fuimos nosotros»*, seguidamente la periodista le consulta por la designación de Secretario /a Ejecutivo ante la renuncia de la Señora Catalina Parot al cargo.

En relación a la denuncia podemos decir que cualquier persona entrevistada está en libertad de responder a lo consultado, haciendo uso de su libertad de expresión y opinión. En relación a la periodista y la no rectificación a su entrevistado podemos decir que se encuentra en plena libertad de seguir adelante, consultar o no al respecto, amparada, también, en la libertad de expresión y ejercicio del periodismo. Se argumenta en este caso también que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **10 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **28. INFORME CHILEVISIÓN C-10878**

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Jueves 12 de agosto de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

### Denuncia:

«En el noticiario del día señalado, dieron detalles innecesarios e irresponsables con la familia de la Suboficial Vivanco, habiendo investigación en Fiscalía abierta. Me parece una falta de respeto hacia mi persona, no quería enterarme de los últimos segundos de vida de una persona con tantos detalles y sin pudor, así como para la familia de la fallecida» **Denuncia CAS-54248-Q2K6D3**

### **Descripción**

El noticiero entrega un reporte sobre el proceso investigativo por el homicidio de la Subinspectora de la policía de Investigaciones, Valeria Vivanco. Para ello, se entrevista al abogado Marcial Lagos, quien sería defensor del detective xx. Involucrado y quien se encuentra suspendido de sus funciones por la participación en el caso.

En medio de la conversación, el abogado señala aquello que es objeto de denuncia: «*Se mira rápido para saber si estaba él herido o no, mira a su compañera, ella abre los brazos, la boca y se desploma, Leonel la sube a sus brazos. En ese momento le toma la herida a Valeria, Realiza compresión, sin tener mayor conocimiento de auxilios más comprometidos y él le toma su herida, la toma en su brazo, en su pecho y ve cómo se está desvaneciendo y perdiendo ya la conciencia [...]*». Luego señala que dio aviso a la central de la policía.

El reporte noticioso cierra con el periodista a cargo, quien menciona que toda la información entregada por el abogado defensor es relevante, ya que entregaría pruebas fundamentales.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes correspondientes al noticiario *Chilevisión Noticias Tarde* exhibido el día 12 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la denuncia presentada no revestiría la plausibilidad y entidad necesaria para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en base de las siguientes consideraciones:

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. De acuerdo a ello, corresponderá a este H. Consejo, determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si la emisión fiscalizada contendría detalles que resulten escabrosos o excesivamente violentos respecto a los comentarios respecto de la investigación de un homicidio que involucra a una funcionaria de la Policía de Investigaciones.

En primer término, cabe señalar que el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante, “*Normas Generales*”–, dispone en su inciso b) que se entenderá por Truculencia: «*Contenido audiovisual que represente una conducta ostensiblemente cruel o que*

*exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».*

Si bien se expone una situación violenta, no fue posible observar comentarios que expresen detenidamente el drama de la víctima, ni padecimientos físicos ni tampoco se centra por ello la atención en estos momentos de dolor durante el reporte. El comentario sobre los últimos momentos de vida de Valeria Vivanco se entrega de manera general, sin mayores detalles ni descripciones. Así tampoco existen imágenes que refuercen los dichos de forma tal que no es posible detenerse en las consecuencias de este hecho. La emisión fiscalizada se centra en dar cuenta del trabajo pericial y la investigación que es llevada a cabo por uno de los abogados, el cual es entrevistado, dando énfasis y preocupación hacia la declaración de los hechos por sobre cualquier otro tipo de información. Por ello, el relato tanto de los entrevistados, como periodista en terreno y el resto de los conductores en el estudio no se centran en referirse al sufrimiento de la víctima, sino en condenar este tipo de hechos. Por las características del reporte noticioso y del hecho en sí, es posible evidenciar el tema es abordado en un espectro más amplio y no busca generar impactos emocionales, ya que se toman los resguardos editoriales mencionados.

Considerando lo recién mencionado, en la comunicación de un hecho de esa índole, los servicios de televisión deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas y evite la victimización secundaria, el sensacionalismo y la truculencia, como también deben ser exhibido en concordancia y bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Con todo ello, es posible estimar que en el caso objeto de la denuncia remitida, la concesionaria utilizó un estándar de cuidado adecuado ya que no se constataron elementos audiovisuales y, sobre todo narrativos, que tengan por objeto abusar del sufrimiento. Tampoco se observaron imágenes sensacionalistas que presentaran abusivamente el hecho noticioso que se aborda, exacerbando la emotividad o el impacto de lo presentado. Los comentarios otorgados por el abogado en cuestión no configuran en sí una explotación del morbo ni exacerbación de la situación y en ello coopera la corta duración de su relato, sin incluir o sin otros elementos visuales y sonoros que puedan potenciar la gravedad del hecho. Por otro lado, no se enfatiza en el daño físico que pudo vivir la víctima del ataque, sino que en todo momento se ahonda en cómo se ha llevado a cabo este proceso, el cual ha generado revuelo en la opinión pública por la escasa aclaración de los hechos.

En relación a este punto cabe considerar las características del programa fiscalizado, como según ya se indicó anteriormente, y en particular los rasgos del registro reprochado, pues en este no parece existir suficiente evidencia que permita concluir que tenga la capacidad de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud. Esto, por cuanto el noticiero se remite en entregar información noticiosa policial sobre un hecho violento ocurrido en la comuna de Santiago, con la entrevista a una entidad persecutora competente con lo cual, de algún modo, se delimita este tipo de acontecimientos y así, se proporciona una distancia con el público infantil.

Finalmente, cabe afirmar que el espacio informativo está dando cuenta de un tema que es parte de los intereses de la población (actos violentos que afectan la seguridad ciudadana y fortalecimiento de las policías) por ende, cuentan con el respaldo de las garantías constitucionales referidas a libertad de expresión sobre la cual se sostienen las líneas editoriales de las concesionarias, lo que les permite

plantear y enfocar los hechos y temas de acuerdo a un punto de vista en particular. De esta manera la concesionaria, al decidir editorialmente en presentar el contenido emitido con objeto de fiscalización, respondió como medio de comunicación social a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **12 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 29. INFORME CANAL 13 C-10887

Programa : Teletrece Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Canal 13  
Emisión : Jueves 12 de agosto de 2021, de 20:59 a 22:30 horas

### Denuncia:

«La noticia de la Convención Constituyente presentada por Canal 13 en relación al entredicho entre Zúñiga y Barraza, sólo emitió el momento en que Zúñiga se expresa acaloradamente dejándolo como un tipo conflictivo, sin embargo, no emiten el momento en que él da el motivo real por el cual no pudo concurrir a la sesión y que era: La salud de su hijo. Esto claramente es un sesgo para mostrar que el constituyente Zúñiga es "obstruccionista". Es indignante la poca objetividad de los canales de TV para presentar las noticias» **Denuncia CAS-54249-LOXOJ3**

### **Descripción**

El programa *Teletrece Central* es conducido por la periodista Mónica Pérez; el periodista Álvaro Paci presenta el segmento llamado: «¿Cómo va la Constituyente?». A las 21:37:40 horas, el periodista presenta un mail que disparó la polémica, dice, en la Convención ya que Luis Arturo Zúñiga no asistió a la Comisión de Ética. GC: «Críticas por ausencia de Constituyente Zúñiga».

**Álvaro Paci:** «Este es un mail que envió Arturo Zúñiga, el ex Subsecretario de Redes Asistenciales, ustedes lo recordarán, a la Comisión de Ética, sólo para que quede como respaldo, dice él, la unanimidad para poder sesionar potencialmente en esos horarios, siempre y cuando, esta es la clave, antes de 24 horas nos citen. El problema que se suscitó es que el mail llegó con 22 horas de diferencia».

**Mónica Pérez:** «O sea, por dos horas».

**Álvaro Paci:** «Por sólo dos horas Arturo Zúñiga realizó este alegato, esta situación que generó una controversia importante hoy día en la Convención, vamos a revisar parte de las declaraciones».

Se muestran imágenes de la situación vivida en la sala de la Convención, expone Marcos Barraza (PC) y contesta Arturo Zúñiga (UDI):

**Mónica Barraza:** «Mencionarle a Arturo Zúñiga principalmente y luego a la Convencional Katherine Montealegre plantearon que estábamos fuera de reglamento para un juicio, yo creo que la intención es obstruir y dejar fuera de reglamento la votación que se estaba realizando»

**Arturo Zúñiga:** «Es una pequeñez política, una mezquindad, un acto de poca cosa, pero no me extraña porque usted es comunista y lo único que usted quiere es empobrecer a la ciudadanía».

[21:39:04]

**Álvaro Paci:** «Ese fue el nivel del debate de este día a propósito de esta situación, dando un poco este viejo gallito que se está notando, los partidos de izquierda dicen hay muchos Convencionales del oficialismo que están tratando de ponerle obstáculos al proceso y este fue un elemento que hoy día concitó esta situación».

**Mónica Pérez:** «Lo que pasa es que por dos horas uno tendería a pensar de, que bueno, un poquito mayor de flexibilidad o no».

**Álvaro Paci:** «Sentido común, además que la función de ellos es trabajar básicamente».

**Mónica Pérez:** «Asistir»

**Álvaro Paci:** «No tienen otras pegas que sepamos».

[21:39:34] Finaliza la nota sobre el tema denunciado.

### **Análisis y Comentarios**

El programa *Teletrece Central* expone una situación de tensión vivida en la Convención Constituyente que involucró a Arturo Zúñiga y Marcos Barraza que dice relación con la ausencia del primero a una Comisión el día anterior, argumentando Arturo Zúñiga, según Barraza, que por falta de quorum no se cumplía con el reglamento para votaciones, por lo cual, dice en sesión, que le parece obstruccionismo por parte del constituyente Zúñiga. Este por su parte, muy molesto le dice: «Es una pequeñez política, una mezquindad, un acto de poca cosa, pero no me extraña porque usted es comunista y lo único que usted quiere es empobrecer a la ciudadanía». La situación es explicada por los periodistas y presentada de esta forma por el informativo, comentando los periodistas que, si el plazo para citar a reunión es de 24 horas y esto se hace en 22 horas, habría que ser un poco flexible y que por otra parte su trabajo es asistir a estas reuniones y debería, se entiende, estar disponible. El informativo muestra la forma en que el Constituyente Barraza se expresa y la parte en que el señor Zúñiga se expresa molesto y responde aludiendo al partido político al que éste pertenece. Informativamente los hechos son expuestos de forma clara y muestran el exabrupto del señor Zúñiga, más allá de haber tenido o no razón en molestarse por ser acusado de obstruccionismo, su forma de responder no se condice con el trato de respeto que se espera en la sala. Lo mismo con las razones para ausentarse que es su responsabilidad asumir, como también asumir que, si no se encuentra presente y fue avisado, los demás podrían trabajar en la comisión sin su presencia.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **12 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 30. INFORME CHILEVISIÓN C-10888

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 12 de agosto de 2021, de 20:28 a 22:39 horas

#### Denuncia:

«En el noticiero central de Chilevisión, anoche alrededor de las 21:13 horas apareció la denuncia de un vecino de Lo Prado producto de unos portones abiertamente ilegales que privados instalaron en su barrio, restringiendo su movilidad y obligándole a pagar por un control remoto para poder transitar a su casa. La denuncia del ciudadano fue utilizada para defender y validar una situación ilegal, contraria a nuestra Constitución y el derecho internacional, pues privados no puede arrogarse la propiedad de un bien público como es la calle, privando a los ciudadanos de nuestro país del libre tránsito y exigiéndoles una forma encubierta de peaje. El canal, la periodista y el noticiero están promoviendo el atropello de derechos ciudadanos por parte de privados. A mi entender, la ética periodística debe estar al servicio de la democracia y la defensa de la misma. No es posible amparar la prepotencia y el matonaje de privados que en defensa de sus intereses conculcan los derechos de otros para transformarlos en sus privilegios» **Denuncia CAS-54265-Q1Q7D1**

#### **Descripción**

El noticiero es conducido por el periodista Daniel Matamala, quien a las 21:15:58 horas presenta la nota diciendo: «*Vecinos de Maipú y Lo Prado decidieron cerrar sus pasajes para intentar protegerse de la delincuencia, una medida que, sin embargo, no es respaldada por la ley, basta con que una persona no esté de acuerdo para que los portones deban ser removidos*».

[21:16:13] Se presentan imágenes de una cámara de seguridad en que un auto choca un portón, caso ocurrido en el pasaje Ganímedes de la comuna de Lo Pardo, quienes decidieron invertir para instalar un portón de seguridad. GC: «Vecinos en disputa por portones».

Un vecino del pasaje explica en entrevista que se han robado seis autos de su calle además de bicicletas. Pero en el pasaje hay dos personas de calles que interceptan con el pasaje que no están de acuerdo con la instalación indica la periodista en *off*, como Pedro, ya que éste dice que se incumple con la ley vigente. Se emite la declaración al respecto del Alcalde de Lo Pardo, Maximiliano Ríos, quien explica que la Municipalidad no ha autorizado el cierre de pasajes y que el Municipio ha fiscalizado esto permanentemente.

[21:17:34] En la Villa Los Pajaritos en Maipú es donde sí estarían de acuerdo todos en la instalación de portones. Se muestran imágenes del lugar y los vecinos. Vecinos explican los hechos delictuales que han sufrido. Su calidad de vida habría mejorado, pero están preocupados por la notificación del Municipio que informa que por orden de Contraloría deben sacar los portones, pues no cumplen la normativa vigente. Una vecina dice que están tranquilos con su portón. La normativa actual indica que

para instalar un portón debe tratarse de una calle o pasaje sin salida, que el 90% de los vecinos esté de acuerdo y que se cuente con un informe de Bomberos, Carabineros y la Municipalidad, indica la periodista en la nota. También da cuenta que en el Senado hay un proyecto de Ley que busca simplificar los requisitos para poder instalar portones por motivos de seguridad en los barrios.

[21:19:13] El Ministro del Interior, Rodrigo Delgado, explica en pantalla que se encuentran apoyando un proyecto de ley que posibilita medidas de control de acceso de calles o pasajes por motivos de seguridad entre las 23:00 y las 05:00 horas de la mañana.

[21:19:27] Continúa la nota con la voz en *off* de la periodista explicando que el proyecto permitiría instalar portones en calles consideradas vías locales, aun cuando tengan más de un acceso y salida con la aprobación del 75% de los propietarios, se eliminaría el requisito de la existencia de una ordenanza Municipal previa. Se abre el debate, se indica: ¿Son los portones un elemento necesario para prevenir la delincuencia? Responde Miguel Ángel Ramírez, Presidente del Colegio de Profesionales de Seguridad Privada: Explica que desincentiva al delincuente porque es más difícil ingresar y escapar del lugar.

El Gobierno espera se apruebe en las próximas semanas en el Senado, indica la narración en *off*, única forma en que los vecinos de Lo Pardo y Maipú pueden conservar sus portones.

Finaliza la nota a las 21:20:12 horas.

### **Análisis y Comentarios**

El noticiero presenta la nota en relación a la instalación de cierres o portones en los pasajes, hecho que no es avalado por la normativa vigente, pero se realiza de igual forma. La nota muestra que los vecinos intentan protegerse de la delincuencia con ellos, que en general viven más tranquilos, pero que la normativa vigente los prohíbe, con mayor razón si no están todos los vecinos de acuerdo. Un vecino llamado Pedro indica que no está de acuerdo lo cual se expone en pantalla, así mismo los beneficios de tener estos portones y el Proyecto de Ley del Gobierno sobre control de acceso a calles y pasajes entre determinadas horas nocturnas.

En relación a la denuncia que indica que se defiende y valida una situación ilegal, contraria a nuestra Constitución y el Derecho Internacional, pues privados no puede arrogarse la propiedad de un bien público como es la calle; podemos decir al respecto que la nota no valida el cierre de pasajes, más bien lo que hace es generar discusión, poniendo todas las aristas del tema en debate. Se anuncia un Proyecto de Ley que permitiría legalizar esta situación que por ahora es irregular, pero que traería más beneficios que problemas. La denuncia indica que la periodista y el noticiero están promoviendo el atropello de derechos ciudadanos por parte de privados lo cual no sería efectivo, ya que la periodista da cuenta de la normativa actual, sin pronunciarse por el apoyo a una u otra opción. En la nota no se defiende una argumentación que avale o rechace la instalación de portones en los pasajes. Los privados a los cuales se hace referencia en la denuncia son solamente vecinos que manifiestan ser víctimas de la delincuencia por lo cual quieren protegerse con un portón y así evitar la delincuencia y sentirse un poco más seguros.

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **12 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 31. INFORME CANAL 24 HORAS C-10890

Programa : La Mañana Informativa  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Canal 24 Horas  
Emisión : Viernes 13 de agosto de 2021, de 08:31 a 11:07 horas

#### Denuncias:

«En programa informativo que aborda la actualidad sobre la Convención Constituyente se realiza una entrevista en vivo a un solo Constituyente, por 10m, ofreciendo un único punto de vista respecto a la aprobación de un aumento de asignaciones. El tiempo asignado al tema permitía incluir declaraciones de otros convencionales. Esto supone un incumplimiento del pluralismo informativo. <https://www.24horas.cl/convencionconstituyente/arturo-zuniga-por-aumento-de-asignaciones-esa-plata-sale-de-los-bolsillos-de-todos-los-chilenos-4919908>»

#### **Denuncia CAS-54267-R9Z2X9**

«Se invita sólo a un Constituyente a hablar de las asignaciones en la Convención Constitucional, siendo imparcial la noticia y donde esta persona responde omitiendo información y tergiversando otras cosas» **Denuncia CAS-54268-L6D6F8**

#### **Descripción**

A las 09:06:36 horas la conductora Flavia Cordella presenta la nota de la siguiente forma: «*El pleno de la Convención Constitucional aprobó elevar las asignaciones de los Constituyentes, el monto ascenderá a unos cuatro millones de pesos. Los representantes del oficialismo calificaron la medida como una vergüenza. Profundizamos en este tema junto a uno de los Convencionales Constituyentes usted ve ahí, ya lo ve en pantalla, Arturo Zúñiga, muchas gracias por conversar con nosotros en esta jornada*». GC: «Pleno de la Convención aprobó que asignaciones lleguen a \$4 millones».

[09:07:22] De forma *on line* comenta el Constituyente Arturo Zúñiga del conglomerado Vamos por Chile quien indica: «*Bueno tal como tú lo decías es una vergüenza, yo creo que acá se le da la espalda a la ciudadanía, todo lo que se ha criticado de la política de los últimos años se está repitiendo y eso perjudica a la Convención ya que la propuesta no sólo debe ser buena de fondo, estoy hablando de la propuesta del libro Constitucional sino que también en las formas [...]. Teníamos las reglas claras desde un principio y acá lo que se hace es darle la espalda a la ciudadanía*».

[09:08:17] La conductora que está en recuadro conversando *on line* con el Constituyente le comenta que los Constituyentes han explicado que este dinero no es dieta o sueldo de cada uno sino dinero necesario para realizar el trabajo. Arturo Zúñiga responde que ya hay un sueldo de dos millones y medio y que tendrán otros 4 millones, dice estar de acuerdo con que hay personas que requieren dinero para traslados y alojamientos, incluso se rechazó el límite de 8 traslados mensuales, indica. Explica que se hubiera requerido que el Comité Externo de Asignaciones hiciera una propuesta, pero acá los que reciben el dinero se lo asignan. La periodista le indica que se pusieron requisitos como gastos bajo rendición. El Constituyente indica que esto es bueno, por ejemplo, no se puede contratar a familiares y un 100% de los gastos se deben rendir. Se había solicitado requisitos de estudios y el motivo de la contratación. Lo que se requiere es una ayuda en temas de derecho y comunicacional.

La conductora le comenta al señor Zúñiga que se explicó que lo que se está dando es o sería una reasignación de recursos y no un gasto extra. Responde el entrevistado que es un aumento, ya que si se saca dinero de un lado faltaría en otro, el dinero sale del bolsillo de los chilenos o de otros programas del Estado, dice. La conductora le consulta por la propuesta de Chile Vamos de fijar en un millón y medio este dinero extra pero que no prosperó. Lo conversamos con todos los sectores políticos incluso con la lista del Pueblo, pero aquí hay un conflicto de interés y es difícil convencer a otro, por ello era bueno que lo hiciera el Comité Externo, responde.

La conductora le indica que puede no gastarse todo el dinero. Predicarán ustedes con el ejemplo de no gastar todo, ya que no querían el aumento, le consulta la conductora. Arturo Zúñiga habla del gasto eficiente y que él lo cumplirá, si puedo asociarme, indica compartirá la contratación de una persona, por ejemplo. Trataré de gastar lo menos posible y teniendo como fin una buena Constitución. La periodista le consulta si debiera ser una política de Vamos por Chile, ya que insistieron en que el aumento de dinero no se realizara, ¿para ser consecuentes harían un compromiso de eso?, pregunta. El Constituyente Zúñiga dice que el compromiso lo deben hacer los 155, no despilfarrar el dinero, y si se puede ahorrar todos deben hacerlo, los de regiones, indica, deben gastar más, lo que es respetable. Finaliza diciendo que todos deben hacer un uso eficiente de los recursos.

La conductora da las gracias y despide al entrevistado a las 09:18:12 horas

### **Análisis y Comentarios**

La conductora del programa *La Mañana Informativa* en relación a la aprobación del pleno de la Asamblea Constituyente sobre la asignación de cuatro millones de pesos conversa con el Constituyente señor Arturo Zúñiga, representante del conglomerado Vamos Por Chile, que rechazó esta propuesta de asignación y calificó la situación como una vergüenza. El entrevistado explica que ellos reciben un sueldo o dieta y que auto asignarse más dinero implica un conflicto de interés y que por ello su conglomerado no estuvo de acuerdo con esto, aunque estima que hay personas de regiones que requieren gastar un poco más en alojamiento y traslados, por ejemplo. La conductora le consulta por la postura de su conglomerado en cómo realizarán los gastos de estos dineros para ser consecuentes en relación a que estaban en contra de recibirlos. El señor Zúñiga explica que todos deben comprometerse a hacer un uso eficiente de los recursos de todos los chilenos.

La entrevista tiene por objetivo conversar con el representante del conglomerado de Chile Vamos que no aprobaba el aumento y consultarle por los lineamientos que tendrán ellos, de ahora en adelante, en el uso de este dinero, con el que no estaba de acuerdo.

En relación a las denuncias se estima que la entrevista estuvo dirigida al Constituyente, señor Arturo Zúñiga, porque representa a quienes se oponían a la asignación extra y realiza una crítica a la forma en cómo la misma Convención se auto asignó este dinero, ya que ellos eran de la opinión que el Comité Externo de Asignaciones estudiara la pertinencia y el monto, de decidir que era necesario. Entonces se comprende que además la periodista quiere saber cómo actuará su conglomerado, si habrá lineamiento o compromiso respecto a cómo se gastará esta asignación. Por este motivo la entrevista estaría dirigida a este Constituyente y no se requieren otros puntos de vista respecto al tema, puesto que ahora que fue aprobada, se requiere saber cómo actuará este conglomerado en particular, y si habrá lineamientos en el uso del dinero.

Se debe decir que los contenidos informativos que expone el programa *La Mañana Informativa* tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como Canal 24 Horas que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *La Mañana Informativa* exhibido el día **13 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 32. INFORME CANAL 13 C-10898

Programa	: Teletrece Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Canal 13
Emisión	: Domingo 15 de agosto de 2021, de 20:59 a 22:19 horas

#### Denuncias:

«Con fecha 15 de agosto de 2021, Canal 13 en su noticiero central expuso un reportaje en el cual abordó "la actual situación" del Municipio de San Ramón, tras la salida de Miguel Aguilera. En él, se exhiben las dependencias del edificio municipal, todo lo cual se encontró guiado por el actual Alcalde Sr. Gustavo Toro. En ese contexto, se afirma que la "administración anterior" liderada por el Sr. Aguilera se llevó una serie de bienes de propiedad municipal, que conformaron el mobiliario del despacho del ex Alcalde. Sin embargo, tales afirmaciones se caracterizan por ser tendenciosas induciendo a error a los televidentes, pudiendo evidenciarse que en el reportaje en comento no existió el más mínimo proceso de corroboración de la supuesta información entregada, no existiendo tampoco un espacio en el cual se concediera un derecho a réplica, constando que ni siquiera se tomó contacto con alguna persona perteneciente al círculo del Sr. Aguilera para desmentir estos dichos, cuestión particularmente grave más aun considerando que los bienes que se calificaron como "extraviados" fueron adquiridos por el ex Alcalde Aguilera con fondos propios, encontrándonos pues frente a acusaciones abiertamente

falsas, que fueron exhibidas al público como hechos ciertos y establecidos. Lo mismo sucedió con otras imputaciones tales como la existencia de un supuesto vertedero ilegal emplazado en el patio trasero del edificio municipal de San Ramón. Finalmente, es particularmente grave cómo en este Reportaje, Canal 13 transmitió y reprodujo afirmaciones de particular gravedad emitidas por el Sr. Gustavo Toro, quién afirmó expresamente que en el Municipio de San Ramón existen una serie de funcionarios que mantienen nexos con delitos de especial gravedad, declaración particularmente grave e inexacta que daña severamente la imagen del ex Alcalde Aguilera, de los funcionarios municipales, y que generan un grave perjuicio a los habitantes de la comuna de San Ramón»  
**Denuncia CAS-54288-B6P3R2**

«Con fecha 15 de agosto de 2021, Canal 13 en su noticiero central expuso un reportaje en el cual abordó "la actual situación" del Municipio de San Ramón, tras la salida de Miguel Aguilera. En él, se exhiben las dependencias del edificio municipal, todo lo cual se encontró guiado por el actual Alcalde Sr. Gustavo Toro. En ese contexto, se afirma que la "administración anterior" liderada por el Sr. Aguilera se llevó una serie de bienes de propiedad municipal, que conformaron el mobiliario del despacho del ex Alcalde. Sin embargo, tales afirmaciones se caracterizan por ser tendenciosas induciendo a error a los televidentes, pudiendo evidenciarse que en el reportaje en comento no existió el más mínimo proceso de corroboración de la supuesta información entregada, no existiendo tampoco un espacio en el cual se concediera un derecho a réplica, constando que ni siquiera se tomó contacto con alguna persona perteneciente al círculo del Sr. Aguilera para desmentir estos dichos, cuestión particularmente grave más aun considerando que los bienes que se calificaron como "extraviados" fueron adquiridos por el ex Alcalde Aguilera con fondos propios, encontrándonos pues frente a acusaciones abiertamente falsas, que fueron exhibidas al público como hechos ciertos y establecidos. Lo mismo sucedió con otras imputaciones tales como la existencia de un supuesto vertedero ilegal emplazado en el patio trasero del edificio municipal de San Ramón. Finalmente, es particularmente grave como en este Reportaje, Canal 13 transmitió y reprodujo afirmaciones de particular gravedad emitidas por el Sr. Gustavo Toro, quién afirmó expresamente que en el Municipio de San Ramón existen una serie de funcionarios que mantienen nexos con delitos de especial gravedad, declaración particularmente grave e inexacta que daña severamente la imagen del ex Alcalde Aguilera, de los funcionarios municipales, y que generan un grave perjuicio a los habitantes de la comuna de San Ramón»  
**Denuncia CAS-54289-J7Q3R2**

«Con fecha 15 de agosto de 2021, Canal 13 en su noticiero central expuso un reportaje en el cual abordó "la actual situación" del Municipio de San Ramón, tras la salida de Miguel Aguilera. En él, se exhiben las dependencias del edificio municipal, todo lo cual se encontró guiado por el actual Alcalde Sr. Gustavo Toro. En ese contexto, se afirma que la "administración anterior" liderada por el Sr. Aguilera se llevó una serie de bienes de propiedad municipal, que conformaron el mobiliario del despacho del ex Alcalde. Sin embargo, tales afirmaciones se caracterizan por ser tendenciosas induciendo a error a los televidentes, pudiendo evidenciarse que en el reportaje en comento no existió el más mínimo proceso de corroboración de la supuesta información entregada, no existiendo tampoco un espacio en el cual se concediera un derecho a réplica, constando que ni siquiera se tomó contacto con alguna persona perteneciente al círculo del Sr. Aguilera para desmentir estos dichos, cuestión particularmente grave más aun considerando que los bienes que se calificaron como "extraviados" fueron adquiridos por el ex Alcalde Aguilera con fondos propios, encontrándonos pues frente a acusaciones abiertamente falsas, que fueron exhibidas al público como hechos ciertos y establecidos. Lo mismo sucedió con otras imputaciones tales como la existencia de un supuesto vertedero ilegal emplazado en el patio trasero del edificio municipal de San Ramón. Finalmente, es particularmente grave como en este Reportaje, Canal 13 transmitió y reprodujo afirmaciones de particular gravedad emitidas por el Sr. Gustavo Toro, quién afirmó expresamente que en el Municipio de San Ramón existen una serie de funcionarios que mantienen nexos con delitos de especial gravedad, declaración particularmente grave e inexacta que daña severamente la imagen del ex Alcalde Aguilera, de los funcionarios municipales, y que generan un grave perjuicio a los habitantes de la comuna de San Ramón»  
**Denuncia CAS-54290-D1GOB8**

## Descripción

En el espacio de Reportajes del noticiero, a partir de las 20:46:51 horas, la conductora Mónica Pérez presenta el tema diciendo que lo que sigue pareciera una historia de nunca acabar, ya que un equipo del noticiero pudo entrar a las oficinas de la Municipalidad de San Ramón, encontrando en el despacho del ex Alcalde, Miguel Ángel Aguilera, que habrían faltado muebles, un televisor y hasta un sofá. Asimismo, habrían descubierto fichas de militantes del partido socialista en bolsas de basura e incluso un vertedero clandestino funcionando en terrenos municipales. A ello lo califican como un nuevo escándalo, a pocos días de que asuma el nuevo Alcalde. El GC señala «Basural clandestino y muebles perdidos en la Municipalidad de San Ramón».

Se describe mientras muestran imágenes de archivos del ex edil en el Municipio, que la comuna de San Ramón llevaría 4 meses sin Alcalde titular, ya que su antiguo Alcalde estaría preso en la cárcel Santiago 1, acusado de delitos de corrupción (se muestra el momento que el imputado entra al recinto detenido).

Se da cuenta que habrían visitado la comuna de San Ramón, con quien será su nuevo edil, Gustavo Toro; quien explica que ese día estaría visitando la alcaldía, para ir tomando conocimiento e información para los días que vendrían en que asumiría su cargo.

Se muestra que un patio, habría publicidad de campaña política, de la segunda vuelta, donde él ganó. Explica el futuro edil que pidió visitar las dependencias para saber qué encontraban y que podría faltar. Se ve a Gustavo Toro hablar con un hombre mayor de quien se escriben sus dichos «*Yo ahora mismo andaba rescatando unos computadores*». El señor Toro, le pregunta si no estarían, y el hombre le responde que encontró sólo uno.

Se explica que esta sería la primera vez que un medio de comunicación entraría a la Municipalidad de San Ramón, tras el escándalo vivido en la comuna, bajo la administración de Miguel Ángel Aguilera, y se comenta que las sorpresas llegaron de inmediato.

El periodista le dice al señor Toro, que en el Municipio habría lugares que estaban vetados para la prensa. Y el nuevo edil le dice que habría sabido, que había lugares que no eran muy bien recibidos. Enseguida se muestra el salón del Consejo Municipal, y lo que sería la Alcaldía Municipal. Gustavo Toro saluda a las personas presentes. Se escucha una música que evoca tensión, abren una oficina que es la del Alcalde. Gustavo Toro plantea que nada de lo que habría ahí estaba antes, ese no sería el escritorio del Alcalde, y se contrasta en pantalla dividida, la imagen actual y la imagen del escritorio del antiguo Alcalde, tampoco la silla; explica que faltaría también un televisor, da cuenta que las mesas que existían tenían un vidrio, con unas sillas más ejecutiva, muy distinto a lo que se muestra ahora, en el reportaje se van contrastando imágenes de los muebles anteriores y lo que existiría ahora. Se lee en el GC, «El estado en que el nuevo Alcalde de San Ramón recibe oficina: Mobiliario extraviado en despacho de Aguilera».

El periodista pregunta si los muebles serían personales del edil, y el señor Toro, explica que no, que pertenecerían a la alcaldía, que serían municipales, pero que ahora no habría nada.

Se da cuenta que, en julio pasado, *Reportajes Teletrece* habría revelado una serie de depósitos en efectivo que 5 estrechos colaboradores le habrían realizado al ex Alcalde Aguilera, parte de las acusaciones que hoy lo tienen tras las rejas.

Se leen y escriben las siguientes declaraciones *«En relación con mi intervención en operaciones bancarias del Alcalde Aguilera, puedo decir que el año 2014, me entregó aproximadamente \$1.000.000 de pesos en dinero en efectivo y me pidió que se lo depositara en una cuenta de él en el Banco Estado. Ese dinero, no sé de dónde provino, pero me lo entregó el Alcalde en efectivo en su oficina de la alcaldía. Recuerdo que sacó el dinero de una especie de armario que existe junto al baño que hay en su oficina».*

Se comentan estos hechos entre el periodista y el edil electo, se muestra el armario, al lado del baño. Se explica que el Alcalde electo Gustavo Toro, asumirá el siguiente miércoles, como nuevo jefe de la comuna.

El señor Toro, establece que recibe un Municipio quebrado, con una deuda vencida de cerca de \$4.000 millones de pesos, suma que realmente no estaría en las arcas municipales, y van a tener que ver de dónde sacan el dinero para poder cumplir incluso con la remuneración de muchos trabajadores.

A continuación, se muestran imágenes, y se explica que, en una oficina contigua al despacho del Alcalde, les llama la atención la presencia de unas bolsas negras, las que estaban a la espera de ser enviadas a la basura. Curiosamente, se comenta que dentro de ellas habrían encontrado documentación que podría pertenecer a la administración anterior. Se comenta que, dentro de una carpeta de la alcaldía, habrían encontrado una ficha de afiliación del Partido Socialista y se nombra a una señorita Mondaca, a una señora Reyes, Rubio, Lou, Rojas. El periodista le pregunta al edil si esto sería normal, y el señor Toro responde que, para nada, y que a él le habría pasado lo mismo cuando habría llegado a la oficina del señor Zapata, donde habría habido muchas de esas fichas entremedio del escritorio. Señala que se ocupaba mucho esa práctica, afiliar a militantes en dependencias municipales. Se da cuenta que habrían más de 15 afiliaciones del Partido Socialista y todas con la misma dirección en la Villa La Cultura, Galvarino 10112.

Seguidamente muestran la dirección específica detallada, donde en el lugar se encontraría una Iglesia Evangélica, el periodista pregunta el porqué de esta situación y qué es lo primero que habría que hacer ante esta situación. El edil electo dice que habría que sacar mucha mugre dentro del Municipio, además hay gente que aún estaría vinculada con delitos graves, por lo que tienen que terminar con la corrupción al interior del Municipio, así como modernizar el Municipio, pues no habría que olvidarse que las platas eran de los vecinos, donde existe una comunidad de ellos que serían personas muy humildes, por lo que mucha gente lo habría estado pasando muy mal.

A continuación, se muestran imágenes y se explica que el edificio municipal de San Ramón tendría basura hasta el cuello, una cara desconocida que sólo hoy es posible mostrar públicamente. El señor Toro cuenta que habría oficinas cercanas a un basural como el que se muestra, el sería completamente ilegal; donde habría vehículos abandonados, chatarra y que nadie se ha hecho cargo.

La voz en *off* establece que utilizar el patio trasero del Municipio como vertedero se volvió una costumbre de la administración de Aguilera, tanto así que en medio de la grabación se encontraron con una camioneta de seguridad municipal precisamente arrojando desechos (se muestra la imagen).

Un hombre explica, que alrededor de 15 días que no sacan la basura del lugar, pero dice que todos los sábados hay como 5 bateas grandes que la sacan, pero hay días que no ha ocurrido aquello. Se explica que el hombre que habla sería René Moreno, quien sería un auxiliar, que en el mando del ex Alcalde fue el encargado del vivero municipal, se agrega que la Fiscalía lo habría interrogado por la contratación de narcos en el proyecto de mejoramiento de áreas verdes en el Municipio, cuando era supervisor, y por esos hechos actualmente estaría querrellado por el Consejo de Defensa del Estado por fraude al Fisco, junto a Miguel Ángel Aguilera y otros funcionarios de San Ramón incluidos dos traficantes de drogas que recibieron sueldos en la Municipalidad.

El periodista le pregunta al edil Toro, si habría recibido amenazas una vez que habría sido electo Alcalde. El señor Toro responde que habría habido un reportaje del diario La Tercera, donde habría hablado la hermana del ex Alcalde, donde habría afirmado que el día que él asuma ellos se iban a preparar para hacer una especie de *funa*. Para ello habría alertado a la gente de seguridad del Municipio y también de Carabineros, quienes van a estar resguardando para que se pueda celebrar bien la ceremonia.

El nuevo Alcalde de San Ramón dice que se refiere a Mónica Aguilera, de quien se muestran imágenes, quien sería actual Consejera de la Región Metropolitana e integrante del Consejo Central del Partido Socialista. En julio pasado el Tribunal Supremo del partido habría realizado investigaciones en su contra por posibles infracciones a la ética, lo que podría provocar su expulsión de la colectividad.

El futuro edil explica que habría varios sentimientos contradictorios, porque no deja de haber alegría de haber ganado una elección, sobre todo en las condiciones que se dio y, por otro lado, habría mucha tristeza por todo lo que ha pasado y dice que no puede dejar de lamentar como institución, que San Ramón haya tenido que pasar todo esto. Comenta que sería lamentable que un Alcalde termine preso, pero sería justo lo que habría ocurrido.

Finalmente se dice que Miguel Ángel Aguilera continuaría en prisión preventiva a la espera del cierre de la investigación, y sus abogados sostienen que sufre de crisis de pánico y que intentarán conseguir su libertad, mientras la Fiscalía Metropolitana Sur estudia formalizar al ex Alcalde por nuevos delitos.

Al volver al estudio, la conductora se refiere que es impresionante todo lo ocurrido en el Municipio de San Ramón, comenta que el próximo miércoles asumiría Gustavo Toro, como Alcalde electo, y que se verá el tipo de recepción que le van a dar los funcionarios de confianza del ex Alcalde Aguilera que aún están en ese Municipio. Se dice que ese día también se hará el arqueo de los muebles, televisores e implementos que ya no están en la oficina del Alcalde para determinar qué pasos legales se podrían exigir para el reintegro de esos bienes. Se vuelve a repetir el GC inicial, «Basural clandestino y muebles perdidos en la Municipalidad de San Ramón». Hasta las 21:58:11 horas se da cuenta de estos hechos noticiosos.

## Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10898, correspondiente a la emisión del noticiero *Teletrece Central*, del día 15 de agosto de 2021, donde se da a conocer un reportaje sobre las condiciones en que recibiría el mobiliario de la Municipalidad de San Ramón, el nuevo Alcalde electo, Gustavo Toro, luego que el antiguo edil habría sido detenido y formalizado de diversos delitos, y encontrándose en cumplimiento de su prisión preventiva. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Antecedentes de Contexto

El día martes 26 de julio, el anterior Alcalde de la comuna de San Ramón Miguel Ángel Aguilera, fue formalizado ante el 15° Juzgado de Garantía de Santiago, por los delitos de enriquecimiento ilícito, cohecho y lavado de activos. Ante esta situación se decretó la medida de prisión preventiva para el ex edil, en virtud que, conforme a lo decretado por el Tribunal, el imputado representaría un peligro para la sociedad. Se fijó un plazo de 2 meses de investigación que podría ser ampliado, y además del ex Alcalde, se encuentran imputados el ex Administrador Municipal, Daniel García Vega, a quien le decretaron arresto domiciliario nocturno y arraigo nacional, y al ex Concejal José Miguel Zapata, contra quien también se decretó prisión preventiva, luego de que en mayo se le detuviera en el aeropuerto de Santiago, intentando viajar rumbo a Canadá<sup>92</sup>.

### 2. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

---

<sup>92</sup> Extraído de: <https://radio.uchile.cl/2021/07/27/caso-san-ramon-miguel-angel-aguilera-cumplira-prision-preventiva-en-santiago-1/>

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>93</sup>.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado<sup>94</sup>, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>95</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*<sup>96</sup>.

---

<sup>93</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

<sup>94</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

<sup>95</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

<sup>96</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

### 3. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>97</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>98</sup>.

### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presentan en este caso 3 denuncias de idéntico tenor, en contra del reportaje emitido por el noticiero central de Canal 13, donde se entrevista al Alcalde electo, Gustavo Toro, de la Municipalidad de San Ramón, en virtud que prontamente asumiría su cargo. Las denuncias reprochan que en la nota «*Se afirma que la "administración anterior" liderada por el Sr. Aguilera se llevó una serie de bienes de propiedad municipal, que conformaron el mobiliario del despacho del ex Alcalde*», consideran los denunciantes que esta afirmación sería tendenciosa, y que induciría a error, ya que no se corroboran los hechos con cercanos al ex Alcalde, con un derecho a réplica, que les permitiera desmentir lo que se estaba planteando, concluyendo que, «*Los bienes que se calificaron como "extraviados" fueron adquiridos por el ex Alcalde Aguilera con fondos propios, encontrándonos pues frente a acusaciones abiertamente falsas, que fueron exhibidas al público como hechos ciertos y establecidos*». Los denunciantes también consideran que las imputaciones sobre el supuesto vertedero ilegal en el patio trasero del municipio serían tendenciosas.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, es efectivo que se realiza un reportaje donde el Alcalde en ese momento electo don Gonzalo Toro, recibe a Canal 13, para dar cuenta en las condiciones que se encontraba el mobiliario de la Municipalidad de San Ramón, al exhibir la oficina alcaldía, se da cuenta ya que se contrastan las imágenes del antiguo Alcalde y de lo que existía al momento de emitir el reportaje, que en la oficina faltaba mobiliario que antes existía, como el escritorio, la silla de escritorio, un televisor y una mesa de reuniones con sus respectivas sillas ejecutivas. Nada de ello existía a la fecha, el escritorio era una mesa antigua, con cajones y una silla baja negra. Asimismo, no se condecían las fotografías que se mostraban

---

<sup>97</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>98</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

del ex Alcalde Aguilera con lo que había en la realidad. En paralelo se muestra una conversación con un hombre del Municipio que le informa al Alcalde electo, que no estarían los computadores y que sólo pudo rescatar uno. Asimismo, se hace referencia a la existencia de un vertedero no autorizado en el patio trasero del Municipio, así como la existencia de variadas fichas de afiliación al Partido Socialista de diversas personas, con la dirección de una Iglesia Evangélica presente en la comuna, todo ello como hechos que revelaban ciertas irregularidades.

- c) En referencia a lo reprochado en las denuncias, se esgrime que en el reportaje se habría afirmado que el ex Alcalde se habría llevado el mobiliario que ahora se entiende como «extraviado». En virtud de lo emitido, no es posible verificar esos dichos, sino que lo que se expresó es que los bienes en cuestión pertenecen a las arcas municipales, y no son de propiedad de un Alcalde, sino que, del Municipio, por lo que no se comprende que no estén presentes. En este sentido, no existe una acusación en concreto en contra del ex Alcalde, respecto al mobiliario, solo se informa a la audiencia de la realidad actual, y la realidad anterior y se dice expresamente que los bienes de la Municipalidad pertenecen al lugar y no a personas naturales.
- d) Llama la atención que los denunciantes establezcan por una parte que se afirme de tendenciosos que esos bienes serán extraviados por el ex Alcalde Aguilera, y luego sostengan que habrían sido adquiridos por éste con patrimonio propio, sobre posibles injurias que puedan esgrimir, este organismo no es el encargado de velar por esos dichos, sino que su función es velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos.
- e) Siguiendo esa lógica, es posible verificar que en el reportaje la concesionaria, muestra que en la actualidad los muebles que antes existían no estarían en el Municipio, y todo mobiliario de dicho edificio, pertenece al patrimonio municipal, al respecto, se contrasta con fotografía. Como información adicional, se hace un breve resumen de la realidad jurídico penal en la que se encuentra el ex Alcalde quien se encuentra en prisión preventiva, por las imputaciones de delitos de enriquecimiento ilícito, cohecho y lavado de activos.
- f) A mayor abundamiento, *«De conformidad con el artículo 589 del Código Civil, son bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda, y se clasifican en dos categorías: bienes nacionales de uso público, entendiéndose por estos aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación; y bienes fiscales o del Estado, en referencia a aquellos cuyo uso no pertenece a todos los habitantes de la nación»*<sup>99</sup>. Para un mayor entendimiento, los bienes que se utilizan en el municipio siguen lo prescrito por el artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 18.685 que establece en su inciso 1° *«Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad,*

---

<sup>99</sup> Minuta Biblioteca Nacional. Extraído de: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20222/4/Bienes%20Nacionales%20de%20Us%20Publico%20Editado%20Par.pdf>

*podrán ser objeto de concesiones y permisos*». En definitiva, la información transmitida por el noticiero, sobre que los bienes muebles que ya no estaba son de uso exclusivo del Municipio, y no son de propiedad personal, es efectivo, al ser bienes nacionales de uso público, tal como lo regulan diversas normativas.

- g) Respecto al vertedero de carácter ilegal que se muestra en la nota periodística, donde además se muestra cómo un automóvil de la comuna va a eliminar restos de basura al patio trasero de la Municipalidad, corresponde a una infracción a lo regulado en la Ley 20.879 que «Sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos», específicamente en su artículo 192 bis establece una serie de multas por estas conductas<sup>100</sup>. Incluso es más, en el inciso final del citado artículo<sup>101</sup>, se establece la responsabilidad de los Municipios de exigir la autorización respectiva que indique que el destino de los desechos sean sanitarios o de vertederos, correspondan a un lugar legalmente autorizado, lo que conforme a lo emitido y explicado en el reportaje, no ocurre en el vertedero del patio trasero del Municipio de San Ramón.
- h) En virtud a las dimensiones del derecho a la información en este reportaje es posible distinguir el ámbito individual, donde la concesionaria, entrega una diversidad de datos, respecto a contrastar los hechos con cercanos del ex edil, no es una obligación que este organismo le pueda imponer a la concesionaria, en virtud de lo establecido en el artículo 1° inciso 6 de la Ley 18.838, que establece plena libertad programática para las concesionarias. Del mismo modo, la dimensión social como bien público social, se ve identificado en la nota periodística al ser una noticia de contingencia de alto interés público.
- i) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **15 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>100</sup> Artículo 192 bis. *“El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado...”*.

<sup>101</sup> Ley 20.879, artículo 192, inciso final: *“Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final en el cual se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado”*.

### 33. INFORME CHILEVISIÓN C-10905

Programa : Chilevisión Noticias Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Lunes 16 de agosto de 2021, de 13:01 a 15:31 horas

#### Denuncia:

«En el programa de Chilevisión Noticias tarde se mostró el video de la cámara de seguridad del local de ventas de productos chinos. Cuando el vendedor ataca a la persona con un hacha. Estas imágenes son muy fuertes para este horario de la tarde y atenta contra la sensibilidad de las personas sobre todo los niños. Este video si bien no muestra el corte de la mano, deja en explícito el ataque y la violencia ante un hecho macabro. Por otro lado, estas imágenes pueden contribuir a la xenofobia contra las personas de origen asiático» **Denuncia CAS-54291-G9K9Z8**

#### **Descripción**

El periodista Max Fritz se encuentra en la comuna de Recoleta para informar sobre un hecho de violencia. Según sus palabras, se trata del ataque de un comerciante de origen chino a un sujeto, con resultado de amputación de su mano. Esto se desarrolló en un mall chino.

Las imágenes muestran el exterior del recinto; entrevistas a testigos; exterior del hospital donde se encuentra internada la víctima; y al interior del local donde ocurrió el ataque, donde se exhibe un machete y un hacha colocados sobre una superficie en imágenes en blanco y negro, lo cual se repite en 3 ocasiones, con un lapso de tiempo de 03 segundos. Sin embargo, revisados los contenidos no se observan las grabaciones sobre el momento del ataque.

El reporte cierra con el periodista en terreno y los conductores desde el estudio comentando novedades sobre las pericias de este suceso.

#### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes correspondientes al noticiero *Chilevisión Noticias Tarde*, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la denuncia presentada no revestiría la plausibilidad y entidad necesaria para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en base de las siguientes consideraciones:

Considerando el objeto de denuncia, el cual expresa preocupación por eventuales contenidos violentos referente a un ataque ocurrido entre dos personas en un local de la comuna de Recoleta, fue preciso determinar que no se observa el momento en que este hecho ocurre, por lo que no existe explicitud de este ataque en ningún momento de la transmisión.

Sólo se entregan imágenes de contexto, en breves lapsos de tiempo y sin participación de terceros, mientras el periodista a cargo del reporte noticioso entrega mayores detalles judiciales sobre esta situación, como también aporta información sobre el estado de salud de la víctima.

Dicho lo anterior, los registros audiovisuales utilizados durante la emisión resultan ser pertinentes puesto que ponen en contexto la noticia presentada y su impacto. Tomando en cuenta la preocupación del televidente, es preciso aclarar que los registros visuales y narrativos no corresponden a un tipo de contenido que se configure como excesivamente violento, puesto que la concesionaria no tendría motivación de exhibir conductas agresivas que lesionen la dignidad humana, ni tampoco los hechos son presentados de manera abusiva o que busquen generar una representación distorsionada de la realidad.

Sin embargo y a pesar de lo mencionado, el periodista realiza el trabajo de presentar objetivamente los hechos, abordando la cobertura mediante un relato neutral, imparcial, sin mediar en comentarios racistas, y siendo testigo de los acontecimientos sin incitar en su relato algún tipo de emoción exacerbada en el televidente.

Por otro lado, y en relación a la denuncia, es decisión de la concesionaria el tratamiento informativo que da de un hecho mientras este no vulnere la actual legislación que regula el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En ese caso, y considerando elementos de la propia cobertura periodística y de los contenidos visualizados, cabe mencionar que una de las funciones de la comunicación que plantea el académico y experto en comunicación social, Bernard Voyenne es la informativa, que consiste en la emisión de hechos puntuales cuyo objeto es la verdad y objetividad<sup>102</sup>. Respondiendo a este punto, cabe destacar que la concesionaria cumple con este propósito, realizando finalmente un tratamiento informativo con elementos que tratan de cumplir el objetivo de dar a conocer un hecho que ocurre el día previo a la emisión fiscalizada.

Por último, no se constata un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión respecto a las imágenes que son objeto de denuncia. Teniendo los puntos anteriores ya mencionados, la concesionaria, al decidir editorialmente en presentar esta entrevista responde como medio de comunicación social a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la *Constitución Política del Estado*, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Chilevisión Noticias Tarde*** exhibido el día **16 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

102 Voyenne, Bernard (1984). *“La información hoy”*. Mitre, Barcelona.

### 34. INFORME TVN C-10906

Programa : 24 Horas Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Martes 17 de agosto de 2021, de 12:59 a 15:25 horas

#### Denuncia:

«En noticia que cubrió incidente de comerciante chino y ciudadano chileno, en la que el primero le cortó la mano al segundo en una riña, se hizo exacerbado hincapié en la nacionalidad de la persona acusada, dándole un tono sensacionalista, el que no colabora con el conflicto actual denominado "Asian Hate", vigente a nivel mundial, sobre todo debido al coronavirus. Se pide por favor más criterio al periodista que cubrió la noticia y al medio de difusión, ya que va en desmedro de la comunidad asiática en Chile que nada tiene que ver con el hecho, ya que, si bien es parte del antecedente, no constituye causa de su delito, por lo tanto, no es necesaria la exageración» **Denuncia CAS-54292-B1G8H9**

#### **Descripción**

A partir de las 13:38:26, la conductora da cuenta que, durante la mañana de la emisión fiscalizada, se habrían revelado imágenes de la riña ocurrida entre el locatario de un mall chino y el cliente que tal como se muestra en las imágenes habría terminado con su mano cercenada.

Se da cuenta que la víctima a quien se le habría acusado de estar robando en ese local habría entregado su testimonio de lo ocurrido. Se contactan con el periodista en terreno Fabián Collado, quien podrá entregar más informaciones.

El periodista explica que se trata de hechos ocurridos durante el domingo pasado, terminando la víctima con su mano cercenada. Según lo relatado por la víctima se habría dirigido a realizar compras relacionadas con un emprendimiento de automóviles y es ahí cuando iba a salir, que suenan las alarmas, por ello se le detiene su paso, incluso él quería retirarse del lugar, pero habría estado con candado, cuando lo estaban obligando a sacarse su ropa, por lo mismo es que uno de los sujetos que estaba custodiando en el local, lo habría apuñalado en su espalda, algo que no habría sentido, lo que generó una fuerte pelea, según lo que se ve en las imágenes. Y sería la víctima quien habría tomado un hacha del mall chino, ubicado en calle Einstein a pocos pasos de la Avenida Recoleta, para poder defenderse y así poder golpear a este ciudadano de origen chino, el cual por consiguiente, tomó un machete y comenzó a atacar al hombre afectado, quien habría terminado con su mano cercenada, la que recogió del suelo y posteriormente con otra persona que lo acompañó se habría dirigido hasta la 6° Comisaría de Recoleta, donde se le practicaron los primeros auxilios, para luego ser derivado hasta el Hospital San José donde se mantendría hasta esa hora hospitalizado, confirmándose la noticia que habría sufrido la amputación de su mano.

Se establece que la víctima habría sostenido que él no estaba robando, sólo que cuando quería salir del lugar se le prohibió evacuar dice el periodista de «*Este recinto comercial de origen asiático*», que

comenzaron con los golpes y comenzaron con las agresiones, y por ello se tuvo que defender, y por eso habrían reaccionado de esa manera brutal.

Se da cuenta que en la audiencia de formalización los cargos en contra del ciudadano de origen chino, de 30 años. No se habría acreditado la legítima defensa ni tampoco que la víctima habría estado robando, por lo que se le habrían impuesto las medidas cautelares más gravosas, prisión preventiva; 70 días de investigación. Se analizarán también las cámaras de vigilancias, las que se han mostrado constantemente durante el despacho, con el fin de poder esclarecer todos los antecedentes de rigor.

En seguida se muestra el testimonio de la víctima, quien se encuentra internado en el Hospital San José de la comuna de Independencia. Se ve al hombre afectado decir *«Al momento de salir, sonó la alarma, la alerta de algún producto, en el cual yo había pagado todos mis productos como corresponde, absurdo, porque yo pagué todas mis cosas en la caja. En el momento que él me pidió que yo me desnudara, que me sacara la ropa me dijo, ¡entrega todo, sácate la ropa!, yo ahí ya no, no, dónde. El tipo estaba enajenado quería matarme y se me abalanzó con el machete, me propinó hartos cortes, los cuales no cursaron efecto, pero en una que me propinó uno directamente a la cabeza, yo pongo la mano, ocupo la inercia, con el elemento de punción y me cercenó la mano, me cagó mi negocio, me cagó la vida, me cagó mi trabajo, el daño irreversible que tiene mi señora, yo quiero que se haga justicia y este tipo pague como corresponde y las indemnizaciones que sean correspondientes a su tiempo, tampoco lo estoy pidiendo, pero sí se hagan responsables».*

Fabián Collado señala que la víctima lo que pide es ayuda legal por haber sido cercenado por parte de este sujeto de origen chino, en medio de esta violenta situación que ocurrió en el mall de origen asiático ahí en la comuna de Recoleta, donde durante las últimas jornadas, no ha abierto sus puertas al público, lo que estaría siendo examinado, por parte de la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, también la Brigada de Homicidios de la PDI, mientras que el inculpado se mantiene bajo prisión preventiva.

Hasta las 13:43:29 horas se da cuenta sobre estos hechos noticiosos

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10906, correspondiente a la emisión del noticiero *24 Horas Tarde*, del día 17 de agosto de 2021, donde se da a conocer que durante la mañana de ese día en el mall chino ubicado en la comuna de Recoleta, habría ocurrido una riña entre un comerciante de origen asiático y un comprador chileno, de quien el primero habría creído que estaba robando, por lo que lo agredió produciéndose una riña, y terminando el comprador con su mano cercenada y finalmente amputada, decretándose la prisión preventiva del atacante, de quien no se pudo comprobar la legítima defensa ni tampoco que la víctima haya robado ningún objeto. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

## 1. Antecedentes de Contexto

En virtud de lo que nombra la denunciante el movimiento «Asian Hate», tiene que ver con ciertas reacciones de odio en contra de personas asiáticas en diferentes países, donde a través de expresiones vertidas en redes sociales, en contra de aquellos connacionales, se habría comenzado cierta campaña de odio, a raíz que la pandemia de COVID-19 habría comenzado en dicho país. Durante marzo de este año, en Estados Unidos se conoció la noticia en que «*Un hombre asesinó a ocho personas en tres spas en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos. Seis de las víctimas eran mujeres asiáticas*»<sup>103</sup> a raíz de todos estos hechos es que habría una contra campaña denominada «Stop Asian Hate», con el fin de evitar estas manifestaciones y hechos de violencia racial.

## 2. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1º de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de*

---

<sup>103</sup> Extraído de: <http://www.france24.com/es/programas/revista-digital/20210323-stopasianhate-movimiento-ataques-odio-asi%C3%A1ticos-eeuu>.

*crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>104</sup>.*

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado<sup>105</sup>, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>106</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»<sup>107</sup>

### 3. Divulgación de información de interés público de los medios de comunicación social

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>108</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés

---

<sup>104</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

<sup>105</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

<sup>106</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

<sup>107</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>108</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>109</sup>.

#### 4. Sensacionalismo

Este concepto es definido en el artículo 1º letra g) de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de Televisión, como aquella presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o el impacto.

Asimismo, el artículo 7º del referido precepto legal, establece que los servicios de televisión en la comunicación de los hechos de diversa índole, como es el caso de delitos, situaciones de vulneración de derecho, vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria.

Aquellas transmisiones con características sensacionalistas, suelen ir además acompañadas de un ambiente que genere estas sensaciones y emociones en los televidentes, como música que genera tensión, o sonidos de percusiones, o cualquier medio sonoro o gráfico que evocan emociones en el público exacerbando la emotividad.

#### 5. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) A raíz de la emisión fiscalizada se admite a tramitación una denuncia, la que reprocharía que durante la transmisión de la noticia sobre una riña ocurrida en un mall chino de la comuna de Recoleta, el periodista que relata los hechos habría exacerbado que el imputado en los hechos era de origen chino, para el denunciante se habría exacerbado el sensacionalismo lo que no colaboraría con el conflicto mundial del «Asian Hate», lo que al parecer de la denunciante implicaría tratar con *«Desmedro de la comunidad asiática en Chile que nada tiene que ver con el hecho, ya que, si bien es parte del antecedente, no constituye causa de su delito, por lo tanto, no es necesaria la exageración»*.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, los hechos que se describen en la noticia, dan un contexto que, durante esa mañana, en un mall chino de la comuna de Recoleta, se habría producido una riña entre un comerciante de origen asiático (como casi todos quienes atienden en ese lugar), y un cliente que iba a comprar unos productos para automóviles, donde el comerciante creyó que el comprador estaría robando algún objeto. Tal como se refiere en la noticia, la pelea fue muy violenta, se utilizó un hacha y un machete, concluyendo con la víctima (cliente), con una mano cercenada, la que posteriormente se la tuvieron que amputar. Paralelamente se da cuenta que el comerciante fue tomado detenido y puesto en prisión preventiva porque no se comprobó una legítima defensa ni tampoco se habría verificado que el cliente habría robado nada.

---

<sup>109</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

- c) Respecto al relato del periodista, reprochado por la denunciante, en virtud de lo analizado, no es posible verificar que exista ni un trato sensacionalista en una noticia, que trata de hechos violentos, donde se dan a conocer hechos objetivos quien provocó los daños fue un comerciante de nacionalidad china, a un cliente de origen chileno, quien además da cuenta de su testimonio de lo sucedido. Asimismo, la situación ocurrió en un mall denominado *El Chinito de Einstein*, que ese es el mall que queda en esa calle de esa comuna. En este sentido, no es posible verificar la construcción de un relato sensacionalista por parte del periodista que busque mostrar una presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que, generando una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción produzca una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o el impacto.
- d) En virtud del contexto del movimiento «Asian Hate», siendo en forma efectiva un tema de discriminación de origen y nacionalidad de personas de origen asiático, por la creencia que serían los responsables de la pandemia, y con ello, la generación de expresiones de odio, es decir aquellas que buscan generar una apología a la violencia en este caso, por razones de raza o de nacionalidad, en el contexto del hecho noticioso emitido, no es posible llegar a conclusiones que la información dada a conocer se pueda contextualizar de forma alguna en una apología o discurso de odio como «Asian Hate». Lo que ocurriría en este contexto, es que el periodista que describe los hechos habla que el imputado es un comerciante de origen asiático, quien se encontraba en el mall chino de la comuna de Recoleta, lo que se informa no es un discurso de odio, sino que una descripción de los hechos de carácter objetivo.
- f) En conclusión, expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del matinal fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse ninguna transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Tarde** exhibido el día **17 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 35. INFORME CHILEVISIÓN C-10907

Programa : Chilevisión Noticias Tarde  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Martes 17 de agosto de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

#### Denuncia:

«Canal Chilevisión emite imágenes explícitas de agresiones una persona en Mall chino, a la persona le cercenan una mano con un machete» **Denuncia CAS-54293-V7T8J8**

## Descripción

Se presenta una nota sobre un incidente en un mall chino, donde la víctima terminó con su mano amputada. El conductor menciona que la víctima entregó su testimonio en el matinal del canal, presentando a la periodista Fernanda Jure. El generador de caracteres indica: «Testimonio de joven que perdió la mano».

En pantalla completa se exhibe el suceso captado por una cámara de seguridad, observándose que la víctima ataca al locatario con un palo (luego se supo que se trataba de un hacha), tratando éste de quitárselo, empujándolo, interviniendo luego una mujer, quien también trata de quitárselo. La periodista relata que se vivió una escena bastante violenta en la comuna de Recoleta, el pasado domingo, donde se suscitó un conflicto en un local comercial, produciéndose una discusión entre un cliente y el dueño del local, quien lo habría acusado de robo, intentando registrar su ropa, y comienza una discusión donde utilizan diversas herramientas para agredirse mutuamente, lo que terminó con la mano de la víctima cercenada, dándose a conocer este registro, siendo intervenida la persona, sin que pudiera hacerse nada, lo que se califica como complicado.

A continuación, se relata que la víctima insiste en su inocencia, presentándose sus declaraciones, exhibiéndose imágenes de un hacha y un machete ensangrentado, imágenes que se presentan en blanco y negro. Pablo Rojas indica que en ningún momento estaba robando, pues se encontraba comprando algunas cosas y sonó la alarma. Mientras se muestran imágenes del frontis del mall El Chinito, de numeración 655, se explica que cuando sonó la alarma esta persona se negó a ser registrado, y luego cerraron el local poniendo un candado, tomando la víctima una escoba y el locatario toma un elemento cortopunzante, lo que termina entre un machete y un hacha lo que es un nivel de violencia impactante, trasladándose el herido hasta el Hospital San José. En la última parte del relato, nuevamente se observan imágenes donde la víctima apalea al dueño del local con el hacha.

A continuación, se presentan declaraciones de la víctima quien indica que el dueño sacó un cuchillo cartonero, lo amenazó y apuñaló en el lado izquierdo de su abdomen, y en ese momento saca algo para defenderse, y cuando se da vuelta ya tenía el machete en la mano y fue lo primero que encontró, *«Que era un hacha. Ni siquiera sabía que era un hacha»*.

Se relata que se formalizó al ciudadano chino, quien se encontraba en situación irregular, por lesiones graves, determinándose la prisión preventiva.

El conductor señala que esperan que las imágenes ayuden a esclarecer lo ocurrido, finalizando con esto el despacho

## Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los elementos denunciados e identificados en el programa *Chilevisión Noticias Tarde* exhibido durante la tarde del día 17 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en señalar que no existirían elementos suficientes que pudieran configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según lo que se expone a continuación:

## 1. Marco Normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión (en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente), la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Dentro de los valores o principios del *correcto funcionamiento*, el inciso 4° del artículo 1° de la mencionada Ley, se encuentra el de permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que tiene por objeto garantizar que el desarrollo de niñas, niños y jóvenes no se vea afectado por un contenido que pueda resultarles perjudicial, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que dispone: «*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*». En ese sentido, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante “Normas Generales”), establece en su artículo 2° el horario de protección de niñas y niños menores de 18 años, disponiéndose en su artículo 1° letra e) que dentro de él no se podrá exhibir contenidos no aptos para aquellos, por afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

Por su parte, las Normas Generales, en su artículo 1° letra g) dispone que se entenderá por sensacionalismo el «*Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado*». Por su parte, el artículo 7° de las Normas Generales preceptúa que «*Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria*».

## 2. Respecto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión y su relación con un contenido de violencia explícito inadecuado dentro del horario de protección

Según lo expuesto anteriormente, la nota periodística abordaría un hecho que tendría la calidad de interés público<sup>110</sup> y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>111</sup>, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser

---

<sup>110</sup> El interés público se refiere a “*asuntos (...) en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes.*”, en Eva Parada, María José “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>111</sup> Ley N° 19.733, art. 2°: “*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado*”.

informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, *Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo*, mediante una cobertura periodística de los antecedentes disponibles, ejerciendo de esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa<sup>112</sup>.

El contenido audiovisual reprochado refiere a que se habrían exhibido imágenes explícitas del cercenamiento de una mano, en el noticiero de media tarde de la concesionaria, lo que no sería adecuado de acuerdo al horario de protección de niños, niñas y adolescentes de tarde de la concesionaria.

En primer término, es menester señalar que el término *explícito/a* define como «*Que expresa clara y determinantemente una cosa*»<sup>113</sup>. De la revisión del contenido audiovisual, se pudo observar que no existiría tal explicitud de las imágenes, toda vez que no se muestra el momento en que la víctima es atacada con un machete, y su mano es cortada, u otros detalles escabrosos, no obstante, se emiten imágenes anteriores, donde la víctima ataca con un hacha al dueño del local.

En cuanto a un supuesto tratamiento sensacionalista utilizado por la concesionaria, cabe indicar que el hecho noticioso abordado, causó un gran revuelo mediático, principalmente porque un conflicto por un supuesto robo terminó con el cercenamiento de la mano de un cliente, siendo de suyo impactante, por lo que parece difícil configurar un abuso en su presentación que haya tenido como objeto producir una sensación o emoción en el espectador o que hubiese exacerbado la emotividad o impacto de lo presentado.

En ese sentido, la temática informada e identificada en la emisión del programa informativo fiscalizado sin duda refiere a un hecho noticioso de interés público<sup>114</sup> que, no sólo puede, sino que debe ser comunicado a la población. Por ende, CHV, en virtud del contenido exhibido desempeñó y ejerció las funciones de un medio de comunicación social<sup>115</sup> y conforme a ello, el ordenamiento jurídico vigente, consagra su libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa<sup>116</sup>. En efecto, el noticiero abordó un hecho de interés público, en los términos a que refiere el artículo 1º, inciso final de la Ley Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Junto con ello, las imágenes utilizadas para la construcción del segmento, encuentran fundamento bastante en el contexto, sin que se exacerbe la emotividad o impacto de lo presentado, previniéndose de exhibir las imágenes en que la mano de la víctima es cercenada. En efecto, de una revisión de otros

---

<sup>112</sup> Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733.

<sup>113</sup> <https://dle.rae.es/explicito>

<sup>114</sup> A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>115</sup> Ley 19.733, art. 2º: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.*»

<sup>116</sup> Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1º.

registros gráficos, se pudo constatar que la concesionaria exhibe solo los momentos previos al hecho, mas no aquél donde se produce el ataque y corte de la mano de la víctima<sup>117</sup>.

Por tanto, el conductor, y los periodistas en terreno, se limitan a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>118</sup> que prescribe: «*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos*». En efecto, no se constató la entrega de información distorsionada o errónea por parte de la concesionaria.

Desde este prisma, el segmento se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del matinal, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

Si bien dichos registros son de suyo impactantes, no se presentan elementos que tiendan a exacerbar el impacto de lo presentado, tales como sangre, música de tensión o efectos de postproducción como acercamientos innecesarios o tomas en cámara lenta. Si bien en una única oportunidad se exhibe el hacha y machete con que se habría cortado la mano de la víctima, son registros en blanco y negro que se muestran solo una vez durante la nota.

De hecho, las imágenes exhibidas, provienen de una cámara de seguridad, por lo que se trata de una toma de lejos donde no se logra apreciar detalles tales como expresiones faciales de dolor o el sufrimiento de la víctima ni tampoco se aplica sonido a las imágenes del hecho o a las anteriores, en las que se observa la riña que se produce entre las personas.

En ese sentido, la utilización de las imágenes de los sucesos encuentran su sustento en el hecho informativo que se pone en conocimiento de la audiencia, las que son impactantes y dramáticas por sí mismas. En virtud de ello, no se vislumbra una presentación abusiva por parte de la concesionaria, que buscase producir una sensación que fuera más allá de lo que implica la situación que se informa o; que se haya exacerbado la emotividad o impacto de lo presentado, como podría ocurrir con la exhibición de sangre u otro elemento gráfico, el que no se observa.

En cuanto al reproche que aduce que estas imágenes podrían dañar a niños y personas sensibles, cabe señalar que efectivamente el registro de la agresión se exhibió es dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales<sup>119</sup>.

---

<sup>117</sup> El video completo puede encontrarse en: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/policial/revelan-video-de-la-pelea-que-dejo-a-un-cliente-con-la-mano-cercenada-en/2021-08-17/130150.html> (Consultado el 22 de octubre de 2021).

<sup>118</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

<sup>119</sup> Artículo 2°: Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.

Si bien el registro descrito llama la atención por lo violento de la riña que terminó con el cercenamiento de la mano de uno de los involucrados, lo que incluso es destacado por la periodista encargada de la nota, del análisis y ponderación de suficiencia de estas, en base a sus características, la doctrina y la jurisprudencia del Consejo en casos de naturaleza similar e incluso de mayor gravedad y explicitud que el fiscalizado, es posible colegir que en el caso concreto estos contenidos no tendrían la capacidad de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud, teniendo especial consideración en que se identificó un tratamiento prudente de parte del programa, que condena la brutalidad del acto, permitiendo delimitar el espectro de identificación de este tipo de acontecimientos y así, proporcionar una distancia con el público infantil, previniéndose que pudiera ser emulado como modelo de conducta.

Además, en el registro no se muestra el momento del cercenamiento, así como tampoco la herida causada a la víctima, de modo que esto podría tender a disminuir el impacto o impresión en la audiencia, en particular en menores de edad que hubiesen visualizado el programa. Asimismo, este segmento presentaría elementos que permitirían guiar la comprensión de un hecho de dichas características, por lo que se desincentiva su reproducción.

Finalmente, es pertinente mencionar que no se identifican elementos que puedan instaurar un modelo de conducta atractivo para el público infantil, por cuanto se advierte un cuestionamiento a estos hechos, al reprochar la conducta desplegada por el agresor, permitiendo de esta forma que entregue un mensaje condenatorio de lo ocurrido.

Por tanto, tampoco se identifica la entrega una información distorsionada o errónea, pues el segmento se desarrolla dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del noticiero, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

En virtud de lo expuesto, la emisión denunciada no revestiría la entidad necesaria para establecer la existencia de una vulneración al artículo 7° de las Normas Generales, en relación con el artículo 1° de la Ley N° 18.838, toda vez que si bien se pueden observar ciertos elementos que podrían generar emociones en el telespectador, ellos no son exacerbados, sin que se pueda verificar un abuso del morbo o de las imágenes referidas al hecho noticioso en comento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **02 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 36. INFORME MEGA C-10909

Programa	: Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Miércoles 18 de agosto de 2021, de 13:00 a 15:32 horas

### Denuncia:

«Hoy durante la emisión del programa Meganoticias Actualiza a eso de las 14.10 durante el bloque de noticias internacional, la periodista a cargo, Marianne Smith, comenta que el grupo Black Eyes Peas entregará un premio en dinero a quien baile la coreografía de su nuevo video, al finalizar dice casi textual "quienes quieran hacer el ridículo pueden hacerlo en sus casas". Es inaceptable este tipo de comentarios, denigra a quienes les gusta bailar»

**Denuncia CAS 54296-Q1X8Z9**

### **Descripción**

En el segmento destinado a noticias internacionales, a cargo de la periodista Marianne Schmidt, es emitida una nota que alude a la banda musical estadounidense Black Eyed Peas, cuyo eje central es un llamado efectuado por el grupo, en redes sociales, a bailar su nuevo hit. La comunicación central del mensaje es la siguiente: El que mejor baile recibirá la suma de \$50 mil dólares.

Al dar cuenta de la información, la periodista asevera en uno de los pasajes correspondientes al relato: «[...] Jóvenes sobre todo y no tan jóvenes también, tienen que hacerlo a través de redes sociales, atrévase. Bueno, el grupo norteamericano acaba de lanzar este tema, el 'Hit-it' y lo está promocionando de esta forma tan, tan original [...]».

Puntualiza que el post publicado en Instagram ya dispone de más de trece mil reacciones y miles de comentarios expresados por sus seguidores de todo el mundo. (14:02:40-14:02:57) «*Todos se quieren llevar esa cuantiosa suma, ¿cómo no?, 50 mil dólares si quiere hacer el ridículo, porque si se siente así, complicado... bueno, no se va a ver, lo hace dentro de su casa, se graba, se difunde y lo más probable es que se lleve esa platita*».

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a la exhibición de un boletín incluido en el bloque de noticias internacionales del noticiero *Meganoticias Actualiza*, el día miércoles 18 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fundamenta:

#### 1. Ejercicio periodístico ajustado a normativa vigente

La breve información comentada por la periodista constituye un relato que respondería a los preceptos establecidos por la normativa vigente. Esto, en cuanto a que el texto se ajustaría a aquello que estipula el artículo 19, N° 12 de la Constitución Política en cuanto a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Asimismo, dentro del mismo articulado, inciso 2°, la Carta Fundamental otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'. Conforme a ello, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV a ejercer los roles de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

De igual forma, habría que señalar que lo enunciado por Marianne Schmidt sería compatible con lo señalado en la noción 'correcto funcionamiento' contemplada en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber, «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la*

*juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

A su vez, es preciso indicar que lo planteado más arriba tendría estrecho vínculo con el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, el que actúa como garante de la libertad de emitir opinión y de informar. Al mismo tiempo, este derecho ha sido ampliamente reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos.

## 2. La frase expresada no atentaría contra quienes gustan de bailar

Respecto a lo reclamado por el denunciante, resulta plausible sostener que la expresión proferida por la periodista no iría en desmedro de las personas aficionadas al baile. Ello, dado que su alusión estaría dentro del contexto de aquello de lo cual se está informando, es decir, iría de la mano de lo que las imágenes muestran a su espalda, compilación que sería coherente con lo que ella precisa a través de su comunicación oral.

Esto significa que la referencia al *ridículo* que harían quienes participen enviando por redes sociales sus bailes grabados dice relación con el peso que, dentro de ese cuadro informativo, tendría en su discurso la visión social hacia el baile. El tono utilizado en la construcción verbal es distendido y no colocaría en entredicho ninguno de los bienes jurídicos protegidos ampliamente por la Ley 18.838.

En ese entendido, habría que recalcar que lo objetado en la denuncia tendría asidero más bien en un juicio particular de quien la formula, sin presentar por lo mismo una argumentación razonable desde el punto de vista normativo.

En consecuencia, se pondera que el contenido narrativo y audiovisual fiscalizado, relativo a una información que refiere a un llamado de una banda estadounidense a enviar videos con bailes de sus seguidores a través de redes sociales, estaría exento de aspectos que permitan configurar una infracción a la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **18 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 37. INFORME MEGA C-10913

Programa	: Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Jueves 19 de agosto de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

## Denuncia:

«En el noticiero de Mega tienen un espacio que muestra cine y los estrenos que vendrán en el cine, eran las 15:17 minutos pm y muestran la película chilena un 'Loco matrimonio en cuarentena', sin embargo, muestran una escena de la película donde aparece una pareja teniendo sexo, tengo entendido que a esa hora no se puede mostrar ese tipo de imágenes» **Denuncia CAS 54304-D8P8L1**

## **Descripción**

En el bloque destinado a informaciones ligadas al espectáculo y, sobre todo, a comentarios de películas próximas a estrenar o ya en cartelera (15:10:19-15:22:12), la periodista María Inés Sáez presenta una breve reseña, acompañada de las correspondientes secuencias audiovisuales, de distintas producciones cinematográficas.

En ese marco, entre las 15:16:32 y las 15:18:35 horas, la periodista hace referencia, en estos términos, a la película chilena *Un loco Matrimonio en Cuarentena* dirigida por el actor y guionista Rodrigo Bastidas: «Y ahora, ¿qué te parece?, después del susto, a una cosa divertida, una película dirigida por Rodrigo Bastidas, que siempre se propuso hacer pasar un buen momento en el teatro, en las teleseries y ahora, en el cine. Veamos entonces escenas de 'Un loco matrimonio en cuarentena'».

En concomitancia a la emisión de las frases anteriores, son visibilizados algunos momentos del *film* y al mismo tiempo, en pantalla aparece la siguiente información en textos sobrepuestos pantalla en generador de caracteres (GC): «Desde este sábado en punto ticket. 'Loco matrimonio en cuarentena'».

La compilación que se exhibe consta de algunas situaciones de comedia, alguna de ellas un tanto hilarantes, en las que intervienen, entre otros actores y actrices, Jaime Vadell, Elena Muñoz, Gabriel Prieto, Claudia Pérez, Tomás Vidiella, Josefina Velasco y Luis Gnecco. Entre las circunstancias incluidas en la secuencia, cabe señalar una en la que un personaje masculino, interpretado por el actor Nicolás Saavedra, aparecería teniendo una relación sexual con una mujer (15:17:42).

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a la exhibición de una compilación de imágenes que muestran algunas escenas de la película chilena *Un Loco Matrimonio en Cuarentena* y su consiguiente comentario expresado por la periodista de espectáculos, María Inés Sáez, en el noticiero *Meganoticias Actualiza*, el día jueves 19 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fundamenta:

### 1. Contenido denunciado forma parte de un ejercicio periodístico

El reclamo del denunciante constituye un pasaje televisivo enmarcado en un ejercicio periodístico realizado por la concesionaria, cuyo resultado es la definición de una agenda informativa breve en materia de espectáculos nacionales, entre los cuales es contemplada una actualización de la cartelera cinematográfica.

El procedimiento, definido por decisiones editoriales de la Dirección de Prensa de Megamedia, es relevado por la periodista de espectáculos, María Inés Sáez, quien -como todos los jueves de cada semana- tiene a su cargo la presentación de notas, entrevistas exclusivas y reseñas con comentarios

de aquellas películas que ya han debutado o están próximas a debutar, ya sea en salas de cine ubicadas en comunas en fase 3 o a través de internet.

Dicho ejercicio periodístico, en virtud de lo visualizado, dispondría de los elementos que el ordenamiento jurídico vigente contempla. Es decir, la elaboración de los contenidos dados a conocer en la totalidad del bloque, incluyendo el fragmento referido por el denunciante, estaría en concordancia con los derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política, mediante el artículo 19 numeral 12, en cuanto a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Asimismo, respondería adecuadamente a los preceptos establecidos en el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que a su vez actúa como amparo del derecho fundamental antes mencionado. En tal sentido, Megamedia ostentaría la calidad de medio de comunicación y desde esa perspectiva, es que resulta plausible que sus líneas editoriales operen, en este caso, como el ejercicio pleno de libertades de emisión de opiniones por parte de la periodista respecto a la película aludida, así como del tráiler de la misma que incluye el instante controvertido por el denunciante.

De igual manera Ley 18.838, que vela por el ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’, resguarda la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria hace uso de este derecho de un modo regular mediante sus emisiones; en ese contexto existe plena garantía en cuanto a la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y los contenidos de ésta.

## 2. La emisión del contenido reprochado no vulneraría el correcto funcionamiento de los servicios de televisión

A mayor abundamiento, es preciso indicar además que el pasaje televisivo objetado ni siquiera alcanzaría el estatus de una escena o situación dramática. Es más bien un instante (duración de un 1 segundo) en el que se insinúa una relación sexual entre un hombre y una mujer. El plano medio sólo muestra el rostro del hombre (actor Nicolás Saavedra) reflejando gestualmente la experiencia placentera de una relación sexual, mientras que el cuerpo de la mujer se aprecia de espaldas a la cámara, aunque queda evidenciado que estaría sobre el cuerpo del hombre.

La falta de un contexto dramático –tiempo y espacio de aquello que es visibilizado– con mayores antecedentes de una posible situación se sumaría a lo esgrimido más arriba para sostener que apenas sería lo que en jerga de edición audiovisual se denomina *frame*. La ausencia de texto verbal en los dos intérpretes que intervienen en la situación fortalecería este diseño audiovisual sugerente.

De este modo, la escena que insinúa la relación sexual no revestiría elementos que sean conducentes a una infracción de la normativa vigente. Por tanto, el que dicho instante de la película chilena *Un Loco Matrimonio en Cuarentena*, comentada por la periodista María Inés Sáez en *Meganoticias Actualiza*, haya sido exhibida dentro del horario de protección, no contravendría lo establecido en el artículo 1º, tanto en sus letra c); y e), de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Lo anterior implica que se cumpliría con estipulado por el artículo 1º de la Ley 18.838 respecto del 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Resguardada en estos derechos, la concesionaria habría emitido un contenido que no incurriría en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos amparados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **19 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 38. INFORME CHILEVISIÓN C-10914

Programa : Contigo en Directo  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 19 de agosto de 2021, de 15:29 a 17:15 horas

#### Denuncias:

«Muestran una persona portando cuchillos y amenazando de muerte a alguien, todo esto sin bloquear la imagen y en pleno horario de menores de edad. Imagen muy fuerte» **Denuncia CAS-54305-M9W2Z1**

«Emitieron nota en relación a botillería en Renca, que fue atacada por un tipo enajenado que atacó al dueño de la botillería porque estaba exigiendo el carnet para realizar la venta. Fue atacado por un tipo con un cuchillo tipo carnicero gigante de unos 30 cm, gracias a Dios el señor no resultó herido pero repitieron la escena unas 8 veces aprox. Me parece demasiado y chocante para mí que voy a cumplir 40 años, que atroz los niños que lo vieron. Estuvieron aprox. 15 min con el tema entre 15.45 y 16.00 hrs.» **Denuncia CAS-54306-W6P1T7**

#### **Descripción**

El conductor del espacio señala que se tratará de un nuevo tema en el espacio, respecto a la nueva ley de alcoholes y el nuevo habito de solicitar el carnet de identidad al momento de comprar bebidas alcohólicas.

Se realiza una entrevista a la víctima de un ataque en una botillería. Él es Cristian Santibáñez, dueño de este recinto, a quien otro sujeto intentó agredir con un cuchillo de cocina. Mediante imágenes captadas por una cámara de seguridad se observa el interior de esta botillería y cómo el agresor saca un cuchillo, golpeándolo frente a una reja de protección que se encontraba dentro del lugar. En todo momento la víctima relata los hechos, menciona que todo se originó al atender a tres mujeres, quienes también se observa lanzan objetos hacia el locatario, a quienes en primer lugar les solicita que se coloquen la

maskarilla y luego, les pide el carnet de identidad. Entre medio, aparece un hombre con un cuchillo, quien intenta ingresarlo a través de estas rejas de seguridad. Estas imágenes tienen una duración de entre 06 a 15 segundos, y se repiten en cuatro ocasiones.

El entrevistado menciona que hay gente que esta ley se la han tomado bien y otros que no están de acuerdo, la cual está bien organizada, pero tiene poca masificación.

Luego de esta breve entrevista, tanto el conductor como el periodista en terreno, comentan el hecho. El cual lo repudian, describiendo la gravedad de la situación.

En el reporte, se entregan los dichos de Macias Pérez, presidente de la asociación gremial Dueños de Botillería de Chile, quien declara: *«No es nuestra responsabilidad, nosotros estamos cumpliendo con la ley y ejecutando lo que se nos dice. Queremos seguir educando, y seguir trabajando, pero que nos apoyen con una campaña de mayor difusión».*

El conductor menciona la importancia de la empatía, sobre todo: *«Con el dueño de la verdulería, del almacén, de cualquier persona, se trata de tener un buen trato y no se trata de un capricho, sino que es parte de la nueva normativa».*

Al culminar el tratamiento del tema, el que se extiende por aproximadamente 04 minutos, se exhiben otras temáticas.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Contigo en Directo*, del 19 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían contenidos suficientes que permitan configurar una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, puesto que las imágenes utilizadas en el contenido y el relato periodístico contextualizan y complementan la información. Esto, en cuanto a los siguientes comentarios:

Revisados los contenidos con objeto de denuncia, fue posible constatar que se emite un hecho de violencia ocurrido en una botillería, donde un sujeto intenta agredir al dueño de este recinto por no querer cumplir con la nueva ley 21.363, que establece una regulación respecto a la venta, comercialización y publicidad de alcoholes.

Durante todo el reporte noticioso, se emiten comentarios del conductor y periodista del espacio, quienes condenan este hecho y llaman a la ciudadanía a cumplir con la nueva regulación, como también a la empatía y ser más cooperadores.

Ahora bien, respecto a las imágenes cuestionadas, si bien se expone una situación de violencia, éstas guardan estrecha relación con el contexto informativo, así también exhiben una realidad respecto al escaso cumplimiento ciudadano con esta ley. Por otro lado, no logra observarse consecuencias físicas de este ataque, como tampoco detalles escabrosos o excesivamente violentos, sino más bien, la víctima de este hecho lamenta en todo momento lo ocurrido y lleva la discusión sobre la importancia de mantener el respeto entre las personas.

Si bien se expone que la situación vivida la cual es en sí dramática, es preciso señalar que el periodista y el conductor no dan cuenta en su relato del padecimiento física de la persona ni tampoco centra la atención en estos momentos, sino más bien informa desde los márgenes periodísticos lo impactante que resulta este acto en cuanto a que ocurre al dueño de un botillería que intentaba hacer cumplir una ley, al solicitar cédula de identidad, también desarrolla la idea de que este tipo de situaciones son condenables. Por las características del reporte noticioso y del hecho en sí, es posible evidenciar el tema es abordado en un espectro más amplio que se acompaña por otros elementos como entrevistas y la escasa duración de la imagen en sí, la cual es captada mediante una cámara de seguridad lo cual coopera en que el desarrollo del momento sufrido no es en extenso y tampoco busca generar un contenido excesivamente violento, por los resguardos editoriales mencionados.

El artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión señala que *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»*. De acuerdo a ello, el sensacionalismo se encuentra definido en la letra g) del artículo 1° de las Normas Generales de sobre contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, como una *«Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado»*. Por su parte, de acuerdo a su literal b), un contenido será truculento cuando: *«Represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto»*.

Todo esto se refuerza en que la construcción del reporte noticioso es completo, entrega mayor información, el video captado evidencia *in situ* lo que es materia noticiosa, y si bien hay reiteración, este no elemento no sería suficiente por sí solo como para afectar eventualmente el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. Considerando lo recién mencionado, en la comunicación de un hecho de esa índole, los servicios de televisión deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas y evite la victimización secundaria, el sensacionalismo y la truculencia, como también deben ser exhibido en concordancia y bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Con todo ello, es posible estimar que en el caso objeto de la presente denuncia, la concesionaria utilizó un estándar de cuidado adecuado ya que no se constataron elementos audiovisuales que tengan por objeto abusar del sufrimiento del afectado o aprovecharse de su padecimiento, como tampoco del impacto psicológico que esto pudo conllevarle. Tampoco se observaron imágenes sensacionalistas que presentaran abusivamente el hecho noticioso que se aborda, exacerbando la emotividad o el impacto de lo presentado. Al contrario, ya que, la repetición de las imágenes denunciados no configuran en sí una explotación del morbo ni exacerbación de la situación y en ello coopera la corta duración de la nota, el relato no sensacionalista del panel, donde no existen otros elementos visuales que puedan potenciar la gravedad e impacto del hecho.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **19 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 39. INFORME MEGA C-10915

Programa : Meganoticias Prime  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Mega  
Emisión : Jueves 19 de agosto de 2021, de 21:10 a 21:40 horas

#### Denuncia:

«Este programa siempre, siempre está manchando una imagen y hace daño a un gremio y mi trabajo personal... por ende afecta directamente a mi familia. Sus publicaciones o títulos siempre hablan de taxis y nunca de cómo son las cosas. En esta noticia dice falso taxista. Jamás fue taxista, jamás estaba involucrado un taxi... fue un violador que se hizo pasar por Uber y fue el único canal que dijo falso taxista... obviamente con la intención de hacer daño ya que son accionistas de Uber. Hasta cuándo debemos aguantar que ensucien mi trabajo... son periodistas y deben hablar las cosas como son ¡Sus palabras al igual que una noticia falsa en las redes hacen daño! Denostan mi trabajo, un gremio y le hacen tener miedo al usuario con su mal título y su mala información» **Denuncia CAS-54309-N8COK3**

#### **Descripción**

A las 21:27:49 horas la conductora de *Meganoticias Prime*, Soledad Onetto, presenta la nota de la siguiente forma: «*En prisión preventiva quedó un hombre quien simuló ser un taxista y abusó sexualmente de una joven pasajera, sin embargo, un pequeño detalle permitió identificar y detener al agresor. Cuál es ese detalle, lo vemos junto a Fabián Sánchez en su reporte*».

[21:28:06] GC: «Falso taxista abusó de pasajera».

El periodista en *off* y con imágenes del auto que transita por una calle, y no corresponde a un taxi tradicional negro y amarillo, indica que en este auto un falso taxista engañó a una adolescente que esperaba locomoción para ir a clases de conducción la tarde de este miércoles. La esquina de Caleta Huemul con Agua Dulce en Puente Alto, la joven de 19 años subió al vehículo luego de que el chofer ofreció llevarla.

Padre de la víctima declara sin mostrarse su identidad: «*Y el tipo paró y le dijo te llevo, soy Uber, taxi, no sé lo que le dijo, pero tengo luca no más, no importa igual te llevo, le dijo. La llamamos al celular y no contestaba, ahí más nos preocupamos, fuimos a la escuela de conductores y el encargado dijo, no, la niña no llegó*».

Posteriormente se expone la foto del agresor, Carlos Urra de 31 años, quien llevó a la joven a un lugar solitario, la amenazó de muerte y la atacó sexualmente. Se muestra la detención del agresor quien es subido a un auto policial. El Fiscal de Fiscalía Metropolitana Sur, Eduardo Vallejos, indica que el imputado quiso buscar una forma de arreglo con la víctima y le ofreció llevarla a Fantasilandia, ella le dijo que anotara el número de su teléfono y él lo hizo en el celular de la víctima. A través del número se llegó a un perfil de redes sociales y la víctima reconoció al falso taxista. Se trataba de una persona que

se encontraba bajo vigilancia intensiva por agresión sexual cometida el año 2019 además de robo con violencia.

El padre de la víctima indica que una persona así no puede andar en la calle ya que se trata de un depredador al que nada detiene. Se menciona que la empresa Uber entregó un comunicado en que indica el viaje no fue solicitado a través de la aplicación y que el sujeto no se encuentra registrado en la empresa como socio. En la incautación del vehículo se constató, indica el narrador, que usaba un cartel artesanal de taxi, con el cual se hacía pasar como conductor. Se muestra el interior del auto del agresor y el cartel de taxi que está junto al cambio de velocidades. Se expresan dos vecinos contra esta acción. Imputado fue formalizado por secuestro y abuso sexual, determinándose su prisión preventiva.

Finaliza la nota a las 21:30:24 horas.

### **Análisis y Comentarios**

El noticiero presenta una nota informativa sobre un falso taxista que tras ofrecer llevar a una joven la condujo a un sitio eriazos y abusó sexualmente de ella, tras esto anotó su número de teléfono en el celular de ella, hecho que permitió su pronta detención, encontrándose en prisión preventiva. Este chofer no manejaba un auto negro con techo amarillo, pero sí tenía un cartel dentro del auto, que es expuesto en imágenes y dice «Taxi». En la nota se lee parte del comunicado de la empresa Uber que manifiesta no tener en sus registros a este conductor y que el viaje no fue solicitado por intermedio de la aplicación. El padre de la joven indica en la nota que no está seguro si el hombre le ofreció llevarla, diciendo que era Taxi o Uber. Queda claro en la nota que estando ella en un paradero el hombre del auto le ofreció llevarla a donde se dirigía.

En relación a la denuncia podemos decir que efectivamente la nota habla de falso taxista, lo cual implica no involucra al gremio de taxistas con este hecho delictual. Además, la palabra es usada porque efectivamente en el auto usaba un cartel que dice «Taxi». Por tanto, la nota presenta los argumentos necesarios que dan pie para referirse al agresor como «falso taxista».

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **19 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 40. INFORME CHILEVISIÓN C-10943

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Sábado 21 de agosto de 2021, de 20:30 a 22:17 horas

#### Denuncia:

«Durante la emisión del noticiero central, se informó de la situación sufrida por una familia en La Araucanía, la que había quedado en medio de una acción armada por parte de encapuchados. Tanto los presentadores como el reportaje que comenzó en la hora señalada en el reporte, inducen al error y responsabiliza a las víctimas frente a lo sucedido y las implicancias síquicas y físicas que resultaron de la situación violenta vivida por ellos. Favor revisar» **Denuncia CAS 54321-H3K3R1**

#### **Descripción**

El noticiero es conducido por el periodista Daniel Matamala y la periodista Macarena Pizarro. Los conductores presentan la nota a las 21:03:19 diciendo:

**Conductor:** «Una familia vivió momentos de temor al enfrentar un corte de carretera en la Ruta 5 en la macro zona sur»

**Conductora:** «Encapuchados encendieron barricadas y dispararon, y el registro de la grabación que hace la mujer desde el interior del auto es impactante porque retrata lo que generó este hecho principalmente en sus hijos».

GC: «Familia vivió momentos de terror en la ruta».

[21:03:39] La nota comienza con las imágenes grabadas con un celular por una conductora quien se enfrentó a un taco en la ruta a la altura de Freire, provocado por más de veinte encapuchados, que cortaron el tránsito, trasladando neumáticos para hacer fogatas y disparando. La mujer se encuentra en el auto con niños y al manifestar que tienen una escopeta los niños realizan exclamaciones, lloran y gritan cuando escuchan disparos, la mujer les dice: «¿Una escopeta? ¡ya, tranquilo, tranquilo!».

La mujer se oye alterada mientras va enunciando los hechos y a la vez sube el tono de voz y les ordena que se tranquilicen, indica la voz en *off*: «Tranquilo, tranquilo». Indica luego que esto responde a la falta de herramientas y que es lejos la menos recomendada según la experta en Comportamiento Humano, psiquiatra Guillermina Guzmán. La experta explica que el adulto genera un espejo de su actuar como adulto en el menor. El ideal de reacción sería mantener la calma y contener al menor, dice la experta, diciéndole que uno está con él y lo protegerá.

[21:04:55] La voz en *off* indica que lejos de eso la mujer sigue grabando, incluso cuando hay disparos. Se observa la grabación realizada por ella, se escuchan dos disparos y a la mujer gritar: «¡Tranquilos!». Y al niño gritar: «Mamá, mamá».

La voz en *off* repara en el impulso de seguir grabando de la mujer y la experta responde que se trata de que hemos exacerbado hacer el registro de situaciones que nos mueven al morbo y que «Pasa a

*ser un grito también desesperado, de por favor preocupémonos de esto que está ocurriendo, solucionemos de una vez estas situaciones que son tan violentas», dice la experta.*

[21:05:37] Un hombre graba la situación vivida cuando le dispararon a su camioneta con perdigones, da cuenta de vidrios impactados desde el auto junto al conductor. El video, explica Fernando Fuentealba, se hizo para demostrar lo que está ocurriendo. Se muestra el ataque a dos camiones en La Araucanía, situación en que el conductor de un camión también graba el hecho, esto, para dejar evidencia. Se procede a declaraciones de autoridades que dan cuenta de la violencia que se vive en La Araucanía, «¿Dónde está el Estado?», pregunta la voz en off. Se anuncia la investigación de los hechos que afectó al corte de carreteras por parte del Ministerio Público.

Con o sin herramientas de inteligencia emocional los habitantes de esta región enfrentan los ataques armados, indica la voz en off, al finalizar la nota, repitiéndose parte del video inicial.

Finaliza la nota a las 21:08:01 horas.

### **Análisis y Comentarios**

El noticiario presenta la nota en relación al ataque de encapuchados en la Ruta 5 Sur, quienes dispararon e interrumpieron el tránsito. La grabación del hecho fue realizada desde un auto, quedando también el registro de audio del impacto de la situación que viven a menudo los habitantes de la zona, lo cual se transforma también en un ejemplo para abordar cómo se debe actuar frente a los niños, cuando sufrimos una situación traumática en su compañía. En la nota se ejemplifica con el hecho y se acude a una experta para aprender a enfrentar estas situaciones y traer calma a los menores y para analizar por qué se requiere dejar esta evidencia audiovisual por parte de las víctimas. Efectivamente, la experta en comportamiento humano dice que este morbo implica también una denuncia de los hechos que llama a solucionarlos. Se entregan otros ejemplos en que los afectados graban las situaciones para denunciar y dejar registro de lo vivido.

En relación a la denuncia en que se manifiesta que la nota induce al error y responsabiliza a las víctimas frente a lo sucedido y las implicancias síquicas y físicas, se estima que la nota no tiene la intención de responsabilizar a las víctimas de la violencia que los afectó. Lo que ocurre en la nota es abordar con un experto el cómo sería correcto actuar en esta situación similar si se está con niños a cargo. La persona en el video se altera, pero su actitud no es destacada para responsabilizarla sino para demostrar que es frecuente actuar de esta forma y cómo habría que hacerlo. Además, se destaca el interés de las víctimas por denunciar la violencia que sufren en la zona de La Araucanía, pidiendo que las autoridades tomen cartas en el asunto.

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **21 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima

que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 41. INFORME CHILEVISIÓN C-10955

Programa : Chilevisión Noticias Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Lunes 23 de agosto de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

#### Denuncia:

«El Sr. periodista Avelino Martínez en su relato sobre personas en situación de calle del parque forestal, donde un vecino del lugar indica que balearon su depto., en tal relato inserta inferencias donde culpa directamente a personas que viven en situación la cual estigmatiza y menciona de forma denigrante el hecho de vivir en la calle como si fuese una opción caprichosa y posiciona a estos en un nivel de inferioridad de dignidad apelando incluso a anacronismos como la de ir preso por vagancia. Este tipo de lenguaje sólo incita al odio y la violencia contra personas que se les está culpando sin existir una prueba contundente» **Denuncia CAS-54328-J7Q5G8**

#### **Descripción**

Desde las 15:05:20 horas, la conductora introduce la noticia diciendo que los vecinos del Parque Forestal denuncian disparos que estarían impactando en algunos departamentos. En seguida toman contacto con el periodista en terreno, Avelino Martínez.

Mientras el periodista relata los hechos, se van exhibiendo imágenes desde el Parque Forestal, donde se encuentran personas en situación de calle, con carpas y diversas cosas, lugar donde han hecho su hogar. El periodista relata que este sería un problema de los vecinos de la zona, quienes arrastran este problema, desde el llamado estallido social, dice el periodista, es decir, desde octubre de 2019, sin embargo, se ha ido agravando cada vez más, ya que en la Avenida José María Caro, hay una gran cantidad de personas que *«Prácticamente se han tomado el Parque Forestal con carpas, hacen sus necesidades aquí mismo, y lamentablemente nos dicen los vecinos en la noche ocurren incivildades varias, por ejemplo, riñas, peleas, asaltos; que incluso se han llevado a cabo con armas de fuego, de hecho el abogado Álvaro Fuentes, quien es además profesor además de la Universidad de Chile, nos mostraba hoy nos mostraba el impacto de una bala calibre 38 al interior de su departamento, esta bala incluso atravesó un doble panel, luego impactó finalmente en una pared y luego rebotó en un cuadro»*.

Respecto a la descripción de la bala en el departamento del abogado, se muestra el impacto de bala en el vidrio, una planta con agujeros de bala y daños en unos cuadros. Continúa el periodista explicando que afortunadamente cuando ocurrió el impacto, no había nadie en el lugar, sin embargo, el dueño del departamento estaría muy molesto, porque este tipo de situaciones ocurriría a diario y agrega *«Él tiene justamente al frente a estas personas, Carabineros fue a realizar peritajes y por la trayectoria de la bala dicen podría haber venido justamente desde el lugar en que estos individuos literalmente se han tomado el Parque Forestal, no hay quién los saque, porque recordemos que desde el año 1998 en Chile*

*la vagancia dejó de ser un delito, por lo tanto, son los Municipios en compañía con el Ministerio de Desarrollo Social y Carabineros dentro de su rama social quienes deben de alguna manera conversar con estas personas para solicitar, por ejemplo, que se vayan al albergue Víctor Jara que está dispuesto ya del año 2012 desde todo el año, para que las personas en situación de calle puedan pernoctar en ese lugar».*

*Explica el periodista, que «Al parecer no son sólo personas en situación de calle, sino que aparentemente también hay individuos que están dedicados a los asaltos y además también a robar a pequeños comerciantes que hay en la zona, y además de eso también según nos han dicho varios vecinos, han sido testigos de narcotráfico; narcotráfico en pequeñas cantidades. Precisamente de estos individuos que viven en estas carpas que están aquí en el lugar».*

En seguida se muestran las declaraciones del abogado Álvaro Fuentes, quien explica que afortunadamente no se encontraba en su casa, y que el día sábado en la tarde se habrían percatado del orificio de bala, con esquilas de vidrio en todo el living; por lo que llamaron a Carabineros, quienes habrían determinado que se trataría de un impacto de bala, calibre 38, y luego explica la trayectoria, desde la planta, rompe un muro, impacta un cuadro y luego a otro cuadro.

El abogado comenta que *«Esta gente no es gente en situación de calle normal, son micro traficantes, hay micro tráfico de pasta base, eso fue lo que Carabineros nos comunicó cuando vino a hacer la diligencia».*

Narra el periodista que, según lo informado por Carabineros, cuando reciben denuncias de vecinos, ellos acuden al lugar, pero muchas veces quienes cometen estos delitos escapan del lugar y quienes quedan ahí son otras personas en situación de calle, la mayoría de ellas tienen problemas con el alcohol, y por lo mismo es bastante difícil solicitarles que hagan abandono del lugar. Se explica que al menos en el sector de Providencia logró sacar a algunas de estas personas, gracias a una ordenanza municipal, sin embargo, en la comuna de Santiago la situación es diametralmente opuesta ya que estos individuos tienen prácticamente tomado el Parque Forestal.

Al conversar con algunos vecinos de la zona, quienes se han visto afectados por este tipo de situaciones, quienes han sufrido robos en algunos de sus locales, y el parque ya no se podría utilizar, porque estas personas incluso hacen sus necesidades ahí mismo, por lo que se hace imposible incluso pasear por el lugar.

A continuación, se muestran declaraciones de vecinos, una mujer dice *«Debe ser incómodo, pero si las autoridades no hacen nada y no dicen nada, uno como que vive acá y no nos dan importancia, entonces por más reclamos que hacen no nos escuchan».*

Un hombre comerciante del lugar explica *«A mí me han robado dos veces de acá y pienso que de allá me están mirando y yo tenía acá un juego de hombre araña grande y de repente siento un ruido, salgo corriendo y el hombre va saliendo con la... y ahí en la esquina le pego un grito, y lo votó y se fue, y anteriormente me habían robado de la misma forma».*

Luego otro vecino explica *«Hemos tenido muchos problemas y estamos bastante preocupados ya un vecino del sector recibió un tiro y es preocupante, no se puede conciliar el sueño en la noche con*

*todo esto, entonces esperamos que esto se resuelva y que sobre todo que se actúe, esto era radicalmente diferente, era una plaza donde yo jugaba a la pelota, y ahora no se puede hacer nada de eso».*

El periodista vuelve a explicar las instituciones que deben intervenir en este caso. El Ministerio de Desarrollo Social, en primer lugar, a través de cuadrillas de trabajadores sociales que acuden a diario a conversar con estas personas y a solicitarles que se vayan a un albergue, les dicen que no lo logran, por lo que luego deben hacerse cargo la Municipalidad y Carabineros. En el caso de Providencia se logró aquello con una ordenanza pública, y con la ayuda de fuerza pública. Lo que no ha ocurrido en el caso del Municipio de Santiago, los vecinos dicen sentirse desamparados. Establece que ellos se habrían contactado al Municipio para saber que están haciendo, pero según ellos, sería una labor de Carabineros. Por su parte Carabineros, de manera oficial habría dicho que ellos para poder desalojar deben poseer una orden del Municipio. Éste quedó de darle una respuesta a eso de las 4 de la tarde al respecto.

Para entender bien el proceso se contactaron con la Seremi de Desarrollo Social, para poder entender bien el proceso; quien dice *«En Chile desde el año 1998, la vagancia no es considerado un delito, por ende, nadie podría tomar detenida a una persona por estar viviendo o pernoctando en la calle, nosotros no tenemos ninguna potestad legal para poder obligarlos y llevarlos a un albergue, y en ese caso, muchas veces lo que hacen los Municipios, son estos desalojos. Efectivamente ellos tienen la facultad legal en conjunto con Carabineros, ellos como tú decías, les mandan la información a Carabineros y hacen un desalojo en conjunto, y eso sí es facultad del Municipio, y no del Ministerio de Desarrollo Social porque nosotros no tenemos como Ministerio las facultades de seguridad pública».*

Concluye el periodista que la facultad en este caso sería de la Municipalidad de Santiago, quienes tienen que emitir una orden de desalojo del lugar, igualmente el Municipio a eso de 4 enviaría una declaración oficial, la que sería comunicada públicamente en la edición central del noticiero. Hasta las 15:13:38 horas se da cuenta de estos hechos noticiosos.

## **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10955 de Chilevisión, correspondiente al informativo *Chilevisión Noticias Tarde*, donde se muestra la situación que viven vecinos al Parque Forestal, quienes co-habitan con un grupo grande de personas que se han tomado el parque dentro de quienes hay personas en situación de calle y otros que han provocado ciertos ilícitos, como robos, asaltos, disparos, que han afectado a la comunidad del lugar. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales

consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*. Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>120</sup>.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado<sup>121</sup>, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un Estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>122</sup>, esta última dice

---

<sup>120</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

<sup>121</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

<sup>122</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*<sup>123</sup>.

## 2. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>124</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>125</sup>.

## 3. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presenta una denuncia que reprocha que, el periodista en terreno Avelino Martínez al relatar la situación que un vecino del parque forestal, habría sido impactado por una bala en su casa, habría culpado a las personas que viven en situación de calle en el parque, lo cual los estigmatizaría, agregando *«Menciona de forma denigrante el hecho de vivir en la calle como si fuese una opción caprichosa y posiciona a estos en un nivel de inferioridad de dignidad apelando incluso a anacronismos como la de ir preso por vagancia. Este tipo de lenguaje solo incita al odio y la violencia contra personas que se les está culpando sin existir una prueba contundente»*.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, durante el noticiero se hace referencia a que los vecinos del Parque Forestal han denunciado hechos de violencia en sus casas. Muestran el caso del abogado Álvaro Fuentes, quien habría recibido un impacto de bala en el living de su

---

<sup>123</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019" (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>124</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>125</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

casa dañando algunos bienes, y peligrando su seguridad. Éste da cuenta de lo que le habría dicho Carabineros, que se trataría de una bala, de determinado calibre y que lo más probable es que por la trayectoria seguida haya provenido desde el parque donde se encuentran estas tomas.

- c) Respecto a una posible estigmatización hacia las personas que viven en situación de calle o un lenguaje denigrante hacia ellas por parte del periodista no es posible clasificar de esa manera ni el relato, ni la información dada a conocer en la nota periodística, sino más bien se trató de una descripción de hechos, que estas personas se habrían tomado el lugar del Parque Forestal, viviendo en carpas, que los vecinos del lugar han alertado y denunciado a las autoridades de robos, impactos balísticos, asaltos, e incluso la herida de una persona por un impacto de bala, todo ello se contrasta con testimonios de vecinos que han descrito en el reportaje situaciones vividas. Así también se explican declaraciones de Carabineros, quienes conocen ciertas situaciones sucedidas. Asimismo, es necesario aclarar que el periodista dice que si bien son varias las personas que viven en el lugar hay una mezcla de personas quienes viven en situación de calle y quienes cometen actos ilícitos, por lo que ni siquiera habría una especie de generalización de quienes viven de otra forma.
- d) Al respecto sobre lo mencionado por el denunciante que se apelado «*Incluso a anacronismos como la de ir preso por vagancia*», en este aspecto se hace una extensa explicación que la prisión por vagancia fue derogado el año 1998, se nombra esa situación al menos dos veces, por el periodista y por la Seremi de Desarrollo Social. Se explica ampliamente el procedimiento para poder desalojar a estas personas, donde primero actúa el Ministerio a través de trabajadores sociales quienes solo tienen la facultad de conversar con las personas que viven en el lugar, para invitarlos a ir a alberges, lo que no ha tenido buenos resultados. Seguidamente es el Municipio respectivo quienes con la coordinación de Carabineros son los que tienen la facultad de desalojar a las personas del lugar, es más se aclara que en ese sector, la Municipalidad de Providencia habría logrado aquello, y no así la Municipalidad de Santiago quienes quedarían de entregar una declaración al noticiero sobre esta materia más tarde durante ese día, lo que lo comunicarían a los televidentes en su noticiero central. Jamás en momento alguno se hace alusión a que estas personas serían detenidas por vagancia, sino que se explica de manera clara, el procedimiento respectivo, además de existir un albergue permanente donde quienes estarían en el Parque Forestal, podrían ir a vivir.
- e) Finalmente es posible establecer que el noticiero cumplió con su función de informar un hecho de interés general, contemplando la dimensión social del derecho a los televidentes de informarse, así mismo, es posible verificar una diversidad de voces y opiniones sobre la materia, tanto de vecinos y de autoridades sobre cómo se debe manejar una problemática como la que estarían alertando los vecinos del lugar, verificándose de este modo la dimensión individual del derecho a la información.
- f) Del contenido del noticiero aludido, no se pueden colegir las conclusiones de la denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del reportaje fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose

de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **23 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 42. INFORME CHILEVISIÓN C-10959

Programa : Chilevisión Noticias Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Martes 24 de agosto de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

#### Denuncia:

«Cápsula de noticia sobre la orden de la justicia de que familiares de imputados involucrados en el caso “Pacogate”. Las imágenes que acompañan dañan la moral y honra de los trabajadores policiales, por cuanto a que no hubo imágenes de los imputados, o los familiares aparecían. Sólo de Carabineros en funciones bajo otro contexto del orden público diario. Lo que desprestigia porque se sensibiliza tendenciosamente a los espectadores no dejando claro, que son los imputados, que no pertenecen a la institución, los que eran noticia, no Carabineros»

**Denuncia CAS-54616-G5M3PO**

#### **Descripción**

A partir de las 13:29:46 horas, el conductor señala que la ex Ministra de Justicia y ex Subsecretaria de Carabineros del Gobierno de Michelle Bachelet será formalizada por malversación de gastos reservados junto con ella, tres ex Generales y Directores de la policía uniformada serán formalizados por la investigación de ilícitos cometidos entre el 2007 y el 2011.

Luego, una voz en *off* indica que Javiera Blanco nuevamente en la mira, esta vez por ser parte de las 16 personas querelladas por el Consejo de Defensa de Estado en el marco del fraude en Carabineros (todo lo anterior acompañado de imágenes de la ex Ministra en una noticia que se habría dado a conocer 18 meses atrás).

Una nueva voz en *off* manifiesta que de esto ya habrían pasado 18 meses, marzo de 2020 cuando la acción penal se presentó y la investigación del Ministerio Público continuó y las novedades surgieron, donde de las 16 personas mencionadas en la querrela, sólo 7 serán formalizados. Luego es entrevistado el Diputado Leonardo Soto quien se refiere al tema como *fiesta del abuso*, señalando que la justicia debe investigar y aplicar las máximas sanciones, «caiga quien caiga».

Continúa la voz en *off* agregando que la ex Subsecretaria Javiera Blanco y tres ex Generales Directores de la policía uniformada: Eduardo Gordon, Gustavo González y Bruno Villalobos, son los principales rostros de una formalización que se realizará el 05 de octubre de 2021.

Enseguida es mostrada la Diputada Marcela Sabat quien señala que es una investigación en curso y esperamos avance y lleguen a los responsables cuanto antes para, en paralelo continuar con una profunda reforma a Carabineros.

Vuelve la voz en *off*, indicando que los vínculos de la ex Ministra del Gobierno de Michelle Bachelet y ex Consejera del Consejo de Defensa del Estado, se detallan de la siguiente manera en la querella del Consejo y muestran extractos de la mencionada querella, mientras la voz de una mujer lee pasajes de ésta, señalando el tema de los gastos reservados.

En relación a esto último, el Diputado Jaime Pilosky, señala que los gastos reservados son la billetera para la corrupción, y hay que tener presente que estamos en presencia de gastos que son necesarios pero que requieren de los instrumentos de control más potente.

Luego vuelven a mostrar fragmentos de la querella, señalando el periodista que este relato en la querella no lo son todo, a lo que vuelve la lectura de una voz femenina, quien señala que la conducta dolosa descrita se realizaba mensualmente hasta el 2011 y luego los sobre empezaron a ser entregados trimestralmente.

A continuación, el periodista comenta que el Ministerio Público le imputa a Javiera Blanco haber malversado cerca de \$47.500.000, mencionando luego, que la abogada de la querellada dio un escueto comunicado (la voz femenina, vuelve a leer, pero ahora el comunicado de la abogada de la ex Ministra).

Finalmente, el periodista comenta que la Fiscal Cerda imputará a estas siete personas, los presuntos delitos de malversación de caudales públicos y falsificación de instrumento público.

Termina la noticia a las 13:32:52 horas.

Se quiere dejar presente que junto con la noticia se mostraron imágenes principalmente de la ex Ministra Blanco, del logo de Carabineros y Fiscalía, junto con algunas imágenes de los tres ex Generales de Carabineros en actos públicos, además de mostrar extractos de la querella y entrevistas *online* a dos parlamentarios entrevistados.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso **C-10959**, correspondiente a la emisión del noticiero *Chilevisión Noticias Tarde* del día 24 de agosto de 2021

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Hechos materia de denuncias

El martes 24 de agosto de 2021 se exhibió una nota respecto de la querella presentada por el Consejo de Defensa del Estado, por la cual serán formalizados ex Generales de Carabineros y la ex Ministra de Justicia Javiera Blanco.

A raíz de esta noticia dada a conocer, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia que señala que *«Cápsula de noticia sobre la orden de la justicia de que familiares de imputados involucrados en el caso “Pacogate”. Las imágenes que acompañan dañan la moral y honra de los trabajadores policiales, por cuanto a que no hubo imágenes de los imputados, o los familiares aparecían. Solo de Carabineros en funciones bajo otro contexto del orden público diario. Lo que desprestigia porque se sensibiliza tendenciosamente a los espectadores no dejando claro, que son los imputados, que no pertenecen a la institución, los que eran noticia, no Carabineros».*

## 2. Marco Normativo.

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el noticiero *Chilevisión Noticias Tarde*, del día 24 de agosto de 2021 por lo que se pasará a analizar:

### 2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*<sup>126</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».*

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad*

---

<sup>126</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>127</sup>.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»<sup>128</sup>.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>129</sup>, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana)<sup>130</sup>.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»<sup>131</sup>.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»<sup>132</sup>, siendo este interés general, el

---

<sup>127</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

<sup>128</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

<sup>129</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>130</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>131</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>132</sup> ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>133</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>134</sup>.

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «*La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social*».

### 3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

- a) El día martes 24 de agosto de 2021, Chilevisión transmitió el noticiero *Chilevisión Noticias Tarde*, en el cual comentan la querrela presentada por el Consejo de Defensa del Estado, y en la que serán formalizados ex Generales de Carabineros y la ex Ministra de Justicia Javiera Blanco, por el delito de malversación de caudales públicos y asociados a gastos reservados de la policía uniformada.
- b) A raíz de esta nota, es que el Consejo recibe una denuncia que señala que «*Cápsula de noticia sobre la orden de la justicia de que familiares de imputados involucrados en el caso "Pacogate". Las imágenes que acompañan dañan la moral y honra de los trabajadores policiales, por cuanto a que no hubo imágenes de los imputados, o los familiares aparecían. Solo de Carabineros en funciones bajo otro contexto del orden público diario. Lo que desprestigia porque se sensibiliza tendenciosamente a los espectadores no dejando claro, que son los imputados, que no pertenecen a la institución, los que eran noticia, no Carabineros*».
- c) En razón de lo anterior, se puede señalar que la información respecto de la ex Ministra y los ex Generales de Carabineros efectivamente se dan en el marco de los gastos reservados, que

---

<sup>133</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>134</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

nació de una arista del polémico caso conocido como «Pacogate», sin embargo, la noticia informaba básicamente respecto de estas cuatro personas mencionadas en la querrela del Consejo de Defensa del Estado y que serán formalizadas en razón de esta misma investigación (Javiera Blanco, Eduardo Gordon, Gustavo González y Bruno Villalobos)

- d) Es importante destacar que las imágenes y la información entregada se encuentra acorde a la libertad de expresión del canal, la cual contenía información de interés público (por la trascendencia del tema y las irregularidades ocurridas en la institución), además de destacar que la mayoría de lo expuesto en el noticiero trataba sobre la formalización de la }ex Ministra de Justicia Javiera Blanco, y sólo en un mínimo pasaje se comenta sobre los tres ex Generales (con nombre y apellido), los cuales también se encontraban mencionados en la querrela y que serían formalizados al igual que la ex Ministra.
- e) Finalmente, de la revisión de la noticia, si bien el noticiero informó sobre una arista del caso conocido como «Pacogate», no se pueden encontrar los elementos mencionados en la denuncia, puesto que el informativo giraba principalmente en torno a la próxima formalización de la ex Ministra y si bien menciona a estos tres ex Generales y muestran imágenes que corresponderían a ellos en actos públicos y por ende acompañados de otros uniformados y autoridades, estas imágenes son mostradas en dos oportunidades y tienen una duración de 10 segundos cada una, en los cuales no se logran reconocer rostros de otros uniformados que no estén involucrados en la querrela presentada por el Consejo de Defensa del Estado, además si bien muestran a los ex Generales en actos mientras aún pertenecían a la institución, el informativo aclara bien y en más de una oportunidad, que las tres personas que serán formalizadas junto con Javiera Blanco, son Ex Generales, y que no confundirían al telespectador con indicaciones que hicieran pensar que los próximos formalizados aún cumplan un rol activo en Carabineros de Chile.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **24 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 43. INFORME MEGA C-10971

Programa	: Meganoticias Alerta
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Sábado 28 de agosto de 2021, de 08:30 a 13:01 horas

#### Denuncias (5):

«La Senadora Andrea Muñoz utiliza un lenguaje despectivo, sesgado y discriminatorio contra los padres de Chile al referirse a ellos como papitos corazón, estigmatizando un rol fundamental de nuestra sociedad y en la familia que es la figura del padre, toda vez que la referencia de deudores de pensión alimenticia incluye a padres y madres, y no sólo a los padres. El conductor Rodrigo Sepúlveda permite que esta situación ocurra sin reconvenir el lenguaje

agresivo de la invitada. Le recuerdo que en Chile hay más de 100 mil hogares monoparentales cuyo administrador único es el padre y hay más de 10 mil madres deudoras de pensión alimenticia. La democracia exige inclusión y trato digno y no hay cabida para la criminalización de un grupo social tan importante como los padres» **Denuncia CAS-55215-R5T7B7**

«La Senadora Andrea Muñoz utiliza un lenguaje despectivo, sesgado y discriminador contra los padres de Chile al referirse a ellos como papitos corazón, estigmatizando un rol fundamental de nuestra sociedad y en la familia que es la figura del padre, toda vez que la referencia de deudores de pensión alimenticia incluye a padres y madres, y no sólo a los padres. El conductor Rodrigo Sepúlveda permite que esta situación ocurra sin reconvenir el lenguaje agresivo de la invitada. Le recuerdo que en Chile hay más de 100 mil hogares monoparentales cuyo administrador único es el padre y hay más de 10 mil madres deudoras de pensión alimenticia. La democracia exige inclusión y trato digno y no hay cabida para la criminalización de un grupo social tan importante como los padres» **Denuncia CAS-55216-S8J7P2**

«La Senadora Andrea Muñoz utiliza un lenguaje despectivo, sesgado y discriminador contra los padres de Chile al referirse a ellos como papitos corazón, estigmatizando un rol fundamental de nuestra sociedad y en la familia que es la figura del padre, toda vez que la referencia de deudores de pensión alimenticia incluye a padres y madres, y no sólo a los padres. El conductor Rodrigo Sepúlveda permite que esta situación ocurra sin reconvenir el lenguaje agresivo de la invitada» **Denuncia CAS-55217-B6S3WO**

«La Senadora Andrea Muñoz utiliza un lenguaje despectivo, sesgado y discriminador contra los padres de Chile al referirse a ellos como papitos corazón, estigmatizando un rol fundamental de nuestra sociedad y en la familia que es la figura del padre, toda vez que la referencia de deudores de pensión alimenticia incluye a padres y madres, y no sólo a los padres. El conductor Rodrigo Sepúlveda permite que esta situación ocurra sin reconvenir el lenguaje agresivo de la invitada. Le recuerdo que en Chile hay más de 100 mil hogares monoparentales cuyo administrador único es el padre y hay más de 10 mil madres deudoras de pensión alimenticia. La democracia exige inclusión y trato digno y no hay cabida para la criminalización de un grupo social tan importante como los padres» **Denuncia CAS-55218-J5T2R7**

«12:30 hrs., aproximadamente en el canal de Megavisión noticiero la invitada usó un vocabulario muy agresivo hacia los hombres, tratándolo de Papito Corazón, recordemos la equidad de Género, se debe» **Denuncia CAS-55219-Z8RICO**

## Descripción

[08:30:01 - 13:01:16] La emisión de *Meganoticias Alerta* del día 28 de agosto de 2021, exhibió noticias de contingencia mediática y notas periodísticas, principalmente, contenidos referentes a la pandemia sanitaria de COVID19 y sus consecuencias sociales (pago del IFE, fases del plan paso a paso, entre otras).

[11:36:57 - 12:05:28] Segmento en que Daniela Horvitz, abogada de familia, junto a la Senadora Andrea Muñoz se refieren al nuevo proyecto de ley que tipifica el no pago de pensión alimenticia como violencia intrafamiliar (VIF). Dentro de este análisis, las invitadas proporcionan una serie de implicancias que emanan de este proyecto. En este contexto, se abren las plataformas sociales para que las invitadas puedan responder consultas del público. A las 11:52:08 **horas** la Senadora Muñoz contesta una pregunta del público dirigida a ella por Rodrigo Sepúlveda, conductor del programa: «*Fíjese Rodrigo que tenemos cantidad de legislación en esta materia para obligar a pagar las pensiones alimenticias. Hemos hecho leyes en un largo recuento que uno puede nombrar: arraigo, reclusión nocturna, a los*

*papitos corazón que les llaman, y los llevan a las cárceles».* Daniela Horvitz emplaza a la Senadora para que sea el Estado quien se asegure de que los niños y niñas de Chile reciban el pago de las pensiones alimenticias, y que además cree un fondo para pagar pensiones menores y persiga a los deudores. A las 12:03:23 horas, la Senadora complementa en la misma línea: *«Yo creo, y comparto con Daniela, que aquí al Poder Judicial hay que felicitarlo en todo el periodo que fue el retiro del 10%, y estoy convencida, Daniela y Rodrigo, que ha sido una de las medidas más efectivas para recuperar las deudas de pensión alimenticias. Hay algunos papitos corazones que no retiraron el 10% para no pagar la deuda. Eso ya es el extremo del abuso».*

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del noticiario *Meganoticias Alerta* del día 28 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Antecedentes de hecho. El término «Papito Corazón» en Chile se utiliza para denominar a los padres que no pagan la pensión alimenticia de sus hijos. Según la plataforma digital *Mujer Top* *«En Chile se les denomina Papito Corazón a los hombres que tienen hijos y después los olvidan, sentimental y/o monetariamente, dejándolos a la deriva y al fiel cuidado de sus madres. Al año nacen en nuestro país, 200.000 bebés aproximadamente, y se cursan más de 150.000 denuncias en Tribunales por pensión alimenticia. Antes existían menos denuncias por pensión alimenticia, pero más responsabilidad de los padres de hacerse cargo emocionalmente de los hijos. Hoy en día, es muy común ver a madres afligidas por pagar muchas cuentas, que trabajen doble jornada, y que sus hijos queden prácticamente solos, simple y exclusivamente por la irresponsabilidad de un padre que eligió abandonar y dejar a la deriva sin sentimentalismo a hijos y familia, sin importar si un día comen, si van al colegio, si están enfermos o si simplemente quieren saber si están bien y vivos»*<sup>135</sup>. Si bien el término tiene un inicio popular, ya es parte del lenguaje transversal utilizado por el chileno, tanto así, que este año el Congreso despachó el proyecto de ley que creará un Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, quedando a un paso de convertirse en ley. Este proyecto es difundido en los medios como *Ley Papito Corazón*. En este contexto, la Diputada PPD Carolina Rubio expresó en la Radio Bío-Bío *«Con este proyecto se les acabó la fiesta a los papitos corazón, se les acabó el abuso, se les acabó vivir tranquilos sin responder a sus responsabilidades»*<sup>136</sup>.

Respecto al denunciado lenguaje despectivo utilizado por la Senadora Andrea Muñoz para referirse a los padres como *Papitos Corazón*, estigmatizando un rol fundamental de nuestra sociedad y en la familia que es la figura del padre, toda vez que la referencia de deudores de pensión alimenticia incluye a padres y madres, y no sólo al hombre, cabe señalar que la Senadora Muñoz se refiere como *Papitos*

---

<sup>135</sup> <http://mujertop.cl/papito-corazon/>.

<sup>136</sup> <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2021/10/05/despachan-a-ley-registro-de-deudores-de-pensiones-se-les-acabo-la-fiesta-a-los-papito-corazon.shtml>.

Corazón a los hombres que abandonan a sus hijos, y que además no pagan las pensiones alimenticias a sus hijos que legalmente les corresponde. En ningún momento utiliza este concepto de forma generalizada para denominar a todos los hombres o a los padres responsables. Esta frase, como se mencionó en el principio de este análisis, responde a un concepto que define claramente a un tipo de padre, el cual es irresponsable, lejano, y protagonista de delitos por no pago de deudas económicas que tiene con su prole. Respecto a lo anterior, no se reúnen elementos suficientes para argumentar la utilización de un lenguaje despectivo para definir a los padres de forma generalizada, pues la Senadora es clara en definir la utilización del concepto analizado, ni tampoco se percibe una intencionalidad de afectación objetiva de los derechos fundamentales de los hombres o de los padres de forma generalizada. En este sentido, el conductor Rodrigo Sepúlveda no tiene responsabilidad en el análisis expuesto de los dichos de la Senadora.

La Senadora Muñoz ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar y emitir opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Alerta** exhibido el día **28 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 44. INFORME CHILEVISIÓN C-10634

Programa	: Contigo en Directo
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Viernes 18 de junio de 2021, de 15:30 a 17:17 horas

#### Denuncias:

«Periodista no permite expresarse a un ciudadano que no está de acuerdo con lo que él piensa. de muy mala forma lo interrumpe y saca de pantalla. Yo opino igual que ese señor al que vulneraron su derecho a libre expresión y menoscabado en su integridad de forma grosera» **Denuncia CAS-52956-L3R8L2**

«Junto con violar la Ley de Prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313 y siguientes código penal» **Denuncia CAS-53125-L8N8F3**

## Descripción

El programa comienza con el conductor Huberto Sichel dando el pase al periodista en terreno César Barrera quien se encuentra en la comuna de Lo Prado, salida del metro Neptuno, e indica que hay mucho movimiento. El periodista entrevista a algunas personas que van pasando por la esquina donde él está ubicado junto a Carabineros y personal de la Municipalidad que se encuentran fiscalizando los pases de movilidad de quienes transitan. Por ejemplo, conversan con la señora Gladys y su hermano, ambos adultos mayores. El periodista dialoga con el Mayor de Carabineros presente en el lugar, quien indica que la positividad ha bajado en la comuna. El periodista conversa con Claudia y don Reinaldo, éste último indica que tuvo Covid-19 y que es muy complicado, da gracias por estar vivo e indica que la pandemia es verdad. Más tarde, el periodista, conversa con Susan y Marcelo, quien viene de su trabajo. El periodista en terreno indica que no hay vecinos galleteados, que todos dan su opinión. Don Juan dice tener su pasé de movilidad, pero critica el que la fiscalización es sólo para la televisión.

[16:10:55] En el programa, el periodista Francisco Sanfurgo trata el caso del niño [T. B.] y el proceso judicial.

[16:46:06] Nuevamente se hace contacto con Lo Prado y una vecina, Delia, realiza una pregunta, esto es si se puede contagiar de Covid si ya tiene una dosis puesta de la vacuna. El conductor que se mantiene en recuadro explica y reproduce lo que los médicos han dicho, que aún con la segunda dosis podrías contagiarte, pero bajaría la gravedad de este contagio.

[16:53:30] Doctora en pantalla explica cómo funciona una vacuna en nuestro cuerpo. Posteriormente con imágenes de la comuna de Lo Prado se cierra el programa a las 17:17:30 horas.

## Análisis y Comentarios

El programa *Contigo en Directo* es conducido por el periodista Humberto Sichel. En el programa se realiza una cobertura en terreno para dar cuenta de cómo está en la comuna de Lo Prado realizándose la fiscalización de los pases de movilidad, ya que la comuna se encuentra en Fase 2. César Barrera conversa con muchas personas en relación a qué los lleva o el motivo por el cual andan en la calle, si se vacunaron, cómo les afectó y cómo han estado en pandemia, también sobre la comuna y la fiscalización.

En relación a las denuncias se puede decir que tras la revisión completa del programa no se observan los contenidos de la primera denuncia, ya que todas las personas entrevistadas opinan de forma espontánea y libremente, entregando su punto de vista. En relación a la segunda denuncia que refiere a que el conductor «*Llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto*», podemos decir que el conductor repite de forma breve lo que los expertos han dicho sobre la vacuna contra el covid-19, de forma clara y sin ahondar en ello, lo que sí realiza una doctora, explicando cómo funciona una vacuna. Seguidamente agregar que, para llamar a vacunarse a las personas, en pro del bien común y el personal, no es necesario ser experto o científico. El conductor no provoca con sus comentarios el poner en riesgo a la población.

Se debe decir que los contenidos informativos que expone el programa *Contigo en Directo* de Chilevisión tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales

la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **18 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 45. INFORME CHILEVISIÓN C-10716

Programa : Chilevisión Noticias Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Viernes 02 de julio de 2021, de 13:01 a 15:31 horas

#### Denuncia:

«Chilevisión Noticias transmitió una declaración grabada del abogado Raúl Meza, donde realiza una apología de la dictadura de Pinochet y del dictador mismo, sin contraponer la evidencia de los crímenes cometidos por ese criminal y sus cómplices. Es como si hubieran emitido la declaración de un apologista de Hitler, sin advertir al televidente sobre los crímenes cometidos por ese criminal y sus cómplices. Imperdonable falta de ética, y una increíble irresponsabilidad de parte de la gente a cargo del programa» **Denuncia CAS-53688-ZOF3V7**

#### **Descripción**

En el contexto de las reacciones del inicio de la franja electoral para la primaria de candidatos a la presidencia de la República, se comenta sobre la campaña del candidato Ignacio Briones, desde las 14:40:02 horas. Donde se muestran las imágenes de un hombre cavando la tumba que dice «Augusto Pinochet Ugarte».

Se comenta por la voz en *off* del periodista, que el primer capítulo de la franja de Ignacio Briones, se ha comentado a través de redes sociales que les ha parecido muy bien mientras que a otros no les pareció tan buena. En general, se establece, que todos los candidatos han estado hablando de ella, y en redes sociales habría sido la más comentada. Agrega que curiosamente esta franja, habría tenido el más alto rating de este tipo de programas de las últimas tres elecciones, por lo que evidentemente tuvo repercusiones políticas, en especial, para la derecha. Según algunos expertos, esto sería una especie de «shock político». Concluye que es probable que haya generado uno de los efectos buscados, relativos a que se encuentren hablando del candidato Briones.

Se explica que una de las hijas de Augusto Pinochet, Jaqueline, a través de una carta a «El Mercurio» y ahora de manera formal a través de un abogado, Raúl Meza, plantearon una denuncia al CNTV, así como también entablarían otras acciones legales, porque consideran que se denosta el nombre de Augusto Pinochet y de la familia, al utilizarlo en esta franja donde se muestra una lápida con su nombre, más dos hombres, uno supuestamente de izquierda otro de derecha, tratando de desenterrarlo y finalmente el periodista ríe mientras dice, que llega Ignacio Briones con una retroexcavadora, un objeto

muy utilizado en política también, y se entierra, con la idea de decir que se «Entierre el pasado, vamos para adelante».

A continuación se muestran declaraciones del abogado de la familia Pinochet, Raúl Meza quien establece que, *«Inaceptable de parte del candidato Briones al hacer uso político del nombre del general Augusto Pinochet Ugarte, infringiendo y vulnerando abiertamente el respeto al derecho a la honra y a la dignidad de la persona y de su familia, especialmente tratándose de un candidato de esta derecha cobarde y traidora, que se ha desmarcado, de la gran obra y del legado del gobierno militar y del general Pinochet, por lo tanto esperamos que el CNTV suspenda en forma inmediata la franja electoral del señor Briones».*

En seguida se muestran las declaraciones del candidato Briones, quien al respecto dijo *«¿Cuál es la imagen? Si los videos son imágenes, nos son cuestiones literales, son metáforas, ¿cuál es el símbolo que hay aquí? Es dejemos atrás el uso político de la lógica que nos divide, y ese uso político del paradigma de un sector o del otro, que unos lo ocupan por un lado y otros lo ocupan por el otro y eso nos divide, nos hace mal. La invitación acá es ir hacia delante de una vez por todas, mirar a futuro a unirnos a encontrarnos, eso es».*

El periodista relata que según lo que han podido consultar a expertos a propósito de la denuncia al CNTV, que sería muy difícil que este órgano tome la decisión de suspender la franja de un candidato por un hecho así, pero que probablemente exista un camino judicial, para el hecho que se esgrime. Por otra parte, agrega que, en cuanto al rating, ha tenido un promedio de un poco más de 10 puntos, yéndole aún mejor que a la franja de convencionales, lo que llamaría la atención, pues sería quizás un tema más interesante, pero opinión de algunos expertos, en esta franja, se ven ideas más concretas, solamente 6 candidatos y no una infinidad de ideas y candidatos.

La conductora, agrega que además las elecciones presidenciales siempre serían las más convocantes, además de lo trascendentes que son. Concluye diciendo que la discusión sería, cuánto convocan y cuanto inciden las franjas y lo que están mostrando, y eso quedaría ya a juicio del momento de ir a votar. A las 14:44:12 horas se concluye el despacho.

## **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10716 de CHV, correspondiente al informativo *Chilevisión Noticias Tarde*, donde se muestra se muestra parte del primer capítulo de la franja electoral de los candidatos a primaria presidencial, donde Ignacio Briones aparece con una retroexcavadora sobre una lápida con el nombre de Augusto Pinochet Ugarte. Se da cuenta de la reacción de la familia Pinochet y la opinión del curso a seguir por el abogado que los representa, como así también de opiniones en diversos medios sobre esta propuesta del candidato. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Antecedentes de Contexto

Desde el día 30 de junio de 2021 hasta el día 15 de julio de 2021, se emitió la franja de los 6 candidatos para la elección de primarias presidenciales, dos candidatos para Apruebo Dignidad (Daniel Jadue, Gabriel Boric) y cuatro candidatos para Chile Vamos (Joaquín Lavín, Ignacio Briones, Mario Desbordes y Sebastián Sichel). Cada uno de ellos, emitiría durante ese tiempo sus ideas y propuesta programática de Gobierno, para que la ciudadanía pudiera elegir a su candidato en las elecciones primarias. Al respecto, durante el primer capítulo de la franja electoral, el candidato Ignacio Briones, al mostrar a dos hombres excavando en una tumba, cuya lápida llevaba el nombre de Augusto Pinochet Ugarte, para luego llegar éste y destruirla con una retroexcavadora, generó diversas reacciones, a favor y en contra. En este aspecto, Jaqueline Pinochet reaccionó en contra de la campaña, y asesorada por su abogado Raúl Meza, quien manifestó su postura, solicitando al CNTV que suspendiera la franja del señor Briones. Hecho que dio motivo a la denuncia admitida a tramitación.

## 2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión, conforme lo prescribe el artículo 1° de la Ley 18.838.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando el derecho a divulgar información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión*»<sup>137</sup>. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como

---

<sup>137</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

«La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»<sup>138</sup>.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como «Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>139</sup>.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado<sup>140</sup>, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>141</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a

---

<sup>138</sup> Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

<sup>139</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>140</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

<sup>141</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>142</sup>.

### 3. Divulgación de información de interés público de los medios de comunicación social

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>143</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>144</sup>.

### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presenta una denuncia que reprocha que, el noticiero haya transmitido la declaración del abogado de la familia Pinochet, quien los estaría representado en sus intereses por proteger la honra de Augusto Pinochet y de su familia, a propósito de la imagen de la franja del candidato Briones, quien habría aparecido con una retroexcavadora, sobre una lápida que decía el nombre de «Augusto Pinochet Ugarte». En referencia a los dichos del abogado, Raúl Maza, el denunciante reprocha que se realizaría una apología a la dictadura de Pinochet sin contraponer los crímenes que habría cometido. Ante este contexto considera el denunciante que sería como realizar una apología a Hitler. Al respecto califica este actuar de la concesionaria como antiético e irresponsable.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos por el noticiero, se comenta por una parte que respecto del contenido emitido por la franja del candidato Ignacio Briones, con una retroexcavadora que pasaría sobre una lápida con el nombre de Augusto Pinochet, generó adeptos y detractores a su respecto en las redes sociales, pero que una de las hijas del aludido en la lápida, Jaqueline Pinochet, habría enviado una carta al diario El Mercurio, y estaría siendo asesorada por un abogado, Raúl Meza, para tomar ciertas medidas, tanto una denuncia por la vía del CNTV, como también actuaciones judiciales. Asimismo, se da cuenta de la opinión que

---

<sup>142</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: “Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley N° 18.838, mediante la exhibición del noticiero “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>143</sup> Parada, Eva “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>144</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

le merece al respecto al mismo candidato las diversas opiniones y reacciones, y muestran sus dichos y finalmente concluye el periodista informando que según la opinión de expertos el CNTV lo más probable es que no suspenda una franja de un candidato, no obstante, la familia Pinochet podría entablar las respectivas instancias legales competentes.

- c) Respecto a los dichos del abogado de la hija y de la familia Pinochet, señor Raúl Meza, expresó su opinión, y lo que pretendían hacer en defensa de la dignidad y honra de la familia y del aludido Augusto Pinochet. Concretamente, manifiesta lo siguiente; *«Inaceptable de parte del candidato Briones al hacer uso político del nombre del general Augusto Pinochet Ugarte, infringiendo y vulnerando abiertamente el respeto al derecho a la honra y a la dignidad de la persona y de su familia, especialmente tratándose de un candidato de esta derecha cobarde y traidora, que se ha desmarcado, de la gran obra y del legado del gobierno militar y del general Pinochet, por lo tanto esperamos que el CNTV suspenda en forma inmediata la franja electoral del señor Briones».*
- d) En virtud de lo dicho por el abogado Meza, constituiría una opinión, la que debe calificarse como subjetiva, lo que respecta al legado del general Pinochet, en el sentido que él defiende a la familia de Augusto Pinochet, basándose en el respeto a su dignidad y honor, por lo que podría comprenderse el contexto de sus dichos, los cuales se deben entender en el marco de una opinión, y como tal de carácter subjetivo, el abogado, no estaría refiriéndose a los hechos pasados de la historia, sino que lo que para su defensa configuraría hechos vulneratorios a derechos fundamentales de Augusto Pinochet y de su familia. Calificar que lo expresado sería una apología a la dictadura de Pinochet, a su vez, es atendible a la opinión del denunciante, la cual debe calificarse de la misma forma como parte de su esfera personal y subjetiva.
- e) Del contenido de los hechos emitidos, es posible verificar que el noticiero da cuenta de los hechos sucedidos, de las repercusiones y opiniones que significaron en la opinión pública, de la postura de la defensa de la familia Pinochet, y de visión del candidato, sobre los contenidos emitidos. En ese sentido, desde el punto de vista de las dimensiones del derecho a la información de los medios de comunicación, es verificable, ver que la dimensión individual se cumple con la autonomía en la información dada a conocer dando cuenta de las diversas, voces, opiniones y reacciones en la sociedad ante el hecho noticioso, y por otra parte, el día de la emisión fiscalizada, correspondía al tercer día de la franja electoral en cuestión, hecho que importaba un interés público, que se constataría incluso con lo informado por el periodista a cargo, quien dio cuenta que esta franja habría sido la de más alto rating de la audiencia.
- f) Del contenido del noticiero aludido, no se pueden colegir las conclusiones de la denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del reportaje fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, tratándose de información de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N° 18.838, como las demás fuentes legales precedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **02 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que

no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 46. INFORME TVN, CHILEVISIÓN, CANAL 13C-10718

Programa : Cobertura Primera Sesión de Convencionales Constituyentes  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : TVN, Chilevisión, Canal 13  
Emisión : Miércoles 04 de julio de 2021, de 10:55 a 18:50 horas

#### Denuncia:

«Hoy día, Las concesionarias TVN, Canal 13 SpA y Universidad de Chile (Chilevisión S.A), en la cobertura de la primera sesión de los constituyentes, superponían sus GC's con varios mensajes, no obstante, tapaban a la intérprete de lengua de señas que venía incorporado a la transmisión oficial. A mí me ha costado bastante aprender lengua de señas y que las concesionarias antes referidas tapen el recuadro para poner sus GC's me parece una falta de respeto y una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de TV, ya que la población con discapacidad auditiva no supo qué dijeron, no obstante, la concesionaria Megavisión S.A puso a la intérprete de señas, algo que se agradece, ya que las concesionarias denunciadas no tuvieron la gentileza de ponerlo. Espero buena acogida, muchas gracias» **Denuncia CAS-53697-Z8W5K8**

#### **Descripción**

En cada uno de los canales fiscalizados, se llevaron a cabo extensas coberturas, de lo que fue la primera sesión de la Convención Constituyente. En el caso de TVN se transmitió como un especial de prensa del programa *24 Horas*, con la conducción de Iván Núñez y en terreno Constanza Santa María, siendo acompañado por otros periodistas. Canal 13, a través del programa *Mesa Central*, conducido por Iván Valenzuela, con la periodista en terreno Mónica Pérez, y teniendo diversos panelistas que iban comentado el acontecer de ese día. Finalmente, Chilevisión realizó un especial de prensa llamado *Convención Constituyente*, animado por Daniel Matamala, acompañado por Karina Álvarez, en casi toda la cobertura, y en terreno Mónica Rincón. Todos los periodistas en terreno, se encontraban en el ex Congreso Nacional. La emisión de la 1ª sesión de la Convención Constituyente corresponde a la misma transmisión oficial<sup>145</sup> para todos los canales.

#### TVN: 24 Horas

En esta emisión, se realiza una extensa cobertura desde las 06:59:20 horas, del programa *24 Horas*, sobre lo que fue la primera sesión de la Convención Constituyente, el día domingo 04 de julio de 2021.

---

<sup>145</sup> Para colaborar con la difusión de la ceremonia de instalación de la Convención Constituyente, el día 04 de julio de 2021, ANATEL, ARCATEL, ARCHI, asumieron la responsabilidad de emitir una señal de televisión y audio limpia, para todos los medios de televisión nacional, regional y local; radios nacionales, regionales y locales; diarios nacionales y regionales, medios digitales e internacionales que deseen utilizar, total o parcialmente, la señal que transmite la ceremonia constituyente. Extraído de <https://www.anatel.cl/transmision-ceremonia-inagural-convencion-constituyente/>.

El recuadro del lenguaje de señas comienza a exhibirse desde las 10:52:40 horas, mientras periodistas describen que los convencionales van llegando e instalándose para llevar a cabo la primera sesión.

Se muestra que en un principio se grita por varios constituyentes la frase «No más represión», luego uno de ellos a viva voz, expresa que en Chile habría un acostumbramiento con la violencia. Se muestra cómo varios constituyentes van grabando lo que sucede en vivo y en directo. No existe un orden, y se escucha al periodista Iván Núñez explicar que cada uno de los miembros de la Convención ha de aceptar sus respectivos cargos.

Mientras se escuchan gritos desde dentro de la cúpula donde se encuentran los constituyentes y fuera de ella siguen vociferando la consigna «No más represión». Comienza a sonar el Himno Nacional, al cual pifian, unos cantan, otros gritan encima, y otros hacen gestos con sus manos. No obstante, no hay en ningún momento una obstrucción al lenguaje de señas.

No existe ningún tipo de orden, ni respeto por lo que habla nadie, todos gritan, vociferan, reclaman. Dentro de ese contexto comienza a hablar la secretaria del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), al comenzar una mujer la increpa porque estaría ahí por un hombre preso, la funcionaria del TRICEL le pide que le explique educadamente, la mujer sigue enajenada gritando sin control. En ese momento algunos constituyentes van a hablar con la secretaria del TRICEL, se puede reconocer a Patricia Politzer, Malucha Pinto, Beatriz Sánchez y otros más y piden «*Que carabineros deje de actuar*», desde el estudio comentan que nada se entiende de lo que estaría pasando y solicitan que se les informe que estaría ocurriendo afuera y se comenta que es difícil que la secretaria del TRICEL es difícil que sepa, se pide un receso, y la funcionaria informa que le acaban de informar que haya una situación pendiente de algunos familiares de algunos Convencionales Constituyentes que están pendientes y menciona que quieren «*Hacer una fiesta de la democracia y no un problema*» y en ese sentido pide un par de minutos para que se informe cual es la realidad que está ocurriendo y agradece la comprensión. Se vocifera a su favor.

Desde las 11:08:41 a las 11:42:51 horas. Desaparece el recuadro de señas, mientras se suspende la sesión, y se muestra desde el estudio a los periodistas comentar lo sucedido. Se exhibe lo que estaría ocurriendo fuera del ex Congreso Nacional, algunos reporteros, a la mujer que gritaba por su familiar e interrumpió la sesión, y desde el estudio van comentando lo que va sucediendo. Al regreso se escucha a la secretaria del TRICEL, decir que se suspenderá la sesión hasta las 12 horas, para que se pueda celebrar la audiencia solemne en respeto a ellos como autoridades y por respeto al país, hasta que se calme la situación.

Cada vez que se transmite la sesión de la asamblea se muestra el recuadro de señas, cuando se refieren a opiniones de la cobertura del canal, cuando van comentando lo sucedido, desaparece el recuadro, en este caso desde las 11:23:13 hasta las 12:39:08 horas, en el intertanto se entrevistan a distintos Constituyentes para que opinen por lo sucedido.

Al retomarse la sesión se escucha lo dicho por la secretaria del TRICEL, y se lee el acta que proclama a cada uno de los Constituyentes en el cargo para redactar la nueva Constitución. En un momento alguien grita y dice que faltaría uno de los Constituyentes, que «*Habría sido reprimido por el actuar de Carabineros*». Los Constituyentes entre ellos, pelean y se gritan. La secretaria del TRICEL,

educadamente dice que se otorgarán un par de minutos para que los Constituyentes que faltan lleguen a la solemne ceremonia.

Nuevamente al detenerse la sesión se suspende el recuadro de señas en el tiempo que desde el estudio se comenta lo sucedido. Ello ocurre a las 12:44:35 horas.

Regresan a la sesión a las 12:48:41 horas, donde se vuelve a mostrar el recuadro de señas, explica que dará lectura de los nombres de todos los Constituyentes, lo que tardará unos minutos porque son 155, tiempo que podrán ingresar los Convencionales que faltan. Mientras los van nombrando, se van levantando cada uno de los Constituyentes. En seguida se da cuenta que se procederá a la elección del Presidente o Presidenta de la Convención, y se explica la forma de realizarlo. Cada uno de los Constituyentes es nombrado y deposita en una urna su voto. Luego se van leyendo los votos a viva voz, qué Convencional votó por quien. Finalmente se proclama a la Presidenta de la asamblea a la señora Elisa Loncón, solicitándole la Secretaria del TRICEL, que pueda presidir la sesión y explica que ella se retira en ese momento, pues ya cumplió su función, y que si ella lo estima le ofrece que pueden quedarse a ayudarla en la votación del Vicepresidente o Vicepresidenta. En ese momento la nueva Presidenta, dice unas palabras en mapudungun y en español. El periodista se refiere a que habría una declaración de principios. La señora Elisa Loncón acepta la ayuda del TRICEL, y se llama a un receso para el almuerzo, a las 15:35:29 horas.

Desde las 15:48:27 horas se vuelven a mostrar lo que estaría ocurriendo en la sesión pertinente. Se da cuenta ciertos dichos públicos de la actual Presidenta de la Asamblea Constituyente. Se muestran cómo van regresando los Constituyentes, en ese momento Constanza Santa María entrevista a una Constituyente pidiéndole su opinión sobre la elección de Elisa Loncón en la Presidenta, la entrevistada manifiesta su emoción al respecto, y en ese intertanto, en que se muestra la pantalla dividida, se exhibe la entrevista desde el lado izquierdo de la pantalla y en el lado derecho, como imágenes de contexto, se van exhibiendo imágenes de lo ocurrido anteriormente en la sesión, ya que se encontraban en el receso, y desde las 15:54:01 a las 15:56:26 horas se da cuenta de anteriores imágenes y se recorta el recuadro de señas, pero la transmisión en ese momento no es de la sesión sino que de la entrevista. En seguida, se da cuenta de los dichos del Secretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa, respecto a esta primera sesión. Se recobra la imagen del recuadro de señas desde las 16:17:26 horas y se ve mientras habla encima Constanza Santa María, que la señora Elisa Loncón va nombrando a cada Convencionalista para que entregue su voto en la urna, para Vicepresidente/a de la Asamblea. En paralelo se va comentando desde el estudio lo que va sucediendo. La presidenta de la Convención, va leyendo el voto de cada Constituyente con su nombre y el nombre de su candidato. Debieron proceder a realizar una nueva votación, porque no se logró la mayoría. Lamentablemente se debe hacer una tercera votación, se procede de la misma forma anterior. Finalmente es electo Jaime Bassa; quien emite unas palabras a los Convencionales. A las 18:50:02 horas se da por finalizada la primera sesión por su Presidenta. A las 18:50:41 horas desaparece el recuadro de señas.

### CANAL 13: Mesa Central

Desde las 07:29:50 horas comienza el programa *Mesa Central*, que realiza una extensa cobertura de lo que será y fue la primera sesión de la Convención Constituyente. En sentido se muestra que, por la

Alameda hacia el ex Congreso, y en la Plaza de Armas, hay manifestaciones. Así Mónica Pérez se encuentra reportando en el lugar y va entrevistando a diversos Constituyentes, quienes van dando sus opiniones, de que estaría sucediendo, y las impresiones y expectativas que tienen para el inicio de la Asamblea.

Desde las 10:52:20 horas se muestra la pantalla dividida en 4, arriba el conductor Iván Valenzuela desde el estudio, a su lado a Mónica Pérez quien se encuentra en las afueras del ex Congreso, abajo por una parte imágenes de manifestaciones cercano al Ex Congreso y al interior de este en una carpa donde se realizará la primera sesión (se ve a una mujer dentro del recuadro de señas pero que nada manifiesta). La periodista en terreno va relatando que el ambiente está muy hostil entre los manifestantes, cuenta que algunos Constituyente dijeron que, si algún manifestante era reprimido o detenido, la ceremonia podría suspenderse. Desde las 10:53:58 horas se muestra en pantalla dividida en dos a la izquierda de la imagen manifestantes en las calles, y a la derecha al interior de la carpa en el ex Congreso donde van llegando los Constituyentes, el recuadro de señas se encuentra cortado y se ve un tercio de él mientras la intérprete va relatando algo, que no es posible de visualizar.

En ese intertanto, no ha comenzado la sesión y la periodista Mónica Pérez va relatando lo que va ocurriendo. Dentro del espacio de la sesión se ve el momento en que se manifiestan y gritan «*No más represión*», según lo relatado en el caso de TVN, en este canal no se ve ni escucha lo que sucede. Se le pide al periodista Álvaro Pacci si puede describir lo que sucede. Recién a las 10:57:23 horas se muestra en pantalla completa lo que ocurriría dentro de la carpa del ex Congreso y se puede visualizar a la intérprete en el recuadro de señas, quien relata lo que estaría ocurriendo.

En seguida se muestra la forma que se describió previamente en la anterior concesionaria, donde caóticamente comenzó la ceremonia, con gritos, desagrazios, etc. y el momento en que la señora Carmen Gloria Valladares, la Secretaria del TRICEL suspende por unos minutos la sesión para que se calme el ambiente. Hasta las 11:08:47 horas se muestra el recuadro de señas. Mónica Pérez comunica que un grupo de Constituyentes habría salido a las afueras del ex Congreso, al lugar donde se habría producido un enfrentamiento entre Carabineros y manifestantes para «*Corroborar si había represión policial*». Porque ellos quieren determinar ese tema, y si hay represión, suspender esta ceremonia y hasta que esa información no les llegue a los Constituyentes, siendo una delegación de unos cinco Constituyentes.

En el tiempo que la periodista describe los hechos, al igual que en el canal TVN no existe un recuadro de señas que vaya dando cuenta de lo expresado en el canal. Recién a las 12:39:09 se vuelve a mostrar en pantalla dividida, la reanudación de la sesión de la Asamblea Constituyente. A partir de este momento se incorpora el recuadro de señas. En seguida se escuchan las palabras de la Secretaria del TRICEL, quien abre la primera sesión, y va nombrando a cada uno de los integrantes de la Convención, para proclamarlos. Se da cuenta que el Constitucional Rodrigo Rojas, no estaría presente, porque estaría siendo «*Reprimido por Carabineros*», según grita otro Convencional. La señora Valladares da unos minutos para que puedan ingresar quienes faltan. Al parecer son varios Convencionales más. Mientras explican se ve la intérprete de señas, quien explica lo que estaría sucediendo.

A las 12:55:44 horas se saca el recuadro de señas, y continúa la transmisión del canal. Desde las 12:48:06 horas se reanuda la ceremonia, y se retransmite con el lenguaje de señas. Carmen Gloria Valladares explica que al ser un gran número de Convencionales irá proclamándolos y mientras tanto se le da el tiempo a quienes no han ingresado que lleguen. Se ve que los Convencionales, realizan un momento de distensión, luego que se proclamados y se saludan y abraza. El recuadro de señas se saca de la imagen mientras ocurre esto desde las 13:06:54 horas, y la intérprete ya llevaba unos minutos sin dar cuenta de nada. Luego los Convencionales comienzan a vitorear y gritar «*Y va caer la Constitución de Pinochet*». Y siguen gritando otras consignas.

Desde las 13:08:15 horas, la señora Valladares dice «*Señoras y señores, el país está muy contento, esto tiene que ser una fiesta democrática*». Y abre la votación para Presidente o Presidenta de la Convención Constituyente. Y pide que un minuto de atención, porque varios de los Convencionales están parados fuera de sus asientos. Desde las 13:08:48 horas se cambia la intérprete anterior, y en el recuadro de señas va relatando lo que dice la Secretaria del TRICEL, quien explica que este es un acto de responsabilidad, y les explica la forma en cómo deben votar. Se nombra a cada Constituyente para que vaya haciendo entrega de su voto, y luego se da lectura de estos, de quién votó por qué candidato. Para poder obtener la mayoría el elegido debe sacar desde 78 votos a su favor. La intérprete de señas, cada vez que habla en este caso la señora Carmen Gloria Valladares, va dando cuenta de lo que se expresa, por parte del canal no hay intérprete de señas. Luego se realiza un receso, para que se proceda a realizar la segunda votación, para poder obtener mayoría, que no se obtuvo en primera instancia.

Reanudan a las 14:48:03 horas donde la Secretaria del TRICEL, da cuenta de cómo deben proceder a votar los Constituyentes ahora. La intérprete vuelve a ser la del inicio, y va explicando a la comunidad con discapacidad auditiva, lo que dice la señora Valladares. A las 14:51:34, se divide la pantalla en tres imágenes, arriba, lo que se transmite desde el estudio del programa *Mesa Central*, y abajo, lo que ocurriría en la calle, y la transmisión de la sesión de la Convención Constituyente. Cabe destacar que la única imagen con recuadro de señas es la que corresponde a la transmisión de la sesión. A las 15:24:35 horas se proclama a la señora Elisa Loncón la Presidenta electa de la Asamblea Constituyente. Dirige unas palabras en mapudungun y en español, lo que es traducido por la intérprete de señas. En seguida la señora Valladares dice que concluye su labor, pero que, si la Presidenta así lo estima, puede quedarse su compañero a brindarle ayuda en la votación de Vicepresidente/a. A las 15:35:40 horas desaparece el recuadro de señas, ya que se realizaría un receso para el almuerzo de los Convencionales.

Seguidamente el canal sigue transmitiendo, impresiones, opiniones de los Convencionales del proceso, de la elección de la Presidenta, y así también se da cuenta del análisis de expertos. Se muestra en pantalla dividida la entrevista realizada por Mónica Pérez a la Constituyente del distrito 18, Betsy Prado, a quien le preguntan sus impresiones, al lado derecho de la imagen se muestra desde las 15:55:38 a las 15:56:21 horas, imágenes de contexto, cuando los Constituyentes votaban para elegir a la Presidenta de la Convención, el recuadro de señas se cortado, ya que se muestra un tercio de éste, pero previamente sí se transmitió correctamente el contenido de interés general.

Se suspende la transmisión a las 15:58:42 horas, para dar cuenta de un enlace desde La Moneda, donde el Ministro Juan José Ossa estaría hablando de lo que habría ocurrido en esta jornada. Esta transmisión

no tiene recuadro de señas. Regresan de comerciales a las 16:21:13 horas, donde se muestra cómo se desarrolla la votación para la Vicepresidencia de la Asamblea, se ve perfectamente el recuadro de señas. Para alcanzar la mayoría en esta votación, se tuvo que realizar tres elecciones, y finalmente se designa y proclama a Jaime Bassa en el cargo de Vicepresidente. A las 18:31:36 horas es proclamado, dirige unas palabras para el resto de los Constituyentes. A las 18:50:06 horas se levanta la sesión y hasta las 18:50:46 horas se transmite el recuadro de señas. Posteriormente el canal, continúa transmitiendo el programa *Mesa Central*.

- CHILEVISIÓN: Especial de Prensa-Convención Constituyente

Desde las 08:29:28 horas comienza el especial de prensa conducido por Daniel Matamala, Rafael Cavada, y reportando desde el ex Congreso Nacional, Mónica Rincón. Se da cuenta que la lista del pueblo estaría reunida en Plaza Italia, y que hay ciertas manifestaciones que se dirigen hacia Plaza de Armas. Al mismo tiempo los Convencionales en el intertanto del tiempo comienzan a llegar y a quienes Mónica Rincón va entrevistando.

Desde las 10:58:01 horas comienza a emitirse el recuadro de señas (siempre la misma imagen, ya que la transmisión para todas las concesionarias es la misma). Se da cuenta de cómo se va constituyendo la sesión, con gritos, y consignas de «No a la represión», y pifias. Se explica por la voz en *off* que muchos de los Constituyentes no quieren sentarse, y se deja escuchar lo que estaría ocurriendo. Se muestra el momento que la Constituyente Elsa Labraña se exaspera y no deja hablar a Carmen Gloria Valladares, quien está a cargo del primer momento de la Convención, como miembro del TRICEL, y cuando varias Constituyentes se acercan a explicarle los disturbios de afuera y que un Constituyente habría al parecer sido arrestado. Se suspende por un tiempo la sesión. Hasta las 11:08:45 horas se muestra el recuadro de señas.

En seguida al igual que las anteriores concesionarias descritas, el canal da cuenta a la audiencia cómo se desarrollan los hechos noticiosos del día, y se va entrevistando a diferentes Convencionales para que emitan sus opiniones al respecto.

Desde las 12:39:15 horas se retoma la transmisión de la primera sesión, donde se muestra el recuadro de señas nuevamente en pantalla completa, y se escucha decir a Carmen Gloria Valladares que se retoma la sesión solemne. Y se establece que irá nombrando a cada uno para que pueda ser proclamado en su cargo, pero entre los Constituyentes se gritan a viva voz, que faltan Constitucionales que aún no ingresan al recinto, grita uno de ellos, que habría «*Un trauma ocular afuera*». Se muestra la pausa, algo explica la intérprete de señas y a las 12:44:23 horas se deja de mostrar el recuadro. Mientras tanto el canal, va explicando a la audiencia lo que ocurre, pero éste al igual que las otras emisiones fiscalizadas, tampoco, transmite sus dichos con un recuadro de señas.

Retoman la transmisión con la intérprete de señas, cuando Carmen Gloria Valladares, explica lo que estaría ocurriendo. Y explica que igualmente dará lectura de los nombres de cada uno para ser proclamados e invita a quienes faltan que ingresen en este momento para ser proclamados. A las 12:50:01 horas, la voz en *off* va explicando lo que sucede, se ve que la Secretaria del TRICEL e que posiblemente estaría leyendo el acta, pero el recuadro de señas se deja de mostrar, la transmisión es confusa, al parecer quien dirige la sesión, no estaría hablando.

A las 12:51:06 horas se reanuda la lectura y proclamación de los Constituyentes en sus cargos. Y se reanuda la transmisión del recuadro de señas. A las 12:54:55 horas se muestra el momento en que Ignacio Achurra da cuenta a la prensa lo que habría ocurrido afuera, y dice que con los Carabineros que ellos se comunicaron se dio un buen diálogo, y dice que otra Constituyente de nombre Alondra pidió a los manifestantes que bajarán la intensidad para que pudieran continuar con el proceso de la primera sesión. Se muestra la pantalla dividida que la sesión continúa, pero solo se escucha el audio del punto de prensa. Se explica que eran ocho Convencionales quienes estaban mediando con los manifestantes afuera.

Vuelven a mostrar en pantalla completa a las 12:56:20 horas lo que estaría sucediendo en la sesión, mientras va dando lectura la Secretaria del TRICEL, y se muestra el recuadro de señas. A las 13:02:38 horas se interrumpe por el canal, la transmisión de la sesión para dar paso al Palacio de La Moneda, donde el Ministro Rodrigo Delgado, da cuenta de lo que estaría ocurriendo desde la arista del orden público.

Desde las 13:03:03 horas se reanuda la transmisión de la sesión, donde en pantalla completa se muestra lo que estaría ocurriendo, y se ve el recuadro de señas. Carmen Gloria Valladares pregunta a viva voz si los Convencionales aceptan sus cargos, se escuchan que dicen sí, vítores, y muchos de ellos se abrazan y saludan contentos, ese momento desde las 13:06:55 hasta las 13:08:34 horas se suspende el recuadro de señas, hasta que habla nuevamente la Secretaria del TRICEL.

En seguida desde las 13:08:34 horas se explica el proceso para realizar las respectivas votaciones de Presidente/a y Vicepresidente/a. Se va transmitiendo el proceso de votación, siempre con el recuadro de señas, se va exhibiendo que se nombra a cada Constituyente para que vaya a depositar su voto, el canal divide la pantalla en dos, donde los periodistas van comentando lo que va sucediendo y a la derecha de la pantalla se muestra la sesión con el recuadro de señas. A las 13:22:13 horas se conectan con el periodista Patricio Angulo, quien da cuenta de la situación que en ese momento se encuentran las manifestaciones.

A las 12:22:39 horas se divide la pantalla, mostrando lo que estaría ocurriendo en la sesión de la Asamblea Constituyente. Al lado derecho inferior se ve que se estaría transmitiendo el recuadro de señas, pero el canal lo obstruye completamente por el porte de la imagen no se ve nada más que una línea. Aunque en ese momento solo es una imagen de lo que ocurre en la sesión, ya que se estaría dando cuenta de lo ocurrido en las manifestaciones.

A las 13:27:29 horas se muestra en pantalla completa lo que estaría ocurriendo en la sesión, y la respectiva votación para la presidencia de la asamblea, y se reanuda la emisión del recuadro de señas. Desde las 13:30:57 horas se muestra en pantalla dividida el estudio y la sesión de la Convención, donde sí es posible ver en completitud el recuadro de señas.

A las 14:25:23 horas se deja de mostrar el recuadro de señas, ya que al no alcanzar la mayoría de 78 votos para elegir a un Presidente/a de la Convención debieron hacer una segunda votación. Y se da un receso de 5 minutos.

Luego de mostrar impresiones, opiniones, y de un corte comercial, reanudan la transmisión, exhibiendo la pantalla dividida en 3, donde se muestran al lado izquierdo a 2 periodistas y al lado derecho lo que estaría ocurriendo en la sesión, donde se estaría llevando a cabo la segunda vuelta de la votación a la Presidencia de la Asamblea. Se puede ver perfectamente el recuadro de señas.

Se proclama como Presidenta de la Convención a la señora Elisa Loncón, a las 15:27:46 horas da cuenta de unas palabras en mapudungun y español, que se muestra como lo transmite la intérprete de señas constantemente. A las 15:35:27 horas realizan un receso para el almuerzo, y el canal sigue transmitiendo otros hechos noticiosos y comentando de lo sucedido.

A las 15:57:47 horas se da cuenta de las palabras del Ministro de la SEGPRES, Juan José Ossa, felicitando el nombramiento de Elisa Loncón, y comentando lo visto en la primera sesión de la Asamblea Constituyente.

A las 16:16:03 horas se escucha a la Presidenta Elisa Loncón explicando el proceso de votación para la Vicepresidencia. Se puede ver la presencia del recuadro de señas. En esta emisión se da cuenta que estarían realizando la votación, se entrevista brevemente a Cristián Viera un Constituyente, y se muestra la pantalla dividida en 4 en uno de ellos se ve lo que estaría ocurriendo en la sesión, con el recuadro de señas visible. Se hace un corte comercial.

A las 16:25:50, horas retoman la conexión, primero se muestra que la votación se estaría acabando, se muestra la pantalla dividida con el recuadro de señas. Se muestra a pantalla completa a las 16:26:16 horas mientras se va nombrando a los últimos Convencionales para que voten, pero no se muestra un recuadro de señas. A las 16:26:50 horas se vuelve a poner el recuadro con la intérprete. A las 16:27 12 horas vuelve a desaparecer el recuadro de señas, en el canal van explicando la lógica de la votación, a las 16:29:08 horas se muestra en pantalla dividida en 4, la emisión de la sesión, con el recuadro de señas.

Durante la lectura de los votos, se muestra todo el tiempo el recuadro de señas. Al no lograrse la mayoría de 78, se realiza una segunda vuelta. Se toma un receso, para luego volver a realizar una votación. A las 17:36 horas vuelve a exhibirse lo que estaría ocurriendo, se muestra la pantalla dividida en 4 y se exhibe el recuadro de señas. Se reanuda la transmisión a las 17:10:35 horas donde en pantalla dividida se muestra que estarían votando los Constituyentes. En seguida la periodista Mónica Rincón entrega información sobre las posibles elecciones. A las 17:11:25 horas se divide la pantalla entre el enlace de Mónica Rincón y la imagen de lo que estaría ocurriendo en la sesión de la Constituyente, en donde se ve en la parte inferior derecha el recuadro de señas cortado donde no es posible ver qué estaría transmitiendo la intérprete de señas, ello hasta las 17:12:38 horas, momento en que se divide la pantalla en 4, viéndose desde ese momento el recuadro de señas de manera completa.

Reanudan la transmisión, donde se realiza el conteo de votos, desde las 17:19:25 horas se transmite en pantalla dividida en tres, se puede ver perfectamente el cuadro de señas. Hasta las 17:40:22 horas se da cuenta de los resultados de la segunda votación, donde tampoco se alcanza la mayoría de 78 votos, y Jaime Bassa le habrían faltado solo 4 votos. Se da un receso de 5 minutos, el recuadro de señas se ve en completitud.

Desde las 17:52:15 horas se divide la pantalla, por una parte, se da cuenta de las informaciones que ha reunido Mónica Rincón, y se da cuenta de lo que estaría ocurriendo en la sesión Constituyente. Se muestra obstruido el recuadro de señas, en donde se corta por la mitad y no es posible entender lo que la intérprete está diciendo, ello se transmite de esa manera hasta las 17:57:00 horas, donde se divide la pantalla en 4, y ahí si es posible ver el recuadro de señas completamente, pero desde las 17:58:51 horas vuelven a dividir la pantalla en dos, y se vuelve a obstruir el recuadro de señas, hasta las 18:00:22 horas, que se vuelve a dividir la pantalla en 4 y se puede ver completamente el recuadro de señas. Se repite la división de la pantalla y la obstrucción del recuadro de señas dividiéndolo a la mitad, y no siendo posible para la comunidad con discapacidad auditiva ver que se está transmitiendo, desde las 18:02:45 hasta las 18:03:06 horas. Nuevamente se vuelve a dividir la pantalla en 4 se ve el recuadro, pero a las 18:04:08 horas, se vuelve a obstruir dividiendo la pantalla en 2, hasta las 18:04:18 horas. Luego se muestra en pantalla completa la sesión y se ve perfectamente el cuadro de señas. Finalmente se proclama a Jaime Bassa como Vicepresidente, alcanzando la mayoría.

Se cierra la primera sesión de la Convención Constituyente se muestra completamente el recuadro de señas, y culmina esta transmisión a las 18:50:46 horas.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10718 de TVN, Canal 13 y Chilevisión, correspondientes a la *Cobertura de la 1ª Sesión de Convencionales*, donde se emite a través de los programas informativos *24 Horas* (TVN), *Mesa Central* (Canal 13) y el *Especial de Prensa* (Chilevisión), la transmisión oficial de la sesión de la Asamblea Constitucional, donde cada uno de los programas va analizando, opinando, entrevistando y dando cuenta el acontecer noticioso que rodea el inicio del proceso Constituyente.

En virtud de las emisiones de las concesionarias Canal 13, TVN y Chilevisión, vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones.

#### 1. Antecedentes de Contexto

Una vez elegidos los 155 Constituyentes, en la elección popular, se dio comienzo a la ceremonia inaugural para el proceso de constituir una nueva Carta Magna. El día 04 de julio, en el ex Congreso Nacional, se llevó a cabo la primera sesión que tenía por objeto, proclamar en sus cargos a las 155 Constituyentes y que se eligiera por mayoría de 78 votos al Presidente/a y al Vicepresidente/a. El proceso se llevó a cabo, no obstante, las manifestaciones populares hicieron que el orden y la continuidad de la ceremonia, se viera interrumpida, variadas veces en un principio. Entre los Constituyentes hubo discusiones, refrendas y vítores a ciertas consignas y divergencias de opinión expresadas, principalmente a viva voz y gritos; todo ello hizo que la cobertura del proceso y la sesión en sí, se extendiera bastante.

#### 2. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras. Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública»*.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>146</sup>.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado<sup>147</sup>, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos

---

<sup>146</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

<sup>147</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>148</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»<sup>149</sup>.

### 3. Información de Interés Público

A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los auditores o televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>150</sup>.

Para que se produzca el efecto que una información responda a un interés general, la información debe ser veraz y oportuna, lo que dice relación con una investigación diligente, sin que necesariamente la información entregada sea verdadera.

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>151</sup>.

### 4. Respecto del principio *Non bis in ídem*

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, tanto la Ley N° 18.838, como la N° 20.422 y su Reglamento, regulan aspectos relativos a la inclusión de lengua de señas y/o subtítulo oculto en las transmisiones de los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión, que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva tener acceso a su programación.

---

<sup>148</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

<sup>149</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019" (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>150</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

<sup>151</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Por ello, es menester hacer presente la cuestión central que plantea el principio *non bis in ídem*, es determinar la existencia de un concurso de leyes que tipifiquen una misma infracción, estableciendo la prohibición de que alguien pueda ser sancionado dos veces por el mismo hecho<sup>152</sup>.

Sobre este punto cabe mencionar que a fin de evitar la aplicación indebida de una doble sanción, los órganos de la Administración del Estado deben analizar si efectivamente, al aplicar una sanción, se actúa dentro de la competencia del órgano y cuál es su fundamento<sup>153</sup>.

De acuerdo a lo expuesto, y teniendo en consideración el principio reseñado, se procederá a analizar las competencias del CNTV para sancionar una situación como la descrita precedentemente.

#### 5. Incorporación de facilidades de acceso en las transmisiones de TV, para personas con necesidades especiales

En virtud de lo que establece el artículo 1° inciso 8° de la Ley 18.838, se establece que dentro del correcto funcionamiento se podrá considerar «*La incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, la transmisión de campañas de utilidad pública a que hace referencia la letra m) del artículo 12, y la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional*». En atención a este precepto, se abre la posibilidad de considerar como parte del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones de televisión para personas con necesidades físicas especiales<sup>154</sup>.

En concordancia con lo expresado precedentemente, el artículo 12 de la Ley 18.838, otorga las diversas competencias y funciones que debe desempeñar el CNTV. En su letra a) dispone que debe, «*Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento", que se establece en el artículo 1° de esta ley. Por su parte, la letra b inciso 4°, señala que, "el Consejo Nacional de Televisión deberá siempre velar por el cumplimiento de la ley N° 20.422 y su reglamento. En el caso que se emitan programas de acuerdo con el párrafo primero de esta letra b) los concesionarios y permisionarios deberán siempre incluir el correspondiente subtítulo oculto para ser visualizado especialmente por personas con discapacidad auditiva*».

En este sentido, la Ley N°20.422, encargada de regular materias sobre «Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad», establece el deber de aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual según lo determinado en el reglamento dictado al efecto (Decreto 32 del

---

<sup>152</sup> Nieto, Alejandro, "Derecho Administrativo Sancionador", p. 474, en Cordero Quinzacara, Eduardo, "Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno", en Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N° 62, Valparaíso, Chile, primer semestre, p. 427.

<sup>153</sup> *Ibidem*, p. 428.

<sup>154</sup> «*También se podrá considerar correcto funcionamiento, entre otras cosas, la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, la transmisión de campañas de utilidad pública a que hace referencia la letra m) del artículo 12, y la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional.*" Inciso 8 art. 1 ley 18.838.

año 2012), el que, en su artículo 6°, faculta al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) para velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicho reglamento.

Dentro de los artículos, regulados en la Ley N°20.422, es relevante hacer mención a su artículo 1°, el que establece el objeto perseguido por la norma, es decir «Asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades, de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad». El artículo 25, mandata a los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión a «Aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno».

Por su parte el inciso 2° del artículo 25 del precepto antes, determina taxativamente en qué casos se debe transmitir contenido utilizando subtítulo y lenguaje de señas, según la forma que establezca el reglamento, a saber «Campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, propaganda electoral, debates presidenciales, cadenas nacionales<sup>155</sup>, informativos de la ONEMI y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública»

Es muy relevante establecer que el organismo que cumple la función de promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad es el SENADIS, lo que se fundamenta en lo que regula el artículo 62 inciso 2 letra j) el cual impone la función a este organismo de «Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad, de conformidad a la ley».

El reglamento, Decreto 32 de 04 de febrero de 2012, dictado para efectos de la aplicación de la Ley N° 20.422, se encarga de establecer los «Mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso de la población con discapacidad auditiva a la programación de los canales de televisión abierta y proveedores de televisión por cable».

En artículo 1° del reglamento referido, determina quienes son los titulares para aplicar estos mecanismos. El artículo 2°, haciendo alusión a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 20.422, ordena a los titulares puedan atender y reconocer «Las singularidades funcionales y culturales que presentan las personas con discapacidad, tales como el subtítulo oculto o la lengua de señas. Para efectos de su aplicación, se entenderá por lengua de señas, al sistema lingüístico de comunicación de carácter

---

<sup>155</sup> "Transmisión conjunta a través de medios de comunicación, generalmente emisoras de radio y televisión, que pretende llegar a la mayor cantidad de habitantes de un Estado. Este tipo de emisiones suele ser de carácter político, ya que en su mayoría son mensajes de autoridades gubernamentales acerca de diferentes asuntos de interés general". Extraído de: <http://diccionario.sensagent.com/Cadena%20nacional/es-es/>.

espacial, visual, gestual y manual, utilizado usualmente por las personas con discapacidad auditiva en el territorio nacional». El inciso final del artículo segundo otorga al CNTV la facultad de orientar las características y estándares de diseño y edición que dichos mecanismos de comunicación audiovisual de comunicación audiovisual deberán reunir para la adecuada implementación de las acciones exigidas por el reglamento. El artículo 3°, ordena la programación en la que los concesionarios estarán obligados a aplicarlos, ya sea de forma individual o conjunta.

Finalmente, en el artículo 5°, se establecen ciertas obligaciones de informar, las que recaen sobre en los Servicios de Televisión y debían dirigirse al CNTV, y en el artículo 6° el Reglamento determina que le corresponde a SENADIS el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley 20.422.

6. Criterio del CNTV para velar por el correcto funcionamiento, en materia de lo regulado por la Ley N°24.422 y su Reglamento, Decreto 32 de 04 de febrero de 2012

En diversos casos<sup>156</sup> en CNTV ha resuelto que el órgano competente para conocer y determinar posibles infracciones a la Ley N° 20.422 y su reglamento es el SENADIS.

Al respecto se ha pronunciado el CNTV estableciendo que «SEXTO: Que, como ha sostenido este Consejo en diversas oportunidades<sup>157</sup>, en razón de lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422<sup>158</sup>, este órgano carece de las competencias legales para conocer de la materia objeto de la presente denuncia, recayendo esta responsabilidad en el Servicio Nacional de la Discapacidad, quien podrá impetrar las acciones que estime pertinentes ante el Juzgado de Policía Local, conforme lo dispone el artículo 57 de la referida ley»<sup>159</sup>.

Siguiendo la misma lógica se ha manifestado el Consejo expresando en otro caso<sup>160</sup>, sobre incumplimiento de omisión de mecanismo de acceso, «CUARTO: Que, en relación con la fiscalización de los contenidos reseñados a la luz de las denuncias formuladas, cabe aclarar que esta entidad carece de las competencias legales para emitir un pronunciamiento como el que solicitan los denunciantes. En efecto, en relación con la obligación de los servicios de televisión de incorporar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación, cuando se trata de informativos relativos a emergencias, la competencia fiscalizatoria relativa a la aptitud de tales medidas, se encuentra entregada a otras instituciones públicas; y en su considerando SEXTO: En este

---

<sup>156</sup> Casos AOO-13-1980-MEGA; AOO-13-1979-TVN y AOO-14-50- CANAL13.

<sup>157</sup> En este sentido, ver sesiones CNTV de 04 de diciembre (punto 7), 11 de diciembre (punto 5) y 18 de diciembre (puntos 7 y 8), todas de 2017.

<sup>158</sup> Y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 32, de 10 de marzo de 2011, del Ministerio de Planificación.

<sup>159</sup> Acta de la Sesión Ordinaria del CNTV del día lunes 27 de enero de 2020, donde se declaró no ha lugar la denuncia CAS 30291-Y4Y9PO que señaló no se habría dispuesto el recuadro de intérprete de lenguaje de señas en sus servicios informativos, en contra de Universidad de Chile, por la emisión del día 19 de octubre de 2019, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del Noticiero "Chilevisión Noticias Central" (informe de caso C-8324).

<sup>160</sup> Acta de sesión ordinaria de 04 de diciembre de 2017.

contexto, es clave recordar que el artículo 12°, letra b), determina que el Consejo Nacional de Televisión velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.422 y su reglamento.

»Tal determinación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, debe ser efectuada al aro del principio de legalidad, que se extiende al discernimiento de las competencias de los órganos estatales; y que implica, en el marco del Derecho Público, realizar una interpretación restrictiva de sus potestades, máxime cuando estas coexisten con atribuciones de organismos técnicos especializados».

#### 7. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En este caso se presenta una denuncia que dice relación con la obstrucción del recuadro de señas, que según el denunciante, habrían realizado las concesionarias, TVN, Canal 13 SpA y Universidad de Chile (Chilevisión S.A), durante la cobertura de la primera sesión de la Asamblea Constituyente, que habría sido emitida por la transmisión oficial, donde los canales fiscalizados, habrían tapado el recuadro con la intérprete, con sus generadores de caracteres, vulnerando los derechos de la comunidad con discapacidad auditiva, lo que a juicio del denunciante configuraría una vulneración al correcto funcionamiento.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, es preciso indicar que ANATEL, ARCATEL Y ARCHI, emitieron una transmisión oficial única para todas las concesionarias, con el fin que se transmitiera este hecho noticioso de alto interés público. No obstante, cada canal, en su línea editorial, fue dando cuenta de lo que sucedía dentro de la sesión de la Convención Constituyente e iba exhibiendo la respectiva imagen con el recuadro de señas.
- c) Para una mejor comprensión y análisis de los hechos y el derecho aplicable, se analizará la emisión de cada concesionaria en particular.
- d) Televisión Nacional de Chile: 24 Horas
  - En el caso de TVN no fue posible verificar infracción alguna en contra del correcto funcionamiento en los términos expresados en el artículo 1° inciso 8° de la Ley 18.838, en el sentido, que tal como se dio cuenta en la descripción de los contenidos emitidos, el recuadro de señas, siempre se exhibió, no existiendo obstrucciones en cuanto a la imagen o tamaño del recuadro de señas, que no permitiera a la comunidad con discapacidad auditiva informarse respecto al desarrollo de la primera sesión de la Convención Constituyente.
  - Es preciso dar cuenta que entre las 15:54:01 a las 15:56:26 horas, mientras la periodista Constanza Santa María realizaba una entrevista a una constituyente, consultándole sobre sus impresiones y opiniones de la recién electa presidenta de la Convención, señora Elisa Loncón, y mientras la entrevistada, decía lo contenta y emocionada que le ponía que fuera una mujer mapuche quien presidiera este proceso, la pantalla se divide en dos, y al costado derecho, se van exhibiendo diversos momentos de lo ocurrido en dicha elección, como «imágenes de contexto», y dentro de este lapso, el recuadro de señas se ve cortado. Al respecto es preciso decir, que ello no podría configurar una obstaculización del

respectivo lenguaje de la comunidad con discapacidad auditiva, ya que en ese momento lo que se transmitía era una entrevista, el tiempo real era que los constituyentes se encontraban en un receso para el almuerzo respectivo, y que dichas imágenes habrían sido transmitidas respetando el correcto funcionamiento siguiendo lo regulado por la ley N°24.422 y su Reglamento, Decreto 32 de 2012.

- Del contenido del programa *24 Horas*, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que, durante la emisión de la concesionaria fiscalizada, se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, en especial de lo preceptuado en el artículo 1° inciso 8°; como las demás fuentes legales procedentes.

e) Canal 13: Mesa Central

- En el caso de la cobertura que realizó Canal 13 de la primera sesión de la Convención Constituyente, durante el programa *Mesa Central*, tampoco es posible verificar que se haya obstaculizado el recuadro de señas, ya que habría ocurrido lo mismo descrito para el caso de TVN.
- Durante el receso para el almuerzo de los constituyentes, la periodista Mónica Pérez, también entrevista a la Constituyente, de quien dan cuenta de su nombre, pues se trataría de Betsy Prado, egresada de derecho y representante del distrito 8, quien mientras manifestaba sus opiniones e impresiones sobre la elección de Elisa Loncón como Presidenta, y del desarrollo de la primera sesión, a la derecha de la pantalla, como imágenes de contexto, se exhibe parte del momento en que los Constituyentes fueron votando para elegir a su Presidenta, es más es posible ver el momento en que Elisa Loncón fue a depositar su voto en la urna. Desde las 15:55:38 a las 15:56:21 horas es posible verificar que se corta el recuadro de señas cuando se muestran estas imágenes, pero en ese momento no se encontraba en desarrollo la sesión, el canal estaba realizando entrevista a una Constituyente, y ella era la información que se estaba dando a conocer.
- En conclusión, no se puede verificar lo denunciado, en cuanto a que la emisión del programa *Mesa Central* del día 04 de julio de 2021, no haya cumplido con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, en especial de lo preceptuado en el artículo 1° inciso 8°; como las demás fuentes legales procedentes, por lo que se observa una adecuada transmisión de los hechos por parte de la concesionaria, sin verificarse obstrucciones al recuadro de señas, que signifiquen una afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento.

f) Chilevisión: Cobertura Especial de Prensa, Convención Constitucional

- En el caso de la emisión de Chilevisión en conjunto con CNN, sí hubo oportunidades en que se obstruyó el recuadro de señas mientras se emitía la transmisión oficial de la primera

sesión, correspondiente a la segunda y tercera votación para elegir al Vicepresidente de los Constituyentes.

- Lo anterior ocurrió cuando la periodista en terreno, Mónica Rincón, comenta a Daniel Matamala y Karina Álvarez, las posibilidades de quien podría salir electo. Esto ocurre en cuando la concesionaria divide la pantalla en dos, donde se muestra a la periodista al lado izquierdo y, al lado derecho se exhibe lo que estaría ocurriendo en la sesión en la pertinente votación, siendo recortado casi a dos tercios de su tamaño el recuadro de señas, siendo imposible ver a la intérprete, afectando la entrega de información para la comunidad con discapacidad auditiva. Pero ello se realiza de manera intermitente, cuando la pantalla se divide en dos, se obstaculiza el recuadro de señas, pues la imagen de éste queda descuadrada, y no es posible que el telespectador pueda verlo, lo que no ocurre cuando muestran la pantalla dividida en cuatro, donde se ve completamente el recuadro de señas, aunque en un tamaño muy pequeño, que posiblemente pueda afectar la visibilidad, no obstante estar presente.
  - Concretamente estas obstrucciones ocurrieron entre las 17:11:25 a las 17:12:38 horas. Entre las 17:52:15 hasta las 17:57:00 horas. Desde las 17:58:51 hasta las 18:00:22 horas y desde las desde las 18:02:45 hasta las 18:03:06 horas, y se repite la misma situación desde las 18:04:08 a las 18:04:18 horas, se vuelve a obstruir dividiendo la pantalla en dos.
  - Sin perjuicio, que es verificable ciertas obstrucciones es preciso indicar que lo que estaba ocurriendo en ese momento era que la Presidenta Elisa Loncón iba nombrando a cada Constituyente, para que fuera a depositar su voto a la urna, y la intérprete de señas deletreaba los nombres.
  - Si bien el denunciante señala que la obstrucción de debió a que los canales habrían sobrepuesto sobre el recuadro de señas sus generadores de caracteres, lo que se verifica en esta emisión fiscalizada, es que, al dividir la pantalla en dos, se descuadra la imagen del recuadro donde se encuentra la intérprete de señas dando cuenta lo que estaba ocurriendo en la sesión, obstruyendo en este sentido la adecuada visualización. No obstante, lo que se interrumpe es la traducción de los nombres de los Constituyentes. En este sentido, es posible concluir que la falta de información en ese momento por parte de la concesionaria, no revestiría una vulneración con la gravedad y suficiencia para configurar una afectación a los bienes jurídicamente tutelados por el correcto funcionamiento.
- g) Resulta preciso indicar que ninguno de los programas emitidos, corresponden a noticieros centrales, emitidos en horario punta o *prime*; donde según lo que prescribe el artículo 2° inciso 2° del reglamento, decreto 32 de 2012, que rige en base a la Ley 24.422, tienen la obligación de emitir sus contenidos utilizando los mecanismos de comunicación audiovisual que permita el acceso a sus contenidos por parte de la comunidad con discapacidad auditiva. Por lo que no se haría exigible para ninguna de las concesionarias fiscalizados, durante la

extensa cobertura de este hecho noticioso que disponga de un intérprete de señas mientras se transmite oficialmente la sesión de la Convención Constituyente.

- h) En virtud de lo analizado en el marco normativo, (puntos 4 y 5 de este informe), el CNTV en virtud de su función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en atención a lo que prescribe el artículo 1° inciso 8° se ha de incorporar facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, en referencia a temas de interés nacional. La primera sesión de la Convención Constituyente, importó un alto interés en la ciudadanía, respondiendo al alto porcentaje de aprobación en la sociedad chilena, en el plebiscito donde se aprobó la Convención Constituyente para la redacción de una nueva Constitución para Chile. En este sentido, la cobertura de las diversas concesionarias de televisión, a través de un recuadro con un intérprete facilitó la entrega de información de la comunidad con discapacidad auditiva, pero tal como se explicó no es una obligación para las concesionarias agregarlo, y tampoco para este organismo dado el contexto, obligar a imponerlo, ya que, según lo mandata la Ley 20.422, el organismo facultado para conocer y velar por el cumplimiento de las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad es el SENADIS, lo que genera que el CNTV no pueda pronunciarse a ese respecto.
- i) Tal como se explicó previamente, en este caso, como no se verifica una sanción propiamente tal, no sería procedente la aplicación del principio non bis in ídem, que tiene por objeto evitar la imposición de una doble sanción cuando procediere la aplicación de diversas normativas.
- j) En conclusión, tal como se explica precedentemente, las tres concesionarias, realizan una adecuada emisión de la transmisión oficial de la primera sesión de la Convención Constituyente, ya que si bien en TVN y Canal 13 las obstaculizaciones ocurrieron mientras se exhibían como imágenes de contexto, en el caso de Chilevisión se trataría cuando la intérprete de señas estaría deletreando los nombres de los Constituyentes. Adicionado a lo mismo, no corresponden a emisiones que según la Ley 18.838 importen una obligación de las concesionarias de transmitir con el respectivo recuadro. Y en definitiva se cumplirían con los estándares exigidos por el correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la *Cobertura la Sesión de Convencionales* exhibido el día 04 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **47. INFORME TVN C-10719**

Programa	: 24 Horas: Especial de Prensa
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Miércoles 04 de julio de 2021, de 06:59 a 19:49 horas

### Denuncia:

«El director del canal se preocupó durante toda la transmisión de la inauguración de la Convención Constitucional de evitar enfocar letreros con consignas políticas por parte de los Convencionales participantes, en particular de algunos que intentaron más de una vez de mostrar sus consignas en cámara al acudir a votar antes las cámaras. En cambio, cuando la presidenta de la Convención invitó a hacer un minuto de silencio por los muertos por luchar por un país mejor, se dio el tiempo de mostrar en plano abierto y cerrado al grupo político de derecha con tiempo suficiente para mostrar sus letreros. Eso es discriminación política, no pluralismo. Uno de los letreros hacía alusión al asesinato del matrimonio Lukchsinger/Mackay siendo que entre los Constituyentes está la Machi Francisca Linconao, quien ganó un juicio contra el estado chileno por culparla de ese crimen, y ante lo cual la CIDH sancionó al Estado chileno por un juicio injusto y ordenó repararla, y, sin embargo, el director del canal nacional se permite difundir imágenes que la vuelven a asociar al crimen. Eso denigra la dignidad de la Machi Constituyente, de la Presidenta de la Convención y de toda su etnia. Por último, es una falta de respeto aprovechar un espacio de conmemoración, como lo es el minuto de silencio, para aprovechar de instalar una visión política que no es transversal en el país, de forma descarada y burda» **Denuncia CAS-53696-M4K4Q3**

### **Descripción**

Extenso Informativo especial del departamento de prensa de Televisión Nacional de Chile, que se extiende desde las 06:59:18 a 19:49:00 horas, que da cuenta de las horas de los preparativos de la Convención Constitucional (horas previas) y que exhibe en directo la transmisión oficial de la ceremonia su establecimiento. Durante la emisión, en términos generales, se distinguen los siguientes contenidos:

(06:59:18 – 10:53:53) El noticiero incluye notas en directo sobre los preparativos de la ceremonia desde el ex Congreso Nacional, información sobre las actividades previas a la llegada de los Constituyentes al edificio y entrevistas, notas que informan de las manifestaciones que se desarrollan en diferentes puntos de la ciudad (enfrentamientos entre manifestantes de movimientos sociales y Fuerzas Especiales de Carabineros).

(10:53:54 – 18:50:03) Transmisión de la ceremonia en donde destacan los siguientes momentos:

- 11:00 horas. Con una hora de retraso parte la ceremonia. Un grupo de convencionales grita consignas «*En contra de la represión*» complicando el inicio. Ingresó la Secretaria relatora del Tribunal Calificador de Elecciones, Carmen Gloria Valladares, quien dirige la primera sesión.
- 11:10 horas. La Secretaria relatora del Tribunal Calificador de Elecciones anuncia que se suspenderá momentáneamente la ceremonia, esto luego que un grupo de Convencionales exigiera esa medida debido a los disturbios en el exterior.
- 12:17 horas. La sesión sigue suspendida, en tanto el informativo comenta la situación y expone diferentes entrevistas de Convencionales.
- 12:50 horas. Carmen Gloria Valladares inicia la lectura del listado de 155 Convencionales Constituyentes en forma paritaria, señalando que al concluir tomará la aceptación del cargo tras confirmar que todos los representantes estén presentes.

- 13:06 horas. La Secretaria relatora del Tricel da lectura al acta de aceptación colectiva del cargo de Convencional Constituyente, en el cual fueron declarados y proclamados por el organismo.
- 13:17 horas. Se inicia la elección del Presidente o Presidenta de la Convención Constitucional, votación que se efectúa mediante cédula depositada en una urna que se encuentra en la testera. El escrutinio es público.
- 13:54 horas. Cuatro nombres concentran las preferencias en la elección de quien presidirá el órgano constituyente: Elisa Loncón, Isabel Godoy, Patricia Politzer y Harry Jürgensen.
- 14:23 horas. Escrutados los votos, Elisa Loncón (58), Harry Jürgensen (36), Isabel Godoy (35) y Patricia Politzer (20).
- 14:51 horas. Comienza la segunda votación para elegir a quién presidirá la Convención.
- 15:34 horas. Con una mayoría de 96 votos, Elisa Loncón es escogida como primera Presidenta de la Convención Constitucional. Asiste con la Machi Francisca Linconao a la testera. En su discurso a sus pares, la académica Mapuche habla en mapudungun para agradecer a los pueblos originarios; en español pide inclusión de género y de minorías, y obtiene aplausos de la mayoría de los Constituyentes. Se despide con un grito de «*marichiweu*», que en mapudungun significa «*Diez veces venceremos*».
- 16:15 horas. Los constituyentes comienzan la etapa de votación por la Vicepresidencia.
- 16:49 horas. Los nombres más votados son Jaime Bassa (51), Pollyana Rivera (35) y Rodrigo Rojas Vade (29). Elisa Loncón da un receso para que los Constituyentes vuelvan a votar.
- 17:39 horas. Con un total de 74 votos, el abogado constitucionalista Jaime Bassa consigue la primera mayoría, la que insuficiente. Se hace nuevo receso para la tercera votación.
- 18:28 horas. Jaime Bassa se convierte en el primer Vicepresidente de la Convención Constitucional, luego de superar la mayoría absoluta con 84 votos en la tercera ronda.
- 18:41 horas. Elisa Loncón encabeza un minuto de silencio por los muertos de los pueblos originarios, mujeres, niños y los fallecidos durante «*La revuelta*».
- 18:47 horas. La Presidenta de la Convención Constitucional dice que le han pedido solicitar una amnistía para los presos de los detenidos durante el estallido social. Solicita además que quede clara la forma de reunirse y el procedimiento para trabajar. Jaime Bassa requiere precisar horarios y citar para las próximas sesiones para «*Empezar a ver las cuestiones administrativas*».
- 18:49 horas. El Vicepresidente Jaime Bassa plantea que, habiendo un acuerdo en materias como la recepción de un reglamento feminista, «*Estaríamos en condiciones de levantar la sesión*». Un grupo de mujeres constituyentes canta que «*El feminismo va a vencer*».
- 18:50 horas. Elisa Loncón da por finalizada la ceremonia.

(18:50:04 – 19:49:00) Acto seguido continúa el informativo con entrevistas de Convencionales y panelistas que comentan la ceremonia y las reacciones por la elección de la mesa directiva.

## Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión del informativo especial del departamento de prensa de Televisión Nacional de Chile, que se extiende desde las 06:59:18 a 19:49:00 horas, que da cuenta de los preparativos de la ceremonia de la instalación de la Convención Constitucional y que exhibe en directo la transmisión oficial de investidura de los Convencionales electos.

Vistos y analizados los contenidos exhibidos y denunciados, se estima que estos son insuficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión en mérito de las siguientes consideraciones:

- En primer término, se debe tener presente que los contenidos de la libertad de expresión son una forma de validación y garantía de una sociedad democrática y es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad de expresión. Siguiendo esta línea, el Consejo Nacional de Televisión en su jurisprudencia y la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, han reconocido que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Esta doble dimensión de la libertad de expresión, se encuentra consagrada tanto en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, como en el artículo 1° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «*Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>161</sup>.

- Los contenidos audiovisuales denunciados, dicen relación con la manifestación de un grupo de convencionales del bloque Vamos Por Chile que durante el desarrollo de la ceremonia exhibieron, a modo de protesta, pancartas que aluden al homicidio<sup>162</sup> del matrimonio Luchsinger–Mackay, en tanto el pleno de los convencionales electos mantenía un minuto de silencio en señal de respeto y homenaje de los fallecidos de los pueblos originarios, mujeres, niños.
- Sobre estas imágenes en particular, cabe señalar que estas son parte de la transmisión oficial que se exhibía simultáneamente por la señal *on line* de la plataforma de la Convención Constitucional (<https://convencion.tv/>).

En este sentido, no es posible sostener que los planos cuestionados (enfoques de cámara) y ninguno de los que construyen audiovisualmente la transmisión, sean de responsabilidad de

---

<sup>161</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>162</sup> El homicidio del matrimonio compuesto por Wernes Luchsinger de 75 años y Vivianne Mackay de 69, ocurrió el 3 de enero de 2013, cuando un grupo de encapuchados atacaron con disparos y bombas incendiarias su casa en el Fundo Granja Lumahue, en la comuna de Vilcún.

Televisión Nacional de Chile (concesionaria que identifica el denunciante), siendo improcedente atribuir con certeza a través de este procedimiento de fiscalización, que la dirección del departamento de prensa de esta concesionaria tuvo algún tipo de incidencia en la grabación de la ceremonia y en la edición de imágenes que se emiten simultáneamente en pantalla y en la señal *on line* del sitio web oficial de la Convención Constitucional.

Además, es importante señalar que estas imágenes (las denunciadas) también fueron exhibidas por los diferentes programas informativos de señal abierta (y también de pago) que en el mismo horario daban cuenta en vivo y en directo de las diferentes instancias de la ceremonia en comento.

En consecuencia, los cuestionamientos que aduce el denunciante no tendrían la entidad y suficiencia para sostener una vulneración de uno o más bienes jurídicos protegidos por el artículo 1° de la Ley 18.838, siendo improcedente (para este análisis preliminar) sostener conforme a derecho una posible formulación de cargos en contra de Televisión Nacional de Chile.

- En relación con la alegada vulneración de la dignidad y otros derechos fundamentales de la Machi Francisca Linconao, convencional electa y autoridad religiosa del pueblo Mapuche, las imágenes en donde se identifican a un grupo de convencionales del bloque Vamos Por Chile exhibiendo pancartas con referencias al matrimonio Luchsinger Mackay, tal manifestación no define *per se* como un acto por el cual se deba formular cargos a la concesionaria en base de una supuesta intencionalidad de este servicio de televisión de atacar o discriminar a la Convencional referida, ya que en el caso concreto esta manifestación (pacífica y sin expresiones verbales) refleja una opinión y percepción de un grupo determinado de Convencionales, que por lo demás es parte de la libertad de expresión de todas las personas.

Si bien podría considerarse como desacertada esta acción de los Convencionales que se manifestaron de esta forma en un momento que define como una instancia de respecto en señal de luto, rezo y/o reflexión, resultando legítima la molestia del denunciante, no obstante, se constató que en sus pancartas no se alude expresamente a la Machi Francisca Linconao<sup>163</sup>. Asimismo, los conductores de noticiario tampoco emiten comentarios que avalen esta situación y únicamente se limitan a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>164</sup> que prescribe: «*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos*».

Por ende, es posible sostener que ante la imprevisibilidad de este hecho (que cuestiona el denunciante) que se presenta aparentemente en forma súbita y sorpresiva para el servicio de televisión que informa de la realización de este acto cívico de interés público mediante la

---

<sup>163</sup> El 5 de mayo 2018, El Tribunal en lo Penal de Temuco absolvió a la Machi Francisca Linconao y otros ocho Mapuches vinculados al caso del asesinato de dos personas en el año 2013.

<sup>164</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

retransmisión simultánea de la señal oficial, para este análisis técnico y jurídico no tendría el efecto ni la gravedad que permita sostener una vulneración de los derechos fundamentales de la Convencional (que el denunciante pretende defender) y de su etnia.

Considerando los argumentos expuestos y los contenidos identificados, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que, el programa se desarrolló dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial de la concesionaria, en cuanto contribuye de este modo en el fortalecimiento en el funcionamiento de un sistema democrático, pluralista y deliberativo mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole<sup>165</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Especial: de Prensa** exhibido el día **04 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 48. INFORME CHILEVISIÓN C-10723

Programa : Chilevisión Noticias Tarde  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 05 de julio de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

#### Denuncia:

«Se repitió por lo menos 8 veces cómo era atacado en forma violenta a un chofer de recorrido en Santiago atacado y robado por dos personas mientras hacían la nota con la imagen captada por la cámara del vehículo de locomoción colectiva. Se protegió la identidad del chofer» **Denuncia CAS-53705-S1C4G3**

#### **Descripción**

A partir de las 14:14:12 horas, el conductor del noticiero señala que lo golpearon y le robaron a un chofer de la locomoción colectiva de Valparaíso, y van a terreno con el periodista.

Mientras comienzan a mostrar las imágenes desde la cámara del bus, donde se puede ver que un hombre golpea fuertemente al chofer del bus, pero la imagen se muestra con difusor de los rostros de los implicados, luego de golpearlo lo tira hasta la escalera del vehículo, quedando parado el conductor frente a esta, mientras el agresor se baja y le grita desde abajo, luego se puede ver a una mujer que le tira un brazo para bajarlo del bus, y posteriormente sube y se roba el dinero recaudado durante el día. Es importante destacar que el difusor de imagen se muestra en todo momento mientras se ven las imágenes de los golpes, pero luego se elimina el difusor cuando el chofer está de espaldas hacia la

---

<sup>165</sup> Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 3.

cámara frente a la escalera del bus, por lo que se puede ver su espalda –nunca su rostro– y la cara del agresor, lo mismo ocurre con el rostro de la mujer que realiza el robo.

El periodista comenta que se trata de un lamentable hecho que sucede en Valparaíso, se trata de un vehículo de locomoción colectiva de la línea Viña Bus, era un vehículo que estaba haciendo su recorrido normal desde Placilla hasta Reñaca Alto, se ve implicado con unos conductores por un accidente de tránsito, y finalmente uno de estos conductores se baja a golpear repetidamente a uno de estos conductores, se puede ver en las cámaras de seguridad de este minibús, que esta persona agrede a esta otra persona con golpes de puños, patadas al conductor que quedó en el lugar a bastante maltraer, y que en día de hoy pudieron hablar con él, y todavía tiene varias lesiones, con licencia médica producto de los golpes en sus manos y en su espalda, incluso lo que sucedió momentos después, porque una mujer que estaba junto a ese hombre, ingresa al bus y le roba el dinero que llevaba en lo que popularmente lo llaman pecera, lo que llevaba de la recolección del día. El microbusero señala que él no tenía nada que ver y que era este hombre que se bajó de manera muy ofuscada y como tal y se puede ver en las imágenes es agredido al interior de la locomoción colectiva, es una situación que se repite en la región de Valparaíso, producto del problema que hay con los conductores y también en la vía pública donde se ven involucrados en estos accidentes de tránsito.

Luego el periodista señala que entrevistaron al dirigente de los conductores de estos microbuses (Oscar Canteros) quien explicaba que esto se repite en innumerables veces, pero nunca en la forma tan violenta como ocurrió el día 29 de junio acá en Valparaíso. Luego muestran al dirigente quien señala que condenan la acción cobarde de este conductor y de otros que han sucedido en otros lugares donde agreden con lo que sea a los conductores, ya sea para robarles o para atacarlo por cualquier situación, estamos trabajando para sacar el boleto y que se implemente un sistema de cobro automático, y que el próximo año estaríamos ya contando con esa tecnología.

Más tarde el periodista comenta que tal como lo indica el dirigente, que además de verse involucrado en estos accidentes de tránsito también se ven expuestos a los robos de la recaudación del día y es producto de esto que son objeto de innumerables asaltos.

Señalando finalmente que el Seremi de Transporte respecto de la situación vivida, respecto de este conductor de locomoción colectiva e invita a escucharlo. El Seremi indica que es lamentable que estas situaciones ocurran y que han pedido los videos de seguridad a la empresa para comenzar los procesos administrativos que correspondan y entregárselos a las autoridades competentes, antecedentes que tal como señala el periodista también están en poder de Carabineros para conocer las circunstancias en que ocurre primero el accidente y luego el robo. Habría una persona detenida y estarán a la espera de las declaraciones de Carabineros de este hecho bastante violento que afecta a un conductor de la locomoción colectiva en la Región de Valparaíso y también en Viña del Mar.

Siendo las 14:18:36 horas termina la noticia.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Hechos materia de denuncias

El día lunes 05 de julio de 2021, se exhibió una nota respecto de las agresiones y posterior robo sufrido por un chofer de la locomoción colectiva de Valparaíso (todo lo anterior es acompañado de imágenes de las cámaras de seguridad del Micro bus).

A raíz de este reportaje y la información dada a conocer en él, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia que señala que *«Se repitió por lo menos 8 veces como era atacado en forma violenta a un chofer de recorrido en Santiago atacado y robado por dos personas mientras hacían la nota con la imagen captada por la cámara del vehículo de locomoción colectiva. Se protegió la identidad del chofer»*.

### 2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el reportaje emitido por el noticiero *Chilevisión Noticias Tarde*, del día 05 de julio de 2021 por lo que se pasará a analizar:

#### 2.1 Información de Interés Público

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>166</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>167</sup>.

---

<sup>166</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>167</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «*La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social*».

## 2.2 Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

El inciso cuarto del artículo primero de la ley 18.838 señala «*Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*», en el mismo sentido el artículo 12 letra l) señala «*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.*

»*Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.*

»*Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración*».

A su vez, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece en su artículo primero letra e) establece «*Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*». Acto seguido el artículo 2° señala «*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*».

## 2.3 Interés superior del niño

«*La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno a las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes dejan de ser vistos como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad; para pasar a ser contemplados como plenos ciudadanos, destinatarios de sus propios derechos. La Convención, por tanto, ofrece un panorama en el que la persona menor de edad se caracteriza por ser un sujeto autónomo, integrante de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de desarrollo en la que se encuentra.*

»*Todos los derechos reconocidos al niño en el articulado de la Convención deben ser leídos e interpretados a la luz de cuatro valores fundamentales o principios rectores: el de igualdad, recogido en el artículo 2 de la Convención y formulado como de no discriminación; el del interés superior del niño, estipulado en el artículo 3 de la Convención; el del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, contenido en el artículo 6 del propio texto internacional; y, finalmente, el del respeto a la opinión de la persona menor de edad, desarrollado en el artículo 12 de la Convención.*

»De los anteriores principios, si existe uno especialmente controvertido, ese es, precisamente, el relativo al interés superior del niño [...] porque la doctrina no parece estar en predisposición de alcanzar un acuerdo unánime acerca de su real significación».

El artículo tercero, párrafo primero señala «En todas las medidas concernientes a los niños (children en la versión inglesa) que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial (a primary consideration) a que se atenderá será el interés superior del niño.

»El objetivo del artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, es velar porque el concepto jurídico indeterminado del interés superior del niño se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con las personas menores de edad. Esto significa que, en cualquier actuación o intervención que afecte a uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a la que se atenderá preferentemente. La locución "medidas", contenida en el artículo de referencia, incluye no solo las decisiones finales, sino también todos los actos, conductas propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Ello sin olvidar, que la pasividad o inactividad también están incorporadas a esta noción.

»A quién va dirigido el principio del interés superior del niño

»Otro aspecto relevante, digno de ser contemplado, es el referente a quién permanece obligado por el principio contenido en el párrafo primero del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño [...] sugiere que cualquier individuo que actúe o adopte decisiones que afecten directa o indirectamente a los niños deberá atender a su interés superior. Ello incluiría, por tanto, a gobiernos, instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, tribunales, órganos legislativos y sujetos en particular (progenitores y tutores entre ellos). No obstante, si proseguimos con la iniciada lectura observaremos cómo, a continuación, el citado precepto incorpora una clara salvaguarda a tan amplia interpretación, al referirse expresamente a las medidas que adopten "las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos"».

#### 2.4 Excesiva violencia y horario de protección a menores

«El Consejo dictará las normas generales para sancionar la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.

»Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil»<sup>168</sup>.

---

<sup>168</sup> Artículo 12 letra l) ley 18.838.

Por su parte el artículo primero letra a) de las normas generales respectivamente definen el contenido excesivamente violento como «*Contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto*».

### 3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

- a) El día lunes 05 de julio de 2021, el canal Chilevisión transmitió el noticiero *Chilevisión Noticias Tarde*, en el cual se exhibió una nota respecto de la agresión y posterior robo que sufrió un chofer de la locomoción colectiva de Valparaíso. Durante la transmisión de la nota, acompañaban el relato del periodista imágenes de las cámaras de seguridad del bus que captaban justo el momento en que el conductor es agredido de manera muy violenta y luego sufre el robo de lo que había recaudado durante el día. Durante las imágenes de agresión se muestra en todo momento a los involucrados con difusor, de manera que no es posible ver la identidad de éstos.
- b) A raíz de esta nota, es que el Consejo recibe una denuncia que señala que «*Se repitió por lo menos 8 veces como era atacado en forma violenta a un chofer de recorrido en Santiago atacado y robado por dos personas mientras hacían la nota con la imagen captada por la cámara del vehículo de locomoción colectiva. Se protegió la identidad del chofer*».
- c) En razón de lo anterior es que se revisan las imágenes denunciadas y se puede efectivamente lo siguiente:
  1. Las imágenes corresponden a una grabación de cámaras de seguridad del bus de locomoción colectiva de la comuna de Valparaíso.
  2. Se puede ver una agresión, sin embargo, la concesionaria puso difusor de imagen.
  3. Terminada la agresión se puede ver la imagen sin difusor, sin embargo, la víctima de este ataque siempre es mostrado de espaldas por lo que no se puede identificar.
  4. Estas imágenes son repetidas en 7 ocasiones, pero siempre con el difusor correspondiente.
- d) En cuanto a la identidad de la víctima, y alguna posible vulneración por su exposición, es importante destacar que la concesionaria al no ser una noticia en pleno desarrollo, sino que se trataba de una grabación ocurrida días previos, tomó las precauciones necesarias e instaló difusor de imagen, de manera que en ningún momento se volvió reconocible la víctima de estas agresiones, siendo respetados sus derechos y evitando esta exposición innecesaria que en nada aportan a la noticia misma.
- e) Por otro lado, en relación a las imágenes mostradas y lo que ellas podrían afectar a los menores que por horario, se encuentran expuestos a este tipo de escenas, el artículo primero de la ley 18.838 señala «*Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la formación espiritual e intelectual*

de la niñez y la juventud», en el mismo sentido el artículo 12 letra l) de la misma ley señala que «Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental».

- f) Pues bien, Según lo señalados por expertos, dentro de los estudios que se han realizado en relación a la influencia que pueden tener los estímulos de la tecnología en menores, se ha señalado que *«En niños menores de 5 años existe una marcada capacidad de fantasía y perciben las imágenes de la TV como reales y verdaderas. A diferencia del adulto, antes de los 10 años la capacidad de razonamiento crítico y relacional está limitado»*<sup>169</sup>.
- g) Por una parte y así como lo señalan los estudios en el tema, en la actualidad las tecnologías tienen una gran influencia en los niños (menores de 10 años), a su vez éstos perciben las imágenes de la televisión como si fuera realidad, de manera que su razonamiento crítico se encuentra limitado, a diferencia de un adulto, lo que se desprende que ellos interpretan tal y como ven las imágenes, de manera expresa sin mayor análisis, necesitando, por lo tanto, imágenes explícitas para que puedan realmente comprender lo que están viendo.
- h) Por otra parte, en el caso de los jóvenes mayores de 10 años, si bien se puede comprender que las imágenes corresponden a las agresiones propiamente tal, la violencia con que estas son realizadas (lo que claramente podría afectar la formación espiritual imposibilitando la nitidez necesaria para observar a cabalidad la agresión sufrida por este conductor.
- i) Por otro lado, la libertad de expresión es considerada la piedra angular de una sociedad democrática y así lo ha entendido tanto la normativa nacional como internacional, puesto que permite el conocimiento a través de la información, otorgando a la sociedad la facultad de recibir y emitir información. Facultad que permite a los medios de televisión, entregar información de interés general, vale decir, *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>170</sup>.
- j) Siendo lo anterior aún más justificable en el caso de los noticieros, plataforma comunicacional, cuyo rol es informar aquellos temas que la sociedad tiene legítimo derecho de informarse, advirtiendo a la población respecto de estas situaciones de violencia vial y delictuales junto con los peligros que esto conlleva.

---

<sup>169</sup> ROJAS O, VALERIA. (2008). Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil. Revista chilena de pediatría, 79(Supl. 1), 81-85. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062008000700012>.

<sup>170</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

- k) Por su parte, y en relación al contenido de la noticia, es importante revisar como las Normas Generales definen el contenido violento, señalando «*Contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto*».
- l) En cuanto a esto, el noticiero, si bien muestra una agresión no muestra imágenes explícitas de fuerza desmesurada o ensañamiento (puesto que el difusor no permite la claridad suficiente de las imágenes), ni siendo tampoco la noticia incitadora de la violencia, además de que tal y como se señaló previamente, la exposición de estas temáticas cuentan con un fundamento, cual es, dar a conocer y advertir a la población situaciones como las emitidas. Por su parte, siendo una noticia real, la violencia en las agresiones mostrada es parte de la realidad que se intenta transmitir, de manera que no existe una exaltación de la violencia ni creación de imágenes de ficción que la desarrollen, sino que simplemente dan a conocer la realidad mostrándola tal y como es.
- m) En cuanto a que este contenido pudiera afectar la formación espiritual o intelectual de NNA, como ya se señaló previamente, si bien esta normativa tiene como finalidad proteger el interés superior del niño, evitando la recepción de imágenes que puedan afectarlo (en el mismo sentido la protección horaria), como ya se señaló los niños menores de 10 años captan las imágenes tal y como son mostradas sin mayor análisis, a diferencia de un adulto, de manera que no le es tan simple comprender la magnitud de las agresiones, y lo mismo ocurre con los jóvenes mayores de 10 años ya que la concesionaria tomó los resguardos necesarios al aplicar el difusor de las imágenes grabadas. No pudiendo verse afectado, por tanto, su formación intelectual ni espiritual de los menores.
- n) En conclusión, si bien el reportaje señalado fue emitido en horario de protección a los menores, las imágenes mostradas no tendrían la capacidad de afectar la formación espiritual e intelectual de menores o el interés superior del niño, respetando el noticiero, por lo tanto, el correcto funcionamiento de los canales de televisión consagrado en el artículo primero de la ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **05 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **49. INFORME TVN C-10728**

Programa	: 24 Horas: La Mañana Informativa
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Canal 24 Horas
Emisión	: Sábado 07 de julio de 2021, de 08:31 a 12:37 horas

### Denuncias:

«Falta de interpretación de lengua de señas durante la transmisión de la Convención Constitucional. Momento histórico para el país y se excluye a las personas sordas ya que sin intérpretes no pueden acceder a la información, el cual es un derecho básico» **Denuncia CAS-53742-M7DOGO**

«No existe interprete de lengua de señas, lo que discrimina unilateralmente a la comunidad sorda de nuestro país, negándole la información y acceso a la democracia» **Denuncia CAS-53743-P5V7R4**

### **Descripción**

El programa informativo realiza diversas coberturas previas al inicio de la primera sesión de la Convención Constitucional. Se entrevista a diversos Convencionales a su llegada y a expertos en estudio.

A las 10:02:00 horas, el conductor anuncia que exhibirán en vivo el inicio de la sesión en el Congreso Nacional de Santiago. Se exhiben las palabras de aperturas de la Presidenta de la Convención, Elisa Loncón, y luego del Secretario y Vicepresidente de la Convención. Se da cuenta del trabajo de instalación de la Convención y de las tareas administrativas realizadas hasta el momento.

La emisión no es exhibida con recuadro de lengua de seña visible, sino sólo GC con mensajes generales sobre lo que ocurre en ese momento. La transmisión se mantiene de manera ininterrumpida hasta las 10:42:34 horas, momento en el que termina la primera parte de la sesión. El conductor del noticiero indica que se da término a la primera parte y luego relata los diversos temas de los que se dio cuenta en la primera sesión. La información aportada por el conductor sobre el tema continúa hasta las 10:47:08 horas. Luego, mientras se espera que se retome la transmisión en vivo de la sesión, se van informando sobre las diversas declaraciones de los distintos Constituyentes. Se exhiben algunas declaraciones y entrevistas realizadas a las afueras del Congreso. Esta cobertura a las afueras del Congreso se mantiene hasta las 10:58 horas, momento en el que se continúa con otras noticias de Chile y el mundo, retomándose la cobertura cada cierto tiempo en el noticiero.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *La Mañana Informativa* transmitido el día 07 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, siendo la materia denunciada competencia de un órgano distinto al Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Normativa que regula la inclusión de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, en particular, de la lengua de señas

A partir de lo establecido en el inciso 8° del artículo 1° de la ley N° 18.838<sup>171</sup>, se abre la posibilidad de considerar como parte del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones de televisión para personas con necesidades físicas especiales.

A su vez, existe una ley especial sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad –Ley N°20.422–, que establece el deber de aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual según lo determinado en el reglamento dictado al efecto (Decreto 32 del año 2012), el que, en su artículo 6°, faculta al Servicio Nacional de la Discapacidad para velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicho reglamento.

Ambos cuerpos normativos se refieren a la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones de televisión para personas con necesidades físicas especiales. En este informe se analizará la normativa que hace referencia al asunto denunciado, revisando la competencia para conocer y sancionar algunas situaciones, y la jurisprudencia del CNTV en esta materia.

2. Ley N° 20.422, que establece las Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad<sup>172</sup> y su Reglamento:

La Ley N° 20.422 –que establece Normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad– según lo dispone su artículo 1°, tiene por objeto el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en su discapacidad.

El artículo 25 de la Ley N°20.422 señala que: *«Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno».*

Asimismo, en su inciso segundo<sup>173</sup>, establece situaciones en los que se deberá siempre transmitir contenido utilizando subtítulo y lenguaje de señas. Estas situaciones se encuentran taxativamente

---

<sup>171</sup> “También se podrá considerar correcto funcionamiento, entre otras cosas, la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, la transmisión de campañas de utilidad pública a que hace referencia la letra m) del artículo 12, y la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional.” Inciso 8 art. 1 ley 18.838

<sup>172</sup> Publicada con fecha 10 de febrero de 2010, que entró en vigencia el 23 de mayo de 2018.

<sup>173</sup> *“Las campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales deberán ser transmitidos o emitidos*

mencionadas en dicho inciso –como, por ejemplo, las campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública, entre otras–, dejando las formas, modalidades y condiciones de transmisión para la determinación del reglamento.

A su vez, el artículo 57 de la ley 20.422, radica en el Juez de Policía Local del domicilio del afectado la competencia para conocer de cualquier caso en que se alegue una acción u omisión arbitraria o ilegal que perturbe o prive de los derechos garantizados en dicha ley, para que este adopte las providencias necesarias para asegurar y restablecer el derecho afectado, sin perjuicio de las normas administrativas y penales.

Finalmente, y con el propósito de promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, el artículo 62 inciso 2 letra j) delega en el Servicio Nacional de Discapacidad (en adelante SENADIS) la función de *«Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad, de conformidad a la ley»*.

Por su parte, el Reglamento aludido en la ley 20.422, publicado el 04 de febrero de 2012, establece *«Mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso de la población con discapacidad auditiva a la programación de los canales de televisión abierta y proveedores de televisión por cable»*. En este, se caracterizan y determinan aquellos servicios de televisión<sup>174</sup> que deberán aplicar los mecanismos de comunicación audiovisual posteriormente detallados, así como también los tipos de mecanismos y la programación a la cual es aplicable. El artículo 1° de este Reglamento explicita a quiénes serán aplicables sus disposiciones<sup>175</sup>.

Adicionalmente, los artículos 2° y 3° de dicho reglamento, establecen los mecanismos de comunicación audiovisual que deberán aplicarse –lenguaje de señas y/o subtítulo oculto– y la programación en la que los concesionarios estarán obligados a aplicarlos, ya sea de forma individual o conjunta.

---

*subtitulados y en lenguaje de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el reglamento indicado en el inciso precedente”.*

<sup>174</sup> En el artículo 1° se establecen los requisitos y niveles de cobertura que los servicios de televisión tengan a objeto de determinar quiénes serían aquellos sujetos obligados por el reglamento. En el artículo 3° se establecen los mecanismos a aplicar.

<sup>175</sup> *«Los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, de acuerdo a la normativa vigente, que emitan o transmitan sus contenidos en Chile, y que sean titulares de concesiones y permisos que, considerados en su conjunto, contemplen cualquier nivel de cobertura, de conformidad a la zona de servicio de sus concesiones y permisos en un 50% o más de las regiones del país, deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual en su programación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3° del presente reglamento, para posibilitar a la población con discapacidad auditiva el acceso a dicha programación».*

Posteriormente, el inciso 4° del citado artículo faculta al Consejo Nacional de Televisión, únicamente, para «*Orientar las características y estándares de diseño y edición que dichos mecanismos de comunicación audiovisual deberán reunir para la adecuada implementación de las acciones exigidas por el presente reglamento*».

Finalmente, el artículo 6° del Reglamento determina que le corresponde a SENADIS el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley 20.422.

### 3. Regulación de la materia en la Ley N° 18.838

El inciso 8° del art. 1° de la ley señala que también se podrá considerar dentro del correcto funcionamiento: «*La incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, la transmisión de campañas de utilidad pública a que hace referencia la letra m) del artículo 12, y la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional*».

Por su parte, el Título II de la ley, que señala las Competencias del CNTV, establece en su artículo 12 que el Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Letra b) inciso 4°, en relación al financiamiento de producción de alto nivel cultural:

*«El Consejo Nacional de Televisión deberá siempre velar por el cumplimiento de la ley N° 20.422 y su reglamento. En el caso que se emitan programas de acuerdo con el párrafo primero de esta letra b) los concesionarios y permisionarios deberán siempre incluir el correspondiente subtítulo oculto para ser visualizado especialmente por personas con discapacidad auditiva».*

Letra m) inciso 2°, relativo a las campañas de utilidad o interés público:

*«Se entenderá por campaña de interés público aquellas transmisiones diseñadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, que se han de emitir con el objeto de proteger a la población y difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas. Las campañas de interés público podrán tener carácter nacional o regional y deberán ser transmitidas con subtítulo y lenguaje de señas de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 20.422».*

Atendido lo dispuesto en el artículo 12 letra b) inciso 4 y letra m) inciso 2, es posible establecer que el CNTV se encuentra facultado para sancionar el incumplimiento de la obligación de transmitir las campañas de interés público con subtítulo y lenguaje de señas, así como también, la ausencia de incorporación de subtítulo oculto en el caso de la emisión de programas contemplados en el párrafo primero de la letra b) del artículo 12<sup>176</sup>.

### 4. Jurisprudencia reciente del CNTV sobre la materia

---

<sup>176</sup> Programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad.

La jurisprudencia del Consejo ha sido conteste en los últimos años en establecer que SENADIS es el órgano competente para conocer y determinar posibles infracciones a la Ley N° 20.422 y su reglamento.

En efecto, en el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del día lunes 27 de enero de 2020, se declaró no ha lugar la denuncia CAS 30291-Y4Y9PO que señaló no se habría dispuesto el recuadro de intérprete de lenguaje de señas en sus servicios informativos, en contra de Universidad de Chile, por la emisión del día 19 de octubre de 2019, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del Noticiero *Chilevisión Noticias Central* (informe de caso C-8324), donde el Consejo estimó:

*«SEXTO: Que, como ha sostenido este Consejo en diversas oportunidades, en razón de lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422, este órgano carece de las competencias legales para conocer de la materia objeto de la presente denuncia, recayendo esta responsabilidad en el Servicio Nacional de la Discapacidad, quien podrá impetrar las acciones que estime pertinentes ante el Juzgado de Policía Local, conforme lo dispone el artículo 57 de la referida ley».*

En el mismo sentido, se estableció en Acta de sesión ordinaria de 04 de diciembre de 2017, donde el Consejo absolvió a una concesionaria por incumplimiento de omisión de mecanismo de acceso, estimando que:

*«CUARTO: Que, en relación con la fiscalización de los contenidos reseñados a la luz de las denuncias formuladas, cabe aclarar que esta entidad carece de las competencias legales para emitir un pronunciamiento como el que solicitan los denunciantes. En efecto, en relación con la obligación de los servicios de televisión de incorporar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación, cuando se trata de informativos relativos a emergencias, la competencia fiscalizatoria relativa a la aptitud de tales medidas, se encuentra entregada a otras instituciones públicas».*

*«SEXTO: En este contexto, es clave recordar que el artículo 12°, letra b), determina que el Consejo Nacional de Televisión velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.422 y su reglamento.*

*»Tal determinación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, debe ser efectuada al alero del principio de legalidad, que se extiende al discernimiento de las competencias de los órganos estatales; y que implica, en el marco del Derecho Público, realizar una interpretación restrictiva de sus potestades, máxime cuando estas coexisten con atribuciones de organismos técnicos especializados».*

Las resoluciones citadas precedentemente, reflejan la opinión que ha mantenido el CNTV en esta materia, reconociendo la existencia de una normativa especial que establece una habilitación legal a SENADIS para conocer y resolver sobre estas materias.

##### 5. Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema

En un fallo reciente, la Corte Suprema tuvo la oportunidad de referirse respecto de esta materia, indicando expresamente que el órgano facultado para velar por el cumplimiento de la normativa que

regula la aplicación de mecanismos de acceso a los contenidos televisivos para la comunidad con discapacidad auditiva, es el Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS).

Así, conociendo de un recurso de protección deducido por la ausencia de lengua de seña y subtítulo en emisiones que se referían a la pandemia del coronavirus, el máximo Tribunal acogió el recurso de protección deducido, en cuanto se dispone que los recurridos deberán adoptar las medidas necesarias para que los bloques noticiosos que cada uno de ellos transmita por situaciones de calamidad pública se tornen accesibles para las personas sordas mediante el empleo de subtítulos y, además, de lenguaje de señas. Inmediatamente, el tribunal expresamente indica:

*«Asimismo, se dispone que el Servicio Nacional de la Discapacidad deberá fiscalizar el cumplimiento de lo precedentemente ordenado, al tenor de lo prescrito en el artículo 6 del “Reglamento que establece normas para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva”, contenido en el Decreto Supremo N° 32 de 2011»<sup>177</sup>.*

En este escenario, y a partir de un análisis de las normas revisadas en los acápites anteriores y de la jurisprudencia reciente del CNTV y de los tribunales superiores de justicia, se podría concluir que el CNTV sólo cuenta con atribuciones específicas en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en la ley N° 20.422<sup>178</sup>, las que se encuentran expresamente señaladas en estas normas, y que no serían las situaciones denunciadas en el caso de autos, en tanto fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 25 de la ley 20.422. Asimismo, a partir del texto de la propia ley 20.422 y su Reglamento, se entiende que el órgano encargado por velar por el cumplimiento de esta norma es SENADIS, pudiendo ejercerse acciones ante el Juzgado de Policía Local competente.

Así, en virtud del artículo 6° del mencionado reglamento, se establece que será el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) el órgano que deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones del reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 letra J) de la ley N° 20.422. Siendo este el órgano encargado de fiscalizar y determinar los eventuales incumplimientos a las citadas normativas.

Esta conclusión sería concordante con el principio *non bis in ídem*<sup>179</sup> y el principio de legalidad<sup>180</sup>, ya que existiría un órgano técnico especializado encargado de velar por el cumplimiento de la ley 20.422 y su Reglamento.

---

<sup>177</sup> Parte resolutive sentencia causa rol 19.024-2021. En la sentencia, la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Mario Carroza y las abogadas integrantes Pía Tavolari y María Angélica Benavides– estableció el actuar discriminatorio de los canales de televisión al no adoptar medidas para que la población con discapacidad auditiva se informe adecuadamente sobre los alcances de la pandemia.

<sup>178</sup> Vid. Art. 12.

<sup>179</sup> En términos generales, el principio *non bis in ídem*, consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento.

<sup>180</sup> En virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

Por tanto, atendidos los argumentos expuestos precedentemente y los elementos audiovisuales analizados se estima que la materia denunciada no sería competencia de fiscalización por parte del CNTV, estando esta facultad radicada en el SENADIS, por lo que no se podría configurar una sanción sustentada en una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Sin perjuicio de ello, se sugiere que oficiar al Servicio Nacional de la Discapacidad con el objetivo de dar respuesta a la inquietud y solicitud planteada por los denunciantes. Esto, salvo distinto parecer del Consejo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas: La Mañana Informativa** exhibido el día **07 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 50. INFORME CHILEVISIÓN C-10735

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 08 de julio de 2021, de 20:24 a 22:29 horas

#### Denuncia:

«En la representación de la discusión dada por la Convención Constitucional en su 3ra sesión, se presentan cinco opiniones: tres en contra de la libertad de los detenidos de la revuelta y dos a favor. Es decir, 60% en contra y 40% a favor, cuando en la realidad las proporciones fueron muy disímiles: 22% en contra, 68% a favor y 10% de abstención. Es decir, se sobre representa la opinión de quienes se oponen a la liberación de los detenidos triplicando su presencia en TV y se sub representa la opinión de quienes defienden la libertad de los detenidos, no sólo con menos tiempo, sino además con fragmentos descontextualizados y sin explicar en ningún momento las razones de su declaración. Finalmente se omite información de vital relevancia: el número de votos a favor de la declaración que suman dos tercios más uno. De esta manera, además de faltar al pluralismo, se falta a la ética periodística, y a los principios de la democracia porque se discrimina a los 105 Constituyentes que votaron a favor de la declaración por la libertad de los presos de la revuelta y del wallmapu, y que además corresponden a una mayoría de dos tercios más uno» **Denuncia CAS- 53872-K6H1T9**

#### **Descripción**

A las 21:29:42 horas, el conductor Humberto Sichel presenta la introducción de una nota de prensa que da cuenta de una declaración votada por la Convención Constitucional respecto de la situación de las personas detenidas en los meses de la revuelta social. Precisa que en el texto se solicita la desmilitarización del Wallmapu y el otorgamiento de amnistía a presos mapuches condenados a partir de 2001.

El relato informativo recalca que es un documento que genera divisiones, por cuanto un grupo considera que sus planteamientos exceden las atribuciones de la instancia y otro, lo define como capital dentro del proceso de instalación del órgano. Estos énfasis son mencionados por la voz en *off* periodística, al tiempo que en la secuencia audiovisual aparece en generador de caracteres, GC, la frase: «Convención solicita urgencia a indultos».

En otra compilación de imágenes son visibilizados diversos y diversas Constituyentes, cuyas voces expresan –en el marco de sesiones de dicha instancia– sus particulares opiniones de este tópico: Arturo Zúñiga, Convencional UDI; Agustín Squella, Convencional Independiente con apoyo del partido Liberal; María Rivera, Convencional Independiente de la Lista del Pueblo; Margarita Letelier, Convencional UDI; y Loreto Vallejos, Independiente de la Lista del Pueblo.

La narración contempla además la llegada de la recientemente nombrada Secretaria Ejecutiva de la Convención, Catalina Parot. Esta acción es descrita en el contexto de un encuentro casual entre ella y la Convencional y machi, Francisca Linconao. La nota incluye el momento de un breve diálogo en que el que la ancestral mujer del pueblo mapuche le recalca la importancia de la liberación de los presos del Wallmapu y de la revuelta social.

Luego, a través de una cuña, Parot menciona que hará lo posible para que el órgano Constituyente pueda efectuar su trabajo de manera óptima. Consecutivamente, dos opiniones críticas de Convencionales hacia su nombramiento son visibilizadas en la crónica audiovisual: la de la periodista Patricia Politzer (Independiente por la Nueva Constitución); y del abogado Daniel Stingo (Independiente con apoyo de Revolución Democrática). Estas selecciones de cuñas preceden a las opiniones que entrega el ministro Secretario General de la Presidencia, Juan José Ossa acerca de esta designación.

La finalización del relato consta de un texto en *off* en el que se releva que, tras la presentación de dos declaraciones a la mesa de la Convención y después de dos votaciones fue aprobada la propuesta del bloque Apruebo Dignidad más Independientes, que *«Demanda entre otras cosas la tramitación con máxima celeridad del proyecto de Ley de Indulto que se encuentra en el Congreso y la inmediata desmilitarización del Wallmapu»*.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a revisar los antecedentes vinculados con la denuncia acogida a tramitación. Los argumentos de la misma fueron remitidos en virtud de una nota de prensa que informa sobre una declaración emitida por la Convención Constitucional respecto de la situación de las personas detenidas en los meses de la revuelta social, en la emisión del noticiario *Chilevisión Noticias Central* del día jueves 8 de julio de 2021. El resultado de dicho ejercicio de fiscalización es pormenorizado a continuación:

1. El ejercicio periodístico que sustenta el relato informativo obedecería a los cánones de la normativa vigente

Conforme a lo visualizado, la nota de prensa elaborada por la concesionaria daría cuenta de un ejercicio periodístico que pretende informar sobre un asunto de interés público, a saber, la declaración votada ese día en la Convención Constitucional que versa de la solicitud de indulto a personas detenidas en los meses de la revuelta social y la liberación de presos mapuches condenados desde 2001 en adelante. De igual manera, en la crónica editada por el Dirección de Prensa de Chilevisión es incluida la petición de la pronta desmilitarización del Wallmapu.

En ese marco, la elaboración del material informativo considera –en primer término– las posiciones divergentes que circulan en el órgano Constituyente respecto de esta materia, consignando las argumentaciones de las mismas. Esta precisión es complementada con una secuencia compuesta por la visibilización de distintas voces de Convencionales, que van desde la UDI hasta la Lista del Pueblo.

Lo anterior constituiría un criterio establecido por decisión editorial, prerrogativa ejercida con la libertad que a la concesionaria le corresponde, según lo que garantiza tanto la Constitución Política, a través del artículo 19 N° 12, «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*»; como también por el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en el que de un modo taxativo se indica: «*La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley*».

En virtud de lo precedentemente expuesto, los derechos fundamentales referidos formarían parte del ejercicio periodístico en comento, aspecto que de igual forma quedaría de manifiesto en la articulación de las diversas voces (favorables / desfavorables) existentes en la instancia en torno a la situación de las personas detenidas en el estallido social y los condenados del Wallmapu de 2001 a la fecha.

De igual manera, otro asunto de interés público que es incluido en la crónica audiovisual dice relación con el nombramiento de Catalina Parot como Secretaria Ejecutiva de la Convención Constitucional. Dicho hito es descrito como otro punto controversial entre algunos integrantes del Órgano y la autoridad gubernamental. En tal sentido, la tensión discursiva es planteada entre la Convencional Patricia Politzer; el Convencional Daniel Stingo y el Ministro Secretario General de la Presidencia. La oposición discursiva estaría dada porque los primeros opinan que la designación emana de asuntos políticos; mientras que el segundo subraya el perfil técnico del cargo.

Los aspectos esgrimidos en la denuncia no serían congruentes con lo detectado en el relato, en el sentido de que no habría una sobre representación de las posiciones de quienes están en contra de la declaración. La elección de las voces disímiles que forman parte de la Convención demostraría el intento por reflejar un cierto equilibrio de visiones en esta materia.

## 2. En la nota de prensa fiscalizada el principio del pluralismo no estaría en un terreno feble

Por otra parte, y para efectos de la denuncia, es dable también señalar que el principio del pluralismo no se vería amenazado en el transcurso de la nota de prensa examinada. Es importante consignar que dicho principio está incluido como un elemento sustancial de observancia del correcto funcionamiento en el artículo 1° de la Ley 18.838, cuya noción puntualiza: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

De manera más concreta, la definición de pluralismo, según el artículo 1º, inciso 5, de este cuerpo normativo, refiere a: «*El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género*».

Esta acepción del pluralismo posee, al mismo tiempo, asidero en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puntualmente en su artículo 3º: «*El pluralismo en el sistema informativo favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurará la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social*».

En ese sentido, resulta plausible sostener que la diversidad social y política estaría representada en el contenido fiscalizado, pues no sólo se exponen los aspectos en que los Convencionales y las Convencionales divergen, sino que además las particulares opiniones y juicios de ellas y ellos. Esto implica que son incluidas en la edición de la crónica audiovisual las expresiones de quienes aprueban la declaración y de quienes disienten de la misma.

Lo mismo ocurriría con las apreciaciones y fundamentaciones del nombramiento de la Secretaria Ejecutiva del Órgano, Catalina Parot. Convencionales en desacuerdo con esa designación entregan sus puntos de vista; en tanto que la autoridad gubernamental, a través de una cuña del Ministro Secretario General de la Presidencia, da a conocer su argumentación pertinente. En tal sentido, no sólo se informa de la controversia que ha generado este nuevo hito de la Convención en su proceso de instalación, también las diferentes opiniones –que darían cuenta de la diversidad política existente en el país– generadas al respecto.

En suma, la narración periodística analizada cumpliría plenamente con el derecho fundamental asociado a la libertad de informar sin censura previa y en ese entendido, la diligencia periodística respondería, a su vez, a los preceptos normativos aludidos. De igual forma, demostraría el cumplimiento del principio del pluralismo, cuestionado por el denunciante, lo que ciertamente permitiría aseverar que el relato televisivo iría en armonía con los cánones que rigen el ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’, según la Ley 18.838 y las normas que la complementan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **08 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 51. INFORME MEGA C-10738

Programa	: Meganoticias Alerta
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Martes 10 de julio de 2021, de 08:30 a 13:01 horas

Denuncia:

«Por parte del conductor Sepúlveda y otros Invitados hacen alusión que el alza de precios de combustible –gas licuado y bencinas– son producto de la colusión de los actores del mercado. Omite información relevante respecto a que en Chile se importa casi todo el combustible, que los precios son fijados internacionalmente y que el precio de fletes navieros ha aumentado exponencialmente este año por la mayor demanda externa. Aumenta el molestar de la gente con una información imparcial y sin pruebas» **Denuncia CAS-53879-BOQ9L9**

### Descripción

En uno de los bloques del programa<sup>181</sup>, y en el contexto de una información desglosada brevemente por el conductor y periodista Rodrigo Sepúlveda, relativa al alza de precios en general y en particular, a lo que la Fiscalía Nacional Económica, FNE, habría señalado respecto de que la competencia no funcionaría en la industria del gas, son entrevistados en vivo –a través de la plataforma Zoom– el presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, CONADECUS, Hernán Calderón; y el Diputado y Presidente de la Comisión Investigadora de la libre competencia en el mercado del gas residencial, Miguel Ángel Calisto. Cabe señalar que, hacia el final de este segmento, Sepúlveda conversa brevemente sobre esta materia con el Diputado de Convergencia Social y –a la fecha de esta emisión– candidato presidencial para las elecciones primarias legales del pacto Apruebo Dignidad, Gabriel Boric. Este diálogo ocurre en circunstancias en que el parlamentario está próximo a llegar a las dependencias de Megamedia para intervenir en una entrevista en vivo en el set de este espacio televisivo.

El primer turno de las dos primeras entrevistas antes referidas le corresponde al presidente de la CONADECUS, quien plantea críticas a la concentración de la propiedad en el mercado del gas. Sus afirmaciones van en orden a establecer, por ejemplo, que el mismo proveedor de gas a domicilio es, a la vez, propietario del terminal de gasificación. En tal sentido, enfatiza que las diversas empresas ligadas a las marcas distribuidoras son socias en las cadenas de producción y almacenamiento del gas.

Hernán Calderón asevera taxativamente que es necesario «*Hablar con nombre para poder hacernos responsable*» y en esa perspectiva, asegura que «*Copec es socio de Gasco en la producción de petróleo*» y al mismo tiempo, señala que empresas Copec es dueña de Abastible. Por otra parte, puntualiza que Gasco es propietaria de CGE, razones por las que opina que existiría una «*Integración en el ámbito de la Energía*» que haría imposible una libre competencia.

Consecutivamente, Rodrigo Sepúlveda comenta que lo que describe implicaría que no hay competencia en el precio y enseguida le consulta: «*¿Por tanto hablamos de un precio igualitario?*». A esto, el dirigente responde afirmativamente, remarcando que entre los tres actores del mercado (Lipigas, Gasco y Abastible) habría un acuerdo para establecer un determinado precio.

Calderón insiste en el argumento de que la Energía está integrada en su totalidad, complementa al respecto que en el mercado del Gas Natural también son socios. Recalca que la propiedad de Metrogas está en manos de empresas Copec y de Gasco, haciendo la salvedad de que esto implica la participación de Abastible, concluyendo que «*Los mismos que producen el gas natural venden el gas*

---

<sup>181</sup> Dicho bloque tiene una duración total de 35 minutos y 14 segundos, conforme a la constatación de hechos sobre la cual se elabora este informe de fiscalización de contenidos televisivos.

*a petróleo, el gas de cilindro [...] y si te vas a la electricidad, también están integrados, porque son parte del mismo negocio».*

Más adelante, parte la conversación con el Diputado Miguel Ángel Calisto, que es alternada con el diálogo que Sepúlveda sostiene con el máximo líder de CONADECUS. En un instante, el conductor le pregunta al parlamentario Demócrata Cristiano si ya es factible afirmar que existen razones para fundamentar que la competencia no estaría operando de manera correcta.

Calisto contesta esgrimiendo que existirían elementos que darían cuenta de aquello, conforme lo ha ido estableciendo la FNE, a lo que Rodrigo Sepúlveda le consulta cuáles serían aquellos. Quien oficia como sujeto fiscalizador desde la Cámara de Diputados explica que serían, según los antecedentes proporcionados por la FNE, aspectos como el incremento en el valor de los precios en un 14% durante el primer trimestre de 2021. Continúa su hilo argumentativo añadiendo que *«Efectivamente este aumento era proporcional, en la misma cantidad, en todas las empresas que proveen este servicio en Chile [...] estamos hablando de Gasco, Abastible y Lipigas»*. Añade que la observación desde la Comisión que preside no sólo se vincula con la concentración en el ámbito de la distribución, sino además en temas de importación. El conductor interviene luego preguntándole el nombre que, a su juicio, recibiría aquello, cuestión a la que el parlamentario responde sosteniendo que se trata de una *«Concentración absoluta del mercado»*. No obstante, subraya que será la FNE la que tendrá que pronunciarse si existe o no la figura de colusión.

La diferencia de precios entre los actores del mercado es relevada poco después por Sepúlveda, citando valores de cilindros de gas de 15 kilos, ofertados en Coyhaique –zona a la que representa Calisto–, que aparecen en un sitio web gubernamental. La inquietud consecutiva del conductor hacia el Diputado tiene que ver con la magnitud de esa variación (de casi 10 mil pesos). El parlamentario responde confiriéndole relevancia al rol fiscalizador de la Comisión Investigadora que preside, declarando que es indispensable la existencia de un ente regulador, tal como en el mercado de la electricidad y el agua potable.

El último punto que obtiene representación en la cobertura en comentario se vincula con la ausencia en Chile de los derechos sociales. El matiz es postulado por el Diputado Gabriel Boric, quien opina que diversos servicios deben ser solventados por los ciudadanos, sumándole a ello el aumento del costo de la vida, por lo que –subraya– se hace urgente detener la colusión de precios. Sin embargo, y refiriéndose a la zona de su diputación, aclara que en Magallanes esto no se daría *«Porque el gas es la columna vertebral de la economía magallánica»*.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a un pasaje del programa informativo *Meganoticias Alerta*, del día sábado 10 de julio de 2021, en el que el conductor y periodista Rodrigo Sepúlveda entrevista al presidente de Conadecus, Hernán Calderón y a los Diputados Miguel Ángel Calisto y Gabriel Boric debido a una presunta colusión de precios entre los actores del mercado del gas licuado, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fundamenta lo siguiente:

### 1. Ejercicio periodístico que dialoga con el ordenamiento jurídico vigente

Lo denunciado forma parte de un contenido televisivo que es emitido en una producción de Megamedia que pertenece al género Informativo. En ese entendido, las entrevistas en vivo, vinculadas al reproche del denunciante, constituirían un ejercicio periodístico que se condice con lo estipulado por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política. Ello, pues el fragmento audiovisual examinado daría cuenta del ejercicio pleno del derecho fundamental que consagra la libertad de emitir opinión y de informar.

Asimismo, y amalgamado a lo precedente, es preciso sostener que la acción indagadora del conductor Rodrigo Sepúlveda obedecería a lo señalado en el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, cuya esencia jurídica opera como una herramienta que resguarda la libertad de emitir opinión y de informar a través de cualquier medio y sin censura previa. A mayor abundamiento, es clave dejar en claro que la libertad de emitir opinión y de informar obtiene reconocimiento en distintos instrumentos y tratados internacionales, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos.

De igual manera, es plausible añadir que la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo le asigna a la televisión la calidad legítima de un medio de comunicación, por ende, la concesionaria ostentaría dicho rol con las funciones públicas que ello compromete. Funciones que estarían en concordancia con la formación y/o reforzamiento de la opinión pública.

Dentro de las ideas planteadas en las últimas líneas del párrafo anterior, valdría fundamentar que el discurso periodístico de Sepúlveda atendería a los eventuales reclamos expresados por los consumidores y usuarios de gas licuado y que CONADECUS, probablemente, ha recibido. En ese sentido, sus juicios y disquisiciones orbitan a partir del eje ciudadano, intentando efectuar juicios tal como si fuese uno más, siendo esa su manera de empatizar como comunicador social respecto de un asunto de interés público, a saber, el incremento en los precios de los cilindros de gas distribuidos a domicilio.

En este marco, sería sustancial argüir además que dicho estilo en la conducción y en las entrevistas realizadas por Rodrigo Sepúlveda iría en estrecha armonía con la pauta que, por decisión editorial, se define previo a las dos extensas entrevistas y la breve conversación con Gabriel Boric fiscalizadas y analizadas. Es dable complementar que las decisiones editoriales del programa en comento se ajustan a un estatus normativo que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico. Es decir, la elección temática para la pauta periodística o las propuestas que por 'interno' comunicaría editor/editora – según sea el caso– se encuentra amparada en la libertad de expresión y la libertad programática de contenidos, derechos fundamentales contemplados en la Ley N° 18.838, sobre el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'. Por lo cual la omisión que arguye el denunciante provendría de su libre albedrío, lo que significaría que su propio criterio estaría pesando en los argumentos de tal objeción.

### 2. No es función del CNTV analizar y/o fiscalizar la presencia o ausencia de los antecedentes aportados por el denunciante sobre el tema en cuestión

Este punto va de la mano de las consideraciones incluidas en el último párrafo de la página anterior, básicamente por el hecho de que lo que el denunciante alega como omisión del contenido fiscalizado no es materia que al CNTV le compete revisar. Ni la presencia ni la ausencia del mismo. Eso está fuera de sus atribuciones y facultades.

Dicho aquello, habría que reforzar la idea de que en la denuncia predominan opiniones personales del denunciante, aspecto que en ningún caso este Consejo reprocha ni cuestiona, más bien habría que plantear que la práctica fiscalizadora del 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión' efectuada para los fines de este informe vislumbra que tales juicios carecerían de sustentación jurídica suficiente para configurar una eventual vulneración normativa.

Así, es crucial colegir y remarcar que el ejercicio periodístico en el que concurre lo reprochado estaría alineado con los preceptos jurídicos explicitados en el punto precedente.

En consecuencia, el contenido narrativo y audiovisual fiscalizado, referido a dos entrevistas y una breve conversación que el conductor Rodrigo Sepúlveda sostiene con tres líderes de opinión –en sus respectivas áreas– sobre posible colusión de precios entre actores que participan en el mercado del gas licuado, estaría desprovisto de componentes que devengan en una presunta infracción al 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Alerta** exhibido el día **10 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 52. INFORME TVN C-10750

Programa : Hora 24  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Canal 24 Horas  
Emisión : Martes 11 de julio de 2021, de 09:00 a 13:00 horas

### Denuncia:

«Las constantes salidas y entrevistas del famoso doctor Ugarte, que haciendo uso de ese sesgado poder que tiene, alienta y anima a tomar las fuerzas públicas para amedrentar y obligar a las personas a una vacunación que no es obligatoria, es un coaccionador asesino» **Denuncia CAS-53887-L6D7G3**

### **Descripción**

La emisión de *Hora 24* del día 11 de julio, entrevista al doctor y jefe de la Unidad de Pacientes Críticos de la Clínica Indisa, Sebastián Ugarte, en el marco de la preocupación que existe respecto a la propagación de la variante Delta de COVID-19 en Chile, dos los últimos casos detectados. En el generador de caracteres (en adelante GC) se lee: «110 muertes y 2.330 casos nuevos: Positividad es del 3, 43%».

El doctor Ugarte plantea en primer término que la reducción de número de casos nuevos contagiados por COVID-19, donde la tasa de positividad es consistentemente menor que hace meses atrás, lo que obedecería a que las variantes que circulan en el país se estarían controlando. A pesar de ello plantea que la tasa de mortalidad en el país sigue siendo alta, lo que obedecería a dos factores básicamente: Que los enfermos que desarrollan la enfermedad más grave durante días o semanas antes de llegar a fallecer, podría deberse a un retardo en la curva de la enfermedad, es decir un rezago de la enfermedad; Y otro factor es que la inmunidad de las personas mayores de 60 años podría estar disminuyendo, lo que puede incidir en que sea el grupo que se ve más afectado, eso sumado a la edad y a las enfermedades basales.

El conductor plantea la interrogante que refiere al tiempo de inmunidad que poseen las personas vacunadas al inicio del proceso, lo cual indicaría que es necesario administrar una tercera dosis a modo de reforzamiento. Ante esta pregunta el doctor Ugarte plantea que en el último tiempo ha ido en aumento la hospitalización en personas mayores de 60 años, por lo cual podría ser ese un indicador de que es necesario reforzar la vacunación para ese grupo etario. Asimismo, refiere que al parecer que la variante Delta no estaría jugando un rol importante debido a la baja circulación del virus.

[11:49:34 – 11:51:32] Respecto a la variante Delta, el doctor Ugarte refiere que con el fin de contener los contagios por dicha variante se ha tenido que recurrir a la fuerza pública para conminar a las personas a no dejar las residencias sanitarias con el fin de lograr dicha contención, una situación inédita hasta el momento. El GC señala: «Detectan 10 nuevos casos de variante Delta en Chile».

Seguidamente el doctor Ugarte se refiere al nuevo plan Paso a Paso y a la relevancia que tiene considerar la variante Delta ante la inminente liberación de ciertas restricciones a la población. Al respecto señala que dada su experiencia al trabajar en unidades de atención de pacientes críticos su punto de vista es más bien conservador, aunque la pérdida de clases en estudiantes implica una merma en su desarrollo, plantea que es importante privilegiar la salud, ante todo. GC: «¿Son acertados los nuevos cambios al plan Paso a Paso?».

El conductor refiere que dado el escenario actual en que la variante Delta puede ser transmitida de manera comunitaria, las recomendaciones hacia la población siguen siendo el autocuidado, respetar la norma y vacunarse. Al respecto consulta al doctor Ugarte cuál es su recomendación al respecto, el cual plantea que el cambio pone el énfasis en la vacunación señalando que *«Las personas que cuentan su inmunización completa, con su pase de movilidad, tiene acceso a mayores facilidades en actividades diarias, eso es la parte positiva»*.

Asimismo, señala que la ventilación es muy importante, donde aparte del uso de mascarillas, lavado de manos y mantenimiento de distancia física, el ventilar el transporte público y los lugares de trabajo se torna muy relevante para evitar contagios de las variantes que existen u otras que pudieran llegar, ya que esto disminuye el riesgo de contagio puesto que la transmisión es por el aire. Comenta que hay países que están recurriendo a medidores de CO2 para lograr que los espacios donde se eleve los niveles de partículas de CO2 se estén ventilando de manera constante, o bien, la utilización de sistemas de filtros o ventiladores para mejorar la ventilación en espacios cerrados.

Respecto a la relevancia al uso de mascarillas el conductor Nicolás Vial consulta al doctor por el tipo de mascarilla más indicada ante el nuevo escenario de variantes en el país, y si la KN95 pudiese ser la más recomendada versus la de tela. El doctor señala que las mascarillas de tela deben considerar que tengan un buen nivel de filtrado, respirabilidad y adaptación al rostro, donde el problema es la certificación de aquello. Las mascarillas deben tener a lo menos tres capas de tela y ser realizada con los materiales indicados, recomendando que las personas que deben utilizar el transporte público utilicen más de una mascarilla para reforzar la protección, es decir utilizar una mascarilla quirúrgica y sobre esa una de tela, considerando la función de respirabilidad de la mascarilla. Esta recomendación la apoya en un estudio realizado recientemente en Harvard donde la utilización de un sistema de dos mascarillas ayuda a protección y también a la economía de las personas.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al noticiero programa *Hora 24* exhibido el día 11 de julio de 2021, no se logró identificar elementos que configuren una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia que aduce a que el doctor Sebastián Ugarte habría realizado comentarios que «*Alienta y anima a tomar las fuerzas públicas para amedrentar y obligar a las personas a una vacunación que no es obligatoria, es un coaccionador (sic) asesino*». Esto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

#### 1. Respecto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

La Ley N° 18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1° señalando que consiste en el permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las formas de abordaje de las conversaciones y temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público<sup>182</sup>. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*<sup>183</sup>.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>184</sup>. En este sentido, los concesionarios serán responsables<sup>185</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de*

---

<sup>182</sup> A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>183</sup> Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115–120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

<sup>184</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>185</sup> Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

»La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»<sup>186</sup>.

La discusión e intercambio de ideas de un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación, como una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)<sup>187</sup> plantea que «El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo».

2. Respecto a que los dichos del doctor Sebastián Ugarte «[...] Alienta y anima a tomar las fuerzas públicas para amedrentar y obligar a las personas a una vacunación que no es obligatoria, es un coaccionador (sic) asesino».

Durante la emisión fiscalizada, se realiza una entrevista de manera remota al doctor Sebastián Ugarte, quien durante 18 minutos se refiere a la situación actual de contagios por COVID-19 en el país, así como la preocupación que existe respecto de aparición de la variante Delta y los nuevos casos detectados en el país.

En este marco el doctor Ugarte plantea que la tasa de positividad ha ido disminuyendo en el país, lo que daría cuenta del control que se está teniendo a nivel de contagios dado el plan de vacunación, sin embargo y a pesar de ello plantea que la tasa de mortalidad en el país sigue siendo alta, lo que obedecería a dos factores básicamente: (1) Que los enfermos que desarrollan la enfermedad más grave durante días o semanas antes de llegar a fallecer, podría deberse a un retardo en la curva de la enfermedad. (2) Que la inmunidad de las personas mayores de 60 años podría estar disminuyendo debido al período que ha transcurrido desde la primera dosis, eso sumado a la edad y a las enfermedades basales.

Así el conductor y su entrevistado analizan la situación actual de contagios, realizando recomendaciones respecto a las medidas de autocuidado, respetar las normas sanitarias y en

---

<sup>186</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

<sup>187</sup> Martínez Terrero, José (2006) "Teorías de Comunicación". Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

particular favorecer la ventilación en los espacios cerrados, privilegiando el transporte público y las oficinas. [11:49:34 – 11:51:32] Asimismo, el doctor Ugarte plantea que una forma de frenar la propagación de la variante Delta es aislar a las personas que han tenido contacto estrecho, señalando que la fuerza pública ha tenido que conminar a las personas a permanecer en las residencias sanitarias a fin de lograr frenar la propagación, hecho que connota como algo inédito ocurrido hasta el momento. Siendo esta la única referencia que el entrevistado hace a la intervención de la fuerza pública.

En este sentido, no se observa como señala la denuncia que los dichos del doctor Sebastián Ugarte incitarían a que la fuerza pública obligue a las personas a vacunarse, connotándolo como una coerción asesina, sino más bien lo observado es un llamado al autocuidado y respeto a las normas sanitarias, reforzando la recomendación de ventilar los espacios cerrados, en especial del transporte público, con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19 y su variante Delta. En este sentido los comentarios expresados por el conductor y su entrevistado ofrecen elementos a la opinión pública que van en concordancia con el resguardo y bienestar general de la población.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hora 24** exhibido el día **11 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 53. INFORME CHILEVISIÓN C-10760

Programa : Contigo en Directo  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 13 de julio de 2021, de 15:29 a 17:13 horas

#### Denuncias (25):

«Hablan y ponen de encabezado una tal nación mapuche siendo que este es un país único sin distinción de habitantes» **Denuncia CAS-53911-K4G8T9**

«Se faltó enormemente el respeto al país creando un relato falso respecto a Chile y su condición de país soberano, insistiendo en la idea de una nación mapuche y no de un Estado soberano incentivando la sedición. Canal muy irresponsable y mentiroso en general» **Denuncia CAS-53919-GOH1RO**

«Al minuto 10 de programa, afirman la existencia de la nación mapuche. Crean un relato falso respecto a Chile y su condición de país soberano» **Denuncia CAS-53920-X5R5R8**

«Aproximadamente a los 10 minutos iniciado el programa señalado aparece un titular que hace alusión a un invento "Nación Mapuche" la nación Mapuche no existe, ellos son una Etnia de Chile, la única nación es nuestro territorio de llama Chile. Es peligroso que en programas informativos mal informen, manipulen y mientan con respecto a lo señalado. Es imperante que se refieran a la Etnia Mapuche por lo que son, no por lo que aspiran ser» **Denuncia CAS-53921-B6P7H5**

«Emisión de contenido sedicioso que involucra ciertos discursos de odio (separatistas) en contra de la buena convivencia nacional de Chile, que, a la misma vez, se guía por intereses y agendas políticas extremistas que

rompen la supuesta imparcialidad que programas periodísticos de este ámbito (horario familiar) deben poseer»

**Denuncia CAS-53922-SOP7D7**

«En el programa señala que Chile no es una República única y soberana. Señalan que existe una "Nación Mapuche", y hasta donde sé, esa calificación no existe. Chile es uno sólo. Basta de progresismo, comunismo y demás. Los chilenos estamos cansados de ver tanta basura en los canales abiertos. Todos estos charlatanes son una minoría y el canal sigue incitando al odio entre los mismos chilenos» **Denuncia CAS-53927-X9F2C7**

«En el programa mientras se produce la entrevista al Senador Ossandón y a la Diputada Gael Yeomans, se emplea un titular llamando al Gobierno a 'retomar la paz con la nación mapuche', algo que contraviene el capítulo I de bases institucionales de nuestra Constitución vigente, así como las normas relacionadas a esta presentación al entregar una información que falta a la verdad (ya que ninguna persona puede atribuirse facultades o derechos más que aquellos que por ley se le han conferido, en especial para reconocer otra nación además la chilena). Este titular se emplea de forma tendenciosa para engañar con un llamado a la paz, una realidad distinta a la de los hechos de terrorismo acaecidos y actualmente perseguidos criminalmente por el Ministerio Público, y que buscan afectar la integridad de la nación, favoreciendo la posición de quienes desean fraccionar el territorio nacional, vulnerar los valores morales y culturales de nuestra nación (presentes en nuestro ordenamiento jurídico, en especial el libro II título II del Código Penal) relativizando los delitos cometidos. Acción última que el presentador del programa realiza de forma reiterada a lo largo de la discusión» **Denuncia CAS-53932-Y9Z2R7**

«En el mencionado programa, y en la foto presentada como evidencia, se muestra cómo se falta a la verdad indicando que hay una "nación mapuche", cuando no existe tal, ya que Chile es un solo país y nación, que se compone de muchas etnias. Los padres, abuelos, hijos y nietos nacidos en Chile, compartimos un solo país, con nuestras diferencias culturales y todo. No es plausible engañar a las personas y jóvenes en formación, indicando que Chile podría estar dividido en base a un conflicto que pasa a parecer terrorismo, en una parte de nuestro país. Ya estoy harta de la subversión y engaños en la tv abierta, en un horario en el que mis hijos pueden ver tamaña mentira» **Denuncia CAS-53936-N5JOP5**

«La ventana Oberton señala que Chile no es una República única y soberana sino que por el contrario existe una "Nación Mapuche", creando un relato falso respecto a Chile y su condición de país soberano. Una vergüenza este canal» **Denuncia CAS-53938-JOROMO**

«No existe la llamada 'nación mapuche'. Los mapuches son un pueblo indígena, el más numeroso del país, por cierto, uno de los diez pueblos indígenas de Chile que son reconocidos por la ley 19253 de 1993. Asimismo, todos los nacidos en Chile son chilenos, tal como lo ampara la ley y la tradición chilena desde el 3 de junio de 1818, mediante decreto del director supremo B. O'Higgins» **Denuncia CAS-53942-F2G4R7**

«Se da entender que Chile no es una República única y soberana, sino que por el contrario dice que existe una "nación mapuche", creando un relato falso respecto a Chile y su condición de país soberano» **Denuncia CAS-53958-S3BOQ6**

«Durante la emisión del programa en cuestión, se pone como titular "Podrá algún gobierno retomar la paz con la Nación Mapuche?". Hasta donde sabemos, cuando se establecieron las normas del Estado de derecho que nominalmente rigen en Chile, se edificó nuestro Estado como Unitario, por lo que reconocer la existencia de una nación mapuche, además de ser una falacia que impulsa una idea separatista, atenta contra la realidad de nuestra organización. La única nación que existe en nuestro país, es la Chilena. Se puede, eso sí, hablar de grupos migrantes o de grupos étnicos. Sin embargo, el título reconoce implícitamente la existencia de grupos Nacionales dentro de nuestro territorio, sin ser esto cierto tanto en lo legal como en lo fáctico. Chilevisión no puede adjudicar aleatoriamente y sin la facultad para ello, reconocimiento legal a grupos étnicos que habitan nuestro territorio,

puesto que la única que podría hacerlo, es la Legislación por los medios correspondientes» **Denuncia CAS-53954-Y3N7J8**

«En este programa se está tergiversando información y quitando a Chile la calidad de nación soberana, inventando mediante subterfugios que el pueblo mapuche es una nación, la línea editorial de Chilevisión y el periodista animador del programa siempre han mostrado un sesgo político pro enfrentamiento desde el 18-O lo cual no ayuda a mejorar en nada la calidad de los chilenos» **Denuncia CAS-53948-LOR7V4**

«Insulta al país señalando que no es un país soberano» **Denuncia CAS-53960-S4M8J5**

«A los 10 minutos de la emisión del programa, se muestra claramente información poco parcial y objetiva hablando nuevamente del concepto de "nación mapuche" como una nación soberana independiente al pueblo de Chile, una vez más dejando en claro la manipulación de los medios de comunicación que están al servicio de una agenda política» **Denuncia CAS-53952-C7Y1S4**

«Colocaron el siguiente título: ¿podrá algún Gobierno retomar la paz con la nación mapuche? Los Mapuches son un pueblo y no una nación. En Chile, país soberano, la única nación es la chilena. Con eso instan y se hacen parte de un intento de sedición. Falta el respeto a la patria, propagan y difunden una mentira, da la impresión que hacen propaganda ideológica y política. No están informando, sino desinformando con mentiras, con algo que es falso» **Denuncia CAS-53941-V3R4D9**

«CG menciona "Nación Mapuche". Chile es una nación unitaria, no existen otras naciones dentro del país, no se puede promover la balcanización ni la división o la subdivisión del país Chile, (partiendo porque está más marcadamente dividido por personas violentas e ideologizadas) ya que generaría conflictos y guerras civiles, causando daños irreparables y muertes» **Denuncia CAS-53951-F7COD5**

«Estimados Sres.; Con profundo dolor y malestar hoy he sido testigo de la animosidad en este programa de querer dividir a los chilenos, respecto al titular colocado al pie del panel que en esos momentos se estaba discutiendo el tema doloroso, por lo demás, de la violencia en la Araucanía, instalando la frase: "Podrá algún Gobierno retomar la Paz con la Nación Mapuche?", con mi esposo que lo vio desde Nueva York y yo desde Chile, ¿desde cuándo la Araucanía pasó a ser Nación?, esto, como se dice, es echarle más leña al fuego, contribuyendo al ánimo de división entre los chilenos, sobre todo, en momentos tan difíciles y penosos para quienes vivimos en nuestro país e impotencia para quienes viven en el exterior. A modo de respaldar lo que señalé sucintamente, se adjunta pantallazo de dicho título. Esperando de su asertividad y sentido de justicia y paz le saluda con toda cordialidad; [...]» **Denuncia CAS-53923-B1H8L7**

«Programa fomenta la sedición y el terrorismo pues muestra en pantalla escrito nación mapuche» **Denuncia CAS-53945-POD1W9**

«Hablaron sobre el tema en la Araucanía y dijeron que los mapuches son una nación y eso no es así» **Denuncia CAS-53955-R6G2X2**

«Cuestiona la legitimidad del país» **Denuncia CAS-53912-LOF3K6**

«En el canal CHV durante el programa de Contigo en Directo, transmitido el día 13/07/21 a las 15:30 en el minuto 10:00 aproximadamente del programa el encargado de edición de este mismo, cita una frase engañosa, que demuestra lo poco profesional y desinformado que es el canal en un momento tan delicado en nuestro país, específicamente en la región de La Araucanía. La oración textual del área de edición expone= ¿Podrá algún Gobierno retomar la paz con la nación mapuche? Dando a entender que Chile no es una República única y soberana y que existe una "Nación mapuche" lo cual es Falso» **Denuncia CAS-53940-L6FIL2**

«Señala el programa que Chile no es una República única y soberana. Dice que existe una nación mapuche. Esto crea un relato falso respecto a Chile y su soberanía. Esto es una falta de respeto para nuestro país y nosotros como ciudadanos. Es un intento de desinformar al decir un relato falso a la población, atentando eventualmente a la convivencia de las personas en la zona de Araucanía» **Denuncia CAS-53915-X8Z9Y7**

«Chile es una República única y soberana, y en el programa se utiliza el término "nación mapuche", por lo que se atenta contra nuestro sentido de República al instalar falsos relatos, como el de hablar de "nación mapuche", lo anterior constituye una falta de respeto y un acto de sedición en contra de Chile» **Denuncia CAS-53953-NOROG7**

«Atenta contra la realidad de nuestra nación siendo Chile un Estado unitario que reconoce a todos sus pueblos indígenas y el título de este programa en llama Nación Mapuche atentando contra la legislación» **Denuncia CAS-53969-W6JOD6**

### **Descripción**

El espacio fiscalizado comienza informando sobre un hecho ocurrido en la Región de La Araucanía. Se trata sobre el funeral de Pablo Marchant Gutiérrez, quien muere tras recibir un disparo en su cabeza en medio de un enfrentamiento. El funeral se desarrolló a las 14:00 de la tarde, ocurriendo una ráfaga de disparos en medio del encuentro. El conductor describe el hecho, donde se puede deducir que las balas son impactadas por un grupo de seguridad que aparte, no permitía el ingreso de desconocidos. El grupo armado resguarda el féretro, se exhiben imágenes que dan cuenta de ello.

Durante la transmisión se exhibe en tres ocasiones el generador de caracteres que es objeto de denuncia, el cual indica: «¿Podrá algún gobierno retomar la paz con la nación mapuche?» Mientras se desarrollan distintos momentos comunicativos en la emisión fiscalizada, entre ellos, una nota informativa sobre los hechos de violencia suscitados en La Araucanía durante el último tiempo. El periodista en voz en *off* señala que la ciudadanía espera que algún Gobierno logre establecer diálogo y el respeto de los acuerdos, que permita a todos quienes vivan en la zona estar en paz.

Por otro lado, durante se informa que durante el funeral de Pablo Marchant preocupa el alto nivel de violencia por la ráfaga de disparos que se desarrolló, este alto poder de fuego obligó que la Fiscalía Nacional se encuentra investigando por la Ley de Control de Armas. Así también se exhiben ataques en faenas forestales, como entrevistas a trabajadores que han sido víctimas de esta reivindicación de la lucha mapuche.

A las 15:47:15 horas el tema se cierra, para hablar sobre positividad de casos de Covid-19. Luego, a las 17:04 horas son invitados telemáticamente la Diputada Gael Yeomans y el Senador Manuel José Ossandón para referirse al conflicto en La Araucanía, donde nuevamente aparece el texto en cuestión: «¿Podrá algún gobierno retomar la paz con la nación mapuche?».

### **Análisis y Comentarios**

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

El espacio fiscalizado comienza entregando una serie de informaciones y antecedentes respecto a diversos hechos de violencia ocurridos en La Araucanía, acompañado de una serie de ataques incendiarios en el marco de lo que se conoce históricamente como *conflicto mapuche*, para luego precisar sobre el asesinato de Pablo Marchant, joven miembro de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM) en medio de un enfrentamiento.

En este contexto, el programa de entrega antecedentes mediante notas informativas; cobertura en terreno y paneles de conversación con invitados del ámbito político, señalando mediante el generador de caracteres lo siguiente: «¿Podrá algún gobierno retomar la paz con la nación mapuche?». Esto fue motivo de reproche de los denunciantes, quienes aluden errores conceptuales en este enunciado.

Es relevante mencionar que el espacio fiscalizado se enfoca en entregar únicamente información periodística frente a los hechos que son materia noticiosa, sin desarrollar elementos que puedan alterar la paz social. Por lo tanto, no se detectan narraciones que puedan provocar comportamientos que efectivamente causen o tengan probabilidades o intención de amenaza. Junto a esto, es preciso aclarar que no se entrega una manipulación de la información, puesto que se infiere que el programa se refiere a *nación* en cuanto a territorio o conjunto de habitantes que comparten un espacio común en cuanto a tradiciones y origen. Por otro lado, sólo se refiere a ello en su enunciado y esto no es reforzado en ningún momento por ningún miembro ni invitado.

Complementado lo señalado, es preciso colocar en discusión que cada medio de comunicación, sobre todo en los departamentos de prensa, rigen sus emisiones mediante una auto regulación editorial de exponer contenido audiovisual que se considere dentro de óptimos parámetros éticos y estilísticos. En este caso, no es facultad del Consejo Nacional de Televisión limitar el contenido emitido por los motivos que enuncian los denunciantes respecto a lo que indica el generador de caracteres, puesto que se trata de información verídica, no manipulada ni tergiversada por los comunicadores, así es posible evidenciar que el contenido en su totalidad, tanto por el relato de los conductores, por aquello señalado en pantalla, y lo indicado por las fuentes que se exponen, no vulneran el correcto funcionamiento de los servicios televisivos ni atenta contra el derecho a la información de la ciudadanía.

Sumado a esto, se observa un trabajo periodístico prolijo del material presentado, en cuanto al material audiovisual que se acompaña de un relato narrativo de tipo informativo y no falsificando el contenido, por lo que no resulta ser un producto periodístico tendencioso.

Efectivamente la concesionaria cumple con emitir esta noticia basándose en ciertos estándares periodísticos como el interés de carácter nacional que generó las informaciones emitidas respecto a los hechos violentos que gatillaron el enfrentamiento durante la emisión con fecha del 13 de julio. A esto es posible agregar que el programa de conversación responde también con un rol social informativo, el que se lleva a cabo sin mediar un tratamiento abusivo del hecho ni tampoco por el contenido audiovisual y las opiniones dichas en este espacio, existiendo una responsabilidad periodística y ética en entregar cualquier información sobre lo sucedido contando antecedentes verídicos, entrevistas a todos los actores de la noticia, y donde así no se vulnera el derecho a recibir información de la audiencia.

Así las cosas, la concesionaria, al decidir editorialmente en presentar una cobertura en extenso sobre el hecho, respondió como medio de comunicación social<sup>188</sup> a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa<sup>189</sup>, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. La información es presentada de manera veraz, fundamentando con antecedentes recabados mediante imágenes de contexto, fuentes pertinentes, y un relato narrativo de los conductores que resulta ser objetivo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **13 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 54. INFORME CHILEVISIÓN C-10766

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 13 de julio de 2021, de 20:22 a 22:29 horas

#### Denuncia:

«El noticiero central de Chilevisión Noticias se mostró en horario para todo espectador, 21:50 horas un reportaje de título marcaban a las personas, donde se mostró claramente como unos asaltantes apuñalaban y arrastraban a una víctima, aun cuando se mostraba la imagen difuminada, pero se veía claramente el cuchillo y las repetidas cuchilladas hacia la víctima» **Denuncia CAS-53930-D6J6Y5**

#### **Descripción**

Siendo las 21:53:07 horas, la conductora del noticiero señala «*Lo marcaron, esperaron que saliera del banco y lo apuñalaron. Le robaron su finiquito, un monto millonario, un modus operandi violento y efectivo que se puede evitar tomando las precauciones necesarias.*».

A las 21:53:23 horas comienza la nota con las imágenes de una cámara de seguridad, donde una voz en *off* señala «*No pierdan de vista a estos dos hombres que simulan estar en la fila para comprar*» (se ven personas caminando por la calle y a dos hombres con una aureola blanca a su alrededor para mejor identificación). Luego ingresa en la imagen una tercera persona detrás de estos hombres, quienes giran lo toman y comienzan a pegarle mientras lo arrinconan contra un vehículo (no se puede ver claramente

---

<sup>188</sup>Ley 19.733, art. 2°: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.*»

<sup>189</sup> Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

con el objeto que golpean a este hombre puesto que la imagen es difuminada, de manera que se capta que lo agreden pero no se ve con qué lo hacen).

Mientras muestran estas imágenes, la voz en *off* señala que estos hombres son dos delincuentes violentos que esperan la llegada de su víctima tras identificarlo proceden a atacarlo sin piedad hasta lograr su objetivo.

A continuación, entrevistan a dos testigos quienes comentan que lo apuñalaron con un cuchillo en las piernas y lo arrastran hasta que llega una tercera persona y les ayuda a arrastrarlo, que le forcejean la mochila y le quitan el dinero que llevaba adentro.

Posteriormente, la voz en *off* indica que este violento asalto fue en la intersección de Camino Agrícola con Vicuña Mackenna, en Macul, donde hay centros comerciales y un banco (en la parte inferior de la pantalla se señala «Marcan a víctimas para robarle»).

Continúa señalando la voz en *off*, como se aprecia en las imágenes un tercer sujeto llega para ayudarles, lo arrastran hasta conseguir quitarle la mochila (las imágenes muestran esta acción, y una vez que le sustraen la mochila, la víctima se levanta del suelo y los sigue).

Los testigos indican que estos hombres habían marcado a la víctima, por lo que se debe andar con precaución mirando que no te marquen.

Nuevamente la voz en *off* señala que tal como mencionan los testigos esta persona fue marcada y le robaron \$4.000.000 pertenecientes a su finiquito, siendo un *modus operandi* que se repite.

Entrevistan a un funcionario de la PDI, quien comenta que uno de los hombres se queda en el banco vigilando e identifica a la víctima, luego avisa a sus cómplices quienes ya tienen las características de éste y el medio de transporte en que se va a trasladar.

El periodista señala que se contactaron con la Municipalidad de Macul, para consultarle por la estrategia anti delincuencia del lugar, sin embargo, señalan ellos que este no es un sector de frecuentes delitos. Según expertos estos delitos se pueden evitar con simples medidas preventivas.

A continuación, entrevistan a un experto en seguridad quien señala que se debiera ir acompañado al banco, con un vehículo que lo espere a la salida, y además debe preferirse el uso de la tecnología para realizar las operaciones.

Finalmente, la voz en *off* manifiesta que los antecedentes se encuentran en manos de la PDI que intentan dar con el paradero de estos delincuentes.

Se debe dejar constancia que el video además de contar con difusor de la imagen, por lo que no solo hace irreconocible el objeto con el que atacan a la víctima, sino que tampoco permite la identificación de esta. Siendo la imagen mostrada en 5 oportunidades, pero en todas difuminada.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10766, correspondiente a la emisión del noticiero central *Chilevisión Noticias*, del día

martes 13 de julio de 2021, donde se emitió una nota respecto del robo de una persona, la cual previamente es marcada para ser asaltada.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Hechos materia de denuncias

El día martes 13 de julio de 2021 se emitió una nota respecto de un asalto en la comuna de Macul, el cual es captado por unas cámaras de seguridad, donde se puede ver claramente a dos sujetos que esperan a su víctima, para luego atacarla forcejeando con ella hasta quitarle su mochila, en la cual llevaba un monto de \$4.000.000 correspondiente a su finiquito.

A raíz de este reportaje y las imágenes mostradas en él, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia donde se señala que *«El noticiero central de Chilevisión Noticias se mostró en horario para todo espectador, 21:50 horas un reportaje de título marcaban a las personas, donde se mostró claramente como unos asaltantes apuñalaban y arrastraban a una víctima, aun cuando se mostraba la imagen difuminada, pero se veía claramente el cuchillo y las repetidas cuchilladas hacia la víctima»*.

#### 2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados, ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, junto con las normas creadas en relación con lo mismo. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales y la normativa en el noticiero *Chilevisión Noticias Central* del día 13 de julio de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838:

##### 2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*<sup>190</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

---

<sup>190</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

La doctrina ha definido la libertad de información como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»<sup>191</sup>.

«*Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática*»<sup>192</sup>.

«*La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social*»<sup>193</sup>.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «*Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros*»<sup>194</sup>, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran*

---

<sup>191</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

<sup>192</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

<sup>193</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>194</sup> ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

*el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>195</sup>, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana).*

## 2.2 Información de Interés Público

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>196</sup>.*

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>197</sup>.

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: *«La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social».*

## 2.3 Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

El inciso cuarto del artículo primero de la ley 18.838 señala *«Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...], la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud»*, en el mismo sentido el artículo 12 letra l) señala *«Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.*

---

<sup>195</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>196</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>197</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

»Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.

»Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración».

A su vez, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece en su artículo primero letra e) establece «Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud». Acto seguido el artículo 2º señala «Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas».

#### 2.4 Interés superior del niño

«La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno a las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes dejan de ser vistos como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad; para pasar a ser contemplados como plenos ciudadanos, destinatarios de sus propios derechos. La Convención, por tanto, ofrece un panorama en el que la persona menor de edad se caracteriza por ser un sujeto autónomo, integrante de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de desarrollo en la que se encuentra.

»Todos los derechos reconocidos al niño en el articulado de la Convención deben ser leídos e interpretados a la luz de cuatro valores fundamentales o principios rectores: el de igualdad, recogido en el artículo 2 de la Convención y formulado como de no discriminación; el del interés superior del niño, estipulado en el artículo 3 de la Convención; el del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, contenido en el artículo 6 del propio texto internacional; y, finalmente, el del respeto a la opinión de la persona menor de edad, desarrollado en el artículo 12 de la Convención.

»De los anteriores principios, si existe uno especialmente controvertido, ese es, precisamente, el relativo al interés superior del niño (...) porque la doctrina no parece estar en predisposición de alcanzar un acuerdo unánime acerca de su real significación».

El artículo tercero, párrafo primero señala «En todas las medidas concernientes a los niños (children en la versión inglesa) que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial (a primary consideration) a que se atenderá será el interés superior del niño».

«El objetivo del artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, es velar porque el concepto jurídico indeterminado del interés superior del niño se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con las personas menores de edad. Esto significa que, en cualquier actuación o intervención que afecte a uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a la que se atenderá preferentemente. La locución "medidas", contenida en el artículo de referencia, incluye no solo las decisiones finales, sino también todos los actos, conductas propuestas,

servicios, procedimientos y demás iniciativas. Ello sin olvidar, que la pasividad o inactividad también están incorporadas a esta noción.

*«Consecuentemente, la obligación jurídica contenida en el artículo 3, párrafo primero, de la Convención es de aplicación a todas las decisiones y medidas que afecten directa o indirectamente a los niños. Por tanto, la expresión, "concernientes a", debe ser entendida en un sentido amplio; refiriéndose, en primer lugar, a las medidas y decisiones relacionadas directamente con un niño, un grupo de niños o los niños en general y, en segundo término, a otros actos que repercutan en la infancia y la adolescencia, individual o colectivamente considerada, aunque la medida no vaya dirigida directamente a este colectivo poblacional [...].*

*»A quién va dirigido el principio del interés superior del niño*

*»Otro aspecto relevante, digno de ser contemplado, es el referente a quién permanece obligado por el principio contenido en el párrafo primero del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño [...] sugiere que cualquier individuo que actúe o adopte decisiones que afecten directa o indirectamente a los niños deberá atender a su interés superior. Ello incluiría, por tanto, a gobiernos, instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, tribunales, órganos legislativos y sujetos en particular (progenitores y tutores entre ellos). No obstante, si proseguimos con la iniciada lectura observaremos cómo, a continuación, el citado precepto incorpora una clara salvaguarda a tan amplia interpretación, al referirse expresamente a las medidas que adopten "las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos".*

*»No cabe duda que uno de los aportes innegables de la Convención, y así lo reproduce, en idéntica medida, la Observación N°. 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño, ha sido la de extender la vigencia del principio garantista del interés superior del niño más allá del simple ámbito legislativo o judicial, ampliándolo a las actuaciones adoptadas por todo tipo de autoridades, instituciones privadas e incluso por progenitores o guardadores.*

*»Efectivamente, el artículo 18 de la Convención, luego de reconocer el derecho y la responsabilidad de los progenitores en la crianza y la educación de sus hijos/as y el deber del Estado de promoverlo y garantizarlo, señala que los progenitores ejercerán sus funciones de acuerdo a una orientación fundamental: el interés superior del niño. En definitiva, los roles parentales no suponen una facultad absoluta –en el sentido de derecho/deber–, sino que por el contrario, se trata de derechos limitados en virtud del principio rector del interés superior del niño»<sup>198</sup>.*

## 2.5 Excesiva violencia y horario de protección a menores

*«El Consejo dictará las normas generales para sancionar la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos*

---

<sup>198</sup> Isaac Ravetllat Ballesté yRuperto Pinochet Olave . (2015). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU CONFIGURACION EN EL DERECHO CIVIL CHILENO07.04.21, de Rev. chil. derecho vol.42 no.3 Santiago Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372015000300007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007).

con la moral o las buenas costumbres. Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.

»Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil»<sup>199</sup>.

Por su parte el artículo primero letra a) de las normas generales respectivamente definen el contenido excesivamente violento como «Contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».

### 3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

- a) El día martes 13 de julio de 2021, el canal Chilevisión transmitió el noticiero *Chilevisión Noticias Central*, en el cual mostraron una noticia relativa a un asalto de un hombre el cual (supuestamente) previamente fue marcado, arrebatándole a través de la violencia una mochila con todo su finiquito en efectivo.
- b) Debido a estas imágenes es que el CNTV recibe una denuncia que señala «*El noticiero central de Chilevisión Noticias se mostró en horario para todo espectador, 21:50 horas un reportaje de título marcaban a las personas, donde se mostró claramente como unos asaltantes apuñalaban y arrastraban a una víctima, aun cuando se mostraba la imagen difuminada, pero se veía claramente el cuchillo y las repetidas cuchilladas hacia la víctima*».
- c) En razón de lo anterior es que se revisan las imágenes denunciadas y se puede efectivamente ver el asalto mencionado, constatándose lo siguiente:
  1. Las imágenes corresponden a una grabación de cámaras de seguridad, por lo que no tienen mucha nitidez.
  2. Al momento en que los asaltantes invisten a la víctima comienza un forcejeo, sin embargo, difuminan la imagen de la víctima.
  3. Se puede ver que los asaltantes golpean a la víctima con algún supuesto objeto, pero no se distingue con claridad, ya sea por la resolución de la grabación y el difusor de imagen.
  4. Estas imágenes son repetidas en 5 ocasiones, pero siempre con el difusor correspondiente.
- d) De acuerdo al artículo primero de la ley 18.838 «*Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*», en el mismo sentido el artículo 12 letra l) de la misma ley señala que «*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas*

---

<sup>199</sup> Artículo 12 letra l) ley 18.838.

*a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental».*

- e) Según lo señalados por expertos, dentro de los estudios que se han realizado en relación a la influencia que pueden tener los estímulos de la tecnología en menores, se ha señalado que *«En las últimas décadas, junto con el explosivo desarrollo tecnológico, especialmente de las llamadas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que incluyen televisión (TV), radio, música, videojuegos, telefonía, Internet, etc.; se ha comprobado también, la gran influencia que estas tecnologías, a través de su omni-presencia en los hogares, escuelas, instituciones, etc., tienen sobre la salud infanto-juvenil. Nuevas investigaciones, han dado cuenta de dicha influencia, particularmente en aspectos como conducta violenta, consumo de alcohol y drogas, conductas sexuales de riesgo, trastornos alimentarios, nutritivos y otros. Muchas de estas investigaciones han comenzado a dar luces sobre las bases neurológicas y neuropsicológicas de este fenómeno y las autoridades de salud de muchos países desarrollados han implementado políticas y medidas regulatorias y de educación para los niños y sus familias [...]. En niños menores de 5 años existe una marcada capacidad de fantasía y perciben las imágenes de la TV como reales y verdaderas. A diferencia del adulto, antes de los 10 años la capacidad de razonamiento crítico y relacional está limitado»<sup>200</sup>.*
- f) Tal y como señalan el texto mencionado previamente, las tecnologías tienen una gran influencia en los niños, a su vez éstos perciben las imágenes de la televisión como si fuera realidad, de manera que su razonamiento crítico se encuentra limitado, a diferencia de un adulto, lo que se desprende que ellos interpretan tal y como ven las imágenes, de manera expresa sin mayor análisis, necesitando, por lo tanto, imágenes explícitas para que puedan realmente comprender lo que están viendo.
- g) Por tanto, es posible sostener que, para la audiencia infantil, le resultará muy difícil comprender que las imágenes mostradas corresponden a un ataque con arma blanca hacia una persona, ya que al estar la imagen difuminada y ser una grabación de un video de seguridad, no existe la nitidez suficiente para poder captar que estos golpes sean realizados con cuchillos (no se pueden ver ni los cuchillos ni sangre de la víctima).
- h) Incluso, para una persona adulta, con una mayor capacidad de razonamiento le será difícil entender que lo mostrado en las imágenes corresponde a un ataque con cuchillo, ya que son los testigos los que señalan que habrían apuñalado a esta persona, pero no se puede realizar esta conclusión de la sola revisión de las imágenes.
- i) Por otro lado, además de que el canal tomó las precauciones correspondientes al difuminar las imágenes de la víctima, se puede ver que éste, una vez desprendido de su mochila se levanta y va tras los delincuentes, no quedando con heridas que le impidieran caminar, lo que

---

<sup>200</sup> ROJAS O, VALERIA. (2008). Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil. Revista chilena de pediatría, 79(Supl. 1), 81-85. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062008000700012>.

hace aún más complejo inferir de la sola revisión de las imágenes que esta persona fue atacada con cuchillos.

- j) Por otro lado, la libertad de expresión es considerada la piedra angular de una sociedad democrática y así lo ha entendido tanto la normativa nacional como internacional, puesto que permite el conocimiento a través de la información, otorgando a la sociedad la facultad de recibir y emitir información. Facultad que permite a los medios de televisión, entregar información de interés general, vale decir, *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>201</sup>.
- k) Siendo lo anterior aún más justificable en el caso de los noticieros, plataforma comunicacional, cuyo rol es informar aquellos temas que la sociedad tiene legítimo derecho de informarse, pudiéndose el contexto en que son desarrolladas estas noticias, informando y advirtiendo a la población respecto de estas situaciones delictuales y los peligros que conllevan.
- l) Por su parte, y en relación al contenido de la noticia, es importante revisar como las Normas Generales definen el contenido violento, señalando *«Contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto»*.
- m) En cuanto a esto, el noticiero, ya avanzada la hora mostró esta noticia, la cual si bien muestra un acto delictual violento no muestra imágenes explícitas de fuerza desmesurada o ensañamiento (puesto que la calidad de la grabación y el difusor no permiten la claridad suficiente de las imágenes), ni siendo tampoco la noticia incitadora de la violencia, además de que tal y como se señaló previamente, la exposición de estas temáticas cuentan con un fundamento, cual es, dar a conocer y advertir a la población situaciones como las emitidas. Por su parte, siendo una noticia real, la violencia mostrada es parte de la realidad que se intenta transmitir, de manera que no existe una exaltación de la violencia ni creación de imágenes de ficción que la desarrollen, sino que simplemente dan a conocer la realidad mostrándola tal y como es.
- n) En cuanto a que este contenido pudiera afectar la formación espiritual o intelectual de NNA, como ya se señaló previamente, si bien esta normativa tiene como finalidad proteger el

---

<sup>201</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

interés superior del niño, evitando la recepción de imágenes que puedan afectarlo (en el mismo sentido la protección horaria), los menores captan las imágenes tal y como son mostradas sin mayor análisis, a diferencia de un adulto, de manera que no le es tan simple de comprender este tipo de noticias policiales, que además de no mostrar en ningún momento imágenes nítidas con violencia expresa (precaviendo esta situación y aplicando difusor de imágenes). No pudiendo verse afectado por tanto su formación intelectual ni espiritual de los menores.

- o) En conclusión, si bien el reportaje señalado fue emitido en horario de protección a los menores, es decir previo a las 22:00 horas, las imágenes mostradas no tendrían la capacidad de afectar la formación espiritual e intelectual de menores o el interés superior del niño ampliamente contemplado ya sea en la normativa nacional o en los tratados internacionales, a los cuales Chile se ha adherido, respetando el matinal, por lo tanto, el correcto funcionamiento de los canales de televisión consagrado en el artículo primero de la ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **13 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **55. INFORME CHILEVISIÓN C-10767**

Programa : Chilevisión Noticias AM  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 13 de julio de 2021, de 06:29 a 07:59 horas

#### Denuncia:

«Enlace en directo con el periodista José Manuel Vergara, quién describe una imagen, asegurado que es real, la cual aún no se tiene confirmación de veracidad, para esa fecha no se ha procedido a la investigación pertinente del hecho. La imagen es la del velorio del comunero mapuche Pablo Marchant, quien fue muerto en un enfrentamiento con Carabineros. Los comentarios, en un principio, del mismo periodista, aseguran que es una imagen que está en revisión y que se hará una investigación, pero luego los mismos comentarios cambian a enfatizar que es real, que la comunidad mapuche tiene armamentos de alto calibre, de guerra, el cual repetida varias veces. Este episodio, deja ver la ligereza en las declaraciones de los comunicadores, en especial del periodista, su ética y responsabilidad con la verdad de la información entregada, además que apunta en el desmedro del canal de televisión quién no corrige las declaraciones. Sin mencionar el menoscabo que produce ante las comunidades mapuches, apuntando a una vinculación bélica, que deja mucho que desear. Yo televidente me ofende profundamente que se enfatizen este tipo de noticias que se alejan de la verdad, que muestran de manera parcial el conflicto, que tratan de subrayar una ilusión de territorio bélico, vinculaciones con el narco y otros, sobre la base de una fotografía que está en serios cuestionamientos, que no es la realidad de las comunidades diezmadas por la producción extractivista forestal. Una vergüenza, que este canal, uno de mis favoritos, esté prestándose para este tipo de caricaturas. Pido prudencia y profesionalismo a los periodistas que están encargados de entregar información verídica y comprobable. Por último, es necesario preguntarle a los

involucrados si es el ánimo de ellos, el articular discursos de odio a la comunidad mapuche, porque la ciudadanía informada y consiente, está siendo subestimada» **Denuncia CAS-53950-H3J8G3**

### Descripción

(07:02:10 – 07:07:14) Segmento que da cuenta de la controversia que se ha generado a causa de una fotografía del velatorio de Pablo Marchant, que el conductor introduce en tanto se expone la imagen. El GC indica «Polémica por armas de guerra en velorio».

**Conductor:** *«[...] Se va a vivir un día intenso en la zona, en la Región de La Araucanía, mejor dicho. Se va a producir el funeral de Pablo Marchant, el comunero muerto en enfrentamientos con Carabineros. Ya se han producido más de 60 hechos de violencia desde su muerte, y el Gobierno también pidió incautar las armas que aparecieron en una foto que se viralizó en redes sociales, una foto del velorio donde una guardia armada permanece alrededor del ataúd de Pablo Marchant. De todos estos detalles nos cuenta a esta hora José Manuel Vergara [...]».*

Enlace en directo con el periodista José Manuel Vergara, quien refiere a los hechos en tanto en pantalla divide se expone la fotografía en donde sujetos encapuchados y armados custodian en féretro del comunero.

**Periodista:** *«Son imágenes [...] que causan revuelo, que también provocan preocupación, la Fiscalía de alta complejidad de La Araucanía, esta denominada, tú decías, guardia armada que estaba custodiando el féretro del comunero Mapuche Pablo Marchant. Esto ocurrió ayer, al menos el velorio de este comunero Mapuche en el sector de Pidenco, en la Región de La Araucanía. Esta situación ya provocó de hecho una investigación de oficio, una denuncia de oficio por parte de la Fiscalía de alta complejidad de la zona, en la macro zona sur, en este caso para investigar un eventual delito por infracción a la ley de control de armas y explosivos. Las imágenes son realmente explícitas [...], dan cuenta de armamento que, si se acredita que son armas de fuego reales, hablamos aquí de armamento en palabras de la Fiscalía “de uso bélico”, por ejemplo, lo es un armamento M16 de grueso calibre. Esto generó, como tú también decías, una querrela interpuesta por el Gobierno para poder investigar esta situación, aquí se habla y se busca acreditar preliminarmente un delito de infracción a la ley de control de armas por el calibre utilizado al menos en este velorio el día de ayer en la tarde en el sector de Pidenco, en la Región de La Araucanía. Una situación que resulta preocupante, que también va en escalada desde el día viernes de la semana pasada hasta esta jornada ya de día martes, al menos como tú decías también, en hechos de violencia en la macro zona sur [en este momento se exponen registros nocturnos de un incendio]. Hemos conocido por ejemplo distintas quemas de camiones y también de vehículos forestales en diferentes comunas de la Región de La Araucanía. Pero, primero respecto de lo que es esta denominada guardia armada del velorio [el GC cambia en indica “Cifran en 64 ataques desde el viernes”] de Pablo Marchant, recordemos también que el funeral va ser el día de hoy, en la tarde cerca de las 14 horas también en la Región de La Araucanía [se exponen imágenes del velorio y el GC indica “Polémica por armas de guerra en velorio”]. Tenemos también declaraciones de cierta forma reaccionando [se exponen imágenes de un grupo de manifestantes Mapuches] a estas fotografías de la guardia armada de este velorio por parte de la Coordinadora Arauco Malleco [...]».*

Acto seguido se exponen declaraciones de integrantes de la Coordinadora Arauco Malleco:

**Vocero CAM:** *«Les queremos comunicar a todos los territorios, a todas aquellas organizaciones, comunidades, que quieran acompañarnos en la despedida de nuestro peñí<sup>202</sup> Toñito, esto será el día martes a las dos de la tarde. Así que esperamos que nos puedan acompañar, el último esfuerzo por nuestro Weichafe<sup>203</sup> quien cayó combatiendo a las forestales en territorios de la Wallmapu<sup>204</sup>».*

Se exhiben nuevamente imágenes del velatorio, en tanto el relato del periodista indica:

**Periodista:** *«Las fotografías [...] causaron tal revuelo, de esta guardia armada, de este armamento que se exhibe en el féretro, custodiando el féretro en este caso de Pablo Marchant, como tú ya comentabas, motivó una querrela que interpuso el Gobierno. Recordemos que aquí no hay ninguna denuncia que realiza alguna persona civil para poder investigar este hecho, es una denuncia que se denomina en términos penales o judiciales “una denuncia de oficio”, que finalmente la Fiscalía ya busca investigar por su propia cuenta en este caso un eventual delito, que en este caso se busca acreditar. ¿Cuál es el delito aquí o al menos cuál es el principal que se busca acreditar? Ley de control de armas y explosivos, la Fiscalía lo decía cuando también habló sobre esta situación [...], este sería armamento en este caso de acreditar si son reales o no, sería armamento de grueso calibre y también de uso bélico, lo que genera mucha preocupación en la macro zona sur de nuestro país. El Ministro del Interior, Rodrigo Delgado, también habló sobre esta situación, se refirió concretamente a lo que fue la exhibición de estas armas en el velorio de Pablo Marchant [...]».*

Seguidamente se exhiben declaraciones del Ministro del Interior, en un punto de prensa, en donde manifiesta que el Gobierno ha interpuesto una querrela. El enlace se interrumpe con una noticia de último minuto.

(07:08:52 – 07:16:46) Continúa el enlace, se reiteran las imágenes del velatorio, el conductor señala que el Gobierno llamó a la Fiscalía a incautar este armamento, agregando que en Chile es ilegal el porte de armas de guerra como las que se observan, y consulta al periodista cómo la Fiscalía o las policías podrán decomisar estas armas. El GC indica «Hoy será funeral del miembro de la CAM» y el reportero señala:

**Periodista:** *«Sí, esa es la pregunta [...] que busca responder desde hace bastante tiempo la Fiscalía regional de La Araucanía por estos hechos de violencia en la macro zona sur. Tenemos que hacer memoria [...] sólo a corto plazo de este incidente, el fallecimiento de Pablo Marchant, el viernes pasado en la comuna de Carahue, en la Región de La Araucanía, que cuando él muere abatido en el enfrentamiento con Carabineros, se encuentra junto a su cadáver un armamento M16, que como tú ya decías, corresponde en este caso a un armamento netamente de guerra, un armamento de uso bélico, en palabras de la Fiscalía de alta complejidad [...]. Por tanto, ello genera preocupación, de hecho, el Fiscal de la zona lo decía, estas imágenes de esta guardia armada del velorio de Pablo Marchant vienen de cierta forma a confirmar o reconfirmar estos hechos de violencia. Las personas que son presuntamente responsables de estos delitos en la zona, como, por ejemplo, la quema de camiones en la Ruta 5 Sur en diferentes comunas de la Región de La Araucanía, que han sido cerca de 60 desde que ha ocurrido este incidente el viernes hasta le*

---

<sup>202</sup> Palabra que en mapudungun significa "hermano".

<sup>203</sup> Palabra que deriva del concepto "weichan", que en mapudungun significa "luchar", "guerrero".

<sup>204</sup> Palabra que en mapudungun alude a territorio Mapuche.

fecha en cuanto a hechos de violencia en toda la zona macro sur de nuestro país. Hay una investigación, y hacemos hincapié en esto [...], que es de oficio por parte de la Fiscalía, es la propia Fiscalía quien busca investigar este eventual delito de ley de control de armas y explosivos por estas fotografías exhibidas en el velorio de Pablo Marchant. Habló de hecho el Fiscal de la zona [...].»

Se exponen declaraciones del Fiscal Regional, quien señala que estas fotografías son una demostración del poder de fuego de quienes estarían detrás de episodios violentos. Tras esto el periodista comenta:

**Periodista:** *«Claro, a juicio de la Fiscalía de alta complejidad [...] hay una estricta relación entre las personas que utilizan este armamento de guerra, este armamento como decía el Fiscal “de uso bélico” con estos hechos de violencia, con la quema de camiones, la quema de fundos en el sector de la macro zona sur de Chile, concretamente la Región de La Araucanía, que se ha acrecentado lamentablemente desde el viernes pasado hasta esta jornada de día martes. Una situación que también genera preocupación [...] sobre todo porque hoy se desarrollará el funeral precisamente de Pablo Marchant cerca de las 14 horas de este martes, si ya en el velorio hubo exhibición de armamento, hay preocupación para las policías de cómo se va a desarrollar, cómo va a ser finalmente el funeral [se exponen imágenes de una carroza fúnebre que traslada el féretro] de este comunero Mapuche en el sector de Pirencó [...]. Hay también, recordemos, por parte de la Fiscalía [...] se le entrega la investigación en cuanto a la especialización de labores policiales a la PDI [...]. También se refirió a este tema en concreto, esta denominada guardia armada del féretro de Pablo Marchant, Pablo Urquizar, quien es el coordinador de la macro zona sur [...]».*

Se exponen declaraciones del delegado presidencial Pablo Urquizar, quien señala que 5 camiones han sido incendiados en Ercilla, hechos que los adjudica «La orgánica terrorista resistencia Mapuche Malleco, reivindicando la muerte del presuntamente involucrado en los atentados de Carahue del viernes. Estos son a los que después irresponsablemente se les dice presos políticos». Tras esto el periodista comenta:

**Periodista:** *«Se refería Pablo Urquizar concretamente [...] a una situación que viene a ser de cierta forma una consecuencia directa de lo ocurrido el viernes pasado, esta quema de camiones que ocurrió en el sector de la comuna de Ercilla [se exponen registros nocturnos de estos hechos] kilómetro 582 de la Ruta 5 Sur. Hay registros de cámaras de seguridad de la propia autopista, de la propia Ruta 5 Sur que captan cómo actúan estas personas, aun no identificadas, para poder incendiar, para poder quemar camiones en plena ruta e incluso disparando a los conductores a bordo de estos vehículos pesados. Se aprecia en estos registros y también como después quedan el estado de estos camiones, cruzan algún tipo de barricadas o vehículo menor, lo incendian e intentan acumular vehículos de carga mayor, en este caso 5 camiones que se acumularon ahí en la Ruta 5 Sur en dirección de norte a sur. Para poder intimidar a estos conductores les disparan estrictamente, ello queda registrado en estas cámaras de seguridad que ocurrió durante la madrugada del día de ayer, y después de ello proceden a quemar estos camiones. ¿Y por qué hablamos de una consecuencia que sería eventualmente de lo ocurrido el viernes de la semana pasada con el fallecimiento de Pablo Marchant? Porque había pancartas justamente reivindicando la muerte de este comunero Mapuche en la Región de La Araucanía. Habló también sobre este tema, que lamentablemente no fue el único incidente violento, esta quema de 5 camiones en el sector de Ercilla, el Gobernador de la zona [...]».*

Se exponen declaraciones del Gobernador, quien señala que en la región no existen presos políticos, y que hay personas que están siendo condenadas o procesadas por delitos de homicidio, robo con intimidación, de incendio e incluso tortura, y que la institucionalidad seguirá trabajando para restablecer la paz y la tranquilidad en la provincia de Arauco. Tras esto finaliza el enlace, se reiteran las imágenes del velatorio y de los camiones incendiados, y el periodista comenta:

**Periodista:** *«No era el único [...] decíamos, porque ocurrió otro similar en el sector de Carahue con 16 vehículos incendiados, también en este caso vehículos forestales durante la mañana del día de ayer. Todo se va acumulando, todo genera mucha preocupación [...] en la macro zona sur, esta jornada [...] se desarrollará el funeral de Pablo Marchant, la antesala ya fue el día de ayer, esta denominada guardia armada con presunto armamento de guerra exhibiéndose en el féretro [...] en el velorio de Pablo Marchant en la región de La Araucanía».*

El conductor despide el enlace señalando que estarán cubriendo el funeral y los días posteriores.

### **Análisis y Comentarios**

Es relevante tener presente que el programa denunciado es un informativo y que los hechos expuestos que son objeto de fiscalización son indudablemente de interés general que, no sólo puede, sino que deben ser comunicados y visibilizados a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo<sup>205</sup>.

Es en este contexto que Chilevisión de acuerdo con su calidad de medio de comunicación social<sup>206</sup>, cumpliendo un rol social informativo y ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa<sup>207</sup>, informó sobre las repercusiones que generó la divulgación de una fotografía del velatorio de Pablo Marchant, militante de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM), quien falleció el viernes 9 de julio de 2021, en medio de un enfrentamiento en el fundo Santa Ana de Forestal Mininco, y cuyo féretro fue custodiado por una guardia armada.

Ahora, de acuerdo con el marco normativo que regula el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y los contenidos identificados, es posible afirmar que en el tratamiento del tema el noticiero empleó un grado de cuidado y diligencia acorde con la naturaleza de los hechos, en mérito de las siguientes consideraciones:

- a) En primer término, se debe tener presente que los contenidos de la libertad de expresión son una forma de validación y garantía de una sociedad democrática y es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad de

---

<sup>205</sup> El artículo 1º, inciso final de la Ley 19.733 establece “Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general”.

<sup>206</sup> Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

<sup>207</sup> Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo).

expresión. Siguiendo esta línea, el Consejo Nacional de Televisión en su jurisprudencia y la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, han reconocido que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Esta doble dimensión de la libertad de expresión se encuentra consagrada tanto en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, como en el artículo 1° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «*Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

- b) Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>208</sup>.
- c) Los contenidos supervisados son parte del segmento en el cual se busca dar cuenta de sucesos recientes. Por ende, es dable afirmar que el hecho en cuestión tras su ocurrencia y develación define como un acontecimiento que es de interés general para la ciudadanía.
- d) En relación con el apoyo visual y narrativo (a cargo del periodista José Manuel Vergara), es posible sostener que el enlace en directo no tendría la entidad y suficiencia para sostener una vulneración de uno o más bienes jurídicos protegidos por el artículo 1° de la Ley 18.838, siendo improcedente (para este análisis preliminar) sostener conforme a derecho una posible formulación de cargos en contra de la concesionaria, en especial porque el reportero en el relato de los hechos se limitó a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>209</sup> que prescribe: «*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos*».
- e) Asimismo, en los comentarios del periodista no se identifica un discurso que incite al odio o genere el supuesto efecto de generar descredito en contra del pueblo Mapuche. Esta interpretación tendría sustento además en el hecho de que el relato periodístico dice relación directa con las repercusiones de la cuestionada fotografía y con las declaraciones de las fuentes expuestas en el mismo espacio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias AM** exhibido el día **13 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

---

<sup>208</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>209</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**56. INFORME MEGA C-10772**

Programa : Meganoticias Actualiza  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Mega  
Emisión : Viernes 14 de julio de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

Denuncia:

«Meganoticias en su sección de noticias internacionales en relación a manifestaciones producidas en Cuba desvirtúa ésta mostrando imágenes que no corresponden con veracidad a dichas manifestaciones, sino que hacen alusión a otro conflicto de otro país, ya que ni siquiera tuvieron el decoro de sacar el logo a las imágenes»

**Denuncia CAS-53968-P5G9Q9**

**Descripción**

La periodista Marianne Schmidt presenta las noticias de la sección internacional. Una de ellas es sobre la situación en Cuba, se informa de la muerte de un hombre en medio de un enfrentamiento entre manifestantes y las fuerzas de seguridad en un barrio periférico de La Habana. Las imágenes que acompañaban esta información exhiben a diferentes personas trepando un edificio.

Según el Gobierno es que el junto a otras personas alteraron el orden público e intentaron dirigirse hacia la estación de la policía nacional revolucionaria con el objetivo de dañar las instalaciones. El generador de caracteres complementa indicando que hasta ahora, también se registran 140 detenidos en el país isleño.

La activista cubana Rosa María Paya, de la ONG, asegura desde Miami que al menos son 5 los fallecidos, mientras tanto se habla de un centenar de desaparecidos. Sin embargo, en ese contexto, también se han referido de 5 mil detenidos y que han existido una serie de dificultades de informar y difundir por el corte de internet ordenado por el gobierno cubano. Durante toda esta primera parte del reporte se muestran imágenes de protestas callejeras y ciudadanas, en su mayoría gente caminando y enfrentándose a la policía. Algunos utilizan mascarillas y otros no.

Luego, en una segunda parte de la noticia, se muestra cómo una flotilla parte de Florida rumbo a Cuba. La periodista indica que se usaron diferentes tipos de embarcaciones para cruzar el Estrecho de Florida y cruzar a Cuba con medicación, comida, para poder entregar si pudiesen hacerlo.

De forma paralela, la comunicadora indica que desde Estados Unidos la gente ha salido masivamente a las calles de Miami en apoyo a los manifestantes cubanos. Esto también se muestra en pantalla, donde se interrumpe el tránsito en una de las principales autopistas reclamando intervención humanitaria en la isla.

Al final del reporte se indica que una serie de artistas latinos piden no reprimir protestas, algunos de ellos son Julieta Venegas, Daddy Yankee, Ricky Martin, quienes han alzado la voz contra la represión que han tenido las protestas.

## Análisis y Comentarios

Cada noticiero, en sus diferentes formatos, presenta un segmento especial de noticias de carácter internacional donde el contenido que es objeto de denuncia responde a este tipo de material periodístico, precisamente por una serie de protestas que han suscitado en Cuba desde mediados del presente año contra el actual Gobierno, donde centenares de ciudadanos han sido detenidos y reprimidos.

Respecto a las imágenes indicadas en la denuncia, que se trataría de «Imágenes que no corresponden con veracidad a dichas manifestaciones, sino que hacen alusión a otro conflicto de otro país», en la nota informativa efectivamente se muestran imágenes de manifestaciones en Miami donde las personas salieron a protestar en apoyo al pueblo cubano, las que se contextualizan en el marco de los acontecimientos de la isla.

De acuerdo a las imágenes presentadas en el reporte noticioso, y el relato acompañado por la periodista, éste parece contener veracidad informativa y estar dotado de elementos periodísticos. Con ello, cabe mencionar que cada medio de comunicación, sobre todo los departamentos de prensa, se reglamentan mediante una auto regulación editorial de emitir contenido que se considere dentro de los parámetros éticos y estilísticos. En este caso, no es facultad del Consejo Nacional de Televisión limitar el contenido emitido por los motivos que enuncia el denunciante para esta emisión, puesto que el único argumento en contra lo atribuye a un supuesto logo en los videos publicados que, según materia de denuncia, atribuirían la falsedad del contenido, lo cual no es posible evidenciar y puesto que se trata de información verídica, no manipulada ni tergiversada por la concesionaria, así es posible evidenciar que todo aquello que se expone, en sus tiempos de transmisión y contenido, como tal no vulnera el derecho a la información de la ciudadanía.

Sumado a esto, la periodista a cargo del relato se remite a describir lo que es visualizado y no a falsificar el contenido de ésta, tampoco se otorgan juicios valóricos en el relato. Efectivamente e independiente de la fecha en que se graba este material, el hecho ocurre y la concesionaria cumple con emitirlo basándose en ciertos estándares periodísticos como el interés que genera en la ciudadanía este tipo de sucesos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **14 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 57. INFORME CHILEVISIÓN C-10773

Programa	: Contigo en Directo
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Viernes 14 de julio de 2021, de 15:30 a 17:14 horas

#### Denuncias:

«En el programa Contigo en la Mañana hablaron del terrorismo del sur y ponen en el título "¿podrá algún Gobierno retomar la paz con la nación mapuche?", creando un falso relato y pasando a llevar la integridad y los valores de nuestra República de Chile. Nuestro país es uno solo y no existe otra nación paralela. Lo que hizo Chilevisión es gravísimo y puede ser catalogado como sedición» **Denuncia CAS-53962-Y6X6D9**

«Se indica en el programa qué Gobierno retomará la paz con la nación mapuche. Resulta que no existe ninguna nación mapuche y esta información busca dividir a los chilenos» **Denuncia CAS-53967-G0H4Y1**

«Entregan una mala información donde dan a conocer que los mapuches son una nación dentro del territorio de Chile, cosa que no lo es, Chile es una sola Nación donde pertenecemos todos, este programa está desinformando a la población cosa que no corresponde y en el fondo llama al odio hacia nuestros pueblos originarios, no me parece que en televisión abierta se mienta de esta forma, debemos dejar esos relatos de odio, ya basta de mentir» **Denuncia CAS-53970-J9C6S6**

«Se presenta a pie de página y de forma oral el término "nación mapuche" siendo que no existe tal nación por lo que este programa promueve mentiras» **Denuncia CAS-53987-N2W6M5**

## Descripción

Durante el desarrollo del programa y en el contexto de un despacho en vivo realizado por el periodista César Barrera, el conductor Humberto Sichel entrega algunos detalles de lo ocurrido el día anterior, en la Región de la Araucanía, en el marco del funeral de Pablo Marchant, integrante de la Coordinadora Arauco Malleco, CAM, fallecido el 9 de julio tras un enfrentamiento entre miembros de esa organización con funcionarios de Carabineros, en Carahue. Mientras relata algunas circunstancias de lo sucedido, en pantalla es incluido un título con 'Generador de Caracteres', GC, del que se lee: «Grupo armado volvió a resguardar féretro en Lumaco».

Luego, Sichel relata en off: *«[...] Lo que sabemos es que ayer fue un funeral multitudinario, pero que también, y eso es preocupante, se escuchaban ráfagas de disparos, se vieron muchas personas armadas resguardando el féretro de Pablo Marchant. Lo que indica que hay violencia en la zona y no sólo eso... Es una violencia... que está constantemente acompañando a la Región y eso es lo más lamentable de todo [...]*».

Complementa posteriormente argumentando que es un problema de Estado y que por décadas se ha buscado una solución en vano y en diálogo con el periodista que despacha, señala que al parecer no habría luces para que dicho conflicto pueda ser resuelto. Barrera comenta que lo que más llama la atención es *«El alto poder de fuego con el que cuentan estas organizaciones que se conglomeran bajo la Coordinadora Arauco Malleco»*. Recalca un aspecto planteado por el conductor, en el sentido de que ninguno de los Gobiernos instalados después de la dictadura militar pudo resolver una problemática, en la que hoy, *«Están pagando justos por pecadores»*.

En medio de la conversación, Sichel presenta una nota de prensa preparada, según dice, por el equipo de prensa del espacio. Entre las 16:04:57 y las 16:08:55 horas es exhibida una crónica audiovisual centrada en el conflicto que se vive en la Región de La Araucanía, haciendo énfasis en el poder armado de la Coordinadora Arauco Malleco. En tal sentido, son visibilizadas imágenes del funeral del integrante de esa agrupación, Pablo Marchant, cuyo féretro es vigilado por otras personas que conforman esa

organización. En el relato son incorporadas cuñas periodísticas otorgadas por el Subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli, el Presidente Sebastián Piñera y el Fiscal Nacional, Jorge Abbott.

Otras aristas abordadas en el material periodístico dicen relación con las diligencias investigativas efectuadas por la Fiscalía en esa zona, al tiempo que es informado de un nuevo ataque a un camión ocurrido en Nueva Imperial. Hacia el final del relato, mientras la narración continúa con dos cuñas periodísticas –dadas por el presidente de la Confederación Nacional del Transporte de Carga, CNTC, Sergio Pérez y por el Secretario Ministerial de Energía de la Región, Erwin Suden Gudenschwager– es incorporado a través del uso de ‘GC’ la siguiente frase informativa: «¿Podrá algún gobierno retomar la paz con la nación mapuche?». El texto se mantiene en pantalla, en concomitancia con el siguiente cierre narrativo del periodista: «*Violencia en las carreteras, temor de la población y demostraciones de fuerza, en un conflicto que, lamentablemente, y a pesar del paso de los años, sigue sin solución*».

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Contigo en Directo*, del miércoles 14 de julio de 2021, en particular a una nota de prensa exhibida que da cuenta de la tensión en la zona de la Araucanía, a propósito del funeral de uno de los integrantes de la CAM, Pablo Marchant, fallecido en un enfrentamiento con Carabineros, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, pondera:

#### 1. Ejercicio periodístico acorde con la normativa vigente

Las cuatro denuncias acogidas a tramitación apuntan hacia un contenido que es resultado de un ejercicio periodístico que iría en línea con la normativa de nuestro ordenamiento jurídico. Ello, pues se trata de una nota de prensa cuyo relato estaría ajustado al artículo 19, numeral 12 de la Constitución Política de la República. Y al mismo tiempo sería consistente con lo estipulado en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1º, en cuanto a la libertad de emitir opinión y de informar. De esta manera se garantizaría dicho derecho fundamental, que a su vez es reconocido en diversos instrumentos y tratados internacionales, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos.

Se trata de una narración periodística articulada, por decisión editorial, a partir de circunstancias ocurridas el día anterior en el funeral de Pablo Marchant, fallecido en un enfrentamiento con Carabineros. Los énfasis iniciales del relato están puestos en lo acaecido en dicho rito fúnebre: «*En medio de incesantes ráfagas de disparos y el despliegue de armamento de guerra se realizó ayer el funeral de Pablo Marchant, un comunero fallecido por un disparo de Carabineros en el marco del conflicto mapuche*», menciona la voz en off.

Cabe destacar, que el desglose discursivo permite observar cómo se conforma la descripción de las acciones del acto fúnebre: privilegia el número de personas asistentes al fondo y la permanencia de comuneros encapuchados y sosteniendo armas entre sus manos.

En conformidad con esa decisión editorial, el relato remarca elementos narrativos asociados a dos dimensiones del discurso periodístico: Sensación de temor y la imposibilidad de que los Gobiernos que han regido en el país después de la dictadura militar hayan podido resolver este conflicto. Con

respecto a la primera dimensión, es preciso indicar que el miedo y la incertidumbre serían relevados a través de la incorporación de cuñas periodísticas de un camionero y de usuarios y clientes de bombas de bencina que expresan su temor frente a un eventual desabastecimiento de combustible, ante el bloqueo de rutas en que circulan camioneros que surten a la zona de dicha energía.

En tanto que la segunda dimensión discursiva es instalada por el propio periodista en *off* y reforzada mediante un texto dispuesto en pantalla a través de 'GC', el que señala: «¿Podrá algún gobierno retomar la paz con la nación mapuche?». Es justamente este enunciado el que es objetado por los denunciantes, arguyendo que con él la concesionaria incitaría al odio hacia pueblos originarios y que el contenido daría lugar a un hecho de gravedad por cuanto devendría en eventual «sedición».

## 2. Texto periodístico sería congruente con el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'

En ese entendido, el texto reprochado es parte constitutiva del ejercicio periodístico efectuado y los criterios editoriales que lo originarían estarían amparados en los derechos fundamentales consagrados en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Asimismo, tales derechos fundamentales están contemplados en la Ley 18.838 que opera como vector de lo que implica el rol de supervigilancia del 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión', que lleva a cabo el CNTV. Esta noción está incluida en el artículo 1º de este cuerpo normativo, señalando expresamente que trata de: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

En virtud de aquello es que es posible afirmar que el procedimiento efectuado por la concesionaria para efectos de la nota de prensa supervisada no incumpliría los preceptos que urden dicha Ley, así como tampoco las normas que la complementan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **14 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 58. INFORME CHILEVISIÓN C-10774

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Viernes 14 de julio de 2021, de 20:24 a 22:29 horas

Denuncia:

«Solicito retirar noticia primero que todo porque lleva al engaño porque a quien sentencian es al dueño de una automotora del sector oriente que no tiene ninguna relación con mi persona y mi esposa por otra parte no autorizamos a grabarnos menos a difundir lo que nos afecta producto a la crisis social y la pandemia, 5 hospitalizaciones en la cual tres de ellas terminaron en cirugías de urgencia, por lo cual no pudimos seguir trabajando y obviamente arrastró lo que nos está sucediendo en este momento todo está en manos de nuestro abogado así solucionar todo, nosotros no hemos sido sentenciados y mucho menos culpados hay una investigación en curso pero por la irresponsabilidad y objetividad de Chilevisión nos sentimos vulnerados en todos nuestros derechos humanos y constitucionales, además del daño de imagen la difamación en YouTube y en su misma página me refiero a Chilevisión, somos gente de trabajo con una pyme creada el 2016, hemos recibido acoso por gente que no conoce la realidad de los hechos, solicito por favor sancionen como corresponde esta irresponsabilidad» **Denuncia CAS-54082-H7G4R5**

### Descripción

(21:10:07 – 21:14:47) Informe que da cuenta de dos casos de presunta estafa. El GC indica «Por querrela de clientes. Prisión para dueño de automotora» y la conductora introduce los hechos en los siguientes términos:

**Conductora:** *«Tras diversas querrelas de clientes contra la automotora Inc. SpA ubicada en Lo Barnechea y la automotora Full Autos, hoy se realizó una audiencia de formalización en contra de dueño de la primera empresa, y en forma paralela la PDI se llevó detenidos a los dueños de la segunda, ya que ambas operaban de manera similar».*

La nota inicia con imágenes de un video publicitario de una de las empresas aludidas; registros del frontis e interior de un establecimiento comercial; evidencia incautada por la Policía de investigaciones; e imágenes del traslado de dos personas detenidas, un hombre y una mujer, ambos usando mascarilla. En tanto el relato indica:

**Periodista:** *«Son dos automotoras distintas, una ubicada en el centro de Santiago y la otra en Lo Barnechea, ambas dedicadas al negocio de la compra y venta, y parece con una intención en común, defraudar a sus clientes quienes hoy por fin tras una larga lucha comienzan a ver justicia».*

Acto seguido declaraciones de uno de los querellantes, quien es individualizado como víctima de la automotora Full Autos, quien expresa:

**Querellante 1:** *«Nos sorprende gratamente, ya por lo menos es una gotita de justicia que se está haciendo, hay muchas personas afectadas».*

Se exponen imágenes del frontis de la empresa Automotriz Full Auto, vehículos y parte de una escritura, en tanto el relato indica:

**Periodista:** *«En el caso de la automotora Full Autos, ubicada en calle Copiapó, las víctimas dejaban sus vehículos en consignación, pero nunca les pagaban. Esta pseudo empresa ya había vendido autos a otras personas, el total de afectados 40, por la suma de 190 millones de pesos».*

Luego declaraciones de archivo del mes de diciembre de 2020, de una segunda querellante, y también de quien fue expuesto anteriormente, quienes son individualizados como víctimas de Full Autos:

**Querellante 2:** *«En promedio puede ser 7 u 8 millones por persona, ya que eran 35 días en que me pagaban en auto»*

**Querellante 1:** *«Me contestan que ellos están pasando por un mal momento económico, y que tendría yo respuesta de sus abogados».*

Se exponen imágenes de vehículos; de la automotora Auto Inc. SpA; una fotografía de su propietario; imágenes de un querellante (3) y policías de la PDI.

**Periodista:** *«19 kilómetros al oriente se ubicaba Auto Inc. SpA, su dueño Roland Mandi. Aquí el modus operandi es distinto, porque no estafaba a personas naturales, sino que a otra compraventa de autos. A Nicolás le vendió tres vehículos, el problema es que estos no eran de su propiedad, sino que de otra empresa ligada al rubro»*

**Querellante 3:** *«La persona dueños de estos autos me llamó por teléfono, súper correcto, me dijo “mira cómo lo hacemos”, y yo me di cuenta que Ronald Mandi me había estafado».*

Se exponen imágenes de vehículos, planos de un edificio y tomas aéreas, en tanto el relato alude a otro afectado:

**Periodista:** *«Lo habría estafado a él y a 20 personas aproximadamente, más de 10 presentaron querellas por distintos delitos. Lo que le pasó a Daniel y su empresa es aún más insólito»*

**Querellante 4:** *«Nosotros adquirimos unos autos en consignación de una empresa, de un tercero, y nos ofreció estacionarlos, porque nosotros en ese minuto no teníamos donde estacionar»*

**Periodista:** *«Fueron 5 los autos que dejó en su sucursal, sin embargo, cuando fueron a buscarlos ya no estaban. Algunos los habían vendido y los otros entregados en parte de pago por deudas, un descaro, porque en este caso ni siquiera tenía un poder sobre los autos»*

**Querellante 4:** *«Sencillamente hacía un papel de su automotora, así de simple, por esto es también el ilícito».*

Acto seguido imágenes de la audiencia de formalización –vía telemática– y parte de las imputaciones del Fiscal que son mencionadas por el Juez de Garantía:

**Periodista:** *«Ilícitos que no va a poder seguir cometiendo, porque este miércoles Ronald Mandi tras meses de investigación fue formalizado»*

**Juez:** *«El Fiscal acaba de formalizar 21 delitos, 10 apropiaciones indebidas, 9 delitos de estafa, una falsificación de instrumento privado».*

Consecutivamente declaraciones del Fiscal Rodrigo Varela y del abogado de uno de los querellantes, quienes refieren a la formalización:

**Fiscal:** *«Y por lo tanto se le imputó y se le cargó con la prisión preventiva como cautelar bastante más gravosa, la más gravosa de nuestro Código Procesal Penal»*

**Abogado querellante:** *«En la aplicación sería una pena de crimen, es decir, él perfectamente se le podría aplicar una pena de 5 años y 1 día a 10 años en caso de que fuera condenado».*

Se expone una imagen del imputado y de vehículos, en tanto la periodista señala que se decretó la prisión preventiva y 4 meses de investigación, que existen nuevas querellas por lo que esperan más formalizaciones en su contra, y que las víctimas están contentas, pero sólo afirman que se trata de «un pequeño avance». En este contexto se exponen las siguientes declaraciones:

**Querellante 4:** *«Estamos conforme con la resolución, lo importante en nuestro caso es recuperar el auto, el cual lo tenemos completamente identificado dónde está y quién lo tiene, y con eso [...] estaríamos contentos del resultado final»*

**Abogado querellante:** *«Estamos conforme con haber decretado la prisión preventiva, ya que se trata de [...] un sistema creado por el imputado para defraudar».*

Acto seguido imágenes del traslado de los dos detenidos de la automotora Full Autos por funcionarios de la PDI, en tanto el relato indica:

**Periodista:** *«Al mismo tiempo de la audiencia de formalización, los dueños de la otra automotora Full Autos, que ya suman 40 víctimas, eran detenidos por la PDI».*

En este contexto se exponen declaraciones de un funcionario de la Policía de Investigaciones, en un punto de prensa, y del primer querellante:

**Vocero PDI:** *«Esta investigación lleva meses y que nace a partir de la detección de denuncias y de querellas interpuestas a través de esta automotora. Hay coordinación directa con el Ministerio Público, se detectó, se coordinó con ellos para que se agruparan las causas»*

**Querellante 1:** *«Este es el principio, este proceso quizás nos lleve a recuperar nuestros dineros, una parte de justicia que los hayan tomado detenidos y ojalá que en los próximos días sepamos cuáles son las acciones siguientes del Ministerio Público».*

Finaliza el informe con imágenes de una bodega en donde se encontraban enseres de la automotora Full Autos, que son decomisados por funcionarios de la PDI, y la periodista comenta:

**Periodista:** *«Desde el año 2020 que la automotora tenía cerrada la sucursal, sin embargo, se pudo constatar que todas sus pertenencias estaban en una bodega que fue incautada. Comienza haber un poco de justicia para quienes confiaron en estas sendas empresas y terminaron perdiendo sus autos y ahorros».*

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos exhibidos y denunciados, esta conclusión preliminar estima que la nota periodista exhibida entre las 21:10:07 a 21:14:47 horas no reúne elementos con la gravedad y suficiencia para configurar una infracción televisiva en mérito de las siguientes consideraciones:

### 1. Marco Normativo general y atinente en el análisis de la emisión supervisada

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12, inciso 1°; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19° N°2; y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 13° N°1, declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el artículo 1° inciso 3° de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: *«Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».*

El Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como *«La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y*

de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»<sup>210</sup>; y dentro de los derechos que emanan de la dignidad, se encuentra el respeto de la honra (artículo 19° número 4° de la Constitución).

El Tribunal Constitucional ha establecido que la honra tendría un sentido objetivo, el que «Alude a la reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada»<sup>211</sup> o, en otras palabras: «La honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, es una concepción objetiva con independencia de que realmente se tenga o no un honor»<sup>212</sup>.

Como contenido derivado de la honra inmanente a la persona humana, se reconoce «La presunción de inocencia», esto es, el derecho a ser considerado por inocente. El artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: «Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa»; el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, refiere: «Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley»; y el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala: «Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad».

## 2. En relación con las alegaciones que aduce el denunciante y un eventual daño a los derechos fundamentales de los propietarios de las automotoras referidas

En primer término, en cuanto a la solicitud del denunciante del que el Consejo Nacional de Televisión pueda «retirar» la nota periodista exhibida por el informativo, cabe señalar que este Servicio carece de las competencias legales para exigir y ordenar a los servicios de televisión abstenerse de exhibir la imagen del denunciante –y de cualquier persona– tanto en televisión abierta como en cualquier otro medio, red social o plataforma. En este sentido tal resolución únicamente puede emanar de una orden judicial (Cortes de Apelaciones a través de un Recurso de Protección).

Ahora, aclarado el punto anterior y en relación a los contenidos efectivamente exhibidos durante el desarrollo de la nota exhibida entre las 21:10:07 a 21:14:47 horas, de acuerdo al marco normativo citado, es posible sostener:

- a) El informativo expone las denuncias de una serie de personas que indican haber sido estafadas, sin hacer referencias a aspectos propios de la intimidad o esfera privada de quienes son denunciados (los propietarios de las automotoras) que puedan ser interpretados como comentarios abyectos y denigrantes.

De este modo durante el desarrollo de la nota nunca alude a estas personas en términos irrespetuosos o transgrediendo su dignidad, por lo que parece improbable que se genere una

---

<sup>210</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

<sup>211</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

<sup>212</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1463, C°14, de 23 de septiembre de 2010.

dañosa consecuencia en la honra o imagen por causa directa de la develación de las denuncias que son expuestas y que motivan las querellas interpuestas en su contra.

- b) Del generador de caracteres que se identifica durante el desarrollo de la nota periodística no se depende una atribución de responsabilidad penal de los propietarios de los establecimientos comerciales en comento. Si bien se indica que uno de ellos se encuentra en prisión, dicha mención alude a un hecho objetivo, esto es la decisión de un tribunal penal de disponer una medida cautelar en tanto se lleva a cabo la investigación de los hechos (4 meses desde la audiencia de formalización).
- c) En relación con los relatos y comentarios emitidos por la periodista, no se identifican menciones de atribución de responsabilidad penal, puesto que mantiene una construcción discursiva condicional, precisamente por el hecho objetivo de que ninguno de los involucrados aun ha sido condenado a través de una sentencia pronunciada por un tribunal penal.

Sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina<sup>213</sup> ha señalado que «*La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional*». Y sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional<sup>214</sup> ha señalado que «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*»; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa*», por lo que «*sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional*»<sup>215</sup>.

En este sentido es posible señalar que el relato periodístico se ajusta al derecho de la libertad de expresión, garantía que según el Tribunal Constitucional, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>216</sup>; distinguiendo la existencia de un «*derecho de informar y de expresarse*» y otro a recibir información (STC 226/1995). «*La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información*» (STC 226/1995)<sup>217</sup>; teniendo derecho

---

<sup>213</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, "Derechos fundamentales y garantías constitucionales", Tomo II, Stgo., Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

<sup>214</sup> Ibid.

<sup>215</sup> Ibid.

<sup>216</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>217</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

quien la recibe, a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>218</sup>, a partir del momento en que la información es difundida.

- d) El contenido del informe periodístico se focaliza en las acusaciones que existen en contra los propietarios de estos establecimientos comerciales. A este respecto, cabe señalar que la investigación periodística se centra básicamente en las presuntas responsabilidades de los involucrados. Todo lo cual, favorece un ejercicio menos restringido del derecho a la libertad de expresión más aún, si se considera el hecho de que ambos casos se encuentran judicializados, lo que ha sido ampliamente develado por los diferentes medios de comunicación, permitiendo de este modo que los ciudadanos puedan adquirir mayor información al respecto.

Con el objeto de determinar cuál es el estándar de protección a la honra, es necesario hacer mención a lo establecido en la Ley N° 19.733, normativa que significó, según Ángela Vivanco, un gran avance para nuestro sistema democrático, en cuanto consagró con mayor amplitud la libertad de opinión y de expresión. En efecto, según la autora, dicha norma consagra como derecho fundamental la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, y agrega que su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio<sup>219</sup>.

El artículo 29, inciso 2° dispone: «No constituyen injurias las apreciaciones personales que se formulen en comentarios especializados de crítica política, literaria, histórica, artística, científica, técnica y deportiva, salvo que su tenor pusiere de manifiesto el propósito de injuriar, además del de criticar».

Además, consagra la admisión de la prueba de verdad en los casos de injurias, que libera de culpa a los periodistas cuando se comprueba que las afirmaciones consideradas ofensivas están ajustadas a los hechos. En efecto, el artículo 30° de la Ley N° 19.733 se encarga de establecer que se considera como hechos de interés público de una persona indicando que son aquellos: «f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos».

- e) En relación al presente caso y la colisión de derechos que se presenta «Libertad de emitir Opinión y la de Informar versus la Honra de las personas», existiría una preeminencia del primero sobre el segundo. La honra, como derecho fundamental relativo, según José Luis Cea, a la buena fama, el crédito, prestigio o reputación de que una persona goza en el ambiente social, es decir, ante el prójimo o los terceros en general<sup>220</sup> no es absoluto. En efecto, en los casos en los cuales existe una controversia entre dicho derecho y otros, que por regla general es el derecho de emitir opinión y el de informar (consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República), procede hacer una ponderación de ambos considerandos ciertas reglas que sirven como pautas para resolver una eventual colisión.

---

<sup>218</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>219</sup> Ángela Vivanco M., Curso de Derecho Constitucional, Tomo II, pág. 355.

<sup>220</sup> Cea Egaña, José Luis, Derecho Constitucional Chileno, Tomo II, Segunda Edición Actualizada, p. 201.

Atendido el caso concreto, es oportuno citar la opinión de algunos autores con el objeto de comprender por qué en el caso analizado debe primar el derecho establecido en el artículo 19° N° 12 de la Constitución por sobre el derecho consagrado en el N° 4 del mismo artículo. De una parte, Ángela Vivanco, académica de Derecho Constitucional, sostiene que: «[...] Existe consenso en que la honra no es un bien absoluto, pues parte por ser afectada por los propios actos del sujeto y ni la Constitución ni la ley puede garantizar al individuo contra el deshonor que nace de sus propios actos»<sup>221</sup>.

La misma autora indica que: «No es la veracidad la gran herramienta de defensa de un medio de comunicación que difunde información dañosa de la honra, sino la comprobación de que en aquello ha mediado el interés público»<sup>222</sup>.

En el mismo sentido, Politoff, Matus y Ramírez han sostenido que «Para que opere una justificación a la vulneración al honor por el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, debe haber un interés público en el mensaje que se emite. Este interés o relevancia pública del mensaje existe en la medida que los mensajes que se transmitan sirvan para la formación de la opinión pública»<sup>223</sup>.

Por ende, en virtud de lo anterior, no se identificaron elementos que tengan la capacidad de vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que es posible aseverar que la transmisión de la nota periodística denunciada respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho noticioso de interés público.

En mérito de las consideraciones precedentes, es posible señalar:

1. La elección de Chilevisión y del informativo *Chilevisión Noticias Central* de exponer estos hechos a través de un informe periodístico se ciñe precisamente al derecho de información que les asiste a todos los servicios de televisión, en tanto, se expuso un caso y lo presentó con todos los elementos que logra reunir.

En este punto es conveniente resaltar, que a pesar de no estar en manos de Consejo Nacional de Televisión el establecimiento de la relevancia de un asunto y la determinación de un tema de ser develado a través de este medio televisivo, de la revisión de este informe periodístico se constata que confluyen los requerimientos comunicacionales para ejercer la libertad de expresión y dar a conocer el asunto: 1) el caso es abordado dentro de los mínimos márgenes de objetividad posible, no en el sentido de mostrar que todas las voces están profesando un afán por la verdad, sino entregando todos los elementos para analizar el caso desde el objetivo planteado; 2) los casos expuestos aluden a hechos constitutivos de estafa y apropiación

---

<sup>221</sup> Ángela Vivanco M., Curso de Derecho Constitucional, Tomo II, pág. 352.

<sup>222</sup> Ángela Vivanco M., Curso de Derecho Constitucional, Tomo II, pág. 354.

<sup>223</sup> Sergio Politoff Lifschitz, Jean Pierre Matus Acuña, María Cecilia Ramírez G., Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Editorial Jurídica De Chile, Pág. 644.

indebida, por ende refieren un suceso noticioso de interés general<sup>224</sup> que, no sólo puede, sino que debe ser comunicado a la población.

2. Desde el punto de vista del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, para este análisis, en mérito de las consideraciones efectuadas, en particular la preminencia del derecho de la *Libertad de Informar versus la Honra de las personas* aplicado al caso concreto, es posible sostener que estos contenidos no permiten afirmar ni configurar un eventual daño que pudiese considerarse como una limitación en el goce y ejercicio de sus derechos, en especial cuando el grado de responsabilidad de los involucrados (los propietarios de las automotoras), aún no se encuentra resuelto por una sentencia judicial en la fecha de emisión de programa.

En consecuencia, en los contenidos identificados, el informativo fiscalizado no incurrió en una inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que no reúnen la gravedad y suficiencia para afectar el derecho de las personas a recibir información oportuna, veraz y objetiva, verificándose que no existe un riesgo en el sentido de que elementos exhibidos pudiesen trasgredir derechos fundamentales de los involucrados, en particular la presunción de inocencia que les asiste, principio que se encuentra garantizado en la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>225</sup>, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>226</sup>, en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>227</sup>, y a nivel nacional en el Código Procesal Penal<sup>228</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **14 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>224</sup> El inciso tercero del artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.

<sup>225</sup> Art. 8.2: Garantías judiciales [...] Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...].

<sup>226</sup> Art. 14.2: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

<sup>227</sup> Art. 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

<sup>228</sup> Art. 4°: Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.

**59. INFORME MEGA C-10781**

Programa : Meganoticias Alerta  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Mega  
Emisión : Domingo 16 de julio de 2021, de 08:00 a 13:02 horas

Denuncia:

«El noticiero del canal Mega transmite en vivo desde una protesta afuera de la Embajada de Cuba. Muestran, sin censura y durante un tiempo considerable, una imagen de un hombre con una herida en la cabeza, aún abierta y con sangre en su cabeza y sus ropas. Considerar que estamos en horario de protección al menor y que, incluso, la periodista del programa señala que puede resultar fuerte la imagen, pero aun así siguen mostrando lo mencionado anteriormente. Es imprescindible que los programas se amolden a los horarios en los que transmiten» **Denuncia CAS-53982-ROT2Y1**

**Descripción**

Desde las 11:38:42 horas, en el noticiero se conectan desde el estudio con una periodista en terreno, Antonia Kohler, quien se encuentra en las afueras de la Embajada de Cuba a propósito de manifestaciones en donde hay quienes apoyan la revolución cubana y quienes estarían en contra.

Se explica y muestra que se encuentra contingente policial en el lugar, ya que cada cierto tiempo, entran a intervenir ciertas peleas que se generan en la calle entre los diferentes bandos. Se da cuenta que las personas se enfrentan cara a cara solamente los separa la calle (cada bando está en una vereda diferente).

Explica la periodista que hacía unos pocos minutos, un grupo de personas comenzaron a pelearse y golpearse por lo que tuvo que intervenir Carabineros. En seguida la periodista deja escuchar el ruido ambiente, donde se escuchan gritos, y que alguien dice que tienen un herido y que buscan a una persona de nombre Ariel Cordero.

Antonia Kohler explica que las personas comenzaron a llegar desde muy temprano, en la vereda donde se encontraría la Embajada, calcula que habría unas 100 personas, quienes apoyan el régimen cubano, y por el otro flanco, habría según sus cálculos otras 100 personas más. La periodista sigue mostrando y describiendo lo que sucede, situación que refleja también la situación de protestas que se vive en Cuba.

Se señala que cada cierto tiempo van sucediendo enfrentamientos violentos con golpes entre los manifestantes de una y otra postura. Dice también que se pueden ver carteles de demandas de cubanos que están viviendo en nuestro país desde las diferentes perspectivas y puntos de vista. Se muestra ante la cámara una pancarta que señala «Contra el comunismo criminal, lucha radical».

La periodista intenta hablar con alguien del grupo que estaría en contra del régimen cubano, a una mujer le pregunta cuál es su nombre y le responde «*Abajo el comunismo, libertad para Cuba*». Se ve que varias personas le indican que vayan hacia algún lugar de esa vereda, mientras la periodista explica

que en este momento indica cuál sería esta parte de la mirada, para que las personas no confundan la información.

Desde las 11:42:55 a las 11:43:23 horas se ve que se muestra a un hombre que tiene sangre en su cabeza, está consciente y conversando con otros dos hombres más. En ese momento el hombre herido se acerca a la cámara, se saca una especie de paño que tenía en su cabeza, y la muestra a la cámara donde se ve que tiene diversas heridas, tipo rasguños fuertes, que le sangran en su cabeza calva.

Mientras tanto la periodista va narrando lo que sucede, dice que pedirá a Ricardo Chamy que la acompañe al otro lado de la calzada de la calle ya que las imágenes pueden ser muy fuertes (eso ocurre cuando se muestran las heridas en la cabeza del hombre).

Mientras la periodista intenta cruzar a la vereda del frente va explicando que quiere dar cuenta de la postura del otro bando. El conductor le comenta a Antonia Kohler, que así sería la vida, hay visiones y posiciones distintas de ver las cosas y ellos quieren mostrar ambas posiciones.

Antonia Kohler le pregunta a una mujer su nombre y si pudiera mostrar su visión de lo que estaría ocurriendo. La entrevistada señala que ellos estarían ahí, porque quieren hacer entender en el mundo que la situación que estaría viviendo Cuba tiene mucho que ver con el bloqueo, hay problemas, no saben que dimensión, pero hay bloqueo. En ese momento toma la palabra un hombre, algo enojado que dice *«Si a ellos les preocupara Cuba, se pronunciaría contra el bloqueo, el bloqueo criminal de EE. UU., le prohibió a Cuba la venta de medicamentos y ventiladores y de respiradores mecánicos en plena pandemia, si a ellos les preocupara Cuba, se pronunciarían contra eso, pero, al contrario, ellos están a favor del bloqueo, están a favor de los yankees».*

Concluye la periodista que se podrían encontrar tranquilos con la nota, porque pudieron mostrar las dos caras de la moneda, por un lado, quienes se encuentran en contra del bloqueo, que sería su principal consigna, y por otro lado gente que reclama que se acabe la dictadura en Cuba.

Rodrigo Sepúlveda le menciona a la periodista en terreno que sería lo que habría que hacer, escuchar ambas posiciones. Comenta que habría muchos chilenos, y le pide a la periodista en las posibilidades que existan si puede entrevistar a algún cubano que volverán a contactarse con ella más adelante (lo que no ocurre). Hasta las 11:46:15 horas se da cuenta de este hecho noticioso.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10781 de Megamedia, correspondiente al noticiero *Meganoticias Alerta*, donde se muestra en vivo y en directo una manifestación fuera de la Embajada de Cuba, donde los manifestantes poseen dos posturas, y ha habido enfrentamientos, producto de ello, se exhibe un hombre que muestra sus heridas en cámara, lo que genera la denuncia presentada y admitida a tramitación. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»<sup>229</sup>.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado<sup>230</sup>, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un Estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos

---

<sup>229</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010”.

<sup>230</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; “El acceso a la información como derecho”.

aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación<sup>231</sup>, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*<sup>232</sup>.

## 2. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*<sup>233</sup>.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°<sup>234</sup>.

## 3. Horario de Protección para menores de edad

En materia de las temáticas exhibidas por los servicios televisivos, no cualquiera puede ser emitida en horarios en donde los menores de 18 años puedan verlos, ya que ello puede afectar a su desarrollo y formación, es por eso que este sentido, las normas generales sobre los contenidos de las emisiones de Televisión, en su artículo 1° letra e), define que el horario de protección, *«Es aquel dentro del cual no pueden ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que pueden afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud»*.

---

<sup>231</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

<sup>232</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>233</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>234</sup> Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

El artículo 2° de este precepto legal establece además que el horario comprendido dentro del rango de protección, es el que media entre las 06:00 a las 22:00 horas. El programa en cuestión trata materias de vulneración de derechos, con un lenguaje poco adecuado al horario, que puede ser visto por menores de edad, afectándoles sus derechos.

#### 4. Formación Espiritual e Intelectual De La Niñez Y La Juventud

El artículo 1° de la ley 18.838, establece que será función del Consejo Nacional de Televisión, (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En su inciso 4°, establece que el correcto funcionamiento implica un permanente respeto por diversos principios como la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, así como de los derechos fundamentales establecido en la Constitución política de la República y los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país.

Este principio, por el cual se busca velar por un correcto funcionamiento de los servicios televisivos, tiene inmerso la protección del interés superior del niño niña y adolescente, principio consagrado en nuestro ordenamiento y en tratados internacionales vigentes.

La Convención de los Derechos del Niño, vigente y ratificado en nuestro país, en su artículo 3° expresa: «*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*», sin perjuicio que el concepto del *interés superior* de los niños, niñas, y adolescentes, no se encuentra definido en ninguna norma, tanto la doctrina como la jurisprudencia se encuentran contestes en entender este principio como aquel que busca proteger a los menores que se vean envueltos de cualquier tipo de vulneración que pueda afectar su bienestar e integridad. Es por eso que se llama en el artículo 4° de esta Convención a aplicar cualquier medida necesaria a la protección de los menores, por cualquier vía, ya sea administrativa, legislativa etc.<sup>235</sup>

#### 5. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presenta una denuncia sobre parte de la nota en vivo que realiza la periodista en terreno Antonia Kohler, quien se encuentra en las afueras de la Embajada de Cuba, reprochando que se habría exhibido a un hombre que se encontraba herido en su cabeza, la denunciante lo describe como heridas abiertas, y que tenía sangre en sus ropas y en su cabeza. Este contenido esgrime la denunciante no sería apropiado para el horario de protección a menores, y lo sustenta además en lo dicho por la periodista sobre que las imágenes pueden resultar fuertes.

---

<sup>235</sup> Artículo 4 Convención de los Derechos del Niño, Niña o Adolescente: “Los Estado Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

- b) Vistos y analizados los contenidos de la emisión fiscalizada, fue posible constatar que la nota periodística se tratar de mostrar lo que estaba ocurriendo en vivo y en directo en las afueras de la Embajada de Cuba, durante el día de la emisión fiscalizada, dentro de ella, y tal como lo va narrando la periodista entre los manifestantes de un bando y de otro, habrían ocurrido peleas a golpes quedando algunas personas heridas. Es efectivo que desde las 11:42:55 a las 11:43:23 horas se muestra la imagen de un hombre herido en su cabeza, quien se encuentra con heridas, que al menos lo que se ve serían varias especies de rasguños que se ven recientes y el hombre se encuentra con sangre en su frente, y en el paño que tenía sobre sus heridas. Al respecto la denunciante esgrime que se habría exhibido esta imagen durante un buen tiempo, fueron 28 segundos, y que ello podría afectar a la formación de los menores de edad ya que el programa se emite durante el horario de protección.
- c) Si bien es efectivo que el programa se transmite en horario de protección, para que un contenido afecte la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, debe existir algún tipo de vulneración que pueda afectar el bienestar e integridad de los menores. El hecho noticioso se explicó claramente por la periodista, se trataba de una manifestación con enfrentamientos entre los participantes de uno y otro bando, resultando algunos heridos. El hombre que se encontraba herido, él mismo se ve que se acerca a la cámara para mostrar su condición, quien se encuentra completamente consciente y además la cámara es conducida a mostrarlo por otros manifestantes.
- d) La imagen de un hombre con su cabeza herida con grandes rasguños, y completamente consciente, no se ve cómo podría constituir algún tipo de vulneración a los derechos de los menores, de quienes debe guardarse un especial resguardo.
- e) Por otro lado, se puede ver que, desde el punto de vista informativo, el programa fiscalizado se trata de un noticiero de larga duración, que da cuenta de contenidos de interés general, y que cumple con la dimensión individual del deber de información de los medios de entregar la mayor cantidad de información a los televidentes, ya que tanto la periodista en terreno como el conductor, velan porque se dé cuenta a la teleaudiencia las dos visiones de los manifestantes que se encontraban disputando en el lugar. Además, la dimensión social, se configura, al ser un hecho noticioso de interés general, ya que, al tiempo de la emisión en Cuba, también se desarrollaban diferentes manifestaciones al respecto, lo que se vivió así también en nuestro país.
- f) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del noticiero fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse ninguna transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Alerta*** exhibido el día **16 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**60. INFORME CHILEVISIÓN C-10784**

Programa : Chilevisión Noticias AM  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Sábado 17 de julio de 2021, de 08:29 a 12:58 horas

Denuncias:

«El Sr. Rafael Cavada incita, sugiere respecto de establecer vacuna Obligatoria. "Es hora de ir a vacunar en sus lugares de trabajo, Mall, Iglesias, etc.". Ex Ministro Mañalich, refiere que se debe actuar más agresivamente para establecer y cumplir la meta. "Se vulnera la Libertad según Constitución art 19 N° 2. Libres en Derechos y Ley 20.584 que regula Deberes y –derechos Pacientes– y su aceptación o negación a procedimiento. Es arbitrario lo que se señala en el programa." Art 14: Artículo 14.- Toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud, con las limitaciones establecidas en el artículo 16. Este derecho debe ser ejercido en forma libre, voluntaria, expresa e informada, para lo cual será necesario que el profesional tratante entregue información adecuada, suficiente y comprensible, según lo establecido en el artículo 10» **Denuncia CAS-53997-F1R3X8**

«En programa de televisión abierta el ex Ministro de Salud Jaime Mañalich indica textualmente "hay que tener una actitud mucho más agresiva para vacunar a la gente y pillarlos donde sea que estén". Lo cual claramente es atentar contra la dignidad de las personas, a través de claras palabras de odio. Es importante que se haga mención que las vacunas están en una etapa experimental y por tanto no se puede forzar a las personas a inocularse sustancias experimentales. Todo lo anterior ratificado por Chile en los tratados internacionales de Costa Rica, Código de Núremberg y lo establecido en la Constitución de la República de Chile (Art. 19 y sus respectivos numerales e incisos respectivos). Es aberrante como hoy en día la televisión abierta está sirviendo de plataforma para someter, y no informar objetivamente, sobre la naturaleza de las vacunas, sólo dando espacio a comentarios y dichos que rayan en el hecho de infundir miedo a las personas. El link del programa es [https://www.chvnoticias.cl/noticieros-completos/contigo-chv-noticias-am-sabado-17-de-julio-de-2021\\_20210717/?fbclid=IwAR1\\_KupAe7EYpnbEfxWGmTNRpAXjxGJoGSC5\\_jjH6\\_L3w55Nv4ZBIXqhlo](https://www.chvnoticias.cl/noticieros-completos/contigo-chv-noticias-am-sabado-17-de-julio-de-2021_20210717/?fbclid=IwAR1_KupAe7EYpnbEfxWGmTNRpAXjxGJoGSC5_jjH6_L3w55Nv4ZBIXqhlo). Aproximadamente a las 11:37 hrs. de la mañana» **Denuncia CAS-54031-C8S6S4**

**Descripción**

Entre las 11:08:20 y las 11:37:23 horas, el conductor Rafael Cavada entrevista en vivo, y de manera remota, a la doctora y especialista en enfermedades respiratorias, Carolina Herrera, y al ex Ministro de Salud, Jaime Mañalich, con quienes dialoga respecto del llamado a la prudencia efectuado por la Organización Mundial de la Salud, OMS, acerca de la tercera dosis de la vacuna contra el coronavirus. Esto último, dado que –según arguye Cavada– el organismo ha señalado que aún no habría estudios suficientes y que un importante porcentaje de la población no dispondría de la primera dosis.

El segmento comienza con una pregunta dirigida a la doctora, centrada en la recomendación de una tercera dosis considerando las condiciones actuales de la pandemia. Ella responde que, tal como lo ha indicado la OMS, cuando existan los estudios sólidos que avalen la efectividad de la administración de una tercera dosis, será pertinente; considera además el factor de costo que además ello implicará.

Más adelante, el periodista le plantea al ex Ministro Mañalich una interrogante vinculada con la memoria inmunitaria a la que contribuiría la vacuna contra la COVID-19, según un reportaje de la BBC. En ese marco, él responde que la inmunidad que generaría la inoculación pareciera ser más duradera y compleja de lo previsto, incluso podría extenderse por cinco años en aquellas personas que tuvieron COVID-19.

Sin embargo, luego coloca mayor énfasis en lo que significaría la presencia de la variante Delta en Chile, colocando como ejemplos a Cuba y Reino Unido en términos de incidencia de casos. Dentro de esa puntualización se refiere a lo que, a su juicio, sería la *«Epidemia de los no vacunados [...] y por eso, siendo la producción de vacunas un bien escaso, no hay infinitas vacunas, la prioridad tiene que ser dar cobertura a quienes no están vacunados todavía»*. Ante eso recalca, que en Chile un total de 2.300.000 personas que, *«Debiendo haberse vacunado, no lo han hecho»* y en cuanto a ellas, argumenta, *«Es cosa de días o semanas para que la variante Delta los alcance»*.

Continúa poco después enfatizando que el movimiento antivacunas no es robusto como en otros países, agrega que lo que sí sucede en Chile es más bien una *apatía* por acudir a los centros de vacunación. En ese momento, Cavada expresa que ya va siendo hora de ir a vacunar a los lugares de trabajo, a los malls, a las iglesias, cuestión a la que asienten tanto la doctora Herrera como el ex Ministro de Salud, quien añade (11:36:30-11:36:52) *«En ese sentido, creo que tú lo señalas muy bien Rafael, se necesita una actitud mucho más agresiva para vacunar a la gente y pillarlos, perdón que diga esta expresión tan fea, donde sea que estén, porque si seguimos con vacunatorios fijos, que desgraciadamente los vemos parcialmente vacíos todos los días no vamos a alcanzar la meta»*.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a una entrevista realizada por el periodista Rafael Cavada a la doctora Carolina Herrera y al ex Ministro de Salud, Jaime Mañalich en el noticiario *Chilevisión Noticias AM*, en su emisión del día sábado 17 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone:

- Conforme a lo visualizado, el fragmento del programa cuestionado equivale a una entrevista en vivo efectuada por el conductor del espacio informativo a la doctora Carolina Herrera y al ex titular de la cartera de Salud. Dicha conversación, de acuerdo a parámetros editoriales, tendría asidero en la eventualidad de una tercera dosis que se aplicaría dentro del plan de vacunación contra el coronavirus, acción que –tal como lo remarca Cavada– estaría sujeta a la evidencia de pruebas con las que requiere contar la Organización Mundial de la Salud. Lo que se aborda es un tópico que concita el interés público, cuestión que es insoslayable en la definición dichos márgenes editoriales.
- En ese entendido, el formato revisado constituye un ejercicio periodístico que, en virtud de lo observado, constaría de los elementos que el ordenamiento jurídico vigente contempla. Es decir, el procedimiento comunicacional estaría en concordancia con los derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política, mediante el artículo 19 numeral 12, en cuanto a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

- Del mismo modo, respondería adecuadamente a los preceptos establecidos en el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que a su vez actúa como amparo del derecho fundamental antes referido. Chilevisión ostentaría la calidad de medio de comunicación y desde esa perspectiva, es que resulta plausible que sus líneas editoriales operen, en este caso, como el ejercicio pleno de libertades de emisión de opiniones, tanto en el caso del periodista Rafael Cavada como del ex Ministro Jaime Mañalich.
- Ahora bien, respecto a lo reprochado, cabría aseverar que, consciente de la dureza de sus afirmaciones, el ex titular de la cartera de Salud solicita *perdón* por exteriorizar verbalmente una expresión *fea*. Atendiendo de alguna manera a quienes podrían sentirse ofendidos por el tono impositivo de sus palabras y la radicalidad de las mismas. Asimismo, sus opiniones irían amalgamadas a las que previamente pronuncia Rafael Cavada, en cuanto a ir hasta sitios de alta afluencia de público a vacunar e incluso a los lugares de trabajo de las personas. Tales distinciones serían armoniosas con el ejercicio de derechos fundamentales hasta acá reseñado.
- Por tanto, este cruce con lo normativo permitiría plantear, al mismo tiempo, que lo objetado no iría en desmedro del 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión, aspecto por el que – por mandato Constitucional–, el CNTV desempeña roles específicos como ente regulador: supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones televisivas. Ello, básicamente porque en la noción de 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión *«Están garantizados los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.
- Acerca del desempeño de Rafael Cavada en la entrevista, es dable sostener que su actuación se encuentra dentro de los límites que propone el Código de Ética del Colegio de Periodistas, en cuyo capítulo 'El deber ser de los periodistas' considera:

*«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos [...].*

*»Segundo: El o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas».*

Lo anterior, esencialmente por las fuentes que utiliza en la formulación de sus preguntas: reportaje de la BBC y lo señalado por la OMS.

- Las cuestiones esgrimidas por los denunciantes serían comprensibles en función de un escenario en el que quienes aún no han optado por la vacunación sentirían que están quedando fuera de ciertos márgenes sociales o que les estarían lesionando en sus derechos fundamentales. El médico entrevistado aclara que el factor desidia estaría incidiendo en el no cumplimiento de la medida de prevención y autocuidado, y no así el peso que pudiese tener el discurso antivacuna en nuestro país.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias AM** exhibido el día **17 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 61. INFORME CANAL 13 C-10785

Programa : Teletrece Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Canal 13  
Emisión : Domingo 04 de julio de 2021, de 21:00 a 22:25 horas

#### Denuncia:

«El día 4 de julio del presente año, se emitió en T13 el reportaje llamado "La verdad sobre los depósitos del Alcalde Aguilera". En dicho programa, se describió la investigación de la que Miguel Ángel Aguilera se encuentra bajo la fiscalía. Sin ninguna necesidad informativa y sólo con fines de daño moral, se publicó en este medio nacional la foto de mi tía, (nombre), secretaria del mismo, que no ha sido procesada y sólo tuvo que declarar como testigo sin cargo alguno. Quedó descrita como "eventual cómplice" e inclusive uno de los entrevistados dejó entre ver "los orígenes del dinero". Hablamos de un millón de pesos, monto "inalcanzable" para el entrevistado, y al parecer para el equipo periodista, para que una persona profesional tenga ahorrado. Sin pensar en su dignidad, se publicó su foto y nombre completo, se describió casi como delincuente y no se investigó como uno esperaría para un equipo profesional. Solicito se revise y se sancione a este equipo, ya que antes de realizar un "reportaje" de este tipo y exponer a una persona, que nada tiene que ver en el proceso legal en sí, se debe saber de buena manera qué se está exponiendo y los daños morales que estos pueden tener en el afectado. No vi en este reportaje respeto a la moral ni a los derechos humanos de ella. No es gratis para la salud mental de una persona este tipo de exposiciones públicas, con fotos innecesarias incluidas, de alguien que no ha cometido delitos en su vida, que ha tenido una vida siempre correcta, ha apoyado a todo aquel que lo ha necesitado y de la que me siento orgullosa de ser su sobrina [...] <https://www.t13.cl/videos/reportajes-t13/politica/video-verdad-depositos-del-alcalde-aguilera>» **Denuncia CAS-54163-H7T2C3**

#### **Descripción**

Antes de comenzar el reportaje, se exhibe una breve presentación de éste: Se inicia con imágenes de contexto en el que se observa al ex Alcalde Miguel Ángel Aguilera, mientras la voz en *off* relata que existen nuevos antecedentes en el caso «San Ramón» a solo horas de la formalización. Luego, se anuncia que revelarán cómo fueron contratados narcos en el Municipio y cómo se realizaron millonarios depósitos en las cuentas del Alcalde, lo que podría complicar su situación judicial.

Posteriormente, en estudio, el conductor del programa informativo introduce el reportaje titulado «Los secretos de la elección en San Ramón», de la siguiente forma: «*Este lunes, tras casi 4 años de la primera denuncia en su contra, será formalizado por enriquecimiento ilícito, cohecho y lavado de dinero, Miguel Ángel Aguilera. Horas antes de que enfrente a la justicia, Reportajes Teletrece pudo conocer en exclusiva las identidad y declaraciones de quienes depositaron más de 280 millones de pesos en sus cuentas bancarias personales y que serán las piezas claves de una acusación que tiene, al todavía Alcalde de San Ramón, en la mira de la Fiscalía Metropolitana Sur por posibles delitos de corrupción.*»

Inmediatamente, se da inicio al reportaje. Se exhiben imágenes del Alcalde Aguilera en el set de un programa de televisión. Se indica que el edil ha visitado distintos programas de televisión matinales en las últimas semanas para contar su verdad. Se indica que es una estrategia estudiada junto a sus asesores para buscar atenuar la percepción en la opinión pública sobre los delitos de enriquecimiento ilícito, cohecho y lavado de dineros que pesan en su contra, por los que será investigado por la justicia. Se exhiben algunos segmentos de estos programas matinales, donde el edil indica que no tiene antecedente judicial alguno, teniendo antecedentes intachables.

Seguidamente, la voz en *off* indica que existen antecedentes sobre diversos depósitos en dos cuentas corrientes bancarias a nombre del Alcalde, por un monto total de más de \$283.000.000 de dinero en efectivo, entre los años 2013 y 2017.

El periodista relata que *«La brigada investigadora de lavados de activos de la PDI puso la lupa en al menos 5 personas que habrían sido detectados ingresando dineros en las cuentas de Aguilera»*. Luego pregunta *«¿A qué corresponde esas millonarias transferencias?»*.

Se van exhibiendo fotografías de algunas personas en pantalla mientras se relata esta información. En una de estas fotografías, se observa el rostro de una mujer.

El candidato a Alcalde, Sr. David Cabido, aparece en pantalla indicando que hay una serie de depósitos de personas de mucha confianza del Sr. Aguilera, lo que, siguiendo la lógica, hace preguntarse de dónde provienen los dineros que ellos depositaron, en circunstancias en los que sus sueldos parecían ser bajos.

La imagen vuelve a las fotografías. Se exhibe una fotografía de un hombre calvo en pantalla. Mientras la voz en *off* comienza a relatar quién sería el sujeto de la imagen, indicando que es *«El primer depositante»*. Se informa que se trata de Daniel García, quien trabajó como Jefe de Gabinete en el Municipio, quien *«Habría transferido más de 33 millones de pesos en billetes durante 4 años»* e indicando que este lunes también será formalizado junto con el Alcalde por lavado de activos. Asimismo, se informa que el aludido también le habría realizado depósitos a la cónyuge del Alcalde. Se indica que la PDI sospecha que, con estos incrementos patrimoniales, el edil pudo comprar una propiedad en la comuna de La Reina.

Posteriormente, se exhibe la imagen de otra persona. Se indica que es el «Segundo depositante», David Orellana, actual coordinador de inventarios en San Ramón. Se indica que se identificó en un reportaje anterior, compartiendo con narcotraficantes conocidos del sector, quienes fueron contratados en el Municipio. Se informa que fue investigado por la PDI por un presunto abono de casi 1 millón de pesos a la cuenta del Sr. Aguilera.

Se menciona a Mónica Aguilera, actual Consejera Regional y hermana del Alcalde, indicando que está en la mira de la PDI por haber, presuntamente, ingresado más de 10 millones de pesos en efectivo en las cuentas de su hermano durante 3 años.

Inmediatamente después, mientras se exhibe una fotografía del rostro de una mujer, se indica: *«Lo propio habría realizado el 2017 la secretaria de la Municipalidad, Erika Meléndez, por cerca de 1 millón de pesos»*.

Se exhibe nuevamente al candidato a Alcalde, Sr. David Cabido, quien señala: *«Puede ser, me entiendes. ¿Pero de dónde sacó ese dinero para prestárselo? ¿Pidió un crédito? Son siempre las figuras que nos tiene acostumbrado Aguilera y los cercanos, pero en definitiva quedamos siempre donde mismo... llenos de interrogantes».*

Entre las informaciones sobre los depositantes, se exhiben declaraciones y opiniones del candidato a Alcalde, Sr. Gustavo Toro, quien se refiere a los hechos investigados.

El quinto sujeto identificado como depositante es el Sr. Ángel Omerovich, quien se presentó como candidato en las pasadas elecciones municipales, militante del Partido Socialista. Se exhiben videos de su campaña y se da información sobre sus antecedentes profesionales y políticos. Luego, se indica que el Sr. Omerovich fue interrogado por detectives de la brigada de activos de la PDI por presuntos abonos realizados por él, a la cuenta corriente del Alcalde de San Ramón. Se lee parte de la declaración donde indica que el Alcalde le entregó e efectivo cerca de 1 millón de pesos para que lo depositara en una de sus cuentas. Se indicia que los detectives le preguntaron por un depósito del año 2014 por un monto de 3 millones de pesos, que el aludido habría realizado. Seguidamente, se indica que al año el Sr. Omerovich renunció, probablemente por un quiebre en la relación. Luego, se informa que no resultó electo en la elección y que, contactado por el canal, el candidato prefirió no referirse al tema.

La voz en *off* indica que, es en estos depósitos en efectivos, donde podrían agazaparse buena parte de los delitos que el Ministerio Publico buscará acreditar en contra del Sr. Aguilera.

A continuación, el reportaje continúa indicando que todos estos depósitos investigados por la PDI son los fundamentos del Consejo de Defensa del Estado para la ampliación de la querrela en contra del Alcalde, por delitos de enriquecimiento ilícito, soborno y cohecho. Se exhibe breve declaración en pantalla del Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

Seguidamente, se exhiben imágenes de personas manipulando armas de fuego, mientras la voz en *off* agrega que, a estos ilícitos, se suman los antecedentes de contratación en la Municipalidad de San Ramón de narcotraficantes condenados. Uno de los narcotraficantes mencionados, Jorge Pinto, es mencionado en el reportaje, indicando que fue a prestar declaración frente a la PDI sobre su contrato laboral en San Ramón. Se entregan antecedentes y datos de estas declaraciones, las que daban cuenta de la participación en las contrataciones del Sr. Carlos Adema, las que habrían estado en conocimiento de la Municipalidad y el Alcalde. También se menciona al antiguo jefe de seguridad de San Ramón, el Sr. Roberto Martínez, quien luego fue detenido por la compra de municiones a un traficante.

Se indica que el Alcalde rechaza cualquier vinculación con los aludidos narcotraficantes. Se exhibe imágenes del Alcalde negando esta relación en un programa matinal.

El reportaje termina con el periodista informando que desde este lunes el Alcalde deberá dar las explicaciones a la justicia, por las acusaciones de presuntos delitos de corrupción. El reportaje termina a las 21:59:32 horas.

## Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos audiovisuales objeto de denuncia, correspondiente a la emisión del 04 de julio de 2021 del programa *Teletrece Central*, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

### 1. Características del reportaje denunciado

El contenido denunciado se enmarca dentro de un reportaje periodístico que buscaba dar cuenta de una investigación penal en contra de un Alcalde en ejercicio, el Sr. Miguel Ángel Aguilera. En particular, informaba sobre la existencia de nuevos antecedentes en la investigación del Ministerio Público, los que darían cuenta de depósitos en efectivo que cercanos al Sr. Aguilera habrían realizado en sus cuentas bancarias personales, al igual que antecedentes sobre relaciones con el narcotráfico en la Municipalidad de San Ramón.

Para ello, la investigación periodística da cuenta de antecedentes que formarían parte de la carpeta investigativa, además de entregar declaraciones de candidatos a Alcalde a la comuna y del Presidente de Consejo de Defensa del Estado.

En el contexto de la investigación policial, se mencionan a 5 personas que habrían sido interrogadas por la PDI por haber realizado, presuntamente, depósitos en dinero en efectivo al investigado Alcalde. Para esto, se menciona el nombre de estas personas, acompañados de fotografías de los aludidos y del monto que, según los antecedentes policiales, habrían depositado al edil.

### 2. Análisis del contenido denunciado

En términos generales, la denunciante cuestiona el que se nombrara e identificara con fotografía a su tía, secretaria del Alcalde investigado, indicando que no existía necesidad informativa para lo anterior, en circunstancias en las que ella no ha sido «procesada» y sólo tuvo que declarar en calidad de testigo. Agrega que la aludida quedó descrita como «eventual cómplice», afectando su imagen, dignidad y derechos. Al respecto:

#### a. El reportaje periodístico exhibe un tema de interés público

El programa fiscalizado es un informativo y los hechos en cuestión informados a la ciudadanía en el reportaje –la existencia de procesos judiciales e investigaciones en curso en contra de un Alcalde por delitos de corrupción, cohecho y enriquecimiento ilícito– constituyen sucesos noticiosos de interés público, en tanto dan cuenta de la posible ocurrencia de hechos constitutivos de delitos e irregularidades por parte de funcionarios públicos, y la eventual conexión que el Alcalde y el Municipio tendría con narcotraficantes. En este sentido, es posible reconocer que el reportaje transmitido efectivamente busca informar a los televidentes de una temática que afecta y preocupa a la ciudadanía.

Así, la entrega de antecedentes de hechos constitutivos de delitos, así como la existencia de acciones criminales iniciadas en contra de una persona en el ejercicio de una profesión y que ejerce una función

pública y un cargo de elección pública, pueden ser considerado hechos noticiosos de interés público a la luz de lo que señala el art. 30 de la ley 19.733: *«Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: a) Los referentes al desempeño de funciones públicas; b) Los realizados en el ejercicio de una profesión u oficio y cuyo conocimiento tenga interés público real; [...] e) Los acontecimientos o manifestaciones de que el interesado haya dejado testimonio en registros o archivos públicos, y f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos».*

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>236</sup>, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art 19 N° 12 de la Constitución Política de la Republica.

Ahora bien, respecto de la mención de personas que han sido identificados en el curso de la investigación Policial como testigos clave respecto de la ocurrencia de algunos de estas irregularidades, corresponde señalar que estos antecedentes también podrían ser calificados como hechos de interés público, en tanto forma parte de los hechos investigados –aun cuando no sean sindicados como responsables–, y en tanto las referencias dicen relación con situaciones que habrían ocurrido en el ejercicio de sus labores como funcionarios públicos municipales, como ocurre con la secretaria del Alcalde, el coordinador de inventarios y el jefe de Gabinete del Municipio.

b. Sobre la entrega de información de una figura pública, y el escrutinio público al que están sujetos aquellos funcionarios públicos o quienes aspiran a cargos de elección popular

Preliminarmente, debe indicarse que el reportaje no tiene como principal y único objetivo el develar los nombres e información de quienes habrían sido identificados como los «depositantes» de los dineros al edil, como tampoco identificarlos a ellos como autores de conductas ilegales o irregulares. Lo que busca exponer el reportaje son los antecedentes que darían cuenta de la investigación del Ministerio Público y el Consejo de Defensa del Estado para perseguir penalmente al Alcalde por los supuestos delitos de cohecho, corrupción y enriquecimiento ilícito. De esta forma, si bien los 5 funcionarios municipales y públicos son identificados como personas que habrían depositado dineros en las cuentas del Alcalde, esto ocurre en un contexto más general, que busca informar a la ciudadanía sobre una investigación en la que estos antecedentes serían pruebas de estos eventuales delitos.

En este punto, es relevante mencionar el rol que cumplen los medios de comunicación en la entrega de información y/u opinión sobre el actuar de figuras públicas, funcionarios públicos y candidatos a ejercer cargos públicos y de elección popular. La televisión, y los medios de comunicación en general, constituyen una herramienta fundamental para conocer y evaluar la labor y los antecedentes

---

<sup>236</sup> Ley 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»*

relevantes de quienes forman parte del poder político de un Estado, o que aspiran a serlo, estableciéndose como un mecanismo de control e información para los ciudadanos<sup>237</sup>.

De esta forma, la libertad de expresión no sólo se erige como uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática sino, también, como una forma de validación y garantía de la misma, mediante la cual los ciudadanos toman conocimiento de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado o buscan ejercerla, y así generan una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia.

Como se ha sostenido en la doctrina comparada *«El derecho a la información es un derecho social indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión»*<sup>238</sup>. En igual sentido se ha pronunciado en el ámbito nacional Humberto Nogueira, para quien: *«La información es un bien público que debe ser protegido por la democracia, ya que el pluralismo informativo y la recepción de las diversas informaciones de relevancia pública por las personas, es de gran trascendencia para el control de los asuntos públicos y de gobierno por la ciudadanía, debiendo el Estado y sus diversos órganos garantizar efectivamente la libre circulación de la información e impedir que ella sea obstaculizada por terceros, todo lo cual permite el desarrollo social. La libertad de información protege la democracia frente a las tentaciones autocráticas y las acciones tendentes a evitar la crítica frente a la actuación y posición de los agentes estatales»*<sup>239</sup>.

Por ende, es posible sostener que la mención o alusión a una figura pública –que actualmente es Alcalde– y de funcionarios públicos municipales que desarrollan labores junto a él, en el contexto de una investigación periodística, formaría parte un legítimo ejercicio de la libertad de expresión e información requerida en una democracia participativa y deliberativa, en la que los electores tienen derecho a conocer información relevante y de interés general relacionada con un funcionario público y candidato a cargo de elección popular, en sintonía con los principios que rigen la probidad y la transparencia de la función pública.

---

<sup>237</sup> Sobre este punto, la autora Ángela Vivanco ha señalado que: *“El control del cumplimiento del mandato del pueblo hacia el legislador y la manifestación de las exigencias de éste hacia aquel, tiene un cauce muy importante en los medios de comunicación social. En ellos existe un juzgamiento analítico del desempeño de los representantes del pueblo y también de los resultados de esta tarea los que se traducen en las decisiones legislativas (...)”*. Asimismo, la doctrina comparada ha sostenido que *«el derecho a la información es un derecho social indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión»*. Citas de: Ángela Vivanco Martínez, *Las Libertades de Opinión y de Información*, Editorial Andrés Bello, página 144; y Escobar de la Serna, Luis, *“Derecho a la información”*. Madrid: Editorial Dykinson, 1998, p. 56.

<sup>238</sup> Escobar de la Serna, Luis, *“Derecho a la información”*. Madrid: Editorial Dykinson, 1998, p. 56.

<sup>239</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. *“El Derecho a La Información En El Ámbito Del Derecho Constitucional Comparado En Iberoamérica y Estados Unidos.”* En *Derecho a La Información y Derechos Humanos. Estudios En Homenaje Al Maestro Mario De La Cueva*, 3–143. Doctrina Jurídica 37. México D. F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad – Nacional Autónoma de México, 2000, p. 29.

c. Respecto de la denunciada ausencia de necesidad informativa de identificar y exhibir a quienes realizaron depósitos en las cuentas bancarias del edil (en particular a la Sra. Erika Meléndez)

A partir del análisis del reportaje denunciado, se constató que la concesionaria habría realizado una labor diligente en la indagación y presentación de los hechos informados, acudiendo a fuentes oficiales para corroborar información y utilizando siempre términos condicionales para referirse a los hechos expuestos, evidenciando que todo lo que se informa es materia de investigación.

En este orden de ideas, y en atención a lo expresado en los títulos anteriores, la identificación y entrega de los nombres de aquellas personas que fueron citados por PDI e identificados como personas que habrían depositado dineros en las cuentas del Alcalde sí parece ser pertinente para el objetivo informativo, en tanto darían cuenta de los hechos materia de investigación penal. La identificación de la Sra. Meléndez como depositante de dineros en la cuenta del Sr. Aguilera, como también la de las otras 4 personas mencionadas, es parte de la entrega completa de una información relevante en el contexto de la investigación penal y policial que se llevaba respecto del actuar del Alcalde.

En este sentido, si bien es efectivo que la mujer indicada –la Sra. Meléndez– no es objeto de una imputación delictual, sí fue indicada como un testigo relevante para la eventual configuración de la conducta infraccional en contra del Alcalde, y de esta forma, parecería ser que existía una necesidad o antecedente suficiente para informar sobre ello a la ciudadanía. Lo anterior, especialmente si se considera que las personas mencionadas son funcionarios que han ejercido cargos municipales, y es en este contexto que se les nombra e identifica.

d. Sobre la denunciada exposición de la Sra. Meléndez como «eventual cómplice» de los delitos mencionados

La denunciante sostiene que el programa expone a la Sra. Meléndez como una eventual cómplice de los delitos por los cuales se investiga al Alcalde Aguilera. Sin embargo, revisado el material expuesto en pantalla, esto no se corrobora, en tanto en ningún momento se la señala como responsable de los delitos o como una persona que sería objeto de una persecución o investigación penal.

El reportaje en ningún momento expresa que la Sra. Meléndez sea cómplice de actos ilegales llevados a cabo por el Sr. Aguilera, sino sólo menciona que es una de las personas citadas por PDI para prestar declaraciones al haber sido identificadas como personas que, presuntamente, habrían realizado depósitos en las cuentas del Sr. Aguilera, lo que sólo daría cuenta de la existencia de depósitos de los cuales no se tenía causa legal manifiesta, y que, por lo tanto, serían datos claves en la investigación.

Ahora bien, considerando la denuncia, es necesario despejar si se habría afectado la presunción de inocencia de la mujer aludida. El principio de presunción de inocencia se encuentra garantizado en la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>240</sup>, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

---

<sup>240</sup> Artículo 8.2: *Garantías judiciales* [...] Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...].

Políticos<sup>241</sup> y en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>242</sup>. A nivel nacional, el artículo 4° del Código Procesal Penal dispone: «*Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme*». En este sentido, la presunción de inocencia es la garantía a ser tenido por inocente hasta que no medie una sentencia firme y ejecutoriada de un tribunal, dictada en un justo y racional procedimiento que resguarde las normas del debido proceso.

En su aspecto extraprocesal, el principio de presunción de inocencia «*Constituye el derecho de las personas a recibir el trato de no partícipe en hechos delictivos y que no se le puedan aplicar las consecuencias o efectos jurídicos correspondientes a hechos de tal naturaleza [...]*»<sup>243</sup>. En ese sentido, en el tratamiento informativo periodístico, «*Los medios de comunicación tendrían la obligación de tratar a cualquier ciudadano como no autor de un ilícito y la persona objeto de la información el derecho a ser tratada como tal. En otros términos, los medios de comunicación tienen prohibido atribuir a una persona la comisión o participación en un delito (o infracción no penal) hasta que no haya sentencia condenatoria al respecto*»<sup>244</sup>.

Con esto en consideración, es posible realizar las siguientes observaciones sobre el caso fiscalizado:

- El programa utilizó términos condicionales para referirse a los depósitos, explicitando que es un hecho que está siendo investigado: Todas las expresiones realizadas en el reportaje son emitidas en términos condicionales, por lo que en ningún momento se afirma que los depósitos habrían ocurrido ni se les imputa la comisión de un delito o conducta antijurídica. Se utiliza la palabra «presuntamente» y «habría», para evidenciar que esto no es un hecho cierto.
- El reportaje no afirmó ni expreso que la aludida tuviera participación culpable o responsabilidad en los hechos investigados: Nunca se indica que la Sra. Meléndez sea objeto de persecución penal o que se le imputen delitos. En momento alguno se le atribuye la comisión o participación en un delito.
- El programa en todo momento expresó que existen procesos en cursos: En este sentido, en ningún momento se detectó que el programa pudiera inducir a un error al televidente o que omitiera información disponible.

---

<sup>241</sup> Artículo 14.2: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

<sup>242</sup> Artículo 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

<sup>243</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, "Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia" en Revista *Ius et Praxis*, N° 1, 2011, págs. 238-239.

<sup>244</sup> Ferrer Beltrán, Jordi, "Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia", en Revista de la Maestría de Derecho Procesal, V. 4, N° 1, 2010, p. 4. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2393>.

- Se expresa que los aludidos sólo prestaron declaraciones ante PDI y no se emiten expresiones o frases que atribuyan responsabilidad directa en los asuntos informados: Esto, toda vez que el programa dejó en claro que las personas mencionadas sólo acudieron a declarar ante Policía por la existencia de antecedentes que darían cuenta de posibles depósitos de dineros, pero no respecto de una eventual responsabilidad penal por ellos.

A partir de lo anterior, no se identificaron elementos que pudieran configurar una afectación al principio de inocencia de la Sra. Meléndez, ya que en todo momento se explicitó que se trataban de hechos materia de investigación, en el contexto de una investigación y persecución penal respecto de otra persona, el Sr. Aguilera.

e. Respecto de la denunciada afectación de la imagen, honra, dignidad y derechos de la mujer aludida

Considerando lo analizado previamente, es posible sostener que no se identifican elementos suficientes para configurar una afectación ilegítima a la imagen, honra o dignidad de las personas aludidas.

Si bien es posible reconocer que la mención de su nombre y fotografía en este reportaje podría traer ciertas consecuencias negativas para los aludidos, esto no es necesariamente producto del actuar de la concesionaria, sino por el contexto en el que esto se realiza, al ser parte de una investigación policial, sin embargo, el programa cumple con su deber de explicitar que estos son hechos materia de investigación, que los aludidos no son objeto de persecución penal (con excepción de uno de los aludidos, que efectivamente está siendo formalizado por el Ministerio Público), sin realizarse afirmaciones que permitan sostener que se le imputa a la Sra. Meléndez un actuar ilegal.

En este orden de ideas, si bien es comprensible la preocupación de la denunciante, no es posible sostener que el actuar de la concesionaria haya afectado de forma ilegítima los derechos de la mujer aludida, por lo que no parece configurarse una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Ponderados en este el caso el derecho a informar versus una posible infracción del derecho a la honra o imagen de la mujer aludida en el contexto de un reportaje de investigación por eventuales delitos presuntamente cometidos por un Alcalde, este último parecería ceder en beneficio del primero, por la importancia que tiene el aseguramiento de los valores y principios de probidad y transparencia en un Estado Democrático. Así lo ha sostenido la doctrina al indicar: *«Si estamos en presencia de la revelación de un acto, dato o hecho de relevancia pública, la libertad de información prima sobre el derecho al honor, por el derecho que tiene la ciudadanía en un sistema democrático de conocer aquellos hechos y conductas que afecten la conducción de los asuntos públicos y la coherencia de los funcionarios públicos y las autoridades en sus conductas con los valores y principios que determina el ordenamiento jurídico (probidad y transparencia) como con aquellos valores y principios que han explicitado públicamente. Todo lo cual es indispensable en la formación de una opinión*

*pública libre en un sistema democrático y en el control de la ciudadanía respecto de los servidores públicos»<sup>245</sup>.*

En virtud de lo anterior, se estima que la labor periodística realizada en el programa fiscalizado se ajustaría a la finalidad informativa que apunta, justamente, a lo que se espera de un medio de comunicación social en un Estado Democrático: informar a la ciudadanía de temas que son relevantes para el debate y el ejercicio de sus derechos a través del escrutinio del actuar de quienes aspiran a desempeñar funciones públicas en un Estado Democrático; motivo por el cual una eventual afectación a la imagen de una persona cedería ante el interés público de lo que se informa en este caso.

### 3. Conclusión Preliminar

La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumplía un rol social informativo, ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Considerando todo lo anterior, es posible aseverar que la transmisión del reportaje de investigación periodística denunciado responde a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho de interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **04 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 62. INFORME CHILEVISIÓN C-10789

Programa	: Contigo en Directo
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Domingo 18 de julio de 2021, de 08:31 a 13:31 horas

### Denuncia:

«Programa especial informático de las elecciones primarias entrevista en pantalla y muestra propaganda política de un candidato una vez que ha terminado el periodo de propaganda política» **Denuncia CAS-53988-P1H6B4**

---

<sup>245</sup> Humberto Nogueira Alcalá, *Pautas para superar las tensiones entre los derechos a la libertad de opinión e información y los derechos a la honra y la vida privada*. Revista de Derecho de Valdivia, volumen 17, 2004. PP. 139-160.

## Descripción

El programa es conducido por Monserrat Álvarez y Julio César Rodríguez. A las 11:32:11 horas se encuentra en pantalla el periodista Rafael Cavada quien realiza un despacho en directo desde el Parque Metropolitano conocido como Parquemet; indica el periodista que la gente viene llegando al parque y que se produjo un tema interesante ya que hasta las 10 de la mañana podían entrar ciclistas, a esa hora se cerró y sólo pueden entrar peatones con permiso de movilidad lo que ha hecho que el tránsito haya bajado, dice. Informa que hay una entrada permanente eso sí de personas con hijos, parejas con niños o mascotas. El periodista trata de entrevistar a algunas personas y se acerca a una pareja detenida en sus bicicletas que están cerca suyo. La mujer le indica que ya subieron el cerro a las nueve de la mañana. Ambos visten ropa deportiva, ella un casco de ciclista y él un jockey con visera morada con la parte superior en color azul; ella indica que es primera vez que sube el cerro en bicicleta y que él viene siempre. Agrega ella que vienen temprano porque después van a votar. Rafael Cavada les pregunta si esperan que les vaya bien en la votación y responden que sí, momento en que él baja la cabeza para mostrar que el gorro que lleva puesto dice BORIC [11:34:33], imagen que dura alrededor de tres segundos. Se ríen de que está claro cuál es su candidato. «*Estamos claros cuál es el candidato del ciclista*», indica Monserrat Álvarez, mientras Rafael Cavada dice que no se había dado cuenta, finalizando la conductora al decir «*Aquí se notaba claramente*». Rafael Cavada se aleja de los entrevistados, la cámara enfoca otro sector y continúa la conversación el periodista hablando que se nota que la cifra decovid-19 es baja lo que hace que la gente se sienta más confiada. Continúan la conversación sobre lo saludable del deporte y temas relacionados, cambiando a otro despacho en la comuna de Pudahuel, a las 11:36: 55 horas.

## Análisis y Comentarios

Tras la revisión del programa se puede establecer que el periodista está realizando un despacho en terreno, para informar lo que se vive en el Parque Metropolitano, la afluencia de público y el estado de este sector en este día de votaciones Primarias. Se observa que la situación denunciada corresponde a una breve conversación con transeúntes, y se concluye, es fortuita, ya que el periodista se acerca para preguntarles si votarán y es cuando el entrevistado baja su cabeza para mostrar que en su gorra está el nombre de un candidato, el que antes no era posible apreciar, en este momento el periodista indica que no lo había visto y se aleja, cambiando también el foco de la cámara. El nombre del candidato se observa por unos tres segundos sin la intención de haberlo mostrado y sin haber dicho verbalmente el nombre por parte de nadie. Por estos argumentos se entendería que no existe una propaganda política en razón de que una persona se encuentra usando en su vestimenta para protegerse del sol el nombre de un candidato y porque éste no es mencionado, evitando mostrarlo cuando es advertido por el periodista. Se podría considerar que se trata de un hecho breve e involuntario del despacho en directo que realiza el periodista Rafael Cavada.

Se debe decir que los contenidos informativos que expone el programa *Contigo en Directo* de Chilevisión tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, encontrándose ajustada al *correcto*

*funcionamiento de los servicios de televisión* de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°18.838. Se sugiere el archivo de antecedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **18 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **63. INFORME TVN C-10790**

Programa : 24 Horas A la Hora: Chile Elige 2021  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Domingo 18 de julio de 2021, de 15:29 a 20:59 horas

#### Denuncia:

«El canal Tvn en fecha de elección popular, invita a jefes de campaña de los diferentes bloques políticos para hablar de programas políticos, no se puede realizar dicha acción cuando se está en un proceso electoral, sin duda alguna que pasado el cierre de mesas podrían haber programado este programa» **Denuncia CAS-53990-W9P1C8**

#### **Descripción**

A las 15:40:28 horas el conductor Matías Del Río presenta a los invitados congregados a conversar, se trata de seis representantes de los precandidatos presidenciales de los comandos que eligen representante este día: Javiera Parada del comando de Ignacio Briones; Hugo Herrera en representación de Mario Desbordes; Camila Vallejo en representación de la candidatura de Daniel Jadue; Pedro Brown representando a Sebastián Sichel; Giorgio Jackson por Gabriel Boric. Indica el conductor que está por llegar Rodolfo Carter en representación de Joaquín Lavín. Solo Javiera Parada, Pedro Brown y Hugo Herrera son jefes de campaña del candidato que representan.

Se conversa sobre la participación debido al nivel de concurrencia de las personas que hacen filas en los locales de votación. Todos opinan sobre esta participación. Conversan también respecto del debate de los contenidos programáticos en los medios de comunicación. Lo importante es que las personas elijan a sus representantes políticos, comentan. Niveles de participación en el extranjero es destacable indica Giorgio Jackson.

[15:50:09–15:57:10] Comerciales.

Continúa la conversación sobre las diferentes campañas y su dinamismo y sobre las expresiones de Joaquín Lavín quien ha dicho que su adversario real es Daniel Jadue. A la llegada de Rodolfo Carter se le pregunta si Joaquín Lavín se agrandó, Hugo Herrera posteriormente responde que es un error definirse por el adversario sin plantear un proyecto propio, que los Derechos Humanos no pueden depender de los gobiernos y que Daniel Jadue no condenó la violación de estos derechos en Cuba. Hugo Herrera habla de la única candidatura que rompe el chicago-gremialismo. Javiera Parada habla

de la defensa de la libertad, de avanzar en justicia social, y que se requiere retomar el desarrollo económico, haciendo reformas con responsabilidad. Rodolfo Carter responde al periodista sobre lo que dijo Lavín y su significado. Se emiten declaraciones de Gabriel Boric quien dice espera una amplia participación este día, espera que la gente se sienta identificada y pide que exista unidad, lo cual es difícil de construir. La conversación se refiere en este punto a temas de interés sobre Apruebo Dignidad.

[16:12:30-16:19:10] Comerciales.

Camila Vallejo dice que la de Jadue es la candidatura más atacada, denuncia que Chile Vamos está financiada por los poderes económicos. El conductor le pregunta igualmente por la mirada de lo ocurrido en Cuba, influye algo dentro del Frente Amplio, le consulta, y ella responde que se condena la violación de los DD.HH. en el gobierno que sea, indica. Vallejo dice que no pongan énfasis en temas exteriores cuando les conviene, en este caso por las noticias llegadas desde Cuba. Camila Vallejo se refiere al bloqueo económico que vive el pueblo cubano.

[16:24:21] Javiera Parada admite tener diferencias respecto de las opiniones vertidas relativas a Cuba, dice que allí hay una dictadura. Ella dice que en Chile hubo y ha habido violaciones a los DD.HH. Hugo Herrera plantea que se ve al Partido Comunista persistentemente tomando actitudes poco republicanas, por ejemplo, pensar en un Consejo de Medios o decir que Cuba tiene un bloqueo, dice a Camila Vallejo que ella elogiaba a Lenin quien fundó la policía secreta. Vallejo responde que han defendido la democracia, habla de masacres a grupos sindicales, por ejemplo. Giorgio Jackson dice que la derecha tiene tejado de vidrio para este tema, tienen cerca a personas que participaron en la dictadura, indica, no debiese acomplejar pensar en lo bueno y en los errores. Brown dice que ellos siempre han condenado la violación a los DD.HH. y lo ocurrido el 18 de octubre en el país. Chile Vamos tiene el 48% del parlamento elegido democráticamente y la ley de transparencia permite saber quién aporta a las campañas, dice. No está de acuerdo Pedro Brown con acusarlos de no tener credenciales democráticas. Se genera discusión sobre derechas e izquierdas, Jackson le pide a Carter que no se victimice. Camila Vallejo le pide a Carter que no trate de chanta a la gente y que no la trate de antidemócrata. Javiera Parada pide avanzar.

[16:41:35] Jackson indica que en el estallido se violaron los derechos humanos y si hubiera sido Ministro, hubiera renunciado. Brown indica que siempre se debe condenar las violaciones a los DD.HH. Herrera indica que los gobiernos democráticos también tienen violaciones a los DD.HH. Parada dice que desde adentro de los gobiernos también se pueden generar los cambios. Carter y Jackson discuten ideas contrarias sobre que hubo terror de estado en el estallido social. Camila Vallejos indica que hubo violaciones a los DD.HH. por disparos a personas que perdieron la vista, y cuando el Gobierno no propicia intervenciones para frenar esto, implica avalar estos hechos. Pedro Brown indica que en otras situaciones no ha visto defensa a estos derechos, en todos los casos y no sólo en algunos.

[17:00:21] Se informa en un contacto en directo el cierre de mesas en la Región de Magallanes.

[17:06:30] Declaraciones de Sebastián Sichel. Pedro Brown dice que no se menciona al Presidente Piñera lo cual es normal porque se presentan miradas al futuro. Jackson reflexiona que se esperaba a ver a quién apoyaba este Gobierno. Hugo Herrera indica que se debe volver a entender la política,

desde la política. Se emiten declaraciones del día de Briones. Javiera Parada explica respecto a las falsas promesas a que se refiere Briones, como la de Jadue o decir que la carga tributaria no afectará la inversión, se debe honrar la palabra. Vallejo le dice que siempre en estos cuatro años escuchó que cualquier reforma daña a la política, finalmente no hay voluntad de cambio, se puede reducir la carga laboral y ser productivo, se puede hacer una reforma tributaria, dice. Cierran con palabras finales los invitados y los despide el conductor, conectando con Magallanes donde ha comenzado el recuento de votos.

Finaliza a las 17:16:28 horas este espacio.

### **Análisis y Comentarios**

Tras la revisión de la información que el SERVEL ha publicado destacamos lo siguiente para desde ahí abordar la denuncia:

*«¿Qué es propaganda electoral? Propaganda electoral es todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.*

*¿Qué no es propaganda electoral?*

*No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación.*

*¿Qué actuaciones se encuentran prohibidas? En ningún caso estará permitido realizar propaganda electoral en:*

*Cines y salas de exhibición de videos.*

*Mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.*

*En vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.*

*Fuera de la franja regulada en la ley, se prohíbe la propaganda electoral en canales de televisión de libre recepción y servicios limitados de televisión» Fuente: Arts. 32, 35 y 37 Ley N°18.700<sup>246</sup>.*

En razón de lo estipulado por SERVEL y habiendo observado el programa denunciado, se puede decir que en el día de votaciones de Elecciones Primarias 2021 realizadas el 18 de julio, TVN emite un programa informativo con un segmento de conversación en que hay un representante de cada precandidato presidencial que se mide con los otros de su pacto haciéndose una nota breve del

---

<sup>246</sup> <https://servel.cl/propaganda-electoral-que-es-y-cuando-puede-realizarse-2/>.

momento en cada uno de ellos asistió a votar ese día (Ignacio Briones, Mario Desbordes, Daniel Jadue, Sebastián Sichel, Gabriel Boric y Joaquín Lavín). En este caso están en el estudio Javiera Parada, Camila Vallejo, Rodolfo Carter, Hugo Herrera, Pedro Brown y Giorgio Jackson para conversar sobre las Elecciones Primarias, la participación, las candidaturas, el estado del país en cuanto a DD.HH., sobre la política y Chile en general. Los participantes difieren en muchos temas en otros están de acuerdo sin hacer ninguno de ellos una propaganda respecto de su propio candidato. La conversación es dirigida por el periodista Matías Del Río y no se consideraría una intervención de propaganda electoral mientras se realizan los comicios lo cual se encuentra definido por SERVEL en su página web como se consigna precedentemente. En el programa ninguno de los invitados realiza un llamado a votar por su candidato y existe representatividad de una persona por comando que responde las preguntas del conductor sin intenciones de establecer que su candidato es el mejor haciendo llamados directos a votar por él. Se comprende por parte de todos que se los convoca en espera de los resultados de las Primarias a conversar de temas generales durante el espacio de aproximadamente 90 minutos.

Se debe decir que los contenidos informativos que expone el programa *24 Horas a la Hora: Chile Elige 2021* tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas A la Hora: Chile Elige 2021** exhibido el día **18 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **64. INFORME CANAL 13 C-10791**

Programa	: Tú Decides: Primarias 2021
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Canal 13
Emisión	: Domingo 18 de julio de 2021, de 16:30 a 20:32 horas

#### Denuncia:

«En el programa Tú Decides conducido por Mónica Pérez e Iván Valenzuela, en la emisión en vivo del recuento de votos de la primera mesa de Punta Arenas, la periodista en terreno se excedió en su intervención, al no respetar la distancia con la presidenta de mesa, interviniendo en el voceo de los votos, opinando su validez, utilizando la mesa para hacer sus registros y manipulando los votos dispuestos en ella. A mi parecer, se debe guardar respeto a los procedimientos establecidos para las votaciones y respetar el trabajo de los vocales especialmente de los jóvenes, como era en este caso. Así como los apoderados de mesa son los que velan por la correcta contabilidad de los votos, los periodistas solo deben informar. Podría ser una exageración mi apreciación y que esto se haya repetido en otro momento u otro canal, pero pienso que los periodistas frecuentemente traspasan los límites»

**Denuncia CAS-53991-J9C3W8**

## Descripción

A partir de las 16:38:09 horas, desde el estudio la conductora señala que se van a dirigir a un despacho desde Punta Arenas, ya que está cercano el cierre de las urnas (por la diferencia horaria). Siendo las 16:58:50 horas, el programa transmite como noticia de «Último Minuto», y de acuerdo a lo señalando por los conductores, que están a minutos del cierre de los locales de votación en Punta Arenas, y van al despacho en vivo, la periodista Cristina Gonzáles se encuentra en el local consultando por el cierre de las urnas, mostrando el último llamado a viva voz y el conteo de los votos.

Mientras se encontraban en la primera mesa que iniciaba el conteo de votos (17:22:43), la periodista, muy cerca a la presidenta de la mesa, repetía y contabilizando los votos que comenzaban a ser anunciados en voz alta. Cuando la presidenta señala el nombre del candidato y lo deja sobre la mesa la periodista le comenta *«Espera parece que hay marcada otra preferencia en este voto, ah no está bien»*. En ese instante los conductores entre risas señalan *«¿Estai de apoderada?»* (Iván Valenzuela), *«La Titi está ahí conduciendo el conteo, que salga bien el conteo»* (Mónica Pérez), *«Fiscalizando que el voto salga bien emitido»* (Iván Valenzuela).

Posteriormente siendo las 17:29:16 horas, la presidenta de la mesa muestra un voto y señala «en blanco», interviene la periodista y comenta que los apoderados asientan, aunque tiene un dibujito, pero no marca preferencia, no es un voto nulo, sino que es un voto en blanco.

Más tarde (17:30:12) la presidenta comienza a abrir un nuevo voto, lo muestra al público y la periodista interviene señalando *«Voto objetado marca tres preferencias, ahí si lo pueden ver es un voto nulo, se puede objetar porque marca preferencias y se podría discutir, pero queda nulo, es un voto nulo»*. Luego consulta ¿qué dicen los apoderados?: *«Es un voto nulo»*.

Acto seguido (17:34:04) la presidenta muestra un nuevo voto a los apoderados y señala tiene un *ticket* y no una rayita, y la periodista comenta que aquí hay una discusión que no está la cruz, pero se marca una tendencia, aquí lo objeta uno de los apoderados, y la presidenta de la mesa debe decidir si lo acoge como voto válidamente emitido o no.

A continuación (17:36:02) la presidenta de la mesa señala que el voto tiene marcadas dos preferencias y lo muestra. Interviene nuevamente la periodista indicando que se marcaron dos candidatos de los dos pactos, ese es un voto nulo, *«¿Se puede mostrar a la cámara?, ese es un voto nulo porque marca dos candidatos»*.

A su vez (17:36:34) aparece en la mesa el jefe del local y señala que la decisión final la debe tomar solamente la presidenta de la mesa, que independiente de si son objetados o no, después el SERVEL revisa los votos. En ese momento la periodista señala *«Sí es que la verdad igual está media presionada la presidenta, estamos acá todos encima de ella con las cámaras»*.

Finalmente siendo las 17:40:00 horas se puede ver cómo la periodista muy cercana a los votos toca el cuaderno donde se registraban los votos y la reprenden.

## Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10791, correspondiente a la emisión del especial *Tú Decides: Primarias 2021*, del día 18 de julio de 2021, donde la edición especial del noticiero transmitió una nota en directo desde Punta Arenas, donde se realizó el primer conteo de votos de todo el país.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Hechos materia de denuncias

En la emisión del día 18 de julio de 2021 donde la edición especial del noticiero transmitió una nota en directo desde Punta Arenas, donde se realizó el primer conteo de votos del país (por la diferencia horaria). Durante este proceso la reportera transmitía de forma inmediata el resultado de cada voto, participando activamente del proceso.

A raíz de esta conversación y los comentarios emitidos en el programa, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia, mencionada en el punto III del presente informe, la cual señala que: *«En el programa Tú Decides conducido por Mónica Pérez e Iván Valenzuela, en la emisión en vivo del recuento de votos de la primera mesa de Punta Arenas, la periodista en terreno se excedió en su intervención, al no respetar la distancia con la presidenta de mesa, interviniendo en el voceo de los votos, opinando su validez, utilizando la mesa para hacer sus registros y manipulando los votos dispuestos en ella. A mi parecer, se debe guardar respeto a los procedimientos establecidos para las votaciones y respetar el trabajo de los vocales especialmente de los jóvenes, como era en este caso. Así como los apoderados de mesa son los que velan por la correcta contabilidad de los votos, los periodistas solo deben informar. Podría ser una exageración mi apreciación y que esto se haya repetido en otro momento u otro canal, pero pienso que los periodistas frecuentemente traspasan los límites».*

### 2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados, ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, junto con las normas creadas en relación con lo mismo. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales y la normativa en el especial *Tú Decides: Primarias 2021*, de Canal 13 con fecha 18 de julio de 2021 tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

#### 2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto por la

Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*<sup>247</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>248</sup>.

*«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»*<sup>249</sup>.

*«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»*<sup>250</sup>.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, *«Todo aquello que la sociedad considera importante de*

---

<sup>247</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

<sup>248</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

<sup>249</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

<sup>250</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

*cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»<sup>251</sup>, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna historia personal en pantalla.*

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>252</sup>.*

## 2.2 Información de Interés Público

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>253</sup>.*

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>254</sup>.

## 2.3 Ley 18.838 Ley que Crea el Consejo Nacional de Televisión

Tal como se señaló precedentemente el artículo 19 N°12 de la Constitución Política consagra la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa. Sin perjuicio de establecer en el mismo articulado la creación de un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Bajo esta norma se crea la ley 18.838, la encargada de crear el Consejo Nacional de Televisión, la cual en su artículo primero inciso cuarto establece *«Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos*

---

<sup>251</sup> ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. O6.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icsoc.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

<sup>252</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>253</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>254</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

*originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

#### 2.4 Ley 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios

*El artículo 143 de la ley señala «El que impidiere ejercer sus funciones a algún miembro de la junta electoral, mesa receptora, colegio escrutador o al delegado de aquélla, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Igual pena sufrirá el que perturbare el orden en el recinto en que funcione una junta, mesa receptora o colegio escrutador, o en sus alrededores, con el fin de impedir su funcionamiento, desde los diez días anteriores a la fecha de la elección o plebiscito».*

*El artículo 160 de la ley establece «Dentro de los treinta días siguientes a una elección o plebiscito, los presidentes de las juntas electorales deberán formular denuncia en contra de los delegados de la misma, de los miembros de los colegios escrutadores y de los vocales de mesas receptoras de sufragios que no hubieren concurrido a desempeñar sus funciones».*

### 3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la emisión del programa *Tú Decides: Primarias 2021*, del día 18 de julio de 2021, del transmitió una nota en directo desde Punta Arenas, donde se realizó el primer conteo de votos del país (por la diferencia horaria). Durante este proceso la reportera transmitía de forma inmediata el resultado de cada voto, participando activamente del proceso.
- b) A raíz de esta nota que dura aproximadamente una hora, el CNTV recibe una denuncia la cual señala que *«En el programa Tú Decides conducido por Mónica Pérez e Iván Valenzuela, en la emisión en vivo del recuento de votos de la primera mesa de Punta Arenas, la periodista en terreno se excedió en su intervención, al no respetar la distancia con la presidenta de mesa, interviniendo en el voceo de los votos, opinando su validez, utilizando la mesa para hacer sus registros y manipulando los votos dispuestos en ella. A mi parecer, se debe guardar respeto a los procedimientos establecidos para las votaciones y respetar el trabajo de los vocales especialmente de los jóvenes, como era en este caso. Así como los apoderados de mesa son los que velan por la correcta contabilidad de los votos, los periodistas solo deben informar. Podría ser una exageración mi apreciación y que esto se haya repetido en otro momento u otro canal, pero pienso que los periodistas frecuentemente traspasan los límites».*
- c) En relación a lo anterior es que se hace una revisión de la emisión denunciada constatándose que efectivamente se realiza dentro del especial del Canal 13 una nota en vivo desde Punta Arenas donde se revisa el primer conteo de votos de las primarias. Durante esta transmisión la reportera contaba de manera casi inmediata junto con la presidenta de la mesa electoral cada voto. Interventía de manera activa y transmitía en vivo todo lo que estaba sucediendo durante este proceso electoral.
- d) En primer lugar se debe señalar que la información entregada por el noticiero forma parte de la libertad de expresión que tienen los canales de televisión, constituyendo además información de interés público, ya que el proceso electoral de un país es un *«Asunto [...] al*

*cual la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>255</sup>.*

- e) Sin perjuicio de lo anterior durante el conteo de votos, efectivamente la reportera tiene una intervención muy activa del proceso, incluso desde el estudio los conductores, en una actitud jocosa, comentan esta forma de actuar de la reportera (17:22:43). Junto con estas intervenciones, realiza otros comentarios por lo menos en seis ocasiones más, donde se refiere a la calidad de un voto, identificándolo como nulo o en blanco, previo a la resolución tomada por la presidenta de la mesa y escuchadas las opiniones de los apoderados de los partidos presentes. Todo lo anterior, acompañado de una gran cercanía física de la reportera, tanto de la presidenta de la mesa como del cuaderno que contenía los resultados de los votos.
- f) Relacionado a lo mismo, en una oportunidad aparece el jefe del local de votación y señala que la decisión final, la debe tener solamente la presidenta de la mesa, que independiente de si son objetados o no, después el SERVEL revisa los votos, admitiendo la periodista que la presidenta está algo presionada, tanto por su presencia como de las cámaras.
- g) Tal y como lo señala la denuncia, la reportera efectivamente tuvo una participación demasiado activa en el proceso electoral (conteo de votos), interrumpiendo a ratos la labor de la presidenta de la mesa de votación.
- h) Sin embargo, tal como señala el artículo primero inciso cuarto de la ley 18.838, el Consejo Nacional de Televisión es el órgano encargado de velar por el correcto funcionamiento de los canales de televisión, vale decir, asegurando el respeto, *«A través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.
- i) En relación a esto último, la periodista si bien tuvo un actuar demasiado participativo, y en ocasiones incluso realizando comentarios que no le correspondían, (puesto que era labor de la presidenta de la mesa realizarlos), no se podría considerar que dicha actitud involucre una falta de respeto a la democracia, ya que su intervención pese a ser quizás fuera de lugar, no afectaban o influían en el resultado de los votos, ya que es la presidenta de la mesa, luego de escuchar a los apoderados, era la única persona que tomaba la decisión final.

---

<sup>255</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

- j) De manera que tal como se ha mencionado, la periodista no influyó en el resultado de los votos emitidos en aquella mesa, afectando o interviniendo en el acto democrático de las elecciones.
- k) Por otro lado, pese a que en varias ocasiones se le ve a la periodista muy cercana a los votos, incluso transmitiendo un conteo de ellos hacia el estudio, no se logra captar de las imágenes, que efectivamente tuviera contacto físico con estos votos (a diferencia del cuaderno que contenía el conteo, ya que incluso en una ocasión la misma periodista señala que la retaron por hacer esto) que los tomara, los moviera o incluso extraviara alguno, actuar, que contrario a lo señalado precedentemente, sí podría constituir alguna vulneración al acto democrático en sí.
- l) Finalmente, sin perjuicio que el actuar de la reportera no constituye una falta en los términos establecidos por la ley 18.838, los órganos facultados de recibir cualquier denuncia relativo a hechos sucedidos durante las votaciones son los establecidos en la ley 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y escrutinios.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tú Decides: Primarias 2021** exhibido el día **18 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 65. INFORME MEGA C-10792

Programa : Primarias Presidenciales: El Chile que Sueñas  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Mega  
Emisión : Domingo 18 de julio de 2021, de 08:32 a 22:50 horas

#### Denuncia:

«Tras conocerse los resultados de las Primarias Presidenciales el informativo sobre representó al ganador de un bloque electoral sobre el otro. Mensaje de ganadores se produjo de forma simultánea, pero canal sólo mostró a Sichel, el que luego además fue entrevistado. Tras resultados apenas se destinaron unos segundos a declaraciones de Boric y una entrevista a sus padres, a pesar de ser quien más votos totales obtuvo. Se produjo una situación de preferencia hacia uno de los candidatos presidenciales» **Denuncia CAS-53996-K9P4K4**

#### **Descripción**

Desde las 20:21:36 horas, la conductora Soledad Onetto se conecta con el periodista en terreno que se encontraría en el comando de Gabriel Boric, mientras la pantalla se divide en 4, entre la imagen del estudio y los comandos de Daniel Jadue, Gabriel Boric y Sebastián Sichel.

Desde el comando de Gabriel Boric describe el periodista que se encuentra en la sede de Revolución Democrática, que en unos minutos hablará el candidato ganador de Apruebo Dignidad. Se explica que

ganó 60 contra 40 con el otro candidato, y al parecer se encuentran los distintos dirigentes coordinando las palabras, también estaría presente la Constituyente Beatriz Sánchez.

En paralelo, en la pantalla dividida se ve que Sebastián Sichel ya está en su comando, y se está acercando a los medios de comunicación. Desde las 20:23:44 horas se da cuenta de los dichos del candidato de Chile Vamos, escuchándose *«De no sólo competir en buena lid, sino más un ejemplo de lo que es la buena política, agradecerle particularmente a Joaquín Lavín, él fue de los primeros que entendió que la política se trataba de las personas, se trataba de innovar y ser creativo, se trataba de entender que el problema de entender la política era el problema de sus ciudadanos en su calles y por lo tanto para mí es un ejemplo que quiero seguir y quiero darle las gracias realmente Joaquín por lo que has dado por la política»*.

El candidato electo, asimismo, también agradece el aporte de Mario Desbordes, cuando fue Ministro, por ser un gran compañero y socio, considera que tiene una buena percepción del país, de la clase media, comenta que entiende mucho lo que está pasando en el país y le agradece la lealtad a Renovación Nacional cuando fue Presidente de ese partido.

Concluye agradeciendo a Ignacio Briones y a su partido Evópoli, por su rigor técnico, por defender siempre sus convicciones, por creer que también la política tiene que ver con lo que uno piensa, siente y con lo que hay que hacer y se debe hacer.

Concluye el espacio diciendo *«Ahora Chile Vamos es uno solo, partidos, independientes, gente de la calle, somos una coalición que se prepara, para ganar la elección presidencial, porque sentimos que el proyecto que representamos para Chile de justicia y libertad es el mejor proyecto para los chilenos, y vamos a ganar en noviembre y vamos a ganar en diciembre porque sabemos que Chile se parece a lo que nosotros soñamos, a lo que nosotros queremos y es un mejor proyecto para el futuro de Chile»*. Hasta las 20:25:31 horas se da cuenta de las palabras del candidato electo de Chile Vamos.

La conductora comenta los dichos de Sebastián Sichel, resumiéndolos, y luego se conectan con el comando de Daniel Jadue quien dirige unas palabras.

A las 20:37:26 horas se da cuenta que en los próximos minutos compartirá sus impresiones Gabriel Boric. Se muestran imágenes de la pantalla dividida del mismo comando. Desde las 20:40:19 horas se escuchan las palabras del candidato electo de Apruebo Dignidad, quien menciona que *«La alegría profunda que sentimos y la humildad necesaria, para ser más convocantes, para poder en el futuro ganar la presidencia de Chile. Compañeros y compañeras del Frente Amplio, a las y los independientes a todos los compañeros y compañeras de Apruebo Dignidad, pero por sobre todo al pueblo de Chile, por sobre todo al pueblo de Chile que lleva tanto tiempo luchando para poder tener una vida digna, algo tan sencillo como una vida digna, pero que el modelo se lo ha negado permanentemente. Hoy día estamos acá con la alegría de esta limpia victoria alcanzada y con la conciencia plena también de que para ganar en noviembre necesitamos ser muchos más, hemos hecho una campaña de propuestas, hemos hecho una campaña convocante de alegría que ha transmitido esperanza. Hemos hecho una campaña que ha superado las expectativas que todos y todas tenían, pero hoy día lo que les quiero transmitir además de esta alegría que no sé cómo expresarla Bea ayúdame»* (todos ríen y Beatriz Sánchez a su lado se ríe) y todos lo aplauden.

Continúa el candidato electo diciendo «*Lo que les quiero transmitir compañeros y compañeras es el sentido*», en ese momento se interrumpe y todos gritan «*Boric Presidente, se siente, se siente Boric Presidente*». Retoma las palabras Gabriel Boric diciendo, «*Es el sentido de responsabilidad que todos y todas tenemos sobre nuestros hombros, porque no soy solo yo, hoy día me toca estar al frente de esto, tal como antes lo estuvo la Bea, pero la responsabilidad de cambiar Chile es colectiva, hoy día estamos encarnando un proceso colectivo*». En seguida agradece al otro candidato Daniel Jadue, como quien expresa que trabajarán juntos y también con el Partido Comunista. Desde ese momento dice que ratifica su pacto y fuerza para construir esa red social que sea capaz de transformar Chile.

Señala que recuerda a todos quienes no estarían, ya que esa es una campaña que convocaría a los jóvenes de todas las generaciones y llama a no tenerle miedo a la juventud para poder cambiar este país y llama a aprender de la experiencia de quienes lucharon antes que ellos, con sus errores y aciertos, y con la conciencia histórica de que son herederos de una posta muchísimo más larga que sus experiencias vitales y podrían decir con mucha esperanza y alegría que Chile en las regiones y en los pueblos más recónditos y agrega «*Que si Chile fue la cuna del neoliberalismo también será su tumba compañeros*». Todos en su comando lo aplauden.

Agrega que las tumbas tienen algo lúgubre pero ellos quieren que florezcan todas las flores y se imaginan una campaña que sea capaz de hablarle a todo el pueblo de Chile incluyendo a quienes se han sentido decepcionados de la política, a las familias endeudadas, a las mujeres empobrecidas que vieron cómo los más ricos se enriquecían a los pueblos originarios de tanto tiempo postergados y postergadas que ven la esperanza en el proceso constituyente y en la voz de su presidenta, a quien se dirige poniéndose a su disposición para colaborar y no obstruir.

Comenta además que habría obtenido mayor votación que las primarias de Chile Vamos, quienes representarían las «fuentes del orden y conservadoras», lo que sería un motivo de alegría para el pueblo chileno. Dice que se no estarían concentrándose, sino que, distribuyéndose, debido a que él viene de una región extrema que sabe de centralismo, lo que constituye un *Tótem* al desarrollo de Chile. Dice comprometerse que, si sale electo, quiere ser un Presidente que termine su Gobierno con menos poder del que salió, para poder ser capaces de distribuirlo entre los territorios, ya que llama a confiar en la institución civil organizada y llama a confiar en el protagonismo popular y concluye la idea diciendo «*Nunca más gobierno sin el pueblo, compañeras y compañeros*». Agrega «*Venimos de las movilizaciones sociales, nos formamos políticamente en las luchas sociales, convergiendo a lo largo de la historia y eso también es importante*». Señala que su conglomerado Apruebo Dignidad durante mucho tiempo estuvieron peleándose en la izquierda y los llama a hacerse cargo del desafío histórico de la unidad y formación del pueblo de Chile, y esta alianza que durante ese día se forja y engrandece, no sería una alianza electoral, sino que se habría forjado en las luchas sociales y en muchas movilizaciones y llama a no olvidarse de a dónde vienen y a «*Tener los pies siempre dentro de la tierra*». Dice que asume la posición con mucho honor y mucha responsabilidad, llama a quienes aún dudan de cambiar este modelo, a las personas de los campamentos, a las madres, las mujeres y quienes viven en pueblos aislados los invita a que encontrarán una candidatura abierta, a escuchar a aprender en el camino, y que ojalá pueda escuchar lo que palpa y sufre el pueblo de Chile, para convertir la rabia de las desigualdades en una esperanza incontenible para cambiar Chile. Finalmente cita a Salvador Allende diciendo «*En todas las regiones de Chile se abrirán las grandes alamedas, por donde pase el hombre*

y la mujer libre para construir una sociedad mejor, seguimos». Hasta las 20:49:11 horas se da lugar a la vocería del candidato electo de Apruebo Dignidad.

La conductora cometa que sería un discurso convocante y que habría sido una elección sorpresiva, porque tuvo 3 semanas de campaña, y comentan de los logros.

Desde las 21:09:12 horas se da cuenta de dichos del candidato Sebastián Sichel, quien se dirige a los medios diciendo *«Se pudo, y claro que se pudo, durante meses dijimos una y otra vez que esto no era contra nadie, que era por algo, era por amor a Chile, era por amor a un país que necesita cambios pero en paz, en libertad y en democracia, era por un país que amamos su historia, pero amamos mucho más su futuro, era por un país que queremos construir colectivamente, era por un país en que los partidos, los independientes, la gente que tenía causas debía ser bienvenidos, era por un país que se construye no por el esfuerzo de los políticos, sino por el sacrificio y el esfuerzo de cientos de miles de chilenos que salen adelante todos los días»*.

Señala que existirían miles de historias comunes que quieren construir una mejor vida para sus hijos y que estaría orgullosa de la historia que construyeron sus padres. Agradece a cada uno de sus votantes que le dieron su voto, agradece por confiar, por creer por soñar que puede haber una mejor política. Llama a hacer la política con humildad, con convicciones y de frente a las personas. Agradece particularmente a Clara Tapia, Victoria Paz, cerebro de su campaña, a la Anto, a Hernán y a tantos otros que lo acompañaron desde la CORFO y hoy siguen soñando un país más justo, a Juan José Santa Cruz y a Mariana Aylwin, quienes le habrían enseñado a que no hay que temer a defender sus convicciones y que ser de centro los pone orgullosos y en alta estima, y que ser reformistas para ellos es una forma de mirar el mundo y no tienen miedo a defenderlo. Asimismo, agradece a tres personas más y a los cientos de personas que trabajaron en comisiones y estuvieron al lado de ellos. A Jorge Astudillo, y otros y a su coordinador de campaña Pedro Pablo Brown.

Hace un llamado a Chile Vamos, diciendo que no ganaron ellos, considera que sacaron una tremenda votación que les permite pensar que pueden ser Gobierno y que van a gobernar con la mayoría de los chilenos. Agradece especialmente a Joaquín Lavín en su forma de mirar a las personas y a los otros dos candidatos en su contienda. Llama a que el país esté orgulloso de lo que viene ya que serían de aquellos que quieren cambios y no van a cansarse por pelear por una educación, por una salud digna, por un trabajo digna, porque haya educación, salud y empleo por Chile por todos lados, pero cada vez que defiendan un cambio, se opondrán a la violencia a las polarizaciones y los extremos porque le hacen mal a Chile y lo mantienen en conflicto permanente. Establece que cada vez que defiendan un cambio, lo van a hacer en defensa de las personas y no a favor de los políticos y lo harán pensando en el futuro y no en el pasado, ya que llegó el tiempo de cambiar la historia para bien y cambiar la historia de las personas comunes, ya que habría llegado el tiempo de personas que votan por personas, el tiempo de historias comunes por Chile. Agrega *«Adiós a la política de las corbatas, bienvenida la política de los bototos, adiós a la política de la confrontación y bienvenida la política de la colaboración, adiós a la vieja política que divide el mundo en dos, bienvenida la política que quiere unirnos, que quiere hacer un país juntos, que quiere mirar a los ojos a los chilenos y decirles, vamos a hacer todo lo humanamente posible por mejorar su vida, vamos a hacer todo lo humanamente posible por trabajar*

*por ustedes, el Estado, el mercado, la política, están al servicio de las personas y esa es nuestra gran misión».*

Agrega de varias preguntas que le hacen y nada se entiende, responde que, mirando a los ojos a los chilenos, dice saber que se necesita más justicia y cambios, pero no hay que caer en la seducción de la violencia ni los extremismos. No es la polarización la que ha hecho cambios, sino que las reformas, son los cambios en conjunto, es el cambio el que hace las reformas, aquellos que creen en la ruptura no le hacen bien a Chile y dice saber que una gran mayoría de los chilenos quiere emprender y salir adelante con su trabajo y quiere un Estado que haga bien la pega, quiere ser instruido en el desarrollo y ser parte del Chile del futuro y no quiere ruptura de violencia. Dice que la nueva centro derecha, el nuevo centro lo que quiere es cambiar el país en paz, para tener una sociedad más justa, para las personas y no para la política.

Dice que se puede tener un mejor país, un mejor futuro para nuestros hijos, un país más digno, y de mejor trato, más justo y para todos, depende de que «nosotros» dice, deben hacer lo correcto no sólo para ganar una elección presidencial que es lo que van a hacer en noviembre, sino que para defender la libertad y para hacer los cambios en paz.

Se dirige a los chilenos, diciéndoles que esto sería un *«tremendo baño de humildad»*, ya que no han ganado nada más que defender su libertad y hacer el primer paso para construir un primer paso a un país más justo. El gran desafío hacia adelante es que una gran mayoría de chilenos que digan que quieren cambios, que quieren reformas en libertad.

El conductor, las 21:16:57 horas, establece que esas serían las palabras de Sebastián Sichel, mientras habla también Gabriel Boric.

En seguida se escuchan las palabras de Gabriel Boric diciendo *«Estamos felices, alegres, radiantes, jamás soberbios, siempre humildes y salgamos el día de mañana para convocar para ganar la presidencia de Chile en noviembre de este año, un abrazo compañeros y compañeras»*. Hasta las 21:17:16 horas se escucha el discurso del candidato Boric.

La conductora explica que habría podido escuchar justo al final de las palabras de Gabriel Boric. Señala que ambos discursos parecen ser bastantes convocantes, donde Sebastián Sichel habría sido categórico en repudiar los hechos de violencia y agradeció nuevamente a Joaquín Lavín por su forma de hacer política.

Juan Manuel Astorga plantea que ambos candidatos plantearían lo mismo, el nuevo Chile, pero con propuestas muy distintas. A las 21:18:01 horas se escucha a Sebastián Sichel decir *«Hay un gran ganador que se llama un proyecto de reforma y libertad»*. Algo le preguntan sobre José Antonio Kast y responde que estarían en el momento de las victorias, y no de las discusiones políticas que a ellos les importa muy poco.

Le preguntan si lo llamó el Presidente Sebastián Piñera, lo que asiente, quien lo habría felicitado, y ahí estarían los independientes junto con los partidos, que ganarán en noviembre, hasta las 21:18:50 horas, concluye ese despacho.

Desde las 21:35:34 hasta las 22:06:56 horas se conectan desde el comando de Sebastián Sichel, donde se encuentra José Luis Repelling, el periodista explica que hay celebraciones, mucha alegría por ganar y por cómo se ganó, desde los independientes dentro de un pacto con partidos muy estructurados. Se realiza una larga entrevista, sobre cómo fue su campaña, sus expectativas, y propuestas.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10792 de MEGAMEDIA, correspondiente al programa *Primarias Presidenciales: El Chile que Sueñas*, donde se realiza una extensa cobertura a lo que fue el desarrollo de las votaciones de primarias entre los conglomerados de Chile Vamos, siendo electo el candidato Sebastián Sichel, y el conglomerado Apruebo Dignidad siendo electo el candidato Gabriel Boric. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Antecedentes de Contexto

En pos de las elecciones presidenciales a realizarse en el mes de noviembre de 2021, el día domingo 18 de julio se llevaron a cabo las votaciones populares entre candidatos de dos conglomerados, de bandos de izquierda y de derecha para elegir a un solo candidato para las elecciones presidenciales, tanto de Chile Vamos como de Apruebo Dignidad, bajo distintas expectativas, cálculos y encuestas, los vencedores fueron Sebastián Sichel y Gabriel Boric.

#### 2. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar el correcto funcionamiento, dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una*

*situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>256</sup>.*

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende «*El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios*». «*Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente*»<sup>257</sup>.

A su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un carácter colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente<sup>258</sup>. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: «*Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia*» (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)<sup>259</sup>).

### 3. Información de Interés Público

A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los auditores o televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en

---

<sup>256</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010”.

<sup>257</sup> Ayala Corao, Carlos. (2000). “El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores”. 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

<sup>258</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; “El acceso a la información como derecho”.

<sup>259</sup> Ibidem.

atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>260</sup>.

Para que se produzca el efecto que una información responda a un interés general, la información debe ser veraz y oportuna, lo que dice relación con una investigación diligente, sin que necesariamente la información entregada sea verdadera.

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»<sup>261</sup>.

#### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En este caso se presenta una denuncia que reprocha al informativo, por considerar que habría una preferencia de la concesionaria en darle más espacio para transmitir sus ideas al candidato electo de Chile Vamos, que al candidato electo de Apruebo Dignidad, en razón de las primarias celebradas el día de la emisión fiscalizada. En atención a ello la denunciante estima que habría cierta «preferencia».
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, es posible establecer que, al ser conocidos los resultados de las elecciones ciudadanas, y tal como se informó por el canal, ambos candidatos se les brindó un espacio para emitir a los televidentes sus impresiones sobre los resultados obtenidos y sus futuras expectativas de lo que prontamente vivirían en aras de las elecciones de noviembre de 2021. Respecto al momento en que ambos candidatos estaban dirigiéndose a los medios al mismo tiempo, la conductora Soledad Onetto menciona que lamentablemente sólo pudieron contactarse al comando de Gabriel Boric hacía al final, pero igualmente se transmitió. Respecto a la entrevista que se le hizo por el informativo al candidato Sichel, es parte de la libertad editorial de cada concesionaria a quien podrá entrevistar y darle el espacio, según lo que cada periodista en terreno a su vez haya podido visualizar en pantalla.
- c) Al respecto es preciso indicar que las concesionarias en virtud del cumplimiento del correcto funcionamiento, tienen completa libertad para determinar su línea editorial, en el sentido que este organismo no puede intervenir en si puede realizar tal o cual entrevista, o medir la cantidad de tiempo que destina a la emisión de las declaraciones de cada candidato, más aún cuando se trata de hechos que acaecen en vivo y en directo, y existe una infinidad de medios que tratan de emitir la mayor cantidad de información posible.

---

<sup>260</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

<sup>261</sup> Parada, Eva “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

- d) Es efectivo que se trata de un hecho de interés público, que busca dar cuenta la dimensión social de la libertad de información de los medios, como, asimismo, la dimensión individual, ya que el canal transmitió las diversas declaraciones que fueron dando los candidatos, y se situaron en todos los respectivos comandos.
- e) En definitiva, es posible comprender que, en la entrega informativa existe una cobertura adecuada, en el contexto de la protección de los bienes jurídicamente tutelados por el correcto funcionamiento. Del mismo modo revisados los antecedentes y expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión proporcionada de los hechos por parte de la concesionaria, cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Primarias Presidenciales: El Chile que Sueñas** exhibido el día **18 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **66. INFORME CHILEVISIÓN C-10804**

Programa : Contigo en Directo  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Martes 20 de julio de 2021, de 15:30 a 17:11 horas

#### Denuncias (9):

«El Dr. Pedro Astudillo realiza injurias y calumnias a las personas que no se han vacunado y tratándolas de asesinos y criminales, que son culpables de la muerte de los demás, siendo que la vacuna es voluntaria y no protege del todo a vacunados, incita al odio, afectando la dignidad de las personas no vacunadas incluso la salud mental, realizando acusaciones falsas de matar» **Denuncia CAS-54070-S8N7K3**

«Luego de aproximadamente una hora de iniciado el programa se entrevista al doctor Pedro Astudillo, médico de la clínica Indisa quién emite declaraciones injuriosas y que atentan contra derechos fundamentales que consagra nuestra constitución política y los tratados internacionales de DD.HH., la declaraciones a mí parecer son graves ya que por un lado como mencioné son injuriosos al aseverar que las personas que libre he informadamente decidimos como yo no vacunarnos en base a fundamentos y argumentos que no viene al caso mencionar, seríamos asesinos que menciona literalmente que "Aquí hay una forma de crimen, aquí hay una forma de asesinato" según el argumento irresponsable de este señor a todos los años ocurrir muertes asociada a enfermedades respiratorias antes incluso de la aparición den Covid 19 se estarían cometiendo asesinato por parte de todos nosotros ya que se trata también de enfermedades contagiosas , don declaraciones inaceptables y que además. De ser injuriosas son atentatorias contra derechos fundamentales ya que juntamente con sus aseveraciones promueve la discriminación» **Denuncia CAS-54071-Q1S5G1**

«Declaraciones del Dr. Pedro Astudillo en vivo: "Aquí hay una forma de crimen, una forma de asesinato" refiriéndose a las personas no vacunadas como asesinato por omisión promueve el odio y discriminación hacia personas sanas con presunción de enfermedad, además, avala abiertamente medidas discriminatorias hacia las personas que

toman decisiones propias e informadas, no ignorantes como él señala en forma arbitraria» **Denuncia CAS-54074-Q7K8K6**

«El médico Pedro Astudillo agrede verbalmente a personas que no se han vacunado e impone discurso de odio avalando las medidas inconstitucionales que impuso el presidente de otro país. La vacuna es voluntaria, basta de agredir a los que no la quieren tomar» **Denuncia CAS-54065-MOR4Y5**

«Denuncio al médico que hoy estuvo en el programa llamado Pedro Astudillo, porque trata a las personas que no se han vacunado como asesinos, criminales y eso si es intolerable, no puede tratar así a las personas y o es la primera vez que hace comentarios abusivos y discriminatorios, trata de egoístas a los no vacunados al igual que el periodista Sichel que avala siempre ese actuar de los panelistas. Ya hice una denuncia por este programa y no he tenido resultado, pero espero tener de esta denuncia y no haber perdido mi tiempo en poner a la palestra este tipo de gente que lo único que hace es dividirnos más como país. Y eso que la vacuna es voluntaria y no obligatoria» **Denuncia CAS-54068-JIH2K2**

«El Dr. Pedro Astudillo menciona a los no vacunados que el hecho de no hacerlo es una forma de crimen o asesinato y que es una obligación sanitaria. También dice que es una ignorancia inaceptable. Las vacunas son experimentales por lo tanto estoy más que informada. No es obligatorio la vacunación así es que deben respetar nuestra decisión» **Denuncia CAS-54078-H4N3V3**

«El individuo que comenta en el programa (Dr. Pedro Astudillo), lo hace incitando al odio y discriminación hacia las personas no vacunadas, considerando que es médico y que la inoculación es voluntaria, no debería permitirse que alguien realice esos comentarios (utiliza su condición de médico para ejercer poder) de forma tan agresiva y tajante en la televisión ni en ningún otro medio. ¡Muchas gracias!» **Denuncia CAS-54083-P8L4C2**

«Dice que los no vacunados, son criminales y asesinos, no respeta la libertad de opinión y derechos fundamentales de las personas y la libertad de elegir, en este país tenemos derechos a tomar la vacuna o no y eso se debe respetar y no ser manipulados y mal tratados por los canales de televisión en el 1:06:50 capítulo 262» **Denuncia CAS-54066-X9Z5R7**

«Mi denuncia es por difamación y discriminación por parte del doctor Pedro Astudillo el cual impulsa y fomenta a la vacunación experimental y llama de criminales a quienes no se inoculan por razones personales y médicas por ejemplo por prescripción médica sabiendo que es voluntaria y se protege de esto tratados internacionales y el conductor también sin ser médico motiva a la inoculación experimental desconociendo miles de casos adversos sin ser mencionados aquí en éste programa» **Denuncia CAS-54073-F9N7Q3**

## Descripción

(16:34:03 – 16:34:29) El conductor, Humberto Sichel, presenta al Dr. Pedro Astudillo, broncopulmonar de la Clínica Indisa, y anuncia los temas que se tratarán luego de la pausa comercial.

(16:41:26 – 16:51:19) El conductor señala que es una cifra alentadora los 902 nuevos casos, frente a los números que se daban anteriormente. El Dr. Astudillo concuerda, señalando que es una cifra alentadora, aunque releva que la cifra es un poco *mentirosa* por la cercanía del fin de semana. Respecto del porcentaje de personas que han podido vacunarse, señala que aproximadamente 10.000.000.- de personas no están vacunadas, y que el 85% se contabiliza sobre la población que el Ministerio esperaba se vacunara, no sobre la población total, y para tener la inmunidad de rebaño se debe tener una mayor cantidad sobre la población total, sin embargo, son cifras mejores en relación a dos o tres meses atrás.

Sobre los cambios en el plan paso a paso, como acortamiento de toque de queda, el Sr. Astudillo indica que si se tienen criterios estandarizados, y una proporción de la población suficientemente alta esté vacunada, significa también que quienes viven en la región, tienen que insistir a los demás que se vacunen para lograr mejores coberturas y mejores niveles de libertad, agregando que el pase de movilidad es una buena medida porque incentiva la vacunación, luego agrega: *«Los que no se vacunan, lamentablemente, pa' ellos, no es un problema de ellos, alguien puede decir yo no quiero vacunarme porque es problema mío, y es que resulta que no es así. Porque el no vacunarse impide lograr una disminución en la circulación del virus, que nos sirve a todos, aun los que estamos vacunados porque no nos olvidemos que los vacunados tenemos por lo menos un tercio de posibilidades de enfermarnos igual»* (16:45:42 – 16:46:09).

El conductor indica que el Presidente Emanuel Macron mencionó restricciones a personas que no tuvieran su vacuna, señalando que le parece bastante lógico, agregando el Dr. Astudillo: *«Aquí no hay que olvidarse que el que contagia a otro por una decisión propia como no vacunarse, es decir, no yo total soy joven, me puede dar leve, pero puedo contagiar a otro y el otro se puede morir. Yo creo que nadie tiene el derecho de generar una infección a otra persona y que esa persona se muera. Uno siempre se queja mucho de todos los asesinatos, crímenes ocurridos, ¿no cierto?, crímenes políticos, crímenes. Bueno, acá hay una forma de crimen, una forma de asesinato, el que no se vacunó y por una decisión propia de no vacunarse, contagia a otra persona y otra persona se muere, yo diría 'lo mató', porque hizo una omisión (por omisión, claro, indica el conductor), una omisión voluntaria, una omisión sanitaria de una obligación sanitaria porque insisto, que cuando uno se vacuna, no sólo se vacuna para uno mismo, se vacuna también para todos los demás. Y ese es un egoísmo inaceptable de la gente que no quiere vacunarse, cuando no hay ninguna razón técnica para no vacunarse es solamente o porfía o ignorancia supina, porque no hay ninguna razón, todo lo contrario, todos los estudios demuestran que hay que vacunarse. ¿Con qué vacuna?, con la mejor que tengamos disponible en el determinado momento que tengamos acceso para vacunarnos, la que tengamos disponible es la vacuna que nos tenemos que poner»* (16:46:45 – 16:48:15).

El conductor menciona que los resultados de la vacuna Sinovac fueron muy buenos porque afortunadamente el 70% de la población chilena está inoculada con esta vacuna. Respecto de las medidas restrictivas señala que una persona puede decidir no vacunarse, pero en la medida que esa persona se quede en su casa, porque si se está en contacto con otras personas, se las pone en riesgo.

En cuanto a la vacunación de menores de edad, señala que falta un periodo para lograr buenas coberturas y los estudios indican que las personas de entre 12 a 17 años, generan mejores anticuerpos que el grupo de 18 y más, por lo que es una muy buena vacuna en ese grupo.

Luego de abordar brevemente el tema de los niños, a quienes el virus afecta levemente, se despide el contacto con el Dr. Astudillo.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10804, de Chilevisión, correspondiente a *Contigo en Directo* exhibido el martes 20 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y

Supervisión estima que no existirían antecedentes suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

#### 1. Marco normativo

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV”–, la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen, estableciendo, el inciso tercero del mencionado artículo 1° de la Ley, que se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados.

La dignidad intrínseca de toda persona –en su calidad de tal–, se reconoce en diversos instrumentos internacionales, entre los que se destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos –en adelante, “DUDH”–, de las Naciones Unidas, y en el artículo primero de nuestra Constitución Política de la República. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha caracterizado a la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»<sup>262</sup>.

Dentro de los derechos que se derivan de la dignidad, se encuentra el respeto y protección al derecho a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, consagrado en el artículo 19° número 4° de la Constitución. El Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «*La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada*»<sup>263</sup>. En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones<sup>264</sup>.

No obstante, esos derechos admiten limitaciones derivadas de otros derechos fundamentales, en particular, el derecho a la libertad de expresión e información, debiendo efectuarse un examen de ponderación y suficiencia con el fin de establecer si a través del ejercicio de este derecho, se vulneran otros, tales como el mencionado anteriormente.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –en adelante “PIDCP”–, dispone en su artículo 19 numeral 2 que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, señalando que este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a restricciones que deben estar fijadas por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.

---

<sup>262</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

<sup>263</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

<sup>264</sup> Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

Sobre la discriminación, y a modo referencial, cabe señalar que el inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 20.609, que *Establece Medidas contra la Discriminación*, que define lo que se entiende por discriminación arbitraria, señalando que se refiere a: «*Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad*», agregando su inciso segundo: «*Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público*».

## 2. Sobre las declaraciones del médico Pedro Astudillo en relación con lo denunciado

En primer término, y previo a analizar el fondo de las denuncias presentadas, cabe señalar que desde el inicio de la pandemia por Covid-19, diversos laboratorios comenzaron a desarrollar vacunas para hacer frente a la enfermedad. A la fecha, se han aprobado para uso en la población por parte de organismos reguladores nacionales algunas de ellas, dentro de las que se encuentran: Pfizer-Biontech, Moderna, Oxford-AstraZeneca y Coronavac.

Con dicha aprobación nacional, la Organización Mundial de la Salud (en adelante “OMS”) comenzó a validar las mencionadas vacunas para uso de emergencia a través del procedimiento del «*Listado de uso de emergencia*», que evalúa el riesgo de listas de vacunas sin licencia a través de expertos y equipos de la OMS, con el objetivo último de agilizar la disponibilidad de estos productos a las personas afectadas por una emergencia de salud pública, basándose en un conjunto de datos disponibles, lo que asegura su calidad, seguridad, eficacia y desempeño.

Según diversos estudios, las vacunas habrían servido para disminuir la propagación del virus y evitar el padecimiento de síntomas graves y fallecimiento. En ese sentido, un informe de la Universidad de Chile muestra que la segunda dosis de algunas de las vacunas tiene una efectividad de 56,5 por ciento para prevenir contagios en quienes la han recibido hace al menos dos semanas<sup>265</sup>.

En segundo lugar, al parecer los denunciantes confunden lo señalado por el médico sobre la obligatoriedad de la vacuna. En efecto, no existe la obligación de vacunarse –como señalan los denunciantes–, sin embargo, el Sr. Astudillo, refiere a una *obligación sanitaria*, en un sentido de deber moral, pues en su opinión, la vacuna no solo beneficia a quien la recibe sino a los demás, en tanto refiere

---

<sup>265</sup> Información disponible en: <https://www.uchile.cl/noticias/174186/resultados-primer-estudio-de-efectividad-de-las-vacunas-en-chile> (Consultada el 5 de octubre de 2021).

a estudios que demostrarían ser eficaz para el control de la pandemia, mas no a que existiría una especie de obligatoriedad legal, impuesta por la autoridad.

De otro lado, el facultativo manifiesta su opinión al señalar que quienes no se vacunan manifiestan su porfía o ignorancia, basado en estudios sobre el tema. De una revisión documental, se ha podido establecer que existen antecedentes que permitirían sostener su opinión, de acuerdo a lo señalado precedentemente, de lo que se arriba de hacer una revisión somera en páginas web.

En cuanto a lo sostenido por el médico, quien señala que aquél que no se vacuna por decisión propia, y contagia a otra persona y que muere, el diría que «lo mató» porque incurrió en una omisión, y en ese sentido señala que existiría una forma de crimen o de asesinato.

Sobre ello, es legítimo y entendible el malestar y molestia de los denunciantes, pues existe libertad para decidir vacunarse o no y quienes deciden no hacerlo se encuentran en todo su derecho, por ello, la opinión del Sr. Astudillo parece ser bastante radical en su posición, no obstante, lo señalado constituye una opinión o parecer del facultativo, basado en su experiencia como médico broncopulmonar, restringido única y exclusivamente a la decisión de no vacunarse, la que constituye una de las principales medidas sanitarias impuestas por la autoridad en un contexto pandémico con el objeto de frenar el avance del Covid-19, sin embargo, lo mencionado, no se trataría de una calificación general respecto a estas personas, sus capacidades cognitivas o conductas desplegadas en sus vidas cotidianas.

Tampoco se hace un llamado expreso a discriminarlas o excluirlas por el hecho de no haberse vacunado, sino que se reconoce por parte del conductor, que son personas que implican un riesgo mayor de ser vector de contagio, y por tanto, se justifican medidas más restrictivas a su respecto, toda vez que uno de los efectos de la vacuna, sería el de disminuir su circulación, lo que permite a quienes cuenten con las respectivas dosis, gozar de una mayor libertad en sus actividades diarias.

En ese sentido, del comentario del Sr. Astudillo, no se constata que hubiese cometido un acto de discriminación en el sentido de propiciar una conducta que careciera de justificación razonable, y tendiera a causar perturbación, privación o amenaza en el ejercicio de derechos fundamentales de aquellos que no se vacunan, pues su opinión se encuentra basada en estudios que avalan lo sostenido y tendrían un fin sanitario y de prevención de contagio del virus. En efecto, las medidas restrictivas que ha impuesto el Gobierno se basan en que aquellas personas no vacunadas tienen una mayor tasa de diseminación del mismo.

Sobre las denuncias que indican que personas no se han vacunado por razones médicas, cabe mencionar que el referido acota su opinión a aquellos que voluntariamente deciden no hacerlo, más no a los que no pueden hacerlo porque la inoculación podría en riesgo su salud.

Además, el programa no refiere a personas en específico, por lo que se torna improbable un posible daño a la honra y dignidad de aquellos que han decidido no vacunarse, en tanto no se evidencia un trato degradante, irrespetuoso u ofensivo derivado del segmento, que pudiera configurar una afectación al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, pese a haberse utilizado términos

que podrían considerarse inadecuados, al calificar de una especie de actividad delictiva el no vacunarse.

En cuanto a las injurias y calumnias que habría proferido el Sr. Astudillo, esta materia no es de competencia del Consejo Nacional de Televisión, por lo que si los denunciantes estiman que existiría una expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona, de acuerdo al artículo 416 del Código Penal; o que se configuraría la comisión de un delito determinado pero falso, en los términos del artículo 412 del mismo cuerpo normativo, ello debe ser conocido por el respectivo Tribunal con competencia en lo penal. Sin embargo, parece difícil su configuración, pues como se señaló en el párrafo anterior, el médico no refiere a personas en específico.

De lo expuesto, lo sostenido por el médico broncopulmonar, si bien su opinión es bastante radical y podría haber generado molestia en quienes deciden no vacunarse, no revestiría la gravedad suficiente para configurar una infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 18.838, ya que dichas menciones no resultaría suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento, toda vez que su exhibición en el contexto de la nota, no se acompaña de menciones o comentarios denigrantes o humillantes a su respecto, u opiniones respecto a temas referentes a las vidas privadas o intimidad de estas personas.

En ese sentido, y como se mencionó anteriormente, la referencia no tendría una intención despectiva o peyorativa de forma generalizada para con esas personas, en tanto se circunscribe única y exclusivamente a la vinculación de una decisión que puede constituir un riesgo frente a la pandemia, que podrían perjudicar al resto de la población, sin poder disminuir su circulación y alcanzar la denominada «*inmunidad de rebaño*».

Sobre este punto, cabe indicar que la libertad de expresión protegería también, aquella información u opiniones que resultan chocantes, inquietantes u ofensivas para el Estado o la sociedad<sup>266</sup>, como podría constituir las opiniones vertidas por el médico referido anteriormente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en Directo*** exhibido el día **20 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **67. INFORME CHILEVISIÓN C-10812**

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Miércoles 21 de julio de 2021, de 13:01 a 15:31 horas

---

<sup>266</sup> Ibidem, p. 54.

### Denuncias:

«En la transmisión del día 21.07.2021 a las 15:11 horas. El periodista conductor del programa Chilevisión Noticias Tarde, Sr. Roberto Cox, refiriéndose a la convención constituyente señala: "...Y si finalmente empiezan a escribir la constitución o no". Este comentario deja de manifiesto una vez más la posición política del Sr. Cox. Intentando desprestigiar al órgano constituyente, no tomando en consideración los necesarios trámites previos y las dificultades técnicas y otras por todos conocidas, que la instalación del órgano ha tenido desde el día uno del inicio de sus actividades. La forma despectiva de referirse a la convención constituyente y a la trascendental labor de redacción de una nueva carta fundamental. Solo deja ver una falta de objetividad y daña en desmedro de nuestra institucionalidad y de tan -hoy- trascendente Órgano Constitucional de tan reciente elección popular. Considero que las expresiones del Sr. Cox, además de dejar ver una falta de profesionalismo, constituyen una falta de respeto y un desprecio a la convención constitucional, a quienes la componen, a quienes participamos del proceso que llevo a elegir a los señores Constituyentes y a Chile en su totalidad. A mayor abundamiento me permito señalar que su opinión irrespetuosa, con absoluta falta de objetividad y con un marcado sesgo y saña política, constituye "un abuso" por el cual el Sr. Roberto Cox y Chilevisión deben responder conforme lo señala el numeral 12 del Art. 19 del Capítulo III de Nuestra Actual Constitución Política en donde se señala: "La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades". Espero que además de la correspondiente sanción, se instruya a Chilevisión para que el periodista Sr. Roberto Cox, evite manifestar expresiones personales de su concepción política que sólo contribuyen a desestabilizar la institucionalidad y a dividir al país. Es esperable de forma complementaria que a lo menos Chilevisión y el aludido periodista, entregue públicas disculpas al respetable órgano constituyente a sus integrantes y al país» **Denuncia CAS-54086-Y5Y2J8**

«El presentador del noticiero Sr. Roberto Cox utiliza tono sarcástico y despectivo para referirse al trabajo de la Convención Constitucional haciendo alusión de mal gusto sobre una inexistente lentitud en redactar la nueva Carta Magna. El presentador denota su adscripción a una cierta ideología política, por cierto, contraria a este proceso» **Denuncia CAS-54088-N9V7X7**

«El periodista Roberto Cox expresó, al finalizar un despacho desde la Convención Constitucional, en TV abierta lo siguiente: "esperemos que pronto empiecen a escribir la nueva Constitución". Esto tiene una premisa incluida; los Convencionales no están trabajando... Este tipo de comentarios representan una opinión personal y bastante sesgada, por no decir vacía de argumentos, por lo tanto, es bastante incongruente con la finalidad de un medio de comunicación, pues no informa ni permite formarse una opinión sobre el tema clave. Además, este tipo de comentarios infundados generan odio y desconfianza en la institución que se ve como la solución del estadiño social de 2019» **Denuncia CAS-54094-S5H5F5**

### **Descripción**

[13:01:05 - 15:31:46] La emisión fiscalizada de *Chilevisión Noticias Tarde* del día 21 de julio de 2021, exhibió noticias de contingencia mediática y notas periodísticas, principalmente, contenidos referentes a la realidad política y sanitaria nacional.

[15:07:04 - 15:11:57] Nota sobre la actualidad de los Constituyentes, en que se detalla la realización de exámenes PCR a los miembros de dicha Convención en el ex Congreso, luego de que el asesor de uno de ellos diera positivo por COVID-19. La SEREMI de salud facilitó un vacunatorio móvil para su realización. La Constituyente Josefina De la Fuente profundiza sobre los hechos, detallando que se harán exámenes semanales a los Constituyentes y a sus asesores. Además, se analizan los polémicos dichos de la Constituyente Teresa Marinovic, quien catalogó como un *show* la utilización del idioma

Mapudungún por parte de la Machi Francisca Linconao. Al respecto, Elisa Loncón, Presidenta de la Convención Constitucional, expresó que el amor es fundamental para abrirse, explorar y aprender de las diferencias en los distintos lenguajes, y recalca que la utilización del lenguaje o idioma propio es un derecho humano. Hizo un llamado a respetar las diferencias desde las familias, y aprender pedagógicamente de lo distinto. Algunos convencionales creen que Marinovic debería ser sancionada de forma retroactiva por la comisión de ética cuando se establezca un reglamento. En el segmento final de la nota, Roberto Cox, periodista y conductor del noticiario, expresa a la periodista a cargo entre las 15:11:49–15:11:55 horas: «*Ya en estos días vamos a volver contigo para ver si tenemos novedades, y si finalmente empiezan a escribir la Constitución o no. Gracias José*». Cierre del contenido.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del noticiario *Chilevisión Noticias Tarde* emitido el día 21 de julio del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Referente al denunciado tono despectivo, irónico y sarcástico utilizado por Roberto Cox, conductor del programa, al cerrar la nota sobre los Constituyentes, y decirle a la periodista a cargo, «*Ya en estos días vamos a volver contigo para ver si tenemos novedades, y si finalmente empiezan a escribir la Constitución o no, gracias, José*», el que además dejaría en evidencia su tendencia política, se puede indicar que, se exhibe una nota con la actualidad de los Constituyentes, donde se analizan dos temáticas: Los exámenes PCR realizados por la SEREMI de Salud de los miembros de dicha Convención y sus asistentes, y la polémica entre las constituyentes Marinovic y Linconao, por el uso de esta última del idioma Mapudungún en sus intervenciones. En este contexto, Roberto Cox, periodista y conductor del noticiario, expresa al final de la nota a la periodista a cargo entre las 15:11:49–15:11:55 horas: «*Ya en estos días vamos a volver contigo para ver si tenemos novedades, y si finalmente empiezan a escribir la Constitución o no. Gracias José*». El conductor establece que el área periodística del canal estará atento al comienzo de la escritura de la nueva Constitución, pues dicho accionar es el centro real y medular de la noticia, y la razón por la cual se conformó una Convención Constitucional. Cox no utiliza ningún énfasis en su tonalidad que pudiera dar a entender sarcasmo, ironía o desprecio por el trabajo de los Constituyentes, sino más bien el deseo profesional de conocer los contenidos de la nueva Carta Magna, utilizando de alguna forma las particularidades y cercanía de lenguaje del periodismo de opinión<sup>267</sup>. De acuerdo a lo anterior, los juicios de valor hechos por los denunciantes sobre las

---

<sup>267</sup> «El periodismo de opinión es un género periodístico que se caracteriza por la exposición y argumentación de pensamiento de un personaje o medio de comunicación reconocido acerca de un tema. El origen de la opinión es la búsqueda de las causas de los hechos. Varios autores consideran que los géneros de opinión requieren ponerse en el lugar del otro para ampliar el horizonte perceptivo. En los periódicos, los géneros de opinión se utilizan para reforzar la línea editorial. Las páginas de opinión se han convertido en secciones protagonistas en los diarios desde principio del siglo XX». [https://www.ecured.cu/Periodismo\\_de\\_opinion](https://www.ecured.cu/Periodismo_de_opinion).

supuestas intenciones del conductor no tendrían asevero en lo visionado, pues no existen elementos explícitos que sostengan dicho argumento.

Roberto Cox, periodista y conductor del noticiario, ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **21 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión

#### 68. INFORME TVN C-10832

Programa	: 24 Horas Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiario
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Martes 27 de julio de 2021, de 20:59 a 22:34 horas

#### Denuncia:

«En una nota sobre delincuencia, específicamente los “abordazos”, se emitieron durante el transcurso de toda la nota, aproximadamente 10 minutos, audios con gritos reales de la víctima, gritos evidentemente desgarradores, con el mero objetivo de apelar a la morbosidad. Pésimo desplante de periodismo mediocre» **Denuncia CAS-54161-J1F9V4**

#### **Descripción**

El programa informativo es conducido por Constanza Santa María y Ramón Ulloa. El conductor presenta la nota sobre *abordazos* diciendo: «Cada vez más violentas están las bandas que, de hecho, dos grupos delictuales fueron atrapados en los últimos días solo en Curicó, no tenían piedad en atacar a sus víctimas, siempre en el centro de la ciudad, mire». GC: «Alerta por violentos abordazos en regiones».

[21:14:19] Se inicia la nota con las imágenes de un asalto o *abordazo* a una mujer; dos personas forcejean con ella para robarle sus pertenencias, ella grita y sobre la víctima se pone difusor, las imágenes corresponderían a una cámara de seguridad. Los hombres le intentan robar, cae al suelo y hay forcejeo, uno de los hombres huye y el otro tras unos segundos hace lo mismo, se observa saltar un objeto pequeño que podría ser el celular de la víctima, ella se incorpora y camina hacia donde los hombres huyeron tomado el objeto, las imágenes cuentan con el audio con los gritos de la víctima. GC: «Víctima de abordazo: Fue impactante por los golpes, sin piedad».

Una periodista conversa con la víctima, al parecer en su hogar, quien relata lo ocurrido. Relata que sin ningún tipo de piedad le dieron golpes fuertes en la cabeza y la tiraron al piso. Ella es protegida no mostrando su rostro y usándose un difusor en su voz.

Se muestran otra vez las imágenes, pero ahora incluyen el momento en que los dos hombres corren hacia la víctima. El relato en *off* indica que al parecer la venían siguiendo y se muestra cuando suben a un auto blanco y huyen en él, mientras la mujer los sigue en esta acción. Posteriormente ella expone que por su rabia e impotencia los quería perseguir y con sus gritos ellos no sabían hacia dónde huir. Habrían sido tres delincuentes, dos que la asaltaron y uno que conducía el auto, están todos detenidos se indica, de perfil joven y con antecedentes de delitos de similares características.

El Subprefecto Ángel Muñoz, Jefe BIRO de Curicó, indica que fueron detenidos por robo con violencia, e indica que fue desarticulada otra banda dedicada al mismo tipo de delitos. Estas dos bandas acumulaban cinco robos en Curicó, modalidad que ha proliferado en pandemia se comenta en la nota.

Miguel Ramírez del Colegio de Profesionales de la Seguridad Privada indica que se observa que este tipo de delitos van en aumento y también ha aumentado su violencia ya que atacan sin piedad. En la Región del Maule van 208 robos con violencia o intimidación este año y 75 de estos con sorpresa se relacionan con los *abordazos*.

Se expone el caso de un hombre que comenta que por resistírsele le pegaron más, se protege su identidad. Al cerrar la nota mientras se muestra el robo a la mujer y se escuchan sus gritos, la voz en *off* dice que la recomendación es entregar todo y hacer la denuncia, lo que permitió que esta banda cayera y se encuentren dos personas en prisión preventiva.

La nota finaliza a las 21:17:20 horas

### **Análisis y Comentarios**

El programa *24 Horas Central* presenta una nota informativa sobre el asalto a una mujer, tipo de delito denominado actualmente "abordazo", destacando la violencia empleada y que iría en aumento según las policías y expertos. La nota da cuenta de este asalto en particular del cual se tienen imágenes de una cámara de vigilancia de la calle, en ella dos hombres abordan a una persona, quien se mantiene gritando y forcejeando, hasta que los hombres escapan, momento en que la mujer los sigue y se muestra que suben a un auto. La policía indica que los antisociales que contaban con antecedentes por robos similares se encuentran en prisión preventiva. Las imágenes se muestran tres veces en la nota, se trata de imágenes nocturnas, con baja visibilidad, que incorpora difusores de imagen. La mujer grita mucho durante el asalto y estos gritos son incluidos en la nota. Como también se incluye la visita de una periodista en el domicilio de la víctima la que comenta su experiencia y a la vez permite dar cuenta de que se encuentra en buenas condiciones de salud.

En relación a la denuncia podemos aclarar que la nota en sí tiene una duración de tres minutos en lo que corresponde a la nota periodística y no 10 minutos como expresa el denunciante. Los gritos de la mujer asaltada efectivamente se incorporan, pero no hay imágenes de la situación de los apremios y posteriormente una periodista conversa con la víctima, quien se encuentra bien de salud y expresa el susto que pasó y su reacción de seguir a los ladrones y gritar. Dentro de este contexto se estima que

la inclusión de los gritos de la víctima no son suficiente argumento para indicar que la concesionaria habría incurrido en algún tipo de causal como la de sensacionalismo.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que TVN ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos, y los elementos audiovisuales analizados el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima procedente el archivo de los antecedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **27 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **69. INFORME CHILEVISIÓN C-10834**

Programa	: Contigo en Directo
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Miércoles 28 de julio de 2021, de 15:31 a 17:11 horas

#### Denuncia:

«El título de la noticia en desarrollo dice "Delincuente de 17 años muere tras robar auto". Considero que hay poco tacto, de una mirada acusatoria con un joven que probablemente creció y se desarrolló en un entorno de falencias. Este programa debería enfocarse en disminuir los prejuicios en vez de acrecentarlo con esta mirada superficial y que no aporta en lo más mínimo a la democracia. Revisen titulares o la duración ya que incide en la gente y estas visiones debemos verlas desde la rehabilitación y el cambio que puede tener tales jóvenes» **Denuncia CAS-54165-DOX6H2**

#### **Descripción**

El programa es conducido por Humberto Sichel quien da el pase a César Barrera para ampliar la información sobre los hechos ocurridos la noche anterior. El conductor relata del impacto de dos autos de frente en la Costanera, uno era un auto robado en la comuna de Vitacura por dos adolescentes, el conductor de 17 años falleció en el lugar, indica. Se muestran imágenes posteriores al impacto GC: «Delincuente de 17 años muere luego de robar automóvil».

[15:34:55] El conductor del programa, en recuadro, indica al reportero César Barrera, que partirán por escuchar a Carabineros en su informe de los hechos. Un oficial de Carabineros relata que un auto ingresó a la Costanera en dirección contraria colisionando a un vehículo particular, se procede la detención de un antisocial y el conductor fallece en el lugar, se detiene a dos sujetos más que andaban robando vehículos por ello los detenidos son tres, indica el funcionario policial.

[15:35:30] Humberto Sichel recapitula que murió un asaltante de 17 años, otros dos de la misma edad y un sujeto de 21 años fueron detenidos como parte de la agrupación. César Barrera corrobora que sólo el de 21 años pasa a control de detención, mientras se muestran fotografías de la situación en la cual quedaron los autos e imágenes del procedimiento nocturno de Carabineros. Indica el periodista que se trata de bandas de menores de edad organizados, el de 21 años sería el cabecilla, pero atacan con violencia a las víctimas porque saben que las penas cambian cuando se es mayor o menor de edad. Explica que: *«Sin duda que esto tiene que ver con una situación social que hace años que se está tratando de mejorar en el país, la delincuencia no es generación espontánea, también sucede por distintos círculos en los que lamentablemente muchos jóvenes hoy se encuentran y no ven otro camino más que este».*

[15:36:32–15:36:58] *«Son personas además o jóvenes que provienen de sectores muy vulnerables entonces ante, como es poderoso caballero es el señor dinero, entonces cuando llegan personas o bandas de narcotraficantes o delincuentes es más fácil reclutar a esas personas, primero porque no tienen los recursos, pero en segundo lugar porque saben que en muchos casos son inimputables, por lo mismo hemos visto amplia presencia de menores de edad cometiendo este tipo de atracos [...]».*

[15:36:58] El conductor explica que se va a exponer la declaración de una de las víctimas, dos son los autos afectados, un auto y un bus. Desde Vitacura un hombre explica cómo le apuntaron con un arma en la cabeza cuatro personas que le robaron su auto; indica que él no opuso ninguna resistencia, se tiró al suelo y al ver posteriormente su aplicación para ver dónde estaba se enteró que el auto había tenido un accidente y pide que *«Los jueces que se pongan los pantalones».*

[15:37:51] El conductor comenta que se entiende que la víctima esté enojada por este violento asalto, le robaron su auto en una farmacia de Vitacura y los individuos huyeron contra el tránsito colisionando de frente a otro vehículo.

[15:38:17] Huir contra el tránsito hace más compleja la persecución indica el reportero en terreno. Agrega que en este caso el resultado es el fallecimiento de un menor de edad *«Insistimos que no está en la delincuencia seguramente porque era la mejor opción que tenía [...] el alto poder de fuego que tienen estas agrupaciones es lo que pone en riesgo no sólo a quienes son víctimas sino a todos los que rodean, por abrirse paso son capaces de, incluso, lanzar tiros al aire eso se sabe en contadas ocasiones ¿no?».*

[15:39:15–15:40:45] El conductor indica que *«Se debe ser cautos por una parte, empatizar con la realidad que hay en nuestro país hace mucho tiempo respecto a cómo bandas han cooptado a menores de edad, pero por otra parte también uno dice menores de edad o delincuentes, bueno cuando esa persona tiene 16, 17 años resulta que asalta en, qué sé yo, en distintas circunstancias a un familiar de un, o a uno mismo, a uno le cambia la percepción, entonces claro nosotros tenemos que decir, es un menor de edad porque evidentemente hay todo un trasfondo de por qué ese menor de edad llegó a delinquir de esa manera, pero por otra parte hay que decir las cosas como son, era un delincuente, se había robado un auto y había amenazado con un arma de fuego en la cabeza a otra persona, si esa arma se dispara, si es que en algún momento se ven bajo presión y matan a una persona como hemos visto en muchos casos [...] bueno en ese momento hay que decir las cosas por*

*su nombre, son delincuentes, un delincuente muere, 17 años, es cierto, hay un trasfondo, pero un delincuente muere producto de este asalto que fue muy violento por lo demás y aquí evidentemente el llamado es a que se avance de forma paralela en distintos carriles, uno para detener la delincuencia, para detener la escalada de violencia con que se ejecutan los asaltos y por otro lado también ver qué vamos a hacer con la reinserción, qué vamos a hacer para evitar la deserción escolar de muchos jóvenes sobre todo en pandemia, como los insertamos en la sociedad, como les ofrecemos opciones laborales, etc. [...]».*

[15:40:59–15:41:24] El chofer del bus involucrado comenta sus impresiones de la colisión, y que él y sus pasajeros salieron ilesos.

A las 15:41:25 horas el conductor despide el contacto con el periodista en terreno.

### **Análisis y Comentarios**

En el programa *Contigo en Directo* el conductor Humberto Sichel presenta un hecho policial cuyo resultado fue la muerte de un joven de 17 años tras chocar de frente y contra el tránsito a otro vehículo, auto que habían robado en una farmacia de la comuna de Vitacura a una persona, usando un arma de fuego. César Barrera, el periodista en terreno, comenta con el conductor mientras se exponen las imágenes del resultado de la colisión, el informe de Carabineros y las dos víctimas: El dueño del auto y el conductor de un bus que fue chocado también en la colisión. No se entregan en la nota ni imágenes ni nombres de los menores de edad que formaban la banda que esa noche robó dos autos. Según la información de Carabineros quienes robaron el otro auto están también detenidos y en este caso uno de los menores falleció. Lo que sí se hace por parte del conductor y periodista en terreno es enfatizar en el problema social que se esconde tras el reclutamiento de menores de edad en bandas delictuales, lo cual sucede por la falta de oportunidades. Se empatiza con las víctimas, pero se destaca el que nadie ingresa a la delincuencia por gusto, ya que tras esto hay necesidades y problemas sociales de los cuales nadie se hace cargo, muchas veces.

En relación a la denuncia podemos decir que, efectivamente existe un generador de caracteres que dice: «Delincuente de 17 años muere luego de robar automóvil», lo cual es problematizado por el conductor quien dice que es duro referirse a un menor de edad como delincuente, pero explica que si éste sí había robado un auto, apuntando con un arma en la cabeza a una persona, el apelativo es correcto, manifestando siempre la intención él y el reportero en terreno de buscar la explicación social a este aumento de menores de edad que delinquen en nuestro país con afán de ampliar la mirada refiriéndose a las víctimas y el riesgo que corren en las calles, pero también estableciendo que la delincuencia tiene origen en la pobreza y la falta de oportunidades. Por tanto, precisamente lo que manifiesta la denuncia debe hacerse en favor de la juventud, es lo que realiza el programa, con comentarios que apuntan a las aristas del problema de la delincuencia en nuestro país, donde muchas veces los menores de edad son cooptados por otros para entrar en el mundo delictual.

Se debe decir que los contenidos informativos que expone el programa *Contigo en Directo* de Chilevisión tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria

que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **28 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 70. INFORME CANAL 13 C-10836

Programa : Teletrece Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Canal 13  
Emisión : Miércoles 28 de julio de 2021, de 21:00 a 22:30 horas

#### Denuncia:

«En Teletrece, el día y hora señalado, hicieron evidente publicidad a NexClima sin ser un espacio publicitario, sino pasándolo por noticia. Considero grave tratar de alertar a la población respecto a un tema cuando la problemática puede no ser real y posicionar una sola marca para supuestamente solucionar dicha problemática» **Denuncia CAS-54167-M5S5R8**

#### **Descripción**

En el programa *Teletrece Central*, el conductor Ramón Ulloa, a las 21:30:38 horas, presenta la nota periodística diciendo: *«Haber, del COVID sabemos que las partículas con virus pueden quedar suspendidas y luego ser respiradas por otros, pero no hay un aparato que nos advierta de la presencia del virus en el aire, por eso el riesgo se puede determinar midiendo indirectamente la concentración de CO2 o sea el dióxido de carbono que halla en un lugar y estas máquinas que tenemos aquí en el estudio hacen, precisamente, ese trabajo. Lo que pasa es que la inhalación de un grupo de personas reunidas en un espacio reducido eleva la concentración de CO2 a un punto en que llegará el momento en que se comience a inhalar el aire que ya ha sido respirado y si el virus está allí dando vuelta la posibilidad de contagiarse aumenta. Estos aparatos pueden alertarnos el aumento de esos niveles de CO2 y la necesidad de ventilar. Existe por ejemplo este que es una especie de semáforo cuando está en verde y estamos OK, que da amarillo cuando hay que preocuparse y rojo cuando ya hay que alertarse aún más porque la concentración sube demasiado y los hay también digitales donde va marcando el nivel. En Chile hasta 700 es bueno, sobre 1000 es preocupante y el riesgo de contagio aumenta considerablemente, en condiciones normales en el exterior se marca 400 y aquí ustedes están viendo 459 está marcando aquí en nuestro estudio o sea estamos bastante bien. En Chile al menos 300 empresas ya los tienen para la seguridad de sus trabajadores, algunos colegios también han optado por esta tecnología. En tiempos de COVID es otra de las medidas de precaución para reducir los riesgos de contagio».*

[21:32:20] Comienza la nota, propiamente tal, mostrando imágenes de personas bailando en una fiesta o recital. La voz en off indica que se trata de eventos masivos que se extrañan donde la distancia física

no era problema. Walterio Osorio, Gerente General de Nexclima indica que los sensores miden la concentración de CO2 funcionando como semáforo, nivel verde como buena calidad, amarillo pobre y rojo mala calidad. Esta empresa ya ha instalado más de 300 sensores de CO2 a lo largo de Chile, también esta tecnología es útil en los colegios indica la narración refiriéndose a Nexclima. La jefa de Operaciones del establecimiento Villa María Academy en una entrevista explica que así sus alumnas están en menor riesgo a contagio ya que se instalaron en las salas de clases los sensores.

[21:33:54] Se muestra a Marcelo Mena quien trabaja para la Universidad Católica, midiendo los niveles de CO2 en el ambiente en más de 30 puntos del país, en este caso los instaló en su casa da cuenta la narración, y se observa al entrevistado en su casa con los aparatos de medidor de CO2 y un purificador de aire. El monitor es de marca Iquat por lo que se puede leer en la cajita. Se recomienda también tener un purificador de aire que reduce el riesgo en un 50% purificando el aire, pero primero debe saber cuántos metros cuadrados es capaz de filtrar dice la voz en *off*, y se muestra el purificador en casa de Marcelo. Él explica que reducen las partículas mediante un filtro. Los hay, indica la nota, en la Convención Constituyente pues se busca disminuir los riesgos ante un aforo masivo, lo que debe ir acompañado con medidas de autocuidado y con los aforos permitidos en espacios abiertos y cerrados. Finaliza la nota a las 21:35:14 horas.

### **Análisis y Comentarios**

El programa *Teletrece Central* informa sobre una tecnología que advierte cuando la concentración de CO2 en el aire de recintos cerrados pasa los niveles requeridos para que las personas procedan a ventilar y así se pueda evitar el riesgo de contagio por inhalación de partículas de CO2 que otro ya ha respirado. La nota expone el funcionamiento de estos aparatos, en este aspecto se conversa con el Gerente General de Nexclima, se informa de un colegio que lo instaló y se indica que en salones de la Asamblea Constituyente se han instalado los medidores de CO2, sin indicar qué marca es la instalada. Junto con esto Marcelo Mena, quien monitorea para la Universidad Católica, los niveles de CO2 en el país muestra su casa y cómo mide el CO2 en su hogar y muestra el purificador de aire, otra arista relevante si se quiere conseguir en ambientes cerrados un aire con bajo CO2.

La nota se advierte como informativa sin poner énfasis en la marca de algún producto en específico, se abre a diferentes situaciones en las cuales se ha optado por esta tecnología, con lo cual se entiende que no es el foco la marca del aparato, además el Gerente aparece brevemente solo una vez en la nota.

En relación a la denuncia que dice que «*Hicieron evidente publicidad a NexClima*» se estima que la nota aborda el peligro de las altas concentraciones de CO2 en el aire, sobre 700 PPM ya sería peligroso, esto en relación al contagio de COVID en ambientes cerrados y con aforos elevados, lo cual es el objetivo de la nota, informando que existe la tecnología que ayuda a evitar que esto suceda y para ello se muestran los dispositivos que vende una empresa, de la cual el conductor nunca dice el nombre como tampoco posteriormente en la nota, entrevistando a su Gerente por breves segundos. En otra parte de la nota se acude al hogar de Marcelo Mena que trabaja para una Universidad, midiendo a través del país este tipo de índices; se muestra que en su casa también lo hace, su equipo no es Nexclima y no se dice el nombre de éste. Por tanto, se puede concluir que el informativo no resalta la marca de los equipos que miden el CO2, que se expone el uso de equipos de otra marca también y

que se concluye que el foco de la noticia es mostrar cómo disminuir los riesgos de COVID con una tecnología como la de los medidores de CO2 que indican concentraciones altas de partículas.

No corresponde entonces decir que el noticiario realiza la publicidad de un producto, tampoco que instale una problemática falsa para asustar a la población esto porque una de las medidas sanitarias para evitar el contagio es el distanciamiento social y respetar los aforos en lugares cerrados para, precisamente, no respirar las partículas de CO2 que otra persona ya respiró y así evitar contagios de COVID. Por tanto, no se observa que la información sea una invención por parte del noticiario de una situación riesgosa para posicionar a una marca determinada del mercado como indica el denunciante.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **28 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 71. INFORME CHILEVISIÓN C-10837

Programa : Chilevisión Noticias Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 29 de julio de 2021, de 13:01 a 15:30 horas

#### Denuncia:

«Ayer y hoy en el mismo noticiario se da noticia de que Primer Ministro inglés se le da "vuelta el paragua" se hace hincapié en esta frase con risas y broma de término sexual, haciendo alusión al dicho chileno que habla de homosexual a la persona que se le da "vuelta el paragua". Me parece impresentable las mofas, risas e insinuaciones en doble sentido, tratando de disimular como un chiste inofensivo una alusión homofóbica de parte de los relatores de noticias. Llegando incluso a hacer alusiones a compañeros de trabajo. Esto ya lo vi por segunda vez hoy» **Denuncia CAS-54168-Q4Q1Z2**

#### **Descripción**

[13:01:06 – 15:30:33] La emisión fiscalizada de *Chilevisión Noticias Tarde* del día 29 de julio de 2021, exhibió noticias de contingencia mediática y notas periodísticas, principalmente, contenidos referentes a la realidad política y sanitaria nacional.

[14:35:17 – 14:37:13] En el segmento de noticias internacionales, se cubre la anecdótica situación sucedida en Inglaterra, en la cual se ve involucrado su Primer Ministro, Boris Johnson, quien tuvo algunos problemas para abrir su paraguas cuando llovía en una ceremonia al aire libre. Al comienzo no funcionaba. Cuando lo pudo abrir se lo ofreció a una mujer que estaba a su lado. Finalmente, el paraguas

es volteado por el viento, provocando la risa del Príncipe Carlos, quien observaba la situación. En el estudio, Carlos Grage, periodista a cargo de la nota, detalla que al Primer Ministro se le da vuelta el paraguas después de seguidos intentos para utilizarlo de forma correcta. Grage bromea con Álvarez sobre lo sucedido a Johnsson, aludiendo a personajes cómicos ingleses como Mr. Bean y Benny Hill, pero es Roberto Cox quien supuestamente intenta bromear en doble sentido con Grage, preguntándole si él era de Punta Arenas, por la cantidad de viento que afecta normalmente a esa ciudad, pero el aludido contesta que en Punta Arenas no se usan paraguas, pues conocen el efecto del viento en la zona. Cox contesta «Ah, entonces mi pregunta no aplica. Te iba a preguntar cuántas veces se te había dado vuelta el paraguas en Punta Arenas». Cox sonríe. Luego, vuelven a la nota. Karina Álvarez, conductora del programa, se burla de Cox, pues comenta que desde el día tenía preparada la pregunta que le haría a Grage, y Álvarez envían saludos a los Magallánicos (habitantes de Punta Arenas).

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del noticiario *Chilevisión Noticias Tarde* emitido el día 29 de julio del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Referente al denunciado intento del noticiario de exhibir humor homofóbico utilizando el dicho popular «Se te dio vuelta el paraguas» haciendo alusión al homosexualismo. De acuerdo a la denuncia, el programa utiliza la burla y el doble sentido para enmascarar una finalidad ofensiva:

Si bien el dicho popular «Se te dio vuelta el paraguas» hace alusión en Chile a la homosexualidad o a conductas ligadas de forma ignorante y desinformada a la cultura gay, la primera vez que se menciona es para describir un hecho explícito que le sucedió a Boris Johnsson, Primer Ministro del Reino Unido. En dicha intervención no hubo risas ni intentos claros de doble sentido. Cuando Cox intenta bromear supuestamente con este dicho popular, pues no hay elementos explícitos ni objetivos que aseguren su intencionalidad, Grage corta el supuesto hilo de comedia al mencionar que en Punta Arenas nadie usa paraguas, para evitar este tipo de situaciones. Si bien se percibe una muy sutil intencionalidad por parte de Cox de utilizar el doble sentido para incomodar a Grage, no es suficiente para argumentar que el noticiario busca exhibir humor homofóbico u ofender la comunidad gay, pues los hechos especificados deben ser explícitos y objetivos para que constituyan una transgresión a la ley de televisión vigente.

Roberto Cox, periodista y conductor del noticiario, ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la

libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **29 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 72. INFORME CANAL 13 C-10841

Programa : Teletrece Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Canal 13  
Emisión : Viernes 30 de julio de 2021, de 21:00 a 22:42 horas

### Denuncia:

«En el noticiero mostraron el incendio de una casa en que murieron 6 personas y de imprevisto muestran un video en donde alguien enfoca hacia adentro de la casa, las camas quemándose. Es muy desagradable que muestren en la tele el morbo de pensar que alguien se puede estar quemando adentro de la casa» **Denuncia CAS-54175-G5N8G9**

### **Descripción**

(21:11:09 – 21:14:37) El GC indica «Tragedia en San Felipe: Seis personas murieron en incendio en casa de acogida».

**Conductor:** *«[...] San Felipe, donde una tragedia se vivió anoche en esa comuna. Un incendio consumió por completo las dependencias de una casa de acogida para pacientes psiquiátricos, muriendo en el lugar seis personas. La emergencia dejó al descubierto también la situación de abandono familiar de alguno de los residentes».*

El informe inicia con imágenes del siniestro (grabadas con teléfonos móviles) desde diferentes planos, en donde por momentos se escucha el sonido ambiente. Acto seguido se expone un registro en movimiento y con sonido ambiente, grabado por un testigo que camina en dirección al lugar del incendio (de fondo se advierten las llamas), quien describe la situación:

**Testigo:** *«Nos encontramos en presencia de un incendio estructural que afecta a una vivienda».*

Luego, imágenes del inmueble, desde un plano frontal y a cierta distancia en donde se observa a Bomberos intentando controlar el fuego, en tanto el periodista indica:

**Periodista:** *«Pero no cualquier vivienda, el relato de emergencia de quinta cordillera apenas mostraba lo más visible de la tragedia. No eran las 10 de la noche, pocos vecinos dormían y los que lo hacían despertaron para ir ayudar».*

El GC indica: «Recinto atendía pacientes psiquiátricos. Seis personas murieron en incendio de casa de acogida» y se exponen declaraciones de vecinos:

**Vecino:** *«Sentí gritos aquí afuera y a donde mi mamá que estaba pidiendo ayuda, y ahí salí [...]»*

**Vecina:** *«Salí en algún momento hacia afuera y había unas tremendas llamaradas».*

Se exponen imágenes del inmueble siniestrado, se advierten Bomberos y algunos planos del interior (ruinas de una habitación), en tanto el periodista y una vecina comentan:

**Periodista:** *«Lo que se quemaba era un recinto de acogida del Hospital Psiquiátrico de Putaendo que sirve como lugar de transición para los pacientes dados de alta y que buscan reinsertarse a la sociedad»*

**Vecina:** *«Mucha gente en el suelo, [...] fue terrible».*

Se exponen imágenes del incendio, grabadas a distancia; Bomberos, un vehículo del Servicio Médico Legal y declaraciones:

**Periodista:** *«Alojaba en ese minuto a quince pacientes más una Tens, llegó Bomberos y a los pocos minutos se tenían las primeras desgarradoras noticias»*

**Cdte. Bomberos:** *«Las cuatro personas que están en el interior [...] están calcinadas, la verdad que en su totalidad».*

Seguidamente registros de Bomberos, Carabineros y del Servicio Médico Legal en el exterior del inmueble, y declaraciones del Delegado Presidencial de San Felipe:

**Periodista:** *«Avanzó la noche cuando se logró controlar el incendio, autoridades actualizaban la dramática cifra, seis personas fallecieron en el lugar»*

**Boris Luksic:** *«Hay seis fallecidos, una persona que estaba en una casa aledaña al lugar de la tragedia y 8 personas que están hospitalizadas, dos de ellas tenemos entendido en calidad grave».*

Luego, imágenes del exterior del inmueble en donde se advierte a personal de emergencias, en tanto el relato indica:

**Periodista:** *«Y esas dos últimas pertenecen en riesgo vital en el Hospital San Camilo, en San Felipe, y se gestiona su traslado a una unidad que les dé mayores cuidados».*

Acto seguido imágenes del día siguiente que dan cuenta de los daños del inmueble, y declaraciones del Comandante de Bomberos de San Felipe y del Director del Hospital Psiquiátrico de Putaendo:

**Periodista:** *«Así estaba hoy el lugar, aunque la PDI es la encargada de la investigación, Bomberos entregaba información preliminar de lo que pudo haber causado el fatal incendio»*

**Cdte. Bomberos:** *«La hipótesis número uno es de que podría haber sido recalentamiento de una estufa a gas que es la causa que se está trabajando»*

**Dir. Hospital:** *«El hogar cumple con toda la normativa actual respecto de hogares y residencias para enfermos de salud mental, contaba con técnicos de nivel superior en todas las áreas por sobre lo que la normativa pide, y por lo tanto, era un hogar que funcionaba con toda la normativa vigente al día».*

Tras esto se exhiben imágenes del exterior del inmueble, funcionarios de la Policía de Investigaciones periciando el lugar y declaraciones de la Directora del Servicio de Salud Aconcagua y del Director Nacional del Servicio Médico Legal:

**Periodista:** *«Sobre los fallecidos trascendió la poca preocupación de algunos familiares, el Servicio Médico Legal les solicita su colaboración para poder identificar los cuerpos»*

**Dir. Servicio de Salud:** *«Había pacientes que tenían un contacto con sus familiares y hay otros que no tenían contacto»*

**Dir. SML:** *«Dadas las condiciones de las personas fallecidas en el incendio no es posible hacer la identificación por la vía dactiloscópica [...]. Hacemos un llamado público a través de este medio para que los familiares puedan concurrir a la Fiscalía para que nos envíe al Servicio Médico Legal, que entreguen la contribución de sangre».*

Finaliza el informe con reiteración de imágenes de los daños materiales del inmueble y de un registro del día del incendio, en tanto el periodista expresa:

**Periodista:** *«Tragedia en San Felipe que muy difícilmente sea olvidada por los vecinos y funcionarios del psiquiátrico, queda ahora en los familiares que hagan lo propio y no olviden a quienes fallecieron ayer por la noche».*

### **Análisis y Comentarios**

Revisados los contenidos denunciados y exhibidos en el informativo *Teletrece Central* el día 30 de julio de 2021, se constata que en el informe periodístico exhibido entre las 21:11:09 a 21:14:37 horas, alude al incendio que afectó a un inmueble ubicado en el centro de la ciudad de San Felipe, Región de Valparaíso, en el cual fallecieron seis personas.

Considerando el reproche que aduce el denunciante en relación a los registros expuestos en la nota, en mérito de los contenidos audiovisuales efectivamente exhibidos, es posible señalar:

- En primer término, los contenidos supervisados dan cuenta de un suceso noticioso reciente que ha sido ampliamente informado por diferentes medios de comunicación. Por ende, define como un hecho que es de interés general<sup>268</sup> para la ciudadanía y en especial para los habitantes de la comuna de San Felipe. De esta manera, Canal 13, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>269</sup>, cumplió un rol social informativo, mediante una cobertura periodística de los antecedentes disponibles, ejerciendo de esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa<sup>270</sup>.

---

<sup>268</sup> A la luz de lo dispuesto en el art. 1° y letra a letra f) del art. 30° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>269</sup> Ley 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»*

<sup>270</sup> Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733.

- Revisada la nota periodística se constató que esta se construye con imágenes del siniestro principalmente grabadas por testigos, desde diferentes planos, ángulos y distancias, en tanto voluntarios de Bomberos intentaban controlar el fuego, y declaraciones de autoridades que dan cuenta de las víctimas fatales y lesionados.

En cuanto a los registros cuestionados por el denunciante, cabe señalar que estos únicamente dan cuenta de la gravedad del siniestro, sin que se adviertan imágenes de los pacientes fallecidos y lesionados. Asimismo, tampoco se observan secuencias que grafiquen con explicitud el sufrimiento de las personas afectadas, pues como se señaló, sólo se exponen planos del incendio y del personal de emergencia que se encontraba en el lugar.

Si bien es efectivo que existe reiteración de estos registros, en el trabajo de edición de estas imágenes, la producción del informativo no utilizó efectos de post producción que hubiesen permitido a los televidentes visualizar a los afectados, puesto que nunca se exhiben a personas heridas y a los fallecidos siendo trasladados por personal del Servicio Médico Legal.

Considerando estas características es posible señalar que las imágenes exhibidas no reúnen elementos con la gravedad suficiente para configurar un contenido truculento, a la luz de lo establecido en el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, especialmente porque no se verifica un tratamiento indolente del dolor humano que pudiese definir como una conducta ostensiblemente cruel o que abuse del sufrimiento de las víctimas, al punto de banalizar este lamentable siniestro y sus consecuencias.

- El programa fiscalizado es del género informativo y la exhibición de los registros grabados por testigos permiten transmitir la gravedad de lo acontecido en términos mesurados para una correcta y completa comprensión de lo sucedido.

Por otra parte, la exhibición de estos registros sin el uso de efectos de post producción ni la inclusión de imágenes de las víctimas fatales –como según se indicó–, las que sólo son mencionadas por las fuentes consultadas y por el relato del periodista a cargo –número de fallecidos–, admitiría presumir que la concesionaria buscó transmitir adecuadamente los antecedentes sin ejecutar acciones abusivas que fueran más allá de la necesidad informativa de caso.

Sobre este punto es dable sostener que el relato de los hechos efectuado por el periodista se circunscribe en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y no tendría por finalidad generar potencialmente un efecto negativo, ya que se ajusta al ejercicio legítimo de su profesión, sin que se vislumbren faltas a la ética periodística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>271</sup> que prescribe: «*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos*».

---

<sup>271</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

En consecuencia, en este programa no se identificó un uso sensacionalista de las imágenes denunciadas en el sentido de producir o exacerbar mayor emotividad de lo presentado. Por el contrario, considerando la naturaleza de lo sucedido, estas dan cuenta de la entidad de los hechos, sin que se identifique una presentación desmedida.

- En relación a las víctimas fatales y las personas lesionadas la concesionaria no desplegó una conducta irrespetuosa de la dignidad que les asiste. En este sentido la eventual afectación se fundamentaría en que el informativo, a través del relato de los hechos hubiese otorgado un tratamiento poco respetuoso. Sin embargo, durante el desarrollo de la nota no se refleja un trato inadecuado, en especial si no se profundiza en sufrimiento de estas personas y el estado en que fueron hallados sus cuerpos al interior del inmueble.
- Los contenidos denunciados se exhibieron entre las 21:11:09 a 21:14:37 horas, por lo que se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión<sup>272</sup>.

En lo que refiere a los posibles efectos que imágenes truculentas pudiesen provocar en la formación de los menores, la exposición a escenas de sufrimiento real y explícito podrían abrir la posibilidad de provocar una alteración negativa en el público infantil, quienes, al verse enfrentados a este tipo de contenidos, podrían experimentar una sensación de estrés y eventualmente manifestarse en temores irracionales, ansiedad y angustia.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando las características visuales y narrativas del informe periodístico, no parece existir suficiente evidencia (doctrina aplicada por el Consejo en casos de naturaleza similar) que permita concluir que los contenidos exhibidos tengan la capacidad de afectar significativamente la formación emocional de menores de edad que eventualmente hubiesen visionado la nota. Esto, especialmente porque se identifica un tratamiento prudente, permitiendo de algún delimitar el espectro de identificación de este tipo de acontecimientos y así, proporcionar una distancia con el público infantil.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **30 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 73. INFORME CANAL 13 C-10842

Programa	: Teletrece Tarde
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Canal 13
Emisión	: Viernes 30 de julio de 2021, de 12:59 a 14:41 horas

---

<sup>272</sup> Las Normas Generales señalan en su Artículo 2º que: Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.

### Denuncia:

«El programa hace referencia a una publicación a través de la red social Instagram donde exhibe una fotografía que muestra la frase “Sangre x sangre Waton Boric”» **Denuncia CAS-54179-X5X9P8**

### **Descripción**

A las 13:40:59 horas la conductora Carolina Urrejola introduce la siguiente información en estos términos: «*El Diputado y candidato presidencial del Frente Amplio Gabriel Boric acudió hoy al penal Santiago 1 a reunirse con una persona presa, a partir del Estallido Social. Otros internos lo increparon e incluso hubo una agresión leve*».

El generador de caracteres indica: «Candidato Gabriel Boric fue increpado en Penal Stgo. 1».

Enseguida da paso a un enlace en vivo a cargo de la periodista Natalie Catalán, quien se refiere a la ocurrencia de una situación confusa en el Penal Santiago 1 durante esa mañana, donde el candidato presidencial Gabriel Boric, quien se encontraba visitando a reclusos en el marco del Estallido Social, habría sido objeto de gritos en su contra e incluso una agresión.

En imágenes se exhiben registros de los momentos en que el candidato habría sido increpado en las afueras del recinto.

Enseguida la periodista aclara: «*Desde el equipo de Gabriel Boric han señalado que hubo un incidente, pero este incidente fue en el trayecto al penal, no en el penal mismo. Esta situación que está todavía en desarrollo, porque –como te decía– hay una comunicación oficial por parte de Gendarmería al respecto. Nosotros nos encontramos ahora acá en la Convención Constitucional, esperando a que Manuel Woldarsky de la Lista del Pueblo dé algunas palabras y porque te lo comento, porque dentro de la Lista del Pueblo también a través de Instagram –si podemos revisar esa publicación– se subió una foto, donde hay un mensaje bastante violento: sangre por sangre y se nombra en ese rayado de un quiosco a Gabriel Boric. Eso, por supuesto causó polémica también dentro del Frente Amplio. Habló también Rodrigo Rojas Vade el Constituyente y Vicepresidente de la Convención Constitucional, que explicó que iban a pedir que bajaran esta publicación*».

En pantalla se muestra el mensaje aludido, pintado de rojo, al costado de una estructura: «*Sangre x sangre watón Boric*».

Luego la periodista da paso a algunas declaraciones. La primera, del Suboficial de Gendarmería Patricio Baquedano, quien explica que los presos de la revuelta social increparon verbalmente y agredieron al candidato con golpes de puño en su rostro. La segunda, del propio Gabriel Boric, quien manifiesta: «*Hoy día en la mañana efectivamente asistimos al Penal de Santiago 1 en conjunto con otras Parlamentarias para ver in situ la condición en la que están los presos de la revuelta, esto en coordinación con los familiares, en particular de una persona que ha vivido graves injusticias. En ese contexto, en el trayecto, sufrimos una pequeña agresión menor, frente a la cual hemos solicitado que no se instaure ningún tipo de sanción, porque lo que se está viviendo hoy día en Santiago 1, como en otras cárceles del país, ya es lo suficientemente grave e injusto. Seguiremos trabajando con la frente en alto por verdad, justicia,*

*reparación por el indulto a los presos políticos y porque haya condiciones dignas y humanas en todas las cárceles de Chile».*

Enseguida vuelven a reiterarse escenas de los altercados ocurridos en las afueras del penal.

La periodista agrega: *«Además que esta agresión ha sido repudiada por parte del Frente Amplio, donde se ha hecho el llamado a no hacer ningún tipo de apología o incitar a la violencia. Yo te comentaba Carola que había salido una publicación por parte de la Lista del Pueblo, que había sido rechazada por el Frente Amplio, que incluso el Vicepresidente de la mesa y Constituyente Rodrigo Rojas pidió dar de baja, bajar de sus redes sociales y dio una explicación al respecto y vamos a escuchar esas declaraciones».*

En imágenes nuevamente se muestra el mensaje pintado de rojo al costado de una estructura, que señala: *«Sangre x sangre watón Boric».*

Se da paso a la declaración de Rodrigo Rojas, quien expresa: *«Respecto a la publicación solicitamos que se bajara de las redes sociales, porque entendemos que fue desafortunado compartirla. Si bien obedece a una muestra de los grafitis que hay en Santiago, nos vamos a cuadrar con lo que se acaba de decidir en la Comisión de Derechos Humanos, donde en las audiencias públicas no se va a permitir organizaciones que defiendan el negacionismo, los discursos de odio».*

En pantalla continúa siendo exhibido el mensaje en cuestión: *«Sangre x sangre watón Boric»* e imágenes –ya exhibidas– en las afueras del penal. El generador de caracteres indica: *«Polémica por publicación en RR.SS. de la Lista del Pueblo».*

Posteriormente la periodista informa que en esos momentos en la Convención Constitucional se encuentra hablando Manuel Woldarsky, tras haber sostenido una reunión con la Comisión de Derechos Humanos.

La periodista intenta abordar al Sr. Woldarsky para hablar de la situación ocurrida a Gabriel Boric. Sin embargo, el interpelado, junto a otras personas, recalca que en esos minutos se encuentran hablando de la Comisión de Derechos Humanos y su importancia. La periodista se refiere a otra polémica generada en la Comisión.

La periodista intenta nuevamente tratar la situación acontecida a Gabriel Boric, pero una de las mujeres presente en el lugar vuelve a recalcar: *«Insistimos, abrimos este espacio diciendo que queremos relevar el trabajo de la Convención antes de las noticias que están intentando hablar ustedes con mucho respeto y pedimos que por favor se empiecen a abocar a conocer el trabajo que con mucho esfuerzo estamos realizando las Comisiones. Muchas gracias».*

Continúan transmitiendo las declaraciones de miembros de la Comisión de Derechos Humanos, dejando de lado la situación vivida por el candidato presidencial Gabriel Boric.

Finalmente, la conductora toma la palabra para retomar nuevamente la circunstancia donde se vio involucrado Gabriel Boric, señalando que tal situación ha sido aclarada, siendo desmentido el hecho que el precandidato hubiese quedado atrapado al interior del penal, habiendo sido emitido un comunicado por la propia Gendarmería, donde se señala que al ingresar al módulo de los internos por

el Estallido Social el precandidato fue increpado e incluso agredido levemente por uno de los reclusos, sin registrar lesiones.

Se muestran una vez más registros captados a través de celulares de lo ocurrido en las afueras del penal.

Enseguida se da cuenta del trabajo realizado por la Comisiones, dejando de lado la información relativa a Gabriel Boric.

A las 13:51:21 horas se da término al enlace en vivo.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del informativo *Teletrece Tarde* del 30 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Consideraciones de hecho

El contenido objeto de denuncia se enmarca en un segmento informativo del noticiario en el que se abordan hechos acontecidos durante la visita del Diputado y Candidato Presidencial Gabriel Boric al Penal Santiago 1 para reunirse con los presos por el Estallido Social, donde fue increpado e incluso agredido por uno de los reclusos.

En ese contexto, se exhibe –en más de una ocasión– una publicación realizada a través la red social Instagram por parte de la Lista del Pueblo, donde se muestra un mensaje, pintado de rojo, al costado de una estructura, que señala: «*Sangre x sangre watón Boric*».

#### 2. Consideraciones de derecho

##### - Libertad de información. Hechos de interés público

En primer término, cabe tener presente que el segmento denunciado se enmarca dentro de un programa noticioso, cuyos hechos informados son posibles de ser catalogados como de interés público<sup>273</sup>, por cuanto resulta plausible sostener que al dar cuenta de los mismos la concesionaria se encontraba cumpliendo un rol informativo en su calidad de medio de comunicación social<sup>274</sup>.

En relación a lo anterior, resulta importante señalar que el artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo señala expresamente: «*Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: a) Los referentes al desempeño de funciones públicas; b) Los realizados en el ejercicio de una profesión*

---

<sup>273</sup> A la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>274</sup> Ley 19.733, art. 2°: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

*u oficio y cuyo conocimiento tenga interés público real*», por tanto al tratarse (los hechos informados) de sucesos ocurridos durante la visita del Sr. Gabriel Boric a un recinto penitenciario en su calidad de Diputado y Candidato Presidencial estos se encontrarían revestidos de un interés público, a la luz de lo señalado en dicha disposición.

De otra parte, resulta atinente indicar que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de los servicios de televisión, comprendida en la libertad de programación de los mismos, que se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les reconoce.

En el mismo sentido la jurisprudencia del Consejo Nacional de Televisión y de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, han reconocido que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Esta doble dimensión de la libertad de expresión se encuentra consagrada tanto en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos, como en el artículo 1° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «*Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

Siguiendo esta línea, se ha señalado que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los valores que fundan una sociedad democrática, y que es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

Atendido lo anterior, es posible establecer que la temática abordada en el segmento denunciado constituía un hecho actual de interés público en desarrollo, donde incluso el propio involucrado prestó declaración respecto de los mismos, por lo que la concesionaria al comunicar sobre estos se encontraba cumpliendo su rol de medio de comunicación social, ejerciendo de esta modo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa<sup>275</sup>.

- Análisis del contenido denunciado

Despejado lo anterior, y en vista de lo señalado en la denuncia específicamente respecto al mensaje expuesto en contra del Sr. Boric, cabe señalar que su exhibición encuentra contexto en los hechos informados, siendo parte de una arista de los mismos, por lo que la justificación de su exposición encuentra fundamento en los mismos sucesos informados y, por tanto, en los argumentos ya esgrimidos.

De otra parte, resulta importante mencionar que desde un inicio la conductora y periodista dan cuenta de la gravedad de los hechos informados, refiriéndose específicamente al mensaje denunciado como

---

<sup>275</sup> Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

«bastante violento», por lo que aun cuando dicho mensaje es expuesto no se advierten alusiones que tengan por objeto avalar o apoyar lo señalado en tal mensaje, sino por el contrario.

Finalmente, cabe tener presente que es el propio informativo el que da cuenta de la polémica y rechazo que causó dicho mensaje al interior del Frente Amplio. Además, expone una entrevista al Constituyente y Vicepresidente de la Convención Constitucional Rodrigo Rojas Vade, quien –refiriéndose al mensaje objeto de denuncia– manifiesta: «Respecto a la publicación solicitamos que se bajara de las redes sociales, porque entendemos que fue desafortunado compartirla. Si bien obedece a una muestra de los grafitis que hay en Santiago, nos vamos a cuadrar con lo que se acaba de decidir en la Comisión de Derechos Humanos, donde en las audiencias públicas no se va a permitir organizaciones que defiendan el negacionismo, los discursos de odio».

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Tarde** exhibido el día **30 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 74. INFORME LA RED C-10843

Programa	: La Red Acción
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: La Red
Emisión	: Viernes 30 de julio de 2021, de 19:00 a 19:03 horas

#### Denuncia:

«El programa La Red Acción de La Red, no es un informativo, es una siembra de cizaña en contra del Gobierno, donde en cada uno de sus espacios, se busca denostar de alguna forma a algún personero del oficialismo. Es asquerosa la manera de buscar socavar de cada uno de los periodistas que aparecen cada hora en el micro espacio. Cero pluralismo, más bien un espacio de aumentar la polarización actual» **Denuncia CAS- 54177-D8R3R9**

#### **Descripción**

A partir de las 12:00 horas y cada una hora, durante las transmisiones del canal La Red, emiten el informativo *La Red Acción*. Siendo las 12:00:40 horas aproximadamente comienza el informativo, el cual es en su totalidad es transmitido en lenguaje de señas, mostrando imágenes de un ex General de ejército, señalándose en la parte inferior de la pantalla «Con arraigo nacional y firma mensual queda el ex Comandante Juan Miguel Fuentealba».

Más tarde siendo las 13:00:12 horas el periodista Gustavo Manen señala que la Corte de Apelaciones revocó la sentencia del Juzgado de Garantía de San Bernardo, quien dictó prisión preventiva para el Capitán de Carabineros que fue formalizado por el disparo a Fabiola Campillái, dejándola ciega, quedando con arresto domiciliario y arraigo nacional (muestran imágenes de la relatora de la Corte de San Miguel leyendo la sentencia).

Luego a las 14:00:28 horas, el periodista Martín Ortiz informa respecto de un reportaje en el sitio web de la radio Bio-Bío, en que se dan a conocer los resultados de una encuesta interna a los Fiscales de Chile, la cual revela que la labor del Fiscal Nacional Jorge Abbott<sup>276</sup> sería ineficiente. Luego muestran una entrevista del ex Fiscal Gajardo, quien señala que la encuesta revela el malestar interno de la institución, por la falta de liderazgo del Fiscal Nacional y la manera en que terminó con los casos sobre financiamiento político.

Más tarde siendo las 15:00:19 horas, el periodista Manen vuelve a comentar la noticia de la revocación de la prisión preventiva del formalizado -ex Carabinero- Maturana, pero esta vez muestran imágenes de Fabiola Campillái, quien se dirigió a La Moneda, para expresar su malestar y decepción por la justicia chilena.

Siendo las 16:01:00 horas, el periodista Martín Ortiz comenta el caso de la exigencia de la salida de la Comisión de Derechos Humanos del ex General Jorge Arancibia, solicitud que fue presentada a través de una carta por parte de Organizaciones de Víctimas de Derechos Humanos. Comenta el periodista que para contextualizar, Arancibia fue Edecán de Pinochet durante los años 1980 y 1982, donde ya en Chile y en toda Latinoamérica se vivía la Operación Cóndor<sup>277</sup>, además cuando asumió como Edecán ya se había puesto en marcha la Operación Retiro de Televisores (1973)<sup>278</sup>. Luego comenta que justo en el momento en que Chile quiere olvidar la Constitución de Pinochet, las figuras como Jorge Arancibia parecen no hacer olvidar lo que sucedió en las décadas anteriores, momento en que las familias quieren saber qué pasó con sus familiares, hechos que como éstos hacen lo contrario, demoran el consuelo para las familias que durante varias décadas han esperado sin obtener respuesta de dónde están sus familiares (16:04:18).

Siendo las 17:00:07 horas comienza un nuevo segmento de *La Red Acción*, el informativo cada una hora, donde el periodista Gustavo Manen comenta que el candidato Gabriel Boric fue sujeto de agresión por parte de algunos sujetos al interior del penal Santiago Uno, luego de que éste se reuniera con algunas personas que cumplen prisión preventiva por causa del estallido social. Luego el candidato a través de sus redes sociales comentó lo sucedido, aclarando que fueron agresiones leves, pero que no presentarán cargos (muestran el video subido por Boric a través de las redes sociales). A continuación el periodista comentó que los hechos suceden justo en un momento de fuertes desencuentros entre el Frente Amplio y el Partido Comunista, pero incluso el ex candidato Daniel Jadue se refiere a lo

---

<sup>276</sup> Nombrado en el año 2015, por la Presidenta de aquella época Michelle Bachelet Jeria.

<sup>277</sup> La Operación Cóndor fue una conspiración entre los servicios de inteligencia de los distintos países del Cono Sur (Argentina, Chile, Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia y hasta cierto punto Perú) cuyo objeto fue el intercambio de información sobre supuestos subversivos residentes en los distintos países partes a la Operación, y la colaboración en la persecución de estas personas. La operación le permitió a operativos de inteligencia o de las fuerzas armadas de los distintos países participantes a desplazarse libremente en el territorio de los otros, para así secuestrar, desaparecer o asesinar a sus con-ciudadanos. En estas páginas encontrarán enlaces a informes y documentos sobre la Operación. Sitio Web: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/condor/>

<sup>278</sup> El asesinato de 18 campesinos en 1973, cuyos restos hizo desaparecer el Ejército en la llamada Operación Retiro de Televisores. Sitio Web: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2017/10/13/operacion-retiro-de-televisores-preparan-sentencia-por-matanza-de-18-campesinos-en-1973.shtml>

sucedido, pasando a leer el periodista fragmento de lo publicado por el ex candidato Jadue, señalando que ninguna diferencia que tengan, puede llevar a agredir a otras personas, que lo sucedido debe ser rechazado y que no se debe perder el foco el cual es liberar a los presos políticos de la revuelta.

A continuación, el periodista comenta que Daniel Jadue señala esto a pesar de que fue el mismo candidato quien una semana antes de las primarias señalara que Boric con su voto permitió que hoy en Chile existan muchos presos políticos, gracias a él y su conglomerado, sintiendo mucho que Boric hoy esté más preocupado de Cuba que en Chile y que gracias a él tengamos presos políticos en Chile (muestran fragmento de conferencia de prensa de Jadue). Declaraciones que encendieron los ánimos en su oportunidad y que hoy no son precisamente los mejores dentro de los aliados de la campaña presidencial y *ni hablar* de la constituyente. Habrá que ver cómo se recomponen estos lazos de un conglomerado que no solo pretende gobernar juntos, sino que tiene que llegar unido al 23-08-2021 para las inscripciones de las presidenciales, parlamentarias y CORE.

A continuación, siendo las 18:01:00 horas vuelve el reporte a la hora, esta vez nuevamente el periodista Martín Ortiz comenta la entrevista entregada por el candidato Sebastián Sichel en radio Infinita, donde comentó estar en desacuerdo con el cuarto retiro de la AFP y que va a tener en la mira a los parlamentarios que sí lo apoyen (mostrando imágenes de la entrevista en radio Infinita). Luego el periodista comenta que el candidato tiene detractores dentro de su misma coalición, que pese a ser apadrinado por algunos políticos, hay un sector de la misma derecha que no está de acuerdo con estas declaraciones y las estima un error, y más durante la campaña presidencial.

Siendo las 19:00:50 horas, el periodista Gustavo Manen entrega un nuevo reporte a la hora, señalando que mientras Chile ha decidido mantener incorregible las medidas del plan paso a paso, con aperturas de todo tipo, incluso de las fronteras, la situación se sigue agravando y los altísimos índices de contagiosidad de la variante Delta, incluso comenta un reporte del Washington Post, donde se reveló que la variante Delata es uno de los virus más contagiosos y que si bien la vacunación es la mejor defensa, ya que evita hospitalizaciones, no disminuye la posibilidad de contagio.

Luego a las 20:00:04 horas, el periodista Ortiz comenta sobre la acusación constitucional presentada por doce parlamentarios contra el Ministro de Educación, mostrando una entrevista del Diputado Tomás Hirsch quien se refiere a la acusación señalando que el Ministro faltó a la ley y a la Constitución al no garantizar el cuidado de los estudiantes y profesores insistiendo en volver a clases cuando no están las condiciones para garantizar el cuidado de éstos.

Finalmente, y siendo las 21:00:05 horas, el periodista Manen se refiere a lo que estaría sucediendo en vivo en la Plaza Dignidad, donde un grupo de personas se manifiesta exigiendo la libertad de los presos políticos producto de la revuelta. Muestran imágenes de la manifestación, comentando que Carabineros reprimió dicha manifestación y que a esas horas aún quedaban algunos incidentes en ciertos puntos de la capital.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10843, correspondiente al informativo *La Red Acción*, del día 30 de julio de 2021,

microinformativo que se emite cada nueva hora en las pantallas de La Red, informando acontecimientos noticiosos sucedidos recientemente.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el programa *La Red Acción* emitido por La Red del día 30 de julio de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

##### 1.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*<sup>279</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad*

---

<sup>279</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>280</sup>.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»<sup>281</sup>.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»<sup>282</sup>.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>283</sup>, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana).

Por otro lado, en doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»<sup>284</sup>.

---

<sup>280</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

<sup>281</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

<sup>282</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>283</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

<sup>284</sup> Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º<sup>285</sup>.

Tanto la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social».

## 1.2 Pluralismo

El artículo primero inciso cuarto y quinto de la ley 18.838, que crea el consejo Nacional de Televisión señala que «Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo [...] así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

»Para efectos de esta ley, se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios».

De esta manera el respeto a los derechos humanos y al pluralismo son parte de los elementos que conforman el correcto funcionamiento de la televisión, los cuales deberán ser resguardados por el Consejo Nacional de Televisión, organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. De esta forma la televisión se encuentra expuesta a ciertas obligaciones, debido al impacto e influencia que tiene en la sociedad.

En razón de lo anterior, la doctrina ha señalado que «El pluralismo aplicado a los medios de comunicación audiovisual se manifiesta en la posibilidad de todo ciudadano por acceder de manera equitativa al máximo de opiniones, ideas e informaciones; el pluralismo es un valor que asegura a los ciudadanos la diversidad informativa. Esta no se refiere exclusivamente a las informaciones políticas sino a todo tipo de programas y contenidos, ya que son todos estos, en su conjunto, los que construyen la imagen de la sociedad que los medios devuelven a sus ciudadanos, imagen que les permitirá forjarse una opinión y asimilar determinados valores».

---

<sup>285</sup> Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

2. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante las transmisiones de La Red, a partir de las 12:00 y hasta las 21:00 horas, se realiza a medida que se cumple una nueva hora, un reporte informativo respecto de las noticias que están aconteciendo. El programa que lleva por nombre *La Red Acción*, durante su emisión de fecha 30 de julio de 2021 presenta diez reportes los cuales versan sobre:
1. El arraigo nacional y firma mensual del ex Comandante Juan Fuentealba.
  2. La revocación de la prisión preventiva para el ex Carabinero Maturana por parte de la Corte de Apelaciones de San Miguel.
  3. Encuesta interna revela que los Fiscales no están conformes con el desempeño del Fiscal Nacional Jorge Abbott.
  4. Reacción de Fabiola Campillái al recibir la noticia de la revocación de la prisión preventiva de Maturana, formalizado por el disparo que le provocó la pérdida de la visión.
  5. La solicitud presentada por Organizaciones de Víctimas de Derechos Humanos, para que el ex General Jorge Arancibia sea retirado de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Constituyente.
  6. La agresión sufrida por el candidato Gabriel Boric durante su visita a los presos del estallido social y el apoyo entregado por su antiguo contrincante Daniel Jadue, comentándose las diferencias que existen actualmente en aquella coalición.
  7. La entrevista entregada por el candidato Sebastián Sichel en radio Infinita manifestando estar en desacuerdo del cuarto retiro de fondos de las AFP.
  8. La variante Delta y su alto índice de contagio en Chile y el mundo.
  9. Acusación constitucional contra el Ministro de Educación.
  10. Manifestación en Plaza Dignidad solicitando la liberación de los presos políticos.
- b) En este contexto, el CNTV recibe una denuncia (sin especificar el reporte noticioso al cual hace alusión) señalando: *«El programa La Red Acción de La Red, no es un informativo, es una siembra de cizaña en contra del Gobierno, donde en cada uno de sus espacios, se busca denostar de alguna forma a algún personero del oficialismo. Es asquerosa la manera de buscar socavar de cada uno de los periodistas que aparecen cada hora en el microespacio. Cero pluralismo, más bien un espacio de aumentar la polarización actual».*
- c) Respecto de la denuncia se hace indispensable revisar el artículo primero de la ley 18.838, respecto del pluralismo, definiéndolo como el *«El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios».* Por su parte, la misma Constitución en el artículo 19 N° 12 establece la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades».*
- d) En relación a lo anterior, ambas normas se encuentran en sintonía, puesto que tal como lo ha considerado la doctrina, la libertad de expresión es la piedra angular de toda sociedad democrática, puesto que permite a la ciudadanía, no solo expresar sus ideas de manera libre

(con ciertas limitantes, el respeto de los derechos de los demás), sino que también permite la libertad de recibir información. Siendo por tanto «*La libertad de expresión, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquellos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social*»<sup>286</sup>. Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «*Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros*»<sup>287</sup>, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

- e) Ahora en relación al programa denunciado, respecto a su falta de pluralismo, pues bien, tal como lo ha definido la norma, el pluralismo implica el respeto entre otras cosas de la libertad política, de manera que los canales de televisión deben respetar dicha libertad a la hora de hacer uso de su derecho a la libre expresión e información, comunicando a los telespectadores todo ámbito y arista política y no solamente una postura de manera exclusiva. En el caso del informativo a la hora –*La Red Acción*– transmitido por La Red expone brevemente algunos temas del acontecer nacional que tienen una relevancia noticiosa, ya sea en materia judicial de salud pública y no solamente política.
- f) En relación a las diez micronoticias entregadas por el informativo *La Red Acción*, se trataron temas que, si bien en su mayoría políticos, estos se centraron en diversos hechos noticiosos, ya sea sobre la acusación constitucional al Ministro de Educación, como la revocación de la prisión preventiva a Maturana sobre el caso de Fabiola Campillái, o bien respecto de la disconformidad de los Fiscales de la labor del Fiscal Nacional, incluso sobre las agresiones sufridas por el candidato Boric dentro del Penal Santiago Uno, cuando se dirigía a conversar con personas detenidas durante el estallido social y los problemas internos que se estaban gestando dentro de la coalición formada por el Frente Amplio y el Partido Comunista. Hasta se informó respecto de la salud pública, en especial sobre la pandemia, su vacunación y la variante Delta (entre otros temas).
- g) Por lo que se puede ver, los informativos a la hora presentados por *La Red Acción*, no sólo se refirieron a temas políticos, también comentaron temas relacionadas a la salud pública, disconformidad dentro de la Fiscalía o bien sobre cuestionamiento a las determinaciones de los Tribunales Superiores de Justicia. Junto con lo anterior, respecto a las noticias del ámbito político no se podría considerar que estos sólo intentaran denostar a algún personero del oficialismo o sembrar cizaña contra el Gobierno, en los términos señalados en la denuncia, puesto que si bien se informaron noticias relativas a personas pertenecientes al oficialismo, lo

---

<sup>286</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>287</sup> ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

cual es esperable ya que son personas públicas cuya coalición pertenece al actual Gobierno<sup>288</sup>, sin embargo, no todos los temas a tratar implicaban a partidarios pertenecientes al oficialismo, lo cual queda de manifiesto durante el sexto informativo, ya que se refirieron al supuesto conflicto dentro del conglomerado Apruebo Dignidad al cual pertenecerían Daniel Jadue y Gabriel Boric (cuyo sector político es contrario al oficialismo).

- h) Por otro lado, los informativos se refirieron a hechos noticiosos ocurridos recientemente en nuestro país, los cuales además de formar parte de la libertad de expresión consagrada en la Constitución Política, informaban noticias de interés público, en cuyos asuntos *«La sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada [...] puesto que le acarrea consecuencias importantes»*<sup>289</sup>, y que su conocimiento permite a los ciudadanos formar sus propias convicciones respecto de acontecimientos ocurridos principalmente en nuestro país. De manera que censurar este tipo de noticias vulneraría la libertad de expresión consagrado en la Carta Fundamental.
- i) En conclusión, no fue posible detectar elementos que podrían configurar transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediera tanto los derechos establecidos en el ley 18.838 y sus Normas generales, como los consagrados en la Constitución Política, puesto que las imágenes denunciadas forman parte de la libertad de expresión, derechos que le pertenece tanto a los canales de televisión (derecho a informar), como a la sociedad completa (derechos a recibir información).

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **La Red Acción** exhibido el día **30 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>288</sup> *“Si se considera que los funcionarios públicos, que actúan en carácter oficial son, a todos los efectos, el gobierno, es entonces precisamente el derecho de los individuos y de la ciudadanía criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública”* (Sergio Politoff Lifschitz, Jean Pierre Matus Acuña, María Cecilia Ramírez G., Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Editorial Jurídica De Chile, Pág. 657) ; *“[...] en el caso de los funcionarios públicos debe haber un umbral más alto de tolerancia respecto de las críticas en cuestiones de interés público. Incluso parece razonable que el umbral sea superior en casos en que se vierten opiniones respecto del funcionario y su desempeño”* (Nash Rojas, Claudio (2008). *Las relaciones entre el derecho de la vida privada y el derecho a la libertad de información en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. En: Estudios Constitucionales, Año 6, N° 1, 2008, ISSN 0718-0195. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca. p. 164).

<sup>289</sup> Parada, Eva *“Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”*, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

**75. INFORME CHILEVISIÓN C-10844**

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Viernes 30 de julio de 2021, de 20:29 a 22:30 horas

Denuncia:

«En el reportaje sobre la violencia delictiva de Santiago en la que se hace un seguimiento a una banda, donde atrapan a dos sujetos culpables de un disparo que dejó una víctima. Sin embargo, en el reportaje mencionan y muestran el rostro de una mujer que acompañó a uno de los sujetos para trabajo sexual, este hecho afecta su honor y honra, porque en ningún momento se menciona la culpabilidad de la mujer en el delito, por tanto, no debió mostrar en el reportaje su rostro, ya que vulnera su vida privada también» **Denuncia CAS-54180-D5W8F9**

**Descripción**

Se presenta una cortina de *Reportaje a Fondo*. La conductora Sra. Macarena Pizarro introduce el tema señalando que existe un alarmante aumento de heridos por delitos con armas de fuego o cortopunzante, lo que antes era utilizado para amedrentar. Menciona una balacera en un tradicional edificio frente a la Plaza de Armas, donde la víctima quedó en estado vegetal. La investigación realizada, permitió dar con sus autores.

El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Víctima quedó vegetal. Violencia en delitos subió al doble».

En *off* se relata que todos corren pidiendo ayuda, y una víctima baleada en la cabeza es llevada por familiares y vecinos a la Plaza de Armas, lo que se exhibe en pantalla, aplicando difusor al cuerpo del herido.

A continuación, se exhiben imágenes de las dos personas que participaron en la balacera, captados por una cámara de seguridad, ingresando al metro. Se comenta que cometen el grave error de cargar sus tarjetas Bip en la boletería del metro Universidad de Chile para luego validarlas.

Se señala que caminan con una calma casi exculpatoria, y sólo se tienen imágenes de su vestimenta y del rostro de uno de ellos que se baja la mascarilla.

A continuación, el Fiscal Felipe Olivari, de la Fiscalía Centro Norte, manifiesta que la investigación partió prácticamente de cero, pues no tenían identidades, apodos, testigos que los conocieran, por lo que fue difícil investigar, sin embargo, se estudió la ruta de escape que fue a pie.

La Teniente Javiera García, del OS-9 de Carabineros, señala que a través del pago de la tarjeta Bip se logra establecer bajo el secreto bancario de quién eran las cuentas y se triangulan las identidades de los sujetos que posteriormente son reconocidos por las víctimas. En este momento el GC es reemplazado por: «Víctima quedó vegetal. Así capturaron a autores de balacera».

Las imágenes de la cámara de seguridad del edificio también los habría delatado, exhibiéndose imágenes de ambos sujetos saliendo del edificio, y un forcejeo con una persona a la que se aplica difusor.

Luego se señala que gracias al uso de cajeros automáticos y a la carga de la tarjeta se logró identificar a los dos involucrados en la balacera del edificio Portal Fernández Concha. Se trataba de xx de mascarilla rosada, exhibiéndose imágenes de su rostro, así como también de su sobrino Byron Jesús Cancino Espinoza, quien sería el autor de los disparos.

A continuación, se observa a Carabineros del OS-9 que gritan: «¡Alto Carabineros!», e ingresan a los domicilios de los sujetos en Cerro Navia, donde se logró la detención de los individuos y la evidencia que los posiciona ese día en el edificio, en particular, la pistola que utilizaron y la vestimenta que utilizaron.

La investigación da cuenta que el primero en ingresar al edificio es la víctima xx (de polerón rojo, según se observa en pantalla), y que los individuos llegaron al edificio pasadas las 17:00 horas para acceder a una prestación sexual, y tras concretarse el servicio se desencadena una pelea por un supuesto robo de dinero, a los dos sujetos uno de los cuales sacó un arma y disparó al hermano de una de las trabajadoras sexuales. Paralelo a este relato se observa a uno de los sujetos ingresar con una mujer rubia de zapatillas rosadas y mascarilla negra y a la persona de mascarilla rosada ingresar con una mujer de pelo largo, parca burdeo y mascarilla al edificio, quien firma el libro de ingreso, y luego suben por la escalera (21:32:21 – 21:33:00).

La Teniente García señala que no se ha acreditado en el sitio del suceso dinero en efectivo, sin embargo, eso no se ha acreditado.

El Tribunal, por la peligrosidad de los sujetos, los dejó en prisión preventiva y formalizados por homicidio frustrado. Uno de ellos también por porte de arma prohibida encontrada en el domicilio, ya que sería un arma a fogeo adaptada para el disparo lo que hace que la pena sea aún mayor, según explica el Fiscal Olivari.

En el Congreso se aprobó un proyecto de ley que sanciona con penas más altas el homicidio simple, contra víctimas más vulnerables, según explica la Subsecretaria de Prevención del Delito, Katherine Martorell.

Nuevamente se exhiben imágenes de vecinos socorriendo al herido, y se entrevista a un residente y a un guardia de seguridad del lugar quienes señalan que la seguridad ha mejorado y se sienten más seguros.

La voz en *off* relata que lo más preocupante es el aumento de delitos que antes no terminaban con personas lesionadas de gravedad o incluso muertes. En pantalla se exhibe un cuadro explicativo que señala: «Al doble aumentaron los casos por delitos donde hubo muertes violentas y homicidios frustrados entre 2020 y 2021. OS-9 de Carabineros». El Fiscal Sr. Olivari menciona que se ve más violencia y uso de armas de fuego, dando como ejemplo una persona que fue quemada en el centro de Santiago, y dos días después, una persona baleada en el sector de Franklin, y así, en el año y medio

de pandemia se han visto casos diversos, donde asaltos, robos y peleas terminan con personas acuchilladas, es decir, un grado de violencia que no se veía de manera tan patente anteriormente.

Para finalizar, nuevamente se exhiben imágenes de vecinos que socorren al herido y la voz en *off* explica que este fenómeno de violencia radica en la gran cantidad de armas que circulan ilegalmente por las calles, siendo la única buena noticia que los homicidios han bajado, no así la violencia

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10844, de Chilevisión, correspondiente al informativo CHV Noticias Central, exhibido el día 30 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en señalar que no existirían elementos suficientes que pudieran configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión:

#### 1. Marco normativo

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República, y en el inciso primero artículo 1° de la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV”–, a este le corresponde velar por el *correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión*, estableciendo, el inciso tercero del mencionado precepto, qué se entiende por “*correcto funcionamiento*”, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados.

Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde «a) *Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al “correcto funcionamiento”, que se establece en el artículo 1° de esta ley*», entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen.

En primer término, y para efectos del presente informe, es necesario indicar que el artículo 1° preceptúa que se entenderá por correcto funcionamiento, «*El permanente respeto, a través de su programación de [...] la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». A este respecto, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»<sup>290</sup>.

A este respecto, cabe mencionar que el concepto de *vida privada* ha variado en el tiempo, sin embargo, podemos definirlo para efectos del presente informe como: «*El conjunto de los asuntos, conductas, documentos, comunicaciones, imágenes o recintos que, el titular del bien jurídico protegido no desea*

---

<sup>290</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

que sean conocidos por terceros sin su consentimiento. La intrusión en ellos quebranta, en consecuencia, el bien jurídico constitucionalmente asegurado»<sup>291</sup>.

Respecto del derecho a la imagen, parte de la doctrina lo ha considerado como el aspecto externo del derecho al respeto de la vida privada, pues constituye uno de los atributos más característicos y definitorios de una persona<sup>292</sup>, agregando el profesor Humberto Nogueira que: «El derecho a la propia imagen protege frente a la captación, reproducción y publicación de la imagen en forma reconocible y visible. Cada persona dispone de la facultad exclusiva de determinar cuándo, como, por quién y en qué forma quiere que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisonómicos, controlando el uso de dicha imagen por terceros, impidiendo así su captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento expreso»<sup>293</sup>.

Por su parte, el Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada»<sup>294</sup>. En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones<sup>295</sup>.

## 2. Respecto a un supuesto daño a la honra de una trabajadora sexual que aparecería en el reportaje

En primer término, cabe indicar que la nota expuso un reportaje que da cuenta de las diligencias investigativas desplegadas para dar con el paradero de dos personas que habrían herido de gravedad a un sujeto en el edificio Portal Fernández Concha, reconstituyéndose el camino de huida de ambos luego del suceso.

Durante el segmento se relata que previo a la balacera ambas personas habrían llegado al lugar a acceder a prestaciones sexuales, exhibiéndose imágenes del momento en que ambos ingresan junto a dos mujeres al edificio.

De las imágenes visualizadas, pudo constatarse que, al contrario de lo indicado por la denunciante, no se mencionan los nombres de las mujeres que se observan subir con los imputados, ni tampoco se hace referencia a otros elementos que permitieran identificarlas inequívocamente, pese a que se nombre a la víctima del hecho, que sería el hermano de una de ellas por una única vez, lo que obedece al contexto del suceso noticioso que se pone en conocimiento de los telespectadores.

Si bien se exhiben imágenes de una cámara de seguridad que las capta entrando con los sujetos, al tratarse de imágenes desde lejos no es posible observar el rostro de ninguna de ellas, considerándose que utilizan mascarilla, sino solamente su contextura física, color de cabello y vestimenta, lo que resultaría insuficiente para poder reconocerlas visiblemente por su apariencia externa.

---

<sup>291</sup> Apuntes de la Cátedra de Derecho Constitucional I, dictada por el profesor Alan Bronfman, año 2005.

<sup>292</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. "El Derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización", en *Revista Ius et Praxis*, N° 2, 2013, p. 260.

<sup>293</sup> *Ibidem*.

<sup>294</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

<sup>295</sup> H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

Lo anterior se refuerza con el hecho de que no se las vincula al hecho delictual cometido por los sujetos, sino que la referencia se limita a explicar el contexto en el cual ocurrió la balacera, exponiéndose a los telespectadores que ella se debería a que el hermano de una de ellas les habría robado a los imputados, cual sería el hecho que origina la balacera que constituye el hecho noticioso base que permite abordar las diligencias investigativas para dar con quienes serían los responsables.

Sobre la afectación al honor y honra de las trabajadoras sexuales, es comprensible la preocupación de la denunciante, pues socialmente constituye una actividad que muchas veces estigmatiza a quienes la ejercen, sin embargo, cabe mencionar que el comercio sexual por parte de personas mayores de edad, quienes libremente deciden ejercerlo, no se encuentra tipificado como delito ni constituye una actividad ilícita.

A lo anterior se suma que las imágenes de ambas mujeres se exhiben en un corto espacio de tiempo durante el segmento y de forma aislada, y como se mencionó anteriormente, se enmarcan en la exposición de un hecho que tendría la calidad de interés público<sup>296</sup> y general, y de gran relevancia para la audiencia, en atención al aumento de delitos violentos, que es uno de los ejes sobre el cual gira el reportaje.

Por otro lado, no se vislumbra un trato irrespetuoso u ofensivo o la utilización de palabras o imágenes que afecten la dignidad de las mujeres exhibidas, ni que la mención al oficio que realizan tuviera el fin de denigrar a estas personas ni tampoco se observan elementos discursivos o un contenido audiovisual que tienda a discriminar a mujeres que ejercen el comercio sexual.

Además, como se indicó, no se vislumbra un trato irrespetuoso u ofensivo, o que haya tenido la entidad suficiente para configurar discriminación o criminalización, en tanto que, si bien se menciona que se trataría de trabajadoras sexuales, exhibiéndoselas en pantalla, ello ocurre de manera aislada durante la nota, pues en general, lo expuesto dice relación con el aumento de hechos delictivos violentos durante la pandemia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **30 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión

---

<sup>296</sup> El interés público se refiere a “asuntos (...) en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes.”, en Eva Parada, María José “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**C. PROGRAMAS CONVERSACIÓN****76. INFORME LA RED C-10856**

Programa : Café Cargado  
Género : Conversación  
Canal : La Red  
Emisión : Domingo 01 de agosto de 2021, de 20:00 a 22:00 horas

**Denuncia:**

«Considero totalmente nefasto que puedan hablar en televisión abierta que celebraron el Golpe de Estado, haciendo referencia a “pronunciamiento militar”, siendo que muchas familias hemos tenido repercusiones en familiares. Como en Alemania y el resto del mundo sería impresentable que se alabara a Hitler, aquí está normalizando apoyar a Pinochet ¿hasta cuándo? Esto sigue pasando porque la gente lo permite. Espero respuestas acerca de mi denuncia» **Denuncia CAS-54192-G4Z7H5**

**Descripción**

Programa que en esta emisión tiene por invitados a Sergio Bitar (ex Senador y ex Ministro de Estado de los Presidentes Salvador Allende, Ricardo Lagos y Michelle Bachelet); Marcela Cubillos (Constituyente Lista Vamos por Chile); e Ignacio Urrutia (Diputado Partido Republicano).

Los contenidos denunciados dicen relación con la entrevista del Diputado Ignacio Urrutia, que se identifica en dos bloques, entre las 21:07:22 a 21:19:31 horas y 21:23:27 a 22:00:46 horas.

(21:07:22 – 21:19:31) El conductor presenta al invitado en los siguientes términos:

**Conductor:** *«Nuestro siguiente invitado es un político, actual Diputado, de larga trayectoria, se asume como un hombre de consecuencia, franco y directo de sus opiniones y sin miedo de decir lo que piensa, aunque a veces eso le ha traído varios entre dichos. Pinochetista y defensor del legado del gobierno militar, exponente permanente de esta defensa en el parlamento. Cuánto ha cambiado su forma de opinar y de ver las cosas, conversaremos con el Diputado republicano Ignacio Urrutia [...]».*

La entrevista comienza con el primer segmento, en donde el entrevistado debe responder sin argumentar. En este contexto las preguntas aluden al candidato presidencial del Partido Republicano; la amnistía para los presos políticos; la responsabilidad de Sebastián Piñera en el estallido social; la existencia de parlamentarios pinochetistas y su negación ante la opinión pública; la opción del invitado de dejar de ser pinochetista. A continuación, destacan los siguientes términos (21:11:45 – 21:14:39):

**Conductor:** *«Por último, ¿alguna vez pensaste en dejar de ser pinochetista?»*

**Ignacio Urrutia:** *«Es que yo no soy pinochetista, a mí me enfrasan el cuento de pinochetista, yo no soy pinochetista, yo soy gran defensor del gobierno de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, porque yo creo que cumplieron una misión esencial en nuestro país, nos salvaron del comunismo, este país sería otro país completamente distinto, y eso tú lo tienes claro, si no hubiese existido un pronunciamiento el 11 de septiembre del año 73»*

**Conductor:** *«Sí, pero una cosa es el golpe...»*

**Ignacio Urrutia:** «Lo que pasa...»

**Conductor:** «[...] Que había que quebrar y así lo reconoció Aylwin, lo reconoció Eduardo Frei, que era necesario porque el país iba directo a un [...]. ¿Y de ahí para adelante no hay una crítica de lo que pasó?»

**Ignacio Urrutia:** «Pinochet es la figura de este Gobierno, y efectivamente él terminó siendo el Presidente de Chile, por lo tanto, claro a uno le pueden decir "usted es pinochetista" [se exponen algunas fotografías de Pinochet] [...] esa foto de Pinochet es muy mala la que pusieron primero, pero no era sólo Pinochet, estaba Merino. Merino era un tipo tremendamente habiloso que hizo gran parte de las leyes que hoy nos regimos en el país, no es solo Pinochet, sino es todo lo que hay»

**Conductor:** «Todo el gobierno militar»

**Ignacio Urrutia:** «[...] Gobierno, efectivamente»

**Conductor:** «Ahora, yo sé que hoy día tú posición es muy difícil [...], porque mucha gente apoyó al gobierno militar, que apoyamos el golpe militar, finalmente...»

**Ignacio Urrutia:** «El pronunciamiento»

**Conductor:** «Bueno, algunos le llaman pronunciamiento, otros le llaman golpe, para mí fue un golpe militar, y yo lo celebré, porque al igual que tú pensaba...»

**Ignacio Urrutia:** «Tú eres militar, además»

**Conductor:** «Sí, no, pero no era militar en esa época. Pero yo lo celebré básicamente porque no quería que mi país se fuera hacia el comunismo, como se iba, pero obviamente que fui cambiando un poco en la medida que fui obteniendo información de las cosas, muchas cosas que pasaron, y también no es que yo me fui alejando, yo reconozco esa primera parte...»

**Ignacio Urrutia:** «Hay una diferencia, entre tú y la cobardía que han tenido algunos políticos...»

**Conductor:** «No, yo no soy cobarde, decir lo que estoy diciendo me funa igual»

**Ignacio Urrutia:** «Esto te lo voy a decir con nombre y apellido porque no tengo ningún problema en decirlo. La cobardía de Andrés Chadwick, la cobardía de Hernán Larraín, que esperaron que se muriera el General Pinochet para salir a criticarlo, no lo hicieron antes, esperaron que pasara el año 2006. El 2006 se murió el General Pinochet y lo vinieron a criticar después, no fueron capaces de hacerlo antes, antes ya se sabía que había habido excesos y algunas violaciones a los Derechos Humanos, se sabía desde antes, desde hace mucho antes, pero ellos esperaron a que se muriera, no se atrevieron, no tuvieron la valentía de salir a criticar y a renegar del gobierno militar, sino que tuvieron que esperar que se muriera el General Pinochet. Eso se llama ser cobarde total y absolutamente»

**Conductor:** «Yo te quiero hacer una pregunta [...], yo no soy del Partido Comunista ni mucho menos, entonces perfectamente me puedes entender. No tiene derecho una persona que apoyó, que se sintió liberado por el golpe militar, que después cuando le van entregando más información y te vas dando cuenta de algunas cosas que ocurrieron, que no las comparte para nada, puede con legítimo derecho alejarte de una figura que produce...»

**Ignacio Urrutia:** «Puedes alejarte, pero con valentía, no con cobardía»

**Conductor:** «Ah no, por supuesto, yo lo apoyé, pero no apoyé esta otra parte, eso lo puede decir»

**Ignacio Urrutia:** «Ese es el tema, tú te puedes alejar, pero con valentía, no con cobardía. A mí me molesta la gente cobarde, eso es lo que me molesta.»

**Conductor:** «No, yo estoy de acuerdo contigo. O sea, mucha gente [...] de los famosos cómplices pasivos que dijo Sebastián Piñera, que trabajaron, que profitaron, que se enriquecieron»

**Ignacio Urrutia:** «Que trabajaron, se hicieron ricos»

**Conductor:** «[...] Finalmente miran para otro lado silbando, eso yo creo que es cobardía, estoy de acuerdo contigo.»

\*\*\*

**Conductor:** «Bueno [...], a ti te ha traído mucho problema el hecho de defender la figura o el gobierno militar en el Congreso. ¿Cuál es el momento más difícil que has vivido ahí? o que pensante “y para qué sigo yo si soy como un solitario en esta cuestión cuando ya todos no quieren hablar el tema”»

**Ignacio Urrutia:** «Nunca he pensado en dejar de apoyar, jamás, eso no se me ha pasado ni siquiera por la mente dejar de apoyar, porque sé el daño [...]. Cuando uno ha vivido, por muy jóvenes que hayamos sido, pero cuando vivimos en la época de la UP [...], a mí me mataron a mi mejor amigo el 10 de septiembre del año 73, un miembro de los grupos de amigos personales del señor Allende, del GAP. No sé si te acuerdas de eso, hay gente que no tiene memoria y se le olvida todo. Allende tenía un grupo de amigos personales que eran verdaderos asesinos a sueldo, y esos asesinaron a Memo Valdés, Guillermo Valdés en Parral, en el cruce de Parral. Memo Valdés para que tu sepas, era casado y tenía cinco niñas, la mayor de 12 años y la menor de meses. Tú crees que alguien, alguien en los gobiernos posteriores, incluyendo el gobierno militar, incluyendo todos los gobiernos posteriores cuando vinieron las reparaciones y todo el cuento, ¿alguien se acordó de la viuda de Memo Valdés o de sus hijas? Nadie, hasta el día de hoy no recibe ninguna pensión, nada de nada [...], ¿por qué? porque para la izquierda eso no es una violación a los Derechos Humanos. Para la izquierda las violaciones a los Derechos Humanos parten el 11 de septiembre del 73, como si ahí naciera la República, como si para atrás no hubiese pasado nunca absolutamente nada. A la cantidad de gente que les robaron sus campos, sus industrias, se las robaron, si no es un tema que se las hayan expropiado, tu cuando expropias pagas, aquí a nadie le pagaron, se las robaron. Cuánta gente murió [...], cuánta gente se tuvo que ir del país, si fue horrorosa la época esa, y esa época no sólo partió con Allende, si esa partió con Frei Montalva. [...] el gobierno de Frei Montalva, en los primeros tres años, fueron años relativamente buenos, los segundos tres años fueron un verdadero desastre, por eso que terminamos el gobierno de Allende»

**Conductor:** «Por qué crees tú Ignacio que...»

**Ignacio Urrutia:** «Pero no hablemos del pasado»

**Conductor:** «No, no, sí vamos a hablar del futuro...»

**Ignacio Urrutia:** «Hablemos de Kast»

**Conductor:** «Sí, vamos a hablar de Kast también. Por qué crees tú, y no me contestes esta pregunta porque vamos a ir a pausa, y a la vuelta nos vamos a pasar a Café Cargado para hacerte las preguntas más profundas. Por qué crees tú que a pesar de que esa fue una realidad, izquierda y derecha tienen que reconocer todo lo que pasó en Chile en esa época, la crisis económica, la división política que había, la odiosidad, los atentados, todo lo demás. Por qué crees tú que hay un grupo de jóvenes o esta nueva camada que uno siente y olfatea que es más o menos lo mismo, estamos volviendo...»

**Ignacio Urrutia:** «Pero estamos volviendo calcado a lo que éramos»

**Conductor:** «Bueno, por eso que te digo, por qué crees que como población no aprendimos del pasado, no me contestes, porque me gustaría que hiciéramos un análisis a la vuelta de esta pausa»

**Ignacio Urrutia:** «Porque quien se olvida de su pasado vuelve a...»

Segundo bloque de la entrevista que se denomina *Café Cargado*, que se extienden desde las 21:23:27 a 22:00:46) horas, en donde se identifican las siguientes temáticas y comentarios:

(21:23:28 – 21:31:01) El conductor señala que la figura de Allende se ha transformado «En un ser de adoración» y que quienes vivieron esa época saben cómo estaba el país, y consulta al invitado por qué cree que hay gente que quiere insistir en volver a este modelo. El Diputado responde:

**Ignacio Urrutia:** *«Porque cometimos muchos errores los mayores, me incluyo yo, no le enseñamos a nuestros hijos, no les explicamos nuestros hijos lo que había sido esa época o se los explicamos mal, o les explicamos poco, pero yo creo que ese es el error más grande que hemos cometido y finalmente la experiencias de vida son las que te marquen los temas, y todos los jóvenes que hay hoy día no han vivido esa situación, creen que este tema revolucionario es maravilloso, [...] lo que haría si fuera Presidente de la República, les regalaría pasajes a todos para que fueran a Venezuela, para que se pegaran el alcachofaso y se dieran cuenta lo que es la realidad allá, digamos. Porque ese es el problema, el problema es que no han vivido otra realidad, entonces no las conocen y mientras no conozcan, no las palpen por sí mismos, va a ser muy difícil que se den cuenta del error grave que están cometiendo».*

Consecutivamente se exhibe una intervención de Ignacio Urrutia en la Cámara de Diputados, en donde alude a los bienes de los Partidos Comunista y Socialista. Luego el invitado comenta que esto es lo que ocurre en la Cámara, en donde se *«están saltando la Constitución y las leyes»*, que la mayoría de las atribuciones las tiene el Presidente de la República y que son varias las personas de Chile Vamos que apoyan proyectos inconstitucionales.

Ante esto el conductor consulta por los dichos del invitado en el registro expuesto, en relación con el incremento del patrimonio de los Partidos Socialista y Comunista. El Diputado responde que esto salió en todos los medios cuando se hizo una ley para pagar los bienes que habían sido confiscados en el gobierno militar, y que los dineros entregados a los partidos mencionados fueron invertidos en propiedades y empresas, entre estas SQM, lo que considera una *«inmoralidad»*.

(21:31:01 – 21:35:59) El conductor en relación con los dichos expresados por el Diputado en el registro exhibido, consulta quiénes *«serían los giles de la derecha»* a los cuales él refiere. Ignacio Urrutia alude a los parlamentarios de Chile Vamos y a todos *«los traidores que entregaron la Constitución»*. Luego, en relación al llamado de atención que efectuó José Antonio Kast a los parlamentarios a través de los medios de comunicación, el invitado señala que cree en la independencia de los Diputados y de los Senadores en la medida que se cumpla con la Constitución, y que no deben existir órdenes de partido.

En relación con Sebastián Sichel señala que no es un candidato de derecha, que el único candidato de derecha es José Antonio Kast. En este contexto el conductor indica que los seguidores de Kast en general tienen un fanatismo que muchas veces les impide ver una realidad. Ignacio Urrutia indica que *«existe la gente de derecha de verdad y la derecha cobarde»*, que la gran mayoría son cobardes porque están buscando el mal menor, primero con Sebastián Piñera y ahora con Sebastián Sichel. Tras esto alude a Yasna Provoste, señalando que la candidata es Demócrata Cristiana porque es católica.

(21:36:44 – 21:40:17) El conductor indica que continuarán con *«el café cruzado»*, segmento en donde el invitado anterior efectuará una pregunta.

Sergio Bitar señala a Ignacio Urrutia que fue Alcalde de Puchuncaví durante la época de Pinochet, tiempo en que él estuvo preso en un campo de concentración, y que con posterioridad escuchó una intervención del Diputado diciendo que *«Los exiliados eran terroristas»*. En este contexto pregunta si realmente siente eso, ya que él fue exiliado y nunca ha sido terrorista, que nunca ha recibido *«un aguinaldo de nadie»*, y si recibió terrorismo *«esto fue parte del Estado»*.

El Diputado responde que nunca ha sido Alcalde de Puchuncaví, e indica que los exonerados políticos recibían dinero, que muchos de ellos eran terroristas y que hasta el día de hoy muchos siguen recibiendo dinero, por lo que reafirma sus dichos.

El conductor comenta que los exonerados políticos para él es un tema que le preocupa, porque efectivamente son gente que sufrió, por lo que deben ser indemnizados, pero que no se debe seguir pagando a gente que engañó, y que uno de los roles de los Diputados es la fiscalización. Ante esto pregunta a Ignacio Urrutia por qué no ha iniciado una investigación. El invitado señala que esto lo debe hacer la Contraloría, que en el primer gobierno de Piñera se inició una investigación que no concluyó y que en el segundo gobierno tampoco se ha hecho nada.

(21:40:18 – 21:44:13) A continuación el conductor lee un mensaje de Twitter, en donde un televidente consulta a él cuál fu su sufrimiento en el gobierno de Allende y por qué él e Ignacio Urrutia no usan uniforme militar en el programa.

Ante este mensaje el conductor comenta que sufrió con ver al país cuando se *«iba al hoyo»* y tener que hacer largas filas para conseguir pan; y con respecto a vestir el uniforme militar expresa que cada vez que lo usa se siente orgulloso de haber jurado dar la vida por el país. En esta línea el conductor invita al televidente a conversar, y expresa que no tiene problema con este tipo de tweets, porque está tranquilo con su conciencia.

Seguidamente agrega que semanas atrás han invitado al programa a *«gente de izquierda»*, pero que no se atreven, y que él nunca ha invitado a alguien para *«hacer la encerrona»*, que no es su estilo, que el programa es pluralista y que él es feliz con poder debatir con *«la gente de izquierda»*.

Ignacio Urrutia comenta que cuando le tocó hacer el servicio militar tenía 18 años, que en esa época eran muchos los jóvenes que deseaban ingresar a las Fuerzas Armadas; y el conductor comenta que actualmente es oficial en reserva, que estuvo 3 años en la Escuela Militar como cadete, época de la que tiene grandes recuerdos, y que el Ejército hoy es muy profesional.

(21:44:13 – 21:48:23) El conductor anuncia que seguirán con el juego *«del apruebo y del rechazo»*. Previamente el invitado señala que él votó *rechazo* y el conductor consulta cómo fue el momento cuando Pamela Jiles (Diputada) lo agredió.

Ignacio Urrutia señala que fueron muchas las groserías y que ella lo agredió, que en la actualidad no tienen relación, que únicamente se saludan, a diferencia de lo que ocurre con los Diputados del Partido Comunista, con quienes se ignoran. En ese contexto el conductor consulta por el Partido Comunista de China, el invitado manifiesta que una cosa es la economía, pero que cree que Chile debe tener cuidado.

(21:48:24 – 22:00:59) Juego *«del apruebo y del rechazo»* en donde el invitado debe responder en razón del nombre de que es citado por el conductor y argumentar brevemente. En este contexto se alude a las siguientes personas:

Sebastián Piñera, el invitado responde «rechazo», señalando que votó por él en segunda vuelta, que su proyecto de gobierno era bueno, pero se alejó de éste, no cumplió con su programa y comenzó a gobernar con la izquierda.

Augusto Pinochet, el invitado responde «apruebo», señalando que fue un «gran Presidente de Chile» y que hizo surgir a este país. Agrega que lo conoció «ya muy viejito», que era una persona «muy cálida». El conductor indica que le llama la atención que lo apruebe con 100%, y el invitado manifiesta que no tiene ningún cuestionamiento, porque mucha información es falsa, que en Chile había terroristas, que hoy día tenemos a un grupo de personas privadas de libertad y juzgadas con una justicia que es distinta.

Elisa Loncón, el invitado responde «rechazo», señalando que no porque ella sea de un pueblo originario, sino por la forma de conducir la Convención Constituyente.

Gabriel Boric, el invitado responde «rechazo», señalando que desde que llegó con zapatillas y pantalones rotos al Congreso no respeta la institucionalidad, y porque se reúne con terroristas.

Yasna Provoste, el invitado responde «rechazo», señalando que únicamente es por su pensamiento político. El conductor a continuación indica que revisarán los resultados de la encuesta que el programa está realizando en relación con el cuarto retiro del 10% de los fondos de pensiones, contexto en que invitado entrega su opinión.

Finalmente, el Diputado refiere a la candidatura de José Antonio Kast, y el apoyo del Partido Republicano.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión del segmento de conversación exhibido en el programa *Café Cargado*, de La Red, el día 1 de agosto de 2021, entre las 21:07:22 a 21:19:31 horas y 21:23:27 a 22:00:46 horas, en el cual participó el Diputado Ignacio Urrutia (Partido Republicano), quien, entre los diferentes temas, entregó su opinión y adherencia al gobierno militar.

#### **1. Marco Normativo**

El artículo 1° de la Ley N°18.838 define el correcto funcionamiento de los servicios de televisión como «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

A través del artículo 12°, en relación con el artículo 1° de la Ley N° 18.838, el legislador ha establecido el deber de cuidado que deben respetar las concesionarias en la prestación de sus servicios, fijando el límite del riesgo permitido en la sujeción estricta al principio de correcto funcionamiento. Por su parte, el artículo 13° hace exclusiva y directamente responsable a las concesionarias de cualquier contenido

que transmitan; por tanto, según el texto legal, basta la mera inobservancia del deber de cuidado que impone la ley para incurrir en responsabilidad infraccional.

El citado artículo 1° de la Ley N° 18.838 contempla el permanente respeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Entre estos derechos fundamentales, la Constitución Política en el artículo 19 número 12°, reconoce el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, garantía que asegura la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades.

Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, lo que se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad.

Cabe tener presente que los contenidos de la libertad de expresión son una forma de validación y garantía de una sociedad democrática y es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad de expresión. Siguiendo esta línea, el Consejo Nacional de Televisión en su jurisprudencia y la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, han reconocido que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información.

Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>297</sup>.

Sobre el derecho a emitir opinión, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que: «*En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten*»<sup>298</sup>, por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que «*Ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población [...]. En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión 'en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría*»<sup>299</sup>.

## 2. Consideraciones acerca del formato del programa fiscalizado.

En cada emisión del programa *Café Cargado* se presentan segmentos de conversación en los cuales predomina la libre circulación de ideas y expresiones de toda índole, en donde participan entrevistados

---

<sup>297</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>298</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10.

<sup>299</sup> *Ibidem*.

de turno que ejercen o han ejercido cargos públicos relevantes a nivel parlamentario, gubernamental o comunal, que representan diferentes posiciones políticas e ideológicas dentro de nuestra sociedad. Es en este contexto que el conductor, Sergio Hirane<sup>300</sup>, da muestras de capacidad de discusión con argumentación sobre los temas abordados, pero también de una actitud de respeto y tolerancia hacia los puntos de vista y valoraciones políticas y sociales divergentes de su adherencia política.

De acuerdo con las palabras de su conductor, el programa busca generar debate y presentar un abanico de opiniones sobre hechos de relevancia pública, a través de un formato de conversación que pretende, por una parte, conocer los inicios de la carrera política de la invitada o invitado de turno, y consecutivamente dialogar sobre diversos acontecimientos de la contingencia nacional.

De esta forma los temas que se abordan en el programa –y en la emisión fiscalizada– permiten al televidente y en especial a su público objetivo, ampliar la comprensión de sus implicancias a mediano y largo plazo, profundizando en factores políticos, económicos y sociales relevantes desde el punto de vista ideológico de cada uno de sus invitados. En este sentido, las entrevistas y la orientación de cada discusión motivan al espectador a no limitarse a la consideración de los hechos a partir de sus consecuencias o de los datos inmediatos, puesto que, en el marco del legítimo ejercicio de la libertad de opinión que le asiste a cada invitado de turno, permite también generar una reflexión y opinión en relación a temáticas que son expuestas a través del diálogo con una pluralidad de invitados, en los términos del inciso 5° del artículo 1° de la Ley N° 18.838.

3. En relación con los cuestionamientos que aduce el denunciante en contra del programa *Café Cargado* y los contenidos efectivamente exhibidos en la emisión del día 1 de agosto de 2021

En base de las expresiones emitidas por los interlocutores, en particular por el Diputado del Partido Republicano, Ignacio Urrutia, analizados sus dichos en el contexto de las temáticas por las cuales es consultado y no aisladamente, es posible sostener:

- En primer término, cabe tener presente que en la emisión fiscalizada participó, además del Diputado Ignacio Urrutia –Partido Republicano–, el ex Senador y ex Ministro Sergio Bitar –Partido por la Democracia–. Por ende, es dable afirmar que el programa en comento responde así con la necesidad de presentar un panel plural de entrevistados, en los términos del inciso 5° del artículo 1° de la Ley N° 18.838.
- En relación con la conducta del Diputado Urrutia se advierte que desde un inicio él asume una actitud contestarí y cómoda al momento de entregar su opinión, ya que no obstaculiza el diálogo con el conductor (tal como ha ocurrido en otros programas de la misma concesionaria), mantiene una conversación fluida y responde a toda contrapregunta respecto de sus propias afirmaciones.
- En cuanto a sus declaraciones sobre el gobierno militar y la figura de Augusto Pinochet, sus afirmaciones son absolutamente esperables, precisamente porque no se aleja de sus

---

<sup>300</sup> Conocido comunicador, ex humorista, militar en reserva, y conductor del programa radial Conectados en Agricultura de Radio Agricultura.

polémicas y públicas declaraciones relacionadas con los derechos humanos<sup>301</sup> y su conocida interacción con los diferentes medios de comunicación.

- En relación al reproche que aduce una supuesta normalización del programa de las vulneraciones de los Derechos Humanos acaecidos durante la dictadura militar en Chile, cabe señalar que, si bien se identifican términos en los cuales el invitado afirma que ciertos hechos adolecerían de falsedad, según su interpretación, sobre este punto el conductor nunca avala sus dichos, tampoco justifica los crímenes cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.

Asimismo, en relación a la figura el Augusto Pinochet, el programa en esta emisión particular no realza o demuestra instaurar una idolatría acerca de su figura militar, la mención de esta persona únicamente se circunscribe con la conocida defensa pública que el Diputado Urrutia ha manifestado en los diferentes medios de comunicación y en parlamento, siendo esto precisamente el tema por el cual es consultado.

Esta interpretación tendría sustento además en el hecho de que las preguntas efectuadas al entrevistado tienen relación directa con su desenvolvimiento público y las respuestas que emite únicamente refieren a una apreciación a título personal en el contexto de un legítimo intercambio de puntos de vistas. En consecuencia, las expresiones del Sr. Urrutia en esta emisión particular se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y no tendrían por finalidad generar potencialmente el efecto negativo atribuido por el denunciante.

Sobre la libertad de opinión es atinente señalar que esta ha sido definida por la doctrina como: «[...] La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»<sup>302</sup>.

- El programa –a través de su conductor– en ningún momento emite frases o comentarios que puedan definir como una forma de avalar las vulneraciones de los Derechos Humanos, así como tampoco una incitación o apología de la violencia de parte los agentes del Estado –como sería el caso de las Fuerzas Armadas– en contra de quienes sean adherentes de una ideología y/o movimiento político social disímil.

---

<sup>301</sup> Es de público conocimiento que el Diputado Urrutia ha sido sancionado por la Comisión de Ética de la Cámara, a propósito de los dichos que emitió en el hemiciclo, luego de que el Ejecutivo decidiera retirar el proyecto que otorgaba un aporte único a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el régimen militar. Fuente: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/07/19/913919/Debera-pagar-mas-de-630-mil-Comision-de-Etica-aplica-maxima-sancion-a-diputado-Urrutia.html>.

<sup>302</sup> H. Nogueira Alcalá, *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*, Tomo II, Santiago de Chile: Librotecnia, 3° Ed., 2013, p. 56.

Sin perjuicio de que algunos televidentes –en este caso el denunciante– podrían sostener que las expresiones de ciertas opiniones del conductor y en particular del invitado podrían incentivar el odio, estas opiniones responden a percepciones personales sobre acontecimientos, pero en ningún momento realiza una incitación a la violencia o al odio. Además, en los comentarios del Sr. Hirane no se detectaron frases que buscaran cuestionar o socavar los elementos que conforman la democracia.

En este orden de ideas, no se identificaron elementos suficientes para configurar una vulneración al bien jurídico paz social o que pudieran ser contrarios a los principios democráticos, por lo que no existe, desde esta perspectiva, una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

- Finalmente, en relación con una supuesta presentación parcial del programa acerca de temas controvertidos, cabe señalar que la fiscalización de este espacio de conversación se realiza caso a caso, según el mérito y los elementos de hecho presente en cada emisión. En este orden de ideas es necesario recordar que el programa *Café Cargado* se ha caracterizado por presentar una diversidad de temas en sus distintas emisiones, lo que afirma que la participación de determinados invitados, aun cuando en cada emisión representen sólo una postura –lo que no ocurre en esta emisión particular– no configure *per se* una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, en tanto forma parte del ejercicio de la concesionaria de su derecho a expresarse libremente.

Si bien toda línea editorial de un programa, en particular del espacio fiscalizado y su conductor, puede ser interpretado subjetivamente como un acto a favor o en contra de quienes tienen una idea determinada acerca de un hecho o situación de conocimiento público, en el caso concreto la manifestación de un pensamiento que refleja una opinión y percepción, que es parte de la libertad de expresión de todas las personas y que si bien podría considerarse como desacertada por quienes piensan lo contrario, en el contexto del género y segmento del programa en el cual se exponen estas opiniones, no tendría el efecto ni la gravedad que aduce el denunciante.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Café Cargado*** exhibido el día **01 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **77. INFORME TV+ C-10865**

Programa	: Milf
Género-Subgénero	: Conversación
Canal	: TV+
Emisión	: Viernes 06 de agosto de 2021, de 19:00 a 20:29 horas

Denuncia:

«En el bloque establecido entre las 19:00 y las 19:10 aproximadamente se hace comentarios positivos sobre el consumo de alcohol –específicamente cerveza– que resulta inadecuado para el horario y peligroso en formación para menores. Las panelistas dan cuenta de lo “delicioso” del alcohol y la retribución positiva que dicho consumo les genera» **Denuncia CAS-54228-H5Z5WO**

**Descripción**

Claudia Conserva y el panel conversan sobre la celebración del Día Internacional de la Cerveza, el cual se celebra el 06 de agosto. Refiere: «Hoy se celebra el día mundial de la cerveza, de la chela, así es que si nos están viendo en su casa puedes brindar por el día de la cerveza». Mientras en el generador de caracteres se lee: «Hoy es el día mundial de la cerveza».

**Berta Lasala:** «Me llegó a dar sed»  
**Claudia Conserva:** «¿Son ustedes cheleras?»  
**Aranzazú Yancovic:** «Yo ayer llegué de Milf a mi casa y me tomé una cerveza. Me gusta, sí»  
**Berta Lasala:** «Yo también tomé una cerveza»  
**Claudia Conserva:** «¿Les gusta rubia o morena?»  
**Aranzazú Yancovic:** «A mí me gusta rubia, como livianita. Me gusta y cuando joven, el pitcher»  
**Berta Lasala:** «A mí la cerveza rubia»  
**Claudia Conserva:** «Soóo la cerveza»  
**Francesca Conserva:** «A mí me encanta la cerveza, pero tomo sin alcohol a veces [...] rubia, pero tomo y siento que me curo igual. Que pena, pobrecita, mi cuerpo».

En off se escucha la voz de un hombre exclamando «¡Fome!».

**Claudia Conserva:** «No, a mí no me gusta la cerveza. Me encantaría que me gustara»  
**Berta Lasala:** «Pero ni siquiera un día de calor»  
**Claudia Conserva:** «Encuentro tan choro tomar un schop y esas minas encuentro que tienen perso, cuando piden esos schops gigantes...»  
**Aranzazú Yancovic:** «Ni siquiera cuando hacen 40° de calor»  
**Claudia Conserva:** «El Pollo es fanático de la cerveza, ¿no está por ahí?, y se toma... no sé, no voy a decir cuántos litros al día, pero él toma sólo cerveza y encuentro que le hace muy bien. Me dice estoy muy bien, te debería gustar Claudia, te sentaría estupendo, pero no. Es bueno para la digestión, diurético, como que no es dañino, no sé, bueno»  
**Aranzazú Yancovic:** «Como que está el rollo que engorda»  
**Francesca Conserva:** «A lo mejor a él no le sale ponchera, pero a todo el resto nos sale poh»  
**Claudia Conserva:** «Y nunca lo vi más feliz en su vida cuando tuvimos la posibilidad de ir... estábamos en Bélgica y en Alemania, palacios de la cerveza y hay fiestas de la cerveza y una variedad y una cantidad, bueno y acá en nuestro país también hay cervezas artesanales. Una de las bebidas más antiguas de la humanidad la cerveza, 4.000 AC ya se hacía cerveza»  
**Berta Lasala:** «Ya estaban chupando»  
**Aranzazú Yancovic:** «El buen schop helado con calor, cuando llegay, el schop te lleva congelado el vaso»  
**Berta Lasala:** «Ponen el vaso en el refri y te lo dan heladito»  
**Francesca Conserva:** «Unos schops que se servían en un local que se llamaba El Apetito que estaba en Apoquindo que parecían pecera, buenos»

- Claudia Conserva:** «Es tan bonito ver la cerveza con espuma. El Pollo, cuando yo le sirvo una cerveza, no le gusta con espuma, tengo que taparle»
- Berta Lasala:** «A mí tampoco me gusta con espuma, pero lo lógico o lo normal es con espuma, porque la espuma evita que se te acabe el gas, que se caliente, por algo te la sirven con un poco de espuma»
- Aranzazú Yancovic:** «Oye tomémonos una chelita jaja»
- Claudia Conserva:** «Sabes que me voy a obligar a que me guste»
- Aranzazú Yancovic:** «Nooo, para qué, encuentro fantástico que no te guste»
- Francesca Conserva:** «Súmete una cosa más»
- Claudia Conserva:** «La puedo reemplazar, me puede gustar más la cerveza que el vodka, por ejemplo»
- Berta Lasala:** «Prueba un día de mucho calor y una bien helada»
- Aranzazú Yancovic:** «Y que tengas sed, porque con sed como que te hidrata más que el agua»
- Francesca Conserva:** «A una amiga cuando era chica, le daban levadura de cerveza para que engordara»
- Aranzazú Yancovic:** «Ahí está la causa de todos los males»
- Berta Lasala:** «Yo todavía, he hecho esa cosa tan fea de tomarme una cerveza en la mañana para la caña. De las doce en adelante para la caña»
- Aranzazú Yancovic:** «Ah, de las 12 yo encuentro que se puede»
- Claudia Conserva:** «No estamos fomentando el consumo de cerveza»
- Francesca Conserva:** «El director me está retando»
- Claudia Conserva:** «Sólo lo que estamos diciendo es que es el día de la cerveza nada más. Nada más».

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa *Milf* exhibido el día 06 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no alcanzarían a configurar una posible infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base a las siguientes consideraciones:

#### 1. Aspectos normativos y sobre libertad de expresión de la concesionaria

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En aras del cumplimiento satisfactorio de esta misión, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV ejercer las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

Esta normativa garantiza la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria, mediante sus emisiones, se ciñe regularmente a este derecho y en tal cometido, está enmarcada la libertad para definir su parrilla programática.

Cabe consignar que el artículo 1° de la Ley 18.838 establece una noción específica de *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, a saber, «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Asimismo, en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión en su artículo 9° establece que «*La transmisión televisiva de publicidad de bebidas alcohólicas sólo podrá ser realizada fuera del horario de protección. Dentro del horario de protección, los servicios de televisión sólo podrán mencionar las marcas de bebidas alcohólicas, cuando dichas marcas formen parte del auspicio o patrocinio de un evento cultural, deportivo u otro de similar naturaleza*».

En estrecho vínculo con las normas puntualizadas y el análisis del contenido audiovisual respectivo, en los próximos puntos se ponderará si en los fragmentos de la emisión controvertida por los denunciantes habría una eventual infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Específicamente a lo señalado en la denuncia que refiere a que las panelistas del programa se habrían referido en términos positivos al consumo de cerveza, lo cual «[...] *Resulta inadecuado para el horario y peligroso en formación para menores [...]*».

## 2. Formato del programa y contextualización

*Milf* es un espacio televisivo que forma parte, considerando la tipología de géneros establecida por el CNTV, de la categoría 'Conversación' y de la subcategoría 'Tertulia'. El formato consta de una pauta de contenidos sobre los cuales dialogan, en forma relajada, la conductora y las panelistas. Los temas expuestos en la conversación son diversos, todos ellos de interés de una audiencia esencialmente femenina: recomendaciones de índole doméstico, sugerencias relativas a la moda, feminismo, antecedentes publicados en redes sociales, celebraciones internacionales y asuntos de actualidad, entre otros.

El nombre del programa es resultado de una sigla: *MILF*, que significa, Mujeres independientes, libres y felices. El título operaría como una suerte de autodefinición de quienes son los rostros visibles del espacio, apelando con esos adjetivos a telespectadoras que estarían en la búsqueda de lo mismo. Así, los realizadores y realizadoras pretenderían captar a un público que busca entretención, datos misceláneos y orientación acerca de temas contingentes que atañen a las mujeres, donde la dinámica conversacional intentaría emular una reunión íntima de amigas.

## 3. Respecto al contenido de las denuncias

En atención a la denuncia recibida y dada la relevancia que tiene para las personas el respeto por los derechos fundamentales de niños y niñas, diremos que en la actualidad existe una preocupación transversal a todas las instituciones, organizaciones sociales y los Estados por el resguardo de bienes jurídicos orientados a la protección y especial consideración de la infancia. Preocupación que se ve manifestada en la promoción y establecimiento de aquellas condiciones que garanticen el mayor bienestar posible de los niños y su desarrollo positivo, concretándose en la adquisición de compromisos a través de la participación de tratados y convenciones internacionales que establecen el deber de especial protección hacia los menores de edad.

Un ejemplo concreto de estos compromisos es la adhesión a la Convención de los Derechos del Niño, la cual en sus principios rectores establece con carácter obligatorio, que todo aquello que se refiera a los menores de edad, deba siempre resguardar su bienestar mental, físico y social.

Tomando en consideración este marco jurídico y conceptual, en lo que respecta a los contenidos que son exhibidos a través de las pantallas de un servicio de televisión, significa evaluar que aquello que se expresa, discute o informa no signifique un riesgo o eventuales daños que podrían afectar, de algún modo negativo, el desarrollo y bienestar de los niños.

De acuerdo a lo referido precedentemente, los antecedentes de hecho del programa no alcanzan a dar sustento a lo alegado en la denuncia, por cuanto:

- Realizada una revisión completa de los contenidos de la emisión se pudo constatar que efectivamente el panel aborda durante cuatro minutos el tema referido al consumo de cerveza, enmarcado en el día Internacional de la Cerveza, en donde cada una manifiesta su experiencia con la bebida, asociándola en términos generales a la sed y al calor.
- En este sentido, los comentarios que se observan no darían cuenta de una apología al consumo de alcohol, ni a la publicidad de alguna marca en especial, por lo que no evidencia una promoción al consumo de alcohol, ya que las opiniones son divergentes, permitiendo así un contrapunto necesario para que niñas y niños no internalicen una postura que favorezca el consumo.
- Asimismo, las opiniones son realizadas por mujeres adultas, que refieren el consumo ante situaciones cotidianas y no relacionadas con actos positivos que pudiesen incentivar una conducta inapropiada, sobre todo cuando las experiencias aludidas habrían sido realizadas durante la juventud o adultez, no permitiendo así elementos que pudieran ser atractivos para una audiencia infantil.
- Sumado a lo anterior, la conductora del programa hace referencia explícita que los comentarios realizados por el panel de ninguna forma buscan fomentar el consumo de cerveza, lo que es reforzado por una panelista que refiere que el director del programa le estaría llamando la atención por el tema abordado, momento en el cual dejan de tratarlo.
- Finalmente, resulta importante tener presente que la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad no se estima *per se* dañina o negativa para su formación, por cuanto dichos comentarios no contienen los elementos suficientes para ser considerados como una promoción al consumo de alcohol, tal como lo plantea la denuncia. Así también, se consigna en su emisión la señalización "R", por lo que la responsabilidad que le cabe a la concesionaria al emitir contenidos que pudieran no ser comprendidos o no sean del todo adecuados para ser visionados por una audiencia infantil puedan ser mediados por un adulto responsable.
- Así las cosas, los reproches que aluden al consumo de bebidas alcohólicas en las imágenes observadas no alcanzan a inducir o reforzar el consumo en una audiencia infantil, por cuanto se encuentran desprovistas de refuerzos tanto por lo fugaz del tiempo que se dedica al tema, como por la representatividad de quienes los emiten, mujeres mayores de edad, siendo esto último un elemento poco atractivo para una audiencia infantil.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Milf** exhibido el día **06 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 78. INFORME TV+ C-10731

Programa : Milf  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : TV+  
Emisión : Miércoles 07 de julio de 2021, de 19:00 a 20:29 horas

### Denuncia:

«Inician el programa mostrando una foto de una mujer llamada Luz Valdivieso desnuda (ocultando solo sus partes sensibles), todo porque una panelista está de cumpleaños. Luego muestran "Eugenia Lemos sorprende con fotos desnuda" con esta leyenda abajo en la pantalla. Luego "Daniela Nicolás mostro sutil desnudo", otra foto y su respectivo título en pantalla. ¿Luego colocan la frase en pantalla "has sentido la necesidad de desnudarte?"; pregunta dirigida a quien: niños? adolescentes? mujeres? Todo esto en horario familiar, de protección al menor, con absoluto desprecio. Este programa MILF (nombre de la industria porno) tiene una reconocida trayectoria de cosificar sexualmente a las mujeres, menores de edad, estableciendo conversaciones sexuales reñidas con la moral en horario familiar. Esto el CNTV lo sabe pero tiene una actitud muy débil, muy obsecuente al respecto»

**Denuncia CAS-53980-VOM9V7**

### **Descripción**

La conductora del espacio, Claudia Conserva, comienza comentando que diversas mujeres chilenas del mundo del espectáculo han realizado desnudos con motivo de celebración de sus cumpleaños. Los comentarios se acompañan de publicaciones de redes sociales de los rostros que son mencionados, una de ellas es la actriz Luz Valdivieso, de quien exhiben una fotografía de su red social Instagram donde muestran su torso descubierto, con sus manos apoyadas en sus brazos.

El panel dialoga sobre la posibilidad de realizar fotos desnudas, mediante sesiones profesionales. La periodista Francisca Sfeir señala que le habría gustado la iniciativa, a pesar de que se encontraba con sobrepeso, ya que es una oportunidad para dejarlo como recuerdo.

Se refieren a ciertos complejos, sobre todo fotos del pasado. La hermana de Claudia Conserva señala que no le interesa sacarse fotografías desnuda: «*Mostraría las pechugas. Ese es mi fuerte. Las pechugas para abajo, no, no hay mucho que mostrar. Pero en general yo soy súper anti desnudo. Lo he dicho acá [...] no me gusta la foto de gente pilucha*».

Las panelistas siguen dando su parecer sobre lo que ellas perciben de su propia desnudez, en relación a compartir este espacio con otras personas, como también que les da cierto asco y también pudor algunas partes ajenas del cuerpo humano.

Entre tanto, se muestra en pantalla imágenes publicadas en redes sociales por la modelo y actriz Eugenia Lemos, quien también se habría sacado fotos desnudas. La conductora Claudia Conserva señala que aparece muy guapa, el panel se refiere a ciertos detalles donde compartes se ven

esplendida. Se observa una secuencia rápida de fotos de la modelo, donde ella aparece en diferentes poses para una revista de digital especializada de moda.

El panel comenta que estas imágenes se tratan de fotos artísticas y no representan fotos de desnudos completos, siguen dialogando en que a ellas les complicaría realizar fotos donde ellas puedan aparecer mostrando su cuerpo.

De inmediato se exhiben fotos de la modelo Daniela Nicolás, también sus fotografías son portada y parte de una revista de moda. En total son tres fotos en diferentes fotos, que aparece principalmente su torso, en otras se observa sentada, donde cubre sus partes íntimas.

Una de las fotografías que se comparte de Daniela Nicolás es a través de su red social Instagram, la conductora Claudia Conserva lee parte de la reflexión que ella señala dando a conocer que ha aprendido a sentirse y ser como realmente es, sin miedo al qué dirán y las críticas.

A esto complementa en el estudio Francisca Sfeir declarando que lo importante es si estas dispuesta a hacer algo así, y si puedes enviar un mensaje de auto cuidado, de amor propio, de libertad, esa es la gran fuerza que tiene hoy en día hacer algo así.

Las panelistas hacen una diferenciación con el conflicto de filtración de fotografías, con desnudos completo donde se observa todo el cuerpo, que aquello ha sido lamentable para quienes lo han vivido y dista mucho de una fotografía que pueda ser mucho más recatada y que, el panel completo, valora.

Hacia el final del tema con objeto de denuncia, la conductora señala que se realiza una sesión de foto para revista Cosas donde posó semi desnuda.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Milf* emitida el 07 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El panel del espacio, en un lapso de aproximadamente 07 minutos, se centra en dialogar sobre sobre tres personajes mujeres del mundo del espectáculo que decidieron posar semi desnudas en sus redes sociales y/o revistas especializadas de moda. Discuten frente a ello y el impacto social y moral que esto conlleva.

De acuerdo al objeto de denuncia, es posible dilucidar que las imágenes comentadas correspondieron a cuadros fotográficos cerrados donde no fue posible observar explicitud de erotismo, como tampoco de elementos que pudieran resultar burdo y que, por cuanto ello, pudiese significar material *pornográfico*, entendiendo esto de acuerdo a las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, Art. 2 inciso 3, como la «*Explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquiera exposición abusiva o grosera de la sexualidad*».

Es importante señalar que es completamente atendible la preocupación del denunciante, en cuanto existe una preocupación transversal a todas las instituciones, organizaciones sociales y los Estados por el resguardo de bienes jurídicos orientados a la protección y especial consideración de la infancia. Preocupación que se ve manifestada en la promoción y establecimiento de aquellas condiciones que garanticen el mayor bienestar posible de los niños y su desarrollo positivo, concretándose en la adquisición de compromisos a través de la participación de tratados y convenciones internacionales que establecen el deber de especial protección hacia ellos.

Un ejemplo concreto de estos compromisos es la adhesión a la Convención de los Derechos del Niño, la cual en sus principios rectores establece con carácter obligatorio, que todo aquello que se refiera a los menores de edad, deba siempre resguardar su bienestar mental, físico y social.

Comenzando de este marco jurídico y conceptual, en lo que respecta a los contenidos que son exhibidos a través de las pantallas de un servicio de televisión, significa evaluar que aquello que se expresa, discute o informa no signifique un riesgo o eventuales daños que podrían afectar, de algún modo negativo, el desarrollo y bienestar de los niños. Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los contenidos e imágenes de la emisión fiscalizada no adolezca el riesgo de exponer contenidos sobre-erotizados e inapropiados para la comprensión y madurez de los niños, que pudiera perjudicarlos en su formación espiritual e intelectual.

En este contexto, se hace necesario tomar en cuenta que la educación sexual y, por tanto, el acercamiento a la toma de conocimiento y experiencia en esta dimensión de la formación humana está directamente vinculado con el derecho a la protección a la infancia, en la medida que el desarrollo personal en los ámbitos intelectual, afectivo y emocional, están mediados por la sexualidad de las personas.

En primer lugar, de acuerdo a la revisión de los contenidos estos no configuran una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En relación al reproche señalado, las imágenes configuran un breve espacio de tiempo, estas son inmóviles, y no demuestran genitalidad explicitud y, por lo tanto, tampoco una desnudez completa. Tampoco contenidos verbales en relación a lo mismo. Sólo fue posible identificar elementos relativos al preámbulo de fotografías de desnudos, lo cual, además, es comprensible e interpretable solo si se está en conocimiento sobre este tipo de arte fotográfico.

Por otra parte, es relevante señalar que las fotografías expuestas se exhiben en el contexto de una conversación que a ratos resulta distendida, pero que, sin embargo, resalta el respeto hacia el tratamiento hacia los cuerpos y por lo cual no alcanza a configurar un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización, o de cualquier comportamiento que tenga probabilidades de causar daño.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Milf** exhibido el día **07 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**79. INFORME TV+ C-10734**

Programa : Me Late  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : TV+  
Emisión : Jueves 08 de julio de 2021, de 16:59 a 18:59 horas

Denuncias:

«El panelista Luis Sandoval junto con Paula Escobar incentivan a la xenofobia reiteradamente, tratando con tono burlesco e imitando el acento asiático. La queja también se hizo notar el día de hoy en redes sociales con el hashtag (Twitter) #MeLateEnTVMas donde un grupo de personas se sintió ofendida por el trato xenofóbico que tuvo el programa el día de hoy (08 de Julio del 2021)» **Denuncia CAS-53855-POX4T3**

«Durante un segmento del programa, los panelistas se burlan de Yuhui Lee, un influencer de cocina chino. Estuvieron varios minutos burlándose de su forma de hablar, haciendo sonidos "semejantes" a su idioma con una clara intención racista. En ningún momento se trató de corregir el actuar de los panelistas. Esto es semejante al actuar del antiguo Morandé con Compañía, donde se hizo un [sketch] de humor sobre un grupo coreano de música. Esto ni siquiera era un momento de comedia, fue simplemente un panelista haciendo ruidos como si tratara de hablar chino, es impresentable este tipo de actuar en la TV, sobre todo si nadie es capaz de corregir al panelista en cuestión, es más, buscaron información sobre cuando tiempo Yuhui llevaba en el país, como si eso fuera justificación de su racismo y xenofobia. El nombre del panelista es Sergio Rojas» **Denuncia CAS-53856-D4X7Y5**

**Descripción**

En medio de la conversación sobre la labor de la comunicadora Millaray Viera en el programa *Sabingo* de Chilevisión, se refieren a la participación de *Yu Hui Lee*, quien también es parte de este programa.

Se refieren a él como «*El chinito Master Chef*» por su recordada participación en el programa gastronómico chileno de Canal 13. El periodista Luis Sandoval imita la forma de hablar de Yu Hui Lee, levantando las manos, mientras sus compañeros de ríen.

Los panelistas preguntan: «¿*Yu Hui es el que sale en Sabingo?*».

Según el panel, el joven habla en español de manera correcta cuando se apagan las cámaras del programa *Sabingo*, y cuando se prenden comienza a hablar en idioma más chino que dificulta su entendimiento.

Uno de los periodistas incluso señala: «*Yu Hui fuera de cámara habla como zorrón, se prenden las cámaras y comienza a hablar en chino*». Así también, el periodista Sergio Rojas menciona que habla como niño chico, pero el conductor menciona que no lo es señalando que Yuhui es adulto e incluso es como el Agente Topo, refiriéndose a una edad mayor.

Al alero de los comentarios, en pantalla se observan fotografías de contexto. Una de ellas es de Yuhui Lee junto a Millaray Viera y Juan Pablo Queraltó, también conductores del espacio televisivo *Sabingo*. La periodista Paula Escobar de inmediato señala que Yuhui llegó a Chile el año 2014, encuentra que es otro idioma y que existe una posibilidad real de que le cueste hablar español.

El conductor indica: «*Me gustaría verlo fuera de cámara para ver si habla como zorrón*».

Paula Escobar señala y hace una comparación el periodista Amaro Gómez-Pablos, quien lleva tiempo en Chile y también mantiene su acento de origen.

El resto del panel insiste en que Yuhui Lee pueda hablar español de manera fluida fuera de cámara, y que sería un mito su chino en pantalla. También señalan que su acento en es muy alto y que estaría siempre gritando, comparando con el japonés el que sería más bajo en cuanto a tonalidad.

Luego de 04 minutos con 50 segundos, el tema de Yu Hui Lee se cierra para luego el conductor referirse a un momento en el que él se equivocó al presentar a un modelo. En este momento se mofa de sí mismo y comparte la humorada con sus compañeros del set de televisión.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales, correspondientes a la emisión del programa *Me Late* del día 08 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que harían plausible una transgresión al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

Por alrededor de 05 minutos, el panel del programa de conversación y farándula *Me Late* expresa a través de humoradas y bromas como un joven chino de nombre *Yu Hui Lee*, quien es un personaje público y televisivo que se hizo reconocido luego de participar en diversos programas nacionales de gastronomía, ha mostrado dificultades para adaptarse al idioma español durante su estadía en Chile. Desde su llegada al país, Yu Hui Lee se ha caracterizado por su simpatía, también por acentuar su idioma, el cual en momentos ha resultado ser inentendible y ha sido parte de la identidad en su participación en estos programas televisivos.

Por consiguiente, si bien en el desarrollo de los contenidos identificados se observa que los panelistas se refieren en tonos burlescos sobre la forma de hablar español que ha adoptado el joven chino, estos no configuran una infracción televisiva, ya que no se emiten comentarios y referencias que pudiese calificar como expresamente discriminatorios puestos que se enmarcan dentro de un espacio televisivo que se caracteriza por desarrollar sus contenidos sobre personajes de farándula nacional y, en parte, avalados en la libertad programática de sus contenidos, entre otros sustentos argumentativos que se presentan a continuación:

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV”–, la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen, estableciendo, el inciso tercero del mencionado artículo 1° de la Ley, que se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados.

En lo que se refiere a la caracterización de aquello que debe ser entendido por *dignidad*, bien jurídico a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 18.838, el académico constitucionalista Humberto Nogueira indica que «Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser concedida o retirada a algún ser humano, siendo inherente a su naturaleza humana. Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos»<sup>303</sup>. Y agrega este mismo autor: «La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás»<sup>304</sup>.

Dentro de los derechos que se derivan de la dignidad, se encuentra el respeto y protección al derecho a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, consagrado en el artículo 19º número 4º de la Constitución. El Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada»<sup>305</sup>. En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones<sup>306</sup>.

No obstante, esos derechos admiten limitaciones derivadas de otros derechos fundamentales, en particular, el derecho a la libertad de expresión e información, debiendo efectuarse un examen de ponderación y suficiencia con el fin de establecer si a través del ejercicio de este derecho, se vulneran otros, tales como el mencionado anteriormente.

Sobre las particularidades de lo denunciado, habría que indicar que en las circunstancias expuestas predomina ampliamente el recurso utilizado en este formato de programa, que tiene relación con comentarios emitidos por un panel compuesto por periodistas de espectáculos. Por otro lado, aun cuando parece legítimo el malestar de los denunciantes, quienes manifiestan que sería inadecuado el tono burlesco y las manifestaciones al acento de Yu Hui Lee, manifestando que no parece ser la forma más adecuada de tratamiento, ello no revestiría la gravedad suficiente para configurar una infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 18.838, ya que dicho momento no resultaría suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento, toda vez que su exhibición en el contexto de la nota, se basa un breve momento del programa que no reitera en otros aspectos de la persona en

---

<sup>303</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*, Tomo 1. Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

<sup>304</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. «El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización». *Revista Ius et Praxis* 13, N°2 (2007), p. 246.

<sup>305</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

<sup>306</sup> Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

cuestión, junto con no presentarse menciones o comentarios denigrantes o humillantes a su respecto, u opiniones respecto a temas referentes a sus vidas privadas o intimidad.

En ese sentido, la referencia no tendría una intención despectiva o peyorativa de forma generalizada, lo no que tendría la capacidad o entidad para afectar su honra. Si bien esto se desarrolla alrededor de cinco minutos, la periodista Paula Escobar coloca ejemplos de otros personajes de la televisión que no han adecuado su idioma de origen al acento nacional. Y, por último, el conductor se coloca él como ejemplo donde se equivoca al nombrar a una modelo. Es por ello que, no se configura un ataque explícito de ofensa racial, ya que no se ataca directamente, de manera grosera, o con intención de amenaza hacia una etnia, raza, o nacionalidad, o de manera concreta hacia el idioma de origen del joven *Yu Hui Lee*, sino más bien se toma de manera distendida su poca capacidad de desenvoltura al enfrentarse a ciertos momentos televisivos, provocado por las diferencias entre su acento de origen comparado al acento nacional.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Me Late** exhibido el día **08 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 80. INFORME TVN C-10739

Programa : Zona de Encuentro  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Sábado 10 de julio de 2021, de 16:37 a 19:36 horas

#### Denuncia:

«En programa Zona de Encuentro, en segmento que habla en torno a la pregunta si los [chilenos] (sic) son infieles, se fomenta la heteronorma y los roles asociados al género en parejas heterosexuales, al atribuir ciertas conductas asociadas al ser mujer o ser hombre en una relación, no incorporando en el ser chilenos a las personas y parejas homosexuales» **Denuncia CAS-53882-Q4H1S2**

#### **Descripción**

17:30:02 Karen Doggenweiler y Mauricio Pinilla presentan el segmento «Somos chilenos», en el cual se aborda el tema de la infidelidad y de las agencias que se dedican a este tipo de investigaciones. El espacio se denomina «¿Somos o no somos infieles los chilenos?».

La conductora llega a la comuna de La Florida a entrevistar a Sandra Fuentealba, ex funcionaria de la PDI, quien tiene una empresa de investigaciones privadas, donde unas de las investigaciones más recurrentes es la que refiere a infidelidades.

La investigadora plantea que la infidelidad es algo subjetivo, ya que el pensar en otra persona mientras se está con la pareja también correspondería a un acto de infidelidad.

Acto seguido se muestra a un grupo de personalidades del espectáculo y la televisión que conforman el panel de invitados para tratar el tema en cuestión, las que deben responder a la pregunta ¿Los

*chilenos somos o no somos infieles?* El panel está compuesto por Patricia Holman, educadora de párvulos; Javier Araya, dramaturgo y actor; Simoney Romero, cantautora y conductora de TV; Claudio Moreno, actor y comediante.

[17:43:17 – 17:44:42] Simoney Romero y Patricia Holman comparten sus testimonios acerca de la infidelidad de acuerdo a sus vivencias personales.

[17:45:19 – 17:45:36] El psicólogo Antonio Godoy explica que el concepto de infidelidad depende de cada pareja, pero que en estricto rigor se unen dos cosas, la ruptura de la exclusividad sexual y la ruptura de la afectividad con la pareja estable.

[17:46:20 – 17:46:36] Se muestra el testimonio de Celeste Fernández, trabajadora social y actriz, la cual refiere que las redes sociales acusan si existe infidelidad, siguiendo a la pareja viendo los *likes* que da otras personas, señalando *«Le da like a ella, tú te puedes meter a Instagram y mirar las fotos de ella a ver si él le da like a sus fotos»*.

[17:47:27 – 17:48:44] El actor Claudio Moreno contesta a la pregunta *¿Crees que hay estrategias para no ser descubierto en una infidelidad?* El actor plantea que cuando una persona se encuentra en pareja y quiere conocer a otras personas es necesario que ambos estén de acuerdo en aquello y bajo los mismos términos, pudiendo tener relaciones paralelas, y si esto ocurre luego de asumir el compromiso de exclusividad no correspondería hacerlo.

Simoney Romero por su parte refiere que las personas que mantienen relaciones paralelas obedecen a un vacío interior, teniendo una vida muy estresada, con el fin de lograr que su pareja no se entere.

En este marco los panelistas analizan que más allá de querer sentir vértigo por lo clandestino es no lograr sentir felicidad sobre algo que es mentira.

[17:50:13 – 17:51:01] El psicólogo plantea que las parejas tienen sus momentos de crisis durante el ciclo vital de la relación como el nacimiento de los hijos o durante el nido vacío.

Javier Araya por su parte refiere al respecto que las personas al igual que los animales actúan naturalmente están propensos a tener relaciones sexuales con otras personas, por lo que no cree en la monogamia.

Claudio Moreno complementa que si bien hay especies animales que son poligámicas hay otras especies que no lo son.

[17:51:21 – 17:52:02] Javier Araya plantea que él se encontró en momentos creciendo en una relación y otras atrapado en hacer o sentir lo que supuestamente estar haciendo. Refiere *«Y eso me empezó a pasar con el pololo uno y con el pololo dos y después de me di cuenta de que la monogamia para mí no me resulta. Y fue una decisión importante el decir me asumo como que no voy a ser capaz de tener un modelo de familia, aunque homo, un modelo de familia largo y estable. Porque a mí no me funciona y necesito variedad y necesito encontrar espacios de amor y de creación en el encuentro sexual con otros hombres y encuentro que está todo bien»*.

A continuación, la conductora acompaña a la investigadora Sandra Fuentealba a un mall. En el lugar la investigadora le muestra la forma en que hace su trabajo refiriendo que muchas mujeres sacan el baucher del estacionamiento y luego se suben al auto del amante y luego de tres horas vuelven al mall a comprar y así queda constancia de que ellas estuvieron durante todo ese tiempo en el lugar comprando cuando en realidad el auto es el que estuvo en el lugar todo ese tiempo y no ellas.

[18:05:00 – 18:07:14] Claudio Moreno refiere que las mujeres son más astutas que los hombres a la hora de ser infieles, ya que no evidencian que están siendo infieles como los hombres.

Al respecto la actriz Celeste Fernández concuerda diciendo que los hombres son muy malos para mentir y siempre son pillado por las mujeres.

Al igual que el dramaturgo Rodrigo Gijón, guionista de *Infieles* refiere que lo anterior es algo que se dice mucho, refiere que «*Las mujeres la saben hacer, las mujeres son más astutas*».

Al respecto Claudio Moreno refiere que hay ciertas estructuras machistas que dan cuenta de que la mujer es un trofeo y que él adhirió a esa forma de pensar.

Simoney Romero señala que eso se da porque la mujer es más castigada que los hombres y quizás la mujer por naturaleza se cuidaría más, ya que el castigo social es mucho más destructivo que para el hombre.

Javier Araya plantea que eso hay que erradicarlo.

Asimismo, Patricia Holman señala que ella ha conversado con mujeres infieles que sufren mucho por el vacío que la infidelidad les confiere.

Así también lo refiere la investigadora Sandra Fuentealba, ya que el machismo apoya la infidelidad connotando al hombre como «*campeón o hijo de tigre*», y a la mujer se le confiere una sanción social.

[18:15:06 – 18:15:54] Ante la pregunta *¿Somos infieles los chilenos?*, Javier Araya plantea que todos los seres humanos son infieles y en distintas culturas, donde para avanzar sobre ese tema «*Hay que inspirar a las personas para que puedan hablar de lo que sienten con sus parejas, para que puedan decir, sabes que me quiero acostar con otra persona, porque eso es lo que le pasa a todas las personas que terminan siendo infieles, tengo ganas de acostarme con otra persona y el hecho de no conversarlo para mantener esa relación de años y años hace que se empiecen a generar una serie de quistes que se transforman en cánceres y que se transforman en infelicidad*».

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Zona de Encuentro* exhibido el día 10 de julio de 2021, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 1. Contextualización

La denuncia apunta a que el programa estaría promoviendo la heteronorma y los roles asociados al género masculino y femenino al hablar sobre infidelidades considerando solo las relaciones de pareja entre hombre y mujeres dejando de lado otro tipo de relaciones como las homosexuales.

Al especio del programa se invita a distintas personalidades a conversar acerca de la infidelidad. Lo cual es abordado por los participantes a través de preguntas que apuntan a responder a la interrogante general *¿son infieles los chilenos?*

## 2. Respecto a los aspectos normativos

La Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13, *«1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».*

De la misma forma, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, *«1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».*

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los*

que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»<sup>307</sup>.

En este sentido, la Corte Interamericana ha interpretado el artículo 13 de la Convención, que señala que la libertad de pensamiento y expresión «Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole..». Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese «Individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a “recibir” informaciones e ideas», de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión.

Para la existencia de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una base fundamental, así lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, «La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente»<sup>308</sup>.

En este sentido, para que se pueda dar a conocer las diversas opiniones, pensamientos e ideas, así como el acceso a la información, y a la difusión de la misma, el rol que cumplen los medios de comunicación es fundamental, ya que actúan como una garantía en el ejercicio de este derecho fundamental, en ese sentido, expresan los autores es que «El derecho fundamental a la libertad de expresión debe ser protegido en las sociedades democráticas, a fin de garantizar el derecho colectivo la información, especialmente contra las limitaciones o restricciones indebidas a esa libertad, tales como las censuras previas (directas e indirectas) o el ejercicio indiscriminado de demandas judiciales, que conduzcan a anular esa libertad»<sup>309</sup>.

### 3. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por la conductora en el segmento «Somos chilenos», la conductora Karen Doggenweiler junto a los panelistas invitados, contextualizado en un espacio de conversación, donde se aborda el tema de la infidelidad en las parejas desde su propia experiencia, es adecuado y respetuoso. Donde a pesar de ser un tema que habla sobre la relación de

---

<sup>307</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>308</sup> CIDH. Opinión Consultiva N° OC/5-85.

<sup>309</sup> Ayala Corao, Carlos M.; “EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: LÍMITES ACEPTADOS Y RESPONSABILIDADES ULTERIORES”. *Ius et Praxis*, vol. 6, núm. 1, 2000, pp. 33-52; Universidad de Talca, Talca, Chile, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760106>.

parejas, este no se aborda con frases sexualizadas que pudiesen ser complejas para ser visualizadas por una audiencia infantil, considerando que el espacio es emitido en un horario de protección.

En este sentido y analizados los contenidos, la mayoría de los testimonios y opiniones provienen de personas heterosexuales, uno de los panelistas no lo es, lo que daría cuenta de que el programa no pretende explicar el fenómeno desde una postura heteronormada.

Asimismo, se observa que los planteamientos de los panelistas e invitados, entre ellos la voz experta de un psicólogo, plantean la infidelidad como una conducta inherente al ser humano, lo que queda implícito que es independiente de su género. Así lo dan a conocer los invitados, manifestando que la fidelidad obedece a una decisión de mantener una relación con otra persona en el tiempo, y que si aquello no ocurre también obedece a una decisión, connotando la infidelidad como algo negativo que atenta en contra de la pareja y también en contra de sí mismo.

Durante el segmento las personas invitadas van dando cuenta de sus opiniones basadas en su experiencia personal, por lo que hablar de hombre o mujer en el caso de personas heterosexuales, no implica necesariamente pensar que se busca relevar una postura por sobre otra. Esto sólo da cuenta de que la tendencia observada en el programa está dada por sus invitados y expertos, y esto obedece a la libertad de línea editorial del programa, es decir, la libertad que les cabe al invitar a las personas que estimen pertinente.

Ahora bien, el hecho de invitar como parte de sus panelistas a un dramaturgo y actor homosexual, Javier Araya, da cuenta de que el programa no se encuentra sesgado por solo una forma de concebir las relaciones de pareja. Esto queda de manifiesto en la edición que se realiza en el programa donde se muestra el testimonio del señor Araya, el cual refiere: *«Y eso me empezó a pasar con el pololo uno y con el pololo dos y después de me di cuenta de que la monogamia para mí no me resulta. Y fue una decisión importante el decir me asumo como que no voy a ser capaz de tener un modelo de familia, aunque homo, un modelo de familia largo y estable. Porque a mí no me funciona y necesito variedad y necesito encontrar espacios de amor y de creación en el encuentro sexual con otros hombres y encuentro que está todo bien»*, dejando claridad en su postura.

Los panelistas invitados, en términos generales se refieren a las acciones que realizan personas, sin distinguir el género, con excepción de cuando hablan de su propia experiencia o desde su ella. Aun cuando dentro de sus observaciones plantean actitudes propias de hombres o mujeres infieles, basándose en la creencia de que las mujeres son más astutas tanto para descubrir al hombre infiel como para engañar y no así el hombre que es más predecible, pues hay acciones que lo delatan frente a su pareja. Este tipo de comentarios, si bien obedecen a comentarios socialmente aceptados, esto *per se* no indica que lo que se está haciendo es fomentar en el telespectador una sola forma de concebir las relaciones de pareja, es decir bajo una heteronorma, sino más bien obedece, tal y como se señala precedentemente, a la experiencia de quien libremente las refiere.

Por lo anterior es oportuno reiterar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, por lo que tanto Televisión Nacional de Chile –como medio

de comunicación<sup>310</sup>– como el interlocutor reprochado no habrían transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Zona de Encuentro** exhibido el día **10 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 81. INFORME TV+ C-10779

Programa : Me Late  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : TV+  
Emisión : Viernes 16 de julio de 2021, de 16:59 a 18:59 horas

#### Denuncia:

«En el programa de hoy, 16 de julio 2021, hubo un trato indigno al escultor Carlos Fernández, haciendo referencia a su edad y menoscabándolo en su condición de adulto mayor. Expresaron dichos burlescos, mofas y lo denigraron sólo por su edad, dándole una connotación negativa al hecho de tener sobre 60 años, siendo ofensivo para el señor y para todas las personas sobre 60 años, entre esos mi padre que se sintió sumamente afectado por los dichos emitidos» **Denuncia CAS-53983-J7M8R5**

#### **Descripción**

El panel se refiere a una breve entrevista otorgada por la conductora del matinal de Chilevisión y periodista Montserrat Álvarez a través de la red social Instagram. Dentro de los tópicos conversados en el panel es la edad del novio de la periodista Monserrat Álvarez, de nombre Carlos Fernández. El sujeto es escultor, y a medida que el programa avanza se encuentran fotografías sacadas de redes sociales de él, como también de la pareja compartiendo en espacios públicos.

En ese contexto, al dar a conocer las fotos de Carlos Fernández, el panel comenta que llama la atención la aparente avanzada edad del sujeto con diversos comentarios. En primera instancia se muestran sorprendidos, señalan que sería una humorada y que sería el padre del cantante nacional Luis Jara.

Sergio Rojas menciona: «*Yo creo que él no es, es un hombre muy mayor*». Por otro lado, el conductor Daniel Fuenzalida declara: «*Se ve como mi hermano, y tiene como 55 años*». Manuel González confirma que el caballero en cuestión tiene 59.

Se menciona también que el canon de belleza es muy particular, y que si a la conductora le gusta eso es lo único que importa y que, por otro lado, ella también le alcanza en edad.

---

<sup>310</sup> Ley 19.733, art. 2º: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

Se señala que las fotografías no favorecen físicamente al escultor, y que sería un tema de ángulo. En ello, el panelista Sergio Rojas bromea indicando que en ese caso habría que captarlo desde un ángulo muy alto, casi aéreo.

Por otra parte, se refieren a que las mujeres se desarrollan antes que los hombres, para luego cerrar en que el compañero de labores en el matinal de Chilevisión de Monserrat Álvarez, el periodista Julio Cesar Rodríguez, mantiene una relación con una mujer considerablemente menor que él. En ese momento realizan humoradas en el caso en que ambas parejas puedan compartir.

El espacio de conversación culmina a las 17:50 horas.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales, correspondientes a la emisión del programa *Me Late* del día 16 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que harían plausible una transgresión al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

El programa fiscalizado comenta sobre la relación de la periodista y conductora de televisión Monserrat Álvarez, quien hace público por primera vez este aspecto de su vida privada mediante una entrevista que fue dada a conocer en la red social Instagram. El panel de *Me Late*, característico programa de farándula ahonda en la aparente avanzada edad de la pareja de la periodista, donde en ciertos momentos pudieron reír y emitir comentarios distendidos sobre este hecho.

Por consiguiente, estos no configuran una infracción televisiva, ya que no se emiten comentarios y referencias que pudiese calificar como expresamente vejatorios, puestos que se enmarcan dentro de un espacio televisivo que se caracteriza por desarrollar sus contenidos sobre personajes de farándula nacional y, en parte, avalados en la libertad programática de sus contenidos, por otra parte, no se ahondan en aspectos de la vida privada o íntima de la pareja, como también se emiten comentarios que contrarrestan los momentos de mayor humor los cuales se desarrollaron en un espacio breve de tiempo dentro del programa fiscalizado.

Es importante traer al análisis los siguientes elementos y bienes jurídicos: el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV”–, la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen, estableciendo, el inciso tercero del mencionado artículo 1° de la Ley, que se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados.

En lo que se refiere a la caracterización de aquello que debe ser entendido por *dignidad*, bien jurídico a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 18.838, el académico constitucionalista Humberto Nogueira indica que «*Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que*

*cuálifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser concedida o retirada a algún ser humano, siendo inherente a su naturaleza humana. Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos»<sup>311</sup>. Y agrega este mismo autor: «La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás»<sup>312</sup>.*

Dentro de los derechos que se derivan de la dignidad, se encuentra el respeto y protección al derecho a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, consagrado en el artículo 19° número 4° de la Constitución. El Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada»<sup>313</sup>. En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones<sup>314</sup>.

No obstante, esos derechos admiten limitaciones derivadas de otros derechos fundamentales, en particular, el derecho a la libertad de expresión e información, debiendo efectuarse un examen de ponderación y suficiencia con el fin de establecer si a través del ejercicio de este derecho, se vulneran otros, tales como el mencionado anteriormente.

Sobre las particularidades de lo denunciado, habría que indicar que en las circunstancias expuestas predomina ampliamente el recurso utilizado en este formato de programa, que tiene relación con comentarios emitidos por un panel compuesto por periodistas de espectáculos. En ese sentido, la referencia no tendría una intención despectiva o peyorativa de forma generalizada, lo no que tendría la capacidad o entidad para afectar la honra del Sr. Carlos Fernández.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Me Late** exhibido el día **16 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>311</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*, Tomo 1. Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

<sup>312</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. «El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización». *Revista Ius et Praxis* 13, N°2 (2007), p. 246.

<sup>313</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

<sup>314</sup> Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

**82. INFORME TV+ C-10813**

Programa : Milf  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : TV+  
Emisión : Miércoles 21 de julio de 2021, de 19:00 a 20:29 horas

Denuncia:

«Conductora del programa Milf se refiere a personas que escribieron en el Twitter de su programa como "gatos" utilizando este como un adjetivo peyorativo. Este comentario lo realiza respecto a los tweets que realizó el público, producto a que en el programa del día 20/07/2021, la conductora del programa se refirió a una persona de tercera edad como "vieja patética", además de añadir comentarios racistas» **Denuncia CAS-54085-J9J9B9**

**Descripción**

El programa comienza poniendo sobre la mesa el cambio de nombre por parte de la empresa Nestlé de su producto «Negrita» por «Chokita», por considerarse como inapropiado el primero, debido al uso de estereotipos culturales. En ese contexto, una de las panelistas bromea acerca de los dichos expresados por la conductora Claudia Conserva el día anterior, frente a lo cual la conductora indica que más adelante se referirá a lo señalado por la prensa.

A las 19:05:39 horas, la conductora del programa Claudia Conserva señala que el día de ayer estaban hablando acerca del caso de una señora a la que le tenían prohibido el ingreso a una tienda en Estados Unidos, ya que en ella no se permitía (hace años atrás) el ingreso a personas afrodescendientes.

Explica que estaban comentando ese tema cuando ella misma se refiere a la señora como «*de color*», lo que generó la reacción de los televidentes a través de la red social Twitter debido a la utilización de dicho término por parte de la conductora, quien declara que posteriormente se sorprendió con algunos titulares donde se señalaba: «*Troleo feroz por racista a Claudia Conserva*».

En relación a lo anterior, y refiriéndose a lo señalado en la prensa escrita, la conductora expresa: «*Dos gatos [aludiendo al parecer a quienes escribieron en Twitter] que escribieron que yo había dicho una persona de color, cáchate eso era el racismo. Entonces la gente, alguna, están súper sensibles y otro los medios [...] ¿Saben por qué les cuento esto? no es de autorreferente ni nada, es para que aprendan a leer las noticias cuando ponen "Feroz troleo a tal persona" son dos "gatos" que escribieron en Twitter [...] y los diarios ponen unos títulos "Oh que heavy la cuestión" y ustedes que ayer vieron el programa son testigos que fue nada, o sea, absolutamente nada*». Finaliza su comentario, retomando el asunto anterior: «*Como sea, ya no vamos a comer más Negrita*».

Las panelistas realizan comentarios respecto al cambio de nombre del producto «Negrita», señalando una de ellas: «*Complejo el tema creo yo, porque al final es un tema de la evolución y de la espiritualidad del lenguaje ¿Por qué no evolucionamos con el lenguaje y nos damos cuenta que hoy día "negrita" no tiene que ser peyorativo? [...], estamos hablando de un chocolate*». La conductora bromea al respecto indicando que: «*Ahora los vinos van a ser, el gato blanco y el gato negro, gato caucásico y gato afroamericano*».

La conductora y panelistas continúan refiriéndose al tema abordado en principio (el cambio de nombre del producto «Negrita» a «Chokita») y las repercusiones sociales referidas al uso de ciertos términos.

A las 19:19 horas la conductora y panelistas del programa aluden a los comentarios de los televidentes respecto al uso de términos que podrían ser considerados como inadecuados, bromeando. La conductora lee uno de los comentarios: *«Hasta la canción de Pachuco se ha visto afectada por el progresismo sensible: mami que será lo que quiere el afrodescendiente»* (ríe).

Continúan hablando sobre el tema y una de las panelistas enfatiza en el hecho que para algunas personas la utilización de ciertos términos (como «negro») resulta ser ofensivo. Se exponen los diferentes puntos de vista.

A las 19:23 horas Claudia Conserva expresa: *«Ahora yo acabo de decir “dos gatos” que escribieron en Twitter. No, quedó la cagada [...]. Uno ya no sabe cómo hablar»*. Las integrantes del programa ríen.

A las 19:25 horas la conductora Claudia Conserva señala: *«Como que ya me leteó el tema, perdónenme, o sea, me parece interesante, pero como para mí, en lo personal, no es tema el racismo. No lo concibo [...], entonces encuentro que es tan básico discutir cómo [...] se le dice o no se le dice [...] porque jamás se me ocurriría discriminar a nadie ni por negro ni por flaco ni por viejo. Las personas las respeto por lo que son, no por su aspecto físico ni por el color de su piel. Entonces, me parece una conversación muy básica, pero que se está dando en el mundo, como un montón de otros debates muy básicos, a mí forma de parecer, que también se dan. Bueno las próximas generaciones vienen distintas»*.

## **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Milf* del día 21 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Consideraciones de hecho

El contenido objeto de denuncia dice relación con la expresión «dos gatos» utilizada por la conductora Claudia Conserva en uno de los segmentos del programa, donde manifestó: *«Dos gatos [aludiendo al parecer a quienes escribieron en Twitter] que escribieron que yo había dicho una persona de color, cáchate, eso era el racismo. Entonces la gente, alguna, están súper sensibles y otro los medios [...] ¿Saben por qué les cuento esto? no es de autorreferente ni nada es para que aprendan a leer las noticias cuando ponen “Feroz troleo a tal persona” son dos “gatos” que escribieron en Twitter [...] y los diarios ponen unos títulos “Oh que heavy la cuestión” y ustedes que ayer vieron el programa son testigos que fue nada, o sea, absolutamente nada»*.

Expuesto lo anterior, cabe tener presente que algunos de los elementos mencionados en la denuncia no forman parte de la presente emisión, sino –y tal como se indica en la propia denuncia– corresponderían a la emisión del día anterior del programa, por lo que tales contenidos no forman parte del presente análisis.

## 2. Consideraciones de derecho

En primer término, resulta atingente precisar que el programa objeto de denuncia pertenece al género misceláneo, siendo una de sus principales características generar un espacio distendido de conversación, donde se otorga plena libertad a la conductora y panelistas para expresar abiertamente sus opiniones e ideas.

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución Política de la República, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tratados, que se encuentran vigentes y ratificados por nuestro país, y que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En cuanto a lo señalado en la denuncia y el contenido de los dichos expresados por la conductora (“dos gatos”), cabe señalar que estos forman parte del relato de una experiencia vivida por ella, donde no se advierte –como sostiene la denuncia– una connotación negativa de los términos utilizados, sino que obedece a un uso coloquial del lenguaje, incorporando modismos que resultan comunes en la cultura lingüística de nuestro país.

Incluso con posterioridad a la expresión de tales dichos la conductora da cuenta que el uso de los mismos generó una nueva polémica en redes sociales, manifestando: *«Ahora yo acabo de decir “dos gatos” que escribieron en Twitter. No, quedó la cagada [...] Uno ya no sabe cómo hablar»*, lo que refleja falta de intencionalidad por parte de la conductora por otorgar una significación negativa a dicha expresión.

Finalmente, resulta atingente mencionar que de lo manifestado por la conductora tampoco se advierten expresiones racistas o la existencia de un discurso discriminatorio. A este respecto, cabe indicar que lo señalado en la denuncia en este sentido se encuentra referido a dichos que habrían sido mencionados en la emisión del programa del día anterior.

De otra parte, es necesario agregar que en la emisión objeto de denuncia la propia conductora declara su rechazo al racismo y discriminación, señalando: *«Como que ya me leteó el tema, perdónenme, o sea, me parece interesante, pero como para mí, en lo personal, no es tema el racismo. No lo concibo [...], entonces encuentro que es tan básico discutir cómo [...] se le dice o no se le dice [...] porque jamás se me ocurriría discriminar a nadie ni por negro ni por flaco ni por viejo. Las personas las respeto por lo que son, no por su aspecto físico ni por el color de su piel. Entonces, me parece una conversación muy básica, pero que se está dando en el mundo, como un montón de otros debates muy básicos, a mí forma de parecer, que también se dan»*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Milf** exhibido el día **21 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**D. PROGRAMAS INSTRUCCIONAL-FORMATIVO****83. INFORME VTR C-10897**

Programa	: Actívate
Género	: Instruccional-Formativo
Canal	: Zona Latina
Emisión	: Domingo 15 de agosto de 2021, de 18:19 a 18:47 horas

**Denuncia:**

«El programa "actívate" de Zona Latina, realiza ejercicios que dañan la salud de los televidentes que la siguen. Recomienda hacer ejercicios de rotación de columna y son muy dañinos, ya que estos ejercicios provocan hernias en la columna!. Pregúntele a un fisioterapeuta si es necesario para que entiendan la gravedad de esto. Para bajar la grasa acumulada en la cintura, brazos, piernas, espalda, etc., se debe hacer cardio y quemar grasa. No sirven ejercicios para eliminar grasa localizada, no existen, es un engaño. Ingresé la emisión de programación con fecha 15/08/21 pero lo he visto en más de una ocasión cómo realiza ejercicios altamente dañinos para la columna vertebral. Atte. Estudiante de personal trainer» **Denuncia CAS-54275-ZID0Y4**

**Descripción**

El programa de ejercicios *Actívate* se emite el domingo 15 de agosto a las 18:19 horas. En este rango horario no se advierte la exhibición de contenidos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Los contenidos fiscalizados se describen a continuación:

Video ACTIVATE\_152821\_1: [00:42:00 - 09:07:00]<sup>315</sup>. El programa comienza con la bienvenida al programa de su conductora Camila Venegas quien anuncia que durante el programa se trabajará equilibrio y apertura de cadera para terminar con torsiones columna, por lo que invita a las personas a apoyarse en la pared o en algún mueble por si lo necesitan, ya que el trabajo será un poco más desafiante.

«Para esta primera parte los ejercicios van a ser acostados, sentados y vamos a incluir torsiones de columna». El generador de caracteres señala: «Hoy trabajamos equilibrio y torsiones de columna».

En este marco se acuesta de espaldas sobre un mat de yoga y comienza diciendo que de manera «bien suave y consciente comenzarán a abrazarse la rodilla derecha e ir yendo a estas torsiones de columna. Desde el abrazar a una rodilla (derecha) vamos a ir dejando que nuestra rodilla vaya hacia un costado (la toma levemente con su mano izquierda), dándole esta torsión simple a la columna» se muestra en la imagen cómo indica con su mano derecha la zona de la espalda a nivel de la cintura.

«No voy a necesitar que la rodilla llegue al piso, pero si me voy a enfocar de que el tronco mire hacia el cielo» vuelve a posicionar su mano izquierda sobre su rodilla derecha. Prosigue: «El brazo contrario va a ir en cruz. Si el hombro (derecho) no llega al piso no hay ningún problema, estamos comenzando el día de hoy. Después de haber respirado, relajado el abdomen, quedar un par de segundos aquí, voy

---

<sup>315</sup> Se indican las alturas del material enviado por el permisionario.

a cambiar hacia el otro lado (cambia la pierna). Me voy a dar cuenta que hoy los ejercicios van a ser progresivos, es decir cada ejercicio me va a ayudar a preparar el siguiente hasta el final. Entonces vamos a unir de manera progresiva todos los elementos el día de hoy», mientras explica mantiene la posición.

Luego de poner ambas piernas estiradas en el suelo, repite el ejercicio refiriendo «De a poquito entonces, vuelvo y cambiamos de pierna. Torsión, flexión de tronco, esto me va a ayudar a entender que es lo que vamos a hacer el día de hoy».

Luego realiza un estiramiento completo del cuerpo donde los brazos están estirados sobre la cabeza y los pies en flex. Luego de flexionar la rodilla derecha realiza una apertura hacia ese mismo lado, abriendo la pierna sosteniendo la rodilla levemente con la mano derecha. Indicando que hay que cuidar que la cadera contraria no deje de mirar hacia arriba y sostener la posición durante unos segundos. El ejercicio se repite con la pierna izquierda, señalando que la pierna debe estar en línea con la cadera. «Ejercicios en el piso apertura de caderas de manera sostenida».

El ejercicio siguiente consiste en flexionar las rodillas, juntar las plantas de los pies en el centro, apoyados en el mat y abrir las rodillas, realizando un estiramiento de la parte interna de las piernas y aperturando las caderas. Refiere: «Si no llegan hacia el piso, no hay ningún problema, si no puedo acercar los pies hacia mí, simplemente los voy alejando. Con cuidado voy juntando las rodillas y las apoyo hacia un costado y me siento para cambiar de posición y comenzar con el estiramiento de las piernas. Explica que las piernas deben quedar extendidas, realizando una leve tensión en ellas y sosteniendo los pies, si no es posible tomar las piernas hacia arriba, intentando flexionar la espalda hacia adelante e intentar levantar una pierna y luego la otra, para terminar con ambas piernas en el aire juntas, sin separarse demasiado del piso».

Luego se sienta en el mat con las piernas en cruz (posición del indio), para enfocarse en la parte superior. Extiende los brazos en cruz y luego hacia arriba luego vuelven en cruz y se realiza un giro hacia un lado. «Esto me va a ayudar a esta torsión de columna que estábamos hablando. Luego se realiza el mismo ejercicio hacia el otro lado. Se repite dos veces de manera lenta».

El ejercicio siguiente se complementa con la bajada de una mano hacia el costado contrario, apoyando la que queda libre en el piso en la parte posterior del cuerpo. «Y desde ahí vamos a dar el giro a nuestro tronco. Es una torsión un poco más profunda».

Luego el ejercicio cambia a la rodilla flexionada y desde ahí se comienza a girar el cuerpo manteniendo la postura de la espalda erguida y con una mano se mueve hacia el costado contrario y con la otra mano impulsando el tronco hacia arriba, manteniendo la postura y el giro. GC: «Ejercicios para la torsión de columna. La columna debe estar erguida para esta secuencia».

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Actívate* exhibido el día 15 de agosto de 2021, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia que aduce a que el programa «[...] Realiza ejercicios que dañan la salud de los televidentes que la siguen.

*Recomienda hacer ejercicios de rotación de columna y son muy dañinos, ya que estos ejercicios provocan hernias en la columna [...]».* Esto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

La Ley N° 18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1° señalando que consiste en el permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las formas de abordaje de las conversaciones y temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público<sup>316</sup>. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente

---

<sup>316</sup> A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*<sup>317</sup>.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>318</sup>. En este sentido, los concesionarios serán responsables<sup>319</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

*»La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»*<sup>320</sup>.

La discusión e intercambio de ideas de un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación, como una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo

---

<sup>317</sup> Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

<sup>318</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>319</sup> Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

<sup>320</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)<sup>321</sup> plantea que *«El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo».*

## 2. Respecto a que el programa recomienda realizar ejercicios que dañan la salud de las personas

En términos generales es preciso constatar que la concesionaria realizó un tratamiento adecuado de la información entregada durante la emisión, que dice relación con la realización de ejercicios de equilibrio y torsión de columna. Se observa que la conductora del programa va explicando una serie de posturas que llevan a realizar distintas torsiones de columna manteniendo el equilibrio del cuerpo, utilizando para ello un mat de yoga y una silla. Se observa que mientras la conductora va realizando los ejercicios, explica cada postura señalando que es importante realizarlos de manera lenta y consciente, tal como se aprecia en las siguientes frases:

- *«Las personas a apoyarse en la pared o en algún mueble por si lo necesitan, ya que el trabajo será un poco más desafiante.»*
- *«Bien suave y consciente»*
- *«No voy a necesitar que la rodilla llegue al piso, pero si me voy a enfocar de que el tronco mire hacia el cielo.»*

Al respecto diremos que los ejercicios realizados durante la emisión se focalizan posturas de yoga, específicamente en torsiones de columnas las cuales se caracterizan por un giro sobre su eje que realiza la columna vertebral, las cuales se pueden hacer desde distintas múltiples posiciones, combinados con movimientos de flexión y extensión corporal. *«Estas posturas masajean principalmente los órganos abdominales, fortalecen la columna y equilibran el sistema nervioso. Al movilizar los órganos internos, los procesos depurativos del cuerpo se activan, las toxinas se drenan y son desechadas del organismo. Activan la digestión y aportan más energía a todo el organismo. Desbloquean y sedan el sistema nervioso, favoreciendo el recogimiento y la calma»*<sup>322</sup>.

Así lo explica Lucía Liencres<sup>323</sup>, instructora de yoga, quien refiere en su página Web que las posturas de torsión *«Son aquellas que producen un giro de toda la columna vertebral. Pueden ir acompañadas de flexión o extensión de columna. Son asanas que podemos introducir en cualquier momento de la práctica, ya que, al ser compensatorias, van a igualar el equilibrio o la fuerza del asana anterior».* Asimismo, refiere que *«Una torsión es mucho más que un giro en el tronco por lo que tenemos que tener en cuenta, varios gestos básicos para reducir al máximo el riesgo de lesión y conseguir hacer una buena torsión cuando hacemos yoga. Antes de realizar el giro, tenemos que crear el máximo espacio posible en la zona de la cadera para ganar rango de movilidad cuando vayamos a hacer la*

---

<sup>321</sup> Martínez Terrero, José (2006) *“Teorías de Comunicación”*. Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

<sup>322</sup> <https://yoweyoga.com/project/posturas-de-yoga-torsion-la-columna/>.

<sup>323</sup> <https://www.lucialiencre.com/yoga/posturas-yoga/posturas-de-torsion/>.

torsión ya que, durante el giro, los discos que hay entre las vértebras, pierden espacio. Cuando hacemos una torsión, hacemos un estiramiento haciendo que en todos los ligamentos se separen su origen de su inserción. A nivel visceral, se va a producir un masaje muy potente y muy beneficioso dependiendo del lado hacía el que se realice la torsión».

Si bien la instructora que conduce el programa no explica lo señalado precedentemente, va realizando cada postura de manera clara, resguardando que aquello que se realice se haga de manera lenta y consciente logrando así un resultado eficaz para el cuerpo y evitar algún tipo de lesión. En este sentido, es necesario precisar que los ejercicios de torsión de columna *per se* no implican un daño a la salud, provocando una hernia en la columna, sino que aportan al equilibrio entre mente y cuerpo de las personas que lo practican.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Actívate** exhibida el día **15 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### E. PROGRAMAS PELÍCULA

##### 84. INFORME CANAL 13 C-10751

Programa	: Tierra de Sueños
Género	: Película
Canal	: Canal 13
Emisión	: Domingo 11 de julio de 2021, de 17:42 a 19:38 horas

#### Denuncia:

«Durante la emisión del espacio Domingo de Películas se emite la película llamada Tierra de Sueños (In American), en la cual en la hora señalada se presentan escenas donde los protagonistas Jhonny (sic) y Sarah mantienen relaciones sexuales, cabe señalar que estas escenas se intercalan con la de otro personaje (Mateo), que destruye un cuadro y se hiere la mano mostrando la sangre en una tela. Se hace este reclamo por el horario emitido de la película donde el contenido sexual implícito o explícito no es el adecuado existiendo una franja designada para tal horario (desde las 22:00). Y que, si al omitir la escena se afectase el sentido de la película al no poder entenderse, aun así, no debe ser emitida en un horario para menores» **Denuncia CAS-53890-X4V9G2**

#### **Descripción**

Un matrimonio irlandés llega a los Estados Unidos sin dinero, Johnny (el padre) intenta trabajar como actor, pero no lo consigue debido a una depresión que padece por la muerte de su hijo de dos años.

Sus dos hijas irrumpen en el apartamento de uno de los vecinos y se hacen amigos. La madre se vuelve a quedar embarazada, pero corre riesgo de morir en el parto.

Es una historia sobre la convivencia y sobre cómo superar los problemas del día a día. Fue nominada a tres premios Óscar.

La historia es relatada por la hija mayor, quien se escucha en *off* durante la película, la cual va contextualizando algunos hechos que van marcando la historia.

[18:04:28 - 18:07:00] La escena muestra el momento en que Johnny se encuentra jugando con sus hijas, persiguiéndolas por el departamento con los ojos vendados simulando ser un gigante y gritando «*Fi, Fo, Fum... huelo sangre de un irlandés, ahhh*», las niñas gritan y se esconden. Luego se detiene en medio de la sala y con tristeza dice que recordó a su hijo Franky, Sarah se acerca a su oído y le pide que sólo juegue con las niñas, que sólo actúe y él lo hace. El ambiente en el lugar es tranquilo, afuera llueve y hay poca luz en el interior del lugar.

[18:03:12] La madre mirándolo le dice que a ella no la ha buscado, ante lo cual este reacciona y al bajarse la venda nuevamente la mira fijamente y le dice que o hay lugar donde se esconda que no la encuentre. Mientras dice esto abraza a su hija pequeña y su hija mayor los observa con ternura y alegría.

Sarah lo observa mientras sigue jugando con sus hijas, luego las detiene y de manera silenciosa les entrega dinero para que vayan por un helado ya que una amiga suya las está esperando. Mientras Jhony sigue buscando a sus niñas.

La imagen siguiente muestra cuando las niñas llegan a una cafetería y Marina, la amiga de la madre les pregunta por su madre, la más pequeña refiere que ella se encuentra jugando con su papá. La amiga la mira y sonríe con una mueca.

La imagen siguiente muestra a Sarah sacándose la polera frente a Johnny quien sigue diciendo «*Fi, Fo, Fum. Huelo sangre de una irlandesa*». Ella sonríe. Mientras Johnny sigue buscando con los brazos extendidos, Sarah comienza a sacarse el sostén sin ser registrado por la cámara. Luego se la muestra con la espalda desnuda de pie esperando que el marido la encuentre. Luego él la atrapa y cuando la siente sin ropa pregunta por las niñas, ella le comenta que están bien, y evitando que éste se saque la venda de los ojos y le saca la polera, reiterando que las niñas están bien y que Marina las cuida.

Acto seguido se muestra a las niñas tomando helado, mientras afuera llueve con truenos y relámpagos.

La imagen muestra a Mateo, un hombre afrodescendiente que en medio de la oscuridad se acerca a una ventana por donde entra luz con cada rayo. Comienza a sonar una música tribal de fondo.

Luego la imagen vuelve a Johnny tomando en brazos a Sarah, ambos con el dorso desnudo, pero la imagen sólo muestra sus espaldas.

La imagen siguiente muestra a Mateo mirando seriamente una tela pintada y con un cuchillo la rasga con gran fuerza.

La imagen siguiente muestra nuevamente a las niñas tomando su helado tranquilamente, mirando como llueve por la ventana.

Mateo, sigue muy enojado ya que toma objetos y los lanza contra la pared, gritando cada vez que arroja algo. Grita y golpea cosas. El lugar está muy oscuro.

[18:06:12 – 18:08:56] La imagen siguiente muestra a Sarah sentada sobre su marido quien se encuentra acostado de espaldas sobre una cama. Ella se mueve lentamente y lo observa. La imagen la muestra nuevamente de espaldas. Mientras se sigue escuchando la música tribal.

La imagen siguiente muestra una tela blanca y sobre ella caen gotas de color rojo, mientras aparece la imagen de la espalda de Johnny dando vueltas en la cama abrazando a Sarah. La imagen vuelve a la tela donde siguen cayendo gotas oscuras. La imagen vuelve a Johnny y Sarah, donde Johnny se encuentra acostado de espaldas con el dorso desnudo, ella encima sentada, con una luz sobre su cabeza que la deja en penumbras. Luego la imagen los muestra abrazados y cubiertos hasta la cintura. Luego la tela blanca nuevamente es enfocada desde arriba, donde se muestran las gotas y luego a Mateo quien está acercándose a ella con la mano cubierta con pintura y apoyándola en la tela con la fuerza de su cuerpo. La imagen siguiente muestra a Sarah de espaldas y luego a Johnny acostado mostrando gran tensión, donde se observan las manos de Sarah. Acto seguido, la imagen vuelve a Mateo, mostrándolo desde arriba, sacando la mano de la tela y dejando su huella impresa con una pintura rojo oscura con cierta densidad, lo que pareciera ser sangre. Luego se muestra el rostro de Sarah, quien hace un gesto hacia atrás con su cabeza recostada sobre una almohada. Se muestra la imagen de una ventada iluminada por los rayos de la tormenta y la ciudad que se muestra de noche con rayos surcando el cielo oscuro y con el rugido de los truenos se muestra el rostro de Johnny con la venda en sus ojos y sentada sobre él, Sarah mirando hacia arriba, cayendo luego a su lado con la cara sonriente, mientras la voz en *off* de la hija mayor señala «Y así concibieron a otro bebé».

Sarah al quedar mirando a Johnny, se pone seria y se vuelve dándole la espalda. Éste preocupado le pregunta qué sucede pidiéndole que lo mire, ella con tristeza y tapándose el rostro le dice que no puede. Luego lo mira y le dice que Franky, su hijo fallecido, tenía su mirada, él triste se recuesta a su lado. Ella pregunta si la culpa por la muerte de su hijo, ya que debió estar ahí cuando cayó de las escaleras, Johnny le dice que no la culpa. Finalmente, ella con los ojos llorosos se vuelve nuevamente dándole la espalda, mientras él se queda mirando seriamente hacia arriba.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes a la película *Tierra de Sueños (In America)*, exhibida el día 11 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión en horario de protección, en base de las siguientes consideraciones:

La revisión del programa denunciado permitió identificar dos escenas que no están exentas de complejidad. Ambas escenas se encuentran entrelazadas y corresponden a la muestra de ira de un hombre descargada sobre un lienzo que al parecer ha pintado él mismo, la complejidad observada radica en que el lienzo es destruido con un cuchillo y luego con imágenes breves de van mostrando gotas de color rojo oscuro, las que finalmente terminan en su mano cubierta por esta “pintura” quedando estampada en un lienzo blanco, lo que pudiera representar sangre.

Dichas imágenes se van mezclando con las que dan cuenta de la relación sexual entre una pareja de esposos. Las imágenes que se van exhibiendo, si bien corresponden a dicha relación, estas muestran

de manera parcial sus cuerpos, sin mostrar partes íntimas, ni tampoco se escuchan sonidos que se observen como gemidos. Ambos elementos han sido reflejados en la denuncia recibida, a pesar de ello diremos que analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la película *Tierra de Sueños*, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que, no se habría identificado elementos suficientes para configurar una vulneración al artículo 1º de la Ley 18.838, ello por cuanto:

- Calificación Cinematográfica

Finalmente, cabe tener presente que el Consejo de Calificación Cinematográfica evaluó la película *Tierra de Sueños* como apta para todo espectador, con orientación que dice relación con «Inconveniente para menores de 7 años», fundamentando en que se trata de un drama que aborda la pérdida de un hijo y la adaptación a la vida norteamericana de un matrimonio irlandés. Esto según consta en acta de Sesión Ordinaria N° 017 PM, de fecha 28 de enero de 2004. Además, como pudo observarse en el desarrollo de sus contenidos, la película fue editada para su exhibición en televisión abierta, no presentando ésta ninguna escena que muestre sexualidad explícita o imágenes que promuevan la erotización en el público.

- Las escenas se basan en imágenes con elementos de contenido sexual, sin ser estos explícitos, no alcanzan a afectar la formación de niñas y niños

En la trama de esta producción se advierte que ésta gira alrededor de las dificultades que vive una familia, donde sus protagonistas luchan por salir adelante sin dinero y en un país extraño, el cual no ha sido acogedor y sobre todo con el dolor que implica la muerte de su hijo menor (2 años). Sin embargo, la familia se mantiene unida, manifestándose entre ellos el cuidado y el amor necesarios para pasar por todos los problemas que la vida les impone.

En consideración de la temática y sus personajes, si bien dos de ellos son niños, el *film* se desarrolla principalmente a través de diálogos entre los personajes donde los protagonistas van dando cuenta de la evolución de sus problemáticas, en que la familia es el foco principal. Asimismo, no hay en la emisión, imágenes que muestren conducta sexual explícita, con componentes eróticos donde se privilegien primeros planos en que aparezcan partes íntimas que sean expuestas, por lo tanto, ante la ausencia de imágenes eróticas y la inexistencia de gemidos o música que dé cuenta de elementos de sexualización, podríamos señalar que tales imágenes, no tienen la capacidad de fomentar la curiosidad por la sexualidad adulta en una audiencia infantil.

Las imágenes observadas si bien corresponden a una pareja que se encuentra a solas, aparentemente desnudos y teniendo relaciones sexuales, en ellas no se perciben elementos eróticos, se presentan de manera fugaz, entrecortadas, sin mucha luz, las que van simulando una relación sexual. En este sentido, cabe considerar que comprender una historia que se desarrolla en base a códigos adultos supone un alto nivel de abstracción y, por lo mismo, no resulta ser en sí mismo un contenido llamativo o interesante para una audiencia infantil, comprendida como escenas de sexualización, no pudiendo los niños extrapolar estas temáticas a su propia vida y haciendo del contenido algo poco atractivo para el público infantil.

En concordancia con lo anterior, la trama es relatada por una de las hijas de la pareja en cuestión, la cual luego de que termina la escena entre sus padres refiere «*Y así concibieron a otro bebé*», esto da cuenta de la forma en que el guionista y el director de la película muestra la vida de una familia, en donde sus problemas e interacciones tiene un sustrato real, pudiendo exponer un hecho importante dentro de la historia, como es el nacimiento de un nuevo integrante de la familia, contado desde lo real, los niños nacen de las relaciones sexuales entre sus padres, abandonando en su forma de expresión toda utilización erótica, sino que lo sugiere, de manera sutil. Aportando en una trama sin prejuicios y dando cuenta de que está basada en una historia real.

Agregaremos además que los temas sexuales no se exponen aquí de forma atractiva, sino que aparecen en el contexto del conflicto, problematizan la vida adulta y llevan a la reflexión. No es posible identificar elementos relacionados con la erotización ya que, entre otros, no se advierten escenas de desnudos ni planos de genitalidad de los protagonistas.

Por esta razón, la exposición de niños que aún no están en posesión de pensamiento crítico a contenidos sexuales corre el riesgo de que en la medida que estos despiertan su curiosidad, acceden a contenidos inapropiados que pueden afectar su formación al dificultar su desarrollo, por ejemplo, en lo que dice relación con su capacidad para expresarse afectivamente y relacionarse en un marco de respeto hacia el otro. También, en su capacidad para diferenciar una relación afectuosa de una abusiva y reconocer el contexto y maneras de establecer límites. Lo que no es observado en los contenidos de este *film*.

- No es posible determinar que un hombre se hiere una mano mostrando sangre en las imágenes

Dichas imágenes se van entremezclando con la escena descrita precedentemente, son fugaces al igual que las anteriores y muestran el momento en que un hombre visiblemente molesto destruye con un cuchillo una pintura en lienzo, al parecer creada por él mismo, rompiendo varios objetos que encontraba a su paso. Luego se muestra una tela en blanco que se encuentra en el suelo. Gotas de pintura oscura caen de manera gravitacional a ella. Luego se le muestra él sobre la tela, mostrando su brazo y mano empapados de pintura, apoyando finalmente la mano sobre la tela, dejando su imagen estampada en ella.

Al respecto es posible señalar que la pintura que se observa caer sobre el lienzo y luego su brazo cubierto de ella sea sangre, ya que no observa que el hombre en cuestión se haya herido con el cuchillo utilizado para rasgar la pintura u otro elemento que pudiese causarle daño. Si bien, las imágenes muestran una sucesión de eventos, estos se encuentran desagregados, donde dan paso a la intuición de quien las observa, para lograr realizar una conexión entre el estado de ánimo del personaje, la ira que manifiesta al romper el cuadro y la posterior pintura, que pudiera dar cuenta de que es su propia sangre.

Tal abstracción es posible solo en la comprensión de un adulto, ya que requiere un nivel más alto en ella. Asimismo, si bien se observa la ira el personaje, esta no es dirigida hacia alguna persona, tampoco hacia sí mismo. La pintura que pudiera simular ser sangre, no se encuentra asociada a expresiones de dolor del personaje en cuestión, por lo que no es posible determinar que efectivamente es la sangre del personaje, la cual es producto de una autolesión.

Asimismo, si bien es posible identificar las dos escenas anteriormente mencionadas, donde hay presencia de algún grado de elementos que pueden considerarse complejos, éstas se encuentran contextualizadas en términos de graficar por una lado la necesidad de la pareja de esposos por superar la muerte de su hijo y al padecimiento de una persona que luego se transformará en un ser significativo para la familia, por lo que ambos tienen consecuencias relevantes y positivas para los personajes y desarrollo de la trama argumental.

En coherencia con lo anterior, el programa es señalado con la nomenclatura de ANATEL «R», lo cual implica que los contenidos que se exhibirán son de responsabilidad compartida, en el supuesto que niños puedan estar visionándola, se sugiere la compañía y orientación de adultos.

De esta forma, no es posible sostener que en esta emisión se produzca una infracción al correcto funcionamiento, en el sentido de configurar un modelo de conducta a partir del cual la audiencia infantil pudiera aprender e internalizar patrones de comportamientos que puedan afectar u obstaculizar el óptimo desarrollo y así provocar efectos adversos en el proceso de socialización y desarrollo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tierra de Sueños** exhibido el día **11 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**85. INFORME VTR C-10924 / DIRECTV C-10925 / CLARO C-10926 / TELEFÓNICA C-10927 / GTD MANQUEHUE C-10928 / TELSUR C-10929 / TUVES C-10930 / ENTEL C-10931 / MUNDO C-10932**

Programa : Sin Escape  
Género : Película  
Canal : TNT  
Emisión : Sábado 21 de agosto de 2021, a las 16:42 horas

Denuncia:

«Se denuncia la película "Sin Escape" por el canal de películas TNT, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores 18 años, por contenido de violencia fuerte, sexualidad, lenguaje obsceno y presencia consumo de estupefacientes. Los cableoperadores que quiero denunciar es VTR Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, GTD, Telsur, TuVes HD, Entel, Mundo (Ex Mundo Pacífico) y Zapping TV» **Denuncia CAS-54319-L4L9X6**

**Descripción**

Sam Gillen es un convicto canadiense que escapa de la custodia federal estadounidense por el robo a un banco y asesinato. Su ex socio hace que el bus en que era trasladado choque en la carretera. Al huir en un automóvil, su socio es alcanzado por el disparo de uno de los policías que manejaban el bus. Antes de morir, el amigo de Sam (Jean-Claude Van Damme) le pide que lo perdone, pues en su último golpe, él mató accidentalmente a un guardia y fue Sam condenado. Sólo y prófugo, Sam va en busca del botín que está enterrado dentro de la propiedad de una granja habitada por Clydie Anderson, una

madre viuda con dos hijos. Los hijos de Clydie descubren que Sam está rondando la granja, y tratan de hacer contacto con él. Después de casualmente proteger a Clydie y sus hijos de un trío de intrusos, Sam descubre que Clydie se resiste a vender su hogar al corrupto empresario Franklin Hale, y está siendo hostigada, al igual que otros vecinos del sector. El Sheriff Lonnie Cole tiene una relación sentimental con Clydie, pero ella no sabe que Hale contrató a su novio para convencerla de vender su granja. Sam decide mantenerse cerca y dormir en el granero, mientras repara la motocicleta del difunto esposo de Clydie, y así poder marcharse. Lonnie Cole descubre a Sam en la ducha de la casa, y cree que Clydie lo engaña. Ella miente y lo presenta como un primo canadiense. Sam ayuda en la granja y mantiene una gran relación con los hijos de Clydie. Mientras, Hale contrata a un extorsionador llamado Dunston para intimidar y obligar a Clydie a vender sus tierras. El celoso Sheriff descubre la verdadera identidad de Sam, y luego de golpearlo, lo amenaza con exponerlo si él no se retira. Luego de una reunión en el pueblo, Clydie y otros vecinos de manifiestan sobre el acoso de Hale para vender sus tierras. Hale se muestra comprensivo en la reunión, pero más tarde quema el granero de uno de ellos. Sam logra salvar al dueño de la granja y a los animales, transformándose en un problema para Hale y en un héroe para la comunidad. Sam y Clydie intiman (sólo se besan, pero las imágenes connotan que durmieron juntos).

El Sheriff Lonnie Cole le cuenta a Hale que Sam es un prófugo, pero cree que no es bueno atraer a la policía al pueblo en medio de negociaciones fraudulentas con los vecinos. No queriendo poner en peligro a Clydie y a sus hijos por ayudar a un fugitivo, Sam decide irse. Pero ya es demasiado tarde, pues Hale cambia de opinión y lo delata a las autoridades. Con el camino libre, ataca a Clydie junto a Dunston. Después de evadir la policía, Sam regresa al pueblo para salvar a Clydie y sus hijos de Dunston y Hale, que planean deshacerse de ella a como dé lugar. Luego de extenso enfrentamiento, Sam vence a Dunston. Lonnie Cole se arrepiente de ayudar a Hale y lo entrega a las autoridades. La policía debe llevarse a Sam, pero respeta lo hecho por el prófugo al ayudar a la familia de Clydie. Todos se despiden de Sam, quien vuelve a prisión con la conciencia tranquila.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la película *Sin Escape (Nowhere to Run)*, emitida el 21 de agosto de 2021 en horario de protección, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

#### 1. Antecedentes de hecho

El filme pertenece al género clásico policial estadounidense donde el antagonista es un personaje corrupto, y el protagonista es un desadaptado social que encuentra en la trama un nuevo enfoque positivo de la vida y se redime. El filme se desarrolla un contexto acotado y estéril visualmente, y es protagonizado por adultos sobrepasados por su realidad (estafadores, delincuentes, funcionarios corruptos, entre otros). Estos eventos dramáticos generan un cambio en los protagonistas del filme, quienes se ven enfrentados a una realidad que los sobrepasa y los cambia de forma positiva. La película

aborda el tema de la redención espiritual. La narrativa es lineal, predecible, con personajes icónicos y con un guión poco desarrollado, sobre todo en la construcción dramática de los personajes. Los conceptos del bien y el mal están claramente determinados.

## 2. Análisis de contenidos en relación a la audiencia en formación

Los contenidos de violencia en el filme se manifiestan, sobre todo, en enfrentamientos coreográficos se pelea, donde Sam, el protagonista, expresa su valía. Audiovisualmente, se utilizan recursos como planos connotativos y no explícitos de agresiones, acciones fuera de cámara, planos abiertos de combate, entre otros. El objeto de fiscalización utiliza un lenguaje coloquial y no exhibe una necesidad narrativa de instalar la obscenidad como parte del relato en la realidad del filme (diégesis). La única secuencia que alude sexualidad es cuando Sam y Clydie intiman. Se besan apasionadamente. Hay un claro corte de la acción con un fundido a negro, que connotaría que pasaron la noche juntos y que tuvieron (o no) sexo. No se exhiben contenidos donde se consuman estupefacientes. La película en Chile fue calificada para mayores de 14 años por el Consejo de Calificación cinematográfica, y no para 18 años, como establece la denuncia.

Los elementos audiovisuales y narrativos antes mencionados no son suficientes para argumentar una posible transgresión a la normativa vigente de televisión, pues no son recursos truculentos, que presenten contenidos de violencia explícita/excesiva, o elementos no apropiados para una audiencia en formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sin Escape*** exhibido el día **21 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## F. PROGRAMAS PUBLICIDAD

### 86. INFORME CANAL 13 C-10799

Programa	: Un Nuevo Horizonte con Protagonistas Gigantes
Género – Subgénero	: Publicidad – Campaña
Canal	: Canal 13
Emisión	: Lunes 19 de julio de 2021, horario variable

#### Denuncia:

«A las 22:05 pm se exhibe una publicidad en Canal 13 fomentando una niña trans y mostrando su "libertad" dejando a mis niños tremendamente confundidos. Se pasó a llevar mi derecho fundamental como madre, del respeto hacia quienes no deseamos normalizar dichas personas» **Denuncia CAS-54052-L4W5B1**

«No puede ser que en TV abierta se muestren "testimonios" en formato spot publicitario en donde, además de mentir descaradamente, se incite al activismo de tipo político a niños menores de 12 años sin ningún tipo de regulación. Plantean que ya una niña de 3 años esté en condiciones de ser activista social y "luchar", además de

"pedir perdón" por haber nacido con el sexo de origen. Intente sacar captura de pantalla pero en la señal en vivo no aparece este spot» **Denuncia CAS-54059-POT7PO**

## Descripción

En formato de *spot* televisivo y en el marco de una campaña de autopromoción de la concesionaria, en conjunto con la marca H&M, cuyo lema es «*Un nuevo horizonte*», Canal 13 presenta brevemente la historia de una niña trans -xx-, quien emite un mensaje de respeto, amor e inclusión hacia niños, niñas y niños trans. Cabe destacar que con la consigna «Un nuevo horizonte», Canal 13 ha conmemorado sus 61 años de existencia. Dicha 'bajada' alude a «*La intención de cambios de la estación televisiva en el mundo en que vivimos*»<sup>324</sup>.

El *spot* comienza con la visibilización de un plano medio que muestra a una niña, rodeada de naturaleza, que se presenta del siguiente modo en *on* y con subtítulos en textos sobrepuestos en pantalla: «*Hola, soy xx, tengo 12 años. Llevo ocho años luchando por los derechos de los niños, niñas y niños trans*». Durante la expresión de ambas frases, diversos planos audiovisuales dan cuenta de cómo ella recorre un parque, entrando en diálogo con los árboles y las hojas secas del entorno.

La secuencia continúa con ella diciendo: «*Yo pienso que en este mundo falta amor y respeto... Y a los tres años le tuve que decir a mi mamá: 'Mamá, ¿me perdonas por ser niña?'*». Mientras expresa estas ideas y experiencia de vida, Selena continúa recorriendo el parque, en tanto que el recuerdo de aquello manifestado a la madre lo dice mirando a la cámara, también dentro de un escenario provisto de vegetación.

La compilación audiovisual prosigue con ella ingresando a una biblioteca, en concomitancia su voz en *off* continúa relatando: «*Tuve que pasar por muchos colegios que me aceptarán*». Luego en *on*, perpetúa su testimonio recalcando: «*Lo que debemos hacer es despertar a este mundo...*». Al concluir esta invitación, un plano medio la visibiliza con su cuerpo girando, al tiempo que sobre él caen hojas, las recibe con las manos en alto y sonriendo.

El desarrollo de la idea anterior sigue así, en *off* : «*...Que es tan estereotipado, no somos invisibles*». Estas expresiones son incluidas, según la edición, junto a planos medios que la visibilizan sonriendo y saludando hacia la cámara. En *on*, retoma la comunicación señalando: «*Tenemos voz, podemos opinar, podemos enseñar, para que este mundo sea mejor*». Con este último texto, finaliza el *spot*, en el que aparece Selena dando giros en un parque y disfrutando de su entorno. El plano en el que transcurre esta acción es 'capturado' por una gráfica con fondo blanco, que va insertando el logo corporativo de la concesionaria, ubicado a la izquierda de la pantalla y en paralelo a la derecha de la misma, es incorporado el logo de H&M -una marca que representa una cadena de tiendas de moda en Europa, con presencia, a través de establecimientos, en Oriente, África, Asia y América- Una voz en *off* femenina (mujer adulta) es la encargada de emitir el texto final del *spot*, que incluye una alusión corporativa: «*Un nuevo horizonte... con protagonistas gigantes*».

---

<sup>324</sup> Fuente: <https://www.tvenserio.com/2020/08/21/un-nuevo-horizonte-el-comercial-con-el-que-canal-13-celebra-sus-61-anos-de-vida/>.

Tabla con horarios de exhibición de la campaña publicitaria<sup>325</sup>

19 de julio de 2021

Horario	Descripción
11:33:53	UN NUEVO HORIZONTE CON PROTAGONISTAS GIGANTES PROTAGONISTA: AYELEN
12:37:04	UN NUEVO HORIZONTE CON PROTAGONISTAS GIGANTES PROTAGONISTA: DANTE
14:45:15	UN NUEVO HORIZONTE CON PROTAGONISTAS GIGANTES PROTAGONISTA: ROSSANTA
20:22:04	UN NUEVO HORIZONTE CON PROTAGONISTAS GIGANTES PROTAGONISTA: ROSSANTA
22:04:54	UN NUEVO HORIZONTE CON PROTAGONISTAS GIGANTES PROTAGONISTA: SELENNA <sup>326</sup>
23:18:19	UN NUEVO HORIZONTE CON PROTAGONISTAS GIGANTES PROTAGONISTA: LUCIANO

**Análisis y Comentarios**

Posterior a la revisión de los antecedentes asociados a la denuncia que refiere al spot antes descrito y en el que testimonia una niña trans, emitido por Canal 13, el día lunes 19 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone los fundamentos que a continuación se desglosan:

1. Spot cuyos contenidos se ajustan a la normativa vigente

El mensaje audiovisual devenido en un spot que promueve el respeto hacia los niños, niñas y niños trans, no contravendría la normativa del ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, consta de aspectos y elementos que más bien dan cumplimiento de la misma. Ello por cuanto, en términos referenciales, la construcción publicitaria apelaría a la inclusión de la diferencia desde el punto de vista de la identidad de género en la infancia. Con lo cual, es factible aseverar que la concesionaria, a través de este ejercicio publicitario, recurre a la libertad de expresión, consagrada mediante el artículo 19 número 12 de la Constitución Política, pero sobre todo haciendo valer un principio clave de la noción de 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión', según la Ley 18.838, a saber, el principio del pluralismo.

Así, el artículo 1º, inciso quinto del mencionado cuerpo normativo, establece que «*Se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios*».

La visibilización del testimonio en primera persona de diferentes niños, niñas y niños trans (xx, xx y xx), cada cual profiriendo un enfático y al mismo tiempo, amoroso llamado al respeto y a romper con los obstáculos impuestos por los estereotipos y los enclaves de la sociedad binaria y heteronormativa, constituirían el reflejo de la dimensión de identidad de género que conlleva el pluralismo. El spot formaría parte de una campaña publicitaria que involucra a dos marcas: Canal 13 y H&M.

---

<sup>325</sup> La información fue obtenida realizando un levantamiento específico a través del software 'Mega Suite'.

<sup>326</sup> Corresponde al spot descrito más arriba.

En el fondo, el discurso de apertura de la concesionaria –expresado en su lema ‘nuevos horizontes’– incorporaría aquí y ahora, ya no en un futuro próximo, a los niños, niñas y niñes, la presencia activa de la infancia cuya identidad de género no corresponde a la asignada al cuerpo al momento de nacer, sino a la propia. En ese sentido, la propuesta comunicacional de la concesionaria y H&M sería un ejemplo relevante en materia de representación de la diversidad de género en televisión<sup>327</sup>.

Dicho rasgo ha sido declarado públicamente por la concesionaria, sobre todo a partir del hito de aniversario número 61 (agosto de 2020), instancia en la que dio a conocer un conjunto de principios e ideas que redefinirían a la institución, otrora ligada a la Iglesia Católica y a la Pontificia Universidad Católica. Para mayor complemento, resulta propicio revisar el siguiente link: <https://www.13.cl/exclusivos/el-13-evolucion-a-un-nuevo-horizonte>

## 2. Garantía del interés superior del niño

Al mismo tiempo y amalgamado a lo ya esgrimido, valdría la pena consignar que el contenido denunciado es un caso en el que resalta el interés superior del niño y el reconocimiento a su derecho de expresión como persona, aspectos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, en adelante CDN, reconocida en Chile en 1990.

Lo anterior, por cuanto el mensaje de la campaña publicitaria releva de principio a fin la voz de la niña trans, cuya oralidad remarca su dimensión como sujeto de derecho, con opiniones válidas y legítimas. Es más, desde el inicio, al momento de presentarse, se autodefine como alguien que lleva ocho años luchando por los derechos de niñas, niños y niñes trans. Esto último implica que autovalora en el discurso que profesa el rol de liderazgo que ha ejercido en materia de defensa de derechos de la infancia trans.

En consecuencia, lo que reflejaría el contenido reprochado es una combinación de cuatro principios de la CDN: Interés superior del niño; No discriminación; Participación; Desarrollo y vida. Lo llamativo es que, a la luz de lo visualizado –tanto en la oralidad de la niña trans que testimonia, como en las imágenes y el sentido de las mismas que dialogan con esa oralidad– tales principios estarían conducentes hacia un quinto, que no es menor en términos operacionales, según la CDN: el principio de Autonomía Progresiva.

El llamado de la niña trans sería universal, aunque interpelaría también a las instituciones (familia, organizaciones sociales, educacionales, empresas) y a personas individuales, esto en aras de fortalecer una acción inclusiva en una sociedad aún en deuda con la infancia trans.

---

<sup>327</sup> Para más información revisar esta investigación elaborada por el Departamento de Estudios del CNTV en 2016: [https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2020/04/ge\\_\\_nero\\_ana\\_\\_lisis\\_comparativo\\_de\\_programas\\_televisivos.pdf](https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2020/04/ge__nero_ana__lisis_comparativo_de_programas_televisivos.pdf).

### 3. La denuncia obedecería a una apreciación subjetiva de quien la formula

La interpelación referida es justamente lo que se observaría en la denuncia acogida a tramitación. Es decir, el reclamo sería resultado de la incomodidad que al denunciante le genera un mensaje que estaría sustentado audiovisualmente desde la armonía entre niña trans y naturaleza. Esa interacción constituiría un aporte en la asimilación del mensaje, dado que la libertad de la niña trans es instalada lúdicamente en un escenario natural y abierto en el que predominan árboles, plantas y hojas.

En ese entendido, la denuncia residiría más bien en aquello que precisamente la niña trans demandaría dejar atrás como individuos y sociedad. Quien denuncia rechaza la naturalización de la infancia trans, enarbolando como argumentación la confusión en la que habrían quedado sumido sus niños luego de ver el contenido. Sus fundamentos carecerían, por ende, de las razonabilidades que la aplicación del ordenamiento jurídico vigente así lo exige.

Por tanto, y dada las características de la pieza publicitaria en cuestión, tanto en forma como en fondo, sería improcedente afirmar que en ella se estarían vulnerando alguno de los bienes jurídicos de la normativa vigente, ampliamente protegidos por la Ley 18.838 y sus normas complementarias.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **19 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **87. INFORME CHILEVISIÓN C-10802**

Programa	: El Secreto de Feriha
Género	: Publicidad – Autopromoción
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Martes 20 de julio de 2021, horario variable

#### Denuncia:

«En medio del segmento de comerciales (12:26) del programa "Contigo en La Mañana" de Chilevisión se emite un anuncio de la telenovela El secreto de Feriha donde se muestra una escena donde uno de los personajes saca un cuchillo y se lo entierra a otro de forma truculenta y con una violencia excesiva. Además, esto ocurre en pleno horario de protección para menores» **Denuncia CAS-54058-SOFOC7**

#### **Descripción**

En treinta segundos son visibilizados dos fragmentos de escenas que operarían como recordatorios de lo que fue el capítulo anterior –emitido el 19 de julio de 2021– de la telenovela *El Secreto de Feriha*. Comienza con una voz en *off* masculina que expresa: «*Nadie sospecha donde está Emir*», al tiempo que en dos planos medio son visibilizados dos mujeres que escuchan lo que les manifiesta el personaje Ünal Sarrafoğlu (Murat Onuk), padre de Emir: «*Vamos a dejarlo solo, para que pueda relajarse, ¿ah?*». Consecutivamente, la misma voz en *off* anterior continúa el relato, señalando: «*En unas vacaciones infernales, junto a Feriha*», paralelamente son exhibidos dos pasajes –también del

episodio precedente- que muestran a Emir (Cagatay Ulusoy), sufriendo los tormentos infligidos por Jalil (Ufuk Tan Altunkaya). La narración de la voz en *off* prosigue de este modo: «¿Podrán sobrevivir?». Mientras es pronunciado este texto, en una secuencia breve aparece Jalil ingresando a una habitación y después asestando con un arma blanca el cuerpo de Emir, en paralelo Feriha (Hazal Kaya), grita: «¡No lo hagas...!». La locución en *off* finaliza afirmando: «*El Secreto de Feriha, hoy a las cinco de la tarde, por Chilevisión*», el que es pronunciado en concomitancia a la exhibición de la gráfica de presentación de la telenovela turca.

### **Análisis y Comentarios**

Revisados los antecedentes de la denuncia acogida a tramitación, correspondiente a la exhibición de una autopromoción de la telenovela *El Secreto de Feriha* emitida por Chilevisión durante un bloque publicitario programado entre bloques del misceláneo *Contigo en La Mañana*, el día martes 20 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión pondera:

- Ausencia de elementos truculentos y violencia excesiva en las escenas controvertidas

Lo primero que habría que remarcar es que en el pasaje audiovisual objetado no se aprecian componentes audiovisuales que devengan eventualmente en una infracción al 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión', conforme lo estipula la Ley 18.838 y su normas complementarias.

Ello, esencialmente, pues lo que predomina es una construcción icónica sugerente, es decir una edición audiovisual elaborada de tal manera que la acción de la herida con el puñal queda insinuada. El atacante (Jalil) ingresa a la habitación, acción captada desde un plano general y en picado hacia los otros personajes, esto es, al héroe amarrado a los pies de una cama (Emir) y su enamorada, la heroína en cautiverio (Feriha), sentada en la misma cama, luego el movimiento de Jalil con su brazo que porta el cuchillo, para después visibilizar en un plano cerrado el rostro de Feriha y su actitud implorante y finalizar, con un plano también cerrado, que muestra el rostro compungido y sufriente de Emir. A dicho diseño audiovisual se añade la musicalización de post producción correspondiente, que contempla los *tracks* sonoros e incidentales propios de la telenovela en cuestión.

A su vez, es preciso añadir que el fragmento previo al desmenuzado, que muestra a Jalil encendiendo un envase de plástico frente al rostro sudoroso de Emir, es de igual manera resultado de un montaje audiovisual realizado con miras a sugerir la acción de un tormento que experimenta el héroe amarrado a los pies de la cama.

Tales ediciones, cabe puntualizar, habrían sido definidas por la concesionaria con el propósito de reforzar los 'ganchos' dramáticos establecidos en el episodio que es recordado con esas imágenes. Al aludir a 'ganchos', estamos refiriéndonos a nudos del drama que tienen la particularidad de presentar cuestiones no resueltas en términos de tensión y conflicto. Vale decir, situaciones que requieren de próximas intervenciones, ya sea de los personajes involucrados o de terceros o de acciones externas, para que la acción continúe.

De esta forma, la autopromoción cumpliría con su cometido, cual es reforzar el interés de las audiencias y especialmente de quienes son seguidoras y seguidores de la telenovela, por aquello que los habría dejado 'en vilo' y sin la catarsis correspondiente a todo evento dramático.

En suma, dichas elaboraciones audiovisuales no estarían urdidas con componentes que consten de truculencia ni violencia excesiva, como lo señala el artículo 1º, letra a), estipulado en las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Y en ese entendido, no sería adecuado postular que el contenido objetado pueda devenir en una vulneración a la normativa vigente. Ergo, no habría una lesión a derecho fundamental alguno.

- Horario de protección

Por lo antes delimitado, es menester señalar que ninguno de los pasajes antes explicitados en su construcción implicarían un contenido inadecuado en horario de protección (12:25:25- 12:25:55), cuestión que, a la postre, no podría significar una contravención normativa. En ese sentido, los contenidos referidos y analizados para el presente informe no poseerían elementos que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez, como lo indica la Ley 18.838 y sus preceptos complementarios, incluidos en las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***El Secreto de Feriha*** exhibida el día **20 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 88. INFORME CHILEVISIÓN C-10833

Programa	: 7 Up
Género	: Publicidad – Spot
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Miércoles 28 de julio de 2021, horario variable

### Denuncia:

«Diferentes canales están exhibiendo publicidad de 7 Up donde una señorita destapa con los dientes una bebida tapada con corcho lata, creo que si un niño (as) ven ese comercial podrían imitar la acción y dañarse la dentadura. [https://www.youtube.com/watch?v=Z99pUYizJ\\_c](https://www.youtube.com/watch?v=Z99pUYizJ_c)» **Denuncia CAS-54164-Y1G4D8**

### **Descripción**

Emisiones fiscalizadas el día miércoles 28 de julio:

- 1) TVN: 12:39:15 a 12:39:44
- 2) Canal 13: 23:09:35 a 23:09:49
- 3) Megamedia: 16:15:20 a 16:15:50
- 4) CHV: 12:27:09 a 12:27:38
- 5) La Red: 17:36:21 a 17:36:51

Junto al logo de 7UP se lee: «Destapemos una 7UP y disfrutemos lo refrescante de la vida».

En off se escucha: «A las complicaciones de la vida». Acto seguido se ve a una joven de polera azul con rayas destapar botella de la bebida 7UP con sus dientes, y en paralelo se escucha «Les decimos gracias». Se lee en pantalla esta última palabra y seguidamente, un embotellamiento de vehículos y a una joven de blazer rosa y casco que avanza en scooter por una ciclo-vía cantando: «Porque el taco es insoportable. Me arrendé este descapotable. ¡Gracias!».

Luego se observa a un hombre despertando y levantándose de su cama quien canta: «Porque seguimos sin hijos a los 35». Y a continuación, su pareja con un perro salchicha en brazos: «Pero nos despertamos 12:55».

A continuación, se muestran imágenes de adultos jóvenes quienes cantan en off, lo que se indica en el subtítulo: «Porque no tenemos la vida resuelta a todo le encontramos la vueeeeeeeelta», y seguidamente a la joven del inicio que canta con la botella de 7UP a modo de micrófono cantando: «Vueeeeeelta».

Para finalizar, se exhibe una hielera con cinco botellas de la bebida, observándose que un brazo saca una y de fondo se lee: «Quedémonos con lo refrescante» y luego una botella de la bebida junto al siguiente mensaje publicitario: «Y lleva tu 7UP de 2L. a \$1000».

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10833, correspondiente al spot publicitario de 7UP, exhibido durante el 28 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, viene en señalar que no revestiría la gravedad suficiente para provocar una afectación al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, de conformidad a los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

#### 1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Dentro de la noción de correcto funcionamiento, se contempla en la noción de correcto funcionamiento de los servicios de televisión, el permanente respeto al bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. A su vez, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante, “Normas Generales”), contemplan disposiciones que buscan materializar dicha protección. En efecto, el artículo 1° letra e) de tales Normas define el horario de protección como «Aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud». El artículo

2° del mismo cuerpo normativo, establece como horario de protección «*El que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*».

A este respecto, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que sostiene: «*El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*»; resultando inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión. A este respecto, el principio del *Interés Superior del Niño*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la referida Convención, impone el deber de asegurar a todo niño y niña, un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo.

2. Sobre la exposición de imágenes inadecuadas para niños, niñas y adolescentes, dentro del horario de protección

El contenido denunciado dice relación con un anuncio comercial de la bebida gaseosa 7UP, que comienza con la imagen de una joven que saca la tapa de metal de la botella con sus dientes, lo que constituye el principal reproche presentado por el denunciante, sosteniendo que niños podrían imitarlo y dañar su dentadura.

La escena descrita es de corta duración y con ella inicia el comercial que tendría por objeto transmitir que los adultos jóvenes tienen una actitud positiva frente a las dificultades y desafíos que se les presentan día a día.

De esta forma, podría sostenerse que abrir la botella de la forma descrita denotaría que la joven carecía de un abridor y decidió abrir la botella con sus dientes, pues el *spot* tendría por finalidad reconocer «*A aquellas personas que dan un giro fresco y cómico a las complicaciones de la vida*»<sup>328</sup>. En ese sentido el Brand Manager de Flavors de PepsiCo Argentina sostuvo que «*La marca busca reconectarse con sus consumidores, principalmente los millennials, apelando a su actitud positiva y humor*»<sup>329</sup>.

De acuerdo a lo expuesto, el *spot* estaría destinado a un público objetivo adulto, llamando a mantener una actitud positiva en la vida. De la escena reprochada, si bien la protagonista abre la botella con sus dientes, parece ser difícil de establecer que ello pudiera constituir un modelo de conducta imitable por niños, niñas y adolescentes que pudieran haber estado visualizando el *spot*, toda vez que no tendría la aptitud ni la duración necesaria para ser considerado como contenido inadecuado para una audiencia menor de edad en formación.

Ello, en tanto no alcanzarían a generar consecuencias negativas en el comportamiento de aquellos que pudieron estar visionando el comercial, dado que no se desarrolla la escena que ocupa un pequeño espacio dentro de este, considerándose además, que en general, las bebidas que se encuentran en los hogares corresponden a aquellas de tapa rosca de plástico, pues las bebidas de botella de vidrio con

---

<sup>328</sup> Información obtenida desde: <https://www.revistaneo.com/index.php/articles/2021/04/09/la-nueva-campana-de-7upr-anima-los-consumidores-elegir-el-optimismo> (Consultada el 13 de octubre de 2021).

<sup>329</sup> *Ibidem*.

la tapa de metal que se observa en imágenes, en general, no son comercializadas al público general, y cuando se venden en restaurants o negocios pequeños, se entregan ya abiertas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **7 Up** exhibido el día **28 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 89. INFORME LA RED C-10838

Programa : Dove  
Género : Publicidad – Spot  
Canal : La Red  
Emisión : Jueves 29 de julio de 2021, horario variable

#### Denuncia:

«Durante la emisión del programa Hola Chile, se exhibe publicidad de la marca Dove men, en dicha publicidad se denigra la dignidad de su público objetivo, al decir que depilarse le hace menos hombre, y muestra a un hombre pintando las uñas a otro. Esto con afán de atraer clientes, me parece a mí, como hombre, una falta de respeto grande que un producto cuyo público objetivo son los hombres, los denigre y se burlen de su público objetivo. Espero que sea acogida la denuncia» **Denuncia CAS-54169-Z1G9C3**

#### **Descripción**

El *spot* publicitario del producto desodorante de la marca Dove Men Care tiene una duración de 30 segundos. Es una pieza publicitaria cuya base es un texto en *off* de voz masculina acompañado de diversas escenas de situación en que aparecen hombres de diferentes edades, razas en las siguientes acciones: Un hombre se quita una máscara facial para mejorar la piel, un hombre que tenía el pelo largo frente al espejo se rapa con maquina eléctrica, otro hombre se depila con máquina eléctrica una axila, otro se seca el cabello acomodándolo con su mano, otro se lava una axila, a otro una niña pequeña le pinta las uñas con esmalte, otro se tatúa una rosa en el cuello, finalmente un hombre toma de una góndola el desodorante Dove Men Care, en otra escena se lo aplica en una axila. Finaliza la publicidad con tres productos en pantalla.

[17:25:59-17:26:29] «*Qué hace a un hombre más o menos hombre, la respuesta es nada, tu pelo no te hace más hombre, depilarte no te hace menos hombre, que te cuides o que no te cuides. Porque nada te hace más ni menos hombre, pero un toque más de cuidado te puede hacer sentir un hombre mejor. Dove Men care. Preocúpate menos, cuídate más.*».

#### **Análisis y Comentarios**

La publicidad del desodorante de la línea Dove Care Men apunta en su mensaje a desmitificar la representación de lo masculino dentro de cánones establecidos como el que define que los hombres no se deben depilar, cuidar su piel, participar en juegos considerados femeninos como pintarse las uñas, o viceversa, no bañarse. El texto en *off* se refuerza concluyendo que en temas de género masculino el cuidado del cuerpo nada dice de ser o no ser hombre: «*Porque nada te hace más ni menos*

*hombre», enfatiza la publicidad tras lo ejemplos. El “pero” viene al expresar que: «Pero un toque más de cuidado te puede hacer sentir un hombre mejor. Dove Men Care. Preocúpate menos, cuídate más».*

La publicidad llama a los hombres a sentirse mejor cuidándose con Dove, en este caso usando este desodorante y desmitifica la opinión de antaño en que el hombre *debe ser peludo y oler mal*, se plantea aquí un *sé cómo quieras ser* ya que lo masculino no tiene que ver con estos ejemplos, *pero cuídate con Dove*.

En relación a la denuncia se estima que el denunciante no habría comprendido la publicidad, por ejemplo, relata que hay en ella dos hombres pintándose las uñas, en realidad es un padre y su hija que comparte con ella el juego de pintarse las uñas, que hoy tampoco sería privativo de las mujeres o lo femenino. En efecto, la denuncia expresa *«Decir que depilarse le hace menos hombre, y muestra a un hombre pintando las uñas a otro»*. No existe una denigración de la dignidad de los hombres en la publicidad la que por el contrario, pretende derribar los mitos sobre qué implica ser hombre realmente, concluyéndose que al menos aquello, no dice relación con el grado de cuidado personal en las formas que se dé o no se dé lo que define el ser un hombre actualmente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Dove** exhibido el día **29 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 90. INFORME LA RED C-10860

Programa : Las Gansas  
Género : Publicidad – Autopromoción  
Canal : La Red  
Emisión : Martes 03 de agosto de 2021, horario variable

#### Denuncia:

«Durante la pausa comercial del programa *Hola Chile*, se exhibió un comercial correspondiente al programa "Las Gansas", en el cual un hombre se aplicaba lápiz labial de manera sugestiva frente a otro hombre. La situación exhibida es completamente inapropiada para el horario de protección de menores» **Denuncia CAS-54201-J4T5P8**

#### **Descripción**

El día martes 03 de agosto siendo las 17:21:04 horas y mientras el programa *Hola Chile* se encontraba en sus avisos publicitarios, comienzan a mostrar una autopromoción del programa nocturno *Las Gansas*, en él se pueden ver a los animadores César Muñoz y Luis Aliste cada uno maquillándose los labios frente a un espejo, para luego escribir en él «Las Gansas», nombre del programa encerrado en un corazón junto con el día y horario de la emisión del programa, luego se acercan cada uno al espejo y lo besan, dejando los labios maquillados marcados en el espejo. Finalmente, se exhibe la gráfica promocional del programa *Las Gansas*: nombre del programa promocionado (Logo «Las Gansas») y del horario de emisión, mientras una voz en *off* entrega información del nombre del programa, días y horarios de emisión.

## Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10860, correspondiente a la emisión de la autopromoción del programa *Las Gansas* transmitida por el mismo canal en horario posterior a las 22:00 horas. En dicha autopromoción se muestra a los conductores del programa cada uno maquillándose los labios y mirándose frente a un espejo, además de escribir en el espejo el nombre del programa *Las Gansas* encerrado en un corazón junto con el día y horario de la emisión del programa, para luego acercarse cada uno al espejo y besarlo, dejando los labios maquillados marcados en el espejo.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en la autopromoción de *Las Gansas* del día 03 de agosto de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, constatando que efectivamente existen algunos derechos fundamentales que podrían estar en conflicto, los cuales se pasarán a analizar:

#### 1.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*<sup>330</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos*

---

<sup>330</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada»<sup>331</sup>.

## 1.2 Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

El inciso cuarto del artículo primero de la ley 18.838 señala «Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...], la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud», en el mismo sentido el artículo 12 letra l) señala «Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental.

»Se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.

»Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración».

De igual forma, el artículo 13 letra b) de la mencionada ley señala que «Determinar la hora a partir de la cual podrá transmitirse material fílmico calificado para mayores de dieciocho años de edad por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La publicidad, autopromociones, resúmenes y extractos de este tipo de programación, que sean inapropiados para menores de edad, sólo podrán emitirse en esos mismos horario».

A su vez, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece en su artículo primero letra e) establece «Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud». Acto seguido el artículo 2º señala «Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas». Para finalmente señalar en su artículo sexto «En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuera de él».

## 1.3 Interés superior del niño

«La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno a las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes dejan de ser vistos como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad; para pasar a ser contemplados como plenos ciudadanos, destinatarios de sus propios derechos. La Convención, por tanto, ofrece un panorama en el que la persona menor de edad se caracteriza por ser un sujeto autónomo, integrante

---

<sup>331</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006)

de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de desarrollo en la que se encuentra.

»Todos los derechos reconocidos al niño en el articulado de la Convención deben ser leídos e interpretados a la luz de cuatro valores fundamentales o principios rectores: el de igualdad, recogido en el artículo 2 de la Convención y formulado como de no discriminación; el del interés superior del niño, estipulado en el artículo 3 de la Convención; el del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, contenido en el artículo 6 del propio texto internacional; y, finalmente, el del respeto a la opinión de la persona menor de edad, desarrollado en el artículo 12 de la Convención.

»De los anteriores principios, si existe uno especialmente controvertido, ese es, precisamente, el relativo al interés superior del niño [...] porque la doctrina no parece estar en predisposición de alcanzar un acuerdo unánime acerca de su real significación»<sup>332</sup>.

En relación a esto, si bien el significado del interés superior, se encuentra aún indeterminado por la doctrina, no existe duda alguna que cuenta con la protección y amparo tanto para la normativa nacional como internacional, encontrando consenso en cuanto a que siempre, en toda decisión relativa a un menor, se deberá priorizar su bienestar frente a toda opción, tal y como lo establece la Convención de Derechos del Niño en el artículo tres, pero que también se ve reflejado en la normativa de protección al correcto funcionamiento de los canales de televisión contemplado en el artículo primero inciso cuarto de la ley 18.838 *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, sin embargo parte de esta protección al interés superior del niño o formación espiritual conlleva (tal como lo establece el artículo 12 de la Convención) el respeto de la opinión de éstos y por tanto se debe comprender y constituir a los niños, niñas y adolescentes «Como sujetos de derechos, y ya no como objetos de protección. Dar relevancia al interés superior del niño como una principio fundamental, forma parte de la esencia que posee la nueva relación del Estado con los niños, niñas y adolescentes, en tanto se comprende la responsabilidad que le cabe al Estado como principal garante de los derechos de los/as NNA»<sup>333</sup>. Siendo necesario para la formación de su opinión la exposición de diferentes realidades y relaciones humanas, y el respeto de éstas.

#### 1.4 Pluralismo

El artículo primero inciso cuarto y quinto de la ley 18.838, que crea el consejo Nacional de Televisión señala que «Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo [...] así como el de todos los derechos

---

<sup>332</sup> Isaac Ravetllat Ballesté y Ruperto Pinochet Olave . (2015). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU CONFIGURACIÓN EN EL DERECHO CIVIL CHILENO. 07.04.21, de Rev. chil. derecho vol.42 no.3 Santiago Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372015000300007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007).

<sup>333</sup> Diversidad sexual en niños, niñas adolescentes Propuestas Mesa Técnica ENERO 2016. Consejo Nacional de la Infancia. Extraído con fecha 29.07.2021 [http://www.creciendoconderechos.gob.cl/docs/3.-Diversidad-sexual\\_en\\_ninos\\_ninas-\\_adolescentes.pdf](http://www.creciendoconderechos.gob.cl/docs/3.-Diversidad-sexual_en_ninos_ninas-_adolescentes.pdf).

fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

*»Para efectos de esta ley, se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios».*

De esta manera el respeto a los derechos humanos y al pluralismo son parte de los elementos que conforman el correcto funcionamiento de la televisión, los cuales deberán ser resguardados por el Consejo Nacional de Televisión.

## 2. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) El día 03 de agosto de 2021, mientras se transmitía el programa *Hola Chile*, se mostró la autopromoción del programa *Las Gansas*, en ella se muestra a los conductores del programa –cada uno– maquillándose los labios y mirándose frente a un espejo, además de escribir con lápiz labial en el espejo el nombre del programa *Las Gansas* encerrado en un corazón junto con el día y horario de la emisión del programa, para luego acercarse cada uno al espejo y besarlo, dejando los labios (maquillados) marcados en el espejo.
- b) En relación a lo anterior se presentó una denuncia al CNTV, la cual señala que *«Durante la pausa comercial del programa Hola Chile, se exhibió un comercial correspondiente al programa "Las Gansas", en el cual un hombre se aplicaba lápiz labial de manera sugestiva frente a otro hombre. La situación exhibida es completamente inapropiada para el horario de protección de menores».*
- c) A raíz de estas denuncias recibidas, es que se realiza una revisión a la autopromoción referida, constatando que efectivamente alrededor de las 17:20 horas se transmitió la publicidad del programa denunciado, correspondiendo dilucidar si efectivamente ésta contendría alguna imagen o información no apta para todo público.
- d) En primer lugar, se ha entendido que la autopromoción en televisión es el conjunto de técnicas que sirven para dar a conocer mejor la programación a la audiencia, reforzar los mensajes, crear y transmitir una imagen de cadena.
- e) Por su parte, de acuerdo al artículo primero de la ley 18.838 *«Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud»*, en el mismo sentido el artículo 12 letra l) de la misma ley señala que *«Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental»*. A su vez el artículo 13 letra b) de la misma ley establece que: *«La publicidad, autopromociones, resúmenes y extractos de este tipo de programación, que sean inapropiados para menores de edad, sólo podrán emitirse en esos mismos horarios»*, de manera que será labor del Consejo velar porque la programación televisiva no afecte esta formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes, fijando

agravantes y horarios con el fin de proteger el interés superior de los menores. Además, el artículo sexto de las Normas Generales establece que «*En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuera de él*».

- f) De acuerdo a lo señalados por expertos en temas de acceso a contenidos digitales, «*El acceso de menores a contenido inapropiado es una preocupación frecuente para los padres en un mundo cada vez más conectado y con la utilización de dispositivos inteligentes desde edades muy tempranas [...]. Ejemplos de contenido inapropiado para el desarrollo del menor son las imágenes o vídeos con contenido sexual, contenido violento, lenguaje inapropiado, modas que promueven valores negativos que pueden producir riesgos para la salud o malos hábitos, o informaciones falsas o carentes de rigor [...]. Contenidos de ocio como cine, televisión, música y videojuegos pueden albergar gran cantidad de contenidos inapropiados para los menores, y a menudo se trata de contenido explícito: violencia, sexo, conductas y valores extremistas, etc. [...]. El acceso a contenido inapropiado puede producir múltiples consecuencias en los menores [...]. El menor posee una madurez y una autoestima en desarrollo, por lo que es más vulnerable a nivel emocional si tropieza con información que no es capaz de asumir o frente a la que no sabe cómo reaccionar, como por ejemplo contenido pornográfico o violento*»<sup>334</sup>.
- g) Analizando las imágenes mostradas en la autopromoción denunciada, se pueden concluir ciertas cosas:
1. Se puede ver a dos hombres maquillándose los labios y mirándose a un espejo.
  2. Estos mismos dos hombres se maquillan y besan el espejo de manera individual.
  3. La autopromoción es sólo musical, vale decir, no se expresan palabras, sólo son imágenes que van acompañadas de la música del programa.
  4. Por consiguiente, no existe un lenguaje grosero en dicha autopromoción, ni imágenes violentas, sexuales o vulgares.
  5. El contexto de la imagen mostrada (el cual es bastante breve) sólo lo pueden entender –su temática– las personas que habitualmente siguen el programa (personas adultas ya que es un programa emitido fuera del horario de protección de menores).
- h) En razón de esto, se puede concluir que la autopromoción no muestra, como ya se mencionó, imágenes ni diálogos sexuales, violentos u obscenos, sino que simplemente dos hombres que se maquillan los labios frente al espejo y escriben el nombre del programa que conducen, sin entregar mayor información respecto del programa y su contenido (cuyo espacio de conversación es exhibido por La Red los días sábado y en horario para adultos, buscan visibilizar principalmente temáticas relacionadas con las diversidades sexuales). Sin perjuicio de lo anterior y comprendiendo la dificultad para que alguien que no vea frecuentemente el

---

<sup>334</sup> Protección del menor en Internet – Evita el contenido inapropiado preservando su privacidad. Agencia Española de Protección de Datos. Febrero de 2020. Enlace extraído con fecha 11.08.21 <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-04/nota-tecnica-proteccion-del-menor-en-internet.pdf>

programa, –y con escasa probabilidad un menor con un razonamiento crítico limitado– puedan comprender la temática del programa; el que dos hombres se maquillen los labios y se miren al espejo, no sería considerado un contenido inapropiado para menores<sup>335</sup>. Por tanto, si bien es posible sostener que, para la audiencia infantil, resultará complejo interpretar el mensaje que se intenta entregar mediante esta autopromoción, por su parte, para la audiencia juvenil (mayores de 10 años) si bien tienen mayor capacidad de análisis, las imágenes mostradas en la autopromoción no representan un contenido que pueda afectarlos en su formación espiritual o intelectual.

- i) En cuanto a que los conductores se maquillen frente a un espejo (siendo dos hombres adultos y de manera individual<sup>336</sup>), la misma Convención de los Derechos del Niño (en su artículo 12) establece que «*Se debe respetar la opinión de la persona menor de edad*», siendo parte del interés superior del niño su participación y opinión, lo que hace necesario que ellos reciban información, cultura y tecnología, permitiéndoles el conocimiento, el respeto de los derechos de las personas y la participación dentro de una sociedad. Todo lo anterior, desde una protección básica –acorde a su edad– para no dañar su formación espiritual e intelectual, siendo tarea del Consejo Nacional de Televisión crear esta protección desde el ámbito televisivo a través sus normas, ya sea fijando un horario de protección a los menores, agravando la infracción si es cometida dentro de este horario, o bien sancionando la exposición abusiva de la sexualidad.
- j) En la autopromoción no se puede constatar ninguna imagen con contenido sexual que pueda afectar la formación de los menores, justamente por el horario de emisión de ésta, por el contrario, el canal de televisión, dentro de su rol de comunicación debe promover el respeto y la libertad de todas las personas lo que lejos de perjudicar la formación valórica de los menores, los orienta hacia una mirada más pluralista de la sociedad. Por el contrario en las imágenes mostradas, se puede ver que dos hombres se maquillan lo cual no puede considerarse una vulneración a la formación espiritual ni intelectual de menores, ya que justamente la pluralidad mostrada en estas imágenes, además de ser parte de la libertad de expresión o expresión artística que quieren fomentar los canales de televisión, es un bien que busca proteger el mismo Consejo dentro de las transmisiones televisivas, siendo la diversidad de orientación sexual e igualdad, un valor que debe ser parte de una correcta formación para los menores, los cuales desde su mirada menos analítica de las situaciones logren entender y apreciar que existen diversas formas de vivir la sexualidad, que las relaciones pueden darse de diferentes

---

<sup>335</sup> Teniendo como Ejemplos de contenido inapropiado para el desarrollo del menor son las imágenes o vídeos con contenido sexual, contenido violento, lenguaje inapropiado, modas que promueven valores negativos que pueden producir riesgos para la salud o malos hábitos, o informaciones falsas o carentes de rigor.

<sup>336</sup> Se realiza este alcance, ya que la denuncia señala que “un hombre se aplicaba lápiz labial de manera sugestiva frente a otro hombre”, siendo que las imágenes muestran a cada uno de los conductores maquillarse de manera individual y no frente a otro hombre.

- manera, promoviéndose el respeto desde muy corta edad, para así evitar actos discriminatorios o que llamen al odio en un futuro cercano.
- k) En este mismo sentido, vale decir, considerando la diversidad como parte de la correcta formación espiritual e intelectual de los menores, el mismo artículo primero de la ley 18.838 establece que *«Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de [...] el pluralismo, entendiendo este último como el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género»*.
- l) Así lo ha entendido este mismo Consejo al señalar que *«Noveno: Que, sin perjuicio de lo anterior, respecto a las denuncias es posible advertir que éstas reflejan un reproche a la emisión misma de los contenidos descritos en el Considerando Primero y a su exhibición en horario de protección [...], lo que se estima perjudicial para la familia y los menores de edad. Sin embargo, ello no se condice necesariamente con el respeto a otros bienes jurídicos incluidos en el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, como el pluralismo [...]. Expuesto lo anterior, resulta dable estimar que incluso un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la exhibición de tales contenidos podría estimarse como constitutivo de una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su orientación sexual, contrariando así otros textos normativos como la Ley N° 20.069 (Ley Zamudio)»<sup>337</sup>*.
- m) En conclusión, si bien la autopromoción del programa efectivamente fue emitido en horarios de protección a los menores, es decir previo a las 22:00 horas, las imágenes mostradas no tendrían la capacidad de afectar la formación espiritual e intelectual de menores o el interés superior del niño ampliamente contemplado en los tratados internacionales, a los cuales Chile se ha adherido, siendo deber de este Consejo respetar la libertad de expresión y pluralismo transmitido por los canales de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Las Gansas** exhibida el día **03 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>337</sup> Considerandos noveno y décimo donde se declara no ha lugar a las denuncias recibidas en relación a la imagen de dos mujeres vestidas de novia dándose un beso. Acta de Sesión Ordinaria del CNTV de 23.11.2020.

**G. PROGRAMAS REPORTAJE****91. INFORME VTR C-10555**

Programa : Síntoma Chilensis  
Género : Reportaje  
Canal : 13C  
Emisión : Miércoles 09 de junio de 2021, de 18:00 a 18:30 horas

Denuncia:

«Rodolfo Neira en el programa Síntoma Chilensis (programa que no aparece en la lista de selección anterior, por lo que tuve que seleccionar otro del canal) entrega información errónea respecto al virus SARS-Cov-2, en donde alude que para su prevención sólo se necesita una buena alimentación, lo que desinforma a la ciudadanía aun cuando los contagios y muertes aumentan sostenidamente a la fecha» **Denuncia CAS-52817-V6H3S4**

**Descripción**

El programa médico *Síntoma Chilensis* se emite el miércoles 09 de junio a las 18:00 horas. En este rango horario no se advierte la exhibición de contenidos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Los contenidos fiscalizados se describen a continuación:

[00:04:22- 00:07:09]<sup>338</sup> El doctor Rodolfo Neira presenta el programa bajo la idea de las dificultades que ha traído la pandemia, advirtiendo que quizás sea una señal de nuestro planeta y que a través de esta nos quiera enseñar algo. Invita para revisarlo en la pizarra, como la ruta del COVID-19.

Aparece el doctor frente a su pizarra mostrando esquemáticamente el concepto de infección. Muestra el dibujo de un virus «*como hay millones en el planeta*». Se lee en el generador de caracteres (en adelante GC): «Ruta de COVID – 19. Consecuencias en la salud humana».

Ya en materia, frente a un dibujo esquemático del virus señala que «*Este virus tiene la capacidad de contagiar, infectar y enfermar a cierto grupo de personas, si este virus fuera siempre patógeno, cada persona que entra en contacto debiese enfermarse, pero, no es así. Vemos que tenemos entre un 45 y un 60% posibilidades de no enfermarse, es decir, no tener síntomas, vivirlo en forma asintomática, en cambio tenemos desde un 55 a un 40% de enfermarse, la probabilidad de generar infección tanto leve, moderada o grave es la calidad del terreno donde yo estoy viviendo. Cuando me refiero al terreno, me refiero a cómo está mi cuerpo qué grado de inflamación tiene, qué grado de información le he entregado que permita entonces que pueda entregar una buena lucha frente a la infección viral y eso es relevante*». El GC indica: «Intensidad de Infección por COVID-19. Depende del Estado General del Organismo. El virus sin un terreno propicio no genera infección grave».

«*Ahora de nuestro foco más allá de intentar no exponernos al virus, la mayoría vamos a contactar con el virus, pero, nuestra responsabilidad es decirle qué vamos a nutrir; qué cantidad de actividad física*

---

<sup>338</sup> Corresponde a las alturas del material enviado por el permisionario.

*vamos a hacer; cómo van a estar nuestras emociones; nuestro nivel de miedo y estrés; Nuestra relación con la naturaleza; Nuestras relaciones humanas; y por supuesto nuestro mundo interior».*

Todo señalado en un esquema circular que va dibujando en la pizarra, donde en el centro de este círculo el doctor Rodolfo Neira destaca la palabra «Terreno». Concluye este segmento frente a la pizarra diciendo: «Esa es la información que genera un Terreno que nos defienda de cualquier infección viral, aquí y siempre».

[00:07:20 – 00:09:27] A continuación, el doctor Neira responde a una pregunta realizada por una televidente que refiere a los síntomas persistentes luego de dos semanas de haberse contagiado de COVID-19. El doctor responde que las sintomatologías asociadas al SARS-Cov-2, producción de la enfermedad COVID-19 «Es muy pleomorfa, es decir impacta tanto la piel, la vía respiratoria, algunos sentidos, es neurotrófico también va al cerebro, impacta con algunas alteraciones al cerebro como por ejemplo cuales, la pérdida del olfato y el gusto (...). Dicho eso es importante reconocer que no todas las personas contagiadas con el virus van a tener síntomas y eso lo recalco, cerca de un 45 a un 60% de las personas que entran en contacto con el virus no hacen la enfermedad COVID 19 eso como un poquito para dar un poco de tranquilidad también.» El GC señala: «Contagio por COVID 19 en muchos casos es asintomático».

[00:00:59 – 00:02:03] Doctora Cecilia Luengo, Intensivista del Hospital Clínico de la Universidad de Chile. Vicepresidenta SOCHIMI. Entrega de manera detallada los síntomas frecuentes asociados al COVID-19 «Nos encontramos en medio una crisis sanitaria, en una pandemia producida por el SARS-Cov-2 los síntomas más frecuentes de presentación son la fiebre, la fatigalidad extrema y dolor muscular, la tos sin expectoración, es decir sin secreciones y frecuentemente se puede encontrar disminución del olfato y disminución del gusto. Sin embargo, también este virus es capaz de producir síntomas digestivos, como náuseas vómitos y diarrea. En esta segunda ola los pacientes más frecuentemente llegan a la UCI tienen entre 50 y 69 años, pero más preocupante que eso es que hay un grupo creciente que ya alcanza a un 15% de la población que tiene menos de 39 años. Que la mayoría de las veces es sana, o simplemente tiene obesidad o bien sobrepeso».

[00:02:09 – 00:03:05] A continuación, el doctor Neira se refiere a una interrogante que una televidente plantea a través de redes sociales en que solicita el parecer del doctor respecto a un estudio que señala que personas con altos niveles de vitamina C y D presentan mejor respuesta inmune ante el contagio por COVID-19, solicita saber la opinión del doctor al respecto. El doctor contesta que efectivamente es así ya que son inmunomoduladores los cuales se encuentran en algunos alimentos, señalando cuales serían esos y de qué manera la población puede adquirir un mayor nivel de estos en su organismo.

[00:04:47 – 00:05:00] Se presenta en pantalla completa, mediante una gráfica, recomendaciones para mantener las medidas sanitarias ante el COVID 19, como uso de mascarilla, lavado de manos, mantener distancia física y adherir al plan de vacunación.

[00:08:33 – 00:09:47] El doctor al responder nuevamente una consulta, esta vez desde «la calle», se refiere a la sintomatología asociada al SARS-Cov-2 y como a las personas contagiadas pueden presentar una amplia gama de sintomatologías post enfermedad debido a lo heterogéneo del virus,

que sin saber cuáles son los síntomas específicos si se sabe que se mantienen los síntomas antes referidos por la doctora Luengo, los que reitera, sin embargo hay sintomatologías que podrían estar asociadas a otras enfermedades por lo que hay que estar atentas a eso.

[00:00:00 – 00:01:29] La doctora Luengo realiza una segunda intervención en el programa señalando las acciones que se deben llevar a cabo para combatir la pandemia. Plantea que *«Si bien hay una campaña de vacunación importante que ha mostrado distintos niveles de efectividad, el vacunarse no es garantía para evitar los contagios, los cuales no serán de índole grave en que el paciente necesite una unidad de cuidados intensivos o que tenga un riesgo vital»*. Es por ello que la doctora indica que es importante además de la vacunación, disminuir la transmisibilidad del virus manteniendo las medidas de prevención como el correcto lavado de manos, el uso correcto de alcohol gel cuando no se ha podido lavar las manos, el uso correcto de mascarilla que cubra nariz y boca en todo momento, sobre todo cuando uno va a hablar, acciones que disminuirán también las variantes que han aparecido, las cuales están dando signos de ser más contagiosas y también ser más letales.

[00:04:26 – 00:05:26] El conductor del programa entrega algunas recomendaciones para que las personas realicen durante el tiempo en que el virus SARS-Cov.2 habite entre todos. Para ello se presenta una gráfica con 3 consejos: *«1. Tiempo de pausa y reflexión diario para bajar estrés y miedo crónico, aumentando así la inmunidad. 2. Eliminar alimentos ultra procesados que son altamente inflamatorios y que dispara el sistema inmune de los SARS-Cov-2 graves. 3. Movimiento y actividad física, lo cual es muy importante para mantener el organismo activo»*.

### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Síntoma Chilensis* exhibido el día 09 de junio de 2021, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia que aduce a que el conductor del programa el doctor Rodolfo Neira habría transmitido información errónea respecto a la prevención del virus SARS-Cov-2 que produce la enfermedad COVID-19, señalando que esta se previene solamente con una alimentación sana. Esto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

#### 1. Respecto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

La Ley N° 18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1° señalando que consiste en el permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y

trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las formas de abordaje de las conversaciones y temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público<sup>339</sup>. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*<sup>340</sup>.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>341</sup>. En este sentido, los concesionarios

---

<sup>339</sup> A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>340</sup> Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115–120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

<sup>341</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13

serán responsables<sup>342</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: «*Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales*»<sup>343</sup>.

La discusión e intercambio de ideas de un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación, como una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)<sup>344</sup> plantea que «*El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo*».

## 2. Respecto a que los dichos del doctor Rodolfo Neira entregarían a la opinión pública información errónea respecto a la prevención del COVID-19

En términos generales es preciso constatar que la concesionaria realizó un tratamiento adecuado de la información entregada durante la emisión, que dice relación con la prevención de posibles contagios ante el virus SARS-Cov-2. Información que de acuerdo a la denuncia el doctor y conductor del programa habría desinformado a la ciudadanía entregando información errónea respecto a los cuidados que esta debe tener para evitar los contagios de la enfermedad COVID-19, señalando en

---

N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>342</sup> Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

<sup>343</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

<sup>344</sup> Martínez Terrero, José (2006) "Teorías de Comunicación". Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

particular que solo una buena alimentación bastaría para tal prevención. Al respecto, y de acuerdo a la revisión de los contenidos emitidos se pudo constatar que la información entregada incorpora una amplia gama de aspectos que contribuyen al resguardo de las personas ante la posibilidad de contagios por Coronavirus. En este sentido el programa propone el abordaje de distintas áreas para lograr una mayor inmunidad y así evitar o bajar los índices de contagios. Estas son: 1. Alimentación saludable, desarrollo espiritual y emocional. 2. Abordaje y recomendaciones en salud mental. 3. Recomendaciones entregadas por la autoridad sanitaria para la prevención de la enfermedad. 4. Información respecto a la sintomatología durante y después de haber adquirido la enfermedad. Prevalencia.

Los aspectos antes mencionados son ampliamente desarrollados por distintos profesionales del área de la salud durante el programa, donde el doctor Neira realiza un análisis del ciclo de la enfermedad, sus alcances, prevalencia, ciclo en que pone en el centro al organismo al cual llama «Terreno», que debe ser cuidado para no lograr ser infectado por el virus. Si bien, el doctor centra su atención en la hipótesis de que las personas lograrán una alta inmunidad ante el virus mientras mayor sea su cuidado físico y espiritual, informa acerca de los porcentajes de personas contagiadas y asintomáticas por COVID-19, señalando que se está frente a un virus fuerte y altamente contagioso. Esto deja de manifiesto el acento que el doctor pone en el fortalecimiento del sistema inmune de las personas para generar más defensas en ellos frente al alto nivel de adherencia del virus. Lo anterior se va complementando con la intervención de una experta en salud mental, una psicóloga que pone en valor la relevancia de incorporar mayores prestaciones en el sistema público dada la alta demanda que ha surgido a propósito de la pandemia, la que ha contribuido a los altos índices de personas con trastornos mentales en el país respecto a otros sectores de la región. En esa línea realiza algunas recomendaciones para poder enfrentar las posibles afecciones de distintas personas o niños que pudiesen estar padeciendo algún tipo de trastorno o cuadro clínico.

En esa misma sentido, se suma a las intervenciones de expertos las de una doctora intensivista del Hospital Clínico de la Universidad de Chile y vicepresidenta de la SOCHIMI, quien entrega información detallada sobre los síntomas frecuentes asociados al COVID-19, así como sobre los cuidados que se deben considerar para lograr prevenir el contagio, reiterando las recomendaciones entregadas por la autoridad sanitaria, marcando el acento en que si bien las vacunas han tenido un alto nivel de satisfacción es importante que la población no deje de respetar dichas normas. La doctora puntualiza además que las personas que están ingresando a las áreas de hospitalización son cada vez más jóvenes, dentro de los cuales la mayor cantidad de esos pacientes presentan problemas de obesidad o sobrepeso.

Sumado a lo anterior, durante el programa se muestra una gráfica en donde se señalan las recomendaciones sanitarias, como el uso adecuado de mascarillas, lavado frecuente de manos, el distanciamiento físico y la adhesión a la vacunación, aspectos relevantes para complementar con los cuidados físicos, mentales y emocionales de las personas en pro de un bienestar que vaya en la línea de la prevención integral de las personas en tiempos de pandemia, aspectos abordados ampliamente durante la emisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Síntoma Chilensis** exhibido el día **09 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## H. PROGRAMAS SERVICIO ORIENTACIÓN

### 92. INFORME CANAL 13 C-10870

Programa : Caso Cerrado  
Género : Servicio Orientación  
Canal : Canal 13  
Emisión : Lunes 09 de agosto de 2021, de 17:44 a 20:59 horas

#### Denuncia:

«Discriminación y fomento de prejuicios contra personas con VIH» **Denuncia CAS-54234-VOJ5G4**

#### **Descripción**

Desde las 18:55:47 horas se presenta el caso, la demandante dice «*Me contrataron para educar a los niños y resulta que la madre es la que necesita la educación*». La demandante dice luego, «*Hay cosas privadas que en su determinado momento tienen que ser contadas, mucho más cuando trabajas con niños*».

En seguida, se muestra en el estudio que la doctora Ana María Polo, saluda a ambas mujeres, a la demandante Lorena, le dice que entonces ella estaría demandando a su antigua empleadora y le pide que le explique por qué la demanda y qué pide para resolver el caso.

Lorena dice que su ex empleadora habría arruinado su vida, y la quiere demandar por invasión a la privacidad, por espionaje, por todos los daños que le ha causado y por incumplimiento de contrato. Agrega que la demanda por una suma de U\$200.000 dólares por indemnización de perjuicios.

La doctora Polo le pide a la demandante que explique los hechos. Lorena dice que vive en México, es niñera y la demandada la contrató a través de una referida con la que ella trabajó. La doctora le pregunta que su contrato era para cuidar a cuántos niños, responde que, a dos niños, que son gemelos de 6 años.

Lorena dice que ella trabaja con niños, sabe francés, inglés y la contratan y le va muy bien, les da clases de francés, además les da clases de piano, y realmente reconoce que le va muy bien. Explica que la demandada le habría ofrecido un trabajo, cuando ella reconoce que estaría muy acomodada en México, y le habría ofrecido la suma de U\$30.000 dólares al año durante 2 años. La doctora le pregunta si ello incluyó una visa especial, pues se imagina que tiene que venir con una visa de trabajo. Lorena explica, mientras habla encima la demandada, que efectivamente la ex contratante, le habría tramitado su visa

de trabajo, lo que le había parecido muy tentador, porque realmente ella no tenía la necesidad de hacer tantos movimientos en su vida, pero hizo muchos cambios y finalmente acepta.

Explica que finalmente explica que se viene a trabajar con ella, durante 3 meses estuvo con los niños, de quienes se refiere de la mejor forma. Pero dice que tiene que regresar a México por un asunto personal, ya que explica que su padre falleció, y estaría muy mal por aquello, va a México, y luego regresaría a su trabajo.

La demandada le dice que ella le dio el permiso de ir a México, y Lorena explica que la verdad todo habría ocurrido en el aeropuerto. Cuenta que habría llamado a la demandada diciéndole que regresaría a eso de las 7 de la mañana, la oyó contenta de que regresara pues dice saber que es una persona ocupada, que se la pasa de gira, y para ella regresar era bueno, porque vería a los niños, y eso era un alivio también para ella.

Explica que, al llegar a Nevada a su departamento, el portero no la dejó pasar, lo que le pareció muy raro, porque la conocía, pero le explica que tendría órdenes de la demandada que no le permitiera el ingreso. La demandada habla sobre ella, y dice que no debería estar ni a tres cuadras de distancia, ni en todo el país.

Lorena explica que todo ello le parecía muy extraño, y que llamó muchas veces al teléfono de su ex empleadora, y en un momento bajó, y le gritó como una fiera, a decirle que era una enferma, que era una asesina. La demandada dice «*lo eres man*». Explica que empezó a gritar cosas de ellas, afuera de su departamento, donde había gente pasando y a generar un escándalo, mientras ella no sabía de qué se trataba, cuando de repente le empieza a decir cosas de su vida personal, y en ese momento se entera que en el aeropuerto se dispara su teléfono, donde la demandada habría escuchado una conversación privada que ella habría tenido con su hermana, una conversación de más de 30 minutos. Explica que, para ella, eso sería espionaje y sería ilegal. Para Lorena le dice que si alguien escucha una conversación privada de la que no tengo nada que ver lo normal es colgar. La doctora le pregunta si eso es lo que cree.

Ana María Polo, le pregunta qué habría sacado la demandada de la conversación, que le habría perjudicado y que estarían conversando en ese momento que la perjudicaba. Ella dice que además de hablar de lo que había pasado, y de la herencia de su padre. La demandada la interrumpe y dice «*Cuéntales, lo que todo el mundo quiere saber*». La doctora ríe por la forma de actuar de la demandada, y ésta agrega «*Es una enfermedad mortal doctora y está en contacto con mis niños*», la doctora se ríe de la actitud de la demandada, imitándole la forma de pararse, y dice que no estaría entendiendo lo que está ocurriendo realmente.

Lorena, le entrega un documento a la doctora en el estrado, que dice «evidencia», dice que eso es el contrato que se rompería ese día, y que contiene lo que se habría dicho al final de la conversación. Dice que su madre la habría acompañado al aeropuerto junto con su hermana, y le habría preguntado de una enfermedad que padece, le dice que estaría preocupada por su estado que le preocupa su enfermedad, ya que había decaído hace una semana, y le preocupaba que regresaba. Ella explica que a su mamá le habría dicho que sí es verdad que estaría enferma, y le habría dicho «*Es que tienes SIDA*». La demandada le dice que es una «Enferma mental». Lorena prosigue diciendo, que no es verdad que

tenga SIDA, sino que le dice «Tengo VIH, estoy controlada y estoy bien» y luego agrega «Esta mujer utiliza esta información, que escucha ilegalmente de una llamada, de la cual no tenía absolutamente nada que ver con ella, utiliza esa información para despedirme de mi trabajo, que ella me había garantizado dos años de ese trabajo, lo que aquí está firmado en el contrato».

La doctora empieza a leer el documento, y le pregunta si cuando ella le hizo la entrevista, le habría preguntado sobre su estado de salud y ella le dijo que sí, y la doctora le pregunta si ella le habría revelado, si era VIH positivo. Explica que no lo dijo, porque cree que no es algo que ella tenga que andar contando. La demandada dice que se lo ocultó. Le preguntó si tenía alguna enfermedad contagiosa, y la doctora le pregunta si no le exigió algún examen médico o alguna carta de un médico que tuviera salud compatible, y sana, y dice que no le pidió nada de eso, y la doctora le pregunta si ella no siente la responsabilidad de decir que es VIH positivo aun trabajando con niños.

La demandante dice que ella no considera necesario decirlo, ya que ella toma sus precauciones, su enfermedad está controlada, dice que en realidad no es una enfermedad, la doctora le dice sí sabe. Y Lorena continúa diciendo que el VIH es un virus, que en realidad no está desarrollado, yo no tiene ninguna enfermedad y en realidad estima que no tiene por qué.

La doctora Polo le pregunta si ella tuviera relaciones sexuales con una persona, le revelaría que ella es portadora de VIH positivo. Lorena le dice que ello sería algo muy personal. La doctora le dice que esa era una pregunta de sí o no y Lorena dice que sí lo haría.

La doctora resume lo dicho diciendo que cuando Lorena llega al lugar de su empleo, la empleadora le cierra todo el acceso a la casa, luego la insulta, pone cosas también en las redes sociales. Se muestra una foto de la niñera con los niños, mientras la doctora lee lo escrito, «La nana de mis hijos es una irresponsable, que tiene SIDA». Lorena dice que habría acabado con su carrera, repite con mucha rabia «¡Que tiene SIDA!» la doctora dice que es una mentira lo que asiente la demandante, y le dice que ella no le ha traído ningún certificado o estudio médico.

A continuación, le dice a la demandada cómo responde. La demandada le dice que quiere pedir dos cosas, la primera una orden de restricción contra la demandante y en segundo lugar el rompimiento de ese contrato, por la falta de honestidad, explica que se le hizo una entrevista desde un principio, si tomaba alcohol, si usaba drogas, si tenía algún tipo de enfermedad y fue lo que ocultó, lo que viene siendo una enfermedad mortal a este caso, sabiendo que trabaja con niños. Lorena dice que eso sería algo muy personal.

La demandada le responde a Lorena que no es algo personal lo que ella tiene es y se escucha un pito, y no se sabe qué dice. Y continúan hablando ambas al mismo tiempo. La doctora le pregunta a la demandada por qué escuchó la conversación, la mujer responde que ella estaba un poco ocupada con los niños, sonó el teléfono, contesta, era el número de ella, pensó que el vuelo se iba a retrasar, o algún tipo de contratiempo y está esperando que diga su nombre o algo así. Lorena le reclama que habría escuchado por casi 1 hora en algo que no le incumbía. Explica la demandada que cuando escucho decir «Oye hermana cómo sigues con el SIDA», a ella se le habría parado el corazón. La doctora le preguntó si la hermana habría ocupado la palabra SIDA. Y la demandada asiente. Lorena dice que eso fue lo que le dijo su mamá y que ella le habría explicado que ella no tenía SIDA, sino que VIH.

Explica la demandada que se habría ido de inmediato a hacerle análisis a los niños, y habría hablado con la persona que refirió a la niñera, también fue a hacerse los exámenes y a su bebé. Y la doctora le pregunta que la persona que la refirió no lo sabía tampoco a lo que se asiente que no lo sabía.

Lorena dice que no es algo que tenga que andar diciéndole a todo el mundo. La demandada dice que ella por eso lo habría puesto en su página de Facebook, porque es un lugar donde ella puede poner lo que quiera en su página. La doctora le pregunta por qué lo publicó en las redes sociales. La demandada le responde porque sería una persona muy allegada a sus hijos, la mayor de su familia la conocen, la respetan, la quieren.

La doctora le dice qué saca con poner esa información en las redes sociales. Lorena le dice *«Arruinar mi vida doctora, lo que hizo fue arruinar mi vida profesional»*. La demandada dice que el mundo se tiene que enterar de las mentiras que ella está ocultando, al ocultar una verdad que es tener VIH positivo, que es lo mismo que tener una enfermedad mortal. La doctora la interrumpe diciéndole que no sería lo mismo y aparentemente, le dice no lo entiende. Lorena le dice *«Educate, primero investiga»*, y se escucha otro pito, al parecer la demandada algo le dice a la demandante.

La doctora llama a que alguien ingrese. Ingresó Sandra Andrade, la hermana de Lorena y dice que la demandada es una bruja, que habría llegado súper agresiva a gritarles, que su hermana es una asesina, lo que le parece increíble, ya que esté enferma no tiene nada que ver con ser una asesina. Explica que se encontraban muy nerviosas, porque se encuentran en un país que no es el de ellos, donde su hermana ya viene con un permiso especial para trabajar en USA, y comenta, que es algo difícil, ya que se sabe cómo están las cosas en el país, con los mexicanos, y que la verdad se habría puesto muy nerviosos. Y explica que la demandada habría pedido 20.000 dólares, y que lo único que le interesa es el dinero. La demandada le dice que qué estaría hablando.

En seguida le entrega una carpeta a la doctora, que dice evidencia, y dice que esa señora empezó a decir cosas de su hermana que no venían al caso. Se muestra una foto de la demandada vestida con ropa ajustada y escotada y un teléfono que se expresa al final. La hermana dice que la demandada es una... (se escuchan 3 pitos). La demandada dice que sería un *show* de magia espectacular. La testigo dice *«Un show de magia vulgar por así decirlo»*.

La doctora muestra la foto, y le pregunta impactada diciéndole *«Ponle papi»*. La demandada responde que *«Con el escote, si no le gusta eso es su problema eso no tiene nada que ver con el SIDA, y yo mi trabajo lo hago legalmente, y limpiecito, sobre todo limpio»*.

En seguida hacen pasar al testigo de la demandada. Maelis, es la asistente de Cirse, la demandada, explica que trabajan juntas, y dice que ella fue la persona que le recomendó a Lorena para cuidar de sus niños. Dice que Lorena cuidó de su bebé y antes de eso, le habría hecho una entrevista con muchísimas preguntas, para poder conocer muchos detalles de su vida para entregarle su confianza. Le preguntó cosas de su salud, y la interrumpe la doctora si nunca le habría revelado que tenía VIH positivo.

La testigo dice «No, es que me mintió en la cara, esa señora es una mentirosa, yo recuerdo perfectamente». Lorena dice que en ningún momento dijo ninguna mentira. La doctora le dijo si se lo había negado, lo que asiente la testigo.

Lorena dice que hace 8 meses le habrían diagnosticado VIH, hace un año, cuando trabajó con la testigo, ella no tenía conocimiento.

La doctora, le dice que vuelven a lo mismo, que ella no tiene récord médico de su diagnóstico, y la demandada dice «Es su responsabilidad».

Lorena dice que esto le agrede gravemente, porque la empresa que la contrata, ya no la quiere contratar, la doctora le responde que es natural aquello. Y comenta que existiría un hecho muy relevante, y le dice que ella no revele su condición en un trabajo como niñera. Le comenta que ella cree que hay cosas importantes que revelar cuando se es niñera, se invita a un doctor a quien se le pregunta cuál es la diferencia entre tener SIDA y tener VIH positivo.

El doctor comenta «El ser VIH positivo no es una condición, el VIH positivo es que el laboratorio de sangre de una persona da positiva a la exposición y presencia de este virus en la sangre». La doctora le pregunta si se puede contagiar. El doctor dice que se puede contagiar y se puede controlar, una persona puede vivir siendo VIH positivo 20 y 30 años, sin ningún problema de salud. La doctora insiste si se puede contagiar en un intercambio de sangre se podría contagiar, el doctor dice que, en un intercambio de sangre grande, unas gotas no. Lorena comienza a refrendar lo dicho, la doctora la hace callar y le dice que está hablando con los expertos porque ella no llevo la evidencia necesaria.

En seguida le pregunta en el caso del SIDA, el experto dice que el SIDA sería la etapa terminal del virus VIH, cuando ya el cuerpo no ha podido combatirlo de manera efectiva, y el sistema inmunológico de la persona se deprime tanto, que la persona desarrolla otro tipo de condiciones y co-infecciones, que finalmente acaban con la vida de las personas.

A otra experta le pregunta si en su opinión existiría una invasión de privacidad. La experta dice que en este caso cree que sí, porque cuando se postula a un trabajo, no se tiene por qué decir su estatus de VIH, a no ser que sea un trabajo, que esa diagnosis pudiera afectar la población de una forma muy grave.

La doctora dice que, si ella cree que un cuidado de un niño le parece algo muy relevante, porque si se cuida a un niño, usted se puede cortar, los niños muerden. La experta le dice que, de forma personal, podría estar de acuerdo con ella, pero lo que señalan los estudios y la CDC en la región lo consideran como discriminación no darle el trabajo a la señora por tener VIH, porque tal como dijo el doctor no es algo fácil de contagiar a otra persona.

La doctora, dice que una cosa es revelarlo, y otra cosa es que te nieguen el trabajo «Una vez que tú lo revelaste. Una cosa es ser sincero, te preguntaron tú revelas y luego si no te dan el trabajo, tú puedes decir claro tú me discriminaste por la información que te di». La experta le explica a la doctora que no es un requisito revelarlo. La doctora dice que ella no está de acuerdo con la Ley, pero eso no es nada nuevo en ella.

La abogada experta dice que hay otro punto, que la demandada estaba escuchando una conversación de la cual ella no era parte. La doctora dice a ella la llamaron, ella no llamó a nadie. Y la experta dice que, no obstante Lorena no dio su consentimiento para que ella siguiera escuchando.

La doctora se altera, y le dice que no le parece porque Lorena llamó a la demandada, y si ella no tiene control de su tecnología es su problema y le dice que le va a decir la verdad. Si ella fuera la madre, y le pasa eso, oíría todo, porque ella es la mujer que cuida a sus hijos, además que hasta les ponen cámaras escondidas a las niñeras, para saber qué es lo que hacen. Y le pregunta dónde estaría la violación de privacidad. Y la abogada le dice que después se publicó en redes sociales que la niñera tenía SIDA, la doctora señala que eso sería otra cosa. La abogada le dice que en la llamada en cuestión no habría consentimiento, la doctora pelea, que el problema es no saber controlar tu tecnología, y le pregunta qué pasaría si yo quiero que tu escuches, pero la persona con la que estoy hablando no sepa que está siendo escuchada. La abogada dice que ese es el problema con los estatutos, que no van a esos detalles. La doctora comenta que entonces las leyes fallan, y plantea que cuando la Ley se interpone a la justicia ¿quién debe ganar? Y señala que la justicia.

En seguida plantea que la decisión del caso es: *«Yo considero que tu desempleo es justificado, porque, aunque tú no tienes obligación de acuerdo a los códigos esto y aquello, como niñera de un trabajo tan delicado»*, Lorena comienza a replicar, y la doctora le dice que no le importa si ella esté de acuerdo con ella, explica que ella le está dando su razonamiento, que si no le gusta lo puede apelar. Continúa diciendo que le concede la suma de U\$100.000 dólares por haber publicado en las redes sociales lo que no tenía que hacer, porque eso es una falta de su parte, *«Eso es maldad, difamación, eso es ganar, molestar y fastidiar»*. Y termina diciendo *«U\$100.000 dólares en 30 días, he dicho, caso cerrado»*. Concluye esta historia a las 19:15:16 horas.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10870 de Canal 13, correspondiente al programa Caso Cerrado, donde se da cuenta del caso de una niñera que fue despedida por su empleadora, madre de los niños que cuidaba, por enterarse que tenía VIH positivo, al enterarse en una llamada errónea donde escuchó en una conversación privada que era portadora del virus, la madre de los niños, estimó pertinente despedir a la niñera y publicar esta situación en sus redes sociales estableciendo una foto de ella y diciendo que tenía SIDA. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que es tarea del Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En este contexto, en su inciso 4° explicita que esta función se basa en el respeto de determinados principios y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en todos aquellos tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

El derecho a la libertad de expresión, se entiende también como la libertad de pensamiento o derecho de opinión o información; se encuentra consagrada en primer término en nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, como un derecho fundamental, asimismo en los Tratados Internacionales vigentes y ratificado por Chile, el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos lo enfoca como la libertad de pensamiento que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*»; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, concibe a este derecho como aquel que «*Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones*», sin perjuicio de ejercer este derecho con las limitaciones del respeto a los derechos o reputación de los demás, y el respeto a la seguridad pública, orden público, salud y moral pública.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto el autor Humberto Nogueira ha definido a la libertad de opinión como, «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión*»<sup>345</sup>. Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo*»<sup>346</sup>.

Por su parte, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»<sup>347</sup>.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal*

---

<sup>345</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>346</sup> Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

<sup>347</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»<sup>348</sup>.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado<sup>349</sup>, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

## 2. Derecho a la Honra.

Siguiendo la lógica de lo prescrito por el artículo 1° inciso 4° de la Ley 18.838, el Consejo Nacional de Televisión deberá velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en lo que dice relación con el respeto a todos los derechos fundamentales, entre estos el consagrado en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política que asegura a todas las personas el respeto a su vida privada, su honra y la de su familia, así como la protección de sus datos personales.

En la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11 N° 2 establece que, «*Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación*». En el mismo sentido lo ha entendido el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El derecho a la honra es entendido desde la doctrina como «*Una facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad de persona inserta en la sociedad, que tiene una dimensión de heteroestima constituida por el aprecio de los demás por nuestros actos y comportamientos como, asimismo, una dimensión de autoestima dada por la conciencia de la autenticidad de su accionar, protegiendo la verdad e integridad de la persona y sus actos y comportamientos societales. La honra de la persona se afecta así, tanto por el hecho de serle atribuida una fama que no le corresponde, por estar basada en hechos falsos como, asimismo, por sus actuaciones y comportamientos que implican una vulneración del orden jurídico o de sus obligaciones éticas. La protección de la honra debe posibilitar recomponer las cosas en su justo término y preservar la verdad de la persona y sus actuaciones*».

---

<sup>348</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>349</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

### 3. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de la emisión fiscalizada, se admite a tramitación una denuncia que reprocha que existe «*Discriminación y fomento de prejuicios contra personas con VIH*», ello en virtud del caso que se presenta a conocimiento de la doctora Ana María Polo, donde una niñera habría sido despedida de su trabajo, cuando la madre se enteró por una errada llamada de la niñera, al escuchar una conversación privada, que ésta era portadora del virus VIH positivo. Asimismo, se establece que la madre, la habría humillado, despedido y publicado que ella estaba con SIDA, por redes sociales. Se explica además por la demandante que ella considera que no debía informar esta situación a su empleadora.
- b) Vistos y oídos los contenidos emitidos, es efectivo que se da cuenta de diversas opiniones tanto de la demandada, como de la doctora Ana María Polo, como de una testigo, quienes consideran que el hecho de haber ocultado la niñera que era portadora de VIH positivo era un hecho sancionable y reprochable para trabajar con niños, y debía haberse dicho. No obstante, aquello, se presentan dos peritos, un doctor y una abogada. El doctor aclara dudas respecto a las consecuencias médicas que significa ser portador de VIH, que no es una condición, y que ello es diferente a tener SIDA. Por su parte la abogada explica que despedir a una persona por padecer VIH sería un acto discriminatorio, que afectaría las normas que regulan la materia, sin perjuicio de ello, la doctora dice no estar de acuerdo con la Ley, pero la experta le manifiesta a la juez árbitro, que eso es la regulación y que asimismo, haber escuchado una conversación ajena, constituiría una afectación a la privacidad, y se habría afectado a la honra de la persona de la niñera con la publicación en redes sociales que señalaban que ella tenía SIDA.
- c) En primer término, en virtud de las opiniones vertidas por la demandante y la testigo, e incluso la opinión, personal, tal como lo manifiesta Ana María Polo, quien dice que no está de acuerdo con haber ocultado esta información, porque el cuidado de los niños es muy delicado. Corresponden a opiniones, parte del pensamiento de quienes lo manifiestan y, por tanto, tienen un carácter subjetivo, y hay que ponderarlas en ese sentido.
- d) Por otra parte, las opiniones de los expertos se basaron en hecho más concretos y verificables, que importan dar a entender informaciones, las que responden a un ámbito objetivo, comparable, con estudios científicos en el caso del doctor, y con las respectivas leyes y normativas, en el caso de la legislación que dio a conocer la abogada experta.
- e) Sobre la honra de la mujer portadora de VIH, sobre una posible discriminación o estigmatización de prejuicios, si bien es efectivo que hay personas que no comparten su postura, entre ellas la doctora Ana María Polo, en cuanto a no dar cuenta de esta situación de salud a su empleadora, pero en ella no es una especie de discriminación en contra de la persona, hay que contextualizar que en el programa se muestran perspectivas, de una idiosincrasia y normativas diferentes a la de Chile, que develan la realidad de ellos, y no lo que en nuestro país se representa. En virtud de los dichos de la denunciante sobre que se realiza una discriminación y fomento de prejuicios contra las personas con VIH, en cuanto al actuar

desplegado por la concesionaria, no es posible llegar a esa conclusión, ya que se está mostrando una realidad determinada en un tiempo y lugar determinado.

- f) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del matinal fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse ninguna transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Caso Cerrado** exhibido el día **09 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 93. INFORME CANAL 13 C-10709

Programa : Caso Cerrado  
Género : Servicio Orientación  
Canal : Canal 13  
Emisión : Jueves 01 de julio de 2021, de 17:44 a 20:44 horas

#### Denuncia:

«Falta de respeto y violencia, son puros gritos además de alto contenido en horario de menores de edad»  
**Denuncia CAS-53673-X7S5K2**

#### **Descripción**

Los contenidos denunciados aluden a diferentes casos y momentos ocurridos durante la transmisión del programa, mostrando diferentes conflictos ocurridos principalmente entre los litigantes. De acuerdo a lo comentado por el denunciante, los puntos más álgidos ocurren en dos casos presentados durante la emisión, descritos a continuación:

[18:19:44 a 18:35:48 horas] Caso 2: Alan demanda a Laura, quien señala ser estafado por 30 mil dólares argumentado que juntos habían realizado un negocio de estudio de tatuaje. Para realizar el estreno se esta empresa, Laura se comprometió realizar una fiesta donde ella aseguró llegar con 1 millón de invitados para esta instancia.

Sin embargo, solo llegó la familia del demandado, el sujeto acusa que esto lo hizo sentir profundamente avergonzado. Le pagó por la organización del evento veinte mil dólares, sin embargo, pide ser indemnizado con 30 mil, sumando 10 mil por la vergüenza.

En medio de la explicación del caso, tanto demandando como demandado se lanzan ofensas. El demandado indica: «*Esta ladrona me vendió algo completamente falso*». Y, por otra parte, la demandante a ratos señala: «*Eres un tonto porque no tienes visión de las cosas, eres un fracasado*».

Al final del caso, la jueza Dra. Ana María Polo señala que en materia de negocios se debe ser siempre cuidadoso y que los vendedores jamás son amigos, sin embargo, la demandada tampoco tenía el

derecho a cometer un fraude y engañarlo. Es por ello que, le concede la demanda peor no en su totalidad, por lo que Laura deberá pagar solo 10 mil dólares.

[19:32:20 a 19:50:25 horas] Caso 5: Renee demanda a su esposo, Eduardo, por 4 mil dólares y también exige el divorcio. Primero relata cómo conoce al demandado, en medio de un viaje al caribe con sus amigas. Allí se enamora inmediatamente y prometen casarse con el trato de que él saliera de Cuba, su país de procedencia.

En medio del relato, la mujer señala que el hombre la trata de *gorda* «*Mírate cómo estas*», indica el demandado.

Mientras, la mujer corrobora esta información señalando: «*Por obra de magia y del señor me empieza a decir que yo estoy gorda y me ofrece un segundo trato y me dice que si no bajo de peso él no me tocaba. Él no me tocó*».

El relato sigue incluyendo a un nuevo personaje: *Miguelito*, el medio hermano del demandado. Quien ingresa a la cárcel y que paralelamente inicia una relación con Renee.

Un punto central de este caso es el sobrepeso, para complementar se invita al set de televisión al Dr. Misael González quien entrega información relevante en términos médicos sobre este tema. El experto deja un lado el aspecto cómico sobre la obesidad, declarando que lo interesante es que mucha gente piensa que la opción más fácil es realizarse una operación gástrica, pero, según su experiencia, es que aproximadamente 10 años después, estos pacientes vuelven a consulta ya que recuperan ese peso que habían perdido. También señala que existen otros factores al momento de enfrentar el sobre peso, como la edad, y la actividad sexual debido a la deficiencia de testosterona.

La jueza cierra el caso concediendo el divorcio, no así el total del dinero solicitado por la demandante.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos de la emisión objeto de denuncia, correspondiente al programa *Caso Cerrado*, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitirían configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación:

El formato de este espacio televisivo utiliza un escenario que simula la audiencia de un tribunal. En ese contexto, la conductora, la abogada Ana María Polo, cumple el rol de mediadora y con ayuda de especialistas, en este caso particular un médico, analiza y busca mediar en la problemática que es expuesta por quienes acuden voluntariamente asumiendo el rol de litigantes.

Conforme a esto y en base de los elementos identificados en la emisión fiscalizada, cabe mencionar que el desarrollo completo del programa presentó sólo dos casos que aluden a momentos más álgidos de conversación entre litigantes, quienes responden a momentos de discusión entre personas adultas en medio resolución de conflictos que finalmente, llegan a buen término y que exhiben explicaciones óptimas por parte de especialistas.

No se observan, en la emisión fiscalizada, elementos de contenido, como modelos de conducta, expresiones de lenguaje, tratos inapropiados o mensajes que pudieran ser perjudiciales para la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Es importante destacar también que uno de los bienes jurídicos protegidos por el artículo 1 de la ley N° 18.838 es el pluralismo, que la misma ley entiende como «*El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género*», y, de la revisión de los casos denunciados se puede ver que tanto la producción del programa como la concesionaria, respetan este valor ya que no se da un tratamiento vulgar o morboso respecto a las personas que participan de este espacio por su condición física, o sus ideologías, por lo tanto la concesionaria no estaría incurriendo en una falta al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Finalmente, la diferencia cultural que puede existir entre nuestra realidad y la realidad presentada por los litigantes y en el que además se abordan temas que requerirían de conocimientos que sólo adultos podrían entender, ya que son adultos quienes participan como litigantes, transforma al programa objeto de la denuncia en un programa que no sería atractivo para un público menor de edad. Por otro lado, quienes participan en este programa lo hacen de manera voluntaria y sus expresiones corresponden al ejercicio de su libertad de expresión. Se debe recordar que quienes participan son adultos y ellos deciden acudir al programa como una forma de solucionar los diferentes conflictos a través de la mediación que realiza la conductora, ejerciendo de esa manera su autonomía de la voluntad.

Por último, aun cuando el programa fue emitido en horario de protección, es importante mencionar que la concesionaria toma el resguardo en señalar al inicio de los bloques narrativos que lo componen con la nomenclatura "R", es decir de "Responsabilidad compartida", que establece que la producción puede ser visionada por un público compuesto por personas menores de edad, siempre y cuando sean acompañadas de un adulto. No obstante, los contenidos denunciados carecen de aspectos que pueden incidir negativamente en una audiencia conformada por niñas, niños y adolescentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Caso Cerrado** exhibido el día **01 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **94. INFORME TVN C-10714**

Programa	: Carmen Gloria a tu Servicio
Género	: Servicio Orientación
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Viernes 02 de julio de 2021, de 17:31 a 18:59 horas

#### Denuncia:

«Se reclama la poca empatía de la conductora y la falta de criterio para resolver los conflictos con el adulto mayor»

**Denuncia CAS-53682-Q4Q8B0**

## Descripción

Revisados los contenidos denunciados de la emisión del programa *Carmen Gloria a tu Servicio*, exhibido el viernes 02 de julio por las pantallas de Televisión Nacional de Chile, se estima que no existirían elementos suficientes que puedan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. A continuación, se describen los contenidos exhibidos:

El caso revisado se trata de un hijo que compra una parcela en medio de un proceso de divorcio. Este traspasa a nombre de su padre el bien y se lo ofrece para vivir indefinidamente él y sus animales. De eso hace seis años y hace dos que está intentando que se la devuelva.

Pedro, el demandante asiste a la audiencia en compañía de su madre, adulta mayor y su padre Nelson, el demandado, quien también es adulto mayor que asiste con su hermana.

El presente es el segundo juicio que Pedro interpone contra su padre, ya que refiere que este se comporta de manera violenta tanto verbal como físicamente con él y su familia, refiriendo que el último suceso de violencia ocurrió cuando fue junto a su hijo a visitarlo y luego de una fuerte discusión este habría golpeado a su hijo con un palo en la espalda, el cual utilizaba de bastón. Al ser cuestionado por la jueza por tal acción don Nelson refiere que fue en defensa propia ya que el joven lo habría tomado por la solapa para insultarlo. Se invita al nieto como testigo de su padre, presenta el palo como evidencia.

Asimismo, Nelson señala que no recuerda haber firmado escritura alguna con la cual cediera el terreno a nombre de su hijo, hecho que es contrastado con los documentos que Carmen Gloria Arroyo tiene en su poder, mostrando su firma y huella digital.

Se produce una discusión entre los intervinientes y sus acompañantes respecto a la negación por parte del padre (Nelson) frente a la demanda de su hijo (Pedro). Asimismo, la madre de Pedro discute con la hermana de Nelson.

Pedro relata el momento en que su hijo es golpeado por su padre, señalando que luego de eso el padre fue detenido y su hijo fue llevado a constatar lesiones, tras lo cual se constata que no existen lesiones que impliquen que don Nelson se quede detenido.

[18:35:58 – 18:38:06] Carmen Gloria Arroyo al observar el palo y escuchar que este se habría roto en la espalda del joven, pregunta a Nelson si él entiende que la violencia no es forma de resolver problemas. Nelson al intentar responder es interrumpido por la jueza, quien le indica que ella necesita que vaya respondiendo a lo que se le pregunta y no que le cuenten otra historia, ante lo cual él contesta afirmativamente. La conductora vuelve a plantear la pregunta. Nelson responde que su accionar se debió a que fue insultado y que una forma de detener la posible agresión contra él era golpeándolo. La jueza le indica de manera enérgica que esa no era forma de responder, ya que podría haberse hecho a un lado o bien llamar a Carabineros, lo que se hizo finalmente.

Carmen Gloria Arroyo le indica que si él le hubiera provocado una lesión grave hubiese ido preso, ante lo cual él dice que los Carabineros lo fueron a dejar a su casa, por lo que no pasó nada grave y que eso lo hizo para detener los insultos por parte de su nieto. Carmen Gloria molesta le señala que esa no es

una justificación de la violencia y que las razones que él está argumentando pertenecen a 10 siglos atrás. Nelson añade que si no se hubiese defendido el que hubiese salido golpeado sería él, Carmen Gloria Arroyo refiere que eso no se sabe.

El demandado le dice *«Piénselo como usted quiera»*, ella contesta *«Pienso como corresponde, agredir a una persona es un delito, inadmisibles y absolutamente inaceptables. La próxima vez que lo haga, la policía como corresponde volverá a hacer su trabajo, llevarían al joven a constatar lesiones y si hay lesiones graves usted se va detenido y quizás condenado adentro de un tribunal y eso es lo que quiero que tome conciencia, los problemas no se resuelven pegándole palazos a la gente, se resuelven haciendo la denuncia»*.

**Don Nelson:** *«En todo caso después de constatar lesiones, me tomaron detenido y me mandaron a dejar a la casa después»*

**Carmen Gloria Arroyo:** *«Por su puesto porque constataron lesiones, lo que le acabo de explicar, usted no quiere entender, si esas lesiones hubieran sido de gravedad usted todavía estaría detenido»*

**Don Nelson:** *«Ah, habría sido... Habría sido todo lo contrario, el ladrón detrás del juez»*

**Carmen Gloria Arroyo:** *«Hubiera estado como corresponde, una persona que golpea a otra comete un delito. Técnicamente es un delincuente y los delincuentes se mandan presos»*

**Don Nelson:** *«Ya. Será poh. Si la ley lo dice»*.

Acto seguido la jueza lee la escritura pública que da cuenta de la venta, cesión y transferencia del terreno de don Nelson a su hijo Pedro, por lo cual debe hacer entrega del lugar. Ante la afirmación de don Nelson y su hermana respecto a que no existió pago del terreno y que él no habría firmado, la jueza muestra la firma y huella digital de éste, señalando que de decir que eso no ocurrió podría configurarse como un delito, por lo que la venta es irrefutable.

[18:42:13 – 18:45:12] Luego de escuchar a la jueza don Nelson comenta: *«Así de fácil»*, ella contesta *«Así como fácil caballero no ha sido, ya que este señor [señalando al demandante] tiene dos juicios por delante y un palo en la espalda de su hijo dado por usted. Fácil que digamos, no ha sido»*.

Se suma a la conversación el psicólogo Luis Hernán Guerra el cual refiere que los vínculos familiares de los intervinientes están quebrados, que datan de hace 30 años. Refiere que existía maltrato por parte del padre hacia sus hijos desde cuando eran niños, esto de acuerdo con el relato de la madre del demandante y los datos que él pudo recabar de los demás familiares presentes.

[18:47:15 – 18:49:50] Luego de escuchar al psicólogo la jueza Carmen Gloria Arroyo se dirige a la madre del demandante ofreciendo su solidaridad a ella por todos los problemas y dificultades que tuvo que pasar para sacar a sus hijos adelante con un esposo maltratador y padre ausente.

El psicólogo sugiere a la madre del demandante que se divorcie de don Nelson, de esa forma ser un ejemplo para sus hijos y nietos y viva su vida tranquila.

Carmen Gloria Arroyo se suma a las palabras del psicólogo reiterando su solidaridad y reconocimiento a ella por su labor de sacar a adelante a sus hijos sola, los cuales son profesionales gracias a ella.

En este marco la madre del demandante solicita a la jueza divorciarse del marido. Don Nelson está en desacuerdo argumentando que deben seguir casados, ya que se casaron por la iglesia y si él no está con ella es porque ella no le permite entrar a su casa.

[18:50:59 – 18:51:42] Carmen Gloria Arroyo refiere: *«Estos son los rasgos de machismo arraigados en nuestra población, que aún persisten, que aún existen, por lo cual las mujeres aún tenemos que seguir levantando la voz. Las mujeres no somos propiedad de ningún hombre, no somos un objeto del que ningún hombre, unilateralmente, puede decidir manejar a su antojo como una pertenencia. Somos seres individuales, con derechos. Aunque el caballero no quiera divorciarse la ley sí la respalda y usted tiene todo el derecho a pedir el divorcio y nosotros le vamos a dar todas las indicaciones para que lo obtenga lo antes posible».*

La jueza indica al demandante que de acuerdo con los antecedentes del caso lo que el Tribunal realizaría es un juicio de reivindicación solicitando el desalojo y eventual indemnización si corresponde por la propiedad que se encuentra ocupada por su padre. Seguidamente la jueza pregunta al padre y demandado si esperará la orden del Tribunal o bien saldrá antes de la propiedad, el demandado señala que esperará la orden.

Finalmente, la jueza dirigiéndose al hijo y demandante refiere [18:55:05 – 18:55:44] *«Yo le sugiero que no se acerque a este caballero hasta que termine este juicio y que si tiene que caer el peso de la ley sobre él será así, lamentable, pero ya este caballero se transformó en un peligro, o sea, siente que su mujer es un objeto que él tiene que poseer hasta el último día de su vida, porque simplemente se le ocurrió, siente que a los nietos se les educa a palos y a los hijos también, ha sentido toda su vida que puede forzar la vida de los otros a través de los golpes y hoy siente que él tiene la prerrogativa de firmar y después dejar su firma, decir que se lo olvidó o decir que no se acuerda, ninguna de esas cosas, pero es que ninguna de las que he nombrado, y con esto cerramos el caso».*

### **Análisis y Comentarios**

Del análisis narrativo y audiovisual del programa *Carmen Gloria a tu Servicio* exhibido el día 02 de julio de 2021, no se logró identificar elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la vigente normativa de televisión. Esto por las siguientes razones:

- En relación directa a lo expuesto por el denunciante, cabe señalar que el reclamo realizado por éste es sobre un tratamiento poco empático y falta de criterio que habría realizado la conductora Carmen Gloria Arroyo en contra de un adulto mayor, el cual era demandado por su hijo, hecho que no fue posible observar durante la revisión del caso.
- Al respecto se observó que la conductora dio espacio a todos los intervinientes para que expusieran su caso, en especial al demandante, Pedro y, a su padre Daniel, el demandado. Dentro de los argumentos se expone que el demandado se estaría negando a abandonar la propiedad del demandante desde hace seis años, lo cual ha significado llevarlo a juicio en dos oportunidades. Junto con ello el demandado habría golpeado con un palo al nieto en una de las ocasiones que fueron a pedirle la propiedad, esto luego de una discusión entre abuelo, padre y nieto.

- El psicólogo del programa expone por su parte que de acuerdo con los testimonios de todos los intervinientes ha existido violencia al interior de la familia, lo cual hace que el vínculo esté quebrado, refiriendo que el padre habría utilizado los golpes contra sus hijos desde que eran pequeños, recomendando a la madre del demandante, quien se encontraba presente en el estudio, solicite el divorcio al demandado.
- Señalaremos que se puede relevar que este tipo de programa cumple en cierta medida un rol social resguardado por la incorporación de profesionales y/o especialistas que entregan información sobre las materias tratadas de modo de que los contenidos y resoluciones expuestas informen adecuadamente al público y telespectador. Lo anterior ayuda a crear conciencia y a entregar herramientas a otras personas que puedan estar mirando el programa.
- En ese sentido la conductora del programa expone de manera enfática que la violencia no es un vehículo adecuado para resolver conflictos y ante la insistencia del padre del demandante en justificar dicha violencia, Carmen Gloria Arroyo expone a la teleaudiencia y la madre del demandante que es necesario que los hechos de violencia ocurridos al interior de una familia, que han hecho que una madre salga adelante sola con sus hijos es algo que el machismo ha ocasionado en muchas familias desde hace mucho tiempo, y que le brinda toda su solidaridad.
- Si bien el trato recibido por parte de la conductora hacia el demandado no es amable, no empático, se puede entender su molestia por las razones antes expuestas, sin embargo, dicho trato no es humillante ni vejatorio.
- Asimismo, se observa un tratamiento cuidadoso en la búsqueda por solucionar el complejo caso presentado en el programa, donde la conductora entrega todos los antecedentes para que se cumpla la ley, de acuerdo con la situación que acontece entre padre e hijo. En este sentido se debe destacar que en la emisión revisada existe un tratamiento respetuoso de aquellas situaciones que merecen un especial cuidado, observándose que la conductora, en su calidad de juez, otorga un trato respetuoso, objetivo y equitativo a las partes en conflicto.
- Finalmente, respecto de las imágenes visualizadas, no se identifican situaciones que puedan vulnerar la normativa vigente respecto del correcto funcionamiento de la televisión, más aún, se observan intervenciones de la conductora que se orienta hacia el reforzamiento del respeto por las personas y su integridad tanto psíquica como física, aclarando de manera insistente aquello que está correcto de aquello que es sancionable tanto jurídicamente como desde el punto de vista social.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Carmen Gloria a tu Servicio*** exhibido el día **02 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**95. INFORME TVN C-10729**

Programa : Carmen Gloria a tu Servicio  
Género : Servicio Orientación  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Miércoles 07 de julio de 2021, de 17:22 a 18:00 horas

Denuncia:

«Al tratar de que en Chile hay muchos guachos porque los papás dejan a sus hijos botados y eso es una ofensa»

**Denuncia CAS-53747-Q3T5K4**

**Descripción**

El programa comienza con el caso denunciado y un resumen de los hechos que se desarrollarán más adelante. [17:23:10] Se inicia el programa presentando a los dos participantes del primer caso a tratar quienes están en línea reflejados en pantallas en el estudio, don Juan Carlos, el padre, y xx, su hijo de 19 años. GC: «Eres mi papá te guste o no».

Habla don xx quien solicita el cese de la pensión de alimentos porque él no es el padre biológico, pero sí legal. Roberto dice que su madre tenía tres meses de embarazo cuando lo conoció y él hasta los 12 años lo nombró como papá, fue cuando se alejó de él sin decir nada. Dice Roberto que conoce a su padre biológico y su madre hace siete años tiene una relación afectiva con él. Hace tres años no habla con xx dice xx. La conductora le dice que no hay papás perfectos, es la esencia del ser humano. Roberto dice que es él a quien reconoce como padre, pero hace tres años no lo veía, efectivamente desde los 10 años. Una cosa son las obligaciones legales de don xx, pero que está la reparación de la relación emocional indica la abogada. Don xx dice que Roberto le dijo que él no es su padre biológico.

[17:30:50] Comerciales

La madre de Roberto explica mediante un audio la situación de ella con Juan Carlos y la relación de él con su hijo. En el audio la madre de xx explica que su hijo no quiso que su padre verdadero impugnara la paternidad de xx.

[18:00:06] xx responde que la madre y Roberto le dicen que no lo quieren, que sólo quería conocer a su padre verdadero. La abogada le explica que no es incompatible conocer a su padre verdadero con el cariño hacia él, pero que este hijo quiere que él sea su padre, no el otro caballero. xx dice que almorzó con él a los 17 años y llevaban tres años sin verse. La psicóloga interviene diciendo que el niño y vulnerable era Roberto, que xx se trata de poner él como víctima. La abogada le explica que asumir la responsabilidad de un ser, es de por vida, le pide ser un adulto responsable. Echarle la culpa al resto por lo que uno no hizo es una irresponsabilidad, el que dejó de comunicarse con su hijo es usted le dice la abogada. Las respuestas irritan a las personas, le dice la abogada Carmen Gloria.

[18:06:44] «Sentí la necesidad de verlo y me cerraron la puerta en las narices». La abogada Carmen Gloria le dice que existen los Tribunales para eso, para solicitar visitas. Roberto admite que le retuvo el

10% de la AFP y Carmen Gloria le explica que está bien hecho. Juan Carlos ya no quiere ser padre de Roberto y la psicóloga presente explica a Roberto que la búsqueda de padre para él ya debe terminar.

[18:09:56] Carmen Gloria le dice a xx que paga actualmente 40 mil pesos de pensión, xx dice que no sabe cuánto debería aumentarle. Juan Carlos dice que no puede trabajar, usa bastón ortopédico, dice que vive del IFE.

[18:11:40] «*Qué terrible haber reconocido a ese niño, porque yo no me merezco esto*», dice xx y la conductora lo reprende por sus palabras, le indica que su hijo no merece tener un padre poco hombre como él. La conductora le dice a xx que es doloroso, a veces, poner un punto final a un tema, y que espera esta situación le sirva para cerrar el capítulo con xx, pues no vale la pena seguir intentando relacionarse con una persona de esta calidad. Finaliza la temática a las 18:15:00 horas.

### **Análisis y Comentarios**

El programa presenta un conflicto por pensión de alimentos entre un joven de 19 años y su padre no biológico quien lo reconoció al nacer. Se realiza la recopilación de datos, encuentros y reencuentros entre ambos, se adjunta un audio de la madre que corrobora el no pago de pensiones ni el cumplimiento de las visitas al momento de haberse separado cuando xx tenía doce años. Don xx manifiesta arrepentimiento de haber reconocido a xx como su hijo sin ser hijo biológico ya que ahora no quiere pagar la pensión que éste le solicita. La conductora se molesta con él ya que en sus palabras hay un desprecio hacia haberse convertido padre de Roberto.

En relación a la denuncia y tras la revisión del programa podemos decir que la conductora nunca dice que: «*En Chile hay muchos guachos porque los papas dejan a sus hijos botados*». Se adjuntan las imágenes que dan cuenta del momento en que la conductora se molesta con don Juan Carlos y le dice que es poco hombre por no querer ser un padre para Roberto. Finaliza la conductora aconsejando emocional y legalmente a xx.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Carmen Gloria a tu Servicio*** exhibido el día **07 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **96. INFORME TVN C-10805**

Programa	: Carmen Gloria a tu Servicio
Género	: Servicio Orientación
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Martes 20 de julio de 2021, de 17:28 a 18:59 horas

Denuncia:

«A eso de las 18:00 horas el programa "Carmen Gloria a tu Servicio" emitió un caso sobre infidelidad dentro de la pareja que se presentó, lo relevante de este caso, y el tema que trató en gran medida tiene que ver con la vida sexual de una de las partes, de la cual se habló explícitamente lo que constituye una falta al horario de protección al menor» **Denuncia CAS-54063-TOP8N4**

**Descripción**

A partir de las 17:29:45 horas, la animadora abre la sesión y recibe a los litigantes doña Olivia y don Víctor.

Toma la palabra la denunciante, señora Olivia, quien pide el divorcio con el señor Víctor Gálvez, ya que cree que se habría casado con ella por conveniencia, porque cuando contrajeron matrimonio él vivía en un taxi y no tenía dónde dormir. Pero a los dos meses de casados habría cometido una infidelidad con una mujer de la iglesia, y le dice a Carmen Gloria Arroyo que le pregunte de la veracidad de sus dichos.

Víctor responde «*Sí es verdad*», la animadora se sorprende de su soltura para reconocer el hecho. Víctor responde «*No fue tanto el amor, sino que uno vive una experiencia que realmente uno no sabe, me entiende, la verdad es que no es que yo me esté haciendo la víctima me entiende, porque reconozco mis errores, siempre lo he reconocido*».

La animadora le pregunta cuál sería la experiencia que habría vivido para ser infiel en esos dos meses de casados. Víctor dice que la experiencia sería que no frenó realmente lo que estaba haciendo, lo que pasó, porque la mujer que vivía con ellos, Patricia, afirma Víctor, que ella lo buscaba a él.

Carmen Gloria Arroyo le dice a Víctor «*Usted me está diciendo que no se dio cuenta que terminó acostado con una mujer que no era su mujer y que finalmente eso pasó porque esta mujer lo provocó*». Víctor asiente, la animadora burlescamente le dice «*Ay pobrecito*». Víctor le responde que no es que sea tan pobrecito, y la animadora se pone a discutir con el denunciado por temas de culpas, decisiones y responsabilidades.

Pregunta Carmen Gloria Arroyo si se terminó el matrimonio. Olivia responde que sí, y que, «*El 3 de junio que era el cumpleaños de él bajé y vi que él estaba ahí en sección de sexo con ella, ahí en la casa que nosotros le habíamos dado, porque ella vivía atrás, y le dije déjense de [se escucha un pito]. Se subió el buzo y yo me fui para dentro y después yo tomé la libreta*». La animadora le pide aclarar si el caballero estaba con los pantalones abajo, y Olivia asiente, y le pregunta a Víctor si le hizo caso a su mujer de dejar de hacer lo que estaba haciendo. Víctor reconoce que estaba acostado con la mujer, pero no estaba haciendo sexo con ella. Y dice que habría estado sólo abrazado con la mujer besándose. Después llamaron a su pastor, que es como su papá, señala Víctor, y fue a conversar con ellos a la casa y le dijo que era malo lo que estaba haciendo porque llevaban poco tiempo casados, y que a cualquiera le puede pasar.

Cuenta Víctor que siguieron viviendo juntos, y asumía todo lo que Olivia le exigiera. La animadora le pregunta si se habría convertido en un esclavo de la señora, y Víctor asiente. Dan cuenta que pasaron años viviendo, casi 18 años.

Olivia vuelve en el tema que Víctor cuando lo descubrió con la otra mujer estaba con el buzo abajo, y hace un gesto diciendo que, «*Le estaba viendo esto*», la animadora pregunta qué sería ese gesto y la mujer le responde que sería lo que tiene el hombre, la conductora ríe. Olivia explica que ella no quiso llamar a la esposa de ella, porque sabía que le podía pagar a Víctor o matarlo.

Carmen Gloria Arroyo le pregunta quién sería esa mujer, explica Olivia que era una hermana de la iglesia, quien estaba viviendo en la plaza de Maipú y le abrieron las puertas de su casa. La animadora le pregunta a Olivia, por qué habría personado a Víctor. Olivia dice que no lo perdonó, sino que después de ver lo que vio, le hizo tira la libreta y se la tiró en la cara, le pregunta los hechos a Víctor, quien confirma.

Luego de este hecho siguieron viviendo juntos, Olivia explica que le habría dicho a Víctor «*Mira Hugo [así le dice] yo te corto todo menos el aire*». La animadora pregunta si eso se refiere a toda relación sexual, y se explica que en 17 años estuvieron juntos únicamente 5 veces.

A las 17:37:56 horas realizan un corte comercial.

Reanudan la historia a las 17:46:10 horas, se repite lo dicho por Olivia y dice que dormían juntos, pero no hacían nada personal, porque ella lo vio con otra mujer. La conductora le pregunta que por qué no se separó entonces. Olivia explica que, por su religión, ellos son evangélicos, y siguieron así, dice que, si se pueden separar, pero nunca se lo plantearon.

Carmen Gloria Arroyo le pregunta a Víctor si es efectivo que estuvieron juntos 5 veces en 17 años. Víctor asiente, la conductora les pregunta si tienen hijos, y ambos responden que no. Víctor agrega que Olivia le dijo que se casó con él no enamorada, y al único que ha amado es a su pareja con quien tuvo 2 hijos y eso se lo ha dicho hasta que se separaron.

La animadora les comenta que no puede entender por qué siguieron viviendo juntos, con un hombre que Olivia dice no estar enamorada y con una mujer, le dice a Víctor que no tenía ninguna relación, por qué siguieron juntos.

Olivia dice que siguieron juntos como amigos como compañeros, él como hombre siempre fue trabajador, la animadora le rebate «*Pero uno puede ser amigo y compañero de alguien sin dormir en la misma cama*».

Olivia dice «*Dormíamos en la misma cama, pero sin naipe*», pregunta la conductora qué es naipe, y le explican que es «*Sin que pasara nada*». Olivia dice que en su casa nada le faltó que todo lo tuvo, cuando él se casó con ella tenía un buen pasar, porque tenía dos casas, una camioneta.

La animadora les pregunta hace cuándo se separaron, responden que Carmen Gloria tiene el papel, que data de 1 año 8 meses, por lo que consta de Carabineros del Monte. La animadora dice que sería abandono de hogar, pregunta quién se fue, y Víctor responde que él, porque Olivia fue a trabajar a La Serena y corrige que fue a Chillán, y antes de eso habían conversado que si Olivia quería buscar una pareja, él no le iba a hacer problema, que ella le dijera. Y la animadora le pregunta si iban a tener una relación abierta y ambos asienten.

Carmen Gloria Arroyo les pregunta si tuvieron relaciones paralelas. Olivia dice que él tuvo muchas relaciones en la vida, porque también anduvo con la hermana de la mujer y la mamá de la mujer que vive ahí, le habría dicho que le pagaba \$3.500 pesos para que se acostara con ella, y cuenta que lo vio muchas veces a Víctor en los buses donde él trabajaba.

Víctor explica que eso no sería verdad, ya que a la mujer que le dijo que él se había acostado con ella, es una chiquilla que vive en la calle, que sería la hermana de su pareja, y afirma que nunca estuvo ni se acostó con ella. En ese momento Olivia le dice a Víctor que le habría mencionado que le habría comprado hasta zapatos y Víctor explica que sí porque en realidad la habría ayudado, pero nunca se había acostado con ella.

Cuenta Víctor, que habrían acordado con Olivia que, si ella encontraba a una pareja, no seguirían estando más juntos, y que el día que ello sucediera, él tomaría sus cosas y se iría. Víctor menciona que Olivia conoció a una persona en Chillán, a quien le habría celebrado el cumpleaños. Narra que habría escuchado una conversación entre este hombre y Olivia, y a él no le pareció, porque el hombre la habría tratado muy mal, con los términos más bajos. Dice que él nunca ha tratado así a Olivia, nunca la ha tratado mal, nunca le ha pegado, y él cuando se fue le entregó las llaves en sus manos, sin ningún golpe, y por eso estarían los papeles.

La conductora le pregunta a Víctor por qué se fue, además de no entender por qué vivieron juntos. Víctor contesta que ella encontró una pareja, en ese momento interrumpe Carmen Gloria Arroyo, que para qué se fue si habrían acordado tener una relación abierta, donde cualquiera de los dos podría tener una pareja, Olivia asevera diciendo que sí.

Víctor le dice que, si Olivia tenía a su pareja, él se iba a ir de la casa, porque cómo iban a vivir todos juntos. Interrumpe en ese momento Olivia para decir que Víctor se habría ido de la casa con una chiquilla que ellos tenían en la casa, hacía 5 años, que era ahijada de ellos, pero él se habría ido de la casa, basándose en una mentira, pues le habría dicho que se iba a arrendar una casa en Melipilla y se fue a la Villa O'Higgins en El Paico y que todas sus vecinas le habrían dicho que estaban juntos y que se acostaban juntos.

Carmen Gloria Arroyo le dice a Olivia, que a lo mejor no quería que supiera nada. Luego siguen discutiendo pausadamente entre los intervinientes, y la animadora les pregunta que por qué les importa tanto la vida sexual del otro, si supuestamente entre ellos no hay nada.

Víctor explica que habrían quedado de acuerdo en que cuando Olivia encontrara una pareja, él se iba a ir de la casa, con lo puesto, Olivia asiente. Víctor dice que así sucedió y se arrendó una pieza que le cobraban \$170.000, explica que no se fue con Susana, sino que ella quedó ahí, y luego de 2 meses se toparon en la calle, y Susana le contó que no tenía dónde vivir, y Víctor le ofreció irse a la pieza donde él vivía que sólo tenía una frazada para taparse.

La conductora les pregunta si ellos estarían casados en sociedad conyugal, y si habrían adquirido bienes durante el matrimonio. Ambos asienten, Olivia explica que sería todo aquello que ellos trabajaron. Se notan confusos ambos litigantes, dicen que tienen una casa, y que Olivia tenía dos autos.

Carmen Gloria Arroyo pregunta por qué le traen una cesión de derechos. Olivia explica que primero compraron un sitio y después construyeron todo. Explica Víctor que él construyó la casa, que ello ocurrió el 2018. La conductora le pregunta con qué se quedaría, Víctor responde que le dejará todos los bienes a Olivia, Olivia dice que al momento de casarse ella tenía dos casas y dos camionetas, y la conductora le pregunta qué pasó con esos bienes. Se interrumpe la transmisión por unos consejos comerciales, desde las 17:56:46 a las 18:05:12 horas.

Olivia explica que las cosas que eran de ella, las vendieron y luego se fueron a vivir a la casa de Víctor, la que estaba en remate, y le pagó la deuda, y fue a echar a la persona que él le arrendaba. Y gracias a ello no perdieron la casa, luego vendieron la casa de Víctor y compraron un terreno, la animadora aclara que habría plata de Víctor en esa inversión, pero Víctor aclara que estaría dispuesto a renunciar a todos sus bienes en el divorcio.

En seguida hacen pasar a la psicóloga Pamela Lagos, en ese momento Víctor dice que lo único que pide a Olivia es que no lo moleste en redes sociales.

La conductora le comenta a la psicóloga, que lo que ella puede ver es que existiría una relación extraña, poco frecuente, donde existe una infidelidad después de meses de casados que los hizo celebrar un pacto de «*Vivimos juntos, pero no revueltos*», a pesar de todo comparten la cama, pero pareciera que la historia corre en buenos términos tranquilamente. No obstante, tiene en su poder mensajes de Olivia dirigidos a Víctor, en un tono poco educado y muy poco cortés.

Olivia explica que cuando habla con Víctor ella le dice puros garabatos, dice que «*Le va a sacar la cresta, que le va a ir a sacar la...*» se escucha un pito, la conductora le dice que los mensajes van dirigidos a Víctor no a la mujer, pero Olivia refrenda que ella cuando habla con Víctor, ella le quita el teléfono, y dice que le compró el teléfono ella. En ese momento Carmen Gloria Arroyo le dice «*Pero señora le está dejando la casa competa*».

En seguida se dan cuenta de unos mensajes de Olivia hacia Víctor, y se ponen al aire «*Te doy las gracias por haberme sacado ese cacho de encima, porque tú te diste cuenta que anduvo con [se silencia el nombre] y él como es que se llama, me dijo que se había acostado con tu mamá, y le había pagado \$3.500, cuando tenía la cama en la pieza que tu viviai cuando estabai sola, te acordai ahí una vez que como se llama, que entró el perro...*».

Víctor interrumpe diciendo que se trataría de una señora de 85 años, y Olivia le dice que tiene 65 no más «*Tu casi suegra*», se sigue escuchando el audio «*Más de 30 veces, yo también se de más cosas, de lo que está haciendo, pero a ti no te voy a decir, si alguna vez querí saber, ven a hablar conmigo acá, ven a hablar conmigo porque tú a mí no me dejaste las llaves de la puerta de afuera, acá la gente de la directiva, sabe que tu teni las llaves de la puerta de afuera*». Olivia dice que se trataría de las llaves del condominio donde ella vive y cualquier cosa se pueden meter para dentro.

En seguida se escucha un pito largo en el audio del celular, la animadora pone cara de sorprendida y mira a la psicóloga y se escucha «*Te llevaste al Hugo pa puro sacarle la plata con...*» se escucha un pito, y luego continúan más garabatos, y la animadora, se sigue sorprendiendo. Algo se escucha que dice de matar y continúan los garabatos cubiertos con un pito.

Irónicamente la conductora le dice a Olivia «Y yo que la veía tan dama», Olivia responde que a ella hay que retarla así, porque Víctor estaría mintiendo que a los dos meses se habría ido de su casa, sino que él se fue y al día siguiente se fue ella, y no dos meses después.

La animadora le dice a Olivia que uno tiene que ser consecuente en la vida, de acuerdo a su pacto, lo que Víctor haga con su vida no le debería importar. En seguida él se separa, sigue viviendo en otra casa. Y le dice «Si él viviendo en otra casa se acuesta con una o con 100, si quiere pagar por sexo, tenerlo gratuito o hacerlo de la forma que él quiera, es asunto de él no es asunto suyo». Le pregunta que por qué tendría que estar enviando estos mensajes o describiendo lo que él hizo o no hizo o hablando con las parejas nuevas de este caballero, le dice a Olivia que ello no corresponde.

Pamela Lagos señala que esta pareja, nunca fue una pareja ya que nunca fueron dos iguales. Explica que al conocerse Víctor no tenía casa, vivía literalmente en un auto que le habían prestado y ella lo recibe en su casa, al poco tiempo se casan y empieza esta historia, donde nunca estuvieron de igual a igual, existiendo una supremacía en Olivia, quien manejaba esta situación y Víctor, tenía donde vivir, trabajaban juntos, construyó algo junto a ella y esto fue una especie de trato o pacto, donde el tema sexual era la gran problemática.

La reacción de Olivia, la explica la psicóloga, es que la pareja actual de Víctor es una mujer que vivió con ellos dos, mucho tiempo. En seguida toma la palabra Olivia para hacerle acusaciones a Víctor de los momentos en que vivió con ella, con la pareja actual, etc.

La conductora vuelve a comentar que esta relación es muy extraña, la psicóloga dice que en esta relación se producen relaciones simbióticas que no permiten soltar, donde Olivia sigue tratando de mantener el control, en una relación que ella en algún minuto tuvo controlada. Víctor retroalimenta esta relación, en una dinámica muy tóxica durante 18 años, en donde no se respeta al otro, existiendo constantemente cosas ocultas y donde las parejas sexuales de cualquiera de los dos es un problema. Se dirige a ambos y les dice que lo que ellos necesitan es cortar este vínculo, porque de lo contrario no van a poder rearmar sus vidas.

La animadora les comenta que lo encuentra tremendo, porque se les ha ido la vida en esa mecánica tóxica. Víctor dice que nunca había tenido parejas antes que ella, y si volviera atrás no haría lo mismo, porque está más maduro con todo lo que ha pasado, y vivido con sus errores. Le pregunta cuánto tiempo lleva con su actual pareja, Víctor responde que un año, y Olivia dice 8 meses.

Le pregunta a Víctor la conductora si su nueva relación es normal, y Víctor asiente, dice que ella no es utilitaria que le gustan las cosas y se conforma con lo que Dios les da, y con el trabajo que hacen en la feria.

Carmen Gloria Arrollo le pregunta a Pamela Lagos qué pasará con Olivia cuando esta historia termine, ya que ésta lo acepte o no, ha girado en torno a lo que pase con Víctor y con ellos, y sigue siendo a pesar de estar separados.

Pamela Lagos responde que el gran problema de las triadas es que hay una pérdida y se genera una competencia necesaria con el otro y eso amarra de una manera fuerte en la dinámica tóxica que ellos están viviendo, el divorcio puede servir como una marca para romper esta triada, y que dejaron de ser

tres, que eso se acabó y que hay una pareja y una persona que queda aparte, y necesitan un rito del divorcio, y podría marcar esta ruptura de la triada.

La animadora le sugiere a Olivia, que no siga enviando mensajes, y lo que haga o deje de hacer Víctor y su pareja es asunto de ellos y de nadie más, ya que no hay hijos de por medio, ni bienes porque Víctor renuncia generosamente a cualquier bien que le pudiese corresponder, esto es punto final.

Pamela le dice a Olivia que uno vive con lo que lleva, pero vive hacia adelante, esto es pasado y le dice que su relación se terminó, la forma que ella tiene que vivir es en torno a ella misma, a sus hijos a su mundo y cuando sepa algo, es ahí que ella debe decir que se acabó.

Víctor dice que él nunca le ha deseado mal Olivia, y que él quiere lo mejor para ella, y si rompieron su relación siempre le desea lo mejor. Él nunca le faltó el respeto a ella, ni a sus hijos, al contrario, él estaría muy agradecido de ellos, porque en los momentos más difíciles lo ayudaron y les desea que Dios los bendiga y que ella siga para adelante y si es que puede si necesita de él le tenderá la mano.

Olivia dice que la mujer que vive con él no es tan transparente, interrumpe Carmen Gloria Arrollo y le dice que esa mujer sólo le interesa a él, no la escuchará y le dice que no hable, le dice que ya basta, pues se le está yendo la vida en actos inútiles y le dice que no desperdicie su tiempo en quien no le interesa, invierta tiempo y cariño en su círculo más cercano.

Concluye la historia, que serán citados por la producción, para firmar un acuerdo de divorcio, en donde se establece además que Víctor renuncia a los gananciales de la sociedad conyugal, permaneciendo todos los bienes que hubieren sido adquirido durante la vigencia del matrimonio a doña Olivia y con eso cierran la sesión a las 18:20:10 horas.

### **Análisis y Comentarios**

A partir de la evaluación de los contenidos que forman parte del programa *Carmen Gloria a tu Servicio*, en donde se relata la relación de un matrimonio que desde los dos meses ocurrió una infidelidad de parte del marido, y persistieron en una relación muy disfuncional durante 18 años, la petición en el programa es que se declare el divorcio. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

La Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13, «1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar,*

*recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».*

De la misma forma en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, «1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»<sup>350</sup>.

Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»<sup>351</sup>.

En este sentido, la Corte Interamericana ha interpretado el artículo 13 de la Convención, señalando que la libertad de pensamiento y expresión «Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...». Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, «No sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a “recibir” informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un

---

<sup>350</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

<sup>351</sup> Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

*alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»<sup>352</sup>.*

Para la existencia de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una base fundamental, así lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, «*La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública*»<sup>353</sup>.

## 2. Horario de Protección para menores de edad

En materia de las temáticas exhibidas por los servicios televisivos, no cualquiera puede ser emitida en horarios en donde los menores de 18 años puedan verlos, ya que ello puede afectar a su desarrollo y formación, es por eso que este sentido, las normas generales sobre los contenidos de las emisiones de Televisión, en su artículo 1° letra e), define que el horario de protección, «*Es aquel dentro del cual no pueden ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que pueden afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*».

El artículo 2° de este precepto legal establece además que el horario comprendido dentro del rango de protección es el que media entre las 06:00 a las 22:00 horas. El programa en cuestión trata materias de vulneración de derechos, con un lenguaje poco adecuado al horario, que puede ser visto por menores de edad, afectándoles sus derechos.

## 3. Formación Espiritual e Intelectual De La Niñez Y La Juventud

El artículo 1° de la ley 18.838, establece que será función del Consejo Nacional de Televisión, (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En su inciso 4°, establece que el correcto funcionamiento implica un permanente respeto por diversos principios como la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, así como de los derechos fundamentales establecido en la Constitución política de la República y los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país.

Este principio, por el cual se busca velar por un correcto funcionamiento de los servicios televisivos, tiene inmerso la protección del interés superior del niño niña y adolescente, principio consagrado en nuestro ordenamiento y en Tratados Internacionales vigentes.

La Convención de los Derechos del Niño, vigente y ratificado en nuestro país, en su artículo 3° expresa: «*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una*

---

<sup>352</sup> Ayala Corao, Carlos M.; "EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: LÍMITES ACEPTADOS Y RESPONSABILIDADES ULTERIORES". *Ius et Praxis*, vol. 6, núm. 1, 2000, pp. 33-52; Universidad de Talca, Talca, Chile, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760106>.

<sup>353</sup> CIDH. Opinión Consultiva N° OC/5-85.

consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño», sin perjuicio que el concepto del *interés superior* de los niños, niñas, y adolescentes, no se encuentra definido en ninguna norma, tanto la doctrina como la jurisprudencia se encuentran contestes en entender este principio como «Aquel que busca proteger a los menores que se vean envueltos de cualquier tipo de vulneración que pueda afectar su bienestar e integridad». Es por eso que se llama en el artículo 4° de esta Convención a aplicar cualquier medida necesaria a la protección de los menores, por cualquier vía, ya sea administrativa, legislativa etc.<sup>354</sup>

#### 4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En este caso se presenta una denuncia, donde se reprocha que, durante la emisión fiscalizada en el tratamiento de un caso de infidelidad, se habrían emitido contenidos no adecuados para el horario de protección debido a que se habría hablado de manera explícita sobre la vida sexual de uno de los cónyuges.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, el programa tiene una línea editorial clara, en donde se abordan diversas temáticas de la vida de las personas, que importan un conflicto y donde la animadora y abogada Carmen Gloria Arroyo, junto con la psicóloga Pamela Lagos analizan los casos, dan su opinión experta y las personas acatan las decisiones y recomendaciones que se les hagan, de manera libre y voluntaria. En este sentido es preciso indicar que en esa materia este organismo ha de respetar la línea editorial del programa en cuestión, en virtud de lo que prescribe el artículo 1° inciso 6° de la Ley 18.938.
- c) Respecto al punto reprochado por el denunciante lo que se describe es que doña Olivia habría encontrado a su marido con otra mujer y con los pantalones abajo, el niega esta situación, y sus términos doña Olivia relata lo que vio como una «sección de sexo», don Víctor señala que no era así que él solo estaba besándose con otra mujer. Al respecto y en virtud del contexto en cómo se analizan los hechos durante el programa, no es posible identificar la descripción explícita de una relación sexual, que pueda afectar por ello la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud atendido al horario de emisión del programa.
- d) Es efectivo que el programa *Carmen Gloria a su Servicio* se emite durante la franja horaria en que se protege a los menores de edad, el que media entre las 06:00 a las 22:00 horas, siendo emitido el programa entre las 17:30 a las 19:00 horas aproximadamente, pero para que se configure una infracción al correcto funcionamiento los contenidos han de ser vulneratorios de alguna medida en la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*.
- e) Tal como se explicó en la parte normativa, el principio de la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* importa la protección del interés superior del niño, principio supremo

---

<sup>354</sup> Artículo 4 Convención de los Derechos del Niño, Niña o Adolescente: “Los Estado Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

consagrado en la Convención de los Derechos de los NNA y reconocido a lo largo de toda la normativa tanto nacional como internacional. Este principio «*Busca proteger a los menores que se vean envueltos de cualquier tipo de vulneración que pueda afectar su bienestar e integridad*». En virtud de los contenidos emitidos no es posible reconocer algún tipo de vulneración o afectación hacia los menores de edad en este aspecto, que pueda afectar a algún bien jurídico tutelado.

- f) Del contenido del programa no se pueden colegir las conclusiones del denunciante, sobre algún tipo de falta a formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud concluyendo en ese aspecto, que no se deduce ninguna falta al correcto funcionamiento del servicio televisivo en virtud de lo prescrito por el Art. 1º de la Ley N°18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Carmen Gloria a tu Servicio*** exhibido el día **20 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 97. INFORME CANAL 13 C-10835

Programa	: Aquí Somos Todos
Género	: Servicio Orientación
Canal	: Canal 13
Emisión	: Miércoles 28 de julio de 2021, de 15:59 a 17:44 horas

#### Denuncia:

«Al inicio del programa 'Aquí somos todos' se muestra un compilado de vídeos de acoso callejero, del que probablemente las víctimas no dieron consentimiento para mostrar y el periodista luego de que de emiten los vídeos pregunta y cito "¿Qué pasa que las mujeres siguen aguantando estas situaciones de acoso?". Siendo este su diagnóstico de la problemática, el 'aguantar' de las mujeres y no el acoso por parte de los hombres. Comentario inaceptable para todas las mujeres que hemos sufrido acoso callejero. No sé si tienen competencia para esto, pero solicito se investigue el consentimiento de las víctimas de aparecer en esos vídeos que transmitieron en el programa y que el periodista que emitió esas declaraciones pida las disculpas públicas correspondientes y se oficie tanto al programa como al canal a revisar las declaraciones grabadas que emiten, porque hay una revictimización por los dichos del periodista, además de machismo explícito a alojar la responsabilidad de estos actos reprochables a quienes somos víctimas y no victimarios. Confío en el criterio de Consejo nacional de televisión y de sus funcionarios de acoger esta denuncia y tomar cartas en el asunto» **Denuncia CAS-54166-D4C0C5**

#### **Descripción**

(15:59:51 – 16:25:07) Diversos registros de personas esperando el metro y recreaciones de personas tomando de la cintura a otras o apoyando sus manos en sus piernas. El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «El acosador de la bicicleta sigue atacando». En voz en *off* se relata: «¿Te has sentido acosada en la calle?. Una mirada, un comentario, una tocación incluso. Esta es una realidad

*que definitivamente debe cambiar». A continuación, se exhiben diversos registros que dan cuenta de diversos sucesos donde mujeres han vivido situaciones de acoso.*

La primera situación exhibe a Fabiola caminando por un pasaje de la Villa Miraflores de Renca, captada por una cámara de seguridad. Un sujeto en bicicleta pasa al lado de ella y luego la apunta con un arma, según se describe, y ella comienza a correr.

Luego, se observa a un ciclista que pasa al lado de una mujer que va con un coche de guagua, estira su mano y la toca, dándole un *agarrón* según se describe en pantalla

El siguiente registro muestra la brutalidad con la que un hombre aborda a una mujer, según se describe en *off*, donde se muestra un hombre que violentamente la agarra con un brazo, rodeándolo con el otro, arrojándola al suelo violentamente, luego la suelta y se va, llegando personas a socorrerla, quienes habrían escuchado sus gritos.

A continuación, un hombre se acerca sigilosamente a una mujer que está al frente de un portón, sube su falda y toca la parte de atrás de su cuerpo, quien queda descolocada y al parecer se baja la mascarilla y le grita algo, sin embargo, se releva que *«Ya fue vulnerada»*.

El relato en *off* señala que se trata de situaciones con diversas víctimas que ocurren a todas horas del día y en diversos lugares, y para finalizar la introducción menciona: *«¿Qué está pasando que las mujeres siguen tolerando tanto acoso callejero?, ¿cómo enfrentamos y corregimos esta situación?, ¿te ha pasado? Por favor, escríbenos y cuéntanos tu historia. Hoy decimos 'No más acoso' en Aquí Somos Todos»* (16:02:04 – 16:02:17).

La conductora indica que le da impotencia y rabia ver esas imágenes, porque el 93,8% de las mujeres afirman haber sido víctima de algún tipo de tocación o acoso, según datos del Observatorio de Acoso Callejero, realidad que ocurre en la calle, transporte u oficina, lo que es una situación que debe terminar.

A continuación, el periodista Matías Vera, desde la Villa Miraflores en Renca, envía un abrazo a todas las mujeres que se han sentido abusadas, hostigadas y acosadas por su sexo, por *«Los hombres que no respetan absolutamente nada»*.

Saluda a las vecinas la comunidad y piden que levanten la mano quienes se han sentido acosadas, levantando la mano más de la mitad.

Anabella, vecina del barrio señala que conoce personalmente el caso de Fabiola. El GC indica: *«Ataca a mujeres en Renca. Vecinas temen al acosador de la bicicleta»*. Explica que no saben qué quería el atacante, ya que estaba con cuchillo y no le robó, por lo que entienden que el fin del sujeto era intimidarla, lográndolo (16:05:00).

Las vecinas comentan que se sienten inseguras y desprotegidas. El periodista comenta que lo preocupante es que existen testimonios de sobra y luego menciona: *«Cuántas historias se esconden detrás de mujeres que prefieren vestirse de una manera u otra para evitar que les digan algo en la calle. Eso no puede ser [...]»* (16:08:26).

Frente a eso la conductora señala que esto sirve para conversarlo y tratar de cambiarlo: *«La verdad es que ninguna mujer debe tolerar una situación como esta, ninguna mujer debiese ser víctima de una situación como esta, porque terminamos siendo víctimas finalmente y eso que no se nos olvide. Y no es ponerle color, no es ser alarmista, no es que somos exageradas, que lo decimos si igual nos gusta. No. Empecemos a cambiar esa mentalidad»* (16:09:17).

Para hablar del tema, presenta al psicólogo Daniel Sánchez, Vanessa Borghi y Leslie Power.

La Sra. Borghi señala que ha sido víctima de alguna de estas situaciones cuando salía del colegio con uniforme, donde siempre personas pasaban y decían cosas, intimidándola, y los primeros años en que llegó a Chile recuerda el lugar donde se sintió violentada por un sujeto en bicicleta y agrega: *«Y lo primero que uno piensa, es ah, es que no debí haber ido vestida así [...], claro, al final una se siente de alguna u otra manera culpable y era una persona, un hombre en bicicleta, y por delante me tocó [...]»*.

A continuación, presentan el testimonio de Paola, quien relata tres situaciones de acoso.

Luego de ello, la conductora consulta a la Sra. Power si es habitual que las víctimas se sientan culpables y luchen con su autoestima, explicando que hay de todo, y hechos que constituyen traumas, señalando que vivimos en una sociedad patriarcal donde existen lógicas de dominación, donde lo masculino sería lo bueno, pues los espacios están habitados más por hombres que mujeres, por ello los niños que crecen sintiendo que deben arrasar, por ejemplo hacer chistes abusivos respecto de mujeres, para sentirse más hombre, donde *«A más violento eres, más tienes»*, donde también se promociona la cultura de la violación y el narcisismo.

En algunas mujeres hay trauma y en otras no, relevado el bajo presupuesto en salud mental, siendo difícil reparar porque lo que sale en pantalla retraumatiza porque le recuerda al 90% de las mujeres lo que nos ha sucedido alguna vez, por lo que se debería hablar en transformar la sociedad.

El psicólogo Sr. Sánchez indica que en simple, se debe educar a los niños, niñas y jóvenes una convivencia pacífica y que la mujer no es una cosa para ser capturada y nombra la Ley N° 21.153, que sanciona y es un delito el acoso sexual callejero, es un delito penado por la ley y ocurre como una práctica de dominio, constituyendo violencia de género del hombre hacia la mujer (16:16:50 - 16:18:19).

El periodista en terreno señala que las mujeres asentían mientras hablaba el psicólogo. Una vecina comienza a contar una experiencia en que la tocaron en la micro. Indica que nunca nadie hace nada cuando ven cosas así, pero ella, en cambio reacciona porque ve a la víctima como hija o nieta.

Otra vecina menciona que le da miedo subir a la calle, y por el solo hecho de ir arriba de una bicicleta, comenzaban a decir cosas obscenas.

A continuación, se exhibe el caso de Tamara, quien comienza reconociendo la importancia de que los programas de televisión toquen este tema en el cual las mujeres somos vulneradas. Señala que luego de su trabajo un tipo la interceptó diciéndole vulgaridades y le pegó *«un agarrón»*.

Sobre de cómo se les enseña a los niños que estas situaciones son intolerables señala que se debe educar en las escuelas desde una perspectiva feminista y también los hombres adultos deben deconstruirse, a lo que también contribuiría la crianza respetuosa.

(17:01:36 – 17:16:55) Retoman el contacto con Matías Vera desde Renca, entrevistando a una vecina sobre el tema del acoso, señalando que fue víctima de agarrones, indicando que se sintió vulnerable y que nadie la ayudó.

Con la autorización de su madre, dos niñas señalan que a veces hombres las miran lascivamente y critican el piropo callejero y que se considere un halago, ya que no son cosas que se piden. Una de ellas indica que no por el hecho de usar una determinada ropa los hombres tienen derecho a decir algo. La conductora les pregunta qué les dirían a otros niños para que no sean agresores, señalando la menor de las niñas que sean empáticos y se pongan en el lugar de sus padres o si las niñas fueran sus hijas.

El psicólogo indica que bajo ningún punto de vista las personas que han sufrido acoso deben sentirse culpables.

Luego la conductora invita a las niñas a participar en el programa en ocasiones posteriores.

Sobre la presencia policial, las vecinas señalan que es escasa o nula, y posterior a esto, se continúa exhibiendo testimonios de mujeres que han sido acosadas.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los elementos denunciados e identificados en el programa *Aquí Somos Todos* de Canal 13 exhibido el día 28 de julio 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían antecedentes suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión:

#### 1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Dentro de la noción de correcto funcionamiento, se encuentra el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, entre los cuales se encuentra el derecho a la integridad física y psíquica, consagrado en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República. Este derecho dice relación con garantizar el bienestar del ser humano frente a agresiones que puedan constituir maltratos físicos o bien, de índole psicológica que afecten al individuo perturbándole gravemente y alterando su estabilidad emocional.

Por otra parte, y vinculado a lo anterior la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por nuestro país, que establece un marco normativo y un catálogo derechos que los Estados deben respetar, promover y

garantizar en relación a las mujeres, con la finalidad de erradicar las diferentes formas de violencia. En su artículo 1º define violencia contra la mujer como: «*Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*», alentando a los medios de comunicación a preparar directrices de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer (artículo 8º literal g).

## 2. Acerca de una especie de culpabilización de las víctimas de acoso callejero por parte del periodista encargado

Al inicio del segmento que aborda latamente situaciones de acoso callejero, el periodista en *off*, pregunta retóricamente por qué las mujeres siguen tolerando este tipo de abuso, lo que la denunciante interpreta como una especie de responsabilización a las víctimas que lo han sufrido.

Sin embargo, de la revisión del programa, es posible establecer que tanto la conductora, como el periodista en terreno y panelistas presentes (en su mayoría psicólogos), señalan que las mujeres son víctimas de las situaciones de acoso, y no culpables de ellas, pese a que un acto de esta índole las hace sentir así. En efecto, el periodista releva que las mujeres no deberían cambiar su forma de vestir para evitar un eventual acoso, frente a lo que la conductora releva que somos víctimas de una conducta que es grave e intolerable (de allí que se utilice la palabra «tolerar»). Por su parte, el psicólogo releva que el acoso callejero es un delito y manifiesta un acto de violencia contra la mujer.

De esta forma, si bien la frase cuestionada por la denunciante no resulta ser la más idónea, el programa en general trata de visibilizar este problema que afectaría y habría afectado a gran número de mujeres e incluso niñas, tratando de explicar el fenómeno y dialogar sobre las formas en que se podría tratar de erradicar actos de acoso callejero, como los que describen quienes expresan su testimonio en pantalla, recalcando que las mujeres son víctimas de ello.

En ese sentido, no existe un relato que permitiera establecer que se culpabiliza a mujeres por sufrir acoso, al contrario, trata de establecer que no son responsables de un acto de esa índole, en ningún caso.

## 3. Sobre el consentimiento libre y voluntario de quienes aparecen en pantalla

Una vez finalizada la nota introductoria, la conductora del programa hace un llamado a las mujeres telespectadoras que envíen sus testimonios sobre acoso al programa. Además, durante el contacto en directo, se observa que el periodista se encuentra con vecinas del Renca, quienes manifiestan sentir temor por un sujeto en bicicleta que acosa a mujeres de la Villa en la que viven, algunas de las cuales acceden a entregar sus testimonios sobre acoso callejero en pantalla, y también dos niñas, quienes son autorizadas por su madre, lo que se muestra en pantalla.

Sobre la voluntariedad de los testimonios, sería plausible sostener que el programa presentó aquellos que quisieron ser expuestos en pantalla por quienes se encontraban presentes en el enlace en directo, o bien, por aquellas mujeres que enviaron videos al programa relatando sus experiencias sobre el tema, en base a lo cual se presenta una conversación del panel, por lo que estas mujeres, habrían otorgado su consentimiento en aparecer en pantalla y manifestar sus declaraciones.

En ese sentido, el programa otorga un espacio de participación ciudadana voluntaria, llamando a toda persona que quiera participar en él entregando sus testimonios, en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, y al reconocimiento de la autonomía de la voluntad de estas personas, en sintonía con el respeto a los derechos y dignidad intrínseca de persona, y en uso y ejercicio de su capacidad de autodeterminación.

Asimismo, las niñas que entregan su testimonio lo hacen autorizadas por su madre, según se observa en pantalla, y presentan un discurso que denota pensamiento crítico, respondiendo claramente a las preguntas que se efectúan, lo que demuestra la madurez suficiente para aparecer en pantalla, por lo que sería posible sostener que sus capacidades cognitivas son idóneas, participando en ejercicio su libertad y derechos que le asisten, y de acuerdo a su autonomía progresiva.

#### 4. Respecto del material audiovisual de apoyo donde se observan actos de acoso callejero

Ahora bien, en cuanto a la exhibición de imágenes de acoso, ellas son utilizadas como material de apoyo por parte de la concesionaria para graficar la brutalidad con que hombres acosan a las mujeres, y a la vez relevar los sentimientos de miedo e impotencia de las mujeres víctimas, según se aprecia en pantalla, lo que es utilizado por la concesionaria para graficar la gravedad de estas conductas y sus nocivos efectos en las vidas de estas mujeres.

Sobre una eventual revictimización, parece difícil que se pudiera configurar, cuando la finalidad del programa es visibilizar la gravedad del acoso callejero, para lo cual se vale de estas imágenes, sin ahondar en detalles de los sucesos, ni identificar lugares o nombres de las mujeres (salvo el de Fabiola, quien en un primer momento habría accedido a aparecer en pantalla), que pudieren constituir detalles innecesarios desde un punto de vista informativo, por lo que parece improbable que se vea afectada manera ilegítima, la integridad psíquica de aquellas personas víctimas de acoso, en tanto no existen elementos audiovisuales suficientes que hubieran contribuido a agravar el sufrimiento o producir su revictimización o que les hicieran experimentar algún detrimento mayor a su integridad psíquica producto del acoso que hubieren vivenciado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Aquí Somos Todos*** exhibido el día **28 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### I. PROGRAMAS TELENÓVELAS

#### 98. INFORME MEGA C-10871

Programa	: Edificio Corona
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Emisión	: Lunes 09 de agosto de 2021, de 19:52 a 20:23 horas

### Denuncias:

«En una escena aparecen 2 mujeres besándose y es perturbador ver esto con niños cerca, me aparece inapropiado el horario en el que se muestran estas escenas» **Denuncia CAS-54235-Y7J8Y8**

«En la teleserie aparecen 2 jóvenes del tipo lesbiana besándose, siendo que es un horario familiar donde están participando menores de edad. Solicito se multe con el máximo rigor de la ley» **Denuncia CAS 54236-B3Z7Y0**

### **Descripción**

La telenovela exhibe su último capítulo, el cual va cerrando el ciclo de las historias en donde el amor y la comprensión triunfan por sobre las diferencias y las hermanas Rubí (Vivianne Dietz) y Esmeralda (Magdalena Müller), realizan un *Live* en su calidad de influencers. Las hermanas se hacen llamar «Las Cardenashian», aludiendo a la familia Kardashian, de la cual son fanáticas.

Luego de terminar el *Live*, Esmeralda sale de la habitación que comparte con su hermana topándose con Macarena, la polola de su hermana. Esta ingresa y tras felicitar a Rubí por el *Live* se abrazan contentas. Rubí junto con manifestarle su alegría de que gustara del programa, tomándola de las manos le pregunta si ella había pensado que se llevarían tan bien. Macarena le contesta que sí lo creía, aunque se había demorado un poco en estar junto a ella y que agradecía a la pandemia el hecho de que ella se hubiese fijado en ella.

Rubí haciéndole cariño le contesta que eso no hubiese pasado ya que la encuentra hermosa. Macarena por su parte le refiere que espera que su relación dure por mucho tiempo, ante lo cual Rubí le contesta que ella espera que duren para siempre. [20:05:27 – 20:05:35] En este marco ellas se besan.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Edificio Corona* emitida el 09 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

- *Edificio Corona* es una telenovela del género comedia. Como la gran mayoría de las telenovelas, es un conjunto concatenado de acontecimientos, que se suceden sistemáticamente, y que dan cuenta de la vida de sus protagonistas y antagonistas. El desarrollo argumentativo de esta producción muestra situaciones de corte divertido, pero también aborda aspectos de drama en el que se despliegan temáticas complejas o controversiales al tratar temas como la infidelidad, la violencia intrafamiliar, la diversidad sexual, entre otros.
- En este sentido y revisados los contenidos denunciados de la emisión de la telenovela es posible constatar que durante el capítulo no se observan elementos que pudieran vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por cuanto, se muestre un beso entre dos mujeres lo que sería considerado para los denunciantes como un hecho perturbador e inapropiado que atenta en contra del desarrollo psicológico de los niños y niñas. Al respecto

diremos que la trama se sale de la hetero norma que impone una sola visión de los tipos de relaciones de afecto que existen entre individuos.

- Los contenidos posiblemente conflictivos de la telenovela señalados en las denuncias se construyen sobre la base de la relación de pareja de mujeres lo cual le confiere una condición lésbica a la situación presentada, específicamente lo que refiere al beso entre dos jóvenes mujeres. De cuestionarse la situación descrita, se podría estar sometiendo a discriminación las relaciones entre personas del mismo sexo, pues no se estaría respetando la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, tal como lo expresa la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por resolución el 18 de diciembre de 1979 y ratificada en Chile el 7 de diciembre de 1989, es considerada la Carta Magna de los Derechos Humanos de la Mujer.
- De acuerdo con lo anterior se espera que los derechos sean protegidos a todos los seres humanos no excluyan la diversidad sexual y sus expresiones de afecto cuando éstas se manifiesten en contextos públicos y privados. En este sentido y para el caso en comento, las expresiones presentadas, se observan de manera cuidada, sin encontrarse elementos de sexualización, que pudieran en ese caso transformarse en una vulneración en el desarrollo psicológico de niños y niñas que pudiesen estar visionando la telenovela. Se ofrece en este sentido, la posibilidad de que estos elementos contribuyan al proceso de socialización de la niñez incorporando una perspectiva empática y solidaria ante distintas formas de expresión de afecto entre personas del mismo sexo.
- Dicho lo anterior y en respuesta a los denunciantes se puede comentar que el beso entre mujeres *per se* no implica un acto reprochable, este no llega a ser tal puesto que la imagen manifiesta un desarrollo progresivo de la atracción que dos personas pueden sentir la una por la otra, sin implicar que el que sean personas del mismo sexo o género las haga reprochables por el solo hecho de manifestar su afecto. Asimismo, si bien en las imágenes queda de manifiesto la atracción entre dos mujeres, dicho acto corresponde a una manifestación de la diversidad humana y de las diferentes formas de relaciones interpersonales, en este caso no heterosexual sino lésbica, hecho que no sería suficiente para calificarla como no permitida en televisión. En las condiciones presentadas no parece procedente cuestionar una expresión humana de afecto que se construye sobre la base de la diversidad, hecho que merece respeto e igualdad de trato con otras como las heterosexuales del mismo tenor.
- De acuerdo a lo señalado precedentemente y en relación a los menores de edad resulta formativo que los padres o adultos a cargo, no sólo en relación a la homosexualidad, guíen a los niños y niñas respecto a las inquietudes que les surgen al enfrentarse, no sólo en televisión sino en el cotidiano, a situaciones que requieren un apoyo, entregando información adecuada a su nivel de desarrollo cognitivo, emocional, moral y social, y que en esa etapa les sea satisfactorio y suficiente para comprender el mundo que les rodea. Se estima que en la actualidad es necesario enfrentar temas como estos de una manera sana y ante todo con una postura respetuosa para con el entorno y los otros, realidades con las que podemos no estar de acuerdo, pero con las que se debe convivir y respetar para encaminar a nuestros hijos hacia

una convivencia sana, tolerante y en armonía con el entorno social y humano que les tocará relacionarse en su juventud y adultez. Así queda de manifiesto la señalización “R” que se exhibe en este capítulo, por lo que la responsabilidad que le cabe a la concesionaria al emitir contenidos que pudieran no ser comprendidos por una audiencia infantil pueda ser mediada por un adulto responsable.

- La televisión es un ente socializador que opera en el ámbito de las representaciones sociales, por lo que es atendible que los adultos que la visionan sientan preocupación por los efectos que puedan tener ciertos contenidos que puedan enviar mensajes erróneos o que atenten en contra de la salud mental de las personas. Esta afirmación se basa en el Modelo Ecológico que plantea Broferbrenner (1987)<sup>355</sup> para explicar los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos de cada individuo y de cómo influyen en su proceso de socialización. Dichos factores provienen de un conjunto de instituciones sociales que encarnan y transmiten creencias y valores, entre las cuales se encuentra la televisión y que incorporan sus mensajes a nivel identitario. Este modelo *«Busca organizar de manera articulada, la realidad social, familiar y cultural, engranando los distintos subsistemas entre sí, de manera dinámica, recíproca y permanente, en donde la televisión forma parte del Exosistema o sistema institucional o comunitario»*.
- En este contexto, la telenovela toma del contexto hechos reales para llevarlos a la ficción y devolverlos de una manera tratada y lúdica, como es el caso de la telenovela en cuestión, lo que hace que la mirada frente a un fenómeno que aún se torna complejo en algunas audiencias, pueda darle una vuelta y revisar al interior del núcleo familiar una nueva forma de mirar las relaciones interpersonales en un nuevo contexto social y cultural para ir en pro de un desarrollo en las capacidades socio emocionales de los niños, niñas y adolescentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Edificio Corona** exhibido el día **09 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 99. INFORME MEGA C-10525

Programa	: Edificio Corona
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Emisión	: Miércoles 02 de junio de 2021, de 19:52 a 21:00 horas

---

<sup>355</sup> Pérez, Francisco. El medio social como estructura psicológica. EduPsyke, 2004, Vol. 3, No.2, 161-177.

### Denuncias:

«Denuncio beso lésbico en un horario no apropiado donde a esa hora hay muchos niños viendo tv» **Denuncia CAS-52735-H7J9Y3**

«Siendo las 20:20 hrs, sentada un momento frente al televisor con mi hija de 6 años, haciendo zapping, en dicha teleserie normaliza y expone besos lésbicos en televisión abierta, ¿¿no se supone que ese contenido debe ser emitido después de las 22 hrs?? ¿Dónde queda eso? ¿O es sólo para cierto contenido? ¿Por qué debemos exponer a nuestros niños a que normalicen esa opción sexual? Los niños no deben verse expuestos a ese tipo de contenido. Sólo pasamos por el canal haciendo un simple zapping y bastó para que mi retoña quedara con muchas dudas y muy confundida al ver dicha escena. Los canales deben regular el contenido que exponen, por algo existe el horario prime. La educación sexual parte en casa, no tienen por qué imponerme a tener que explicar la diversidad sexual que nos rodea. Son niños, es contenido innecesario. Se entiende que los tiempos cambian, pero hay horarios y horarios» **Denuncia CAS-52743-B4W2Z9**

«En la telenovela que se transmite a las 20:00 hrs, horario familiar, 2 mujeres besándose, mi hija de 6 años viendo la novela, hasta cuándo, por favor, para qué existe el CNTV si los canales hacen lo que quieren, no voy a entrar en más detalles, pero por mi hija hago este reclamo, espero así como el canal lo vuelve a mostrar en el noticiero como un gran logro, muestre que hay personas que no estamos de acuerdo con esto, por mi parte lo quiero dejar plasmado en este reclamo, es primera vez que hago esto, no voy a permitir que se metan con mis hijos...» **Denuncia CAS-52745-G5V0Z7**

### **Descripción**

El capítulo comienza con imágenes del capítulo anterior:

[19:52:30 - 19:55:03] Macarena visita a Rubí para saber cómo se encuentra luego de que su madre fue robada. Las dos conversan distendidamente donde Rubí pregunta a Macarena si su pareja, Jacinta, se podría molestar por el hecho de que la visite o ponerse celosa ya que son amigas nada más, ante lo cual ella contesta que no. Las dos jóvenes conversan acerca de lo bien que se llevan y de las cosas que una gusta de la otra. Dentro de esa conversación Rubí se pone seria y le confiesa a Macarena que piensa mucho en ella. Macarena se pone nerviosa y se levanta del sillón visiblemente nerviosa. Rubí se levanta también para explicar que la razón por la cual ella siente aquello, es porque considera que ella es la persona más hermosa que ha conocido en su vida, refiriendo que al parecer ella le gusta. Macarena se pone seria nuevamente y le pregunta si es cierto, ante lo cual Rubí se lo confirma, se siente atraída por ella.

[20:05:07 - 20:07:45] La segunda escena muestra como Macarena se va intempestivamente del departamento de Rubí y cuando está llegando al ascensor Rubí le pregunta por qué se va de esa manera sin responder a su declaración. Esta le manifiesta que los posibles conflictos internos que tenga ella no se puede hacer cargo, así como del hecho que pensaba que eran sólo amigas. Sin embargo, ante la insistencia de Rubí esta le confiesa que sus sentimientos son recíprocos, pero que debe respetar a Jacinta y no la quiere hacer sufrir. Asimismo, le refiere que es por ello por lo que ha salido de esa forma del departamento, porque está tratando de huir de dichos sentimientos. Le confiesa que cuando la escucha decirle esas cosas a ella se le derrite el corazón y que también considera que es la mujer más hermosa del mundo. Acto seguido Rubí se acerca a Maca y esta posiciona suavemente sus manos en su nuca y se besan.

La escena siguiente comienza enlazando con el capítulo anterior, en que Macarena y Rubí se besan por primera vez, tras declararse su amor.

[20:14:46 - 20:17:32] La escena comienza con la imagen de Macarena y Rubí besándose fuera del ascensor. Luego de ello Rubí se aleja lentamente de Macarena algo seria y pensativa, ante lo cual Macarena le pregunta si está bien, queriendo saber qué le pasa y si se había puesto muy nerviosa. Ambas ríen y Rubí le confiesa que sí y que ese beso ha sido una de las cosas más lindas que le ha pasado en la vida. Le pregunta por qué lo hizo y Macarena le refiere que fue porque le nació y que hace tiempo que quería hacerlo y que al verla confundida pensó que podía servir para que se aclarara.

Luego de que Rubí le pregunta a Macarena qué van a hacer, Macarena le señala que debe aclararse. Ante esto Rubí le dice sonriendo que sí, que eso es lo primero.

Macarena le plantea que no desea que lo ocurrido las aleje ya que ella siente atracción por ella desde que la conoció, diciéndole que puede ser su amiga y que confiar en ella.

Rubí le comenta que ella se lo dirá a Miguel (su pololo) ya que no se lo merece y servirá eso para aclararse ella también. Le pregunta si ella le dirá a Jacinta. Asimismo, le comenta que todos lo verán muy raro. Macarena le señala que lo importante es que ella esté tranquila y que sienta con tranquilidad, ya que lo que digan los demás da lo mismo. Diciéndolo que se debe dejar llevar por lo que siente y que las respuestas están en el interior. Le toca el pecho con una mano y Rubí se mantiene con los brazos cruzados.

Macarena vuelve al ascensor y Rubí le da las gracias. Macarena se sonríe nuevamente y diciendo de nada se va.

Las imágenes las muestran a cada una sonriendo luego de lo ocurrido.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Edificio Corona* emitida el 02 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

- *Edificio Corona* es una telenovela del género comedia. Como la gran mayoría de las telenovelas, es un conjunto concatenado de acontecimientos, que se suceden sistemáticamente, y que dan cuenta de la vida de sus protagonistas y antagonistas. El desarrollo argumentativo de esta producción muestra situaciones de corte divertido, pero también aborda aspectos de drama en el que se abordan temáticas complejas o controversiales al tratar temas como la infidelidad, la diversidad sexual, entre otros.
- Revisados los contenidos denunciados de la emisión de la telenovela en cuestión, es posible constatar que durante el capítulo no se observan contenidos que pudieran vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por cuanto, el mostrar un beso entre dos mujeres sería considerado por los denunciantes como innecesario que atenta en contra del desarrollo

psicológico de los niños y niñas. Al respecto diremos que la trama se sale de la hétero norma que impone una sola visión de los tipos de relaciones de afecto que existen entre individuos.

- Los contenidos posiblemente conflictivos de la telenovela señalados en las denuncias se construyen sobre la base de la relación de pareja de mujeres lo cual le confiere una condición lésbica a la situación presentada, es decir, que dos mujeres se besen. De cuestionarse la situación descrita, se podría estar sometiendo a discriminación las relaciones entre personas del mismo sexo, pues no se estaría respetando la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, tal como lo expresa la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por resolución el 18 de diciembre de 1979 y ratificada en Chile el 7 de diciembre de 1989, es considerada la Carta Magna de los Derechos Humanos de la Mujer.
- De acuerdo con lo anterior se espera que los derechos sean protegidos a todos los seres humanos no excluyan la diversidad sexual y sus expresiones de afecto cuando éstas se manifiesten en contextos públicos y privados. En este sentido y para el caso en comento, las expresiones presentadas, se observan de manera cuidada, sin encontrarse elementos de sexualización, que pudieran en ese caso transformarse en una vulneración en el desarrollo psicológico de niños y niñas que pudiesen estar visionando la telenovela. Se ofrece en este sentido, la posibilidad de que estos elementos contribuyan al proceso de socialización de la niñez incorporando una perspectiva empática y solidaria ante distintas formas de expresión de afecto entre personas del mismo sexo.
- Dicho lo anterior y en respuesta a los denunciantes se puede comentar que el beso entre mujeres *per se* no implica un acto reprochable, este no llega a ser tal, puesto que la imagen manifiesta un desarrollo progresivo de la atracción que dos personas pueden sentir la una por la otra, sin implicar que el que sean personas del mismo sexo o género las haga reprochables por el solo hecho de manifestar su afecto. Asimismo, si bien en las imágenes queda de manifiesto la atracción entre dos mujeres, dicho acto corresponde a una manifestación de la diversidad humana y de las diferentes formas de relaciones interpersonales, en este caso no heterosexual sino lésbica, hecho que no sería suficiente para calificarla como no permitida en televisión. En las condiciones presentadas no parece procedente cuestionar una expresión humana de afecto que se construye sobre la base de la diversidad, hecho que merece respeto e igualdad de trato con otras como las heterosexuales del mismo tenor.
- De acuerdo a lo señalado precedentemente y en relación a los menores de edad resulta formativo que los padres o adultos a cargo, no sólo en relación a la homosexualidad, guíen a los niños y niñas respecto a las inquietudes que les surgen al enfrentarse, no sólo en televisión sino en el cotidiano, a situaciones que requieren un apoyo, entregando información adecuada a su nivel de desarrollo cognitivo, emocional, moral y social, y que en esa etapa les sea satisfactorio y suficiente para comprender el mundo que les rodea. Se estima que en la actualidad es necesario enfrentar temas como estos de una manera sana y ante todo con una postura respetuosa para con el entorno y los otros, realidades con las que podemos no estar de acuerdo, pero con las que se debe convivir y respetar para encaminar a nuestros hijos hacia

una convivencia sana, tolerante y en armonía con el entorno social y humano que les tocará relacionarse en su juventud y adultez. Así queda de manifiesto la señalización “R” que se exhibe en este capítulo, por lo que la responsabilidad que le cabe a la concesionaria al emitir contenidos que pudieran no ser comprendidos por una audiencia infantil pueda ser mediada por un adulto responsable.

- La televisión es un ente socializador que opera en el ámbito de las representaciones sociales, por lo que es atendible que los adultos que la visionan sientan preocupación por los efectos que puedan tener ciertos contenidos que puedan enviar mensajes erróneos o que atenten en contra de la salud mental de las personas. Esta afirmación se basa en el Modelo Ecológico que plantea Broferbrenner (1987)<sup>356</sup> para explicar los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos de cada individuo y de cómo influyen en su proceso de socialización. Dichos factores provienen de un conjunto de instituciones sociales que encarnan y transmiten creencias y valores, entre las cuales se encuentra la televisión y que incorporan sus mensajes a nivel identitario. Este modelo *«Busca organizar de manera articulada, la realidad social, familiar y cultural, engranando los distintos subsistemas entre sí, de manera dinámica, recíproca y permanente, en donde la televisión forma parte del Exosistema o sistema institucional o comunitario»*.
- En este contexto y la telenovela toma del contexto hechos reales para llevarlos a la ficción y devolverlos de una manera tratada y lúdica, como es el caso de la telenovela en cuestión, lo que hace que la mirada frente a un fenómeno que aún se torna complejo en algunas audiencias, pueda darle una vuelta y revisar al interior del núcleo familiar una nueva forma de mirar las relaciones interpersonales en un nuevo contexto social y cultural para ir en pro de un desarrollo en las capacidades socio emocionales de los niños, niñas y adolescentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Edificio Corona** exhibido el día **02 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 100. INFORME MEGA C-10711

Programa	: Edificio Corona
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Emisión	: Jueves 01 de julio de 2021, de 19:50 a 20:45 horas

---

<sup>356</sup> Pérez, Francisco. El medio social como estructura psicológica. EduPsyke, 2004, Vol. 3, No.2, 161-177.

Denuncia:

«Se muestra abiertamente demostraciones de "amor" entre personas del mismo sexo, en horario en que todavía hay niños viendo TV. Y agrego que es lamentable que hayan caído en la imposición de las ideologías» **Denuncia CAS-53708-R4J9V7**

**Descripción**

[20:16:56 – 20:18:30] Rubí y Macarena se encuentran en la terraza de una cabaña que comparten juntas conversando y planificando su vida futura. Rubí le dice que en el lugar en donde vivirán tendrá un segundo piso donde instalará su taller, ante el señalamiento de Macarena que no hay segundo piso, Rubí refiere que lo construirá y será una construcción hermosa como ella. Macarena sonrío y le dice que tiene una condición, tener una gata, ante lo cual Rubí contesta que serán dos entonces. Macarena le llamará Frida (por Frida Kalo) y Rubí, Kim (por Kim Kardashian).

Las dos reflexionan acerca de las razones que tuvieron para enamorarse si son tan distintas, señalando que ese hecho era lo que hacía que su relación fuera tan buena. Ambas comparten sus impresiones acerca de la otra, destacando las características que hizo que una se enamorara de la otra.

[20:32:24 – 20:33:52] Macarena y Rubí caminan de la mano junto a un río. Macarena le dice que le tiene una sorpresa, la cual consiste en un retrato de Rubí realizado por ella, se lo muestra, ante lo cual Rubí se pone muy contenta y se muestra agradecida, Macarena le pide que vaya dando vuelta las páginas de su croquera, donde van apareciendo distintas imágenes de ella con una frase y le pide que las lea. Las frases son las siguientes: «Quiero saber algo...», «Que para mí es muy importante...», «Y necesito que me contestes ahora...», «¿Quieres pololear conmigo?». Rubí se pone muy contenta y diciéndole «Obvio que sí hermosa», se besan en los labios.

[20:34:57 – 20:36:52] Ágata llama por teléfono a su hija Rubí para ofrecerle ayuda en caso de necesitar algo de comida o dinero. Rubí le comenta que se encuentran bien, que han paseado y que no necesitan nada. Ágata le pide que se cuiden y envía un mensaje a Macarena para que llame a su padre, ya que él se preocupa mucho por ella. Asimismo, Ágata luego de reiterar que desea que se cuiden le dice a Rubí que la ama, ella le contesta que también la ama. Luego Rubí y Macarena salen de la cabaña a buscar alimento y Rubí le reitera a Macarena que llame a su padre, esta le dice que lo hará al otro día, ya que *«Hoy es el día más lindo de mi vida y no lo quiero arruinar»*.

[20:42:35 – 20:43:30] En la escena Macarena aparece visiblemente afectada entregando coordenadas de su ubicación por teléfono, señalando que algo había ocurrido en ese lugar. Ella se encuentra con la polera ensangrentada. Vuelve a realizar una llamada, esta vez a la mamá de Rubí, llorando le explica que tuvieron un accidente en auto. La imagen muestra a Rubí desmayada en el asiento del piloto, con sangre en su frente. El auto se encuentra sobre unos matorrales, con el motor humeando. Macarena, llorando, intenta despertar a Rubí.

Avance del capítulo siguiente:

[20:44:44 – 20:45:03] Macarena se encuentra en la sala de espera de una urgencia. Al identificarse como la polola de Rubí, una doctora le refiere que por la gravedad de la herida que tiene en la cabeza han tenido que inducirle un coma, por lo que su estado de salud es crítico.

## Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Edificio Corona* emitida el 01 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

- *Edificio Corona* es una telenovela del género comedia. Como la gran mayoría de las telenovelas, es un conjunto concatenado de acontecimientos, que se suceden sistemáticamente, y que dan cuenta de la vida de sus protagonistas y antagonistas. El desarrollo argumentativo de esta producción muestra situaciones de corte divertido, pero también aborda aspectos de drama en el que se abordan temáticas complejas o controversiales al tratar temas como la infidelidad, la diversidad sexual, entre otros.
- Revisados los contenidos denunciados de la emisión de la telenovela en cuestión, es posible constatar que durante el capítulo no se observan contenidos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, por cuanto, el mostrar interacciones amorosas entre dos personas del mismo sexo, en horario de protección, no sería una imposición de ideologías a los televidentes.
- Los contenidos posiblemente conflictivos de la telenovela que se señalan en la denuncia se construyen sobre la base de expresiones de afecto entre una pareja de mujeres jóvenes. El cuestionamiento en sí refiere a que dicha situación sería una imposición de una ideología a los televidentes, sobre todo en horario en que niñas y niños pudiesen estar visualizando, el incorporar relaciones de pareja de tipo homosexual, y en el caso en comento lésbicas da cuenta de que no existe una imposición de ideologías, sino que marca un espectro amplio donde las relaciones no se circunscriben dentro de los marcos heteronormativos. El tratamiento utilizado en el capítulo aborda el tema de una manera adecuada, respetuosa y sin contenidos sexualizados, los que podrían conferir una carga negativa al desarrollo psicológico de una audiencia infantil que pudiera estar visionando la telenovela.
- El considerar las temáticas relacionadas con la homosexualidad o el lesbianismo como algo que atente en contra de la formación de niños y niñas es considerar que estas son algo inadecuado, no así en las relaciones entre personas heterosexuales, por lo que se podría estar frente a un acto de discriminación, otorgando una connotación negativa a ese hecho, faltando así el respeto a la dignidad humana y su libre expresión en la igualdad de derechos, tal como es expresado en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por resolución el 18 de diciembre de 1979 y ratificada en Chile el 7 de diciembre de 1989, es considerada la Carta Magna de los Derechos Humanos de la Mujer.
- Dichas expresiones denunciadas pueden dar cuenta de intolerancia frente a actos de demostración afectiva/romántica entre personas del mismo sexo, y en definitiva a la diversidad sexual, basada en apreciaciones subjetivas y no en elementos objetivos que pudiesen

redundar en una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. A este respecto, cabe tener presente que un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un estado democrático como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, tal como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).

- De acuerdo con lo anterior se espera que los derechos sean protegidos a todos los seres humanos donde no se excluyan la diversidad sexual y sus expresiones de afecto cuando éstas se manifiesten en contextos públicos y privados. En este sentido y para el caso en comento, las expresiones de afecto en torno al surgimiento de una relación amorosa entre dos mujeres, donde se muestra que se tratan con cariño y respeto da cuenta de un tratamiento audiovisual que permite la posibilidad de que estos elementos, libres de contenidos sexualizados, contribuyan al proceso de socialización de la niñez incorporando una perspectiva empática y solidaria ante distintas formas de expresión respetuosa y amorosa entre personas del mismo sexo, lo que daría la posibilidad de contribuir a un desarrollo moral y social más saludable y adaptativo. Cabe mencionar que la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad no se estima *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto aun cuando tales escenas puedan ser entendidas como perjudiciales o inadecuadas por algunos de los televidentes, ellas únicamente dan cuenta de conductas y expresiones que forman parte de nuestra realidad, la cual debiese, como ya se ha esbozado, ser conocida y comprendida en un marco de respeto a la diversidad.
- En ese sentido resulta formativo que los padres o adultos a cargo, no sólo en relación a la homosexualidad, guíen a los niños y niñas respecto a las inquietudes que les surgen al enfrentarse, no sólo en televisión sino en el cotidiano, a situaciones que requieren un apoyo, entregando información adecuada a su nivel de desarrollo cognitivo, emocional, moral y social, y que en esa etapa les sea satisfactorio y suficiente para comprender el mundo que les rodea. Se estima que en la actualidad es necesario enfrentar temas como estos de una manera sana y ante todo con una postura respetuosa para con el entorno y los otros, realidades con las que podemos no estar de acuerdo, pero con las que se debe convivir y respetar para encaminar a nuestros hijos hacia una convivencia sana, tolerante y en armonía con el entorno social y humano que les tocará relacionarse en su juventud y adultez. Así queda de manifiesto la señalización “R” que se exhibe en este capítulo, por lo que la responsabilidad que le cabe a la concesionaria al emitir contenidos que pudieran no ser comprendidos por una audiencia infantil pueda ser mediada por un adulto responsable.
- La televisión es un ente socializador que opera en el ámbito de las representaciones sociales, por lo que es atendible que los adultos que la visionan sientan preocupación por los efectos que puedan tener ciertos contenidos que puedan enviar mensajes erróneos o que atenten en contra de la salud mental de las personas. Esta afirmación se basa en el Modelo Ecológico que

plantea Broferbrenner (1987)<sup>357</sup> para explicar los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos de cada individuo y de cómo influyen en su proceso de socialización. Dichos factores provienen de un conjunto de instituciones sociales que encarnan y transmiten creencias y valores, entre las cuales se encuentra la televisión y que incorporan sus mensajes a nivel identitario. Este modelo «*Busca organizar de manera articulada, la realidad social, familiar y cultural, engranando los distintos subsistemas entre sí, de manera dinámica, recíproca y permanente, en donde la televisión forma parte del Exosistema o sistema institucional o comunitario*».

- En este contexto, la telenovela toma del contexto hechos reales para llevarlos a la ficción y devolverlos de una manera tratada y lúdica, como es el caso de la telenovela en cuestión, lo que hace que la mirada frente a un fenómeno que aún se torna complejo en algunas audiencias, pueda ser reflexionado al interior del núcleo familiar posibilitando una nueva forma de mirar las relaciones interpersonales en un contexto social y cultural más igualitario con el fin de ir en pro de un desarrollo integral en niñas y niños.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Edificio Corona** exhibido el día **01 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 101. INFORME MEGA C-10712

Programa	: Edificio Corona
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Emisión	: Viernes 02 de julio de 2021, de 19:47 a 20:30 horas

#### Denuncia:

«Me parece una pauta mal hecha para poder reclamar, en ninguna parte vi inmoralidad sexual y vejámenes a la libertad de religión dentro de las opciones antes mencionadas, este programa me parece inmoral y falto de ética, sobre todo por el horario en el cual se transmite, en donde parte del problema es una persona la cual tiene una postura clara en cuanto a su creencia y moralidad, y se usen niños para promover una normalidad de una minoría sexual, aberraciones y falta de ética por parte de este programa, además otras propagandas como Netflix las cuales promueven abiertamente la homosexualidad a las masas, este tipo de programas y propagandas tiene horarios permitidos y no se están respetando» **Denuncia CAS-53866-G2D7F1**

#### **Descripción**

[19:47:15 - 19:48:43] Ágata y Sergio, su marido, dentro de una discusión por la relación que mantienen sus hijas, plantean sus diferencias respecto a las relaciones lésbicas. Ágata plantea que las mujeres han luchado por reivindicar sus derechos frente a los hombres, mientras de Sergio plantea que no

---

<sup>357</sup> Pérez, Francisco. El medio social como estructura psicológica. EduPsyke, 2004, Vol. 3, No.2, 161-177.

permitirá que su hija se enamore de la suya, y si ella está de acuerdo con esa relación sería tan «*anormal como ellas*». Tales diferencias provocan un quiebre en la relación de ambos. Sergio se saca la argolla de matrimonio y mirando a Ágata a los ojos le dice que el matrimonio se acabó.

[19:50:30 – 19:51:46] Rubí y Macarena, ante el rompimiento de sus padres deciden irse a una cabaña al Cajón de Maipo para alejarse de las dificultades y planificar su futuro juntas.

[19:52:12 – 19:52:53] Josefa, la hija menor de Sergio, ante el rompimiento de Sergio con Ágata, le reprocha que por su tozudez se quedará solo, incluso sin sus hijas, le señala: «*Ni Dios te va a querer acompañar, te vas a quedar solo*».

**Sergio:** «*No, porque Dios siempre está conmigo porque yo sigo todos sus mandatos*».

**Josefa:** «*Ninguno de los 10 Mandamientos dice que el amor homosexual es pecado papá*»

**Sergio:** «*No sé, tal vez fue escrito cuando esa tontera no existía. Qué se yo*»

**Josefa:** «*Ninguna tontera papá. Me estoy alejando de mi hermana papá*»

**Sergio:** «*No. No te estoy alejando de nadie*».

Finalmente, Josefa se enoja y entre lágrimas le dice a su padre que no cuente más con ella.

[20:03:36 – 20:05:12] Rubí y Macarena llegan a la cabaña en el Cajón de Maipo. En el lugar conversan que, a pesar de estar en algo nuevo, los temores se pasan teniéndose la una a la otra.

[20:19:23 – 20:20:58] Rubí y Macarena se encuentran en la terraza de una cabaña que comparten juntas conversando y planificando su vida futura. Rubí le dice que en el lugar en donde vivirán tendrá un segundo piso donde instalará su estudio, ante el señalamiento de Macarena que no hay segundo piso, Rubí refiere que lo construirá y será una construcción hermosa como ella. Macarena sonrío y le dice que tiene una condición, tener una gata, ante lo cual Rubí contesta que serán dos entonces. Macarena le llamará Frida (por Frida Kalo) y Rubí, Kim (por Kim Kardashian).

Las dos reflexionan acerca de las razones que tuvieron para enamorarse si son tan distintas, señalando que ese hecho era lo que hacía que su relación fuera tan buena. Ambas comparten sus impresiones acerca de la otra, destacando las características que hizo que una se enamorara de la otra.

[20:23:13 – 20:24:11] Ágata y Sergio se encuentran en el ascensor. Sergio refiere que se encuentra muy preocupado por su hija y le pide a Ágata le diga dónde se encuentra, ella le responde que Macarena y Rubí se escaparon juntas y que en el lugar donde están podrán vivir su amor libremente. Ágata finalmente ante la petición de Sergio le señala que no le dirá, ya que no se lo merece ni como padre, ni como marido.

[20:24:12 – 20:25:31] Macarena y Rubí caminan de la mano junto a un río. Macarena le dice que le tiene una sorpresa, la cual consiste en un retrato de Rubí realizado por ella, se lo muestra, ante lo cual Rubí se pone muy contenta y se muestra agradecida, Macarena le pide que vaya dando vuelta las páginas de su croquera, donde van apareciendo distintas imágenes de ella con una frase y le pide que las lea. Las frases son las siguientes: «Quiero saber algo...», «Que para mí es muy importante...», «Y necesito que me contestes ahora...», «¿Quieres pololear conmigo?». Rubí se pone muy contenta y diciéndole «Obvio que sí hermosa», se besan en los labios.

[20:29:30 - 20:30:27] En la última escena Macarena aparece visiblemente afectada entregando coordenadas de su ubicación por teléfono, señalando que algo había ocurrido en ese lugar. Ella se encuentra con la polera ensangrentada. Vuelve a realizar una llamada, esta vez a la mamá de Rubí, llorando le explica que tuvieron un accidente en auto. La imagen muestra a Rubí desmayada en el asiento del piloto, con sangre en su frente. El auto se encuentra sobre unos matorrales, con el motor humeando. Macarena, llorando, intenta despertar a Rubí.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Edificio Corona* emitida el 02 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

- *Edificio Corona* es una telenovela del género comedia. Como la gran mayoría de las telenovelas, es un conjunto concatenado de acontecimientos, que se suceden sistemáticamente, y que dan cuenta de la vida de sus protagonistas y antagonistas. El desarrollo argumentativo de esta producción muestra situaciones de corte divertido, pero también aborda aspectos de drama en el que se abordan temáticas complejas o controversiales al tratar temas como la infidelidad, la diversidad sexo genérica, entre otros.
- Revisados los contenidos denunciados de la emisión de la telenovela en cuestión, es posible constatar que durante el capítulo no se observan contenidos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, por cuanto, presentar relaciones entre personas del mismo sexo, así como el apoyo de una niña a la relación amorosa de su hermana, en *horario de protección*, no sería una aberración ni una falta de ética del canal.
- Los contenidos posiblemente conflictivos de la telenovela que se denuncian se construyen sobre la base de expresiones de afecto entre una pareja de mujeres jóvenes y el apoyo que reciben de sus cercanos, a pesar de la oposición a su relación por parte del padre de una de ellas, un hombre religioso y conservador. El cuestionamiento en sí refiere a que dicha situación sería una aberración, inmoral y falta de ética. El tratamiento utilizado en el capítulo aborda el tema de una manera adecuada, respetuosa y sin contenidos sexualizados, los que sí podrían conferir una carga negativa al desarrollo psicológico de una audiencia infantil que pudiera estar visionando la telenovela.
- El considerar las temáticas relacionadas con la homosexualidad o el lesbianismo como algo que atente en contra de la formación de niños y niñas es considerar que estas son algo inadecuado, no así en las relaciones entre personas heterosexuales, por lo que se podría estar frente a un acto de discriminación, otorgando una connotación negativa a ese hecho, faltando así el respeto a la dignidad humana y su libre expresión en la igualdad de derechos, tal como es expresado en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por resolución el 18 de diciembre de 1979 y ratificada en

Chile el 7 de diciembre de 1989, es considerada la Carta Magna de los Derechos Humanos de la Mujer.

- Dichas expresiones podrían dar cuenta de intolerancia frente a actos de demostración afectiva/romántica entre personas del mismo sexo, y en definitiva a la diversidad sexual, basada en apreciaciones subjetivas y no en elementos objetivos que pudiesen redundar en una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. A este respecto, cabe tener presente que un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un estado democrático como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, tal como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).
- De acuerdo con lo anterior se espera que los derechos sean protegidos a todos los seres humanos donde no se excluyan la diversidad sexual y sus expresiones de afecto cuando éstas se manifiesten en contextos públicos y privados. En este sentido y para el caso en comento, las expresiones de afecto en torno al surgimiento de una relación amorosa entre dos mujeres, donde se muestra que se tratan con cariño y respeto da cuenta de un tratamiento audiovisual que permite la posibilidad de que estos elementos, libres de contenidos sexualizados, contribuyan al proceso de socialización de la niñez incorporando una perspectiva empática y solidaria ante distintas formas de expresión respetuosa y amorosa entre personas del mismo sexo, lo que daría la posibilidad de contribuir a un desarrollo moral y social más saludable y adaptativo. Cabe mencionar que la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad no se estima *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto aun cuando tales escenas puedan ser entendidas como perjudiciales o inadecuadas por algunos de los televidentes, ellas únicamente dan cuenta de conductas y expresiones que forman parte de nuestra realidad, la cual debiese, como ya se ha esbozado, ser conocida y comprendida en un marco de respeto a la diversidad.
- En ese sentido resulta formativo que los padres o adultos a cargo, no sólo en relación con la homosexualidad, guíen a los niños y niñas respecto a las inquietudes que les surgen al enfrentarse, no sólo en televisión sino en el cotidiano, a situaciones que requieren un apoyo, entregando información adecuada a su nivel de desarrollo cognitivo, emocional, moral y social, y que en esa etapa les sea satisfactorio y suficiente para comprender el mundo que les rodea. Se estima que en la actualidad es necesario enfrentar temas como estos de una manera sana y ante todo con una postura respetuosa para con el entorno y los otros, realidades con las que podemos no estar de acuerdo, pero con las que se debe convivir y respetar para encaminar a nuestros hijos hacia una convivencia sana, tolerante y en armonía con el entorno social y humano que les tocará relacionarse en su juventud y adultez. Así queda de manifiesto la señalización “R” que se exhibe en este capítulo, por lo que la responsabilidad que le cabe a la

concesionaria al emitir contenidos que pudieran no ser comprendidos por una audiencia infantil pueda ser mediada por un adulto responsable.

- La televisión es un ente socializador que opera en el ámbito de las representaciones sociales, por lo que es atendible que los adultos que la visionan sientan preocupación por los efectos que puedan tener ciertos contenidos que puedan enviar mensajes erróneos o que atenten en contra de la salud mental de las personas. Esta afirmación se basa en el Modelo Ecológico que plantea Broferbrenner (1987)<sup>358</sup> para explicar los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos de cada individuo y de cómo influyen en su proceso de socialización. Dichos factores provienen de un conjunto de instituciones sociales que encarnan y transmiten creencias y valores, entre las cuales se encuentra la televisión y que incorporan sus mensajes a nivel identitario. Este modelo *«Busca organizar de manera articulada, la realidad social, familiar y cultural, engranando los distintos subsistemas entre sí, de manera dinámica, recíproca y permanente, en donde la televisión forma parte del Exosistema o sistema institucional o comunitario»*.
- En este contexto, se observa a una niña de 11 años manifestar su desaprobación ante la resistencia de su padre en apoyar la decisión de su hermana, sobre todo cuando sus planteamientos religiosos se basan en el respeto a la diversidad sexual. Más allá de pensar que tal hecho se pueda connotar como algo negativo, abre la posibilidad de que niñas y niños que se encuentren visionando el capítulo y en particular la escena, puedan contar con un punto de vista alternativo, que pone en perspectiva la mirada ante las relaciones homosexuales, más inclusiva y empática.
- Por último, la telenovela toma del contexto hechos reales para llevarlos a la ficción y devolverlos de una manera tratada y lúdica, como es el caso de la telenovela en cuestión, lo que hace que la mirada frente a un fenómeno que aún se torna complejo en algunas audiencias, pueda ser reflexionado al interior del núcleo familiar posibilitando una nueva forma de mirar las relaciones interpersonales en un contexto social y cultural más igualitario con el fin de ir en pro de un desarrollo integral en niñas y niños.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Edificio Corona** exhibido el día **02 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>358</sup> Pérez, Francisco. El medio social como estructura psicológica. EduPsyke, 2004, Vol. 3, No.2, 161-177.

**102. INFORME MEGA C-10765**

Programa : Edificio Corona  
Género : Telenovela  
Canal : Mega  
Emisión : Martes 13 de julio de 2021, de 19:49 a 20:45 horas

Denuncias:

«Buenas noches, esta teleserie debiera ser emitida en las noches, se falta a la normalización de la homosexualidad y las malas decisiones en menores de edad de 18 años, mostrando una fuerte discriminación en contra de las personas cristianas, donde los adolescentes toman malas decisiones y culpan a los adultos, es importante revisar las escenas de la teleserie en donde los cristianos son discriminados y falta de la ética moral en donde se mencionan cosas que no son parte de la biblia» **Denuncia CAS-53966-P5D6Q8**

**Descripción**

De acuerdo a lo objetado en la denuncia, a continuación son descritos los siguientes hitos dramáticos de la secuencia adjunta para este informe:

Inicio:

- Incertidumbre sobre la recuperación de Rubí

Tras una compleja intervención quirúrgica, Rubí se encuentra estable en una clínica. No obstante, conforme al protocolo existente por la pandemia, Ágata (Paola Volpato), su madre no puede visitarla. Sergio Correa, administrador del edificio e integrante de la iglesia evangélica la contiene, haciéndole ver que a él le importa mucho la situación por la que ella está pasando.

- Desresponsabilización de Sergio respecto al accidente de Rubí

Dentro de la misma situación, y en escena posterior, Sergio aclara que él no es responsable del accidente que mantiene en coma a la hija de Ágata. Esta última, por su parte, siente que la relación entre ellos se ha fracturado después del accidente. Cabe señalar que en ese momento, en el reprochado fragmento es insertada la señalización 'R' -Responsabilidad compartida-. Sergio le expresa que esto podría haberle ocurrido a él o a una de sus hijas, circunstancia en la que a él le gustaría que ella lo estuviese acompañando. Ágata, perturbada y triste, le comenta por qué razón es tan «*cabeza dura*», a lo que él asiente, insistiéndole en su desresponsabilización del accidente que tuvieron las hijas de ambos<sup>359</sup>. Sergio le recalca que le pide al Señor que Rubí se recupere y al mismo tiempo le solicita que no lo aparte de su vida, porque -añade- la ama más que a su vida.

---

<sup>359</sup> Por información de diálogo se infiere que en episodio anterior, alguna actitud o gesto de Sergio Correa, habría estado relacionada -narrativamente y de modo indirecto- con el accidente de la pareja de jóvenes lesbianas.

Es importante indicar que poco después, a las 20:04:43 horas, comienza la emisión de los créditos de la telenovela, por lo que los segmentos dispuestos precedentemente forman parte de la secuencia de escenas correspondientes al episodio anterior.

#### Desarrollo:

- A la espera de que Rubí recupere su estado consciente

Ágata, su hija Esmeralda (Magdalena Müller), Sergio y sus hijas Macarena y Josefa (Helen Mrugalski) permanecen expectantes y a la espera de que Rubí logre recuperar su estado consciente. De la clínica informan que le han retirado los medicamentos para el coma, sin embargo, deben esperar a que ella reaccione por su cuenta. Sergio propone orar en conjunto, no obstante, Macarena rechaza la idea, el padre insiste en la petición, se acerca a ella y le dice que en estos momentos Rubí es quien importa y plantea que cada cual exprese sus deseos desde las creencias particulares. Amor y energía es lo que ella necesita, recalca Sergio. Macarena accede y todo el grupo se une al rezo de Sergio, Ágata, Josefa y él se arrodillan ante unas velas, elevan sus manos y cierran sus ojos. Macarena se aleja un poco de ellos, también cierra sus ojos e imagina que visita a Rubí. En esta escena dentro de la misma escena, es posible ver a Macarena acercándose al cuerpo postrado de Rubí. La hija mayor de Sergio besa en la frente a su pareja accidentada. La situación es retomada desde el acto del rezo, Macarena abre los ojos ante el sonido de una llamada telefónica. Ágata contesta, el llamado proviene de la clínica, su hija acaba de despertar.

#### Desenlace:

- Reencuentro entre Rubí y Macarena a través de una videollamada

Después del aviso descrito más arriba, Ágata resuelve ir a la clínica con Sergio, así lo hace saber a su hija Esmeralda y a las hijas de Sergio. Macarena dice que quiere con ellos. Cuando están a punto de salir del departamento, Ágata nuevamente recibe un llamado de la clínica. Han llamado para realizar un contacto vía videollamada entre ella y su hija Rubí. Ágata le habla emocionada, al igual que Macarena, ambas observan cómo Rubí sonríe desde el otro lado del teléfono. Todos se despiden de ella. Sergio se acerca a su hija y le expresa su alegría por la reacción de Rubí, añade que espera que ahora sí lo pueda perdonar, no obstante, Macarena le responde que si bien está contenta por lo sucedido con Rubí, la pena y la rabia que siente por lo que les hizo a ellas no se le va a quitar. Macarena sale del lugar, tras ella van Josefa y Esmeralda. Ágata contiene a Sergio y ambos se abrazan por la buena noticia.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a cinco escenas incluidas en la telenovela Edificio Corona, en su emisión del día **martes 13 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión sostiene:

1. Orientaciones normativas según el espacio de ficción fiscalizado

Primeramente, cabe esgrimir que el espacio televisivo objetado es parte de un género de ficción que dispone de una adhesión masiva, tanto en Chile como en otros países de América Latina, Europa, Asia y Oriente. La telenovela –desde sus comienzos en la década de 1950, en Cuba y a partir de inicios de

los años de la década de 1980 en Chile<sup>360</sup>– ha contado con un público cautivo, cada vez más diverso; en el sentido que sus audiencias no la conforman sólo mujeres ni personas de tercera edad quienes, según diversos estudios, elegirían ese tipo de contenido de entretenimiento. Niños, niñas y adolescentes; mujeres y hombres profesionales; adultos y adultas jóvenes; forman parte de la variedad de consumidores de estas creaciones de ficción. Las motivaciones para hacerlo parecieran, en virtud de la literatura especializada, estar concentradas en «*La diversión, las posibilidades de relajo y escape*»<sup>361</sup>. Dicho fundamento, de acuerdo a la fuente consultada, tendría asidero en la Teoría de Usos y Gratificaciones, que señala que las personas «*Usan y seleccionan los medios de comunicación que consumen para satisfacer necesidades sociales y psicológica*»<sup>362</sup>.

Es preciso indicar que al interior de este variopinto público ciertamente es factible detectar –sobre todo cuando son visibilizados personajes que los representan– a quienes son parte de la comunidad LGBTQI+; cuestión que sucede en el caso de la emisión fiscalizada. En la secuencia antes descrita es posible observar la expectativa que una madre (Ágata) tiene respecto de la recuperación de Rubí, su hija lesbiana que ha tenido un accidente con su pareja, Macarena. La joven se encuentra en estado de coma en una clínica y su madre, debido al contexto de pandemia, no puede visitarla. Por tanto, ella, su hija Esmeralda, Sergio, su pareja y las hijas de este, Josefa y Macarena aguardan a la espera de información, imploran por su recuperación, menos Macarena, quien prefiere pensar en ella y evocarla para enviarle, desde la lejanía, todo el amor que siente por ella. Es justamente este acto interior del personaje el que gatillaría la gradual recuperación de conciencia de Rubí.

En ese marco, es instalado en el transcurso del episodio una temática que implica, más aún para efectos de este informe, un modo de representar el amor entre dos mujeres homosexuales en un entorno en el que predominan creencias religiosas específicas. Dicho vínculo, conforme a lo analizado, estaría dentro de un cuadro familiar en el que los personajes vivirían su homosexualidad con transparencia y cierta aceptación. Es decir, lo que se desprende de la información de diálogo entregada por quienes participan en las escenas, es que Rubí y Macarena han hecho partícipes de su relación a las familias de ambas, no obstante el padre de Macarena (Sergio Correa) es quien ha actuado con más resistencia y tozudez respecto a la comprensión y aceptación del vínculo.

En efecto, el eje de tensión dramática complementario a la espera de la salida del estado de coma de Rubí sería la culpabilización de Ágata y Macarena hacia Sergio sobre el accidente de Rubí –aspecto que no es totalmente aclarado por lo dicho por los personajes en este episodio–. Cabe señalar al

---

<sup>360</sup> Si bien la producción de ficción en este género comenzó varios años antes, recién con el estreno de ‘La Madrastra’, de canal 13, en 1981, la primera telenovela en colores de la televisión chilena, comenzó lo que podría denominarse la factura industrial del género en Chile.

<sup>361</sup> Flores Ríos; Bárbara (2018). *Análisis exploratorio de las motivaciones de consumo de las telenovelas en Chile. Tesis para optar al grado de Magíster en Marketing*. Facultad Economía y Negocios. Universidad de Chile; pp. 76. Disponible en:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168040/Flores%20Rios%20Barbara.pdf?sequence=1>

<sup>362</sup> Ibid.

respecto, que sólo Ágata logra comprender los argumentos de Sergio acerca de su desresponsabilización del accidente, no así su dolida hija.

Lo precedentemente señalado se trasuntaría en el acto ritual del rezo, luego de aceptar los fundamentos de Sergio, Ágata accede a la idea de invocar peticiones por su hija, sobre todo después de escuchar la sugerencia de Sergio en el sentido que cada cual invoque desde su particular creencia. Desde ahí que la oración declamada por Sergio aludiría a convicciones evangélicas del personaje, en ningún caso son abordadas en un afán de burla hacia quienes profesan dicho credo, por el contrario. Más aún puesto que tales invocaciones religiosas estarían dispuestas en el contexto dramático de la espera de información clínica acerca de la recuperación de un personaje en estado de coma.

El cruce 'homosexualidad' y 'creencias religiosas', afincado en la denuncia acogida a tramitación, no devendría en aspectos sensibles de contenido, esto es, en elementos que pudiesen significar una eventual infracción al 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'. Más bien lo que se aprecia es un gesto inverso, por cuanto la naturalización de una relación lésbica –algo que reprocha quien denuncia– sería un reconocimiento al principio del pluralismo, garantizado ampliamente en el artículo 1º de la Ley 18.838. En dicho articulado se establece claramente que *«Se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios»*.

## 2. Libertad de expresión y creación artística

Por otra parte, resulta plausible exponer que el fragmento fiscalizado del programa en comento obedecería a la libertad de expresión y de creación y difusión artística; dicha garantía fue incluida en el número 25 del artículo 19 de la Constitución, a través de una reforma introducida el año 2001. Siguiendo un análisis de la historia de la ley, se ponderó que *«Si bien la libertad artística se entiende comprendida dentro de la libertad de expresión, la reforma busca hacer explícito aquello a fin de entregarle una mayor protección a la actividad creadora que la que gozaba al momento de proponerse la reforma constitucional»*<sup>363</sup>.

Al mismo tiempo, en la doctrina nacional se ha indicado que las expresiones protegidas por la libertad de expresión no sólo consideran a aquellas que se manifiestan en forma verbal o impresa (métodos tradicionales), sino que todas las que, exteriorizadas de cualquier forma, por ejemplo, a través de conductas, intentan comunicar opiniones. Específicamente, sobre la creación artística, se ha dicho: *«En el caso de las artes, en particular, y para entender su estrecha vinculación con la libertad de expresión, es preciso tener presente que éstas han jugado un importante papel en los movimientos políticos y sociales a través de la historia. De hecho, las mayores amenazas a la libertad de creación artística “han estado invariablemente basadas, no el trabajo de los artistas, sino que, en sus opiniones políticas y sociales, afiliaciones y actividades reales o presuntas...”. Además de su rol en la política y la cultura, las artes poseen un valor estético en sí mismas que merece protección al amparo de la libertad de*

---

<sup>363</sup> Vial, Tomás; 'La libertad de creación artística. Un nuevo derecho Constitucional'. En Revista Informe de Investigación N° 19, año 6, junio 2004. Página 13.

*expresión, no solo en tanto se trata de expresiones individuales, sino que también por su poderosa dimensión social»<sup>364</sup>.*

La razonabilidad de este fundamento complementaría el marco normativo del análisis del contenido en cuestión. Esto, por el hecho de que las libertades referidas son esenciales al momento de evaluar posibles conductas infraccionales, en tanto estarían estrechamente vinculadas a un efectivo goce y ejercicio de derechos dentro de una sociedad democrática. En definitiva, el cumplimiento de tales libertades fortalecería el acceso a la información y promovería el intercambio de ideas en un Estado democrático.

Sin perjuicio de lo puntualizado, acerca de este tipo de género televisivo –telenovela–, que posee una estructura narrativa articulada a partir de los vínculos entre una diversidad de personajes, como Rubí y Macarena, y las vicisitudes que emanan de sus acciones y decisiones dramáticas, en cuanto a ejercicio de libertad de expresión, el Consejo ha planteado en su jurisprudencia que las expresiones artísticas no gozan de un estatuto excepcional. Esto significa que no existirían géneros que en sí mismos estén marginados del respeto a la normativa que regula el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Edificio Corona** exhibido el día **13 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 103. INFORME MEGA C-10776

Programa	: Züleyha
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Emisión	: Jueves 15 de julio de 2021, de 16:55 a 18:00 horas

#### Denuncia:

«Encuentro que la teleserie Züleyha no es para horario de menores, ya que tiene violencia sostenida hacia la mujer, tanto física, como psicológicamente» **Denuncia CAS-53976-F2H3Q9**

#### **Descripción**

En virtud de los argumentos consignados en la denuncia, a continuación son descritas las siguientes escenas:

---

<sup>364</sup> Lovera Domingo; ‘El mito de la libertad de expresión en la creación artística’. En Revista de Derecho Vol. XXII N°1, julio de 2010; pp. 163 y 164.

### Escena 1

En un terreno semi baldío, Züleyha (Hilal Altınbilek) y Gülten (Selin Genç) deambulan en busca de una mujer que ha parido recientemente. Le consultan a otra mujer que alimenta a unas aves de corral, ella les indica dónde la pueden encontrar. Tras ello, Züleyha y Gülten eligen el camino que les han sugerido, mientras avanzan descubren a Demir (Murat Ünalmiş) quien camina hacia un vehículo cargando un pequeño canasto en uno de sus brazos. Züleyha se desespera, va hacia él, no obstante Demir se sube al automóvil y ella le implora que se detenga. Le pide que no se lleve al bebé que está en el canasto, ella dice que él lo necesita. Demir coloca en marcha el automóvil y avanza raudo. Züleyha grita y llora angustiada. Gülten la contiene, abrazándola. Züleyha llora diciendo, «*No tengo a nadie, no tengo a nadie más que a mi hijo*».

### Escena 2

Al interior de una cocina, una pareja dialoga, al tiempo que una mujer es testigo de la conversación de espaldas a ellos. Gaffur (Bülent Polat) camina en una dirección y luego a la inversa, preguntándose por qué razón llamaron a una mujer, cuyo nombre no menciona. Saniye (Selin Yeninci) le contesta que no saben si fue llamada por algo bueno o malo, le pide que se calme. Ella le suplica que deje de caminar así, le pide que se siente un momento. Gaffur, tras detenerse un instante, afirma: «*Larguirucha, pero esta vez le destrozaré las piernas, voy a despellejarla*». Saniye le contesta que deje de decir tonterías y que se calme, luego sale. La otra mujer, que ha sido testigo de la discusión se acerca a él y le comenta que tiene miedo que algo malo pueda sucederle. Gaffur replica que él es resistente y que nada le pasará. Ella le ofrece coquetamente un café.

### Escena 3

Demir ingresa a una habitación en la que Züleyha duerme recostada sobre una cama. Ella abre los ojos, luego él va hacia un mueble, saca algo y se devuelve hacia ella, le pide que se vista pues llegarán tarde, recalca. Le solicita que se coloque un vestido que está sobre la cama, intenta tocarla, pero ella reacciona. Züleyha se levanta de la cama y le responde de manera irónica, cogiendo a la vez el vestido que Demir le ha indicado colocarse. Luego, ella va hacia un mueble, extrae unas tijeras, corta el vestido en algunos pedazos y le dice que así lo usará. Posteriormente, Züleyha toma unos accesorios y le pregunta si acaso quiere que los use, después los lanza al suelo y le grita que no lo hará. Vuelve a gritarle, expresándole que no hará nada hasta que le devuelva a su hijo. Demir le responde que la espera en diez minutos, va hacia la puerta y ella grita aún más fuerte que no irá. Amenazante, Demir le responde, «*Tú serás la que va a sufrir*». Acto seguido, él se va y ella grita, maldiciéndolo.

### Escena 4

Un hombre de mediana edad ayuda a otro más joven a caminar y luego a sentarse en un sillón. El hombre mayor le llama ahijado. Le ofrece algo para beber y comer, sin embargo, el ahijado le dice que no desea nada y, por otra parte, le recalca que tiene que saber a qué vino Züleyha. El padrino le comenta que él lo tiene claro y se lo hace saber: Züleyha vino a decirle que Demir Yaman mandó a cortar los frenos de su automóvil. Ella amenazó, expresa el padrino, a Demir con contarle aquello a los gendarmes, lo que desató, relata, la furia de Demir, concluye. El padrino señala que fue por esa razón que Demir

golpeó a Züleyha. Tras ello, el ahijado se pregunta qué quiere Züleyha de él, en tanto que su padrino intenta tranquilizarlo indicándole que hizo lo mejor que pudo y que confíe en lo que dicta su corazón.

### **Análisis y Comentarios**

Revisados los antecedentes de la denuncia acogida a tramitación, correspondiente a la emisión, por parte de Megamedia, de un capítulo de la telenovela turca *Züleyha*, el día jueves 15 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión pondera:

#### 1. Características del género

Como primer punto es preciso señalar que el contenido objetado es constitutivo de una producción televisiva de ficción, una factura dramática regida por los códigos de un género de consumo masivo y que en Chile constituye una pieza sustancial de la parrilla programática de las concesionarias, a saber, la telenovela.

En cuanto al programa en comento, refiere a un melodrama televisivo producido en 2018 por Tims & B Productions para ATV.1, bajo el nombre de *Érase una vez en Çukurova*. También se le conoce con los títulos *Tierra* o *Züleyha*. La trama versa sobre las vicisitudes que experimenta, en la década de 1970, la pareja de enamorados compuesta por Züleyha (Hilal Altınbilek) y Yılmaz (Hilal Altınbilek), quienes resuelven ocultar sus identidades debido al asesinato que Yılmaz comete para proteger a su amada de una agresión sexual. Ambos emprenden un viaje en tren desde Estambul hacia lo desconocido.

De esta forma, llegan a Adana, específicamente a Çukurova, donde deciden hospedarse y trabajar en la granja de Hünkar Yaman (Vahide Perçin) junto con su hijo Demir (Murat Ünalmış), quien se enamora de la joven Züleyha sin saber que su corazón le pertenece a Yılmaz. Sin embargo, la pareja, con el fin de obtener hospedaje y trabajo, finge un vínculo que no posee, declaran ser hermanos, algo que Demir no sabrá en mucho tiempo.

En cuanto a la tipología de tramas argumentales, en palabras de Jordi Balló y Xavier Pérez, este arquetipo narrativo se podría denominar: «*El amor prohibido. Romeo y Julieta*»<sup>365</sup>. Según estos investigadores catalanes, en estas historias la imposibilidad de que los enamorados se reencontren está ligada a factores externos: «*Quieren ser felices juntos y nos los dejan*»<sup>366</sup>.

En este planteamiento, la fuerza dramática que tendría la figura de la heroína, Züleyha, para efectos de la telenovela fiscalizada, es capital, debido a que respondería al modelo de un personaje que no sólo es víctima de las acciones que despliega la arista antagonica, como por ejemplo el rapto de su hijo, sino que también configura activaciones que resultan movilizadoras en el trayecto de su progresión narrativa; haciendo lo propio en la curva dramática de la historia.

---

<sup>365</sup> Balló, Jordi; Pérez, Xavier (1995); "La semilla inmortal. Los argumentos universales en el cine"; Editorial Anagrama, Barcelona; pp. 156 a 166.

<sup>366</sup> Ibid..

Lo anterior, es posible observarlo en la emisión fiscalizada. Cuando Züleyha rompe el vestido que Emir le pide colocarse, simbólicamente el personaje está demostrando su rechazo a eso objetual que estaría dentro del marco relacional de los personajes.

Por otro lado, la estratificación social que presentan los relatos de ficción de la telenovela, y el programa en comento no es una excepción, es una característica rasgo que se amalgamaría a lo descrito precedentemente. Por cuanto, la heroína sin recursos económicos ni estatus social emprende el viaje metafórico hacia el reconocimiento de sí misma mediante, en este caso, el engaño, simulando ser alguien que no es (la hermana del hombre al que ama). La rigidez de esa estratificación social sería un elemento capital en la progresión dramática de la fábula. Al mismo tiempo, estaría asociada a una visión maniquea de personajes y situaciones<sup>367</sup>.

A modo emblemático, en la secuencia denunciada el arquetipo del villano está representado en un personaje, Demir Yaman, con alteraciones en su equilibrio psicológico, cuestión que suele evidenciarse en un plano superficial en términos de actuación, pero más profundo desde el punto de vista de los textos que pronuncia. Si bien, dentro de la maqueta del personaje, prevalece la autocontención emocional, en materia de guión, el personaje expondría las razones de su accionar a través de los discursos que hilvana, remitiendo en algunos pasajes de la telenovela aspectos de su pasado y experiencias traumáticas recientes.

Tomando en cuenta las ideas anteriores, el investigador y académico, Eduardo Santa Cruz, postula que la telenovela 'clásica' es aquella que se erige como un género serio, en el que abundaría el desborde de lo trágico, estableciendo para ello un vaivén de acciones y reacciones que surgen de lo pulsional y de sentimientos primordiales y omitiendo del espacio dramático atisbos, ambiguos o no, de complejidades históricas<sup>368</sup>. Acá lo pulsional estaría evidenciado en el nivel de violencia que se intenta simbolizar, sobre todo desde el prisma metafórico, por cuanto la figura del villano contenido (Demir Yaman) y omnipresente a la vez adquiere una presencia no menor, tanto en la comunicación verbal como no verbal de los personajes. La humillación y el abuso de poder del victimario sobre la mujer protagonista de la fábula queda instalada dentro del paisaje dramático examinado.

Sería plausible, por lo demás, relevar otra cualidad significativa del género: la oralidad. Algo que en las producciones turcas es una característica predominante, puesto que los personajes tienden a verbalizar en exceso sus ideas y el por qué las defienden, el por qué llevan a cabo determinadas acciones proviene justamente del universo construido por sus respectivas oralidades. Este atributo es herencia del radioteatro y del folletín. El diálogo es una unidad intrínseca de la dramaturgia de sus historias, los personajes dan cuenta de sus visiones de mundo y emociones a través de la palabra,

---

<sup>367</sup> Verón, Eliseo; Escudero, Chauvel, Lucrecia y otros; "Telenovela: ficción popular y mutaciones culturales". Editorial Gedisa, Barcelona, 1997.

<sup>368</sup> Santa Cruz, Achurra; Eduardo (2006); "Los modelos de la telenovela"; Santiago de Chile; Centro de Estudios de la Comunicación. Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile. Disponible en: <https://www.uchile.cl/noticias/14124/los-modelos-de-la-telenovela>.

estableciendo discursos lingüísticos cuyo peso semántico varía según la mutación que vivencian sus correspondientes arcos dramáticos.

Por último, los tópicos presentes en las telenovelas constituyen ámbitos cognoscibles para el público. Refuerzan además identidades y reconocimientos: Familia, género, relaciones de pareja, lucha de clases, vínculos entre padres e hijos e hijas, relaciones fraternales, relaciones de amistad, tanto entre hombres, entre mujeres y entre hombres y mujeres, conflictos adolescentes, relaciones laborales, entre otros temas. En todos ellos, existe un punto de fricción crucial: Tensiones de poder y, por tanto, un intento de dominación y control. Cuestión que en las escenas visualizadas queda evidenciado, tanto por las perversas acciones de Demir como por la descripción de acciones violentas mediante la oralidad de los personajes, acciones mayoritariamente en contra de personajes femeninos. Y esto último es lo que rechaza de manera explícita el denunciante. No obstante, este último componente es primordial subrayarlo, en el sentido que la agresividad y lo violento acá operaría desde lo discursivo y no a partir de lo concreto de una acción física, con complementariedad de efectos audiovisuales.

## 2. La violencia reside en el ámbito discursivo de los personajes

Estrechado al fundamento antes señalado, en este segundo punto vendría bien desarrollar un poco más la idea de la oralidad como mecanismo para resaltar esa violencia que altera el devenir de los actantes del conflicto. Y a la postre, influye en la crítica expuesta por el denunciante.

Es preciso justamente matizar un poco más este rasgo para luego estrechar su vinculación con lo que implica el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Y el nexo no es forzado, por el contrario, puesto que al residir en la oralidad de los personajes, de un modo predominante, la descripción de acciones violentas existiría un distanciamiento entre aquello explicitado en los diálogos y la configuración del acto violento en la mente del espectador. Psicológicamente, lo ausente en imágenes pero explícito en lo verbal, es lo que se presenta.

Es a partir de esa consideración entonces que también se habría definido la normativa vigente. Sobre este particular, valdría la pena mencionar que en la Ley 18.838 y las normas que la complementan se establece claramente la definición de contenido excesivamente violento. En el artículo 1º, letra a), de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión ello se puntualiza taxativamente. De igual manera, otra cuestión que alega el denunciante se establece en la letra e) del mismo articulado la definición del horario de protección.

Ambas cuestiones de índole normativa no habrían sido vulneradas en la emisión en comento, básicamente por las razonabilidades hasta acá desglosadas. A mayor abundamiento, es dable argüir que el conjunto de escenas levantadas para el análisis correspondiente estaría exento de componentes dotados de violencia extrema ni exacerbada que pudiesen afectar a un público en formación. Nada de lo que allí es simbolizado desde la mimesis actoral resultaría una lesión para los principios consagrados en la noción de correcto funcionamiento, según lo establece la Ley 18.838 y sus normas complementarias.

## 3. Libertad de expresión y creación artística

El fundamento previamente desmenuzado podría verse robustecido si se estima una cuestión no menor y que dice relación con que el programa en comento es una ficción dramática televisiva, que como producto de la industria de la televisión bien podría clasificarse en la categoría de obra artística. Siguiendo ese tenor, cabría plantear que el fragmento fiscalizado estaría dentro del ejercicio de la libertad de expresión y de creación y difusión artística; dicha garantía fue incluida en el número 25 del artículo 19 de la Constitución, a través de una reforma introducida en 2001. En virtud de un análisis de la historia de la ley, se ponderó que *«Si bien la libertad artística se entiende comprendida dentro de la libertad de expresión, la reforma busca hacer explícito aquello a fin de entregarle una mayor protección a la actividad creadora que la que gozaba al momento de proponerse la reforma constitucional»*.

Al mismo tiempo, en la doctrina nacional se ha indicado que las expresiones protegidas por la libertad de expresión no sólo consideran aquellas que se manifiestan en forma verbal o impresa (métodos tradicionales), sino que todas las que, exteriorizadas de cualquier forma, por ejemplo, a través de conductas, intentan comunicar opiniones. Puntualmente, sobre la creación artística, se ha dicho: *«En el caso de las artes, en particular, y para entender su estrecha vinculación con la libertad de expresión, es preciso tener presente que éstas han jugado un importante papel en los movimientos políticos y sociales a través de la historia. De hecho, las mayores amenazas a la libertad de creación artística “han estado invariablemente basadas, no el trabajo de los artistas, sino que, en sus opiniones políticas y sociales, afiliaciones y actividades reales o presuntas»*.

La esgrimido aquí reforzaría el marco normativo del análisis del contenido en cuestión. Esto, por el hecho de que las libertades aludidas son esenciales al momento de evaluar posibles conductas infraccionales, en tanto estarían estrechamente vinculadas a un efectivo goce y ejercicio de derechos dentro de una sociedad democrática. En definitiva, el cumplimiento de tales libertades fortalecería el acceso a la información y promovería el intercambio de ideas.

Sin perjuicio de lo anterior, acerca de este tipo de género televisivo -telenovela-, que posee una estructura narrativa articulada a partir de los vínculos entre una diversidad de personajes y las intrincadas vicisitudes que emanan de sus acciones y decisiones dramáticas, como ejercicio de libertad de expresión, el Consejo ha planteado en su jurisprudencia que las expresiones artísticas no gozan de un estatuto excepcional. Esto significa que no existirían géneros que en sí mismos estén marginados del respeto a la normativa que regula el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión.

#### 4. Señalización horaria pertinente

Por último, es preciso relevar que, según lo visualizado, el programa de ficción consta en pantalla de la señalización “R”, que según los criterios definidos por la Asociación Nacional de Televisión, ANATEL y el Consejo Nacional de Televisión, corresponde a ‘responsabilidad compartida’. La nomenclatura “R” implica que la concesionaria asume que está emitiendo un contenido en horario de protección que requiere el acompañamiento de personas adultas que ejerzan lo que se denomina ‘mediación parental’.

El procedimiento se traduciría en que, hombres y mujeres adultas desempeñen, durante el proceso de recepción e internalización de mensajes televisivos, roles de guía con una audiencia en formación. Esta

práctica sería efectuada con pautas específicas desarrolladas por el CNTV. Tales pautas están diseñadas para que padres y personas adultas otorguen a niños, niñas y adolescentes una adecuada contextualización del relato televisivo que visualizan, con el propósito de que el público infantil pueda comprender y sopesar aquello que está viendo (comprender, por ejemplo, que se trata de una obra de ficción, en la que se abordan temáticas complejas como las relaciones de poder entre hombres, dominación masculina sobre mujeres, aspectos que, como fue señalado antes, están remarcados en la secuencia reprochada). La incorporación en pantalla de esta señalética audiovisual es reconocimiento al hecho de que la responsabilidad de los padres u otros adultos y adultas es central en la recepción de determinados contenidos por parte de la audiencia en formación y que dicha responsabilidad, no recae únicamente en los medios de comunicación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Züleyha** exhibido el día **15 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 104. INFORME MEGA C-10798

Programa	: Edificio Corona
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Emisión	: Lunes 19 de julio de 2021, de 19:52 a 21:00 horas

#### Denuncia:

«Violencia de género reiterada durante toda la teleserie, machismo, deberían enseñar a las mujeres a buscar ayuda, el personaje que recibe maltrato nunca busca ayuda y es sumisa» **Denuncia CAS-54042-BOJ9J8**

#### **Descripción**

En virtud de lo objetado en la denuncia, a continuación es descrita la siguiente escena:

(20:09:39-20:11:01) Consta de una situación dramática centrada en una discusión entre Javiera (María Gracia Omega) y Germán (Mario Horton). Éste último expresa sus celos por el amor que le profesa Pablo (Nicolás Oyarzún) y lo que ha dicho respecto de perseverar en el vínculo con Javiera. Argumenta que está casado, cuestión que –a su juicio– refleja un descaro de su parte. Insiste en que no tiene moral de decirle algo así, «Soy tu marido». En tanto, Javiera le replica que ya no lo es. Mientras, Germán continúa enfurecido por lo dicho por Nicolás, Javiera trata de frenarlo, diciéndole que se vaya a vivir a otro lugar. Él esgrime enfurecido que el departamento es de él y que no se irá. Continúa señalándole que todo lo que está ahí es de él, de su propiedad, golpeando incluso un mueble. Germán recalca que esa es su casa y que no lo moverán «Ni con una grúa». Javiera le pregunta por qué la humilla de esa forma, junto con decirle que ella no puede irse pues no cuenta con los recursos para arrendar un departamento. Ella le pide que al menos por el cariño que le tuvo que le dé un tiempo. Germán reacciona furioso, reprochándole que quiere un tiempo para que Nicolás comparta la cama con ella, Javiera le dice que eso no pasará, sin embargo, Germán le responde que no le cree, porque ya no confía en ella. Insiste en que de ahí no lo sacará nadie.

## Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, incluidos en una escena de la telenovela *Edificio Corona*, cuyo capítulo es emitido el día lunes 19 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión sostiene:

### 1. Enfoque normativo conforme al programa de ficción fiscalizado

En principio, resulta indispensable precisar que el programa objetado forma parte de un género de ficción que dispone de una adhesión masiva. La telenovela –desde sus inicios en la década de 1950, en Cuba y a partir de inicios de los años de la década de 1980 en Chile<sup>369</sup>– ha contado con un público cautivo, cada vez más diverso; en el sentido que no son únicamente mujeres ni personas de tercera edad quienes optarían por ese tipo de contenido. Niños, niñas y adolescentes; mujeres y hombres profesionales; adultos y adultas jóvenes; componen la variedad de consumidores de estas creaciones de ficción. Las motivaciones para hacerlo parecieran, según la literatura, estar concentradas en «*La diversión, las posibilidades de relajó y escape*»<sup>370</sup>. Dicho fundamento, de acuerdo a la fuente consultada, tendría asidero en la Teoría de Usos y Gratificaciones, que señala que las personas «*Usan y seleccionan los medios de comunicación que consumen para satisfacer necesidades sociales y psicológicas*»<sup>371</sup>.

En cuanto a tópicos presentes en estos relatos de ficción, cabría mencionar, por ejemplo, el machismo y varios otros asociados a la cultura heteronormativa y patriarcal. Es un rasgo interesante, dado que la representación de tales temáticas devendría en una identificación por parte de las audiencias, tanto en Chile como en otros países.

Particularmente, en el caso de la escena fiscalizada la práctica ejercida por el personaje masculino (Germán) hacia su esposa, personaje femenino (Javiera) sería sinónimo de un procedimiento específico de violencia a nivel verbal. Dicha práctica es conocida con el nombre de ‘violencia patrimonial’<sup>372</sup>, esto es, un tipo de violencia que dice relación con la tenencia de bienes, vale decir, un abuso derivado de un ejercicio de poder realizado por el hombre hacia la mujer.

En esta circunstancia puntual es lo que prevalece, cuestión que haría comprensible el rechazo del contenido por parte de quien suscribe la denuncia acogida a tramitación. Sin embargo, para efectos del cometido fiscalizador que justifica la realización del presente informe, la escena observada no revelaría aspectos que infrinjan los preceptos de la Ley 18.838 que vela por el ‘correcto funcionamiento

---

<sup>369</sup> Si bien la producción de ficción en este género comenzó varios años antes, recién con el estreno de ‘La Madrastra’, de canal 13, en 1981, la primera telenovela en colores de la televisión chilena comenzó lo que podría denominarse la factura industrial del género en Chile.

<sup>370</sup> Flores Ríos; Bárbara (2018). *Análisis exploratorio de las motivaciones de consumo de las telenovelas en Chile. Tesis para optar al grado de Magíster en Marketing*. Facultad Economía y Negocios. Universidad de Chile; pp. 76. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168040/Flores%20Rios%20Barbara.pdf?sequence=1>

<sup>371</sup> Ibid.

<sup>372</sup> Fuente: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=16626>.

de los servicios de televisión'. A mayor abundamiento, lo que concurriría en el diálogo sostenido entre ambos personajes, tendría asidero en la hipótesis de que la telenovela recurre a tópicos de la realidad social a fin de buscar un involucramiento de índole emocional por parte de las audiencias.

Lo anterior cobraría sentido, puesto que la reacción de la persona que denuncia derivaría de lo apelativo que es la escena, en el sentido de presentar una situación dramática reprochable desde el punto de vista del maltrato verbal y psicológico hacia la mujer. El abuso de poder ejercido por su cónyuge, en el contexto de la ficción, equivaldría a una conducta normalizada por la cultura patriarcal de la sociedad, no obstante, constituye una práctica cada vez más reprochable en varios círculos disidentes de dicha cultura patriarcal.

## 2. Libertad de expresión y creación artística

Continuando con el tenor precedente, adquiere relevancia plantear que el fragmento fiscalizado del programa en comento obedecería a la libertad de expresión y de creación y difusión artística; dicha garantía fue incluida en el número 25 del artículo 19 de la Constitución, a través de una reforma introducida el año 2001. En virtud de un análisis de la historia de la ley, se ponderó que *«Si bien la libertad artística se entiende comprendida dentro de la libertad de expresión, la reforma busca hacer explícito aquello a fin de entregarle una mayor protección a la actividad creadora que la que gozaba al momento de proponerse la reforma constitucional»*<sup>373</sup>.

Al mismo tiempo, en la doctrina nacional se ha indicado que las expresiones protegidas por la libertad de expresión no sólo consideran a aquellas que se manifiestan en forma verbal o impresa (métodos tradicionales), sino que todas las que, exteriorizadas de cualquier forma, por ejemplo, a través de conductas, intentan comunicar opiniones. Puntualmente, sobre la creación artística, se ha dicho: *«En el caso de las artes, en particular, y para entender su estrecha vinculación con la libertad de expresión, es preciso tener presente que éstas han jugado un importante papel en los movimientos políticos y sociales a través de la historia. De hecho, las mayores amenazas a la libertad de creación artística "han estado invariablemente basadas, no el trabajo de los artistas, sino que, en sus opiniones políticas y sociales, afiliaciones y actividades reales o presuntas...". Además de su rol en la política y la cultura, las artes poseen un valor estético en sí mismas que merece protección al amparo de la libertad de expresión, no solo en tanto se trata de expresiones individuales, sino que también por su poderosa dimensión social»*<sup>374</sup>.

La plausibilidad de este fundamento complementaría el marco normativo del análisis del contenido en cuestión. Esto, por el hecho de que las libertades aludidas son esenciales al momento de evaluar posibles conductas infraccionales, en tanto estarían estrechamente vinculadas a un efectivo goce y ejercicio de derechos dentro de una sociedad democrática. En definitiva, el cumplimiento de tales

---

<sup>373</sup> Vial, Tomás; 'La libertad de creación artística. Un nuevo derecho Constitucional'. En Revista Informe de Investigación N° 19, año 6, junio 2004. Página 13.

<sup>374</sup> Lovera Domingo; 'El mito de la libertad de expresión en la creación artística'. En Revista de Derecho Vol. XXII N°1, julio de 2010; pp. 163 y 164.

libertades fortalecería el acceso a la información y promovería el intercambio de ideas en un Estado democrático.

Sin perjuicio de lo descrito, acerca de este tipo de género televisivo –telenovela–, que posee una estructura narrativa articulada a partir de los vínculos entre una diversidad de personajes y las vicisitudes que emanan de sus acciones y decisiones dramáticas, como ejercicio de libertad de expresión, el Consejo ha planteado en su jurisprudencia que las expresiones artísticas no gozan de un estatuto excepcional. Esto significa que no existirían géneros que en sí mismos estén marginados del respeto a la normativa que regula el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Edificio Corona** exhibido el día **19 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 105. INFORME MEGA C-10831

Programa : Edificio Corona  
Género : Telenovela  
Canal : Mega  
Emisión : Martes 27 de julio de 2021, de 19:53 a 21:00 horas

#### Denuncias:

«En una escena utilizan la palabra "todes" inculcando la normalidad de este tipo de lenguaje que no aportan»

**Denuncia CAS-54160-M8K8S5**

#### **Descripción**

La teleserie denominada *Edificio Corona* tiene como argumento las vivencias de un grupo de habitantes de un edificio durante la pandemia ya que están encerradas haciendo cuarentena debido al contagio de covid-19 de uno de los moradores. La señora Ágata Cárdenas es una nueva vecina que se mudó con sus dos hijas Rubí y Esmeralda las que son muy activas en las redes sociales. Sergio Correa es el administrador del edificio, un hombre viudo, religioso y conservador, padre estricto con sus hijas Josefa y Macarena.

La hija de Sergio, Macarena, actualmente es pareja de Rubí, y se produce en la escena una reunión familiar para aclarar situaciones publicadas en las redes sociales o Instagram con las cuales Sergio no está de acuerdo, en este caso la exposición de la relación amorosa de ambas. El programa presenta a las 19:56:57 horas la siguiente escena en la que se encuentran Sergio; Ágata y las cuatro hijas, Macarena, Rubí, Esmeralda y Josefa:

**Ágata:** *«Bueno resulta que estamos aquí, todes reunides, porque tenemos que tratar un tema delicado, que todos sabemos cuál es, es el video que subieron la Maca y la Rubí a las redes sociales, así que yo les voy a pedir que abramos esta conversación, pero con mucho respeto, con mucho amor y sin pelear entre nosotros. ¿Quién quiere decir la primera palabra?»*

- Sergio:** «Yo, gracias, bueno yo como padre, yo creo que todos lo saben, yo estoy en total desacuerdo o desacuerde, ya no sé ni como se dice»
- Macarena:** «Ya papá hasta cuando, si eso ya está más que claro, no»
- Sergio:** «O sea, puedo dar mi opinión, yo también formo parte de esta familia».
- Ágata:** «Papá, dijimos sin pelear».

Esmeralda pide la palabra para expresar que ella como una *Cardenashan*, necesita ocupar sus redes sociales para su *work* y requiere hacer sus videos. Se discute el límite de lo que se puede subir a las redes sociales. Hay un límite dice la madre, «*El límite de lo privado de uno mismo*», explica. Macarena se pone de pie y le habla a su padre diciendo:

- Macarena: «Sí, está bien, pero yo estoy cansada, porque he tenido que soportar durante años, durante mi vida que me impongan cosas y ya estoy grande, no lo quiero seguir haciendo, ahora puedo hacer, soy dueña de mi vida, de mis pensamientos y mis ideales, y sabís por qué, porque nada de eso te pertenece porque es mío, ¿me escuchaste?».

El papá de Macarena, Sergio, le dice que entonces, de ahora en adelante, cada uno hará lo que quiera con su cuerpo, él, por ejemplo, irá en calzoncillos a cobrar los gastos comunes y sale de la casa diciendo que es para que la gente vea su cuerpo, lleva los pantalones abajo, finalizando así la escena con todas diciéndole que no exagere.

### **Análisis y Comentarios**

La telenovela *Edificio Corona* se comenzó a emitir en enero del año 2021 y toca muchos temas que vive la sociedad chilena y mundial en este caso, partiendo por la pandemia de covid-19. Otra realidad social es el uso de redes sociales y exponer el amor de pareja homosexual, en este caso el lesbianismo que se encontraba un poco a la saga en el tema de la homosexualidad y la aceptación social, con respeto y naturalidad de la expresión de amor homosexual en los programas de televisión. La telenovela expone la contingencia de la sociedad chilena y de los tiempos que vivimos en muchos sienten, también en las controversias que han surgido por el uso del lenguaje inclusivo no discriminatorio como el pronombre «todes».

En relación a la denuncia se puede decir que al parecer el denunciante no está de acuerdo con la utilización del lenguaje inclusivo, en este caso del pronombre indefinido «todes», término que integraría a quienes no se sienten identificados o incluidos en el binarismo de lo masculino o femenino. Es dable argumentar que la telenovela es en sí en Chile y Latinoamérica un género televisivo que en su génesis rescata los cambios sociales y culturales que dan cuenta de aspectos que van evolucionando en nuestra sociedad, por ejemplo, el uso de la “e” para generar expresiones más inclusivas que se va expandiendo en su uso, definiendo la necesidad de sentirse representado e incluido. La telenovela da cuenta de ese cambio y la duda en el uso, incluso dentro del mismo diálogo que se produce en la escena y que intenta usar el padre de familia, confirma esa transformación.

Por tanto, efectivamente la telenovela se hace cargo de una situación de cambio social que incluye el lenguaje, no para influenciar con ello a un cambio, sino para denotar el momento en el que estamos como sociedad y en el que se estarían produciendo cambios que tienen como referentes un camino hacia la igualdad y la inclusión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Edificio Corona** exhibido el día **27 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 106. INFORME CHILEVISIÓN C-10839

Programa : El Secreto de Feriha  
Género : Telenovela  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Jueves 29 de julio de 2021, de 17:11 a 18:14 horas

#### Denuncia:

«Junto con saludar hoy 29 de julio a las 18:05 en adelante se vio un grado de violencia en una programación en horario de menores, favor revisar hasta el final de la programación y saber si está permitido» **Denuncia CAS-54170-F2H3H8**

#### **Descripción**

[17:11:41 – 18:14:22] La emisión fiscalizada de la telenovela *El Secreto de Feriha* del día 29 de julio de 2021, exhibe el siguiente desarrollo narrativo: Al ver a Koray y Gulsum juntos, Feriha entiende la diferencia entre su mundo y el de Emir. Aysun le da su tarjeta a Seher. Le debe avisar sobre cualquier cosa que se entere sobre Emir. A cambio recibirá una suculenta recomensa monetaria. Nevbahar tiene un problema de salud y debe operarse. Aysun descubre que entre Sanem y Unal existe algo. Mehmet renuncia al taller, pues empezará a trabajar para Nevbahar. Lara empieza a ilusionarse con Ilker. Aysun le pregunta a Tulín sobre Sanem, quien tiene un amorío con Unal. Lara lo escucha todo. Mehmet ve a Feriha besándose con Emir. Golpea a Feriha por besarlo. Llega Riza y ve cómo Emir golpea a Mehmet. Koray los separa y se lleva a Emir, quien quiere regresar por ella, pero Gulsum le aconseja que deje que las cosas se calmen. Riza compra los boletos de camión. Envió a Feriha a vivir al pueblo de su madre. Mehmet la acompañará. Esta decisión no es negociable.

[18:09:10 – 18:11:47] Mehmet encara a Feriha después de besarse con Emir y expresa «¿Cómo pudiste hacernos esto? Te vi besándote con ese hombre». Ella permanece en silencio. Mehmet le da un golpe de puño en el rostro (todas las acciones del hombre son movimientos fuera de cámara). Feriha sangra de la nariz. Mehmet la levanta de la ropa o el pelo (acción fuera de cámara) y luego la empuja sobre una reja. Luego, la abofetea en el rostro y expresa «¡Cómo te atreves! ¡Te volviste loca! ¡Qué fue lo que te dije! ¿Se te olvidó?». La abofetea nuevamente, y luego la golpea con el puño en el cuerpo. Expresa «¡Te lo advertí!». Se exhibe un plano general donde se percibe que Mehmet golpea el cuerpo de Feriha (la imagen no es clara por la lejanía de la acción). Llega Riza y un grupo de mujeres que detienen a Mehmet, quien se justifica diciéndole a su padre que Feriha había besado a Emir. Riza se muestra impactado. En ese momento aparece Emir y golpea a Mehmet en retiradas ocasiones (golpes de puño en el rostro y patadas en el estómago). Más tarde se ve cómo curan las heridas de Feriha con unas masas delgadas en el rostro.

## Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *El Secreto de Feriha* emitida el día 29 de julio del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Referente a los contenidos de violencia denunciados en la emisión fiscalizada de la telenovela *El Secreto de Feriha*, se exhibe un enfrentamiento entre Feriha, Mehmet y Emir que presenta agresiones físicas (bofetadas, golpes de puño y patadas). Las secuencias que exponen estas agresiones no revestirían elementos cargados de violencia extrema ni exacerbada que pudiesen afectar a un público en formación, pues nada de lo que allí es simbolizado desde la mimesis actoral es exhibido de forma explícita. La narrativa audiovisual es compuesta por acciones fuera de cámara, movimientos que connotan golpes de puño, bofetadas y patadas (en el caso de la lucha entre Mehmet y Emir). Si bien Feriha y Mehmet presentan sangre en sus rostros, no se exhibe la acción explícita que provoca esas heridas, ni los golpes que forman parte de los enfrentamientos, transformando las escenas en claras representaciones actorales de un combate. Este tipo de tratamiento narrativo y audiovisual reduce ostensiblemente la violencia en el accionar representado.

El programa presenta calificación ANATEL (R) Responsabilidad compartida. Esto quiere decir que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por su protección y explicar los contenidos que pudieran ser conflictivos.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la nota fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *El Secreto de Feriha* exhibido el día **29 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

### J. Programas Conversación

#### 107. INFORME TV+ C-10911

Programa : Me Late Prime  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : TV+  
Emisión : Martes 17 de agosto de 2021, de 22:00 a 00:00 horas

#### Denuncia:

«Entrego mi molestia por este programa en específico por lo denigrante en el bullying que le hacen al periodista Luis Sandoval y se ve la incomodidad del involucrado al tratar de insinuar su homosexualidad» **Denuncia CAS-54302-J9N9N8**

#### **Descripción**

El panel aborda el tema de los accidentes en caminos y carreteras, planteando en qué momento es pertinente asistir a las personas accidentadas por quienes pasan por el lugar en ese momento. Así también señalan que los animales en la ruta pueden provocar accidentes o bien son atropellados por los automovilistas.

Luis Sandoval comenta su experiencia de atropellar a conejos o bien esquivarlos a riesgo de tener un accidente. Tomando esto último Daniel Fuenzalida y el panel comienzan a realizarle bromas en doble sentido a Luis Sandoval preguntando inicialmente si prefiere a los conejos o a las conejitas. Luego de responder que prefiere a las conejitas, Sergio Rojas y Andrés Caniulef le señalan que cuando son conejos él se detiene, no así cuando es conejita, ya que sale corriendo.

**Sergio Rojas:** «Hace cuánto que no se te cruzan conejos o una coneja, hijo no mientas»  
**Daniel Fuenzalida:** «Son conejos o conejitas»  
**Luis Sandoval:** «Conejitas»  
**Daniel Fuenzalida:** «Porque les hace el quite jaja»  
**Sergio Rojas:** «Este ve una coneja y arranca»  
**Daniel Fuenzalida:** «Para ti son más tiernos los conejos o las conejitas»  
**Luis Sandoval:** «Es que no los distingo»  
**Andrés Caniulef:** «Y bueno...»  
**Luis Sandoval:** «Yo en pandemia subí como 5 k comiendo esas porquerías.»  
**Daniel Fuenzalida:** «¿Qué comías, conejo?»  
**Luis Sandoval:** «Conejos y berlines».

Los panelistas Andrés Caniulef y Sergio Rojas se ríen y se agachan en señal de complicidad. Daniel Fuenzalida los mira y se ríe también.

**Luis Sandoval:** «Porque me daba la ansiedad y todos los días era comprar conejo, conejo. Mira a sus compañeros reír y se ríe con ellos».  
**Andrés Caniulef:** Riendo. «Pero los del camino o esos» (apuntando a Daniel Fuenzalida que sigue riendo).

**Luis Sandoval:** «No poh, esos». (apuntando a Daniel Fuenzalida)  
**Andrés Caniulef:** «O el conejo que te hacía dedo y te decía llévame y te movía las orejas».

El panel ríe.

**Luis Sandoval:** «Yo iba a comprar antes de que cerraran el local»  
**Daniel Fuenzalida:** «¿A cuánto?»  
**Luis Sandoval:** «A \$500»  
**Sergio Rojas:** «Ah que soy ordinario. No puedo creer eso».

Todos ríen.

**Luis Sandoval:** «Espérate... era... lleve tres por mil y yo le pagaba la luca»  
**Sergio Rojas:** «Por qué llevay cuando empiezan a rematar la mercadería que está todo más barato poh»  
**Daniel Fuenzalida:** «Lo llevabas cuando estaba media baja la cortina».  
**Luis Sandoval:** «Yo iba a esa hora porque había poca gente. Tú vas a cualquier hora, hay mucha fila para entrar»  
**Daniel Fuenzalida:** «Ibas a un horario en que remataban el conejo»  
**Andrés Caniulef:** «¿Cuánto te quedan? 20... le doy dos mil».

El panel ríe.

**Sergio Rojas:** «Es como en la feria. Cuando vas al remate de la feria, si no se echa a perder»  
**Daniel Fuenzalida:** «¿Y te comes los tres altiro o los vas degustando de a poco?»  
**Luis Sandoval:** «No, me los comía altiro los tres y una taza de té y en verdad engordé 5 kilos».

Sergio Rojas ríe.

**Daniel Fuenzalida:** «¿Así con los conejitos y además berlines también?»  
**Luis Sandoval:** «Sí, berlines y también chocolates, también comía empolvados».  
**Sergio Rojas:** «Coliza»

Risas detrás de cámara y en el panel.

Mientras se ríen, Andrés Caniulef le pega a Sergio Rojas con una carpeta. Él refiere que por qué le pegan si es el pan que venden ahí. Luego añade «Su baguette».

Más risas.

Desde detrás de las cámaras se escucha la voz de un hombre que dice: «Su baguette con queso rallado».

Risas

**Daniel Fuenzalida:** «Sonriendo, mirando hacia la producción del programa detrás de cámara. Oye que son tontos. ¿Yo tengo una duda la coliza es una hallulla cuadrada?».

El panel comenta las características de ese tipo de pan, donde algunos coinciden que tiene el mismo sabor que la hallulla y Andrés Caniulef disiente. Al respecto Sergio Rojas le dice a Andrés Caniulef, «No

sé dónde te anday comiendo las colizas tú. En Lastarria saben distinto, en mi barrio es igual que la hallulla».

**Luis Sandoval:** «La coliza en lo mismo que la hallulla»

**Daniel Fuenzalida:** «La coliza es una hallulla muy cuica». Indica con las manos un tamaño grande, refiriendo que esa se corta en cuadrados pequeños.

Andrés Caniulef muestra con las manos que la coliza es una grande, mientras que la hallulla es pequeña. Luego de hacer el ademán Sergio Rojas lo mira y se ríe y Andrés Caniulef avergonzado ríe también guardando las manos.

**Sergio Rojas:** «Hay colizas chicas también». Ríe

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes de la emisión de TV + correspondiente al programa *Me Late Prime* exhibido el día 17 de agosto de 2021, se estima que la emisión fiscalizada no posee elementos suficientes para configurar una vulneración a la *normativa vigente que regula el correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

#### 1. Respecto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

La Ley N° 18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1° señalando que consiste en el permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Al respecto, cabe indicar que la dignidad intrínseca de toda persona –en su calidad de tal–, se reconoce en diversos instrumentos internacionales, entre los que se destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos –en adelante, “DUDH”–, de las Naciones Unidas, y en el artículo primero de nuestra Constitución Política de la República. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha caracterizado a la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»<sup>375</sup>.

---

<sup>375</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

De otro lado y a modo ilustrativo, cabe citar el inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 20.609, que *Establece Medidas contra la Discriminación*, que define lo que se entiende por discriminación arbitraria, disponiendo que consiste en: «*Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política [...] la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las formas de abordaje de las conversaciones y temáticas abordadas en el programa. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «*Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”*»<sup>376</sup>.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio

---

<sup>376</sup> Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>377</sup>. En este sentido, los concesionarios serán responsables<sup>378</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: «Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

»La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»<sup>379</sup>.

## 2. Respecto al género televisivo

Como ya es parte de la dinámica cotidiana del programa, los comentarios van en una línea editorial menos objetiva donde prima la opinión de los panelistas sin mayor rigurosidad informativa o periodística. Dicho programa se conforma por un panel que emite opiniones amparadas por la tipología del género de conversación en un espacio televisivo donde el contenido tiene relación con temas netamente de espectáculos y farándula nacional o internacional. Dentro de los cuales aparecen comentarios de índole personal y que son discutidos durante el programa, los cuales han producido algunas reacciones en los televidentes.

## 3. Respecto a los comentarios emitidos por el panel

Los contenidos descritos y que son objeto de denuncia para el presente informe refieren a que el panel realiza un trato denigrante hacia el periodista Luis Sandoval «Haciendo bullying [...] y se ve la incomodidad del involucrado al tratar de insinuar su homosexualidad». Dicho panel se encuentra conformado por su conductor Daniel Fuenzalida, Luis Sandoval, Andrés Caniulef y Sergio Rojas, donde

---

<sup>377</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>378</sup> Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

<sup>379</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56

se hacen bromas respecto a su condición sexual, supuestamente homosexual, haciendo analogías en doble sentido con los conejos versus conejas y las hallullas versus colizas.

De acuerdo con lo observado, si bien los comentarios se aprecian como inadecuados, diremos que estos se encuentran dentro de un contexto de comentarios livianos y en un marco de bromas que los panelistas realizan intentando dar a entender que al periodista le gustan las personas del mismo sexo. Es dable decir que este tipo de bromas es algo habitual en el programa y los juegos de palabras son parte de la forma en que los panelistas tratan distintas temáticas y abordan la vida de los personajes aludidos, entre ellos el periodista Luis Sandoval. En este juego el periodista aludido participa de las bromas, jugando a dicha ambigüedad sin desmentir o confirmar de manera directa, sino más bien desde la misma línea de bromas, por lo que no se observa que se encuentre particularmente incómodo u ofendido en su dignidad.

En general los comentarios circulan en una esfera de insinuaciones sutiles, sin preguntas directas y que no rayan en la discriminación. El juego consiste en que el periodista Luis Sandoval declare públicamente que su condición sexual es la homosexualidad, hecho que no ha ocurrido y que en otras ocasiones él ha desmentido volviéndose como parte de la dinámica del programa.

De acuerdo entonces con los contenidos supervisados, diremos que, se observa a los panelistas y conductor del programa hacer bromas respecto a uno de su equipo, estas bromas se quedan en un plano lúdico y no ofensivo, dentro de las cuales el aludido participa, no observándose como plantea la denuncia, bullying, término que alude a un hostigamiento por parte de colegas en el programa.

Si bien, se observa un tono jocoso en los comentarios de los panelistas, estos obedecen al tipo de formato del programa, basado en opiniones subjetivas, más que en hechos concretos, por lo que estos no alcanzarían a revestir ofensas o denigración para el panelista Luis Sandoval, que si bien aluden a que este pudiera ser homosexual, esto no se hace con un carácter discriminatorio hacia su posible identidad de género, la cual este mantiene en reserva, obedeciendo a su legítimo derecho de intimidad, el cual no se observa vulnerado por el panel.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Me Late Prime** exhibido el día **17 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 108. INFORME CHILEVISIÓN C-10570

Programa	: PH Podemos Hablar
Género	: Conversación
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Viernes 11 de junio de 2021, de 22:48 a 00:56 horas

### Denuncia:

«En el momento que se encuentran conversando sobre lo que harían los invitados con las personas rezagadas en cuanto a la vacunación contra el COVID-19 el invitado Dj Méndez emite una opinión que, en su rol influyente dentro de la sociedad, genera desinformación en cuanto a la vacunación. Realiza comparaciones con el SIDA y la influenza que son completamente incorrectas y generarían un pensamiento u opinión dentro de las personas que es irresponsable en cuanto a la salud pública. El canal no debió haber emitido la opinión de Dj Méndez. Debe ser sancionado por atentar contra la salud pública. La libertad de expresión tiene límites» **Denuncia CAS-52831-Z9J9T4**

### **Descripción**

Hacia el final del programa, los invitados responden a la pregunta: «¿Estarían de acuerdo con la vacunación obligatoria?». El conductor abre el espacio de opiniones donde Leopoldo Méndez responde que el sistema lo está obligando a vacunarse y que aún no lo ha hecho.

Allí comienza una serie de diferencia de opiniones con dos invitadas, quienes le preguntan por qué aún no se ha vacunado, realizando una crítica clara hacia él. El músico responde colocando como ejemplo la enfermedad de Influenza, de la cual nunca se ha vacunado.

De inmediato interviene el conductor del espacio, Julián Elfenbein, declara que cada uno opina lo que quiere, sin embargo, cree y enfatiza en que todo el mundo debe vacunarse. «*Más allá de una opción personal, es salud pública*», luego el mismo conductor reitera: «*Quiero ser responsable: hay que vacunarse, toda la población, te lo exija o no la ley, porque es un tema de salud colectiva y el que no se vacuna pone en riesgo al otro*».

La discusión entre los invitados sigue, con diferentes opiniones que tienen como foco la crítica a los dichos de Leopoldo Méndez, quien, en ese momento coloca como ejemplo la enfermedad del virus del SIDA y el uso del condón. No desarrolla mayormente esta idea y comparación, ya que los mismos invitados y conductor mencionan que son escenarios distintos.

En este punto el conductor toma la palabra y reitera que más allá de la comparación con la vacuna de la influenza o no, la obligación ciudadana es de si o si vacunarse.

Por último, la discusión cierra con una pausa comercial y con los dichos de la invitada Claudia Pizarro (Alcaldesa de La Pintana) quien enfatiza al invitado en cuestión que hay gente que ha muerto por la enfermedad de Covid.

### **Análisis y Comentarios**

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

De acuerdo a los contenidos denunciados sobre los dichos de un invitado al programa *PH: Podemos Hablar*, quien plantea una postura opositora ante el plan de vacunación mundial realizando una crítica y mencionando que no confía en este tipo de mecanismos para combatir la pandemia.

Es pertinente despejar y aclarar que en todo momento el programa de conversación critica claramente esta postura, haciendo un llamado colectivo a sumarse al plan de vacunación ampliando en una arista de salud pública, por lo que estas opiniones se enmarcan en un espacio de diálogo donde diferentes opiniones son expuestas y, por lo tanto, debatidas precisamente sobre un tema de evidente interés público y nacional.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>380</sup>, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad de importancia, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En cuanto al contenido de la emisión fiscalizada y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

*»La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»<sup>381</sup>.*

Expuesto lo anterior y analizados puntualmente los dichos del músico Leopoldo Méndez, quien declara no adscribirse a los mecanismos de inoculación para enfrentar la pandemia, sus enunciados forman parte del legítimo ejercicio del derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de las expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de sus ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública. Cabe mencionar nuevamente que estos dichos se contextualizan dentro de un espacio de diálogo que finalmente ponen en primer lugar la importancia del auto cuidado y sumarse a las normas sanitarias en el contexto de pandemia, con tal de superar una enfermedad que, en las mismas palabras de otros invitados, ha costado la muerte de millones de persona no solo en Chile, también en el mundo. Por ello es por lo que estas opiniones que son objeto

---

<sup>380</sup> Ley N° 19.733, art. 2°: *“Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado”.*

<sup>381</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56

de denuncia no alcanzan a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Así también es posible dar cuenta que no se realiza un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión respecto a las opiniones cuestionadas en este espacio televisivo, puesto que se enmarcan en una discusión con diferentes puntos de vistas donde es posible observar que no se configura un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización, o de cualquier comportamiento que tenga probabilidades de causar daño.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **PH Podemos Hablar** exhibido el día **11 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 109. INFORME LA RED C-10615

Programa : Debate Primarias Presidenciales en La Red  
Género : Conversación  
Canal : La Red  
Emisión : Miércoles 07 de julio de 2021, de 22:00 a las 00:26 horas

#### Denuncias (14):

«Falta intérprete de lengua de señas, con esto se impide que comunidad sorda pueda acceder a información muy importante para su participación ciudadana» **Denuncia CAS-53862-T4Y7D5**

«Al ser un programa informativo es importante incluir lengua de señas para aquellas personas que pertenecen a la comunidad sorda de Chile. No puede ser que se olviden de las diferentes maneras de comunicación hacia la comunidad. La lengua de señas debería estar incluido en todos los programas que se emiten en cada uno de los canales, permitiendo el goce y libre participación de la gama de canales y programas disponibles para la comunidad» **Denuncia CAS-53861-B1Y6W1**

«No se cuenta con intérprete de lengua de señas, dejando a la comunidad sorda sin acceso a la información» **Denuncia CAS-53849-V8M7XO**

«En el debate de primarias no había traducción a lenguaje de señas» **Denuncia CAS-53846-P9HOK4**

«Segundo día de debate presidencial y no hay intérprete en lengua de señas (por cierto, es lengua de señas, no lenguaje de señas como dice en su página) Pasando a llevar el derecho a la información de las personas sordas» **Denuncia CAS-53843-ZOV7Q8**

«En el contexto del Debate por primarias 2021 de Apruebo Dignidad, no había interprete de lenguaje de señas para personas sordomudas, las cuales no solo se quedaron al margen de la información, sino que quedan como personas de segunda categoría» **Denuncia CAS-53841-P6XOV4**

«El debate presidencial de anoche (y me parece que el anterior también) no presentaba un intérprete de lengua de señas chilena, esto cómo se darán cuenta, presenta un serio problema para la población no oyente de nuestro país, ya que no les permite tener acceso a información muy importante para la toma de decisiones de las próximas elecciones presidenciales. Espero el problema pueda ser resuelto a la brevedad» **Denuncia CAS-53839-G5S4F4**

«La Red no integró a un intérprete de lenguaje de señas en el debate presidencial del programa mentiras verdaderas. Ésta es una severa discriminación hacia la comunidad sorda de Chile, ya que se le está quitando el acceso a la información de un tema relevante en la actualidad» **Denuncia CAS-53835-V2YON9**

«El debate no cuenta con intérprete de lengua de señas chilena, va en contra al derecho al acceso a la información» **Denuncia CAS-53816-J5W3L6**

«El programa Debate Primarias Presidenciales 2021, con los candidatos de Apruebo Dignidad, no cuenta con intérprete de lengua de señas, incumpliendo el artículo 25 de la Ley N°20.422» **Denuncia CAS-53762-Z1P4W0**

«Debate presidencial sin lenguaje de señas. La idea es incluir y hacer llegar a todas las informaciones. Es la única manera de poder tomar una decisión informada. Sobre todo, en temas tan delicados como el futuro del país» **Denuncia CAS-53854-Z8W5L8**

«Falta de inclusión a la comunidad sorda. No hay interprete de lenguaje de señas. Incumplimiento de la Ley de discapacidad» **Denuncia CAS-53859-D8N3P8**

«Ambos días donde se transmitieron los debates presidenciales hubo falta de un intérprete de Lengua de Señas Chilena, siendo una falta de respeto y ofensa para las personas pertenecientes a la comunidad sorda en Chile. Espero que esto se pueda solucionar pronto» **Denuncia CAS-53883-B4V8B1**

«No hubo intérprete de señas durante ningún momento del debate, esto pasa a llevar el derecho de acceder a la información que todas las personas no oyentes tienen. Es una falta de respeto y de criterio por parte del canal, un debate de esta importancia debería poder ser accesible para cada persona en el país. A esto se le suma la pregunta que estigmatiza aún más la depresión que se le hizo al candidato Boric» **Denuncia CAS-53884-G4R2X4**

## Descripción

Debate de los candidatos presidenciales del Pacto Apruebo Dignidad. Se comienza con una pequeña reseña biográfica política de los candidatos, exhibiendo en pantalla completa su imagen, nombre completo, edad, partido, estado civil, profesión y actual cargo político. Se relata en *off*, sus trayectorias políticas, exhibiendo imágenes de archivo.

De vuelta al estudio, la conductora Julia Vial, presenta a los periodistas que efectuarán las preguntas: Mónica González, Alejandra Matus y Santiago Pavlovic, señalándose a los televidentes que pueden presentar preguntas por Twitter.

A continuación se hace pasar a los candidatos, comenzando con explicar las normas del debate, tiempo de respuestas y forma de contra preguntas y tiempo de duración de estas respuestas, entre otras, como preguntas cruzadas y consultas ciudadanas.

El debate comienza con una pregunta de la periodista Mónica González respecto de la pobreza, y continúa con una serie de consultas que se les efectúan a los candidatos sobre diferentes temas relativos a sus programas de Gobierno y otros asuntos relevantes respecto de sus candidaturas.

Cabe indicar que durante la emisión del debate, no se incorpora el cuadro del intérprete de lengua de señas.

## Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos supervisados, correspondiente a la emisión de *Debate Primarias Presidencial 2021*, de la concesionaria La Red, del día 7 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en exponer las siguientes consideraciones:

1. Respecto de la normativa que regula la inclusión de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, en particular, de lengua de señas

1.1. Referencias contenidas en la Ley N° 18.838 que Crea el Consejo Nacional de Televisión

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión (en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente) la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

El artículo 1° de la Ley N°18.838 define el correcto funcionamiento de los servicios de televisión como *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

Por su parte, el inciso 8° del precitado artículo, señala que también se podrá considerar dentro del correcto funcionamiento: *«La incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, la transmisión de campañas de utilidad pública a que hace referencia la letra m) del artículo 12, y la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional»*.

En relación a las facultades del Consejo, el artículo 12, letra b), párrafo cuarto dispone que: *«El Consejo Nacional de Televisión deberá siempre velar por el cumplimiento de la ley N° 20.422 y su reglamento. En el caso que se emitan programas de acuerdo con el párrafo primero de esta letra b) los concesionarios y permisionarios deberán siempre incluir el correspondiente subtítulo oculto para ser visualizado especialmente por personas con discapacidad auditiva»*.

Los programas indicados en el párrafo primero del mencionado literal b), se refieren a aquellos de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, de contenido educativo, que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad, así calificados por el mismo Consejo; que este promueva, financie o subsidie su producción, sus costos de transmisión o su difusión.

El mismo artículo 12, en su literal m) párrafo primero, preceptúa que el Consejo se encuentra facultado para dictar normas generales y obligatorias para los concesionarios y los permisionarios de servicios limitados de televisión, relativas a la obligación de transmitir campañas de utilidad o interés público,

disponiendo su párrafo segundo en qué consiste este tipo de campañas, las que «*Deberán ser transmitidas con subtítulo y lengua de señas de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 20.422*».

A continuación, y para un cabal entendimiento de esta materia, se revisarán las normas pertinentes a la inclusión de subtítulo y/o lengua de señas en la Ley N° 20.422, que regula materias de inclusión social de las personas con discapacidad.

1.2. Ley N° 20.422, que establece las Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad<sup>382</sup> y su Reglamento

La Ley N° 20.422, según lo dispone su artículo 1° tiene por objeto el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en su discapacidad.

El artículo 25° de esta ley, mencionado en el acápite anterior, dispone que: «*Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno*», precisando su inciso segundo que: «*Las campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales deberán ser transmitidos o emitidos subtítulos y en lengua de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el reglamento indicado en el inciso precedente*».

Por su parte, el Decreto Supremo N° 32, de 2012<sup>383</sup> o Reglamento al que remite la Ley, que establece las Normas para la Aplicación de Mecanismos de Comunicación Audiovisual que Posibiliten el Acceso a la Programación Televisiva para Personas con Discapacidad Auditiva, en su artículo 2°, inciso segundo dispone: «*[...] Los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, a que se refiere el artículo 1°<sup>384</sup> deberán utilizar siempre el subtítulo oculto en los noticieros centrales transmitidos o emitidos en horario punta o prime como mecanismo de comunicación audiovisual que permita el acceso a sus contenidos por parte de la población con discapacidad auditiva. Asimismo,*

---

<sup>382</sup> Publicada con fecha 10 de febrero de 2010.

<sup>383</sup> Decreto Supremo N° 32 del Ministerio de Planificación, publicado con fecha 04 de febrero de 2012.

<sup>384</sup> Artículo 1.- Los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, de acuerdo a la normativa vigente, que emitan o transmitan sus contenidos en Chile, y que sean titulares de concesiones y permisos que, considerados en su conjunto, contemplen cualquier nivel de cobertura, de conformidad a la zona de servicio de sus concesiones y permisos en un 50% o más de las regiones del país, deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual en su programación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3° del presente reglamento, para posibilitar a la población con discapacidad auditiva el acceso a dicha programación.

*en dichos noticiarios deberá utilizarse la lengua de señas. En este caso, la utilización de la lengua de señas estará sujeta a un sistema de turnos que será informado al Consejo Nacional de Televisión por los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable a que se refiere el artículo 1° de manera de asegurar que dicho mecanismo de comunicación audiovisual se encuentre permanentemente disponible en, a lo menos, uno de los noticiarios centrales que diariamente sean transmitidos o emitidos. El canal de televisión abierta y el proveedor de televisión por cable que esté utilizando el lengua de señas se eximirá, respecto de dicha programación, de la utilización del subtítulo oculto [...]*».

A su vez, el inciso tercero de esa disposición establece: *«En situaciones de riesgo o emergencia nacional, tales como situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias, desastres naturales, o hechos que causen conmoción o alarma pública, la información ordinaria o extraordinaria que los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable emitan o transmitan en relación o con ocasión de dichas situaciones o hechos, deberá ser provista en formato de subtítulo oculto o lengua de señas, a efecto de mantener informadas a las personas con discapacidad auditiva».*

Seguidamente, el inciso cuarto del citado artículo entrega al Consejo Nacional de Televisión, en uso de sus facultades privativas la orientación de *«Las características y estándares de diseño y edición que dichos mecanismos de comunicación audiovisual deberán reunir para la adecuada implementación de las acciones exigidas por el presente reglamento».*

Por su parte, el artículo 6° del Reglamento determina que le corresponde a Servicio Nacional de Discapacidad (en adelante "SENADIS"), velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422.

El artículo señalado precedentemente, en su literal j), establece que el ejercicio de acciones relativas a la mencionada Ley corresponde a una de las funciones de SENADIS, que consiste en: *«Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad, de conformidad a la ley».*

En cuanto a la facultad de conocer acerca de las infracciones de la Ley N° 20.422, su artículo 57 entrega a la competencia del juez de policía local del domicilio del afectado que *«Por causa de una acción u omisión arbitraria o ilegal sufra amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en esta ley»*, para que este adopte las providencias necesarias para asegurar y restablecer el derecho afectado.

### 1.3. Respecto del principio «Non bis in idem»

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, tanto la Ley N° 18.838, como la N° 20.422 y su Reglamento, regulan aspectos relativos a la inclusión de lengua de señas y/o subtítulo oculto en las transmisiones de los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios

de servicios limitados de televisión, que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva tener acceso a su programación.

Por ello, y previo al análisis del contenido audiovisual, es menester hacer presente la cuestión central que plantea el principio *non bis in idem* es determinar la existencia de un concurso de leyes que tipifiquen una misma infracción, estableciendo la prohibición de que alguien pueda ser sancionado dos veces por el mismo hecho<sup>385</sup>.

Sobre este punto cabe mencionar que a fin de evitar la aplicación indebida de una doble sanción, los órganos de la Administración del Estado deben analizar si efectivamente, al aplicar una sanción, se actúa dentro de la competencia del órgano y cuál es su fundamento<sup>386</sup>.

De acuerdo a lo expuesto, y teniendo en consideración el principio reseñado, se procederá a analizar las competencias del CNTV para sancionar una situación como la descrita precedentemente.

2. En cuanto a una posible afectación del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en relación con las competencias del Consejo, por no haberse incluido en las emisiones, el cuadro del intérprete de lengua de señas

La emisión del *Debate de Primarias Presidenciales 2021*, del Pacto Apruebo Dignidad que agrupaba a los candidatos Gabriel Boric y Daniel Jadue, del día 7 de julio de 2021, tuvo por objeto consultar a ambos candidatos sobre diversos tópicos relativos a sus programas de gobierno y asuntos de relevancia pública, con el fin de que el público pudiera votar informado en la Elección Primaria Presidencial efectuada el día 18 de julio, donde participaron el pacto referido, así como el de Chile Vamos, para elegir a los candidatos presidenciales que los representarían en la próxima elección.

Según el contenido audiovisual fiscalizado, fue posible constatar que efectivamente, durante el debate de primarias presidenciales del pacto Apruebo Dignidad, no se incorporó el cuadro del intérprete de lengua de señas, lo que habría constituido un impedimento de acceso a la información que se entregó, discriminando a la comunidad sorda de Chile por su condición, de acuerdo a las denuncias presentadas.

En primer término, es menester señalar que en atención a la normativa citada, el artículo 12, letra b) de la Ley N° 18.838 refiere a ciertos programas<sup>387</sup> que al Consejo le corresponde promover, financiar o subsidiar su producción, sus costos de transmisión o su difusión, los que siempre deben incluir el subtítulo oculto, debiendo velar el CNTV, por el cumplimiento de la Ley N° 20.422 y su reglamento, según lo preceptuado en el párrafo cuarto del citado literal.

---

<sup>385</sup> Nieto, Alejandro, "Derecho Administrativo Sancionador", p. 474, en Cordero Quinzacara, Eduardo, "Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno", en Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N° 62, Valparaíso, Chile, primer semestre, p. 427.

<sup>386</sup> *Ibíd*em, p. 428.

<sup>387</sup> De alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, de contenido educativo, que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad, así calificados por el mismo Consejo.

Según lo señalado, la norma solo exige la inclusión del subtítulo oculto, sin referirse al intérprete de lengua de señas, y además, circunscribe la facultad fiscalizadora del Consejo exclusivamente a programas de esa índole.

De otro lado, el artículo 8° de la Ley N° 18.838, señala que dentro del principio de correcto funcionamiento se encuentra la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales.

Por su parte, y respecto de la transmisión de campañas de utilidad pública a que hace referencia la letra m) del artículo 12, se señala que deberán ser transmitidas con subtítulo y lengua de señas de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 20.422; y también, dicha incorporación debe presentarse en la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional. A este respecto, el segmento mencionado no transmitió una campaña de utilidad pública, por lo que no era exigible el subtítulo oculto junto con el cuadro de lengua de señas.

De otro lado, el mencionado artículo 25° de la Ley N° 20.422 dispone el deber de los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión de aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda. Su inciso segundo establece la obligatoriedad de utilizar conjuntamente subtítulos y lengua de señas, en la emisión y transmisión de las campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública, que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales.

Cabe señalar que el debate cuestionado por los denunciantes corresponde al de primarias presidenciales del Pacto Apruebo Dignidad, sin embargo, no podría ser considerado como presidencial propiamente tal, toda vez que los candidatos no se encontraban definidos, sino sólo existían postulantes a ello, por lo que el debate de primarias presidenciales y el presidencial no serían del todo asimilables, ya que tendrían como objeto en el primero de los casos, ayudar a la ciudadanía a definir un candidato por pacto, y en el otro a conocer a los candidatos que se presentan a presidente de la República.

Habiendo hecho esa precisión, el artículo 6° del Reglamento señala que es de competencia de SENADIS, velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en éste, y en particular, velar por las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad, lo que incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad, estando facultado para conocer acerca de estas infracciones al Juzgado de Policía Local del domicilio del afectado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 20.422.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo al principio del *non bis in idem*, la jurisprudencia del Consejo ha sido conteste en los últimos años en establecer que SENADIS es el órgano competente

para conocer y determinar posibles infracciones a la Ley N° 20.422 y su reglamento<sup>388</sup>. En efecto, en el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del día lunes 27 de enero de 2020, se declaró no ha lugar la denuncia CAS 30291-Y4Y9PO que señaló no se habría dispuesto el recuadro de intérprete de lengua de señas en sus servicios informativos, en contra de Universidad de Chile, por la emisión del día 19 de octubre de 2019, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del noticiero *Chilevisión Noticias Central* (informe de caso C-8324), donde el Consejo estimó: «Sexto: Que, como ha sostenido este Consejo en diversas oportunidades<sup>389</sup>, en razón de lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422<sup>390</sup>, este órgano carece de las competencias legales para conocer de la materia objeto de la presente denuncia, recayendo esta responsabilidad en el Servicio Nacional de la Discapacidad, quien podrá impetrar las acciones que estime pertinentes ante el Juzgado de Policía Local, conforme lo dispone el artículo 57 de la referida ley».

Además, en Acta de la Sesión Ordinaria de 04 de diciembre de 2017, el Consejo absolvió a una concesionaria por incumplimiento de omisión de mecanismo de acceso, estimando que: «Cuarto: Que, en relación con la fiscalización de los contenidos reseñados a la luz de las denuncias formuladas, cabe aclarar que esta entidad carece de las competencias legales para emitir un pronunciamiento como el que solicitan los denunciantes. En efecto, en relación con la obligación de los servicios de televisión de incorporar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación, cuando se trata de informativos relativos a emergencias, la competencia fiscalizatoria relativa a la aptitud de tales medidas, se encuentra entregada a otras instituciones públicas».

En el mismo sentido la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Suprema, respecto de la causa rol N° 19.024-2021, sobre recurso de protección deducido por la Asociación de Sordomudos de Chile en contra de Televisión Nacional de Chile, de Red Televisiva Megavisión S.A., de Red de Televisión Chilevisión S.A. y de Canal 13 S.A., denunciando como ilegal y arbitraria la omisión en que han incurrido los canales de televisión recurridos, al «No implementar oportuna, adecuada ni suficientemente la medida de accesibilidad 'interpretación en lengua de señas chilena' [...]», dispuso en su considerando sexto que se desprende del artículo 25 inciso segundo de la Ley N° 20.422 que: «Exige claramente ambas formas de difusión de la información para las personas sordas en las situaciones allí descritas, máxime si se considera que el Diccionario de la Real Academia Española sostiene que la expresión "y" es utilizada como una conjunción copulativa para unir palabras o frases en concepto afirmativo».

Dicha sentencia acogió el recurso presentado, disponiéndose que los recurridos deberán adoptar las medidas necesarias para que los bloques noticiosos que cada uno de ellos transmita por situaciones de calamidad pública, como la que deriva de la pandemia por Covid-19, se tornen accesibles para las personas sordas mediante el empleo de subtítulos y, además, de lenguaje de señas, precisando que el Servicio Nacional de la Discapacidad deberá fiscalizar el cumplimiento de lo precedentemente

---

<sup>388</sup> En este sentido, pronunciamientos relativos a los casos A00-13-1980-MEGA; A00-13-1979-TVN y A00-14-50-CANAL13.

<sup>389</sup> En este sentido, ver sesiones CNTV de 04 de diciembre (punto 7), 11 de diciembre (punto 5) y 18 de diciembre (puntos 7 y 8), todas de 2017.

<sup>390</sup> Y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 32, de 10 de marzo de 2011, del Ministerio de Planificación.

ordenado, al tenor de lo prescrito en el artículo 6 del «Reglamento que establece normas para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva», contenido en el Decreto Supremo N° 32 de 2011 (considerando décimo).

De esta forma, lo que compete al CNTV, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 2° inciso cuarto del Reglamento de la Ley N° 20.422 es la orientación de las características y estándares de diseño y edición que dichos mecanismos de comunicación audiovisual deberán reunir para la adecuada implementación de las acciones exigidas por el presente reglamento, lo que le corresponde en uso de sus facultades privativas.

Sin perjuicio de lo señalado, la no inclusión del cuadro de intérprete de lengua de señas durante el debate de primarias presidenciales del pacto Apruebo Dignidad, podría eventualmente afectar el derecho de acceso a la información de la comunidad sorda del país o que presenten cierto grado de discapacidad auditiva, considerando especialmente que las declaraciones se vincularían con planes de gobierno de un posible candidato presidencial.

En ese sentido, los denunciantes alegan que la falta de incorporación del referido cuadro no permitiría que la comunidad sorda pudiese acceder a información importante para la toma de decisiones de las próximas elecciones presidenciales, propendiendo a la participación ciudadana.

A este respecto, el principio de correcto funcionamiento de los servicios de televisión, impone el permanente respeto a la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, dentro de los cuales se encuentran los mencionados por el denunciante, así como la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, según lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 1° de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Debate Primarias Presidenciales en La Red** exhibido el día **07 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 110. INFORME LA RED C-10616

Programa	: Debate Primarias Presidenciales en La Red
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Miércoles 07 de julio de 2021, de 22:00 a las 00:26 horas

#### Denuncias (77):

1. "Se estigmatiza a la figura pública del candidato Gabriel Boric por padecer de TOC, comparando su caso con el de la depresión que padecía Longueira en el 2014 que lo llevó a bajar su candidatura presidencial, insinuando que por padecer dicha enfermedad no sería apto para ser presidente, estigmatizando a quienes

padecen enfermedades que afectan a la salud mental. Además se vulneran los derechos de los pacientes al divulgar información respecto de la salud del candidato sin su consentimiento, violando asimismo su derecho constitucional a la intimidad.” **Denuncia CAS-53753-D7T9W6**

2. “El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53754-X6K8K6**
3. “Debate primarias 2021 (que no está en las opciones). El periodista Santiago Pavlovic estigmatiza el trastorno obsesivo compulsivo, hablando de él desde una descripción sacada de internet y usa dicha descripción para decir que un candidato presidencial no sería capaz de sobrellevar el estrés por dicho trastorno, lo que es no sólo una ofensa para todos los que padecen dicho trastorno, sino que demuestra un alto nivel de ignorancia al respecto. A ningún otro candidato se le ha preguntado por su salud mental, se hace diferencia porque hay trastornos “aceptables” y otros que no. La televisión pública tiene el deber de informar, no de estigmatizar.” **Denuncia CAS-53755-F2G9QO**
4. “En el programa de debate primarias en La Red, el periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta estigmatizante al candidato Gabriel Boric sobre su trastorno de salud mental. Insinúa que es incapaz de ejercer un cargo importante debido a su enfermedad. Es revictimizante e insensible.” **Denuncia CAS-53756-R5Z9B6**
5. “El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53757-J3W9P2**
6. “El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53759-Z5N7R3**
7. “Santiago Pavlovich da a entender que las personas con enfermedades mentales no tienen capacidades para asumir desafíos estresantes aunque se encuentren en tratamiento. Falto de conocimiento o actualización, contra pregunta casi cruelmente al candidato Boric” **Denuncia CAS-53760-M4T5C7**
8. “Entrevista a Gabriel Boric por Santiago Pavlovic estigmatiza al candidato insinuando que las personas que padecen enfermedades de salud mental al preguntarle si puede ser presidente padeciendo trastorno obsesivo convulsivo” **Denuncia CAS-53761-NOV1JO**
9. “Debate Primarias Presidenciales 2021 Periodista Santiago Pavlovic denigra y estigmatiza a segmento de población con enfermedades mentales, vulnerando dignidad de entrevistado y candidato presidencial.” **Denuncia CAS-53763-COP8L8**
10. “El periodista Santiago Pavlovic pregunta al candidato presidencial Gabriel Boric por su diagnóstico psiquiátrico y expone su internación en una institución especializada en Salud Mental, con una perspectiva prejuiciosa e ignorante, asumiendo que dicho diagnóstico no le permitiría lidiar con el estrés de una posible presidencia. Dicha pregunta es inaceptable pues el periodista demuestra prejuicios respecto a las capacidades de las personas con problemas de salud mental, que alcanzan en nuestro país cifras

preocupantes, donde 1 de cada 5 chilenos ha tenido problemas de salud mental durante el último año. La pregunta refuerza el estereotipo de que las personas con Salud Mental no tendrían las mismas capacidades que otras para asumir cargos de liderazgo o profesionales, lo que es profundamente nocivo para la integración de estas personas a la vida laboral y social.” **Denuncia CAS-53764-K9X2V5**

11. “En el debate presidencial de las primarias se le realiza una pregunta a Gabriel Boric respecto a su salud mental, la pregunta fue malintencionada, estigmatizadora y sólo aporta a mantener ambientes de discriminación y desconocimiento respecto a los padecimientos asociados a la salud mental. Implícitamente se comunica que alguien con algún problema de salud mental no es apto para trabajar de forma correcta, lo cual es erróneo y estigmatizador.” **Denuncia CAS-53765-L6DOG2**
12. “El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53766-Q8X8J1**
13. “Santiago Pavlovic, cuestiona al Candidato Boric sobre si su trastorno es un problema para ejercer de presidente. Hablar sobre diagnósticos médicos y soltar información privada sobre la salud mental del sujeto. Pasa a llevar sus derechos como paciente. Daña y patologiza al individuo, lo discrimina por su condición. El periodista falta a la ética.” **Denuncia CAS-53767-Z3T3T8**
14. “El periodista Santiago Pavlov le realizó una pregunta en la que estigmatiza el TOC que padece el candidato presidencial Gabriel Boric” **Denuncia CAS-53768-V5W4B1**
15. “De manera poco ética, atentando contra la dignidad del candidato Gabriel Boric y de manera absolutamente estigmatizadora, se exponen una enorme cantidad de descripciones respecto a los trastornos obsesivos compulsivos insinuando el candidato no estaría habilitado para ejercer la presidencia de la república. Los comunicadores tienen una responsabilidad en relación con los DDHH de las personas. Plantear de ese modo una condición de salud mental es un tratamiento estigmatizador de esa condición, atentando contra todas las personas que padecen un diagnóstico de salud mental y atentando además contra su privacidad.” **Denuncia CAS-53769-Y2KOW6**
16. “En el contexto de un debate de primarias presidenciales de apruebo dignidad, el periodista Santiago Pavlovic realiza una pregunta tendenciosa hacia el candidato Gabriel Boric, de manera antiética.” **Denuncia CAS-53770-Y7P6NO**
17. “Me parece poco ético que se trate de dañar la imagen por temas de salud, preguntas prejuiciosas y morbosas. Santiago Pavlovic pregunta a Gabriel Boric” **Denuncia CAS-53771-V6H5M5**
18. “El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53772-V2G1T1**
19. “El periodista Santiago Pavlovic le pregunta en el debate presidencial 2021 al candidato Gabriel Boric acerca de su trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), pero lo hace de una manera muy estigmatizada.” **Denuncia CAS-53774-NOX7S7**
20. “Periodista Santiago Pavlovic pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono gatillante, estigmatizante y dañino, buscando

invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53775-K6L9W2**

21. “Como alguna vez sufrí de depresión severa, trastornos ansiosos, etc. Los cuales supe con ayuda profesional sacar adelante y mantenerme siempre trabajando a pesar de ellos y desempeñándome de manera óptima, me siento absolutamente violentada por la pregunta del Sr. Santiago Pavlovic al candidato Gabriel Boric en el debate primarias presidenciales. La forma es violenta y revictimiza a tantos y tantas que tienen algún problema de salud mental. Me parece anti ético y absolutamente innecesario, demuestra además ignorancia sobre lo que implica la salud mental, que no es “estar loco” ni ser incapaz de ejercer a o b funciones. Espero que quien corresponda se haga cargo y MÍNIMO se realice una declaración pública donde se den las disculpas respectivas no sólo al candidato, sino a todos los chilenos y chilenas que fuimos o son pacientes de salud mental.” **Denuncia CAS-53776-R6F5FO**
22. “el periodista Santiago Pavlovic discrimina abiertamente al candidato a primarias presidenciales Gabriel Boric por su diagnóstico de Trastorno Obsesivo Compulsivo, realizando una pregunta insidiosa respecto a un diagnóstico psiquiátrico, el cual debe ser referido con respeto y no con desidia, tal como lo presentó el periodista, cuestionando su posibilidad de ser candidato presidencial.” **Denuncia CAS-53777-L4F7H1**
23. “El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53778-M7ROGO**
24. “denuncia en debate presidencial primarias la red, por atentado contra la dignidad e intimidad; ante la pregunta poco ética y de forma despectiva y agresiva hecha por el periodista Pavlovic a el candidato borich” **Denuncia CAS-53780-K7V2N1**
25. “Esto ocurre en el contexto del debate primarias realizadas por el canal La Red el día 7 de julio del 2021, horario nocturno. La denuncia se relaciona con una pregunta realizada por el periodista Santiago Pablovic, expone de mala manera aspectos privados del candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su salud mental. En esta “pregunta” estigmatiza y busca invalidarlo por su condición de salud mental. Creo que es violento que un periodista se sienta con la libertad de exponer aspectos de la vida privada y cuestionar su capacidad para enfrentar diversos desafíos o actividades presidenciales” **Denuncia CAS-53781-V4F6J9**
26. “El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53782-Z4M4P9**
27. “El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53783-G4C5D1**
28. “El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen

- comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53784-N7R4J8**
29. “Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53785-Y4Q3X7**
30. “Ocurrió en Debate Primarias La Red 2021 pero no lo tienen en la lista actualizada. El periodista Santiago Pavlovic, en Debate Primarias La Red, realiza una pregunta sobre TOC al candidato presidencial Gabriel Boric, pregunta que resulta ser tremendamente estigmatizadora y violenta para personas con enfermedades mentales que estamos viendo el programa, cuestionando nuestras capacidades para trabajar e integrarnos en la sociedad.” **Denuncia CAS-53787-X2Z7Z6**
31. “El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53788-N3T8Q2**
32. “Periodista Santiago Pavlovic estigmatiza los problemas de salud mental del candidato Gabriel Boric, diciendo que una persona con trastorno obsesivo compulsivo con historial de estar internado no podría ejercer cargos como la presidencia del país” **Denuncia CAS-53789-R3X2G6**
33. “En Debate Presidencial Periodista Santiago Pavlovic, expone a candidato Gabriel Boric a una pregunta que pone en cuestión su idoneidad, en relación a trastorno de salud mental que padecería (lo que de paso vulnera la Ley de Privacidad de Datos Personales, la que considera el resguardo de la información sobre salud) Hostigándolo y de paso estigmatizando a las personas que padecen de este tipo de patologías, faltando a mi entender a la Ética Periodística.” **Denuncia CAS-53790-X4Z5T0**
34. “Una de las preguntas de Santiago Pavlovic hacia el candidato presidencial Gabriel Boric estigmatiza el trastorno psicológico que padece este. No solo se ve que afecta al candidato al momento de responder, sino que perpetúa discriminaciones y revictimiza a quienes han sufrido por esto.” **Denuncia CAS-53791-C8P8D7**
35. “Dentro del debate de primarias presidenciales, el periodista Pavlovic emplaza al candidato Boric preguntando por su salud mental, lee noticias relativas a su historial médico y de manera muy prejuiciosa y cargado de estigma puso en duda las capacidades del candidato ante una eventual presidencia.” **Denuncia CAS-53792-C5D5L6**
36. “Pavlovich trata un tema muy personal como lo es la salud mental de un candidato como un arma de descrédito. Con una muy baba sensibilidad ni conocimiento del tema que cree manejar.” **Denuncia CAS-53793-F6G3X7**
37. “Estimados: En el programa Debate Primarias Presidenciales por La Red, el periodista Santiago Pavlovic preguntó al candidato Gabriel Boric sobre su situación de salud mental. Considerando los múltiples problemas de salud mental que hay en nuestro país, me parece que es una pregunta que estigmatiza y denigra a las personas que tienen este tipo de patologías. Creo que si bien el debate puede ser legítimo, considerando el cargo al cual aspira el candidato y que él mismo ha hecho pública su situación, la pregunta fue planteada de manera violenta, inquisitiva, no abordando de manera correcta la problemática y llena de prejuicios. Qué puede pensar una persona con problemas de salud mental al ver este tipo de comentarios ¿qué mejor calla y no habla de sus padecimientos? ¿qué es mejor no dar a conocer en el trabajo sus patologías porque crearán

que no está capacitado para tal o cual labor?. Espero que se establezca algún tipo de sanción al periodista y canal de televisión, para que en el futuro, estos temas se traten con el debido respeto y altura de miras.”

**Denuncia CAS-53794-H6P7T4**

38. “El periodista Pavlovic de manera insidiosa le pregunta al condidato Gabriel Boric por su problema de salud mental, y poniendo en duda que por su condición podría tener problemas en el cargo presidencial, estigmatizando a todas las personas que padecemos alguna enfermedad mental y realizamos nuestra vida normal.” **Denuncia CAS-53795-P2G2N6**

39. “En el debate presidencial entre Daniel Jadue y Gabriel Boric, el periodista Santiago Pavlovic le hizo una pregunta a este último candidato donde realiza un juicio de valor respecto a un diagnóstico psicológico de Gabriel Boric (trastorno obsesivo compulsivo) donde refiere incapacidad para ejercer como presidente. Al respecto, demuestra desconocimiento y falta de empatía con las personas que conviven con este diagnóstico, menoscabando no sólo al aludido, sino a todas las personas que presentan una patología de salud mental, impactando directamente la dignidad de las personas (no aparece el nombre del programa en las sugerencias).” **Denuncia CAS-53796-W9M2L1**

40. “De manera poco ética, atentando contra la dignidad del candidato Gabriel Boric y de manera absolutamente estigmatizadora, se exponen una enorme cantidad de descripciones respecto a los trastornos obsesivos compulsivos insinuando el candidato no estaría habilitado para ejercer la presidencia de la república. Los comunicadores tienen una responsabilidad en relación con los DDHH de las personas. Plantear de ese modo una condición de salud mental es un tratamiento estigmatizador de esa condición, atentando contra todas las personas que padecen un diagnóstico de salud mental y atentando además contra su privacidad.” **Denuncia CAS-53797-N8R3X7**

41. “De manera poco ética, atentando contra la dignidad del candidato Gabriel Boric y de manera absolutamente estigmatizadora, se exponen una enorme cantidad de descripciones respecto a los trastornos obsesivos compulsivos insinuando el candidato no estaría habilitado para ejercer la presidencia de la república. Los comunicadores tienen una responsabilidad en relación con los DDHH de las personas. Plantear de ese modo una condición de salud mental es un tratamiento estigmatizador de esa condición, atentando contra todas las personas que padecen un diagnóstico de salud mental y atentando además contra su privacidad.” **Denuncia CAS-53798-X5D1J9**

42. “En el debate primarias presidenciales 2021 del canal la red el día 07/07/2021 el periodista Santiago Pavlovic denigra y estigmatiza al candidato Gabriel Boric por su padecimiento de trastorno obsesivo compulsivo, cuestionando sus capacidades por sufrir de esta enfermedad, lo que revela una profunda ignorancia, falta de ética del periodista, y un peligroso incentivo a exacerbar la estigmatización social de todos aquellos que presentan alguna enfermedad mental. Esperaría que el canal resguardara más el bienestar de las personas, especialmente el de aquellas que sufren en silencio su enfermedad producto de prejuicios como los expuestos por el periodista ya nombrado.” **Denuncia CAS-53800-K7M2V6**

43. “Periodista Santiago Pavlovic en debate Primarias Presidenciales, le hace pregunta a Gabriel Boric. Explicita diagnóstico médico, deja entrever la falta de capacidad que tendría el candidato dada una enfermedad mental que sufre y de la cual está en tratamiento. Se aborda el tema desde un punto de vista poco respetuoso, dando a conocer información privada. Se estigmatiza a las personas que sufren algún tipo de enfermedad mental en cuanto son incompetentes para ciertas labores.” **Denuncia CAS-53801-H7V6Y1**

44. “Programa Debate Primarias Presidenciales La Red Entrevistador S. Pavlovic expone situación de salud mental del candidato Gabriel Boric estigmatizando y poniendo en duda su capacidad para eventualmente gobernar y en el comentario, aludiendo por extensión a capacitismo, lo que abre la posibilidad de discriminar debido a condiciones de salud mental perfectamente compatibles con el trabajo y el normal desarrollo de la

vida. La salud de las personas es un dato sensible, protegido legalmente, y aunque el propio candidato ha comunicado públicamente un diagnóstico de salud mental, el entrevistador falta a la ética al incluir los datos de salud privados y personales para abordar el tema de salud mental” **Denuncia CAS-53802-F6H1B6**

45. “El periodista Santiago Pavlovic en el debate presidencial para primarias 2021 realiza una pregunta del ámbito médico personal a un candidato, específicamente a Gabriel Boric, insistiendo en su padecimiento psiquiátrico, cuestionando sus capacidades como futuro presidente por el simple hecho de estar en tratamiento. Una verdadera burla para todas las personas que hemos o actualmente están en tratamiento por un algún padecimiento psicológico. De verdad fue un insulto para todos.” **Denuncia CAS-53803-WOK7G6**
46. “En programa de debate primarias presidenciales 2021 del canal La Red, el periodista Santiago Pavlovic pregunta de forma agresiva, inquisitiva y enjuiciadora al candidato Boric, cuestionando sus competencias para asumir el cargo por padecer un trastorno obsesivo compulsivo. Esto refleja ignorancia sobre las enfermedades de salud mental, y estigmatización a quienes padecen este y otros tipos trastornos de salud mental, que con un debido tratamiento, no afectan un funcionamiento normal de las personas.” **Denuncia CAS-53804-D4Y5B9**
47. “En el debate presidencial que se llevó a cabo la noche del 07 de julio de 2021, por la red TV, el periodista, Santiago Pavlovic, plantea una pregunta completamente fuera de lugar al candidato presidencial, Gabriel Boric, por el trastorno de salud mental que padece, poniendo en duda sus capacidades y quehacer político por su condición, es una pregunta completamente estigmatizante y discriminadora. Una actitud antiética por parte del periodista, más aún, que luego de casi un año y medio de pandemia las enfermedades mentales han aumentado considerablemente y una falta de respeto para los que padecemos de algún trastorno.” **Denuncia CAS-53805-Z4V5H7**
48. “En debate presidencial realizado el día 7 de Julio del 2021 por el canal de televisión "La Red", El periodista Santiago Pavlovic menoscaba e estigmatiza a candidato debido a una condición de salud mental que este padece. Queriendo además, inferir que debido a esta condición, es una persona no apta para ejercer un cargo público.” **Denuncia CAS-53806-L2V6K5**
49. “El periodista Santiago Pavlovic hizo una pregunta al candidato Gabriel Boric en la que presumía que no podría cumplir su cargo debido a su TOC. Esto fue un acto que atentaba contra la ética periodística, donde se buscaba inclusive que revelara el diagnóstico de sus médicos. La pregunta fue capacitista y una falta de respeto a todas las personas que sufren enfermedades de salud mental en el país que son totalmente funcionales, como el candidato Boric.” **Denuncia CAS-53808-ZOC2C8**
50. “Santiago Pavlovic realiza una pregunta al candidato Gabriel Boric sobre su enfermedad mental abordado desde un enfoque capacitista y cargado de estigma, prejuicios y estereotipos. Como persona que vive con una enfermedad mental, exijo disculpa pública por parte del canal y del periodista.” **Denuncia CAS-53810-Q9V7G8**
51. “El periodista Pablovic cruza la línea ética al preguntarle al candidato Boric sobre su estado mental y su tratamiento” **Denuncia CAS-53811-X2V2S3**
52. “Pavlovich aborda el problema de la salud mental de forma capacitistas al solicitarle información a Gabriel Boric sobre su TOC. Además es inquisidor cuando claramente el candidato se afectó. Fue violento además para las personas que vivimos con esos problemas al empatizar con la situación de exposición del candidato.” **Denuncia CAS-53812-H6Q2T6**
53. “El periodista Santiago Pavlovic plantea una pregunta al candidato Boric sobre su salud mental de manera tendenciosa y anti ética cuestionando su capacidad de enfrentar el cargo de presidente por sufrir un

- trastorno psicológico, estigmatizando a quienes sufren alguna enfermedad mental como incapacitados para ejercer de manera óptima un cargo o trabajo.” **Denuncia CAS-53813-GOY4P4**
54. “Santiago Pavlovic hace pregunta malintencionada y estigmatizada a Gabriel Boric sobre su salud mental, totalmente innecesaria y fuera de lugar.” **Denuncia CAS-53814-Y4Y6Q2**
55. “Periodista Pavlovic realiza pregunta sobre salud mental que lejos de visibilizar la importancia de ella, alude a la estigmatización dando a entender que un trastorno mental incapacita a personas de sus labores” **Denuncia CAS-53817-G7T7W6**
56. “Debate primarias 2021 canal LA RED El periodista Santiago Pavlovic interpela al candidato Gabriel Boric y al aire revela un diagnóstico médico sobre un trastorno de salud mental con una pregunta mal formulada, invasiva y estigmatizadora.” **Denuncia CAS-53822-G9S8R7**
57. “El periodista Pavlovic realiza una contra pregunta al candidato Boric sobre su TOC, preguntando de nuevo acerca si de verdad es capaz de ser presidente en situaciones de estrés (“que te dicen los dr. en caso de estrés extremos”), aludiendo indirectamente que es una limitación para ejercer al cargo, siendo que Boric ya había respondido que no lo era, puesto que él estaba en tratamiento. Si bien es válida la pregunta en un principio, la contra pregunta se basa exclusivamente en prejuicios del entrevistador, los cuales pueden afectar negativamente a los televidentes que padecen TOC y no tienen tratamiento, para hacerles creer que aunque adquieran tratamiento, la enfermedad los limitará igual en su día a día, lo cual además de ser incorrecto, fomenta a que personas con tratamiento se desmotiven de este. Las preguntas relacionadas con condiciones psicológicas si son posibles de realizar, pero para esto se debe estudiar bien acerca de estas, y ser cuidadoso en plantearlas más aun cuando se realizan en un espacio de TV abierta en un debate presidencial que tiene como público objetivo la población del país.” **Denuncia CAS-53823-R9F3F5**
58. “El periodista Santiago Pavlovic hizo una pregunta a Gabriel Boric sobre el estado de su toc, mencionando que este podría generarle dificultades, lo que deja entrever que las personas con trastornos psicológicos pueden tener problemas para manejar altos cargos, estigmatizándonos como grupo, perpetuando la idea de que la falta de salud mental es inhabilitante” **Denuncia CAS-53824-G5Y2J1**
59. “En Debate Presidencial en La Red, 2021, el periodista Santiago Pavlovic hace pregunta sobre salud mental a candidato Boric de manera muy discriminatoria y falta de respeto a él como persona, siendo ofensivo no solo con el candidato sino con todos los ciudadanos de Chile que padecen de algún problema de salud mental.” **Denuncia CAS-53825-P5N2W8**
60. “El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística.” **Denuncia CAS-53827-S6F8S2**
61. “El programa es el debate primarias 2021 ante la pregunta del Pavlovic sobre estado de salud mental, refiriéndose que lo incapacita para un cargo. Esto no es así y solo perpetúa estigmatización de enfermedades mentales” **Denuncia CAS-53828-B5W1S8**
62. “En el debate de Apruebo Dignidad, el periodista Santiago Pavlovic le preguntó a Gabriel Boric respecto su TOC con una tremenda estigmatización y violencia, incluso leyendo al público todas las síntomas de TOC. Le pidió detalles MUY privados sin intentar empatizar o demostrar apoyo. Además, el canal ni siquiera dio advertencia de los temas de la pregunta. Para las personas como yo que sufrimos con TOC, la pregunta fue muy dolorosa. Yo quería ver el debate para conocer las propuestas de los candidatos, no para llorar y ser recordado de los peores momentos de mi vida.” **Denuncia CAS-53830-T8R3Z8**

63. "El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta muy fuera de lugar al candidato presidencial Gabriel Boric acerca de su salud mental, estigmatizando los diagnósticos clínicos de que quienes la padecemos y haciendo alusión a que las personas están incapacitados para ejercer cargos de responsabilidad y cumplir en los trabajos asignados." **Denuncia CAS-53831-Q7R4M0**
64. "Periodista Santiago Pavlovic, a través de su pregunta a Gabriel Boric sobre el estado de su salud mental y eventual interferencia en su ejercicio político, deja entrever un prejuicio respecto de las enfermedades neuropsiquiátricas, insinúa que a partir de su diagnóstico no podría enfrentar ciertas situaciones propias de su ejercicio político y con dicha postura, cae en un discurso antiético prejuzgando e instalando desconfianza y estigmatización, algo por lo que los equipos de salud que trabajamos en salud mental, hemos tratado de derribar constantemente. Dicho esto, quisiera solicitar una disculpa que desestigmatice los diagnósticos neuropsiquiátricos, ya sea por parte del periodista o por parte del canal. Por respeto a todas las personas que conviven con diagnósticos neuropsiquiátricos y por quienes trabajamos arduamente en la desestigmatización de éstos. Atentamente [...]" **Denuncia CAS-53833-XOP4C4**
65. "En el Debate Presidencial realizado a los candidatos del pacto Apruebo Dignidad el periodista Santiago Pavlovic pregunta al precandidato Gabriel Boric sobre su diagnóstico en salud mental y cuestiona, de manera estigmatizante, sus capacidades de desempeñarse en un eventual gobierno debido a sus antecedentes de salud mental, lo que representa una falta de respeto para la población que diariamente convive con problemas de salud mental, los trata y consigue ser completamente funcional y apto para desenvolverse en la sociedad. Este tipo de abordajes reproduce discriminación hacia las personas con patologías de salud mental." **Denuncia CAS-53834-L9Z9K9**
66. "En el programa de Debate Presidencial de Primarias 2021 - Apruebo Dignidad, en el cual participaron los candidatos Daniel Jadue y Gabriel Boric Font, el periodista Santiago Pavlovic formuló a este último una larga, tendenciosa y estigmatizante pregunta sobre su salud mental, por haber padecido años atrás un trastorno obsesivo compulsivo que - en todo caso- fue tratado siquiátricamente siendo de público conocimiento que el señor Boric, siendo diputado, hizo uso de licencia médica por un período de aproximadamente 1 mes. La pregunta tiende a desacreditar o poner en duda la capacidad y autoridad que requiere el candidato para ejercer, eventualmente, el cargo de Presidente de la República, describiendo sin ningún tipo de respaldo los que serían los síntomas y/o problemas propios del trastorno obsesivo compulsivo (en lo que parece una lectura de Google). El entrevistador, que exige información médica personal con un claro interés estigmatizante, ni siquiera se detiene a consultar sobre el estado del tratamiento al que se sometió el candidato, simplemente asume que padece de una condición de salud mental y le pide explicar en un debate si cuenta o no con las capacidades psicológicas necesarias para ejercer un cargo. Debo decir que sin simpatizar en un 100% con las posturas políticas del Sr. Boric he constatado de su participación constante en las sesiones de la Cámara de Diputados y del ejercicio de su cargo de diputado, por lo que considero que traer a colación una condición médica de años atrás sólo tiene por objeto utilizar instrumentalmente su salud mental para fines ajenos a los informativos. Me pregunto si a los otros candidatos también se les consultara sobre sus afecciones mentales, considerando que en Chile gran porcentaje de la población padece de un trastorno mental de menor o mayor gravedad, y si este periodista se atrevería aferrarse a la salud mental para cuestionar sobre la capacidad profesional de personas que ejercen otros oficios, profesiones u ocupaciones - incluyendo el periodismo. Me parece que lo ocurrido falta el respeto de muchas personas que luchan día a día por superar afecciones psicológicas, integrarse o reintegrarse laboralmente, superar cuadros psicológicos con terapia, etc." **Denuncia CAS-53838-H8C6C7**
67. "El periodista Santiago Pavlovic, al preguntar al candidato Daniel Jadue sobre el miedo de inversionistas frente a un eventual gobierno suyo, decide hacer mención a "judíos e israelitas", haciéndose parte de un histórico y dañino prejuicio contra la comunidad judía. Al realizar este comentario, el señor Pavlovic

estigmatiza a los judíos e israelitas en Chile, planteando que su rol en la sociedad es de principalmente inversionistas, omitiendo la gran heterogeneidad que existe en dicha comunidad y, al mismo tiempo, magnificando la participación de judíos en la inversión. Por su parte, el señor Pavlovic trata de forma particular a una minoría en un aspecto en donde su condición de judíos o israelitas no importa para la pregunta. Al mismo tiempo, el señor Pavlovic genera una confusión en la población, hablando de judíos e israelitas, planteando un prejuicio de "doble lealtad" de la población judía en Chile, magnificando otro clásico prejuicio antisemita y judeofobo. Adjunto transcripción propia de la pregunta del señor Pavlovic: "En lo que ocurrió el 2019 son síntomas de falta de paz social. Eso ha sido lo que espanta a los inversionistas. Quien dijo esto es Ramón López, vocero de su programa económico. ¿Esto significa que no hay que asustar a los inversionistas? Porque en estos momentos hay susto en algunos inversionistas, de partida pienso yo que hay personas que son de origen judío e israelitas están aparentemente asustados porque lo están manifestando en cartas a los diarios y en distintas partes. Ellos son personas que son de distintas profesiones, pero que también hay muchos que son inversionistas. ¿No hay que asustar a los inversionistas?" **Denuncia CAS-53840-N5R9S4**

68. "Deseo denunciar la intervención que hiciera el periodista Santiago Pavlovic en el canal televisivo La Red en su "Debate Primarias" del día 7 de julio de 2021 durante la noche. La denuncia se realiza ante una serie de afirmaciones sobre la salud mental y los trastornos mentales, en el contexto de una pregunta al candidato presidencial Gabriel Boric. Más allá del tono violento, y del hecho que en términos de contenido la pregunta fue algo errática en su estructuración, el periodista Santiago Pavlovic incita una serie de juicios sesgados, desinformados y estigmatizadoras sobre las personas con problemas de salud mental que reproduce estereotipos y discriminación en el público sobre el significado y las implicancias en la validez y competencias de personas con cuadros mentales o trastornos de ese orden. En primer lugar establece sin ningún tipo de garantía válida (salvo cierto conocimiento del sentido común implícito) que el T.O.C (Trastorno Obsesivo-Compulsivo) "suele considerarse un trastorno de por vida". Esa afirmación en sí misma es problemática. Pero ello por sí solo no es suficientemente relevante. El asunto en cuestión no es si es realmente posible que un trastorno mental pueda, bajo ciertas circunstancias, ser altamente invalidante en la vida cotidiana de una persona concreta, puesto que eso es absolutamente cierto en algunos casos graves. El problema es que el periodista Santiago Pavlovic escoge una forma de exponer los trastornos mentales y sus efectos que no permiten situar el marco real en el cual un trastorno mental puede llegar a ser algo crónico e invalidante. Su modo de presentación hace sobre-entender que el T.O.C es realmente invalidante a lo largo de toda la vida, cuando lo cierto es que es solo invalidante en ciertos casos acotados y sin tratamiento. Así, el problema de la pregunta es el efecto pragmatológico que genera, al escoger una forma de estructurar la pregunta a través de una cadena condicional o causal, en realidad donde hay diversas alternativas de desarrollo y resolución del cuadro. Escoge no sólo las más graves, sino las más improbables de ocurrencia, y que dependen en su aparición, justamente, de la ausencia de todo tratamiento psicoterapéutico y farmacológico. Así, su narración hace aparecer una improbabilidad absoluta como si fuera un encadenamiento natural. Para poner un ejemplo de otro orden que grafica la lógica falaz previa, una enfermedad como un resfriado, puede terminar bajo ciertas condiciones en un cuadro respiratorio, que a su vez, puede desencadenarse en una neumonía y ésta a su vez puede terminar en ciertas circunstancias en secuelas funcionales pulmonares crónicas. Pero cuestionar a alguien que sufrió un resfrío porque puede llegar a tener consecuencias pulmonares crónicas que pueden terminar afectando sus consecuencias es absurdo. Esto es lo que en argumentación se conoce como "pendiente resbaladiza". Así, la pregunta merece alguna sanción, en tanto existe un evidente mal uso de posición" **Denuncia CAS-53842-M8C2N1**

69. "El periodista Santiago Pavlovic, consulta al candidato Daniel Jadue sobre el miedo de inversionistas frente a un eventual gobierno suyo, decide hacer mención a "judíos e israelitas", haciéndose parte de un histórico y dañino prejuicio contra la comunidad judía. Al realizar este comentario, el señor Pavlovic estigmatiza a los judíos e israelitas en Chile, planteando que su rol en la sociedad es de principalmente inversionistas,

omitiendo la gran heterogeneidad que existe en dicha comunidad y, al mismo tiempo, magnificando la participación de judíos en la inversión. Por su parte, el señor Pavlovic trata de forma particular a una minoría en un aspecto en donde su condición de judíos o israelitas no importa para la pregunta. Al mismo tiempo, el señor Pavlovic genera una confusión en la población, hablando de judíos e israelitas, planteando un prejuicio de "doble lealtad" de la población judía en Chile, magnificando otro clásico prejuicio antisemita y judeofobo. Adjunto transcripción propia de la pregunta del señor Pavlovic: "En lo que ocurrió el 2019 son síntomas de falta de paz social. Eso ha sido lo que espanta a los inversionistas. Quien dijo esto es Ramón López, vocero de su programa económico. ¿Esto significa que no hay que asustar a los inversionistas? Porque en estos momentos hay susto en algunos inversionistas, de partida pienso yo que hay personas que son de origen judío e israelitas están aparentemente asustados porque lo están manifestando en cartas a los diarios y en distintas partes. Ellos son personas que son de distintas profesiones, pero que también hay muchos que son inversionistas. ¿No hay que asustar a los inversionistas?" **Denuncia CAS-53844-W8YOH3**

70. "Periodista Santiago Pavlovic realiza pregunta sobre la salud mental de forma prejuiciosa, estigmatizante y despectiva a Gabriel Boric. Si bien este último respondió, no deja de incomodar que siendo la salud mental un tema tan importante, Pavlovic tenga la audacia de utilizarlo y de manera sesgada juzgar a priori al candidato. en un debate por las presidenciales, este tipo de preguntas debe al menos ser revisada y formulada de mejor forma. Muchos televidentes estamos con tratamiento psiquiátrico y resulta intimidante que el tema sea abordado así." **Denuncia CAS-53845-W3Z3M4**
71. "Abordaje sensacionalista, revictimizador y totalmente inadecuado de trastorno psicológico de TOC del candidato presidencial Gabriel Boric, por parte del periodista Santiago Pavlovic. Si bien preguntar por dichos temas constituye algo totalmente legítimo e incluso de interés público tomando en consideración la instancia de elección y su posible rol de representante popular, la interpelación del periodista resultó abiertamente estigmatizadora con patologías presentes en la población, en ningún caso inhabilitantes, constituyendo un acto reprochable para la integración de este tipo de trastornos en una sociedad abierta, pluralista y democrática." **Denuncia CAS-53847-N6Q4B6**
72. "La denuncia corresponde al Debate Presidencial Primarias 2021, que no aparece como opción. El periodista Santiago Pavlovic hace una pregunta al pre-candidato presidencial Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo. La pregunta fue hecha en un tono increíblemente gatillante, estigmatizante y dañina, buscando invalidar y minimizar al candidato por su padecimiento y, de paso, dando la imagen comunicacional de que hay que cuestionar de esa forma a quienes padezcan TOC o alguna otra enfermedad, lo que es una falta a la ética periodística." **Denuncia CAS-53848-G9L5L6**
73. "En el debate presidencial de las primarias transmitido por La Red, el periodista Santiago Pavlovic hace una "pregunta" estigmatizante al candidato Boric acerca de su salud mental. De forma insidiosa pretende dar una idea de una supuesta incapacidad mental del candidato. Personalmente, creo que no es la forma de abordar un tema tan delicado como es la salud mental. El enfoque debe ser integrador, y no excluyente, como lo hizo notar el periodista. Muchas personas, particularmente las que tienen un diagnóstico de patología mental, se sintieron muy incómodas." **Denuncia CAS-53850-G4T8WO**
74. "Santiago Pavlovic, durante el programa "Debate primarias presidenciales 2021", pregunta a Gabriel Boric sobre su salud mental y a partir de esto, lo estigmatiza y cuestiona respecto a su capacidad e idoneidad para ejercer cargos como el de Presidente de la República. Estimo que este tipo de preguntas no se asocian a la temática del programa ni al motivo por el que fueron citados los candidatos, más bien contribuye a atentar contra la dignidad como persona mediante la premisa de que, las personas con padecimientos psiquiátricos no son capaces de desarrollarse en el ámbito público." **Denuncia CAS-53851-ZOC2TO**

75. "Ayer en el canal La Red en el programa DEBATE PRIMARIAS PRESIDENCIALES 2021, durante la entrevista a los candidatos a presidente, el periodista Santiago Pavlovic se refirió en una consulta a la salud y estado mental del candidato Gabriel Boric en relación a su trastorno obsesivo compulsivo conocido como TOC. Es sabido que los candidatos a presidentes necesitan ser consultados de varias materias y la salud mental, es una muy importante. No obstante, la manera en que el periodista se refirió muy absolutamente descolocante, lleno de ignorancia, prejuicios, estigmatización y poniendo en duda la capacidad del candidato para llevar un gobierno. A su vez, dejando entrever que una persona con un problema de salud mental es alguien que tendría problemas y es alguien con impedimentos para desenvolverse en forma adecuada en su ambiente laboral. Como espectadora y además, una de las tantas personas que sufren de la salud, me sentí violentada y puesta en duda, pues somos muchos los que hemos trabajado con una depresión, angustia, estrés de por medio, haciendo lo mejor posible para llevar a buen puerto nuestro trabajo. Además, no bastándole la respuesta, el periodista siguió insistiendo de forma insidiosa cuestionando con la pregunta si su situación mental puede ser algo inhabilitante en situación de estrés. ay formas de preguntar y lo de anoche no fue la manera. Fue humillante y un golpe bajo cuestionar de forma tan morbosa su trastorno, además de mostrar ignorancia y prejuicio contra una enfermedad mental que no conoce. En un país donde una tercera parte de la población tiene su salud mental afectada, son preguntas personales delicadas que tienen que abordarse de manera profesional, objetiva y no desde la ignorancia ni el estigma que sólo llevan a la desinformación y a la estigmatización de quienes sufren enfermedades o trastornos mentales." **Denuncia CAS-53853-X6G5P6**
76. "El periodista invitado en el espacio del debate, Santiago Pavlovic, le realiza una pregunta al candidato Gabriel Boric acerca de su patología psiquiátrica (TOC) haciendo alusión a que es una patología que no le permitiría ser presidente de la república. En la formulación de su pregunta, se aprecia una connotación estigmatizadora y discriminadora para toda persona que tenga diagnosticado alguna patología psiquiátrica, cuestionando si se puede ejercer las funciones laborales. Existe falta de ética profesional al no investigar la realidad de Chile en ámbitos de salud mental, solamente avocándose al diagnóstico del trastorno obsesivo compulsivo, sin considerar que hoy en día con un tratamiento de un equipo multidisciplinario adecuado o incluso solo con medicamentos la persona puede desempeñarse sin ningún problema en cualquier ámbito de su vida. Promueve los prejuicios en torno a los trastornos psiquiátricos, el cual no ayuda a ser un país más inclusivo, considerando que hace un par de años se implementó la ley de inclusión laboral 21.015, con sus dichos en televisión abierta promueve el cuestionamiento de si una persona con trastorno psiquiátrico puede o no trabajar." **Denuncia CAS-53864-L4B9C9**
77. "El periodista Santiago Pavlovic estigmatiza la salud mental, negativizandola, de la misma forma que puede cuestionar a una persona ciega, o minusvalida, que duda de su capacidad como ser humano apto para un cargo público. Gran falta de profesionalismo del periodista." **Denuncia CAS-53881-B5T8X3**

## Descripción

La emisión denunciada comienza a las 22 horas con la presencia de 3 periodistas y la conductora, quienes realizarán las preguntas a los candidatos. Una vez en escena los dos candidatos, la conductora les explica las dinámicas y tiempos para realizar las preguntas y contestar. Iniciado el debate, se producen las siguientes preguntas, objeto de denuncia:

(22:14:38 – 22:20:08). El periodista Santiago Pavlovic le realiza la siguiente pregunta al candidato Gabriel Boric: «*Gabriel, en el 2013, el después de haber ganado una primaria presidencial, al candidato de RN Andrés Allamand, el candidato UDI, Pablo Longueira abandonó la campaña afectado por una fulgurante depresión. Hasta ese momento no sabíamos los chilenos de esta enfermedad de Longueira. Tengo la impresión que debiéramos tener acceso a una información completa sobre las enfermedades*

que puedan afectar a candidatos que se están postulando a la Presidencia y que puedan tener un efecto en el ejercicio del poder máximo de la nación. Usted abandonó en un momento el trabajo parlamentario porque presentó un trastorno obsesivo compulsivo y su convalecencia se prolongó por 4 semanas. Este trastorno obsesivo compulsivo, TOC, se caracteriza por un patrón de pensamientos y obsesiones que provocan comportamientos repetitivos o compulsiones. Estas compulsiones intervienen e interfieren en las actividades diarias y causan un gran sufrimiento emocional. Un TOC, que suele considerarse un trastorno de por vida, puede tener síntomas de leves a moderados o ser tan graves y prolongados que se vuelven incapacitantes. Si se experimentan situaciones traumáticas o estresantes, los riesgos pueden aumentar. Quisiera saber cuál es su actual condición de salud, cuál es la evolución de esta enfermedad en su caso y qué opinan los médicos tratantes respecto a lo que podría ocurrir frente a determinadas situaciones de estrés máxima».

Frente a esta pregunta, el candidato responde: «Muchas gracias por la pregunta Santiago. Es un tema delicado, pero creo que por el cargo al que estamos aspirando corresponde también ser sujeto al escrutinio público. Yo, como tu bien dices, el año 2018 estuve internado de manera voluntaria en el Hospital Horwitz de la Universidad de Chile, que queda en Independencia, con el objetivo de poder estabilizar un trastorno obsesivo compulsivo, del cual fui diagnosticado cerca de los 12 años, pero que en ese momento se había vuelto, no invalidante, pero sí me dificultaba ciertas actividades de la vida cotidiana... Quienes han tenido TOC en algún momento de la vida podrán entender, escribir, caminar, leer en particular, o pensamientos que hacían muy difícil, o generaban una angustia, que era una carga mayor en la cotidianidad. Afortunadamente, a diferencia de la gran mayoría de los chilenos, tuve la oportunidad de tener tratamiento. Hoy día un tercio de los chilenos padece de alguna enfermedad vinculada a la salud mental y solo un 20% tiene tratamiento. Esto se va a ver agravado producto de la crisis de la pandemia y, por lo tanto, nosotros hemos propuesto un mayor financiamiento para poder avanzar desde 1,9% de presupuesto que hoy día hay en salud para la salud mental, a un 15% a 18% que son los estándares internacionales. Quiero contestar la pregunta. Cómo estoy yo. Yo hoy día estoy bien, estoy con tratamiento permanente, esto es una enfermedad que no se pasa y estoy con medicamentos que pueden ser... no recuerdo el nombre exactamente en este momento, pero lo puedo hacer público sin problemas, con cuatro dosis diarios y monitoreado permanente y con una carga mucho menor que me ha cambiado para bien la calidad de vida»

Seguidamente, el periodista realiza una contra pregunta: «En casos de estrés extremo, ¿qué te han dicho los médicos? ¿Qué puede pasar? ¿Tú puedes enfrentar casos de estrés? Te lo pregunto esto porque realmente eres diputado, pero puedes ser Presidente de la República, y no creo que sea comparable con lo que ocurrió con Longueira, pero realmente hay momentos de grave crisis en el ejercicio del poder, por eso que me permito preguntarte, y afrontar seguramente la molestia de algunas personas, pero creo que en todos los países del mundo es casi una obligación hacer un escrutinio sobre la salud mental de las personas que aspiran a ejercer el poder».

El candidato Boric contesta:

«Santiago, yo no me siento incomodo con la pregunta, de hecho, te la agradezco porque creo que es bueno que en Chile se hable de salud mental. La salud mental ha estado muy estigmatizada y muchas veces es una procesión que se termina llevando por dentro, porque como no se ve, tú no tienes un

*hueso quebrado o algo sangrante, o un examen que te diga exactamente qué es lo que sucede o donde está el problema, la verdad es que muchas veces genera una cantidad de prejuicios que, además, se utilizan como insulto: No seas bipolar, no seas loco, no seas histérica, no seas... lo que sea. Y con eso tenemos que terminar. Así que, que debatamos de esto es tremendamente importante. Yo me he enfrentado a situaciones de alto estrés, en particular desde noviembre...desde octubre del año pasado, yo creo que todo el país vivió situaciones de mucho estrés y esperanza también, y hoy día una campaña presidencial que es dura, que es intensa, que no para, que tiene ataques permanentes, pero también muchos buenos momentos, es una campaña difícil, pero estoy bien, estoy contento, estoy esperanzado y creo que la vamos a sacar adelante».*

La segunda pregunta cuestionada por los denunciantes también es realizada por el periodista Santiago Pavlovic, esta vez al candidato Daniel Jadue. La pregunta es la siguiente:

*«Lo que ocurrió el 2019 son síntomas de falta de paz social. Eso sí es lo que espanta a los inversionistas.» Quien dijo esto es Ramón López, vocero de su programa económico. ¿Esto significa que no hay que asustar a los inversionistas? Porque en estos momentos hay susto en algunos inversionistas. De partida pienso yo que hay personas que son de origen judío o israelitas, que están aparentemente asustados porque lo están manifestando en cartas a los diarios y en distintas partes. Ellos son personas que son de distintas profesiones, pero que también hay muchos que son inversionistas. ¿No hay que asustar a los inversionistas?»*

El candidato contesta a la pregunta: *«A ver, yo creo que lo hay que hacer es hacer lo correcto y lo justo y crear un país solidario, digno, que asegure una vida digna para todos y todas, independiente del lugar donde se nace y que efectivamente, además, de garantías que nadie se quede atrás, de tal manera que las inversiones que se hallen en nuestro país sean sustentables en tiempo y no estén a merced de ningún estallido social. El país que nosotros estamos soñando no va a requerir nuevos estallidos sociales y le va a poder dar y asegurar paz y tranquilidad a cualquier inversionista que entienda que, quien viene a trabajar en esta tierra puede tener beneficios para él, pero también tiene que traer beneficios para el país en donde trabaja. Y hoy día, le puedo asegurar, que hemos tenido conversaciones uy series, que hay una cantidad enorme de inversionistas extranjeros que quieren venir a un Chile más estable, más digno, más verde, feminista, paritario, plurinacional, intercultural, plurilingüe...».*

Con esto terminan los temas denunciados y no se vuelven a referir a ello.

El debate continúa con distintas preguntas de los periodistas invitados y las respectivas respuestas de los dos candidatos, a las 00:26:50 horas.

### **Análisis y Comentarios**

Revisados los contenidos narrativos y audiovisuales del programa *Debate Primarias Presidenciales Chile* emitido el día 07 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

## 1. Contenido denunciado

El programa fiscalizado fue objeto de 77 denuncias ciudadanas, las que en su mayoría se refieren a una de las preguntas realizadas por el periodista Santiago Pavlovic al candidato Gabriel Boric producto de un diagnóstico de Trastorno Obsesivo Compulsivo, TOC. Adicionalmente, se recibieron un par de denuncias que se refieren a la pregunta que el periodista le realiza al candidato Daniel Jadue, respecto de inversionistas extranjeros. Ambas preguntas y sus respectivas respuestas fueron descritas de forma detallada en el título anterior. A continuación, se analizarán ambos contenidos denunciados.

## 2. Características generales y audiovisuales del contenido denunciado:

- a. Del programa: La transmisión denunciada es un programa de debate en el marco de las elecciones primarias presidenciales entre los candidatos de los pactos Apruebo Dignidad, que se presentarían a elecciones primarias el 18 de julio de 2021. El programa es conducido por Julia Vidal y en esta ocasión las preguntas fueron realizadas por los periodistas Mónica González, Santiago Pavlovic y Alejandra Matus. Los candidatos participantes en esta emisión eran Daniel Jadue y Gabriel Boric actualidad. El objetivo del programa es hacer distintas preguntas sobre los programas de gobierno, propuestas y opiniones de los candidatos, permitiendo a la ciudadanía conocer más sobre los candidatos y sus propuestas. Además de ampliar la información pública ya disponible sobre las propuestas de los candidatos, se busca ahondar en la opinión de los candidatos respecto de temas de interés general, profundizando en ciertos temas o eventos particulares de cada uno de ellos, para darlos a conocer ante la opinión pública de sus electores.
- b. Del contenido objeto de denuncia: El contenido objeto de denuncia se divide principalmente en dos temas: el primero corresponde a una pregunta realizada por el periodista Santiago Pavlovic al candidato Gabriel Boric, que busca ahondar en el estado de salud mental del candidato, a partir de un diagnóstico de TOC. En pantalla, el periodista realiza la pregunta introduciendo un caso de otro candidato presidencial conocido el 2013, para luego preguntarle directamente por su diagnóstico de Trastorno Obsesivo Compulsivo, el estado en el que se encuentra su tratamiento y cómo cree que este pudiera interferir en su labor, ante una eventual elección como Presidente de la Republica. En términos generales, se observa que se le entrega un espacio ininterrumpido de expresión al candidato consultado, quien responde a la pregunta del periodista de forma calmada y sin evidenciar molestia, exponiendo sus opiniones y luego contestando a la contra pregunta que el mismo periodista le realiza para profundizar en el tema.

El segundo tema denunciado, corresponde a la pregunta que el mismo periodista le realiza al candidato Daniel Jadue, la que particularmente se refiere a los inversionistas extranjeros, haciendo referencia a cartas publicadas por «personas de origen judío o israelita» que serían inversionistas. En este contexto, el candidato contesta a la pregunta de fondo, sin referirse particular o mayormente a la nacionalidad u origen de los inversionistas, entregando su opinión respecto del rol que deben cumplir los inversionistas extranjeros en Chile.

### 3. Análisis del contenido denunciado:

A continuación, se analizarán los contenidos denunciados a la luz de las denuncias recibidas y de la normativa aplicable, revisando los dos temas denunciados:

a. Sobre las denuncias que se refieren a la pregunta sobre la salud mental del candidato Sr. Gabriel Boric: Los denunciantes estiman que la pregunta realizada al candidato cuestionaría sus capacidades y estigmatizaría a quienes padecen enfermedades o condiciones relacionadas a la salud mental, afectando la integridad psíquica del candidato y vulnerando su derecho a la privacidad, al exponer detalles sobre su estado y diagnóstico de salud. Al respecto:

- Sobre las afectaciones a la integridad psíquica del candidato: El candidato agradece la pregunta y responde sin evidenciar incomodidad o afectaciones en su estabilidad emocional o física. Con ello, es posible aseverar que no se vislumbran posibles afectaciones a la estabilidad emocional o a la integridad física y mental del candidato, en tanto se le observa calmado y estable.
- Respecto de aquellas denuncias que aducen una falta de respeto hacia el Sr. Boric al plantear temas de salud mental para cuestionar la capacidad de un candidato a Presidente: Si bien es efectivo que la pregunta buscaba indagar sobre las capacidades del candidato para eventualmente ejercer el cargo de Presidente, esta pregunta tiene por objeto conocer el estado de salud de quien deberá ejercer un cargo de alta responsabilidad y carga de estrés, lo que es explicitado por el periodista. En este sentido, es el propio candidato quien agradece la oportunidad para referirse al tema, respondiendo que su estado de salud se encuentra estable y medicamente tratado. Si bien el Sr. Boric señala que se trata de un tema delicado, este reconoce que, al ser candidato a la presidencia, su estado de salud es parte del escrutinio público al que debe ser sometido.
- Sobre las alegadas vulneraciones a la vida privada del candidato al exponer un diagnóstico médico y detalles de su estado de salud: Respecto de la entrega de información privada del Sr. Boric, en la que se alude a su estado de salud mental, resulta necesario recordar que esto ocurre en el contexto de un debate de primarias presidenciales, siendo en la actualidad un candidato a Presidente de la República<sup>391</sup>, y, en este sentido, se trata de un personaje público que se encuentra bajo el escrutinio de la ciudadanía.

Si bien el candidato reconoce que se trata de un «tema delicado», este indica que, al ser candidato a la Presidencia, se encuentra bajo el escrutinio de la ciudadanía, y es él mismo

---

<sup>391</sup> El 26 de agosto de 2021 el Servicio Electoral confirmó que “se aprobaron por unanimidad” las inscripciones de José Antonio Kast (Partido Republicano de Chile), Franco Parisi (Partido de la Gente), Eduardo Artés (Unión Patriótica), Yasna Provoste (Nuevo Pacto Social) y Marco Enríquez-Ominami (Partido Progresista), además de ratificó las postulaciones de Sebastián Sichel (Chile Podemos Más) y Gabriel Boric (Apruebo Dignidad), tras haber ganado las primarias legales.

quien entrega detalles y mayores antecedentes sobre su estado de salud, su diagnóstico y su tratamiento médico.

En este punto, es relevante mencionar el rol que cumplen los medios de comunicación en la entrega de información y/u opinión sobre el actuar de figuras públicas y candidatos a ejercer cargos públicos y de elección popular. La televisión, y los medios de comunicación en general, constituyen una herramienta fundamental para conocer y evaluar la labor y los antecedentes relevantes de quienes forman parte del poder político de un Estado, o que aspiran a serlo, estableciéndose como un mecanismo de control e información para los ciudadanos<sup>392</sup>.

De esta forma, la libertad de expresión no sólo se erige como uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática sino, también, como una forma de validación y garantía de la misma, mediante la cual los ciudadanos toman conocimiento de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado o buscan ejercerla, y así generan una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia.

Como se ha sostenido en la doctrina comparada *«El derecho a la información es un derecho social indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión»*<sup>393</sup>. En igual sentido se ha pronunciado en el ámbito nacional Humberto Nogueira, para quien: *«La información es un bien público que debe ser protegido por la democracia, ya que el pluralismo informativo y la recepción de las diversas informaciones de relevancia pública por las personas, es de gran trascendencia para el control de los asuntos públicos y de gobierno por la ciudadanía, debiendo el Estado y sus diversos órganos garantizar efectivamente la libre circulación de la información e impedir que ella sea obstaculizada por terceros, todo lo cual permite el desarrollo social. La libertad de información protege la democracia frente a las tentaciones autocráticas y las acciones tendentes a evitar la crítica frente a la actuación y posición de los agentes estatales»*<sup>394</sup>.

---

<sup>392</sup> Sobre este punto, la autora Ángela Vivanco ha señalado que: *“El control del cumplimiento del mandato del pueblo hacia el legislador y la manifestación de las exigencias de éste hacia aquel, tiene un cauce muy importante en los medios de comunicación social. En ellos existe un juzgamiento analítico del desempeño de los representantes del pueblo y también de los resultados de esta tarea los que se traducen en las decisiones legislativas (...)”*. Asimismo, la doctrina comparada ha sostenido que *«el derecho a la información es un derecho social indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión»*. Citas de: Ángela Vivanco Martínez, *Las Libertades de Opinión y de Información*, Editorial Andres Bello, página 144; y Escobar de la Serna, Luis, *“Derecho a la información”*. Madrid: Editorial Dykinson, 1998, p. 56.

<sup>393</sup> Escobar de la Serna, Luis, *“Derecho a la información”*. Madrid: Editorial Dykinson, 1998, p. 56.

<sup>394</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. *“El Derecho a La Información En El Ámbito Del Derecho Constitucional Comparado En Iberoamérica y Estados Unidos.”* En *Derecho a La Información y Derechos Humanos. Estudios En Homenaje Al Maestro Mario De La Cueva*, 3–143. Doctrina Jurídica 37. México D. F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad - Nacional Autónoma de México, 2000, p. 29.

Por ende, es posible sostener que la mención o alusión al estado de salud de una figura pública –que actualmente es candidato presidencial– en el contexto de un debate, si bien es parte de la vida privada del candidato, formaría parte un legítimo ejercicio de la libertad de expresión e información requerida en una democracia participativa y deliberativa, en la que los electores tienen derecho a conocer información relevante y de interés general relacionada con un candidato a cargo de elección popular, en sintonía con los principios que rigen la probidad y la transparencia de la función pública.

- Respecto de la denunciada estigmatización y afectación de quienes padecen TOC u otras condiciones relacionadas a la salud mental: Si bien el periodista hizo la pregunta al candidato con el objeto de indagar en las potenciales vulnerabilidades que tendría su estado de salud ante un eventual ejercicio del poder como Presidente de la República, no se observa en la pregunta un intento por estigmatizar o denostar de manera generalizada a quienes padecen problemas de salud mental. Asimismo, el candidato utiliza el espacio de respuesta para expresar que este tipo de condiciones de salud no deben ser vistas como un argumento para estigmatizar y denostar a las personas, refiriéndose expresamente a ello. En este sentido, la pregunta le permite al candidato abrir un espacio para argumentar en contra de aquellos prejuicios y estigmatizaciones que pesan sobre los problemas de salud mental de las personas, siendo un ejemplo visible de las posibilidades y capacidades que, quienes las padecen, tienen. Por ello, no es posible afirmar que el contenido emitido en pantalla tenga la capacidad de afectar o estigmatizar a quienes padecen enfermedades mentales, sino, por el contrario, terminó siendo un espacio de defensa y visibilizarían respecto de concepciones erróneas y equivocadas.
  
- b. Sobre las denuncias que aducen una estigmatización y un prejuicio en contra de la comunidad judía: Los denunciantes estiman que, al hacer mención a personas de origen «*judío o israelitas*», para referirse a un grupo de inversionistas extranjeros, el señor Pavlovic estaría estigmatizando a los judíos e israelitas en Chile, «*Planteando que su rol en la sociedad es de principalmente inversionistas, magnificando la participación de judíos en la inversión*». Asimismo, sostienen que genera una confusión en la población, al hablar «de judíos e israelitas». Todo lo anterior, sostienen, sería un juicio antisemita. Al respecto:
  - Sobre los términos utilizados por el periodista: Primeramente, corresponde indicar que, según la Fundación del Español Urgente, Fundéu RAE, el término «*israelí es el termino adecuado en alusión al moderno Estado de Israel, mientras que israelita, hebreo y judío remiten más propiamente al antiguo pueblo semítico y a la religión. Israelí designa a aquellas personas que han nacido en el moderno Estado de Israel o, en general, a los que viven en él con independencia de su origen, lengua o religión. Igualmente, el término israelí es el adecuado para referirse a cualquier institución política u organización de dicho Estado, así como a lo relacionado en general con el país. Los términos hebreo, judío e israelita se pueden emplear tanto para aludir al antiguo pueblo de Israel como para la religión del judaísmo. En la práctica, sin embargo, es frecuente reservar judío para el religioso, distinción que se recomienda observar. No obstante, aunque no sea su sentido propio, se usa con frecuencia hebreo para lo relacionado con el Estado de Israel. Este recurso de referirse a lo*

relativo a un país mediante el nombre de su pueblo originario (germano y alemán, azteca y mexicano, etc.) permite evitar reiteraciones y no puede considerarse incorrecto, aunque conviene no abusar de él y emplear de modo preferente *israelí*»<sup>395</sup>. En este orden de ideas, se reconoce que los términos empleados por el periodista pudieron no ser exactos, pero no parece identificarse de este error una intencionalidad o propósito de confundir a la audiencia.

- Respecto de la expresión emitida por el periodista en el que indicó «Hay personas de origen judío o israelita que están aparentemente asustados...», no se observa un ánimo de denostar o de confundir: La pregunta realizada por el periodista no parece tener un ánimo de ofender o denostar a quienes forman parte de la comunidad judía en nuestro país. Si bien puede ser efectivo que los términos utilizados puedan causar confusión al no estar correctamente utilizados, esto no parece haber ocurrido de manera intencional y no parece tener el efecto suficiente para poder indicar, de forma razonable y con certeza suficiente, que tenga la capacidad de generar daños o u detrimento en quienes forman parte de la comunidad judía en el país. Ahora bien, respecto de la relación que el periodista haría respecto de los ciudadanos judíos y las inversiones, no se observa cómo esto puede ser entendido como una estigmatización negativa, en tanto en ningún momento señala la denunciada «magnificación», sino más bien parece querer hacer referencia a ciertos ejemplos que, según indica el periodista, se habrían observado en la prensa escrita en los días previos al debate presidencial.
- No se detectan contenidos que puedan ser calificados como discriminación en base a una religión u origen racial o nacional: El artículo 19 N° 6 de la Constitución Política de la república garantiza la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el libre ejercicio de todos los cultos. Dicho artículo dispone que la Constitución asegura a todas las personas: «La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor [...]» Por su parte, la Ley N°16.938, en su artículo 2° arguye que «Ninguna persona podrá ser discriminada en virtud de sus creencias religiosas, ni tampoco podrán éstas invocarse como motivo para suprimir, restringir o afectar la igualdad consagrada en la Constitución y la ley». Asimismo, el artículo 6° de la citada ley establece qué facultades se entenderán incorporadas en libertad religiosa y de culto<sup>396</sup>. A partir de una lectura del texto constitucional y legal, es

---

<sup>395</sup>

<https://www.fundeu.es/recomendacion/hebreo-israeli-judio-hebreo/#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20israel%C3%AD%20es%20el,pueblo%20sem%C3%ADtico%20y%20a%20la%20religi%C3%B3n.>

<sup>396</sup> Artículo 6°. La libertad religiosa y de culto, con la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción, significan para toda persona, a lo menos, las facultades de:

posible desprender que la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el libre ejercicio de todos los cultos no se habría visto transgredida o afectada por el contenido denunciado, en tanto en nada impide el libre goce y ejercicio del mencionado derecho. Asimismo, no se detecta un mensaje o discurso que busque generar una discriminación arbitraria o denostación de personas basadas en sus creencias personales o religiosas.

Por otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República consagra de manera expresa una de las dimensiones del derecho fundamental a la igualdad, que es la igualdad ante la ley, indicando que *«En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias»*. Por su parte, la ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación, cuyo artículo 2° dispone:

*«Artículo 2°.- Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad»*.

- 
- a) Profesar la creencia religiosa que libremente elija o no profesar ninguna; manifestarla libremente o abstenerse de hacerlo; o cambiar o abandonar la que profesaba;
  - b) Practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración o de culto; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos; observar su día de descanso semanal; recibir a su muerte una sepultura digna, sin discriminación por razones religiosas; no ser obligada a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales y no ser perturbada en el ejercicio de estos derechos;
  - c) Recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre.  
La forma y condiciones del acceso de pastores, sacerdotes y ministros del culto, para otorgar asistencia religiosa en recintos hospitalarios, cárceles y lugares de detención y en los establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad, serán reguladas mediante reglamentos que dictará el Presidente de la República, a través de los Ministros de Salud, de Justicia y de Defensa Nacional, respectivamente;
  - d) Recibir e impartir enseñanza o información religiosa por cualquier medio; elegir para sí –y los padres para los menores no emancipados y los guardadores para los incapaces bajo su tuición y cuidado–, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, y
  - e) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, de conformidad con el ordenamiento jurídico general y con esta ley.

Además, son numerosas las disposiciones de fuente internacional que establecen el derecho a la igualdad y no discriminación como Derecho Fundamental<sup>397</sup>, como el Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 1º de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Por su parte, la xenofobia se refiere explícitamente a la discriminación hacia los extranjeros y migrantes, sin necesaria indicación del origen racial, sino una hostilidad frente a personas que proceden de otros lugares o países, a su cultura, valores o tradiciones.

De la revisión de las normas y conceptos previamente citados, parece plausible sostener que la expresión emitida por el periodista al realizar su pregunta, no parecía tener como objeto una distinción, exclusión o restricción basada en motivos de raza u origen nacional o religioso, o de la comunidad judía en su conjunto, así como tampoco se observó un discurso que tuviera como objeto o resultado el anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de dichos ciudadanos. Sólo se expresó una pregunta que pareciera haber realizado un uso inexacto de términos. Sin embargo, la identificación de lo anterior no conlleva necesaria e inequívocamente a una infracción al correcto funcionamiento o a un ejercicio deliberado de discriminación racial o discursos de odio hacia quienes profesan la religión judía.

- La respuesta que da el candidato refleja que la interpretación que se le otorga a la pregunta apuntaba a conocer la opinión del candidato respecto de la inversión extranjera, y no particularmente sobre la comunidad judía en el país.
- Libertad de expresión y de programación al realizar las preguntas: Sobre la participación del entrevistado en el programa: Corresponde recordar que no se encuentra dentro de las facultades del CNTV la posibilidad de incidir o fiscalizar la línea editorial y las decisiones de programación de los servicios de televisión a priori. Esto, en tanto los concesionarios de televisión gozan de una libertad de expresión y programación que no puede ser limitada previamente, según expresamente se indica en la ley 18.838. El contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios

---

<sup>397</sup> En este caso, resulta pertinente recordar lo que respecto a la discriminación indica el artículo 1º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1969<sup>397</sup>, el cual señala: «En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública». La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial fue firmada por Chile el 03 de octubre de 1966 y ratificada el 20 de octubre de 1971.

de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión. Por su parte, el mencionado art. 19 N° 12 de la Constitución, garantiza «*La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado*». De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles y las preguntas a realizar en él, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, y a la libertad de expresión de los periodistas y candidatos, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

4. No se identificaron otros elementos que configuren una infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión

No se detectaron otros elementos con la entidad o características suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión o una afectación a los bienes jurídicamente tutelados por el art. 1 de la ley 18.838 y sus Normas Generales. El contenido denunciado debe ser analizado en el contexto de un debate de Primarias Presidenciales, entendiendo que los participantes son personas públicas y que los temas que se debaten son de interés general.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, se podría aseverar que la transmisión del programa supervisado respondería a la concreción de la libertad de expresión y programación de la concesionaria y de los participantes, derecho protegido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política de la República reafirmado por el inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Debate Primarias Presidenciales en La Red*** exhibido el día **07 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**111. INFORME LA RED C-10707**

Programa : Mentiras Verdaderas  
Género : Conversación  
Canal : La Red  
Emisión : Jueves 01 de julio de 2021, de 22:00 a 00:27 horas

Denuncias:

«Los invitados del programa comentan la franja para las primarias y en vez de referirse a las ideas de Gabriel Boric, hablan de su sobrepeso haciendo chistes como "que usa copa b", denigrando a quienes tenemos sobrepeso y a la persona aludida públicamente» **Denuncia CAS-53679-S3SID2**

«Durante el programa Mentiras Verdaderas, los panelistas invitados de "La Cosa Nostra" al comentar la franja del candidato Gabriel Boric hacen alusiones y comentarios peyorativos sobre el peso del candidato, específicamente sobre su pecho» **Denuncia CAS-53680-J8ROV7**

**Descripción**

[22:00:41 - 00:27:31] La emisión del programa *Mentiras Verdaderas* del día 01 de julio de 2021, exhibió en extenso segmento político llamado *la Cosa Nostra*, en el cual los panelistas Alberto Mayol, sociólogo y analista político (vía teleconferencia desde Europa), Mirko Macari, periodista y analista político y Darío Quiroga, sociólogo y analista político, analizan en un tono distendido, en el cual hay espacio para el humor y la ironía, el acontecer político nacional junto al conductor Eduardo Fuentes. En esta ocasión el panel analiza las primarias presidenciales, la franja política de las mismas, entre otros tópicos afín. Destacan el arte y concepto de la campaña de Gabriel Boric y el discurso directo del candidato Sichel. Luego, el panel revisa una a una las franjas presidenciales, entregando detalles técnicos de las mismas (narrativa, herramientas audiovisuales y de discurso político). El diálogo es distendido, irónico, y a veces presenta tintes de comedia, pero establece conceptos claros y objetivos sobre los candidatos sin tomar banderas políticas. A continuación, el panel escoge los personajes del mes. Ellos son los futbolistas Arturo Vidal y Claudio Bravo, quienes tras un largo quiebre personal, se reconcilian en la concentración de Copa América. Los candidatos de izquierda Boric y Jadue, quienes presentan distintas formas de hacer política, pero siempre enfocados en lo social, y finalmente los candidatos Lavín y Sichel, quienes se perfilan como las dos opciones más fuertes de la derecha en las próximas elecciones presidenciales. La emisión cierra con el segmento denominado *El Padrino Awards* que presenta cuatro categorías:

- «Cabeza de Caballo» (poderosa disputa mediática): Los candidatos son las duplas de Víctor Gutiérrez (director ejecutivo de La Red) vs Don Francisco, pues se niega a transmitir la Teletón, La Convención Constituyente vs el Gobierno, y Cristiano Ronaldo (futbolista) contra Coca Cola, al rechazar el producto auspiciador de la FIFA en una conferencia de prensa.
- «Michael Corleone» (hijo líder de la familia): Los candidatos y candidatas son: Carmen Frei (DC), Stefan Kramer (humorista) y el Colegio Médico.

- «Sonny Coleone» (hijo conflictivo y táctico de la familia): Los candidatos y candidatas son Mario Desbordes (pre candidato presidencial), Enrique Paris (Ministro de Salud) y Karina Oliva (ex candidata a Gobernadora de Santiago).
- «Fredo Corleone» (hijo débil y torpe de la familia): Los candidatos y candidatas son: Francisco Chahuán (senador RN), Kathy Barriga (ex alcaldesa) y Matías Del Río (periodista).

[22:47:42– 22:53:50] Análisis de la franja política del candidato Gabriel Boric (Frente Amplio). Los panelistas entregan su análisis estético y de narrativa del segmento político transmitido en cadena nacional. Boric intenta desprenderse de la imagen formal del político, y entrega sus ideas vistiendo su look informal (Jeans y polera negra). En este contexto, los panelistas bromean brevemente con el sobrepeso del candidato, pues su apretada polera deja ver exceso de grasa en la zona del pecho. Citas del panel:

- Quiroga expresa burlándose del discurso juvenil de Boric «*Oh, este es el discurso, lo rompo, me saco la chaqueta, me saco la corbata, soy joven y muestro las pechugas*». Y agrega «*Está como Quiroga, está gordito*», aludiéndose.
- Makari expresa «*Está copa B*», haciendo un símil a las medidas de los sostenes femeninos.

El panel cierra el análisis del candidato estableciendo que Boric ya superó la etapa de ser el informal o díscolo del Congreso, y debería enfocarse en validar su visión política y social de país.

### Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Mentiras Verdaderas* emitido el 01 de julio del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada burla del panel al sobrepeso del pre candidato presidencial Gabriel Boric, se pudo observar que, el panel del programa analiza las primarias presidenciales de forma distendida pero objetiva, utilizando recursos como el humor y la ironía. En este contexto Darío Quiroga, sociólogo y analista político, se burla del discurso juvenil de Boric, aludiendo a «sus pechugas» para marcar su sobrepeso. Segundos después, también bromea con su propia gordura. En la misma línea, Mirko Macari, periodista y analista político, hace un símil a las medidas de los sostenes femeninos, estableciendo que Boric sería *copa B*. El resto del panel sonríe brevemente, pero no agregan conceptos sobre el supuesto sobrepeso del candidato. No se percibe una narrativa generalizada que busque denigrar o burlarse del sobrepeso de Gabriel Boric. Los cuatro panelistas hacen breves comentarios sobre la imagen en polera del candidato, donde claramente se nota grasa acumulada en la región de su pecho. No hay elementos suficientes para argumentar que existe un discurso dirigido a burlarse y denostar al pre candidato presidencial ni a la gente con sobrepeso que es parte de la audiencia del programa. En un diálogo distendido, donde el humor es uno de los factores que intervienen en el análisis del panel, parte de este hace notar su opinión sobre el físico puntual de Boric respecto a una polera apegada al cuerpo que aparece en su franja política en un horario que lo permite.

Darío Quiroga y Mirko Macari ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **01 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 112. INFORME CHILEVISIÓN C-10717

Programa : La Divina Comida  
Género : Conversación  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Sábado 03 de julio de 2021, de 22:20 a 01:08 horas

#### Denuncia:

«En el capítulo emitido este sábado el actor Felipe Armas aborda el suicidio de su madre e indica “no hay forma de evitar que una persona que se quiera suicidar lo haga”. Ese tipo de frases podrían afectar seriamente la decisión de pedir ayuda en alguna persona que esté con alguna ideación suicida. Según los lineamientos del Ministerio de Salud, el suicidio puede prevenirse y para eso hay un plan de prevención de suicidio que incluye diversos ejes a abordar, dentro de los cuales se ofrecen canales de ayuda para personas que estén con ideación suicida con el fin de entregarles apoyo y orientación relacionada a tratamientos que puedan mejorar su sensación de malestar y su salud mental. Frases como estas no contribuyen en la prevención. Es muy irresponsable que se presenten al aire frases tan desafortunadas y tan desesperanzadoras para quien pueda estar necesitando ayuda en estos momentos» **Denuncia CAS-53691-X4Y3L7**

#### **Descripción**

Los invitados se encuentran en la casa del actor Felipe Armas conversando sobre las complicaciones de ser artista en Chile, comparando con las mejores oportunidades que otros países han entregado a sus artistas.

En ese contexto, el cantante Óscar Andrade indica que, en Chile, la artista Violeta Parra no ha obtenido el reconocimiento que merece, y allí se pone en discusión el suicidio de ella. Según Andrade: «*Pareciera*

*que el medioambiente, lo que le pasaba a ella como artista en Chile, simplemente no aguantó más. Yo lamentó la decisión que tomó, tan drástica».*

Sandra Solimano complementa: *«Yo creo que ella venía arrastrando una serie de cosas, entre desilusiones amorosas, la falta de apoyo, la falta de plata, de reconocimiento [...] suele suceder en este país parece».*

Sobre el objeto de denuncia, Felipe Armas da a conocer el siguiente testimonio: *«Yo les voy a contar que también tuve una cosa familiar con mi madre. Yo a los 15 años encontré a mi mamá muerta, con una carta en una mano. Y te digo, no hay forma de evitar que una persona que quiere matarse, se mate. No hay forma».*

Luego, solo él en cámara, ahonda en este hecho: *«Cuando ella muere me dejó un vacío gigantesco, pero con los años y gracias al teatro y la televisión, logré esconderme un poco en cientos de personajes que he hecho, pero ahora que ya llevo 35 años de carrera digo: Felipe, ya es momento de decir la verdad».*

Luego el actor invita a sus comensales al comedor, para pasar al plato de fondo. Sirve la preparación, que se trataba de una lasaña cicerón. El tema no vuelve a tratarse durante la emisión fiscalizada.

### **Análisis y Comentarios**

Del análisis narrativo y audiovisual es posible sostener que en los contenidos exhibidos en el programa *La Divina Comida* emitido el 03 de julio de 2021, no se identifican elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la vigente normativa de televisión, en cuanto a las siguientes consideraciones:

En vista y considerando los elementos denunciados, el espacio fiscalizado realiza un tratamiento óptimo frente a los dichos referentes sobre la temática del suicidio en cuanto no se observa una promoción de la práctica, como tampoco una banalización del fenómeno en sí.

En concreto, se observa una conversación de los invitados donde uno de ellos –el actor Felipe Armas– comenta que su madre decide suicidarse y que aquello era completamente inevitable, por otra parte, destaca un aspecto positivo y por sobre todo resiliente de como él sobre llevó esta situación, pudiendo contarlo por primera vez en este programa. Lo cual, de seguro, cumple con un rol social informativo de abrir espacios de diálogo no sólo en el espacio fiscalizado sino también en la audiencia sobre salud mental.

Si bien es completamente atendible la preocupación del denunciante sobre la temática expuesta, cabe mencionar que el suicidio es un fenómeno complejo que requiere de cuidados al ser transmitidos. Para ello, la Organización Mundial de la Salud ha entregado una serie de recomendaciones a los medios de comunicación de masas sobre la cobertura del suicidio, donde señala que deberán evitarse las descripciones detalladas del método usado, como también indica que no es recomendable referirse acerca del suicidio como algo inexplicable o simplista. *«El suicidio nunca es el resultado de un solo factor o hecho. Usualmente lo causa una compleja interacción de muchos factores tales como enfermedad mental y física, abuso de sustancias, conflictos familiares e interpersonales y*

acontecimientos estresantes. Es útil reconocer que una variedad de factores contribuyen al suicidio»<sup>398</sup>.

Con estos elementos en comento, no es posible identificar que los dichos puedan incidir en la decisión de conductas de un posible visionado afectado, como es mencionado previamente, debido a su escasa duración, no alcanza a existir un desarrollo narrativo claro ni tampoco un refuerzo positivo frente a la tendencia suicida como una forma de resolución de conflicto.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **La Divina Comida** exhibido el día **03 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 113. INFORME TVN C-10722

Programa : Estado Nacional  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Domingo 04 de julio de 2021, de 22:36 a 00:23 horas

#### Denuncia:

«Si diferenciamos la entrevista que se le hizo a Daniel Jadue a comparación con Joaquín Lavín, la diferencia es abismal. Con Joaquín Lavín, Matías Del Río se comporta de una forma amable como una entrevista adecuada. ¿Por qué la periodista Constanza Santa María no cuestiona el patrimonio que posee Joaquín Lavín (como lo hizo con Daniel Jadue) como el tipo de vehículo que posee (marca, y año de fabricación)? ¿Por qué no cuestiona a Joaquín Lavín en qué tipo de colegio estudian sus hijos? Quiero que este Consejo resuelva que está ocurriendo con el lineamiento de este programa, de este canal, y de estos dos periodistas. Hay una inclinación política de este programa que se hace notar. Constanza Santa María le hace una pregunta sobre la Universidad del Desarrollo, candidato responde que no hubo lucro, siendo que existen procesos dictaminados por la Justicia de la República que acreditan lo contrario. Al momento que el candidato Joaquín Lavín miente en la entrevista, Constanza Santa María solo le dice "entonces usted está seguro que eso no se hizo lucro en el caso de la Universidad del Desarrollo" y el responde "100%" y se termina el cuestionamiento pasando a otro tema. Recalco la diferenciación que se realiza en el método de cuestionar a los candidatos y el distinto trato que se les da a los candidatos a la Presidencia de la República. Y lo más grave aún es que TVN en su nómina descriptiva se cataloga como un medio donde existe pluralidad, les invito a leer la nómina descriptiva del canal público. ¿Dónde quedó la pluralidad en este caso que estoy planteando? Me parece aberrante la forma que se utilizan los medios con fines políticos personales, siendo más aberrante aún, que este programa con estos dos periodistas se encuentra situado en un canal público del Estado. Llamo a una revisión urgente de estos temas, y, de ser sancionado el canal se soliciten las disculpas pertinentes por parte del canal al público en general y se le informe a la población del daño que causó este

---

<sup>398</sup> "PREVENCIÓN DEL SUICIDIO: UN INSTRUMENTO PARA PROFESIONALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN" Trastornos Mentales y Cerebrales – Departamento de Salud Mental y Toxicomanías – Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2000.

programa por haber sido parte de un enjuiciamiento político en un programa de televisión abierta donde no hubo parcialidad en las entrevistas denunciadas» **Denuncia CAS-53700-SIBOC2**

## Descripción

Es preciso indicar que la emisión fiscalizada consta de dos particularidades, la primera dice relación con la continuidad de un ciclo de entrevistas que, conforme a decisiones editoriales, se han definido en el contexto de la campaña por las elecciones de primarias legales de candidatos para los pactos Chile Vamos y Apruebo Dignidad. La segunda particularidad obedece a la instalación de la Convención Constitucional, acto efectuado el día de esta emisión en las afueras del ex Congreso Nacional

Por lo anteriormente señalado, el programa comienza con las menciones y énfasis correspondientes otorgados por la conductora Constanza Santa María hacia el acto –que califica como “histórico”– de conformación de la Convención Constitucional y la definición de su Presidencia y Vicepresidencia. Luego, su compañero de conducción, Matías Del Río recalca que con los entrevistados de esa emisión finalizarán el ciclo de entrevistas realizado con miras a las elecciones primarias de candidatos de los pactos Apruebo Dignidad y Chile Vamos. En ese entendido, Del Río expone que los invitados son Joaquín Lavín y Sebastián Sichel, con quien –afirma– partirán la conversación.

Consecutivamente, Constanza Santa María anuncia que en el segundo bloque entrevistarán a tres Convencionales Constituyentes que ya aceptaron sus cargos y responsabilidades. Precisa que dialogarán sobre lo sucedido durante la jornada de instalación de la Convención<sup>399</sup> y de las proyecciones de la nueva instancia Constituyente que finalizará con una nueva Constitución para el país.

La primera entrevista, de acuerdo a la pauta del espacio en comento, sucede entre las 22:39:10 y las 23:10:52 horas, tiempo destinado a una conversación entre ambos conductores y el candidato independiente de Chile Vamos, Sebastián Sichel. Entre los tópicos abordados, destacan: sus opiniones sobre el rito de puesta en marcha de la Convención y los hechos de violencia ocurridos previamente en las cercanías del ex Congreso; la petición de indulto de un grupo mayoritario de Convencionales respecto del indulto a las personas detenidas en los meses de la revuelta social; su perfil de candidato independiente y no proveniente de la elite política; y si su eventual gobierno representaría una continuación de la actual administración de Sebastián Piñera.

Más adelante, a las 23:18:20 horas principia la entrevista al candidato apoyado por la UDI, Joaquín Lavín, a quien la conductora y el conductor le formulan preguntas de materias tales como:

1. Instalación de la Convención Constitucional y las proyecciones que tendrá, a su juicio, el nuevo órgano;

---

<sup>399</sup> Previo al acto de instalación, tal como fue difundido por diversos medios de comunicación, en las inmediaciones del edificio del ex Congreso Nacional hubo enfrentamientos entre Fuerzas Especiales de Carabineros y manifestantes, situación que motivó la intervención de algunos Convencionales y ciertamente, el retraso del inicio oficial de la instancia. Para más información se adjunta link de prensa: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2021/07/04/comenzo-la-fiesta-democratica-convencion-constitucional-queda-instalada-y-comienza-la-la-votacion-de-la-mesa-directiva/>.

2. Su rechazo al modelo político y la experiencia institucional de Bolivia;
3. Posible amnistía a quienes continúan detenidos por lo sucedido en los meses de la revuelta social;
4. Tiempo que llevan en prisión preventiva esas personas sin que aún –«*como alegan*» dice la periodista– «*se le hayan formulado cargos*»;
5. Cambios al modelo neoliberal;
6. Las fallas que habría tenido el paradigma impuesto por los llamados ‘Chicago Boys’;
7. Por qué él –que viene de la UDI y con vínculos con el Instituto Libertad y Desarrollo– plantea variaciones al modelo económico de los últimos treinta años;
8. Apoyo de la UDI, Libertad y Desarrollo y Fundación Jaime Guzmán a sus ideas reformadoras del modelo neoliberal;
9. Si hoy fuera la campaña de 1999, por quién votaría: ¿Joaquín Lavín o Ricardo Lagos?;
10. Los mejores Presidentes de Chile en los últimos cincuenta años;
11. Conformación de eventual gabinete de unidad: quiénes de la oposición estarían ahí;
12. Los sellos de su gestión en el Municipio de Las Condes, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social;
13. Respuesta a Sebastián Sichel por sus dichos acerca de una entrevista que concedió su hija, Estela Lavín, a un medio escrito. Sichel manifestó que «*Mandó a su hija a dar la entrevista*»;
14. Énfasis en el crecimiento económico que contempla su programa de gobierno;
15. Sueldo mínimo de 500 mil pesos;
16. Eventuales ganancias o pérdidas como fundador de la Universidad del Desarrollo. Este tópico es referido puntualmente en la denuncia acogida a tramitación, razón por la cual acá se describe parte de lo que ocurre en ese momento durante la entrevista:

Matías Del Río le recuerda una respuesta que él habría dado en el programa *Tolerancia Cero*, cuando formaba parte del equipo de conductores, en la que afirmó haber recuperado dinero tras haber participado como fundador de la Universidad del Desarrollo. Sobre esta materia le pregunta cómo fue eso posible si en ese tiempo ya existía la Ley que indica que las universidades privadas son fundaciones sin fines de lucro.

Frente a la pregunta, el candidato Joaquín Lavín aclara que lo que le dio réditos fue la venta de su participación en la inmobiliaria que le arrendaba el edificio a la universidad y que no existe irregularidad alguna en esa acción. Del Río lo inquiere específicamente sobre lo que habría rentado su inversión en aquella inmobiliaria. A esto, Lavín contesta de un modo afirmativo, señalando que los terrenos que poseía la inmobiliaria incrementaron su valor en ese periodo. El periodista le pide que diga el monto de la ganancia, no obstante, el cuestionado ex Alcalde no entrega la cifra y responde que su declaración de patrimonio está a disposición de ellos. Del Río insiste con el tema, preguntándole si está reflejado ese rédito en la declaración, el candidato asiente indicando que así es. A continuación, el conductor le plantea si retomaría nuevamente un vínculo así con una inmobiliaria que apoyase a una universidad, cuestión que Lavín descarta argumentando que se encuentra en «*En una etapa distinta de la vida*».

Con posterioridad, Constanza Santa María intenta contra preguntar señalándole que entonces «*No volvería a participar en ese modelo de negocios*», a lo que de inmediato él reacciona que no está refiriéndose a eso, agregando: «*Pareciera como si hubiese algo malo en ese modelo de negocios...*»

*Estoy orgulloso de haber creado la universidad, no hubo lucro y hubo una investigación judicial que lo dejó clarísimo». Acto seguido, ella fundamenta que existe una investigación que consta de doce capítulos y que uno de ellos está dedicado a la Universidad del Desarrollo, en este último –asevera– se acredita que existía «Un mecanismo para burlar la ley [...] para hacer lo que la ley expresamente prohibía, que era retirar dinero, es decir lucrar y en el caso de la Universidad del Desarrollo [...] ese mecanismo era precisamente la creación de inmobiliarias que arrendaban el edificio a la universidad... Eso está acreditado en el caso de la Universidad del Desarrollo». Tales afirmaciones son negadas por el ex Alcalde, mencionando un ejemplo de lucro –arriendo de un inmueble a un precio mayor al de mercado– a lo que la periodista le replica preguntando si eso no se hizo, acción que vuelve a negar el inquirido.*

La entrevista prosigue –hasta las 23:48:41 horas– con el abordaje de los siguientes temas:

17. Financiamiento de su campaña política por parte de Soquimich.
18. De índole valórico: Matrimonio igualitario, eutanasia y aborto libre.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a un segmento del programa *Estado Nacional* emitido el día domingo 04 de julio de 2021, que considera una entrevista al candidato Joaquín Lavín –previo a las elecciones de primarias legales–, realizada por la conductora Constanza Santa María y el conductor Matías Del Río, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone los siguientes fundamentos:

#### 1. Ejercicio periodístico ajustado a la normativa vigente

En términos de orden argumentativo, cabría ubicar este enunciado como primer elemento de fundamentación. Ello, por cuanto lo denunciado forma parte de un ejercicio periodístico efectuado por la concesionaria a través de la acción de dos profesionales de la comunicación social, a saber, el periodista Matías Del Río y la periodista Constanza Santa María. La dupla, a cargo de la conducción del espacio televisivo en comento, realiza en la emisión denunciada la última parte de un ciclo de entrevistas, establecido por decisión editorial, destinado a conocer las diferentes propuestas de los candidatos que participan en las elecciones de primarias legales, de los pactos Apruebo Dignidad y Chile Vamos. Tales comicios, de acuerdo al calendario eleccionario definido por el Servicio Electoral están programados para el domingo 18 de julio de 2021.

En ese contexto es que los periodistas antes mencionados conversan en la emisión del 4 de julio con los candidatos Sebastián Sichel (Independiente de Chile Vamos) y Joaquín Lavín (UDI, de Chile Vamos). El primero de estos diálogos tiene una duración de 31 minutos y 40 segundos; mientras que el segundo, alcanza un tiempo prácticamente similar, 30 minutos y 21 segundos. El formato de la entrevista en el estudio, junto con cumplir el aforo y la distancia física de la norma sanitaria en vigencia, se ajusta a las características propias del programa, es decir, cada periodista se alterna, conforme a una pauta temática construida previamente, para formular las respectivas preguntas al candidato en cuestión.

El ejercicio periodístico presentado en *Estado Nacional* –entrevista periodística en profundidad– estaría en armonía con lo estipulado en la normativa vigente, en cuanto a que es un procedimiento que

se lleva a cabo en conformidad con el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; es decir en él se refleja la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*.

Amalgamado a lo anterior, dicho procedimiento o acción mediática –que engloba lo reprochado por el denunciante– estaría en concordancia con lo que indica en su artículo 1° la Ley 19.733 Sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a saber, *«La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley»*.

## 2. CNTV no posee facultad ni atribución alguna para interferir en líneas editoriales de las concesionarias

En la denuncia acogida a tramitación se esgrime como argumento el que el Consejo Nacional de Televisión, CNTV, lleve a cabo una acción particular que *«Resuelva qué está ocurriendo con el lineamiento de este programa, de este canal, y de estos dos periodistas»*. No obstante, el CNTV, como órgano regulador de los servicios de televisión no posee facultad ni atribución alguna para intervenir en los aspectos referidos por el denunciante. La misión central del Consejo, en conformidad con el artículo 1° de la Ley 18.838 y según mandato Constitucional, es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el fin de cumplir con ese cometido, es que la Ley N° 18.838 mandata a este órgano regulador a desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

En ese marco, es que la actuación fiscalizadora –que rige la elaboración del presente informe– del CNTV implica la observancia de los principios consagrados en la noción de ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

La imposibilidad del CNTV de inmiscuirse en la definición de las pautas programáticas de los canales de televisión es una cuestión consagrada en nuestro ordenamiento jurídico. Dimensión que iría de la mano con los méritos expresados en el punto anterior, relativos a la libertad de informar que tendrían los canales de televisión. Derecho fundamental que, en virtud de su calidad de medio de comunicación, se traduciría en una amplia libertad para definir los criterios editoriales de sus contenidos y la programación de los mismos, según su respectiva parrilla programática.

Lo anterior además entraría en línea con lo dictaminado por Tribunales de justicia en materias relativas a casos vistos en tales instancias, así por ejemplo en Fallo 296–2021 del 14 de agosto de 2021, la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago declaró expresamente que *«Ninguna norma ni*

*constitucional ni legal otorga al Consejo la potestad de imponer a los concesionarios ni un determinado formato de entrevistas ni la obligación de determinar las personas que harán aparición en sus programas».*

En lo relativo a los periodistas, bien cabe indicar por otra parte, tal como fue señalado en el punto anterior, que tanto Matías Del Río como Constanza Santa María conducen el espacio en comento, orientando y formulando las preguntas al candidato Joaquín Lavín, en coherencia con el derecho fundamental de la libertad de emitir opinión y de informar.

Es justamente en función de tal libertad que ambos le formulan interrogantes al candidato de la UDI respecto de su participación en la inmobiliaria que tenía vínculos con la Universidad del Desarrollo, entidad educacional de la que el entrevistado formó parte en calidad de fundador. Las respuestas que los periodistas obtienen acerca de este asunto de interés público serían, al mismo tiempo, concordantes, con el ejercicio de la libertad de expresión del propio entrevistado.

Por tanto, lo reclamado en la denuncia estaría más bien afinado en una dimensión interpretativa de quien la formula, en cuanto a sostener posibles injerencias de las subjetividades de los periodistas en la conformación de las preguntas planteadas al entrevistado. Ahora bien, sí es factible que como conductores pudiesen haber intervenido con ideas en las decisiones editoriales, sin embargo, aquello no es materia, como ya fue señalado anteriormente, en la que este Consejo pueda intervenir. No existe facultad para ello.

El cómo profundizan los periodistas y/o conductores acerca de determinados asuntos o tópicos durante el transcurso de una entrevista es cuestión que resuelve la propia concesionaria, en conformidad con sus respectivas decisiones editoriales.

### 3. Principio del pluralismo no estaría en entredicho en el espacio fiscalizado

Como último razonamiento plausible para efectos de la denuncia, es dable señalar que el principio del pluralismo no se vería amenazado en el transcurso del espacio televisivo fiscalizado. Es importante consignar que dicho principio está incluido como un elemento sustancial de observancia del correcto funcionamiento en el artículo 1º de la Ley 18.838, anteriormente expuesto. En términos más explícitos, la definición de pluralismo, según el artículo 1º, inciso 5, de este cuerpo normativo, refiere a: *«El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género».*

Esta acepción del pluralismo posee asidero en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo –mencionada en el punto 1– en cuanto a garantizar lo que esta Ley plantea en el artículo 3º, a saber: *«El pluralismo en el sistema informativo favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurará la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social».*

Resulta preciso subrayar que, al inicio del programa, el conductor Matías Del Río indica explícitamente que en la emisión en comento concluye un ciclo de entrevistas destinadas a conocer las propuestas y planteamientos de los distintos candidatos que participan en las elecciones primarias legales, a efectuarse el domingo 18 de julio. Tal aclaración sería coherente respecto del cumplimiento del

principio del pluralismo en *Estado Nacional* y, por ende, en la misma concesionaria, dado que en dicha producción televisiva han tenido lugar las opiniones y visiones subjetivas de cada candidato de los pactos Chile Vamos y Apruebo Dignidad, cuestión que en definitiva reflejaría una acción que iría en aras del robustecimiento del sistema democrático. Ello, pues la opinión pública ha contado con la información de las diversas opciones para luego ejercer su derecho a sufragio en las urnas, durante la jornada del 18 de julio.

Asimismo, dentro del programa en sí, es decir en la emisión en comento y en virtud del espacio obtenido por cada candidato del pacto Chile Vamos, habría que recalcar que, tal como ya se señaló precedentemente, que ambos recibieron un tiempo parecido en sus respectivas entrevistas. El espacio mediático incluso no diferiría entre uno y otro. Esta es sólo una salvedad, para efectos de ponderar la participación efectiva de cada postulante de Chile Vamos a la papeleta definitiva de las elecciones presidenciales de noviembre de 2021.

Lo precedentemente expuesto sería un mero punto a considerar y no vendría a sustentar la legitimidad del bien jurídico del pluralismo, puesto que el tiempo asignado a cada entrevistado en un segmento televisivo de opinión no forma parte de un elemento que contribuya al fortalecimiento del principio como tal. En este caso, valdría afirmar que las dos alternativas de candidatos, Sebastián Sichel y Joaquín Lavín, habrían contado con un tiempo de expresión de opiniones casi igual y así, las audiencias disponer de las diferencias que las aseveraciones de cada cual relucieron en sus respectivas entrevistas.

En suma, habría que recalcar que en la emisión fiscalizada el bien jurídico del pluralismo no estaría en un terreno feble, menos puntualmente en el caso del pasaje destinado a las entrevistas de ambos candidatos de Chile Vamos en las elecciones de primarias legales. Contrariamente, en el ejercicio periodístico constatado se aprecia un elemento que consta, por ejemplo, en Fallo 296-2021 del 14 de agosto de 2021, la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, citado con anterioridad, en el que se indica que “el pluralismo, además, debe entenderse en un contexto de derecho a la información y de libertad de expresión y opinión.

*«Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos nos señala lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”».*

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Estado Nacional** exhibido el día **04 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**114. INFORME TVN C-10753**

Programa : Debate Presidencial Primarias 2021  
Género : Conversación  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Domingo 11 de julio de 2021, de 22:34 a 00:11 horas

Denuncia:

«El candidato Jadue se expresó de manera agresiva en su argumentación hacia las preguntas efectuadas por las periodistas, no así con los periodistas. Esta forma agresiva y poco profesional de él es inaceptable para un candidato presidencial en cualquier instancia, y con mayor razón en un debate donde los periodistas solo son mensajeros» **Denuncia CAS-53896-Q5N9W6**

**Descripción**

El programa comienza con la presentación a cargo de los periodistas representantes de cada canal que organizan en conjunto este *Debate Presidencial Primarias 2021*: Juan Manuel Astorga de Mega, Mónica Pérez de Canal 13, Mónica Rincón de Chilevisión/CNN y Matías Del Río de TVN/24Horas. Mónica Rincón comienza diciendo: «*Muy buenas noches, gracias por acompañarnos desde sus casas, bienvenidas y bienvenidos al debate Presidencial Primarias 2021. En esta ocasión con los aspirantes a llegar a la Moneda del Pacto Apruebo Dignidad*». Juan Manuel Astorga explica que uno de ellos se convertirá en una semana más en representante de su coalición.

Tras la revisión del programa se da cuenta a continuación la hora en que el candidato Jadue fue interpelado por las periodistas y se transcribe esta primera interacción con la periodista Mónica Pérez:

1.- [23:03:00-23:07:13] La periodista Mónica Pérez le hace una pregunta al candidato Daniel Jadue respecto de la Reforma Tributaria:

**Mónica Pérez:** «[...] Su programa dice que usted iba a recaudar entre 8 a 10 puntos del PIB en cuatro años, subiendo el impuesto a la renta, a todos quienes ganen más de 4,6 millones de pesos mensuales, eliminando exenciones con el royalty minero, con impuesto a los super ricos, entre otros. Su principal asesor económico, Ramón López, ha dicho que eso es posible y puso de ejemplo a Dinamarca que es un caso dentro de 35 países en los últimos 50 años, o sea que hay que consensuar que no es fácil la meta. La diferencia de lo que usted está planteando con Dinamarca es que Dinamarca logró esa cantidad de recaudación subiendo el IVA, que era cero y lo subieron a un 10% y aumentó el número de personas que pagaba impuestos, que en Chile es solamente el 20% ¿Eso es lo que se pretende hacer en Chile en el sentido que quizás más chilenos van a tener que pagar impuestos y eventualmente se va a tener que subir el IVA?».

**Daniel Jadue:** «No, todo lo contrario, Mónica, pero voy a partir refiriéndome al primer tema. Yo lamento que tanto usted como Gabriel, hagan caricaturas del programa, y yo reto a cualquier candidato y a cualquier programa a que muestre si tienen más apoyo las pymes que nuestro programa. No, esto de quedarse con la mitad de los titulares que ponen los medios de comunicación que tienen interés en desacreditar un programa como el nuestro y que no van al fondo y que no son capaces de leer siquiera el programa, nos hace mal y le hace mal al debate democrático. Nosotros tenemos mucha más inversión y además hemos propuesto abrir el mercado de las

*pymes porque las pymes tienen dos problemas esenciales [...]. Yo le quiero comentar y le vuelvo a repetir que nosotros no nos imaginamos un país sin pymes y sin mini pymes tampoco, por lo tanto, este debate...».*

**Mónica Pérez:** *«Me imagino sobre todo de usted viniendo de una familia de pequeños comerciantes y también del barrio Patronato».*

**Daniel Jadue:** *«Yo, la dejo interrumpirme si usted no me deja terminar».*

**Mónica Pérez:** *«No si no estoy interrumpiendo, estamos conversando, se supone que este es un diálogo».*

**Daniel Jadue:** *«Por lo mismo, lo que yo le digo es que nosotros tenemos el programa, más amplio de apoyo a las pymes y le exijo a cualquiera y lo reto a que nos demuestren que no es así. Lo que hemos dicho y que ha sido mal interpretado por los que tienen interés en esto, es que efectivamente por más que nosotros queramos por ejemplo, como lo plantea claramente el programa, subsidiar a las pymes para absorber el incremento salarial, yo supongo que nadie está de acuerdo, y tú tampoco Gabriel en que tengamos que subsidiar a las pymes de por vida para que puedan pagar un sueldo digno, y que las pymes que no puedan pagar un sueldo digno después de dos, tres, cuatro años de subsidio a través del bono directo y que no sean viables con apoyo, con salto tecnológico, sencillamente en nuestro país yo creo que todos y mire, todas las candidaturas proponen un salto cualitativo en el sueldo digno porque lo que no se puede aceptar es que ninguna empresa del tamaño que sea, siga existiendo en este país y rentando al dueño de la empresa, pagando sueldos que no llegan al día quince del mes sin permitirles satisfacer las necesidades básicas de una familia. Entender lo contrario es no entender nada de lo que ha pasado en los últimos dos años y es no hacerse cargo de los problemas fundamentales y de los dolores de las familias de Chile»*

**Mónica Pérez:** *«Nos quedan 33 segundos, nos quedan 31 segundos y no me ha contestado la pregunta tributaria, ya vamos a tener posibilidad de que Gabriel Boric conteste...»*

**Daniel Jadue:** *«Es que cuando usted hace caricaturas de nuestro programa yo no le puedo contestar tengo que defenderme»*

**Mónica Pérez:** *«No he hecho ninguna caricatura, me leí las 209 páginas y simplemente estoy citando, ¿Me puede contestar la pregunta de la reforma tributaria?»*

**Daniel Jadue:** *«Le hago la pregunta a usted, ¿algo de lo que dije no lo encontré en el programa?»*

**Mónica Pérez:** *«Yo hice simplemente el énfasis que ha hecho la candidatura de Gabriel Boric en diferencia a lo que usted piensa en pymes. ¿Me puede contestar por favor la pregunta de la reforma tributaria?»*

**Daniel Jadue:** *«Discúlpeme Mónica es que si usted sigue insistiendo en poner en nuestras bocas palabras que no hemos dicho no le puedo responder».*

**Mónica Pérez:** *«Muy bien muchas gracias candidato».*

**Daniel Jadue:** *«Yo le pediría respeto y le pediría que no ponga y no trate de distorsionar nuestro programa, por favor. Con mucho respeto se lo digo».*

**Mónica Pérez:** *«Yo no, por supuesto, muchas gracias».*

A lo largo del programa se dan entre el candidato Daniel Jadue y las periodistas siete participaciones en los horarios que se detallan a continuación:

2.- [23:11:30-23:13:38] Mónica Pérez/ 3.- [23:38:22-23:42:22] Mónica Rincón/ 4.-[23:43:22-23:44:48] Mónica Rincón/ 5.-[23:46:15-23:48:00] Mónica Rincón/ 6.-[00:00:2500:01:10] Mónica Pérez/ 7.-[00:04:41-00:06:05] Mónica Pérez.

## Análisis y Comentarios

El programa *Debate Presidencial Primarias 2021* del Pacto Apruebo Dignidad contó con dos candidatos, el Diputado Gabriel Boric y el Alcalde de Recoleta Daniel Jadue. Los canales de televisión que se unieron para llevar a cabo este debate fueron cuatro, cada uno representado por un periodista de su área informativa, representación que presentó un criterio de paridad de género.

El debate se desarrolló en un contexto de respeto entre los candidatos que debatían y en la relación de estos con los periodistas. No se observó agresividad de alguno de los participantes, tanto periodistas como candidatos, y se puede decir que las opiniones y argumentaciones respondieron a las temáticas consultadas y discutidas sin tener una vinculación con temas de género.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que TVN ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Debate Presidencial Primarias 2021*** exhibido el día **11 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 115. INFORME LA RED C-10758

Programa	: Mentiras Verdaderas
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Lunes 12 de julio de 2021, de 22:01 a 00:32 horas

#### Denuncia:

«¡Afirman que muerte de comunero mapuche en La Araucanía fue un plan organizado por parte de Carabineros, sin pruebas! La Red hace rato que representa un % de la sociedad que sólo polarizan a la sociedad» **Denuncia CAS-53897-MOZ2D7**

#### **Descripción**

La periodista Mónica González junto al panel invitado conformado por Diego Ancalao, en ese momento candidato presidencial mapuche, y Manuela Royo, Constituyente por el distrito 23. El tema planteado es el conflicto en la Región de La Araucanía, centrado en la muerte de Pablo Marchant, miembro de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM).

Dentro de los temas planteado dice relación con diversos hechos de violencia en la zona de La Araucanía, los errores cometidos durante gobiernos anteriores para solucionar estos conflictos y, sobre todo y en palabras de los invitados, que los intereses desde mundo privado y económico chocan con la reivindicación del pueblo Mapuche.

[23:35:31 a 23:37:22 horas] Sobre diferentes hechos suscitados, se hace referencia al fallecimiento del Ernesto Llaitul, también miembro de la CAM. Diego Ancalao señala que el disparo perpetrado hacia el joven no se trata de un enfrentamiento, sino de un asesinato con intención de disparar al hijo del líder de la Coordinadora Arauco Malleco. El invitado señala: «*Si hubiese sido un enfrentamiento, ¿cuáles son los Carabineros heridos?, por ejemplo, de los cuales no hay*». Ancalao señala que existía intención directa desde Carabineros en Llaitul, asegurando que el sujeto portaba un fusil M16. Menciona que tampoco existen testigos del hecho que se comenta.

[23:40:22 a 23:44:48 horas] La conductora reitera en los dichos que se describen en el párrafo anterior por Diego Ancalao, referente a la muerte de Llaitul. La Constituyente Manuela Arrollo declara que todo este conflicto tiene una dimensión política y de la fiabilidad de la policía.

Diego Ancalao retoma: «*La versión de Carabineros es una versión muy similar a la que dieron cuando mataron a Matías Catrileo, que había sido un enfrentamiento, al final le dispararon por la espalda*».

Se hablan de dos casos que tuvieron resultado de muerte, según ellos, en impunidad. La conductora señala que se tratan de Alex Lemún y Matías Catrileo. Se indica que ocurrió uno de ellos en el primer gobierno de Michelle Bachelet y el primero, en el de Ricardo Lagos. Mónica González menciona que se repite un patrón de comportamiento, pero no son los mismos momentos.

Aquellos momentos, menciona el panel, refieren a momentos sociales distintos, así como también la conformación de la política.

La conversación prosigue abordando otros tópicos.

### **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10758, correspondiente al programa *Mentiras Verdaderas* exhibido el día 12 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la denuncia presentada no revestiría la plausibilidad y entidad necesaria para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en base de las siguientes consideraciones:

El programa de conversación y debate, *Mentiras Verdaderas*, cuenta con la conducción estable del comunicador Eduardo Fuentes, en esta emisión contó con la de la periodista Mónica González e invitados atinentes de acuerdo al tema conversado sobre la violencia en la macro zona sur que van desde la escases hídrica de la zona hasta enfrentamientos que con resultado de muertes.

Respecto a los hechos denunciados en la emisión de *Mentiras Verdaderas*, podemos señalar que el programa fiscalizado toma este tema para referirse a la muerte de comuneros mapuche en circunstancias poco clarificadas y enfrentamientos policiales. El espacio da oportunidad a los diferentes puntos de vista de cada uno de los participantes, de ser escuchados, con el fin de lograr un espacio pluralista, cumpliendo así la concesionaria que los televidentes puedan enterarse de las diferentes aristas que cada invitado expone y poder formarse una opinión respecto al tema que está siendo tratado.

Con esto expuesto, es preciso aclarar que los contenidos expuestos corresponden a críticas argumentativas que se realizan en un tono de diálogo y con el objetivo principal de buscar explicaciones a aristas en este conflicto. Por otro lado, la emisión que es objeto de denuncia sin duda refiere a un hecho noticioso de *interés público*<sup>400</sup> y general debido a la envergadura de diferentes hechos de violencia y sucesos históricos en la zona de La Araucanía. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>401</sup>, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En cuanto al contenido de la emisión fiscalizada y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

*»La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»<sup>402</sup>.*

Expuesto lo anterior, y analizados puntualmente los dichos de los panelistas, detenerse en el rol del panel completo incluido su conductora, quienes, más allá de promover o incitar al odio o alterar el orden y la paz nacional, intentan llevar a cabo una discusión y escucharse de manera respetuosa. Resulta razonable sustentar que la expresión de estos por parte de todos quienes conformaban el panel forma parte del legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de opinión en un programa que es netamente de conversación y abrir espacios de debate, cuenta de ello es la amplitud del diálogo de llevar la discusión en términos más bien políticos e institucionales, por cuanto del contenido de las

---

<sup>400</sup> El interés público se refiere a *“asuntos (...) en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes.”*, en Eva Parada, María José “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>401</sup> Ley N° 19.733, art. 2°: *“Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado”.*

<sup>402</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de las ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública. Cabe mencionar que estos dichos se contextualizan dentro de un espacio de opinión que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Así también es posible dar cuenta que ningún miembro del panel realiza un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión respecto a las opiniones vertidas, ni tampoco de los momentos de discusión entre los panelistas, puesto que se enmarcan en una conversación con diferentes puntos de vistas donde es posible observar que no se configura un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización, o de cualquier comportamiento que tenga probabilidades de causar daño a un particular, sino que de llegar a consensos analizando y compartiendo miradas de un mismo hecho, que propicie el buen diálogo y la construcción de un mejor país.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **13 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 116. INFORME LA RED C-10768

Programa : Mentiras Verdaderas  
Género : Conversación  
Canal : La Red  
Emisión : Martes 13 de julio de 2021, de 22:01 a 00:32 horas

#### Denuncia:

«Programa muy parcial con tendencia claramente ideológica que da relevancia a grupos terroristas como la CAM, muestra el funeral del terrorista que realizó el sabotaje a una forestal con trabajadores en el lugar, el mensaje que deja es que el terrorista muerto es víctima de fuerzas de seguridad y tergiversa los hechos en los cuales no presta cobertura al trabajador herido gravemente por esta acción terrorista. El trabajo es poco profesional y claramente ideológico. En ningún momento condena los atentados de violencia, sabotaje que ha tenido este grupo armado y muy peligroso en esta zona» **Denuncia CAS-53944-D4C4Y7**

#### **Descripción**

(23:47:42 - 00:01:37) El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Hoy fue el funeral de Pablo Marchant. En el cerro del ex fundo Pidenco en Lumaco».

La conductora Mónica González presenta un despacho con Martín Ortiz. Relata que el periodista viajó a la zona «*candente*», donde se produjo el velorio y funeral de Pablo Marchant, quien abrazó la causa mapuche y murió un predio de la Forestal Mininco, agregando que deben aclararse las condiciones de ello, y luego se pregunta: «¿*Quiénes empuñaron las armas? ¿quiénes hirieron al trabajador forestal? y ¿quiénes tienen las armas en una zona en donde la muerte sigue expandiendo el dolor?*», saludando al Sr. Ortiz.

El periodista indica que han sido jornadas bastante largas y extensas en la Araucanía, específicamente en Lumaco donde se efectuó el *eluwün*<sup>403</sup> de Pablo Marchant, de 29 años perteneciente a la CAM<sup>404</sup>, que falleció en extrañas circunstancias, existiendo peritajes que ha estado realizando la Fiscalía de los que se saben pocos detalles ya que la investigación es reservada, de ello se sabrá si la muerte ocurrió según indica la investigación preliminar.

Comenta que fueron miles de personas las que asistieron al funeral y cientos de vehículos, viéndose sobrepoblada la zona de Lumaco, por aquellos que llegaron hasta el Lof Pidenco, a una hora y media de Temuco hacia la costa, señalando que se vivieron momentos emocionantes para quienes tienen un sentimiento mapuche o indígena.

En este momento, se exhiben imágenes del funeral, donde se ve a una gran cantidad de personas que portan banderas y lienzos, y otras que graban con sus celulares lo allí ocurrido. El periodista destaca que se observa la bandera mapuche antigua. También comenta que al funeral asistió Elisa Loncón, como punto anecdótico.

Agrega que Pablo Marchant fue enterrado en el mismo lof en que se estaba velando los días anteriores, por petición de él, donde ellos, como La Red, ingresaron el domingo en la tarde conversando con Juan Pichún, mostrando sus respetos, ingresando sin cámaras, indicando que es importante como medio de comunicación pudieran conocer en primera persona lo que allí ocurre, manteniendo el respeto y acorde a la petición de Pichún y Héctor Llaitul, de que no ingresara ningún medio de comunicación al velorio ni al funeral.

Durante este relato, la pantalla se encuentra dividida en tres cuadros. En el cuadro del medio se observan imágenes del funeral, en particular, se ve que tres hombres efectúan una danza tradicional alrededor de donde se encontraría el ataúd, el que se encuentra cubierto con la bandera mapuche, de color azul con estrella blanca de ocho puntas en el centro, custodiado por dos hombres armados.

Luego el periodista consulta a la Sra. González si tiene preguntas. En primer lugar, felicita al periodista e indica que utilizó la palabra respeto, porque no se trata de imponer sus cámaras. En este momento, se muestra en pantalla completa el funeral, observándose las danzas y la custodia del ataúd por los dos hombres. A continuación la periodista señala: *«Nosotros no tenemos claro, por qué los Carabineros no tenían, que son los que habrían asesinado, habrían disparado y provocado la muerte de Pablo Marchant, no tenían sus cámaras GoPro. No sabemos, no sabemos esa explicación siendo que había un compromiso del Director General de Carabineros de que el momento que hizo el compromiso en adelante no habría ni un solo Carabinero que no tendría su cámara, y tampoco sabemos si había presencia, si la presencia de los Carabineros allí es pagada o no pagada. Si hay custodia policial para las forestales pagadas, como ya hemos sabido antes, y si había otras personas civiles que estaban custodiando ese predio de la Forestal Mininco armada. Yo creo que tenemos demasiadas preguntas que merecen una respuesta, pero respuestas fehacientes, para que no sigamos tergiversando ni*

---

<sup>403</sup> Funeral en mapudungún.

<sup>404</sup> Coordinadora Arauco-Malleco.

*elucubrando con una violencia que amenaza con expandirse aún más de lo que ya lo había hecho en la zona» (23:53:52 – 23:55:00).*

El periodista indica que existen varias preguntas, y que del pre-informe de la Fiscalía y de los testimonios de los trabajadores que se encontraban en el lugar indican que cuando llegan los jóvenes de la CAM, les dicen a los trabajadores que se queden quietos y no se muevan y que vaya uno de los que se encuentra en el exterior del container, a avisarle a Carabineros que se vayan del lugar, lo que *«Puede presumir que en ningún momento quisieron utilizar las armas»*, y en ese instante, vienen esos dos Carabineros de otra faena, se topan con el humo, y ahí hacen ingreso y se sabe lo que se ha conocido, lo que se debería corroborar con los exámenes químicos, para entregar el informe del Servicio Médico Legal.

Relata que las pruebas químicas para ver si se utilizó pólvora u otros instrumentos en aquél ataque o enfrentamiento, como quiera llamarse, demoran varios días, señalando que lo que se debe determinar es si se ocuparon balas por parte de la Coordinadora Arauco-Malleco, porque el trabajador de 65 años resultó herido por una bala de grueso calibre, pero también Carabineros en el lugar ocupa UZI, escopeta y pistolas institucionales, por lo que si hubo un intercambio de disparos, queda la duda de si viene de Carabineros o de los comuneros.

En este momento se observan palines que se baten en el aire, y luego la salida del ataúd siendo trasladado por varias personas, y seguidamente personas con palines en el aire que rodean el féretro.

A continuación, se menciona que lo que se sabe es que el trabajador recibió un impacto con entrada y salida, nuevamente menciona que no habría intención de fuego cruzado por miembros de la CAM, pues cuando llegan al lugar, les piden a los trabajadores que le digan a Carabineros que se vayan.

La conductora consulta por qué se habría mencionado, por parte de autoridades y la Fiscalía, que el joven muerto era hijo de Héctor Llaitul, preguntando a qué se debe el error o si no era un error.

El Sr. Ortiz refiere a que Ernesto Llaitul tenía el M-16, y por qué, sabiendo quién era, se le hace un disparo a tres metros de distancia por la espalda y en diagonal. Además, indica que por la declaración de Carabineros, cuando indican que se le hacen disparos a la cabeza de Pablo Marchant, no se le presta ayuda, pues existe un audio de un general, donde dice que el cuerpo no se toca hasta que llegue alguien de Fiscalía o del Ministerio Público, el periodista se pregunta si tenía signos vitales, lo que se debe responder con el Informe del Servicio Médico Legal.

A continuación, la conductora indica en el caso de Camilo Catrillanca, cuando se les cae a Carabineros, él estaba vivo y por tanto la pregunta es si se lo hubieran llevado a urgencias, quizá se le podría haber salvado la vida.

Nuevamente el periodista destaca la masividad del funeral.

Para finalizar, la conductora agradece el trabajo y presenta un contacto con Roberto Neira, el Alcalde recién electo de Temuco.

(00:05:25 -00:08:49) Sobre el tema denunciado, la conductora señala que van a exhibir parte de la entrevista que le realizaron a Héctor Llaitul, que da a entender la estrategia de la CAM y la reivindicación que hace una parte importantísima del pueblo mapuche.

La Sra. González, le pregunta qué son los llamados «*Organismos de recuperación territorial*» conocidos dentro de la estrategia de la CAM. El entrevistado señala que el nombre es «*Órganos de resistencia territorial*» y que estos son una expresión que tiene más resonancia publicitaria porque son las que desarrollan las acciones de resistencia, que es lo que le interesa cubrir a la prensa. Seguidamente, agrega que estos órganos no son la única forma de expresión de la CAM, indicando que se basa en una estrategia que tiene dos componentes: Por una parte, estaría la *resistencia*, donde estarían presentes los órganos de resistencia territorial y, por otro lado, una estrategia de reconstrucción, o de reconstitución política, ideológica, cultural del pueblo Mapuche.

Seguidamente, la periodista le pregunta al entrevistado por el objetivo de la CAM y su objetivo, produciéndose siguiente diálogo:

**Héctor Llaitul:** *«Y ahí en esa estrategia de reconstrucción de nuestro pueblo entran muchas expresiones más allá de la CAM, la reconstrucción de la nación mapuche o del pueblo nación mapuche, y ahí nuestra plataforma principal es el control territorial, es decir, desarrollar procesos de recuperación de tierras, recuperación de territorios o defensa de territorios para recomponer ese mundo mapuche que nosotros añoramos en mayoría, los mapuches en general»*

**Mónica González:** *«Entonces, si yo lo entiendo bien, el objetivo de la CAM, el objetivo suyo, su lucha es ir recuperando tierras, territorios, no para recuperarlos solamente para que sean ustedes propietarios de esas tierras, sino para recomponer, reconstituir la nación mapuche en esos territorios»*

**Héctor Llaitul:** *«Exacto. Para hacer un poco de memoria, nuestro pueblo fue una nación, se habla de un territorio muy bien delimitado con una frontera, el Bio Bío al sur, anteriormente no hace mucho tiempo, siglo y medio atrás, todavía existía esta delimitación de la soberanía de la nación mapuche y a través de una ofensiva político militar de dos estados, el Estado argentino y el Estado chileno, se hacen parte de los territorios mapuches para incorporarlos a esta formación de estado nación chileno y argentino. Y ahí viene lo que nosotros decimos la ocupación del Walmapu o el despojo. Para nosotros ese hecho, para nosotros, grafica toda la lucha nuestra, nosotros somos, a partir de ese entonces, un pueblo ocupado por el estado chileno, por el estado argentino, y la lucha nuestra es por lo tanto recuperar el territorio».*

(00:19:23 – 00:32:24) Retoman el contacto con el recién electo Alcalde de Temuco, y se le consulta sobre la estrategia de recuperación de tierras. El alcalde señala que primero que todo, Héctor Llaitul ha dicho que no representa al pueblo mapuche, sino que es vocero la CAM, e indica que llevar el tema del conflicto de La Araucanía solo a la CAM es un error garrafal, y agrega: «*La CAM ha tomado la decisión de solucionar este conflicto por la vía de la violencia o de la fuerza. Lógicamente para quienes estamos en una búsqueda del diálogo para solucionar ese conflicto, estamos por otro camino*», creyendo que se debe en sumar en el diálogo abierto sin exclusión sumando a la CAM, al APRA, a los empresarios, forestales y comuneros mapuche.

Seguidamente la conductora consulta por el APRA, señalando el alcalde que es un grupo que afirmó por Twitter, que en la región de la Araucanía existía desabastecimiento de combustible, generando un problema, y «Hay un grupo de personas que se siente representado por el otro lado, que sienten que han sido despojados de sus derechos, y han ejercido un acto de buscar la defensa a través de las armas o la violencia».

Nuevamente indica que es partidario al diálogo sin exclusiones ni condiciones y agrega: «Y acá hemos tenido gobiernos que han pasado, de todos los colores políticos que han fracasado en todas las políticas en la región de La Araucanía».

Sobre lo anterior, la conductora indica que no basta el diálogo. Sobre ello el Alcalde indica que no es «Partidario de ningún tipo de violencia, no justifico ninguna muerte, ni tampoco creo que acá nosotros tenemos que enfrentarnos en una situación bastante compleja».

El Alcalde señala que son ellos quienes están en la calle y conocen las realidades de las comunidades mapuche, y que el problema radica en que no se les ha escuchado, o se les ha escuchado muy poco, por ello, cuando vienen soluciones desde el centralismo, e indica que envió una carta a Elisa Loncón, para que la Convención sesione y trate los temas de la región en Temuco, lo que sería un acto simbólico.

Respecto de la CONADI, la conductora menciona que todos saben que la compra de tierras ha sido un botín y se necesita impulsar una «Comisión Verdad», estando de acuerdo el Alcalde.

A continuación, lo invita a ver un video del velorio de Pablo Marchant (00:27:00 – 00:27:21). En el video se escuchan sirenas de vehículos policiales, disparos, y a personas junto a autos y camionetas.

La conductora menciona que eso pasó en Lumaco y a eso lleva la corrupción, falta de diálogo y pobreza extrema. El GC indica: «Funeral de Pablo Marchant estuvo resguardado por personas armadas y se escucharon disparos al aire».

El Sr. Neira comenta que nadie ha pedido perdón a todas las víctimas, que son «de todos lados». En paralelo, se exhibe el video referido anteriormente.

El Alcalde señala que en la cosmovisión mapuche no se trata de producir la tierra, sino de cuidarla.

La conductora indica que ello es un tremendo desafío, y más allá de la violencia, lo que pasa en la región es que existen comunidades postergadas, violencia de niños y contra las mujeres, violencia contra comunidades que no tienen agua, lo que califica como duro.

El Alcalde señala que existe una denuncia sobre un machi de 16 años perdido y se pregunta cómo se puede avanzar. Sobre ello, insiste en activar el diálogo abierto sin restricciones.

Al finalizar, la conductora menciona la necesidad de reencontrarse y le agradece al Alcalde.

## **Análisis y Comentarios**

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10768 La Red, correspondiente al matinal *Mentiras Verdaderas* exhibido el día 13 de julio 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión

viene en señalar que la emisión denunciada no revestiría la entidad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

#### 1. Marco normativo

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República, y en el inciso primero artículo 1° de la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV” o “Consejo” indistintamente–, a este le corresponde velar por el *correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión*, estableciendo, el inciso tercero del mencionado precepto, que se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados. Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde «a) *Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al “correcto funcionamiento”, que se establece en el artículo 1° de esta ley*», entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

El citado artículo en su inciso 1°, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19° N°2, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 13 N°1, declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; el que ha sido plasmado por el legislador en el artículo 1° inciso 3° de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en los siguientes términos: «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

Respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>405</sup>; distinguiendo la existencia de un «*derecho de informar y de expresarse*» y otro a recibir información (STC 226/1995), señalando que: «*La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)*»<sup>406</sup>; teniendo derecho quien la recibe, a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>407</sup>, a partir del momento en que la información es difundida.

En esta misma línea el Consejo Nacional de Televisión ha reconocido en su jurisprudencia que la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información.

---

<sup>405</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>406</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>407</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

En este punto, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recordado que la libertad de expresión «Protege tanto la información que resulta favorable, indiferente o inofensiva, como aquella que resulta chocante, inquietante u ofensiva para el Estado o la sociedad»<sup>408</sup>.

De otro lado, el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>409</sup> que prescribe: «Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos».

2. En cuanto a los cuestionamientos efectuados por el denunciante, en relación con una eventual afectación a la convivencia pacífica y la libertad de expresión

El segmento denunciado presenta un despacho en directo desde Temuco y luego una entrevista al alcalde de esa ciudad, dando cobertura al velorio y funeral de Pablo Marchant, integrante de la Coordinadora Arauco-Malleco, quien falleció de un disparo en la cabeza en Carahue, tras un incidente con Carabineros al participar de un sabotaje a una faena forestal de la empresa Mininco, en la que resultó herido de gravedad un trabajador forestal, producto de un impacto de bala calibre 5.56<sup>410</sup>.

Durante ese segmento, se presentan imágenes de apoyo del funeral y sus asistentes, comentando el periodista en terreno que Pablo Marchant, de 29 años, falleció en extrañas circunstancias, existiendo peritajes de los que se saben pocos detalles ya que la investigación es reservada, los que en definitiva, servirán para determinar si la muerte ocurrió según indica la investigación preliminar. A este respecto, la conductora señala que sería Carabineros quien habría ocasionado la muerte del Sr. Marchant, utilizando para ellos términos condicionales, por tanto, el programa no afirma que haya sido víctima de personal de Fuerzas de Orden y Seguridad, como indica la denuncia.

Sobre la tergiversación de los hechos presentados a los telespectadores, el segmento relata lo ocurrido en el funeral, junto a registros gráficos de apoyo, y se mencionan las interrogantes que surgen en torno a la muerte del Sr. Marchant, toda vez que el programa hace una entrega informativa en base a los antecedentes disponibles a la fecha de la emisión, considerándose la reciente data de la muerte (9 de julio), y los escasos antecedentes fidedignos disponibles hasta ese momento, al existir peritajes y diligencias investigativas pendientes.

Sobre el trabajador forestal herido por una bala de grueso calibre, con entrada y salida del proyectil, de acuerdo a la información disponible, se indica que su procedencia es desconocida y se encuentra en investigación de quien provino el disparo. Sin embargo, según se indicó anteriormente, este no es el tema central abordado por el programa de conversación.

---

<sup>408</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 54.

<sup>409</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

<sup>410</sup> Información obtenida desde: <https://www.elmostrador.cl/dia/2021/07/13/funeral-de-pablo-marchant-grupo-armado-vuelve-a-resguardar-feretro/> (Consultada el 28 de septiembre de 2021).

En ese sentido, se observa una entrega de información veraz por parte de la concesionaria. Sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional<sup>411</sup> ha señalado que «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*»; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa*», por lo que «*Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional*»<sup>412</sup>.

De acuerdo a lo expuesto, la concesionaria habría efectuado una investigación que puede ser calificada como veraz, entregando a los telespectadores, información contingente sobre un hecho noticioso de interés público<sup>413</sup> que, no sólo puede, sino que debe ser comunicado a la población. Por ende, la concesionaria desempeñó y ejerció las funciones de un medio de comunicación social<sup>414</sup> y conforme a ello, el ordenamiento jurídico vigente, consagra su libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Además, la conductora del espacio sostiene que no existe claridad sobre el actuar policial, puesto que los Carabineros que participaron en el operativo no tenían sus cámaras GoPro, pese a que existiría un compromiso del Director General de Carabineros en orden a portarlas. Lo sostenido por la Sra. González es relevante cuando se considera que el Consejo Para la Transparencia, señaló que todos los registros de Carabineros en el contexto de su labor de resguardo son públicos, y por tanto de acceso para la ciudadanía, ya que pueden dar cuenta de delitos que constituyan afectaciones graves a los derechos fundamentales o de hechos que correspondan a violaciones a los derechos humanos<sup>415</sup>.

En este punto, es relevante mencionar el rol que cumplen los medios de comunicación en la entrega de información y/u opinión sobre el actuar de funcionarios públicos. La televisión, y los medios de comunicación en general, constituyen una herramienta fundamental para conocer y evaluar la labor y los antecedentes relevantes de quienes forman parte del poder político de un Estado, estableciéndose como un mecanismo de control e información para los ciudadanos<sup>416</sup>. De esta forma, la libertad de

---

<sup>411</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, "Derechos fundamentales y garantías constitucionales", Tomo II, Stgo., Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

<sup>412</sup> *Ibíd.*

<sup>413</sup> A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>414</sup> Ley 19.733, art. 2°: "Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado."

<sup>415</sup> Información disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/cplt-notifica-a-mario-rozas-que-cameras-de-carabineros-pueden-dar-cuenta-de-delitos-y-deben-resguardarse/922820/> (Consultada el 29 de septiembre de 2021).

<sup>416</sup> Sobre este punto, la autora Ángela Vivanco ha señalado que: "El control del cumplimiento del mandato del pueblo hacia el legislador y la manifestación de las exigencias de éste hacia aquel, tiene un cauce muy importante en los medios de comunicación social. En ellos existe un juzgamiento analítico del desempeño de los representantes del pueblo y también de los resultados de esta tarea los que se traducen en las decisiones legislativas (...)". Asimismo, la doctrina comparada ha sostenido que «el derecho a la información es un derecho social indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa

expresión no sólo se erige como uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática sino, también, como una forma de validación y garantía de la misma, mediante la cual los ciudadanos toman conocimiento de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así generan una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia<sup>417</sup>.

Por tanto, sería posible postular que el actuar de Carabineros sería susceptible de ser controlado por la ciudadanía, lo que se materializa a través de la entrega de información veraz y oportuna a los televidentes, que les permita ejercer una fiscalización respecto del desempeño de sus funciones. Esta idea se refuerza constatándose que los comentarios y preguntas manifestadas por la conductora aluden estrictamente a la ejecución de sus labores en el contexto del incidente producido.

Por tanto, podría sostenerse que la conductora y el periodista en terreno, se limitan a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile, citado en el marco normativo del presente informe.

Respecto de la condena a los actos de violencia, si bien no existe una alusión directa a ello, en tanto la conductora y periodista en terreno indican desconocer lo que habría dado lugar al incidente, ello tampoco es justificado o validado por la conductora o el periodista en terreno, mencionando este último que se podría presumir que los jóvenes de la CAM no habrían querido utilizar armas, de los antecedentes que han podido ser recabados. Además, durante la entrevista al alcalde de Temuco, Sr. Roberto Neira, refiere que la CAM ha decidido solucionar el conflicto de la Araucanía a través de la violencia o la fuerza, siendo enfático en señalar que no es partidario de la violencia ni justifica las muertes, sino que de solucionar el conflicto a través de un diálogo abierto, donde se incluya a las comunidades mapuches e incluso al vocero de la CAM, Héctor Llaitul.

Para finalizar, pareciera difícil que se configurara una afectación a la paz social o de la convivencia pacífica, pues lo presentado en el programa no tendría la entidad suficiente para generar el efecto denunciado, esto es, a afectar las condiciones que permitan la convivencia de manera pacífica y armónica, toda vez que no se justifica el sabotaje a la faena forestal ni lo allí ocurrido, en particular, la herida a bala del trabajador forestal, exponiéndose a los telespectadores el funeral del Sr. Marchant y las diligencias pendientes que no permiten esclarecer su muerte.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **13 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

*participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión».* Citas de: Ángela Vivanco Martínez, *Las Libertades de Opinión y de Información*, Editorial Andrés Bello, página 144; y Escobar de la Serna, Luis, *“Derecho a la información”*. Madrid: Editorial Dykinson, 1998, p. 56.

<sup>417</sup> Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

**117. INFORME LA RED C-10815**

Programa : Así Somos  
Género : Conversación  
Canal : La Red  
Emisión : Jueves 22 de julio de 2021, de 00:30 a 02:00 horas

Denuncias:

«Comentarios atentatorios acerca de las pruebas de Covid ligándolas a un intento de genocidio mundial. Distorsión del propósito de los test del Covid. Información falsa acerca de la pandemia» **Denuncia CAS-54089-L6L6C2**

«Durante la sesión de conversación el panelista sr. Juan Andrés Salfate mencionó que África es un laboratorio humano, por parte de los empresarios George Soros y Bill Gates. Es extremadamente inhumano establecer este concepto no sólo por la dignidad de las personas residentes en África, sino respecto a todos los científicos que trabajamos arduamente por encontrar soluciones biomédicas para las problemáticas a las cuales la humanidad se ve enfrentada. Este tipo de tópicos y comentarios, sin un experto en el panel que pueda exponer la evidencia disponible, sólo fomentan que la población no tenga adherencia a las medidas sanitarias o de vacunación las cuales son tan necesarias hoy en día. No sólo esto, el resto de los panelistas hablan y citan científicos sin real evidencia, nuevamente, estableciendo conspiraciones y sugiriendo que en Chile y en otros países de la OCDE se violan los tratados de bioética internacionales establecidos. No es sólo indignante, es una burla hacia quienes dejamos la vida por la investigación biomédica y transgrede la dignidad de quienes, según ellos, son "ratas de laboratorio"... Se entiende la necesidad de atacar a los empresarios, pero usar la ciencia, los test rápidos y las enfermedades como medio es extremadamente bajo y solo resta a la hora de poder salir adelante de esta pandemia. Reconocer los tratados internacionales de bioética a los que Chile ha adherido es responsabilidad de los medios y usar información de forma sesgada es una clara transgresión al reconocimiento de estos derechos fundamentales, nuevamente no es sólo indignante es en extremo grave pues induce a la desconfianza por parte de la población frente a la ciencia y quienes trabajamos incansablemente por una salud de calidad y justa para todos» **Denuncia CAS-54091-M2L528**

«En el programa Así Somos, del trasnoche del 22 de julio del presente año, el señor Salfate habla de nuevo orden mundial y sustentando está teoría habla de las vacunas asociándola a la creación de zombies. Esto desincentiva abiertamente la vacunación, una de las pocas herramientas que tenemos para combatir la pandemia, poniendo en riesgo la vida de los televidentes, las personas que les rodean y de la sociedad. Las ideas planteadas [por] este señor, y que dejan totalmente de lado la lógica y el conocimiento científico no son cuestionadas por los demás panelistas, constituyendo un grave atentado a la salud pública» **Denuncia CAS-54106-T6W6PO**

**Descripción**

A las 00:17 horas comienza el programa con la intervención de los conductores, quienes introducen el tema a tratar en los siguientes términos:

**Michael Roldán:** *«Para revisar los últimos movimientos de los millonarios, que millonarios Monti, de los mega multimillonarios, que al parecer son los grandes triunfadores de esta pandemia»*

**Montserrat Torrent ("Monti"):** *«La pregunta es si tendrán buenas o malas intenciones o intenciones ocultas detrás de buenas acciones. Salfate vamos a partir de inmediato, hablando de*

*dos mega millonarios que quieren comprar una empresa de test rápidos de coronavirus para poder hacer frente a la pandemia».*

A continuación, la conductora de paso a la revisión del titular para abrir la conversación: *«Bill Gates y George Soros participarán en la compra de una compañía que desarrolla pruebas de diagnóstico rápido».*

Enseguida otorga la palabra a Juan Andrés Salfate, quien manifiesta que en los últimos años se han cuestionado las supuestas intenciones filantrópicas de Bill Gates, debido a que habría sacado réditos de desgracias ajenas, como la actual pandemia. Posteriormente, se refiere al Sr. George Soros calificándolo como la «encarnación de satanás», siendo varias veces cuestionado también.

Juan Andrés Salfate especifica que los millonarios aludidos decidieron donar «generosamente» 41 millones de dólares para comprar una empresa de test rápidos de Covid19 en ayuda de África. En este contexto, Salfate afirma (00:20): *«Cuando parece que los cuestionamientos tienen respuesta, te das cuenta que una vez más parece que el continente negro lo ocupan como una especie de “laboratorio de prueba”, pero es un negocio que después se los venden a los distintos países, donde Chile no es la excepción».*

A continuación, se expresan opiniones de los panelistas y conductores respecto al tema planteado, donde se pone en duda las intenciones y objetivos de los mencionados empresarios.

A las 00:25 horas Juan Andrés Salfate indica: *«Fíjate que a mí no me parece casualidad, así como, los chinos deciden asegurar vacunas con nuestro país, a cambio de un montón de cosas [...]».*

Enseguida él mismo expone: *«Cuando ellos eligen África, en donde hay problemáticas con enfermedades. Yo creo que ahí hay dos cosas que les interesan. Primero, que nadie les va a ir a reclamar los cagazos y los condoros que cometan, como lo que pasó en un pueblo perdido en el mapa de India cuando Bill Gates comenzó sus primeros trabajos de vacunación contra la poliomielitis y dejó a 500.000 niños, que estaban sanos y luego de su “prevención” terminaron condenados, digamos, con problemas de salud por el resto de su vida [...]».*

En esos momentos, Michael Roldán afirma: *«Como un laboratorio humano».*

Y Juan Andrés Salfate continúa: *«Y ese es el segundo, yo creo que nadie les va a reclamar. Creo que lo ocupan como laboratorio humano y lo otro, creo que África sigue siendo un continente, por desgracia, es como una zona de sacrificio que hablábamos ayer, a repartir por todas las riquezas naturales que sirven para tecnología [...]».*

A continuación –y siendo las 00:27 horas aproximadamente– Michael Roldan plantea si es posible exigir un comportamiento ético a los empresarios. En ese momento, él mismo expresa: *«[...] La crítica no sé si va hacia el empresario. No sé si va a este hueón que tiene tanta plata [...] y que empieza a trabajar con la gente como si fuera una especie de “ratones de laboratorio”, aunque tampoco tendrían que existir ratones de laboratorio, pero en el fondo hacer un “laboratorio humano”. Yo creo que la crítica va hacia los que deberían controlar eso, hacia los Gobiernos, hacia los Estados, que efectivamente no tendrían que darle un espacio abierto a un tipo que claramente no tiene ninguna ética».*

Enseguida Juan Andrés Salfate manifiesta: *«Eso no pasa ni siquiera acá y nadie dice nada. Mira, por ejemplo, Chile es un país que ha evolucionado en muchas materias sociales, por lo menos de la boca para afuera. Se supone que nosotros respetamos los derechos humanos, muy fácil, no deberíamos estar haciendo negocio con los chinos, que es un país condenado por pasar a llevar sistemáticamente los Derechos Humanos y nosotros hacemos negocios con ellos. Les estamos pasando la raja completa. Entonces ahí es cuando digo deberían hacer algo, ni nosotros lo hacemos, porque no se permite ni siquiera hablar de esto».*

Luego uno de los panelistas manifiesta: *«Yo comparto contigo, que ellos van a tratar de hacer un laboratorio humano»* y Juan Andrés Salfate afirma: *«Porque ya lo han hecho».*

El panelista prosigue: *«Porque ya lo han hecho. Yo no sé si ocuparía la palabra empresario para este tipo de personas, de hecho son hueones malos no más. Entonces como son hueones malos, a mí me parece que es una muy buena fachada comprar una empresa de test rápidos, pero que en realidad eso sea lo que sepamos todos públicamente, pero que la empresa opere de otra forma. Se dedique a hacer otro tipo de experimentos, tomando en cuenta que se van a África, donde, como decía Juan Andrés, no existe ningún tipo de regulación».*

Más adelante, los conductores ponen el foco en los Gobiernos que adquieren estos productos, estableciendo que ellos son los que permiten que se instalen finalmente estas especies de «laboratorios humanos».

Luego Juan Andrés Salfate pone de ejemplo a nuestro país y señala: *«Como se hace esto en Chile, es como Sinovac, quieren poner una empresa para hacer vacunas acá [...] a cambio de qué, porque son buena onda, porque les gusta Chile».*

El conductor Michael Roldán recalca sobre la reflexión de Juan Andrés Salfate, respecto a que nuestro país realiza negocios con China, donde se han vulnerado sistemáticamente los Derechos Humanos.

A las 00:33 horas termina el tema en cuestión.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Así Somos* del día 22 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Consideraciones de hecho

El contenido objeto de denuncia dice relación con opiniones y expresiones vertidas en un segmento del programa, donde se aborda la participación de los empresarios Bill Gates y George Soros en la compra de una compañía de pruebas de diagnóstico rápido de Covid19. En el espacio, se señala que los aludidos habrían decidido donar «generosamente» 41 millones de dólares para la compra de dicha empresa en ayuda de África y que en los últimos años las supuestas intenciones filantrópicas de ambos habrían generado cuestionamientos. En ese contexto, algunos de los conductores y panelistas se refieren a la utilización de África como un «laboratorio de prueba» y «laboratorio humano».

Durante el segmento también se menciona como ejemplo a Chile para señalar que a pesar de ser un país que ha evolucionado en materias sociales realiza negocios con China para la compra de vacunas contra el Covid19, siendo este último un país que sistemáticamente ha vulnerado los Derechos Humanos.

## 2. Consideraciones de derecho

En primer término, resulta atingente precisar que el programa denunciado pertenece al género misceláneo, siendo una de sus principales características generar un espacio de opinión y conversación, donde se otorga plena libertad a los conductores y panelistas para expresar abiertamente sus opiniones, ideas e hipótesis sobre los temas tratados.

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución Política de la República, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tratados, que se encuentran vigentes y ratificados por nuestro país, y que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En relación a lo anterior, cabe precisar que el derecho a la libertad de opinión ha sido definido doctrinariamente como: «[...] *La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes*»<sup>418</sup>.

Concordante con ello, la Corte Interamericana destaca la relevancia política de la libertad de expresión en los siguientes términos: «*En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia*»<sup>419</sup>.

Por otra parte, y en atención a lo mencionado en las denuncias en cuanto a una supuesta vulneración de la dignidad de las personas, cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque*

---

<sup>418</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. “*Derechos Fundamentales y garantías constitucionales*”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p.56.

<sup>419</sup> Víctor Abramovich y Christian Courtis, *El acceso a la información como derecho*. Disponible en: [https://www.cels.org.ar/common/documentos/acceso\\_informacion\\_como\\_derecho.pdf](https://www.cels.org.ar/common/documentos/acceso_informacion_como_derecho.pdf).

ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»<sup>420</sup>.

Atendido lo expuesto precedentemente, es posible establecer que si bien las expresiones que se refieren a un «laboratorio de prueba» y «laboratorio humano» podrían resultar reprochables o inadecuadas para los denunciantes, estas formarían parte del derecho a la libertad de opinión de los conductores y panelistas del programa, quienes manifiestan su parecer e hipótesis frente al tema planteado, sin que sea posible advertir la utilización de términos vejatorios que se estimen constitutivos de una falta de respeto o que resulten atentatorios a la dignidad de las personas o sus derechos fundamentales. A este respecto, resulta relevante tener presente que los conductores y panelistas no se refieren a una persona o grupo de personas en particular sino a supuestas intenciones de los empresarios aludidos, asociadas a países o localidades del mundo, por lo que no resultaría sustentable la existencia de alguna de tales vulneraciones.

En relación a lo anterior, resulta atinente también consignar lo señalado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «*En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten*»; «*por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población [...] En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría*»<sup>421</sup>.

Por tanto, aun cuando los dichos de los conductores y panelistas pudiesen ofender o perturbar a algunos de los denunciantes, estos –siguiendo tal interpretación– igualmente se encontrarían amparados en su derecho a la libertad de expresión.

Respecto a lo mencionado por algunos de los denunciantes en cuanto a una supuesta intención de desincentivar el proceso de vacunación y afectación de la salud pública de las personas, cabe indicar que de los contenidos fiscalizados no se detecta la transmisión de un mensaje o llamado destinado a tales efectos, sino la expresión de opiniones y cuestionamientos frente a un tema en particular, mencionando a nuestro país únicamente para manifestar cierto rechazo a la relación comercial existente con China para la obtención de vacunas contra el Covid19. Sin embargo, no se advierten – como sostienen algunas de las denuncias– opiniones contrarias a la vacunación o que fomenten de alguna forma el incumplimiento de las medidas sanitarias.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Así Somos** exhibido el día **22 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que

---

<sup>420</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

<sup>421</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 118. INFORME LA RED C-10825

Programa : Pauta Libre  
Género : Conversación  
Canal : La Red  
Emisión : Domingo 25 de julio de 2021, de 22:30 a 00:30 horas

#### Denuncia:

«Panel alineado con un sector político. Atacan sólo a un sector político, muy propio de este canal» **Denuncia CAS-54131-Z8J5T4**

#### **Descripción**

A las 22:06 horas comienza el primer bloque del programa, donde participa la conductora Paula Molina, junto a Alejandra Matus y Yasna Lewin, quienes abordan el tema de Convención Constitucional.

La conductora introduce el tema señalando que, si bien se avanza en una serie de materias, se privilegia la perspectiva de que su andar no sería adecuado. Opinión, que es atacada fuertemente por el Constitucionalista Javier Cousso, quien expresa que dicha opinión refleja desconocer la complejidad de estas Convenciones en distintas partes del mundo.

A continuación, Yasna Lewin toma la palabra para manifestar que ella concuerda con este punto y con lo señalado por el Sr. Cousso, indicando: *«[...] Claramente, en la medida que no hay una capacidad de dialogar desde la minoría, porque no se ha desarrollado la capacidad de articular diálogo en la derecha, acostumbrados a un subsidio de representación. La derecha siempre ha sido minoría en el Parlamento, desde el retorno de la Democracia, pero lograba generar acuerdos, entre comillas consensos, a través de un subsidio de representación vía quorum supra mayoritario, vía Senadores designados, hasta el 2005, vía Tribunal Constitucional, etc. Desprovistos de instrumentos autoritarios de subsidios en su representación, como carecen de una cultura de diálogo democrático, no han sido capaces de desenvolverse en este foro democrático, que no cabe duda alguna que es el más democrático, el más representativo que haya tenido Chile en las últimas décadas y ante eso entonces despliegan estas estrategias, que tú misma mencionabas en tú editorial, de emporcar a esta Convención y lo hacen por la vía, además, no sólo de la burla a expresiones de culturas ancestrales, que han sido un verdadero regalo para todos los chilenos y chilenas conocer esa lengua nativa, conocer aspectos filosóficos de sus rituales, etc. Sino que también lo hacen criticando esta supuesta falta de organización. Yo quiero recordar que hay Ministerios recientes como el de Cultura, como el de Energía, que han tomado años en formular una ley y luego un Reglamento. ¿Cómo no va a ser complejo organizar una Convención? Entonces, por la vía de caricaturizar los discursos y convertir un discurso, que es un análisis político que hizo Elisa Loncón en este canal en una entrevista con Mónica González en que dijo lo que les pasa a la Derecha es que se sienten incómodos desde su posición de minoría. Marcela Cubillos lo decodifica como si fuera, y cito, "pavimentar el camino a la división". Eso es una interpretación antojadiza de un*

*mensaje que es un análisis político completamente certero y, además, generoso de parte de Elisa Loncón [...]. Frente a la incapacidad de diálogo democrático, porque no es la condición de minoría lo que los inhibe, es la incapacidad de articular destrezas de negociación emporcan y ensucian el proceso Constituyente. [...] Si yo más bien creo que ha sido un proceso de articulación ordenado, dialogante, todo lo contrario de lo que aparece en este despliegue de descalificaciones por parte de la minoría de Derecha».*

*La conductora Paula Molina añade: «Claro, apuntar a que es imposible empezar a escribir una Constitución si tú no defines, por ejemplo, las Comisiones y dentro de esas Comisiones la Comisión de Reglamento. O sea, es imprescindible establecer las reglas en las cuales se va a participar, como se va a votar, cuáles van a ser los plazos, cuáles van a ser los quorum. Eso es absolutamente previo a la tarea de redactar la Constitución. Entonces, se caricaturiza esta idea de que la Convención no ha empezado a escribir artículo uno, cuando es absolutamente imposible que parta por aquello sin establecer cuál es el Reglamento, como se van a ordenar y eso es lo que hacen las Comisiones».*

*Enseguida, se otorga la palabra a Alejandra Matus, quien expresa: «Sí, yo comparto el análisis de que es antojadizo o, más bien, una caricatura decir que la Convención es desordenada. La Democracia implica cierto desorden, no hay nada más ordenado que una Dictadura. La diversidad, conversar con otras personas que piensan distinto a ti, que vienen de otras culturas significa una dosis de desorden hasta que logras el acuerdo. Primero, hay que conversar, ponerse de acuerdo, afinar la conversación para ver si estamos entendiendo lo mismo. Hay Constituyentes cuya lengua materna no es el español, no hay traductores para los pueblos originarios entonces es una cosa que toma tiempo, pero a mí me parece que ha tomado extraordinariamente poco tiempo. El jueves se votaron 56 resoluciones. Se han conformado las Comisiones en dos semanas, un poquito más, en una Convención que cuando llegaron a constituirse los Convencionales no había protocolo sanitario, no estaban los equipos, no tenían señal. Entonces, yo pongo a cualquier grupo de personas, o sea siempre pongo el ejemplo cuánto cuesta en un curso a los apoderados ponerse de acuerdo (...). Entonces creo que primero que nada hay que tener respeto por los Convencionales, porque no están ahí designados a dedo, han sido elegidos, tienen un mandato muy representativo. Es el organismo, como decía Yasna, más representativo político de la sociedad chilena y por lo tanto, hay que tener respeto por el trabajo que están haciendo y de todos los sectores. Sobre la conducta de Marcela Cubillos y Tere Marinovic, a mí me parece que Tere Marinovic está en otra línea, ella tiene otro propósito. Su propósito es ganar una especie de batalla cultural, como mencionaba una economista esta semana, y ella no está ahí para lograr acuerdos ni convencer a ningún otro Convencional. Está en una línea como fue el "Tea Party" en Estados Unidos, en otra línea política muy ajena a lo que está pasando en la Convención Constitucional. Lo dramático me parece a mí que Marcela Cubillos se sume a esta estrategia, que por lo menos no representa a su sector propiamente tal, pero rinde mucho, porque con esas interpelaciones, esos conflictos, por supuesto que ganan pantalla y es una manera fácil de estar en los medios me parece a mí».*

*La conductora cierra el espacio, manifestando: «Me parece que tu comentario respecto a que así es la democracia, es desordenada, se expresa, se debate, se conversa. No hay nada más ordenado que una Dictadura es bien elocuente. Yo creo que no respetar la Convención, es no respetar la opción a través de la cual Chile se dio así mismo una salida política, institucional a una crisis tremendamente profunda y en ese sentido yo creo que lo sensato sería la prudencia».*

A las 22:15:37 horas finaliza el primer bloque, dando paso al resto del programa, donde no se advierten contenidos que resulten coincidentes con lo denunciado.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Pauta Libre* del día 25 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Características del programa y de los contenidos fiscalizados

Los contenidos fiscalizados se enmarcan en un programa de conversación y entrevista, que se caracteriza por tratar diversas temáticas desde el periodismo político, otorgando espacios de diálogo y debate a sus integrantes e invitados.

La emisión denunciada se divide en cuatro bloques, dentro de los cuales se abordan los siguientes temas: Convención Constitucional; Candidatura de Yasna Provoste; Salud mental de los niños durante la pandemia, con la presencia de un psiquiatra especialista; Análisis de los últimos sucesos del denominado «Caso Enjoy» junto al Presidente de la Comisión Investigadora el Diputado Rodrigo González.

Revisada la presente emisión, se estima que los contenidos denunciados podrían únicamente encontrarse en el primero de los bloques, donde se abordan los últimos sucesos relacionados a la Convención Constitucional, con la presencia de Paula Molina, Alejandra Matus y Yasna Lewin.

En dicho segmento, se habla acerca de la complejidad del proceso constituyente; una falta de capacidad de diálogo de cierto sector político (Derecha); el despliegue de estrategias y conductas que tienden a la burla de expresiones de otras culturas, refiriéndose en este punto específicamente a la Sra. Teresa Marinovic y Marcela Cubillos<sup>422</sup>; entre otros.

Por tanto, en atención a que es en el mencionado bloque que las intervinientes del programa se refieren a un sector político determinado (Derecha) y a personajes públicos que pertenece al mismo, se estima que el denunciante aludiría a este segmento del programa en particular.

#### 2. El derecho a la libertad de expresión en un Estado Democrático

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tratados, que se encuentran vigentes y ratificados por nuestro país, y que forman parte de nuestro

---

<sup>422</sup> En cuanto a las expresiones referidas específicamente a Teresa Marinovic y Marcela Cubillos, cabe tener presente que aquellas se basan en conductas y/o hechos en las que ambas se han visto involucradas, siendo objeto de crítica y polémica. Así, por ejemplo, acontece en el caso de Teresa Marinovic, quien días anteriores a través de sus redes sociales publicó: *“Constituyente Linconao hablando Mapudungún, sabe hablar en castellano, pero no importa. No pierde la oportunidad de hacer un show”*.

bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En cuanto al alcance de dicha libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado: «El art. 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”. Estos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (...) Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado e impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»<sup>423</sup>.

Concordante con ello, parte de la doctrina ha afirmado: «En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»<sup>424</sup>.

En cuanto a la relevancia de la libertad de pensamiento y expresión en un Estado Democrático, la Corte Interamericana ha concluido: «[S]in una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se comienzan a tornar inoperantes y, en definitiva, se crea el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad»<sup>425</sup>.

En la misma línea, y específicamente en relación al escrutinio de personas que ejercen cargos públicos, autores han señalado: «[...] Si se considera que los funcionarios públicos que actúan en carácter oficial son, a todos los efectos, el gobierno, es entonces precisamente el derecho de los individuos y de la ciudadanía criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública»<sup>426</sup>. En razón de ello, cabe sostener que al tratarse de opiniones críticas en relación a funcionarios públicos y el desempeño de sus funciones, se favorece un ejercicio menos restrictivo del derecho a la libertad de expresión.

Por tanto, resulta innegable la importancia del derecho a la libertad de expresión y opinión en un Estado Democrático como el nuestro, tanto en su dimensión individual, entendida como el derecho y la libertad de expresar el pensamiento propio, así como también social, que dice relación con la libertad

---

<sup>423</sup> Victor Abramovich y Christian Courtis, El acceso a la información como derecho.

<sup>424</sup> *Ibidem*.

<sup>425</sup> Corte IDH, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (2004), párr. 87; Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004), párr. 116.

<sup>426</sup> Sergio Politoff Lifschitz, Jean Pierre Matus Acuña, María Cecilia Ramírez G., Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Editorial Jurídica De Chile, Pág. 657.

de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, constituyendo esta última un medio fundamental para el intercambio de ideas y noticias, así como también, para el análisis crítico del desempeño de personas que llevan a cabo algún tipo de función pública, como acontece en el presente caso.

Expuesto todo lo anterior, es posible sostener que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión es una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, así mismo, de los valores que se erigen en una sociedad democrática, y que es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial como medio de comunicación social al ejercer su libertad de expresión.

Así las cosas, y considerando la relevancia de la temática abordada en el programa objeto de denuncia, el presente segmento parece ser un medio idóneo a través del cual la ciudadanía toma conocimiento sobre un tema de interés general desde una perspectiva crítica, respecto de la cual podrían o no estar de acuerdo los televidentes, pero que sin duda tiene cabida en un Estado Democrático.

### 3. Análisis de los contenidos fiscalizados a la luz de lo sostenido en la denuncia

El programa denunciado se caracteriza –como ya se ha advertido– por ser un espacio de conversación, opinión y debate, donde se otorga libertad a la conductora, panelistas e invitados para expresar abiertamente sus opiniones e ideas, amparadas su libertad de expresión, amparada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 de la Constitución.

Por su parte, la libertad de expresión comprende la libertad de opinión, que ha sido definida doctrinariamente como: «[...] La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»<sup>427</sup>.

Por tanto, y atendido lo mencionado en la denuncia, cabe señalar que, si bien las expresiones e ideas vertidas durante el segmento descrito podrían no ser concordantes con el parecer político del denunciante, estas se encontrarían amparadas en el derecho a la libertad de opinión de las integrantes del programa.

En este punto, resulta atingente consignar lo señalado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las

---

<sup>427</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. “Derechos Fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p.56.

que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población [...]. En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»<sup>428</sup>.

Expuesto lo anterior, es dable sostener que aun cuando los dichos vertidos durante el segmento del programa podrían resultar chocantes para el denunciante o causar su rechazo, aquellas igualmente se encontrarían amparadas en el derecho a la libertad de expresión de la conductora y panelistas, en tanto de las mismas no se advierten expresiones que resulten contrarias a alguno de los bienes jurídicos contemplados en la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión y/o a la normativa televisiva vigente.

Finalmente, cabe tener presente que no forma parte de las facultades del CNTV incidir o intervenir –a priori– en la línea editorial de los servicios de televisión, por cuanto el contenido de las emisiones de televisión responde a la concreción de una decisión editorial, basada en su libertad de programación de tales servicios y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión. Dicha facultad se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

Por lo que en el caso concreto la composición del panel del programa, así como, la temática abordada responde a una decisión editorial de la concesionaria, amparada en el ejercicio de su libertad de expresión, por tanto, la exposición de los contenidos descritos y la presencia de las integrantes en cuestión son hechos que no son posibles de ser considerados *per se* cómo una infracción a la normativa que rige los contenidos de las emisiones de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Pauta Libre** exhibido el día **25 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 119. INFORME LA RED C-10840

Programa	: Mentiras Verdaderas
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Jueves 29 de julio de 2021, de 22:31 a 00:33 horas

---

<sup>428</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

Denuncia:

«Se presentó una banda llamada Santa FERIA faltándole el respeto a nuestro presidente elegido democráticamente por más del 50% del país por lo que nos faltaron el respeto a todos los que votamos por él. Encuentro insólito que un canal de televisión se preste para algo tan ordinaria y de mal gusto. Grupo musical ordinaria falto de respeto y de muy mal gusto» **Denuncia CAS-54171-B6P8Y8**

**Descripción**

A partir de las 22:00:54 horas, comienza el programa con la banda musical de cumbia chilena Santa FERIA cantando una canción en vivo, una vez finalizada la canción el conductor Eduardo Fuentes inicia el programa señalando que la banda cumple 15 años y que se va a realizar un programa especial en conmemoración de ésta.

Luego algunos integrantes de la banda conversan con el animador sobre la banda, sus inicios, sus anécdotas, sus discos y sus participaciones tanto en Chile como en el extranjero. Además, invitan a músicos que han participado en la banda como Roberto Márquez y Paula Rivera.

En varias oportunidades, la banda toca canciones en vivo, siendo las 23:42:56 horas, regresando de los anuncios publicitarios, el conductor señala que están en un programa especial, celebrando los 15 años de la banda y le consulta al cantante con qué canción van ahora, a lo que el cantante responde «Con "Don Satán"», preguntándole el conductor si va dedicado a alguien, «No me diga nada» (todos ríen).

Comienza la canción: (introducción) «Oye colega no te asombres, cuando veas a don Satán robando plata, costumbre de mi país mi hermano, sí, sí robando plata», suenan los metales de la cuadra.

«Esto es...

¿Querías cumbia casera?

Santa feria

¿Querías cumbia casera?

Santa feria

Cumbia

Don Satán te queremos ver

Cuando los locos nos tomemos el poder

Don Satán que risa que me da

Ver tu circo ruso, solito se va a quemar

Dice que lo tiene todo

Pero yo no pienso igual

Te hace falta escuchar cumbia

Te hace falta humildad

Te hace falta escuchar cumbia

Te hace falta dignidad

También te falta la del jurro

Pa' que sepa que se siente

Que vengan los de Dicom

Y me embarguen hasta los dientes

Que vengan los de Dicom  
Y me embarguen hasta los cuetes  
¡Y las manitos bien arriba!  
Hacemos palmas  
¡Y las palmas!  
Y si me privatizan el agua  
Prefiero pagar por una chela  
Y yo sabía que salías  
Pero igual te hago la guerra  
Y por una colita  
A mí me quieren llevar  
Vo' andai' entero trucho  
En Talca que no te quieren ver más  
Don Satán  
Don Satán te queremos ver  
Cuando los estudiantes nos tomemos el poder  
Don Satán que risa que me da  
Ver tu circo ruso, solito se va a quemar  
Dice que lo tiene todo  
Pero yo no pienso igual  
Te hace falta escuchar cumbia  
Te hace falta humildad  
Te hace falta escuchar cumbia  
Te hace falta dignidad  
También te falta la del jurro  
Pa' que sepa que se siente  
Que vengan los de Dicom  
Y me embarguen hasta los dientes  
Que vengan los de Dicom  
Y me embarguen hasta los cuetes  
Y si me privatizan el agua  
Prefiero pagar por una chela  
Y yo sabía que salías  
Pero igual te hago la guerra  
Y por una colita  
A mí me quieren llevar  
Vo' andai' entero trucho  
Y tal que no te quieren ver más  
Don Tatán  
Don Tatán te queremos ver (ojalá detrás de las rejas)».

## Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10840, correspondiente al programa de conversación *Mentiras Verdaderas*, del día 29 de julio de 2021, programa que realizó un tributo para celebrar los 15 años de carrera de la banda musical de cumbia chilena Santa Feria. Durante el programa la banda interpretó la canción «Don Santán», lo cual fue materia de una denuncia recibida ante este Consejo.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

### 1. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el programa *Mentiras Verdaderas*, emitido por La Red del día 29 de julio de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

#### 1.1 El Derecho a la Libertad de Expresión a través de las artes y la cultura como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*<sup>429</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

*«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la*

---

<sup>429</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

*libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»<sup>430</sup>.*

*«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»<sup>431</sup>.*

En cuanto a la libertad de expresión de las manifestaciones artísticas, el artículo 19 N° 25 de la Constitución señala que *«La Constitución asegura a todas las personas: La libertad de crear y difundir las artes»* y en el mismo sentido el Pacto Internacional de derechos Económicos, sociales y culturales de la ONU, ratificado por Chile en 1969, señala en el artículo 15 lo siguiente: *«1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

*»2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

*»3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

*»4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales»<.*

En relación a lo anterior la doctrina ha señalado que *«El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales autoriza "únicamente limitaciones determinadas por ley, solo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática". Las limitaciones deben ser necesarias y proporcionadas, y deben ser establecidas por normas jurídicas que sean transparentes y se apliquen de forma coherente y no discriminatoria*

*»Con arreglo al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a la libertad de expresión, por ejemplo en forma artística, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán estar establecidas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas [...]. De conformidad con el artículo 20, estará prohibida por la ley toda propaganda*

---

<sup>430</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

<sup>431</sup> (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. 28. En los últimos años se ha aclarado más el sentido de los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular gracias a la Observación general N° 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 19 del Pacto, así como al informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión en que se examina la dificultad de conciliar, por un lado, la necesidad de proteger y promover el derecho a la libertad de opinión y de expresión y, por el otro, la lucha contra la discriminación y la incitación al odio [...] diversos textos establecen los parámetros para la definición de las limitaciones que pueden imponerse a las libertades artísticas.

»La Relatora Especial señala en particular la recomendación de establecer una distinción clara entre: a) la expresión que constituye un delito; b) la expresión que no es punible como delito, pero puede justificar una demanda civil o sanciones administrativas; y c) la expresión que no da lugar a sanciones penales o civiles, pero aun así plantea problemas en cuanto a la tolerancia, la urbanidad y el respeto por los derechos de los demás<sup>1</sup>. En otras palabras, lo que puede ser moralmente objetable (desde un punto de vista) no necesariamente es legalmente inadmisibles o condenable. Las sanciones penales deben ser únicamente medidas de último recurso, que se aplicarán en situaciones en que están estrictamente justificadas.

»La Relatora Especial considera que los Estados tienen el reto de garantizar el ejercicio pleno de las libertades artísticas y recurrir a limitaciones únicamente cuando sea absolutamente necesario. Los Estados deberán tener en cuenta que no podrán establecer determinadas concepciones particulares de lo bello o de lo sagrado a las que se dará protección oficial, ya que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley»<sup>432</sup>.

## 2. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la emisión del programa *Mentiras Verdaderas* se hizo un especial para conmemorar los 15 años del grupo musical de cumbia chilena Santa Ferial. Durante este especial, la banda tocó en varias oportunidades canciones en vivo, conversaron con el conductor sobre sus inicios, proyectos y anécdotas, además de invitar a otros cantantes nacionales que han participado en sus producciones.
- b) En este contexto, presentan una canción de nombre «Don Satán», la que iba acompañada de imágenes en la parte trasera del escenario, donde se podía ver al Presidente de la República.
- c) A raíz de lo anterior, el CNTV recibió una denuncia que señala «Se presentó una banda llamada *santa feria faltándole el respeto a nuestro presidente elegido democráticamente por más del 50% del país por lo que nos faltaron el respeto a todos los que votamos por él. Encuentro*

---

<sup>432</sup> Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas. 14.03.2013. Consejo de Derechos Humanos 23º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Naciones Unidas Asamblea General. Extraído con fecha 29.07.2021 <https://undocs.org/es/A/HRC/23/34>.

*insólito que un canal de televisión se preste para algo tan ordinaria y de mal gusto. Grupo musical ordinaria falto de respeto y de muy mal gusto».*

- d) Por lo anterior, se hace necesario hacer una revisión del programa y de las imágenes mostradas, y constatar el respeto al correcto funcionamiento de los canales de televisión en los términos señalados en la ley 18.838.
- e) Santa FERIA es un grupo compuesto de 9 músicos quienes luego de haber caminado por distintos estilos musicales dieron con aquel que de verdad los motivaba, la cumbia. El nombre surge por la necesidad de hacer una banda que llegue a todos lados y que inyecte con su cumbia y su diversidad, tal cual como lo hacen todas las ferias del mundo, como la feria de las pulgas, las ferias de frutas, las ferias de cachureos, las ferias de juegos, las ferias de entretención y un sinfín de ferias, en clara sincronía con el nombre del colectivo. Una fórmula extendida en dos álbumes –Le traigo cumbia (2011) y Lo que va a pasar (2013)– y que ha desenfundado tanto hits de acento crítico y social (Don Satán, Sákate 1), como otros más románticos (Negra cumbiambera, Asociégate cachorra). Tal como se puede ver, la banda se caracteriza por tocar una música popular intentando llegar al público más diverso, en razón de lo anterior, sus canciones relatan hechos de la vida cotidiana, pero también realizan crítica social.
- f) La Música es una creación artística, y así lo ha entendido nuestra doctrina puesto que define dicha creación como: *«Todas aquellas que, exteriorizadas de cualquier forma, por ejemplo a través de conductas, intentan comunicar opiniones o entregar mensajes»*<sup>433</sup>, por lo que claramente el género musical encaja con esta definición. Por este motivo, han sido caracterizadas como parte del ejercicio de la libertad de expresión y de creación y difusión artística, y, por ende, su libre ejercicio se encuentra garantizado por los derechos establecidos en el artículo 19 N° 12 y N° 25 de la Constitución Política de la República.
- g) En razón de lo anterior, la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed, ha señalado que *«En cuanto a la aplicación de las libertades artísticas que Los Estados y otras partes interesadas a menudo se refieren a la necesidad de regular la difusión de las expresiones artísticas [...]. La Relatora Especial insta a los Estados a que, al aplicar estas normas, tengan en cuenta la naturaleza concreta de las expresiones y creaciones artísticas. Los artistas, al igual que los periodistas y los defensores de los derechos humanos, corren un riesgo especial ya que en su trabajo deben enfrentar visiblemente a personas en el dominio público. A través de sus expresiones y creaciones, los artistas a menudo cuestionan nuestra vida, la percepción que tenemos de nosotros mismos y de los demás, las visiones del mundo, las relaciones de poder, la naturaleza humana y los tabúes, con lo que provocan respuestas tanto emocionales como intelectuales [...]. En la mayoría de los casos, las restricciones a las libertades artísticas reflejan el deseo de promover una visión del mundo o una perspectiva "bloqueando al mismo tiempo todas las demás" [...]. Si bien deben alentarse las políticas*

---

<sup>433</sup> Lovera Parmo, Domingo. (2010). EL MITO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA CREACIÓN ARTÍSTICA. *Revista de derecho (Valdivia)*, 23(1), 155–180. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502010000100007>.

*previstas para atraer hacia el arte a un público más amplio, no deben excluirse las obras polémicas con el argumento de que pueden llegar a un público que no está preparado para ellas. En lugar de ello, es imperativo mejorar la educación artística, lo que puede verse como una alternativa sólida y eficaz a la censura»<sup>434</sup>.*

- h) Tal y como lo establece el texto anterior, no se debe restringir la libertad artística, con el fin de proteger a un grupo de la sociedad, sino que por el contrario se debe optimizar la educación a través justamente de las artes, generando conocimiento y tolerancia. Dentro de esta creación artística se debe dilucidar si la letra de las canciones y lo expresado por el cantante y sus integrantes corresponde a una opinión o bien a una información.
- i) De acuerdo, a lo señalado por la doctrina, *«En el caso de la opinión, por el hecho de ser subjetiva puede ejercerse ampliamente. En el caso de la información, por tratarse de juicios de ser, requieren mayor objetividad o contrastación. Si estamos en presencia de una opinión que es la expresión de ideas o juicios de valor, por no ser susceptibles de ser probadas científicamente o verificables empíricamente, no puede probarse su veracidad u objetividad, lo que permite que la libertad de opinión pueda ejercerse en forma amplia, con el único límite de no utilizar expresiones vejatorias o insultos, las cuales son innecesarias para la expresión de ideas»<sup>435</sup>*. Queda de manifiesto que en este caso denunciado, la crítica social realizada a través de la manifestación artística corresponde a la opinión de los integrantes de la banda, ya que no es posible comprobar la veracidad de sus afirmaciones, los cuales corresponden a meros juicios de valor de los participantes del grupo musical.
- j) Por otro lado, la doctrina también ha señalado que *«La facultad de las personas de emitir opiniones y realizar una crítica acerba de los agentes y órganos estatales (gobierno, administración, parlamento, tribunales de justicia) es inherente al régimen democrático. Así lo considera el sistema interamericano de derechos humanos: el derecho a criticar por medio de la libertad de opinión las maneras de ejercer el gobierno, la legislatura, la función judicial de un tribunal o del conjunto de la magistratura, están protegidas por la libertad de información o expresión (art. 13 CADH), aun cuando la crítica sea dura y de mal gusto. Todo ello mientras las expresiones no sean meros insultos o descalificaciones dictadas por un ánimo vejatorio o la enemistad pura y simple, lo que constituye un atentado a la dignidad humana. La amenaza de*

---

<sup>434</sup> Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas. 14.03.2013. Consejo de Derechos Humanos 23º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Naciones Unidas Asamblea General. Extraído con fecha 29.07.2021 <https://undocs.org/es/A/HRC/23/34>.

<sup>435</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

*responsabilidad penal como expresión de un juicio de valor o una opinión, puede utilizarse como medio para suprimir la crítica y los adversarios políticos»<sup>436</sup>.*

- k) En el mismo sentido la doctrina además ha señalado que : *«Si se considera que los funcionarios públicos, que actúan en carácter oficial son, a todos los efectos, el gobierno, es entonces precisamente el derecho de los individuos y de la ciudadanía criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública»<sup>437</sup>; «[...] En el caso de los funcionarios públicos debe haber un umbral más alto de tolerancia respecto de las críticas en cuestiones de interés público. Incluso parece razonable que el umbral sea superior en casos en que se vierten opiniones respecto del funcionario y su desempeño»<sup>438</sup>.*
- l) Tal como se ha señalado, en el caso de las personas públicas (agentes del estado), la crítica puede ser mayor, pero siempre con la limitante de que dichas expresiones no sean meros insultos o descalificaciones con ánimo vejatorio. En el caso de la canción interpretada por la banda musical Santa Fera, se puede desprender que en ningún párrafo se refieren al Presidente de la República de manera expresa, simplemente se puede desprender de la letra de la canción que se refiere a él como «Don Satán» solamente porque la presentación va acompañada de imágenes del rostro del presidente en la parte trasera del estudio televisivo.
- m) Por otro lado, la letra de la canción no señala ningún comentario que incite al odio o que constituya una ofensa para el Presidente, puesto que la letra señala frases como tale como «Que a don Satán le falta escuchar cumbia», «Le falta dignidad», «Que tiene un circo ruso que se va quemar solo», «Que le falta sentir que te embarguen hasta los dientes», todo lo anterior, no implican comentarios vejatorios, sino que simplemente opiniones personales de los autores de la canción, sin pruebas fehacientes que las acrediten, pudiendo (tal como lo ha señalado la doctrina) ejercerse de manera más amplia. O bien, de acontecimientos de público conocimiento<sup>439</sup>, la que supuestamente haría alusión al tema del Banco de Talca hechos sucedidos hacen 33 años.
- n) No se debe olvidar que además de estar frente a una banda musical que interpreta música popular, tal como sus integrantes lo han manifestado, intentan llegar al público de la manera más heterogénea posible, incluso asemejando al grupo musical a las ferias y la diversidad que ésta representa, por lo que no es extraño que su música cumpla un rol de crítica social de

---

<sup>436</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

<sup>437</sup> Sergio Politoff Lifschitz, Jean Pierre Matus Acuña, María Cecilia Ramírez G., Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Editorial Jurídica De Chile, Pág. 657.

<sup>438</sup> Nash Rojas, Claudio (2008). *Las relaciones entre el derecho de la vida privada y el derecho a la libertad de información en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. EN: Estudios Constitucionales, Año 6, N° 1, 2008, ISSN 0718-0195. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca. P.164.

<sup>439</sup> Frase como “que en Talca no te quieren ni ver”, originalmente la canción señala “Y tal que no te quieren ver más”. Se debe dejar presente que la letra de la canción fue cambiada por el cantante.

personajes públicos, como forma de manifestación artística, pero siempre bajo el alero de protección que representa su libre ejercicio, el cual se encuentra garantizado por los derechos establecidos en el artículo 19 N° 12 y N° 25 de la Constitución Política de la República.

- o) En conclusión, no fue posible detectar elementos que configurarían transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediría derechos fundamentales, sino que las imágenes denunciadas forman parte de la libertad artística, garantizada en la Carta Fundamental.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Mentiras Verdaderas** exhibido el día **29 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **K. Programas Evento**

### **120. INFORME CANAL 13 C-10963**

Programa : Giga Awards 2021  
Género : Evento  
Canal : Canal 13  
Emisión : Viernes 27 de agosto de 2021, de 22:36 a 00:51 horas

#### Denuncia:

«Canciones con groserías explícitas e imágenes de homosexualidad explícita» **Denuncia CAS-55205-B4Z9J1**

#### **Descripción**

«*Giga Awards 2021*», es una iniciativa que busca premiar al mejor contenido digital de los últimos tiempos, dividiendo los nominados en diferentes categorías en la que se destacan: «Mejor Podcast», «Mejor Emprendimiento Digital», «Mejor webserie», «Mejor canal de gaming», entre otras.

Esta nueva versión de los Giga Awards, fue animada por Cecilia Bolocco y el comediante y youtuber Benjamín 'Pollo' Castillo.

Esta instancia fue creada por Wom y fue transmitido en conjunto con Canal 13 y Trecelab, donde se dio a conocer a los ganadores de este premio. Además, esta fue la segunda edición del evento que galardona lo mejor del área digital en Chile, esta vez compitieron 96 nominados en 16 categorías. También, la ceremonia contó con números artísticos, entre los cuales tuvo a Paloma Mami, Cami Gallardo, Metalingüística, Anita Tijoux, Princesa Alba, Kidd Tatoon, Polimá Westcoast, AK 420 y Marcianeke.

De acuerdo con una revisión exhaustiva de los contenidos emitidos en el evento *Giga Awards 2021*, se pudo constatar que, si bien lo reprochado en la denuncia se encuentra presente dentro de la emisión, estos no alcanzan a configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, cuyos contenidos se describen a continuación:

[22:45:35 – 22:48:35] En el espacio de nominaciones a mejor producción digital, la cantante Paloma Mami, da inicio al evento con la canción «Qué Wea», cuyo estribillo refiere: «[...] Siempre la misma wea, no sé cómo chucha esta pegá».

[23:03:40 – 23:05:30] Ganador categoría «Mejor Podcast» recae en «Weona Que Crecí». El *podcast* de comedia que es conducido por los chilenos *La Wilo* y *La María Fernando*. La pareja homosexual entrega sus agradecimientos haciendo mención a la relevancia de contar con educación sexual en los colegios que permita una visibilización de la enfermedad del VIH, la cual porta uno de ellos. Asimismo, dedican el premio a lesbianas, «maricones», personas trans, no binarias, intersex, etc. Señalando que es importante dar espacios a las diversidades sexuales. Finalmente, tras agradecer nuevamente se besan.

[23:08:26 – 23:09:30] Los animadores dan a conocer al ganador en la categoría «Mejor Emprendedor digital» cuyo galardón recae en «ElWeóndelasPaltas». Joven emprendedor que se ha dedicado a la comercialización de paltas desde su época universitaria y que sigue con mucho éxito en la actualidad, logrando contar con más de 4.000 clientes. El animador *Pollo* Castillo al entregar el premio, felicita al ganador señalando «¡Bien weón, bien weón. Conchesumadre (sic). La hiciste papi...».

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Giga Awards 2021* emitido el 27 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en relación con el reproche que alude al que el contenido de la emisión contiene «*Canciones con groserías explícitas e imágenes de homosexualidad explícita*», lo cual motiva la denuncia, cabe señalar lo siguiente:

El considerar que las temáticas relacionadas con la homosexualidad o el lesbianismo se considere como un hecho sancionable y no así las parejas heterosexuales, se podría estar frente a un acto de discriminación, otorgando una connotación negativa a ese hecho, faltando así el respeto a la dignidad humana y su libre expresión en la igualdad de derechos.

Dichas expresiones dan cuenta de intolerancia frente a actos de demostración afectiva entre personas del mismo sexo, y en definitiva a la diversidad sexual, basada en apreciaciones subjetivas y no en elementos objetivos que pudiesen redundar en una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. A este respecto, cabe tener presente que un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un estado democrático como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación

arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, tal como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).

Respecto a la utilización de lenguaje soez o vulgar en el programa en cuestión, si bien se identificó el uso de lenguaje coloquial, desprolijo, por parte de algunos participantes en la premiación, esto se encuentra dentro de un contexto diverso en donde las expresiones dan cuenta de un sentir popular, donde no se observa que dicho lenguaje tenga el propósito de denostar o humillar a alguna persona o entidad. En este sentido se debe considerar que el lenguaje soez no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de este no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante este, se afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, bien jurídico contemplado por la Ley 18.838.

Asimismo, y en cuanto al contenido de lo expresado, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado sobre a la libertad de opinión que *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

*»La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»<sup>440</sup>.*

Conforme a lo anterior y en base de los contenidos identificados es posible afirmar que no existe una exposición abusiva de este tipo de modismos o improperios (utilizados coloquialmente en el lenguaje cotidiano), pues en lo observado las expresiones no poseerían la connotación negativa ni la gravedad suficiente para vulnerar o poner en riesgo el desarrollo social, así como tampoco es posible considerar que el hecho de que personas del mismo sexo manifiesten afecto en televisión pueda implicar vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, como alude el denunciante.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Giga Awards 2021** exhibida el día **27 de agosto de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>440</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

**L. Programas Informativos****121. INFORME TVN C-10737**

Programa	: 24 Horas Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Viernes 09 de julio de 2021, de 20:59 a 22:37 horas

**Denuncia:**

«En archivo, segmento documental del noticiero 24 Horas Central el día 09 de julio, se hace referencia al proceso de nacionalización del cobre de una forma sesgada, poco objetivo y derechamente faltando a la verdad. El reportaje es sesgado y poco objetivo porque sólo se muestran discursos presidenciales y el punto de vista de trabajadores. Falta a la verdad porque se dice explícitamente que antes de la chilenización y posterior nacionalización del cobre los empresarios extranjeros no dejaban nada al país, lo cual es abiertamente falso, ya que el Estado obtenía ingresos a través de una tasa que se fijaba por exportaciones, fijada por ley y que bordeaba el 50%. Incluso la Ley de Nuevo Trato de 1955 estableció una tasa fija del 50% y una variable del 25%. Por otra parte no se mencionan mayores detalles del proceso de chilenización y el de nacionalización, lo que tiende a desinformar, ya que en la nacionalización prácticamente no hubo indemnización alguna para las empresas. Entregar información parcial y sesgada sobre un proceso que tiene que ver con la propiedad de las empresas en los momentos actuales de profunda crisis institucional, sólo prepara el ambiente para legitimar acciones que podrían significar un profundo daño para la economía y para cada uno de los habitantes de nuestro país, porque cuando se quiebra la confianza empresarial la cesantía aumenta y finalmente los que pagan las consecuencias son precisamente los trabajadores» **Denuncia CAS-53874-V7W8Y8**

**Descripción**

Entre las 22:01:55 y las 22:15:30 horas, en el contexto del bloque 'Archivo 24', es emitido un reportaje acerca de la conmemoración de los cincuenta años de la promulgación del Decreto mediante el cual se oficializó la Nacionalización del Cobre chileno. Dicho hito, según introduce previamente el conductor Iván Núñez, tuvo lugar en el Palacio de La Moneda en julio de 1971 y el acto fue encabezado por el Presidente Salvador Allende. El periodista enfatiza que esta instancia ocurrió en medio de una polarización extrema del país, sin embargo -recalca- los actores políticos de la época lograron consensuar un proyecto que *«Ha sido clave para el desarrollo económico del país»*.

Tras ello, comienza un relato investigativo que consta de una introducción breve en la que el periodista a cargo de narrar, Juan Carlos Alarcón -instalado en plaza Los Héroes de Rancagua- refiere que, en ese lugar, el 11 de julio de 1971, el Presidente Salvador Allende pronunció un discurso histórico luego de una multitudinaria marcha de mineros. La secuencia dispone de imágenes de archivo de la época en las que son visibilizados los trabajadores del cobre marchando y portando lienzos y banderas; así como también el mencionado ex mandatario. A su vez, incluye una cuña de este último, cuya voz en *off* afirma: *«Serán los mineros, los trabajadores del metal rojo»*. Breves cuñas de ex operarios son contempladas también en esta compilación, como la otorgada por Ricardo Campos -minero durante 35 años-: *«Era el gran hito, era el gran momento»*. Este preludeo narrativo finaliza con la siguiente expresión del

periodista, mientras deambula por la plaza antes mencionada: «*Por fin la nacionalización del cobre era una realidad*».

En lo sucesivo, el reportaje consta de tres momentos. El primero es un 'flashback periodístico', en el sentido de presentar un retroceso temporal en la narración, describiendo de qué manera durante el siglo XIX comenzó la extracción del metal rojo, pese a que, según puntualiza la voz en *off* de Alarcón, «*El salitre era el rey*» sobre todo en la segunda mitad de esa centuria.

En este primer segmento las cuñas periodísticas concedidas por el académico de la Universidad Católica, Gustavo Lagos, predominan para complementar lo que detalla la descripción del periodista. Las ideas prevalecientes acá son las siguientes: los dueños de las empresas que explotaban el cobre eran norteamericanos, en tanto, quienes extraían el mineral utilizando pala y picota, eran mineros chilenos. Las ganancias obtenidas quedaban en manos foráneas, subraya la voz en *off*.

El segundo momento muestra de qué manera se inició el proceso de nacionalización, a partir de mediados de la década de 1950. Los énfasis están puestos en el perfil político que tuvo este paulatino traspaso de la propiedad de los yacimientos, destacando el rol desempeñado en esos años por Radomiro Tomic, los Presidentes Eduardo Frei Montalva y Salvador Allende. La compilación audiovisual cuenta con imágenes de archivo de ese decenio, las que van –dentro de la edición realizada– amalgamadas con cuñas del docente Gustavo Lagos, quien precisa que con la chilenezación del cobre alcanzada durante el gobierno de Frei Montalva «*El 50 % de la propiedad fue traspasada a Chile*». En términos de ejes discursivos presentes en este fragmento, cabe realzar el avance respecto a la dimensión legislativa que permitió fortalecer la posesión local del mineral y el puente que se establece entre la gestión de los gobiernos de Frei Montalva y de Salvador Allende para concluir en 1971 con la nacionalización del cobre.

En términos audiovisuales, resaltan las imágenes de archivo que muestran el instante en que Salvador Allende firma el decreto en un salón del Palacio de La Moneda, rodeado de otros actores sociales y políticos, como el Arzobispo Raúl Silva Henríquez y el entonces Presidente del partido Demócrata Cristiano, Patricio Aylwin. Es relevada en esa secuencia la *trascendencia* que Allende le confirió a ese acto y el consenso de los diferentes sectores políticos y sociales en lograr la nacionalización del mineral, más allá –indica la voz en *off* periodística– de las profundas divisiones que abundaban en el país. Al mismo tiempo, en esta fase del relato son recalçadas, mediante cuñas concedidas por los ex mineros Iván Álvarez y Ricardo Campos, las diferencias sociales y las expectativas que existían en la población de Sewell después de la materialización de esta anunciada promesa.

La tercera y última parte de la narración periodística se centra en la institucionalización de la propiedad de los yacimientos mineros en los primeros años de la dictadura militar (creación de Codelco); en la evolución y modernización de Codelco; y las proyecciones futuras de la compañía. Además de las cuñas del académico Gustavo Lagos, en esta etapa de la crónica audiovisual aparecen las cuñas del Presidente Ejecutivo de Codelco, Octavio Aráneda; del Presidente del directorio de esa empresa, Juan Benavides y de los ex mineros referidos en el párrafo anterior.

El reportaje finaliza haciendo énfasis en que el liderazgo obtenido por Codelco a nivel mundial por la calidad de su producción no sería posible sin los mineros que otrora trabajaron con pala y picota; y en

la idea transversal que existe sobre los millonarios ingresos obtenidos por la producción y comercialización del mineral. Es decir, en que el cobre es *el sueldo de Chile*. El cierre ocurre nuevamente en un exterior, esta vez el periodista –ubicado al lado de una antigua locomotora– afirma en *off* y después en *on*: «*Medio siglo ha pasado desde que este tren bajará desde Sewell hasta acá, hasta Rancagua, con mineros y mineral. 50 años de la nacionalización del cobre, del día en que pasó de manos extranjeras a manos chilenas. Hoy, el cobre es y seguirá siendo por un buen tiempo el sueldo de Chile*».

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes consignados en la denuncia acogida a tramitación. Esos argumentos fueron remitidos en virtud de un reportaje efectuado por la conmemoración de los cincuenta años de la promulgación del Decreto que estableció la nacionalización del cobre en Chile, emitido por la concesionaria en el noticiero *24 Horas Central* del día viernes 9 de julio de 2021. El resultado de dicha acción fiscalizadora es pormenorizado a continuación:

1. El reportaje es resultado de un ejercicio periodístico ajustado a la normativa vigente

El relato descrito en el ítem precedente del presente informe consta de los elementos suficientes para calificarlo como el corolario de un ejercicio periodístico que respondería a los principios y preceptos normativos de nuestro ordenamiento jurídico. Ello, por cuanto es coherente con lo establecido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política, en el sentido de que el texto televisivo da cuenta del ejercicio pleno del derecho fundamental que consagra la libertad de emitir opinión y de informar.

De igual manera y de la mano de lo anteriormente expuesto, es dable indicar que esta crónica sobre la conmemoración de los cincuenta años de la firma del Decreto que oficializó la Nacionalización del Cobre obedecería a lo señalado en el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, cuya esencia jurídica opera como una herramienta que resguarda la libertad de emitir opinión y de informar a través de cualquier medio y sin censura previa. Al mismo tiempo, resulta sustancial remarcar que este cuerpo normativo le confiere a la televisión la calidad legítima de un medio de comunicación, por tanto, la concesionaria ostentaría dicho rol con las funciones públicas que desempeña. Funciones que estarían en concordancia con la formación y/o reforzamiento de la opinión pública.

En esos términos es valorable que este ejercicio periodístico sea además contenedor de un ejercicio de memoria, puesto que el hilo principal de la narración hace alusión a un hito que transformó las ganancias del país, influyendo de manera decisiva en la modernización del mismo. Sería un ejercicio de memoria para las audiencias que no vivieron los hitos que hicieron posible la mutación histórica recalcada por la voz en *off* narrativa. Bajo ese punto de vista, el total del contenido fiscalizado lograría puntualizar las diferentes etapas del proceso de Nacionalización del Cobre, estableciendo la ruta cronológica de dicha fragmentación y las implicancias sociopolíticas de cada hito relacionado. En definitiva, este matiz vendría a ser un mérito de la investigación periodística objetada.

Para ello la investigación periodística recurre a voces de personas que desempeñaron funciones como mineros (Iván Álvarez y Ricardo Campos); cuñas periodísticas que proporcionan la visión histórica y

política (académico Gustavo Lagos); y cuñas periodísticas que dan cuenta de la consolidación de Codelco y de su reputación nacional e internacional (Presidente Ejecutivo de Codelco, Octavio Araneda; Presidente del directorio de esa empresa, Juan Benavides).

2. Las decisiones editoriales serían autónomas de las concesionarias y el CNTV no posee facultad ni atribución alguna para interferir en ellas

Por otra parte, la mayoría de los fundamentos de la denuncia arguyen perspectivas o antecedentes que no habrían sido incluidos durante la emisión del reportaje. En esta esfera cabría recalcar que las concesionarias poseen libertad de acción para definir los criterios editoriales de sus contenidos, y en ese encuadre llevan a cabo el ejercicio del derecho fundamental mencionado en el punto anterior y sobre el cual el CNTV no tiene injerencia alguna.

En ese entendido, el CNTV, como órgano regulador de los servicios de televisión no dispone de facultad ni atribución para intervenir en los aspectos referidos por el denunciante. La misión central del Consejo, en conformidad con el artículo 1º de la Ley 18.838 y según mandato Constitucional, es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el fin de cumplir con ese cometido, es que la Ley N° 18.838 mandata a este órgano regulador a desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

De ahí que la actuación fiscalizadora –que sustenta la elaboración del presente informe– del CNTV se traduce en la observancia de los principios consagrados en la noción de ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión establecida en el artículo 1º de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

La imposibilidad del CNTV de inmiscuirse en la definición de las pautas programáticas de los canales de televisión es una cuestión consagrada en nuestro ordenamiento jurídico. Dimensión que iría ligada con las cualidades del contenido examinado y los méritos jurídicos expresados en el punto anterior, relativos a la libertad de informar que tendrían los canales de televisión. Derecho fundamental que, en virtud de su calidad de medio de comunicación, se traduciría en una amplia libertad para definir los criterios editoriales de sus contenidos y la programación de los mismos, según su respectiva parrilla programática.

En suma, el contenido analizado cumpliría plenamente con el derecho fundamental asociado a la libertad de informar sin censura previa y en ese entendido, la diligencia periodística se ajustaría, al mismo tiempo, a los cánones normativos aludidos. De esta forma, el relato televisivo cumpliría con los cánones normativos regidos por la Ley 18.838 y las normas que la complementan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **09 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**122. INFORME TELECANAL C-10769**

Programa : Al Extremo  
Género – Subgénero : Informativo – otros  
Canal : Telecanal  
Emisión : Miércoles 14 de julio de 2021, de 01:01 a 01:48 horas

Denuncia:

«Programa "Al Extremo". Se relativiza gravedad de la violación de menores con frases que sexistas que minimizan la gravedad del delito por la apariencia "atractiva" de las violadoras» **Denuncia CAS-53946-D6W3R3**

**Descripción**

*Al Extremo* es un noticiero de la cadena de televisión mexicana Azteca Uno, perteneciente a la empresa privada Televisión Azteca. El programa busca presentar las «*Noticias más sorprendentes e impactantes del mundo*».

Luego de hablar sobre noticias de México y el mundo, el conductor introduce la siguiente nota informativa que da cuenta de la detención de una profesora del estado de Nebraska en Estados Unidos, quien habría escapado a México con un alumno de 13 años de edad, con quien mantenía relaciones sexuales. Se informa que la maestra fue condenada a 6 años de cárcel por sus delitos. Luego, el conductor agrega que son varios los casos como estos, dando paso a una nota al respecto.

La nota comienza a las 01:16:36 horas con una imagen de una profesora dictando una clase. La voz en *off* indica que, después de los padres, los profesores son las personas más influyentes en la vida de los jóvenes estudiantes. Luego, agrega que algunas «*Profesoras depravadas traicionan la confianza y abusan de la inocencia de niños esto se vuelve una situación al extremo*».

En este momento, la voz en *off* comienza a relatar el caso de distintas profesoras. Inicia con la profesora Debra Lafave, en Estados Unidos, quien en 2004 fue detenida por tener relaciones sexuales con un alumno de 14 años, aduciendo a una crisis matrimonial como justificación para seducir al joven. La voz en *off* la caracteriza como «La guapa, pero perversa Debbie Lafave».

Seguidamente, sigue con un caso de una profesora en Alabama, donde «*La maestra lascivia Harriet Laquette Gordon fue acusada en 2005 por abuso sexual en segundo grado en contra de un muchachito de apenas 13 años*».

Posteriormente, se prosigue con el caso de «*Otra bella maestra abusadora, Pamela Rogers, culpable de dos casos de abuso sexual*». Se exhiben escenas de su juicio y de un video que ella habría enviado a un alumno. A continuación, se habla del caso de la «*Maestra cuarentona Sandra Beth Greisel, maestra de un estricto colegio católico en Nueva York*», quien habría abusado de 4 alumnos y fue condenada a 6 meses de prisión.

Seguidamente, la voz indica que «No todas las maestras son tan atractivas», para luego proseguir con otros casos de profesoras que habrían sido condenadas por abusar sexualmente de sus alumnos, en Estados Unidos.

La nota termina a las 01:19:20 horas, con la siguiente frase en *off*: «Como estos, aún hay muchísimos casos más. Es normal que los alumnos se enamoran de sus maestros por considerarlos un modelo a seguir. pero cuando las maestras rebasan la línea y competen ofensas sexuales en contra de sus pupilos esto se convierte en un caso al extremo». Se exhibe el logo del programa en pantalla «Al Extremo».

De vuelta al estudio, la conductora indica: «No, no, no, no. Pensar que uno les confía tranquilamente a sus hijos y mira nada más en qué personas caen. Espero que cumplan sus condenas». Por su parte, el conductor señala: «Algunos son maestros depravados. Tenga mucho cuidado porque sus hijos tienen bastante inocencia y pueden perderla con estos abusadores».

Fin tema denunciado: 01:19:44 horas.

### **Análisis y Comentarios**

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Al Extremo* transmitido el día 14 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

#### 1. Hechos de interés público y social

Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el programa fiscalizado busca informar sobre sucesos noticiosos que son de interés general y social, y que, en el caso particular, generan impacto en la población. El contenido específicamente denunciado, se refería al comportamientos inadecuados e ilegales por parte de profesoras en contra de menores de edad. En específico, se refiere a situaciones de abuso sexual en contra de menores de edad, indicando además que estas mujeres habrían sido detenidas y condenadas por el sistema penal de Estados Unidos. De esta forma, los hechos en cuestión informados constituyen sucesos noticiosos que son posible catalogar de interés público<sup>441</sup>. Esto, por cuanto se trata de la cobertura periodística de los diversos delitos de connotación sexual que profesores en Estados Unidos habrían cometido en contra de alumnos menores de edad. De esta manera, la concesionaria, se encontraba ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art. 19 N° 12 de la Constitución.

---

<sup>441</sup> A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo .

2. Si bien se reconocen e identifican los hechos denunciados, esto no parecen tener las características suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión:

El contenido denunciado efectivamente fue emitido en pantalla, en tanto se corroboró que, durante la transmisión de una nota en la que se daba cuenta del comportamiento de diversas profesoras que habrían cometido delitos de connotación sexual en contra de alumnos en Estados Unidos, el programa utiliza términos que hacen referencia a la apariencia de las perpetradoras.

En este sentido, efectivamente se corroboró que el programa se refiere a la apariencia física de estas mujeres, ya sea al referirse a ellas como “guapas”; “bella”; “atractiva” y “no tan atractiva”, lo que no parece del todo adecuado al tratarse de situaciones en las que personas de autoridad han cometido delitos de connotación sexual en contra de niños. Sin embargo, también se refiere a ellas como “perversas”; “lascivas” y “desvergonzadas”, por lo que reconoce que su actuar es incorrecto, ilegal e inadecuado. De esta forma, no parece del todo acertado indicado que el programa busca minimizar este tipo de comportamientos, especialmente si se considera que al final de la nota, los conductores cuestionan estos comportamientos y hacen un llamado al cuidado de los padres.

Por otra parte, se entiende la molesta ciudadana ya que es efectivo que no parece del todo adecuada la utilización de estas referencias para informar sobre hechos de estas características, sin embargo, este estilo de prensa *amarillista*<sup>442</sup> y con características sensacionalista, es parte esencial del estilo del programa en cuestión, el que busca presentar noticias impactantes que cataloga como «al extremo».

La elección de este tipo de programas por parte de la concesionaria, forma parte de la libertad de programación de la que goza Telecanal, la que se encuentra expresamente garantizada por el artículo 13 de la ley 18.838. El contenido de las emisiones de televisión y los programas a transmitir responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión. Dicho artículo establece: *«El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión».*

En este orden de ideas, si bien parece que el contenido no es lo suficientemente cuidadoso con la temática abordada, no parece tener elementos suficientes para configurar una infracción a la ley

---

<sup>442</sup> Según la RAE: *“Dicho de la prensa o de una información: sensacionalista”*. Busca es un tipo de periodismo que presenta noticias con titulares llamativos, escandalosos o exagerados. Véase también: [https://fido.palermo.edu/servicios\\_dyc/publicacionesdc/vista/detalle\\_articulo.php?id\\_libro=163&id\\_articulo=611](https://fido.palermo.edu/servicios_dyc/publicacionesdc/vista/detalle_articulo.php?id_libro=163&id_articulo=611)  
7.

18.838, manteniéndose en el ámbito del ejercicio de la libertad de programación de la concesionaria. Esto, en virtud de las siguientes consideraciones:

- La emisión corresponde a una retransmisión de un programa extranjero que fue originalmente emitido en México años atrás: Según la información que se desprende en pantalla y de la revisión de los antecedentes mencionados en pantalla, el año de producción del programa sería el 2007, situándose en México y Estados Unidos. Por este motivo, es razonable estimar que las personas que podrían estar relacionadas con estos delitos específicamente informados, no se verán confrontados con la información, por lo que no existiría un riesgo real de posibles victimizaciones secundarias.
- El contenido es emitido en un horario dirigido exclusivamente a un público adulto, con criterio formado: La retransmisión del programa *Al Extremo* es emitido en horario nocturno y dirigido a un público adulto, capaz de comprender y evaluar los contenidos expuestos y el contexto en que estos son transmitidos. De esta forma, el contenido denunciado fue emitido fuera del horario de protección establecido en el art. 2 de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por lo que no es posible argumentar vulneraciones a la formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud.
- El programa informa sobre las condenas y detenciones de estas mujeres, evidenciando que se trata de una conducta social y penalmente reprochable: Lo anterior, evitaría cualquier interpretación equivocada respecto de la ilegalidad de los actos mencionados.
- No se identifican a las víctimas de los delitos: El programa no exhibe imagen, videos, fotografías o nombres de las víctimas de los delitos sexuales.
- Respecto de la emisión de comentarios sexistas: Efectivamente se identifica que las frases emitidas durante la nota en cuestión podrían evidenciar un tratamiento «sexista»<sup>443</sup> y estereotipado, en tanto se hacen alusiones al aspecto físico de mujeres –o a su atractivo físico o sexual–, para referirse a ellas. Esto no sólo parece inadecuado en general, sino que, en este caso particular, parece particularmente impropio e impropio, en tanto las características físicas de una persona no tienen incidencia alguna en su calidad de perpetrador o autor de delitos de connotación sexual. En este sentido, las referencias parecen expresiones incorrectas y anacrónicas, las que efectivamente pueden hacer variar el foco o atención de lo que se está informando, siendo un tratamiento irrespetuoso de la sensible temática abordada. Sin perjuicio de ello, considerando que se trata de la retransmisión de un programa extranjero emitido originalmente años atrás y que es transmitido en un horario dirigido a un público adulto, no es plausible sostener que el contenido tenga la capacidad suficiente de afectar a la teleaudiencia, en atención a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

---

<sup>443</sup> El sexismo es cualquier expresión (un acto, una palabra, una imagen, un gesto) basada en la idea de que algunas personas, casi siempre mujeres, son inferiores por razón de su sexo. Ver: <https://www.coe.int/es/web/human-rights-channel/stop-sexism> y [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26147/1/BCN\\_definicion\\_sexismo\\_FINAL.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26147/1/BCN_definicion_sexismo_FINAL.pdf).

- Si bien se emiten expresiones inadecuadas al referirse a las perpetradoras, estas no parecen suficiente para afirmar que se relativice y minimicen los delitos de connotación sexual informados: Esto, en tanto también se utilizan expresiones con significado y connotación negativa (como “abusadores”; “perversas”, entre otros), además de expresarse al final de la nota que estas conductas son reprochadas y deben ser materia de cuidado por parte de los padres y adultos responsables.

Así las cosas, si bien se comprende la molestia ciudadana en tanto el programa no lo otorga un tratamiento del todo adecuado a la temática abordada, no se encontraron elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Esto, especialmente considerando que la emisión es una retransmisión de un programa extranjero, que se transmite en un horario nocturno, dirigido a un público adulto.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, sin que se detectaran elementos con las características y suficiencia necesaria para configurar un ejercicio abusivo de dichas libertades o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la luz de la ley N° 18.838 y sus Normas Generales.

En este orden de ideas, no se identificaron elementos que transgredan lo establecido en la ley 18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Al Extremo** exhibido el día **14 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 123. INFORME MEGA C-10806

Programa : Meganoticias Prime  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario  
Canal : Mega  
Emisión : Martes 20 de julio de 2021, de 21:00 a 22:40 horas

#### Denuncia:

«Programa de noticias, con una clara intención de influir en la opinión pública en el contexto de la ley de indultos para los llamados “presos de la revuelta” busca relacionar (literalmente) con dicha ley, un delito cometido fuera del contexto del estallido social, informando que el sujeto imputado por un delito de incendio y daño a propiedad privada también podría ser beneficiado por esta ley de indultos, sin dar mayor información aclaratoria o que profundice en el carácter real de lo que se discute actualmente en el escenario político, concretamente con lo referido a dicha ley» **Denuncia CAS-54092-G2F6YO**

«Se muestran casos que no corresponden a presos políticos de la revuelta que recibiría indulto general» **Denuncia CAS-54101-LOS3H3**

## Descripción

A las 22:21:08 horas el conductor de *Meganoticias Prime*, Juan Manuel Astorga, presenta el reportaje de la siguiente forma: «*Por estos días se discute en el Congreso el indulto a los presos del 18 de octubre de 2019, por eso quisimos conocer las historias, los rostros tras los llamados presos de la revuelta o así denominados por algún sector político. Todas las historias tienen dos caras y hay quienes exigen justicia por los daños ocasionados. ¿Es posible un perdono y a quién podría beneficiar? Tenemos el reportaje de Mario Rosende y Francisca Sepúlveda que recorren esta polémica en el siguiente reportaje*».

[22:21:40] GC: «Proyecto de indulto, las historias tras los presos del 18-O».

La periodista en *off* y con imágenes de manifestaciones sociales en Plaza Italia realiza la pregunta respecto de quiénes son los presos de la revuelta y pregunta: «*¿Están detenidos por cometer delitos o por pensar distinto?*». Hay un uso de la prisión política indica en cámara el abogado Jaime Fuentes, mientras el Presidente de la Asociación de Fiscales dice que en Chile no hay presos políticos.

41 mil casos ingresaron a la justicia en el período de 18 octubre y finales de 2019, período en que se cometieron delitos en contexto del estallido social de aquí surgen los denominados «presos de la revuelta», indica la narración en *off*. A través del reportaje se muestran diferentes casos de personas que cumplen prisión preventiva o se vieron afectadas por el estallido social.

Elsa Marambio Valenzuela es la madre de Matías Rojas Marambio quien tenía 18 años al momento de ser detenido, cursaba cuarto medio y está acusado de participar en el incendio del Hotel Principado. Fue absuelto de dos incendios y 3 lanzamientos de molotov y se encuentra detenido por la elaboración de un artefacto incendiario, según Lorenzo Morales de la Defensoría Popular. Álvaro Pérez, Fiscal Jefe de Ñuñoa, indica lo que Matías Rojas hizo, mientras habla se muestran imágenes del joven, se informa que la justicia llegó a la convicción de que es la persona de pantalón color burdeo y polera negra que se observa en las imágenes que se emiten.

[22:24:40] Se muestran imágenes de la llamada Galería de la Música que está en Plaza Italia, la que presenta en su mayoría locales cerrados; una locataria, la señora Rosario Mellado, relata el miedo que tuvo durante las manifestaciones, es una de las pocas personas que ha podido abrir su local nuevamente.

Habla la mamá de Francisco Hernández de 21 años, condenado a 5 años por lanzamiento de artefacto incendiario. Se muestran videos, la madre dice que su hijo no es el que lanza la bomba. El Fiscal de Ñuñoa dice que todos tuvieron todas las garantías en su juicio. Un locatario del sector de Plaza Italia indica que todos fueron rehenes de los manifestantes, hablando en forma figurativa, y que nadie se ha hecho responsable ni se hará de los daños que sufrieron, en su opinión.

[22:27:41] Francisco Bravo, Presidente de la Asociación de Fiscales, indica que, en el contexto de la definición de preso político, como una persona que está presa por sus ideas, indica no existen presos políticos en Chile. Lo mismo opina Marisol Peña, abogada y ex presidenta del TC, ya que ninguno está preso por hechos que no sean constitutivos de delito. Hay uso de la prisión política, opina por el contrario el abogado Jaime Fuentes de ASAME de Presos Políticos, dice que, a ellos no se les ha

respetado la presunción de inocencia o el derecho al cambio de medida cautelar, pues se cae en un sesgo al juzgar por parte de la Fiscalía. Por otra parte, se indica que el proyecto que podría indultar a los presos se encuentra en la Comisión de Constitución del Senado; el Senador RD, Juan Ignacio Latorre, explica que en los años 80 hubo una salida para delitos mucho más graves que estos. Mientras el Ministro de Justicia dice que se quiere declarar a personas como impunes.

[22:29:57] «*El proyecto propone indultar una amplia gama de delitos que van desde el robo y hurto, daños, incendio y desórdenes públicos, incluso el homicidio frustrado*», indica la narradora en off del reportaje mientras se muestran diversas imágenes de protesta.

El reportaje a continuación expone el caso ocurrido en Antofagasta en diciembre de 2019 cuando una persona lanzó una bomba molotov al interior de un auto donde un hombre resultó con quemaduras de segundo grado, la víctima explica lo ocurrido y se muestran imágenes de archivo de un auto en llamas. Se indica que el agresor es el ex bombero Yerko Retamales que fue detenido por los vecinos del lugar y condenado por homicidio frustrado a más de diez años de prisión.

El Senador Pedro Araya, Presidente de la Comisión de Constitución, explica que hay un catálogo generalizado de delitos que no deberían ser objeto de indulto o amnistía, existen afectados por los delitos y ellos también merecen justicia, añade.

Marisol Peña explica la diferencia entre amnistía (la persona no cometió delito) o indulto (hay delito y condena, y se le perdona la comisión del delito). En las cifras de detenidos en prisión preventiva no hay consenso, indica la periodista: el Ministerio Público indica que hay 25 detenidos; 281 personas indica el Fiscal Jefe de Ñuñoa; hay 77 indica el abogado Jaime Fuentes.

[22:32:53] En otro caso que podría recibir indulto se menciona el de José Leviñanco quien está detenido, pues el 22 de diciembre intentó incendiar una zapatería en Punta Arenas. Se menciona que tiene un prontuario de otros delitos y ha estado un año y siete meses en prisión preventiva, de avanzar el indulto, también podría beneficiarse indica la periodista en off.

[22:33:10] «*El proyecto considera a todas las personas que cometieron delito a fines de 2019 sino hasta diciembre de 2020 como David Gómez de 26 años que fue detenido en La Granja en septiembre del año pasado acusado de porte de molotov*», indica la periodista mientras se muestran fotos de esta persona.

La narración indica que las diferentes posturas generan polémica y se muestra a dos señoras que se manifiestan en la calle con un cartel, una dice que destruyeron Santiago y que se trata de delincuentes, la otra, familiar de un detenido, dice que no son ellos los que hicieron esto, refiriéndose a la destrucción e incendios.

No está claro a cuántos beneficiaría el indulto indica la voz en off, pero sí que es un tema que está lejos de generar consensos. Finaliza el reportaje a las 22:34:19 horas.

[22:34:20-22:34:30] Aporta el conductor que la Asamblea Constituyente también se ha hecho parte en este debate.

## Análisis y Comentarios

El noticiero presenta un reportaje de 12:40 minutos en el cual se informa sobre algunos casos de personas que se encuentran en prisión preventiva por delitos cometidos en el contexto del denominado estallido social, o también presos de la revuelta, como indica el mismo reportaje. Además, se plantea como duda si ellos están presos por defender ideas o por cometer delitos, como también la diferencia entre indulto o amnistía con la posición sobre el tema de juristas, de quienes impulsaron el proyecto, de familiares de detenidos como de afectados por los desórdenes durante las manifestaciones, tanto en sus negocios como en su tranquilidad para poder vivir.

El proyecto de ley de Indulto aún es debatido en el Congreso en la Comisión de Constitución del Senado, además se plantean en el reportaje preguntas en relación a cómo debería considerarse a los detenidos, respecto a si son no presos con carácter político o personas que cometieron delitos, concluyéndose que no existe consenso en esto en el país como tampoco en las cifras de detenidos en este contexto de manifestaciones que se extiende desde octubre de 2019 hasta diciembre de 2020.

En relación a las denuncias se manifiesta en una de ellas que se incluye el caso de una persona por delito de incendio y daño a la propiedad lo que es efectivo, mostrándose imágenes de aquello. Informa el abogado que esta persona estuvo un año siete meses en prisión preventiva, pero que fue dejado con arresto domiciliario, entendiéndose que este intento de incendio se consideró como una manifestación en contexto de estallido social mientras la ciudad se encontraba en estado de emergencia. La información parece correcta según su intención de generar daño en esta propiedad que se habría enmarcado en el contexto de una protesta o acto que se debe entender como tal hecho expuesto por su abogado. Finalmente se puede argumentar que el reportaje no es categórico en términos de plantear que estos hechos serán indultados de aprobarse una ley como la que se tramita; El reportaje claramente se refiere hipotéticamente al caso, basándose y ciñéndose a la fecha en que se cometió el delito de intento de incendio como los hubo en las manifestaciones sociales de fines del 2019 y el 2020.

En relación a la otra denuncia que indica que se incluyen casos que no corresponden se estima que el reportaje entrega suficientes argumentos para plantear que sí corresponden a ese tipo de casos que podrían ser indultados de aprobarse en el país una Ley de Indultos para los presos de las manifestaciones o presos en este contexto. Lo cierto es que el reportaje plantea que no existen consensos en el país, ni siquiera de las cifras de personas que corresponden a este tipo de detenidos. Dentro de lo que quiere informar, es claro en mostrar la realidad de las víctimas y las consecuencias en los familiares o madres de quienes permanecen en prisión preventiva o ya fueron condenados como de mencionar que la ley se encuentra en trámite todavía.

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **20 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## M. Programas Misceláneos

### 124. INFORME MEGA C-10845

Programa : Mi Barrio  
Género : Misceláneo  
Canal : Mega  
Emisión : Miércoles 28 de julio de 2021, de 22:17 a 23:58 horas

#### Denuncia:

«Programa muestra mal uso de los alimentos haciendo con ellos comida que luego escupen y vomitan sobre ellos, no siendo esto humor como pretenden mostrar» **Denuncia CAS-54184-B8D5F6**

#### **Descripción**

[22:17:05 – 23:58:30] La emisión del programa de humor *Mi Barrio* del día 28 de agosto de 2021 exhibió sus tradicionales rutinas cómicas, más en detalle: La actuación cómica de Fernando Godoy junto a Juan Falcón, actor cubano. Además, se exhibió la imitación al jugador de fútbol argentino Leonel Messi, y el tradicional segmento de *Miguelito* y su madre, entre otras intervenciones de comedia.

[23:34:34 – 23:35:15] *Sketch* cómico basado en la red social Tik Tok (plataforma que exhibe videos breves de gente bailando, cantando o accionando pruebas con un fin de comedia). En esta ocasión el actor Kurt Carrera mezcla pastillas de menta con una bebida cola, lo que produce una reacción química que permite que la bebida gaseosa salga de su envase y se eleve verticalmente. La prueba consiste en hacer que la bebida llegue con potencia a su boca. Carrera establece que esta prueba debe ser «*Hecha por profesionales*». La primera vez no lo consigue. La segunda sí. Concluye el video expresando «*Prueba superada*».

[23:36:12 – 23:36:24] *Sketch* cómico basado en la red social Tik Tok. En este video, el actor Kurt Carrera pica cebolla mientras cocina, y luego la lanza a un sartén hirviendo. Al caer en el aceite produce un ruido que asusta al actor, y grita. En la edición reemplazan su grito por uno mucho más agudo, parecido al de un simio.

#### **Análisis y Comentarios**

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Mi Barrio* emitido el 28 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que las emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los

servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto al denunciado mal uso de alimentos, donde los actores cocinan, y luego escupen y vomitan sobre ellos, se pudo observar que ambos *sketches* exhibidos son caricaturas<sup>444</sup> o parodias<sup>445</sup> de los videos presentados en la red social Tik Tok<sup>446</sup>. En este sentido, la utilización de acciones y gestos exagerados del actor tienen una finalidad humorística. No se exhiben contenidos donde se escupa o vomite la comida que cocina el actor. En el primer video, Kurt Carrera recibe bebida en su boca, gesticulando de forma exagerada, y en el segundo video el mismo actor cocina, y al lanzar cebolla sobre una sartén hirviendo, se asusta por el ruido del aceite y grita, pero su grito es reemplazado por el chillido de un simio. De acuerdo a lo anterior, Carrera utiliza el absurdo y la exageración como herramientas de comedia, en un contexto de parodia.

En este sentido, el programa ofrece variados *sketches* de humor orientados a personas con criterio formado, que puedan reconocer, en primer lugar, el carácter de ficción de las representaciones, y que puedan discriminar, en segundo lugar, el comportamiento socialmente adecuado, en contraposición a las conductas de inmoderación o de trasgresión de lo socialmente aceptado, que se utiliza, a veces, como efecto de humor.

Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Mi Barrio*** exhibido el día **28 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>444</sup> Retratos que exageran o distorsionan la apariencia física de una o varias personas. Es en ocasiones un retrato de la sociedad reconocible, para crear un parecido fácilmente identificable y, generalmente, humorístico.

<sup>445</sup> Imitación burlesca que caricaturiza a una persona, una obra de arte o una cierta temática. Como obra satírica, la parodia aparece en diversos géneros artísticos y medios. La industria cinematográfica, la televisión, la música y la literatura suelen realizar parodias de hechos políticos o de otras obras.

<sup>446</sup> Red social que se utiliza para crear una variedad de videos de formato corto, desde géneros como danza, comedia y educación, los que tienen una duración de tres segundos a un minuto (tres minutos para algunos usuarios).

**N. Programas Reportaje****125. INFORME TVN C-10777**

Programa : Sin Parche  
Género : Reportaje  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Jueves 15 de julio de 2021, de 22:43 a 00:02 horas

**Denuncia:**

«En el programa de Sin Parche la entrevistada habló sobre temas dolorosos y sensibles de una época de nuestro país, negando hechos acreditados en la justicia chilena. Basta de este tipo de declaraciones» **Denuncia CAS-54100-N4W7W5**

**Descripción**

El programa es conducido por Santiago Pavlovic quien entrevista a Mauricio Purto, médico y montañista. El conductor se refiere inicialmente a la enemistad entre Purto y otro montañista chileno, Cristián García- Huidobro, comentando una anécdota ocurrida cuando llegaron a la cima del Everest.

En la falda del Manquehue, Pavlovic visita a Purto, dice de él que atiende consultas médicas y fuma marihuana. Que su padre es originario de Lituania, indica que su padre estudió medicina que fue el primer judío admitido en la Universidad Católica, se casó con una Hilda Arap, una mujer de ascendencia árabe, del Líbano. Purto habla con respeto de su padre a quien define como un hombre adusto, culto, brillante, pero castigador y muy frío emocionalmente. El entrevistado habla de su padre diciendo:

[22:51:33-22:52:32] *«Mi papá es un personaje especial, autodidacta, estuvo metido en el Partido Comunista de la católica cuando era joven, después fue médico de los Carabineros en Melipilla y después fue enjuiciado por colaborador del Régimen Militar en circunstancias que salvó a mucha gente de Tejas Verdes haciendo como Schindler con el General Contreras, lo convencía de que no hiciera barbaridades y en esa época yo lo vi sufrir mucho y tomar whisky, mi papá no tomaba nada y después cuando fue, después de ayudar tanto y ser repudiado como un colaborador del régimen se transformó en un hombre que detesta todo, un tipo que odia a los militares, a los carabineros, a los políticos, a la derecha, a la izquierda, se transformó en un escéptico que no cree en nada».*

El programa de entrevista continua con los relatos de las distintas expediciones en las que participó Purto como la del Everest relatadas por él, los conflictos con Cristian García-Huidobro y Jordán y un repaso de su historia, personal, familiar y personal.

**Análisis y Comentarios**

En su programa *Sin Parche*, Santiago Pavlovic entrevista al ex montañista y médico Mauricio Purto quien dentro de los temas que relata aborda lo que significó para él su padre, su carácter, la admiración que siente por su figura y su carrera exitosa. Relata un pasaje de la vida de su padre que podría corresponder a la temática denunciada. En concreto la denuncia dice que: *«La entrevistada habló sobre temas dolorosos y sensibles de una época de nuestro país, negando hechos acreditados en la*

*justicia chilena*». En primer término, se trata de un entrevistado masculino, y no entrevistada de género femenino, y en segundo término en la situación relatada no se niegan sino se reafirman hechos que podrían ser los temas dolorosos y sensibles de una época de nuestro país, a la que se refiere el denunciante. Por consiguiente, el entrevistado hace uso de su libertad de expresión para referirse a la ayuda que su padre habría prestado en Dictadura a los detenidos del General Manuel Contreras.

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que TVN ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada en lo observado al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Sin Parche** exhibido el día **15 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **126. INFORME TVN C-10814**

Programa : Sin Parche  
Género : Reportaje  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Jueves 22 de julio de 2021, de 22:48 a 00:02 horas

#### Denuncias (17):

«Sorna y burla ante los detenidos desaparecidos en el período de la dictadura militar» **Denuncia CAS-54124-C6W7B6**

«Se emitieron dichos burlones e incitadores al odio de Mary Rose McGill, sobre ejecutados políticos en dictadura lanzados al río Mapocho, como una total representación de la falta de respeto contra las víctimas de la dictadura, sus familias y la memoria histórica de nuestro país» **Denuncia CAS-54110-Q7Y4R7**

«Declaraciones de la invitada que vulneran la dignidad de las personas y familiares de detenidos desaparecidos. Un caso de negacionismo en un canal público de televisión, y que el periodista Santiago Pavlovic no tuvo la capacidad de frenar» **Denuncia CAS-54121-D1Z5H2**

«Burla de entrevistada Mary Rose McGill sobre detenidos desaparecidos» **Denuncia CAS-54117-P3N1Q4**

«Dichos burlones e incitadores al odio de Mary Rose McGill, en Sin Parche de TVN, sobre ejecutados políticos en dictadura lanzados al río Mapocho» **Denuncia CAS-54112-C7H3Z8**

«Relativizar violación a los Derechos Humanos ocurridos en Chile. Negacionismo de entrevistada en relación a estos hechos en el Canal Público. Referirse en términos irónicos a situaciones horribles que muchas familias chilenas aún sufren» **Denuncia CAS-54113-H6W9V1**

«La señora Mary Rose MacGill hace comentarios ofensivos acerca de la desaparición de detenidos en dictadura» **Denuncia CAS-54116-G1D3D6**

«Atentar contra la memoria de detenidos desaparecidos durante la dictadura de Augusto Pinochet» **Denuncia CAS-54111-W6N8V5**

«El canal permite que se dañe la dignidad de los ejecutados durante la dictadura, verdad histórica ratificada por comisiones legalmente establecidas, la entrevistada se burla de los cuerpos flotando en el río Mapocho poniendo en duda la existencia de tales delitos y le da amplia difusión, dañando también la formación de las futuras generaciones en el respeto a la vida. El canal ha editado el material grabado ahora por lo que no puedo adjuntar el archivo originalmente emitido» **Denuncia CAS-54126-M6X6G9**

«La señora McGill se burla de los heridos en la revuelta» **Denuncia CAS-54103-M6S8N3**

«La Invitada al programa Mary Rose McGill desconoce los cuerpos flotando en el río Mapocho posterior al golpe de estado de 1973, indicando en tono burlesco que quizás ella pasó por ahí cuando los cueros no estaban flotando» **Denuncia CAS-54114-S6T1S5**

«La entrevistada se burla con ironía de ejecutados políticos lanzados al río Mapocho durante la dictadura» **Denuncia CAS-54102-R3H3M1**

«Los dichos de la señora Mary Rose McGill sobre los ejecutados políticos en la directora militar. Dichos sobre los muertos lanzados al Mapocho» **Denuncia CAS-54105-FOL5M6**

«Se hace apología a la dictadura por parte de la señora Mary Rose McGill, sobre los ejecutados políticos lanzados al Mapocho. Es deber de los canales salvaguardar la democracia y actos como los de la aludida no pueden permitirse, ya que sus comentarios caen en la incitación al odio y estos no corresponden al legítimo derecho de expresión. Actitudes cómo estas ponen en riesgo la democracia, pues la promoción de estos discursos no hacen más que debilitarla» **Denuncia CAS-54107-H4T3X1**

«Comentarios negacionista acerca de ejecutados políticos "A lo mejor flotaban a otra hora" negado la existencia de cuerpos flotando en el río Mapocho» **Denuncia CAS-54127-X5J4N3**

«Denuncio dichos burlones e incitadores al odio de Mary Rose McGill, en Sinparchetvn, sobre ejecutados políticos en dictadura lanzados al río Mapocho» **Denuncia CAS-54153-Z4J4Z2**

«El programa realiza una entrevista a Mary Rose Mac-Gill, está señora es una negacionista, hace comentarios burlones alusivo a los detenidos desaparecidos arrojados al mar. Cómo es posible que en la tv abierta, canal público den tribuna esta gente» **Denuncia CAS-54154-L8K7L3**

## **Descripción**

Comienza el programa donde Santiago Pavlovic entrevista a la señora Mary Rose McGill Herrera, mostrando previamente un resumen de la conversación. Al principio de la misma a comentan respecto de características, forma de vida y familia de Mary Rose McGill.

Ya siendo las 23:15:09 horas, la conversación narra respecto de los amores de la entrevistada, señalando que en primeras nupcias se casó con don Julio Subercaseaux (fundador del partido político PPD), para luego separarse y contraer matrimonio con don Jorge Onofre Jarpa, hermano de Sergio Onofre Jarpa (RN).

Comenta el periodista que Mary Rose McGill fue anti Allendista y que luego rechazó la oferta de su marido para salir de Chile, ya que su patria era esta. Siendo las 23:16:45 horas comienzan a hablar del golpe militar, la dictadura (ella carraspea) señalándole el periodista si es que acaso esto no le parece

así, y ella sin referirse al tema comenta que tiene tos. Para luego señalar que sabe que decir que eres admiradora de Pinochet, *«Te tiran por una zanja, es cosa de tirarme de aquí no más si me quieren matar, eso sí les pido que me avisen para arrancar porque todavía no me quiero morir»*.

Más tarde señala que ella cree que fue un buen gobierno y un pésimo... *«Toda muerte para mí, que no sea natural, es una brutalidad, por mí que no hubiera muerto nadie, pero convengamos que, durante la época de Pinochet, cuando hablaban de Derechos Humanos que estaban que esto, que lo otro y más allá, te juro por lo más sagrado (la memoria de mi madre), yo nunca vi ni supe nada, yo sé que esto parece muy difícil de creer porque mi marido era hermano de Sergio Onofre Jarpa, yo nunca supe nada [...] lo que sí recuerdo, cuando llegó una amistad desde Francia y nos señala que en los ríos franceses se comenta que en el Mapocho flotan cadáveres, y yo dije, a no, esto tengo que mirarlo, pero no vi nunca un cadáver flotando, quizás flotaban a otra hora, y no lo digo como jaja, pero yo no vi nunca»*.

Luego el periodista comenta (acompañado de imágenes de la época)<sup>447</sup> que con toda la información que tenemos hoy, la brutal violación de Derechos Humanos (en adelante DD.HH.) ordenada por Pinochet y realizada por su aparato militar y policial, no debiera ser motivo de broma ni absurdo negacionismo, está suficientemente probado que más de 3.000 chilenos fueron asesinados por la junta, cientos fueron desaparecidos y decenas de miles torturados. *«En muchos reportajes se ha captado el miedo y el espanto que ejercieron sobre el país. Muchos ejecutados fueron lanzados al Mapocho, otros ríos y al mar»*. Comenta que las imágenes captadas por un extranjero captan el retiro del cuerpo desde el Mapocho asesinado luego del 11 de septiembre de 1973.

Habla nuevamente Mary Rose McGill y señala que la parte humana fue pésima, *«Malo, malo, malo, altiro te lo digo, pero recordemos como todo lo muy malo tiene cosas buenas. Chile antes era un país pequeño detrás de las montañas y salimos de esto con muchas cicatrices, tuvimos a los famosos Chicago Boys que muchos los vilipendian, yo no, porque creo que ayudaron mucho y el país se fue convirtiendo poco a poco en lo que es hoy día, que es un gran país»*.

A continuación, muestran imágenes de Mary Rose McGill acompañada de Juan Antonio Kast en su campaña presidencial y señala el periodista que Mary Rose firmó su militancia por el Partido Republicano y no soporta al mandatario actual, ya que se ha vuelto izquierdista.

Señala el periodista que Mary Rose McGill veía venir los problemas generados con el estallido social y que observa con pavor el futuro. Le consulta el periodista a la entrevistada si cree que Chile se va a transformar en Venezuela (Chilezuela), a lo que la entrevistada responde que no sabe si en una nueva Venezuela, pero sí en que Chile no será el país que era antes y que ella personalmente votó por el

---

<sup>447</sup> Las imágenes mostraban a militares golpeando a personas, avanzando por campos, tomando detenidos a las personas, tanques de guerra, personas en el suelo con las manos en la cabeza y con el cuerpo pegado a la pared con militares al frente parados. Imágenes de personas fallecidas y cuerpos envueltos. Más adelante muestran una grabación a color donde se pueden ver unas personas en el lecho de un río, y más adelante levantando un cuerpo, subiéndolo a la camilla y dirigirse caminando con este cuerpo.

rechazo y hasta el día de hoy cree que la Constitución que teníamos se podía seguir arreglando, y que lo único que tiene claro es que, si esto no sale bien, va a ser un desastre para el país.

Más tarde, le consulta el periodista si fuera Presidenta cómo habría manejado la revuelta, señalando ella que de inmediato habría sacado a los militares a las calles, ya que estaban destruyendo el país.

El periodista le comenta que los militares salieron, ella responde *«Pero para que parar la cuestión»*, el periodista arremete consultándole si debían salir los militares y matar gente. Ella inmediatamente dice *«No, no, no si a mí no me gusta eso de matar gente, a nadie»*.

El periodista consulta para qué van a salir entonces, ella menciona que, para poner orden, para parar las cosas, y él le dice, pero si salieron y no pararon, ella señala, bueno más militares entonces, y el periodista le dice, pero ¿cuántos?, si no hay tantos militares, ella señala *«Sí, sí no te creas»*. El periodista señala que los militares en este país son 60.000, y ella reacciona comentando que bueno hubiese sacado a los 60.000, ya que debían contener esto, ya que la gente no se ha dado cuenta. *«Ahora van a venir los tiempos malos, pésimos y ahí los quiero ver. Hay mucho salvajismo que antes no había en este país»*.

El periodista le comenta a la entrevistada que en plena dictadura había salvajismo, sin embargo, Mary Rose McGill comenta que ya hablaron de la dictadura. A lo que el periodista le señala que no le puede decir que no ha habido salvajismo, ya que este país no ha sido un campo de palomas y ellas comenta que todos los países tienen su historia.

Luego comienzan a hablar del partido político al cual ella pertenece, y comentan respecto de personas del mundo político.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10814, correspondiente al programa de conversación *Sin Parche*, del día 22 de julio de 2021, donde el periodista Santiago Pavlovic entrevistó a doña Mary Rose McGill, mujer ligada al mundo cultural y de la sociedad Chilena. Durante la conversación, ella relató pasajes de su vida pasada, su familia, su estrecho contacto con el mundo cultural, de eventos sociales y de la moda. Sin embargo, cuando la conversación se vuelve política, donde manifiesta su postura respecto a los hechos sucedidos a partir de septiembre de 1973, sus comentarios que motivaron las denuncias recibidas en este Consejo.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por

nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el programa *Sin Parche* de TVN del día 22 de julio de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

### 1.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*<sup>448</sup>. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*<sup>449</sup>.

*«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»*<sup>450</sup>.

---

<sup>448</sup> Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

<sup>449</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

<sup>450</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»<sup>451</sup>.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»<sup>452</sup>, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana).

## 1.2 Pluralismo

El artículo primero inciso cuarto y quinto de la ley 18.838, que crea el consejo Nacional de Televisión señala que «Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo [...] así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

»Para efectos de esta ley, se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios».

De esta manera el respeto a los derechos humanos y al pluralismo son parte de los elementos que conforman el correcto funcionamiento de la televisión, los cuales deberán ser resguardados por el Consejo Nacional de Televisión, organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. De esta forma la televisión se encuentra expuesta a ciertas obligaciones, debido al impacto e influencia que tiene en la sociedad.

En razón de lo anterior, la doctrina ha señalado que «El pluralismo aplicado a los medios de comunicación audiovisual se manifiesta en la posibilidad de todo ciudadano por acceder de manera equitativa al máximo de opiniones, ideas e informaciones; el pluralismo es un valor que asegura a los ciudadanos la diversidad informativa. Esta no se refiere exclusivamente a les informaciones políticas sino a todo tipo de programas y contenidos, ya que son todos estos, en su conjunto, los que

---

<sup>451</sup> (2008) – "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

<sup>452</sup> Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

*construyen la imagen de la sociedad que los medios devuelven a sus ciudadanos, imagen que les permitirá forjarse una opinión y asimilar determinados valores».*

2. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la emisión del programa *Sin Parche*, donde el periodista Santiago Pavlovic entrevistó a Mary Rose McGill, la invitada conversó respecto de su pasado, su familia, sus actividades sociales, su cercanía con el buen gusto y la moda entre otras cosas. Durante esta conversación el periodista le consultó a la entrevistada respecto de los hechos sucedidos durante el golpe de estado, cuyos comentarios de la entrevistada, fueron objeto de varias denuncias.
- b) En razón de lo anterior, es que se revisó la emisión denunciada, constatándose lo siguiente: efectivamente cuando el periodista le consulta a la entrevistada respecto a la dictadura militar, ella carraspea y luego señala que decir en Chile que eres admiradora de Pinochet es motivo para que te tiren a una zanja, manifestando a continuación que ella cree que fue un buen gobierno pero pésimo en relación al tema de las muertes, que no está de acuerdo con matar a nadie. Acto seguido, señala que ella nunca vio, ni supo nada de las violaciones a los derechos humanos, que ella jamás se enteró de nada, aunque sea difícil de creer, sin embargo, cuando una amistad le comentó que en Francia se hablaba de los cadáveres flotantes en el Mapocho, ella no lo podía creer y salió a mirar el río, pero nunca vio nada, señalando más tarde, que quizás los cuerpos flotaban a otra hora, añadiendo que no lo dice como «jaja», pero nunca vio nada.
- c) En virtud de estos comentarios es que el CNTV recibieron 17 denuncias las cuales señalan principalmente lo siguiente:

En cuanto a que los comentarios de la entrevistada pudieran constituir burla, falta de respeto o vulneración a la dignidad, ya sea de las víctimas como de sus familias, pues bien independiente de que la forma en que lo expresó no fue lo más correcto, o incluso pudiera resultar burlesco para los denunciantes, es importante destacar que Mary Rose McGill, además de expresar su experiencia personal vivida en aquella época, agrega que una frase final a su relato aclarado que ella no lo dice «desde el jaja», haciendo alusión a que no se está burlando, sino que simplemente corresponde a lo que ella personalmente pudo constatar.

En relación a esto es importante destacar que nuestra carta fundamental establece en su artículo 19 N° 12 que *«La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado»*. En tanto que la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

- d) Así mismo, siendo la libertad de expresión la piedra angular de todo estado democrático, sin embargo, esta no puede ser ilimitada, ya que es la misma normativa quien se ha encargado de

aclarar esto, resultando importante distinguir si las frases esgrimidas por la denunciante corresponden a su opinión o bien a una información. En relación a esto nuestra doctrina ha señalado que *«Debe distinguirse entre una opinión y una información. En el caso de la opinión, por el hecho de ser subjetiva puede ejercerse ampliamente. En el caso de la información, por tratarse de juicios de ser, requieren mayor objetividad o contrastación. Si estamos en presencia de una opinión que es la expresión de ideas o juicios de valor, por no ser susceptibles de ser probadas científicamente o verificables empíricamente, no puede probarse su veracidad u objetividad, lo que permite que la libertad de opinión pueda ejercerse en forma amplia, con el único límite de no utilizar expresiones vejatorias o insultos, las cuales son innecesarias para la expresión de ideas. La facultad de las personas de emitir opiniones y realizar una crítica acerba de los agentes y órganos estatales (gobierno, administración, parlamento, tribunales de justicia) es inherente al régimen democrático»*<sup>453</sup>.

- e) Lo anterior nos permite corroborar que los comentarios de la entrevistada no responden a una información, sino que una opinión personal, puesto que todo momento ella menciona frases como *«Te juro por lo más sagrado [...] yo nunca vi ni supe nada»*, *«Lo que sí recuerdo»*, *«Pero yo no vi nunca»*, frases que corresponden a la percepción personal de una época determinada, y de lo cual no se tiene ninguna prueba documental o científica de ellas. De esta forma y entendiendo que se trata de una opinión, tal como ha señalado nuestra doctrina, se le permite mayor amplitud al momento de expresarse, siempre que no constituyan insultos o expresiones vejatorias, no siendo el caso.
- f) En el mismo sentido, tampoco se puede tomar su actuar como una incitación al odio, tal como lo señalan los denunciante en los términos señalados en la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir *«Toda apología del odio nacional, racial o religioso que de constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional»*<sup>454</sup>. ya que los comentarios realizados por la entrevistada no pueden significar una apología al odio hacia las personas o grupos de personas que tengan una postura o pensamiento diferente al de ella, y si bien Mary Rose McGill resulta más enfática y crítica respecto de su postura política, nunca en ningún momento señala específicamente algún llamado a la sociedad a la oposición violenta contra las personas que de postura política diferente de ella.
- g) Es más, los denunciante señalan que además la entrevistada se burla de los heridos de la revuelta, sin embargo, al momento de ser consultada por la postura que hubiese tomado ella como Presidenta de Chile ante los hechos sucedidos en octubre de 2019, Mary Rose McGill comenta que hubiera sacado inmediatamente a los militares, pero el periodista le indica que

---

<sup>453</sup> Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006).

<sup>454</sup> Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

eso pasó, sin embargo, no se pudo contener la situación, entonces ella señala que los hubiera sacado a todos para que realmente contuvieran la situación y el periodista le consulta si es que debían salir los militares y matar gente, y ella señala enfáticamente que no, que a ella no le gustaba *eso de matar gente*. Por lo que en ningún momento se puede sostener que sus comentarios incitaran al odio, dejando en claro que no está de acuerdo con las muertes.

- h) En cuanto al negacionismo de la entrevistada respecto de los hechos sucedidos durante el golpe de estado, tal como se mencionaba precedentemente, la entrevistada comenta desde su experiencia personal no haber visto jamás una muerte (opinión personal), sin embargo no niega que hubiese sucedido, ya que ella misma señala durante su relato, y frente a la consulta del periodista respecto del golpe de estado, que fue un buen gobierno, pero un pésimo en relación a las muertes, que para ella resultaban una brutalidad toda muerte que no fuera la natural, que por ella no hubiera muerto nadie. Por lo que no se puede desprender un negacionismo del relato de Mary Rose McGill ante los hechos sucedidos.
- i) Por otro lado las denuncias comentan que no es posible que este negacionismo, además de ser transmitido por un canal nacional, no lo hubiese podido detener el periodista entrevistador, en cuanto a esto, se debe considerar que el programa denunciado es un programa tipo entrevista, de manera que gran parte de los relatos son narrados por la persona entrevistada, quien señala sus vivencias y opiniones personales, frente a diferentes temas (no solamente políticos), en donde el entrevistador tiene un rol de ordenador y de conductor de los temas a tratar más que de intervenir o interpelar a su entrevistada (no se trata de un programa debate o foro), por lo que claramente va a predominar la opinión personal de la persona entrevistada. Pese a lo anterior, el periodista resultó tener un papel bastante participativo, donde en varias ocasiones contradecía lo mencionado por la entrevistada y además entregaba información y estadísticas en sus intervenciones o de manera posterior, lo cual era posible ya que se trataba de una entrevista grabada y editada, la cual iba interactuando entre los relatos de la entrevistada y el apoyo de imágenes o fotografías (claro es el ejemplo de lo sucedido posterior a lo señalado por la entrevistada en cuanto a la realidad de los cuerpos flotando en el río, donde inmediatamente terminado el relato de esta, el periodista –como forma de cuestionamiento de los dichos de la entrevistada– muestra imágenes grabadas durante el golpe militar, e incluso de personas retirando cuerpos del lecho del río, todo acompañado de cifras mencionadas por el periodista).
- j) Finalmente, en relación a lo denunciado respecto al supuesto daño en la formación que pudieran tener las nuevas generaciones en relación al respeto a la vida (en los términos señalados en el artículo primero de la ley 18.838) debido a los comentarios de la entrevistada, pues bien, en primer lugar el programa *Sin Parche* no es un programa transmitido en horario de protección, es emitido posterior a las 22:00 horas, de manera que no es responsabilidad de la concesionaria si el contenido pudiera afectar la formación de los menores. Sin embargo, pese a lo anterior, no puede ser considerado un programa que no respete a la vida, ya que simplemente reproducen el parecer de una persona, con su forma personal de interpretar lo sucedido, de acuerdo a sus vivencias y a su postura política, sin embargo, así como se mencionó recientemente, el conductor en todo momento tuvo un rol activo, manifestando su

desconformidad con varios de los comentarios de la entrevistada, resaltando las vulneraciones a los derechos humanos, incentivando (al contrario de lo denunciado) el respeto a la vida y los derechos de las personas.

- k) En conclusión, no fue posible detectar elementos que configurarían transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediría derechos fundamentales

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Sin Parche** exhibido el día **22 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## O. Programas Telenovela

### 127. INFORME CANAL 13 C-10720

Programa : La Torre de Mabel  
Género : Telenovela  
Canal : Canal 13  
Emisión : Domingo 04 de julio de 2021, de 23:35 a 00:40 horas

#### Denuncia:

«En esta teleserie, sale una escena donde el personaje de conserje se acerca a un grupo de personas, dentro de ellas dos mujeres negras, y les dice: se puso negra la cosa. Este tipo de frases incitan al racismo. Para un equipo enorme detrás de una teleserie, debe tener una correcta línea donde no haya espacio a la discriminación, no tan sólo por lo que representa, sino por el menoscabo a esas dos actrices. Es inaceptable para los tiempos que corren en este país y el mundo, que se promuevan discursos de odio» **Denuncia CAS-53698-Q8H4YO**

#### **Descripción**

En una escena de la telenovela, varios de sus personajes, tanto protagónicos como secundarios, concurren al hall del edificio en el que transcurre gran parte de la trama central. La circunstancia que los reúne ahí, durante la madrugada, es una situación de emergencia informada previamente por Wilson (Jaime Omeñaca), conserje del recinto. El hombre ha comunicado por un sistema interno que alguien extraño ha ingresado a la torre.

Sin embargo, Mabel (Paloma Moreno) es quien resuelve el asunto, dado que frente a los vecinos aparece como la persona que llamó a los funcionarios de Seguridad Ciudadana de la comuna y una supuesta mujer de dicho servicio es quien se lleva al presunto delincuente. No obstante, es una acción simulada, pero la concreción de la misma devuelve la tranquilidad a los residentes.

Mabel es descrita por Wilson como *«la heroína del día»*, los vecinos aplauden y luego el conserje los invita a volver a sus departamentos. Para ello, les pide que formen una fila en el hall a fin de que puedan

ir tomando el ascensor. Los habitantes asienten y cuando algunos ya van entrando al elevador, él dice «Ya, vamos subiendo no más... puta que la vimos negra». Esta última frase la pronuncia en el momento en el que camina cerca de dos mujeres de piel negra, ambas migrantes y residentes en el edificio. Ellas reclaman, diciéndole: «¡Otra vez Wilson!». El conserje farfulla un garabato y se retira por un pasillo.

### **Análisis y Comentarios**

Revisados los antecedentes de la denuncia acogida a tramitación, correspondiente a la exhibición de un capítulo de la telenovela nocturna *La Torre de Mabel* emitido por canal 13 día domingo 4 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión pondera:

- En primer término, el contenido objetado forma parte de una producción televisiva de ficción, una factura dramática regida por los códigos de un género de consumo masivo y que en Chile constituye un elemento central de la industria de la televisión: la telenovela.

En este caso, es una producción dramática destinada a la franja nocturna, es decir orientada a un público adulto. La trama, en efecto, consta de una temática que es coherente con la audiencia a la que va dirigida: tres mujeres instalan el servicio de un motel clandestino en un edificio de departamentos. Un tópico que, por ende, devendría en la construcción ficticia de escenas que involucren la presencia de la sexualidad como 'subtema', tanto en las acciones como en los diálogos de los personajes.

- Es preciso relevar además que el tratamiento de la historia escrita para efectos de esta telenovela combina aspectos de humor y situaciones de índole dramático. Este tono que tendría el argumento la acercaría bastante al subgénero de la comedia-romántica, puesto que en el transcurso de los diferentes capítulos son presentadas diversas circunstancias que provienen de enredos y malos entendidos desde el punto de vista de los personajes, vale decir, el espectador dispondría mayor información que los propios sujetos-actantes de la historia y en ese sentido el suspenso estaría volcado a una tensión en el plano de posibles descubrimientos de eventos dramáticos que complicaría a algunos personajes. Ahí estaría el motor que encendería lo risible en los espectadores.
- Es lo que estaría a la base de la escena que sostiene la acción reprochada por el televidente. Ello por cuanto lo denunciado tiene lugar en una situación de ficción que, de acuerdo al guión, pertenece a una simulación dentro del drama. Bien podría afirmarse que es una 'simulación dentro de la simulación', en cuanto a que en la ficción ciertos personajes urdirían, a su vez, algo que no es: Mabel y una pareja que ocupa el servicio clandestino del motel habrían ocasionado el aviso del conserje respecto a la presunta entrada de alguien extraño a la comunidad. La alerta provocaría la reunión de todos los residentes en el hall del edificio, en ese grupo se encontrarían tres personajes migrantes, dos mujeres y un hombre, de piel negra.
- Mabel y la pareja estarían ocupando el departamento de Juan Pablo Arismendi (Álvaro Gómez) un médico al que la protagonista le ha expresado su interés afectivo. No obstante, Mabel logra salir con la dupla-cliente, cada cual ocupando una identidad que no tiene: él (cliente) como el presunto delincuente con su cabeza oculta con una prenda de vestir; ella (cliente) como una funcionaria de

Seguridad Ciudadana. De esta forma, la calma retorna entre los vecinos, quienes después de esta 'resolución de nudo dramático', vuelven a sus respectivos departamentos.

- Dicho regreso es coordinado por Wilson, él les solicita que formen una fila para que vayan ingresando en grupos pequeños al ascensor. Cuando dicha acción comienza a ocurrir, él avanza en dirección contraria a la fila y al caminar cerca de las personas migrantes y de piel negra, él afirma: «[...] *Putá que la vimos negra*». El texto enunciado no deja indiferentes a las mujeres migrantes, de inmediato se les escucha decir en son de reclamo: «*¡Otra vez Wilson!*».
- Si bien la referencia del personaje resultaría inadecuada para las aludidas, cuestión que expresan al momento de sentirse mencionadas en lo que para ellas no sería un dicho aceptable; el enunciado manifestado por el sujeto de ficción estaría enraizado en un prototipo de personaje: un conserje descuidado en su forma de hablar, un modo que oscila entre lo coloquial y lo caricaturesco, entre la ignorancia y el ingenio y que, para efectos de la distensión dramática, cumpliría la funcionalidad de aligerar un instante otrora complejo en la ficción. En tanto él expresaría la frase para referirse al supuesto riesgo que vivió la comunidad del edificio.
- En ese entendido, la frase expresada por el personaje no obedecería a un intento de discriminación hacia las mujeres migrantes, ni menos un enunciado manifestado en pro de un discurso de odio. El contexto de la ficción estaría ajeno a aquello. Dado que se trata de una obra de ficción, en tanto como tal, las actrices referidas en la denuncia ofician de intérpretes de los personajes que expresan su adversidad al conserje que pronuncia la frase en cuestión.
- Siguiendo el tenor precedente, adquiere relevancia plantear que el fragmento fiscalizado estaría dentro del ejercicio de libertad de expresión y de creación y difusión artística; dicha garantía fue incluida en el número 25 del artículo 19 de la Constitución, a través de una reforma introducida en 2001. En virtud de un análisis de la historia de la ley, se ponderó que «*Si bien la libertad artística se entiende comprendida dentro de la libertad de expresión, la reforma busca hacer explícito aquello a fin de entregarle una mayor protección a la actividad creadora que la que gozaba al momento de proponerse la reforma constitucional*».
- Al mismo tiempo, en la doctrina nacional se ha indicado que las expresiones protegidas por la libertad de expresión no sólo consideran a aquellas que se manifiestan en forma verbal o impresa (métodos tradicionales), sino que todas las que, exteriorizadas de cualquier forma, por ejemplo, a través de conductas, intentan comunicar opiniones. Puntualmente, sobre la creación artística, se ha dicho: «*En el caso de las artes, en particular, y para entender su estrecha vinculación con la libertad de expresión, es preciso tener presente que éstas han jugado un importante papel en los movimientos políticos y sociales a través de la historia. De hecho, las mayores amenazas a la libertad de creación artística "han estado invariablemente basadas, no el trabajo de los artistas, sino que, en sus opiniones políticas y sociales, afiliaciones y actividades reales o presuntas*».
- La plausibilidad de este fundamento complementaría el marco normativo del análisis del contenido en cuestión. Esto, por el hecho de que las libertades aludidas son esenciales al momento de evaluar posibles conductas infraccionales, en tanto estarían estrechamente vinculadas a un efectivo goce y ejercicio de derechos dentro de una sociedad democrática. En

definitiva, el cumplimiento de tales libertades fortalecería el acceso a la información y promovería el intercambio de ideas.

- Sin perjuicio de lo anterior, acerca de este tipo de género televisivo –telenovela–, que posee una estructura narrativa articulada a partir de los vínculos entre una diversidad de personajes y las vicisitudes que emanan de sus acciones y decisiones dramáticas, como ejercicio de libertad de expresión, el Consejo ha planteado en su jurisprudencia que las expresiones artísticas no gozan de un estatuto excepcional. Esto significa que no existirían géneros que en sí mismos estén marginados del respeto a la normativa que regula el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **La Torre de Mabel** exhibido el día **04 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **P. PROGRAMAS TELERREALIDAD**

##### **128. INFORME CHILEVISIÓN C-10823**

Programa	: El Discípulo del Chef
Género	: Telerrealidad
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Viernes 23 de julio de 2021, de 18:32 a 20:29 horas

#### Denuncia:

«Quisiera saber qué pasa con cocinar guanaco en televisión abierta, cuando es una especie protegida en Chile desde 1976. Si bien pueden existir permisos de cacería en la zona austral. Para el norte de Chile aún es una especie en peligro de extinción» **Denuncia CAS-54129-ZOT4Y2**

#### **Descripción**

Desde las 19:49:43 horas, la animadora anuncia que se realizará una competencia de eliminación entre el equipo verde y el equipo azul, ya que el equipo de Sergi, el equipo rojo habría ganado la primera competencia entre los equipos.

Se explica que en esta competición podrán trabajar junto con sus chefs. Tendrán que enfrentarse en tres duelos, en cada estación competirá una dupla por equipo y tanto Ennio como China, van a poder entrar en la cocina, únicamente los últimos 20 minutos. El equipo ganador de los duelos se salvará de ir a la decisión de los chefs, pudiendo mantener a todos sus integrantes a salvo en sus cocinas.

En seguida entra en el estudio el chef Sergi arola quien tendrá como misión definir quién va a ser el equipo ganador, degustando los platos que preparen.

A continuación, la animadora explica que en los duelos de eliminación deberán cocinar carnes exóticas, un duelo será de avestruz, otro de siervo, y el tercero de carne de guanaco. En ese momento alguien dice «Ay que pena, y podemos llorar». La animadora pregunta si hay alguien ha cocinado alguna de esas carnes, nadie lo ha hecho. Se pregunta si alguien no come carne, Patricia López dice que ella, no es fanática, come a veces, pero agrega «Esos animalitos no me los comería nunca». Helgue pregunta cuáles animales serían, y comenta que ella se los comería todos, y todos ríen. Se hace un corte comercial desde las 19:53:05 a las 20:00:09 horas.

Al regreso la animadora da cuenta que los equipos contarán con 60 minutos para preparar sus carnes exóticas. A continuación, cada equipo con sus chefs organiza sus duplas para cocinar cada plato.

Se le pregunta a cada chef cómo organizaron a sus equipos. China Bazán dice que su primer equipo para cocinar avestruz será Bombo y Gala, en el equipo verde, cocinará Helgue y Connie. El segundo plato, siervo, el equipo azul, se integra por Iván y Jacky. Y en el equipo de Ennio Carota, serán Matías y Paty. Y en los equipos que cocinarán guanaco, el equipo azul con Álvaro y Helenia, y el equipo verde, Felipe y Camilo.

En seguida se va mostrando el desarrollo de los 60 minutos mientras los participantes van cocinando sus platos de carnes exóticas, en los diferentes platos creados por cada uno de los chefs, se muestran los conflictos, el desarrollo, la participante Helgue está muy desagradada, contesta el celular, dice que al chef que no le gusta que la manden, Ennio Carota le dice que le tiene que hacer caso a él. Otros participantes, bromean, conversan y se concentran en sus platos. Transcurren 40 minutos y entran los chefs a ayudar a cada uno de sus participantes. Helgue continúa hablando por celular y el chef Carota está muy molesto. Luego se van montando los platos.

Los dualistas del avestruz pasan a presentar sus platos. En el equipo verde presenta Helgue, dice que ella cocinó la avestruz y Constanza hizo una salsa «bastante pituca», el chef le dice que la salsa tiene el nombre de chimichurri de cilantro. Se muestra el plato, una albóndiga de avestruz con chimichurri de cilantro. Sergi prueba el plato y dice que le ha quedado clarísimo. El otro equipo presenta su plato, que es un tártaro de avestruz, con un crocante de queso parmesano y una salsa de crema agria y mostaza. Sergi prueba y agradece.

El segundo equipo presenta su plato, con la carne de siervo. El equipo azul presenta un plato de ciervo acompañado de puré de camote. Se presenta como una lámina de ciervo, con champiñones salteados con perejil, cebolla sudada y semillas de mostaza, y un puré de camote, el que se explica cómo se realizó. El chef Sergi prueba el plato. A continuación, prueba la propuesta del equipo verde, ciervo acompañado de peras al vino tinto. Se explica la forma en que se rebozó el siervo en harina, la forma de hacer las peras al vino tinto. El chef Sergi prueba el plato y comenta que estaría muy bien logrado, estaría rico, bien del punto de la carne, la sazón y el sabor de las peras; los participantes se alegran.

En último término se presenta las preparaciones de guanaco. En primer término, se presenta el plato preparado por el equipo verde, guanaco acompañado de cremoso de polenta. Felipe explica que la polenta se hizo con queso parmesano, con carne de guanaco. Sergi prueba y comenta «Creo que el guanaco es más pulento que la polenta, pero curioso, rico, muchas gracias». El equipo azul, presenta su plato, guanaco con reducción de vegetales y manzana asada, se explica que hicieron el guanaco en

una salsa de wisky y una manzana confitada para contrastar los sabores. Sergi prueba, y comenta que en los equipos las preparaciones del punto del guanaco serían impecables y agradece.

Se invita al juez Sergi que pueda dar cuenta de su veredicto, para elegir el equipo ganador. El juez Arola, comenta que el puré de camote, preparado por Jacky habría estado maravilloso, realmente rico, la felicita, Jacky del equipo azul. Así también pone en valor el siervo del equipo verde, y dice que en ambos equipos se logró perfectamente la textura del guanaco. Finalmente se decide el chef, y dice que el equipo ganador sería el equipo azul. Hasta las 20:23:47 horas.

### **Análisis y Comentarios**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10823, correspondiente al informativo *El Discípulo del Chef*, donde se muestra una competencia entre dos equipos del programa, en la prueba de eliminación que se cocinan carnes exóticas, entre ellas guanaco, lo que dio origen a la denuncia incoada, estableciendo que el guanaco estaría en peligro de extinción y no debiera haber sido preparado. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

#### 1. Derecho al Medio Ambiente

El Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios conforme lo prescribe el artículo 1º de la Ley 18.838.

En el inciso 4º del artículo 1º de la Ley 18.838, se hace referencia al principio de protección de medio ambiente, y en este sentido, se concuerda con lo prescrito en el artículo 19 N°8 sobre el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación que contempla el deber del Estado de velar para que este derecho no se vea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Al respecto la ley más concordante en aplicación a este principio es la Ley 19.300 sobre Bases generales sobre Medio Ambiente, la que en su artículo 1º define su alcance *«El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia»*.

Este mismo precepto en su artículo 2º define ciertos conceptos, que importan una precisión para el alcance en materia de los organismos encargados de asegurar esta garantía, a saber:

- letra II) Medio Ambiente: *«Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones»*

- letra p) Preservación de la Naturaleza: «El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país»
- letra q) Protección del Medio Ambiente: «El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro»
- letra r) Recursos Naturales: «Los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos».

## 2. Protección de Especies en Peligro de Extinción

El Ministerio de Medio Ambiente, es el encargado de realizar planes de recuperación, conservación y gestión de ciertas especies que se encuentren en peligro de extinción. De la información que se extrae de la página oficial del Ministerio se han llamado a elaborar estos planes respecto a especies como el «Picaflor de Arica, Queule; Golondrinas de Mar del Norte de Chile; Canquén Colorado; aves Terrestres de Juan Fernández, Fardela Blanca, Huemul de los Nevados de Chillán»<sup>455</sup>.

De un artículo sobre esta temática, emitido por la Universidad San Sebastián de las especies en peligro de extinción en Chile se encuentran: «Huillín, nutria de río o gato de agua; Huemul ; Picaflor de Arica, estrellita chilena o colibrí de Arica; Picaflor rojo o picaflor de Juan Fernández; Ranita de Darwin o sapito vaquero; Zorro chilote o zorro de Darwin»<sup>456</sup>.

Al respecto sobre el Guanaco, no hay una precisión que se trate de una especie en peligro de extinción, a la fecha, existe un artículo emitido el 2015, que no se puede verificar su precisión a la fecha, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, que da cuenta que de una investigación realizada por distintas universidades liderados por William Ripple de la U. Estatal de Oregón (EE.UU.), analizó el estado de conservación y las amenazas que afectan a ciertas especies de animales herbívoros entre ellos el guanaco. Según este estudio, se plantea que, «Las principales amenazas que sufren estas especies son la caza, la pérdida de hábitat y la incorporación de ganado que termina siendo competencia a la hora de buscar alimentación. El Guanaco La especie habita en todo el país, desde el norte de Perú hasta Tierra del Fuego, en ambientes desérticos, zonas montañosas, estepa y bosques abiertos. Según la investigación, la población estimada es de 540 mil ejemplares, similar a los 600 mil que menciona un informe de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA). La mayoría habita en territorio argentino y sólo unos 66 mil lo hacen en Chile, concentrados principalmente en la Región de Aysén y Magallanes. Entre las amenazas, el MMA menciona la ocupación de pastizales por la ganadería ovina, la caza directa y enfermedades introducidas por el ganado. El guanaco posee dos categorías de conservación según

---

<sup>455</sup> Extraído de: <https://mma.gob.cl/biodiversidad/planes-de-recuperacion-conservacion-y-gestion-de-especies/>.

<sup>456</sup> Universidad San Sebastián. (2021). ¿Cuáles son los animales que están en peligro de extinción en Chile? 08-10-21, de Universidad San Sebastián Sitio web: <https://www.uss.cl/blog/animales-peligro-extincion-chile/>.

se encuentre al norte o al sur de la Décima Región. Para las regiones del norte posee una clasificación de “vulnerable” y de “preocupación menor” en Aysén y Magallanes»<sup>457</sup>.

### 3. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Se presenta una denuncia que reprocha que durante el programa de cocina *El Discípulo del Chef* se realiza un concurso de eliminación entre equipos, donde el desafío se trata de cocinar carnes de animales exóticos. Entre ellos, un plato con guanaco, para el denunciante le parece impropio que se cocine en televisión abierta este animal, porque arguye que sería una especie protegida desde 1976, en la zona austral se podría cazar bajo ciertas autorizaciones, pero en la zona norte serían especies en extinción.
- b) En virtud de los elementos contenidos en la emisión fiscalizada, los platos de cocina que se realizan son de tres animales, siervo, avestruz y guanaco. Respecto a esta última especie, y tal como se hizo referencia precedentemente, no se puede establecer que sea propiamente tal una especie declarada por los organismos competentes en Chile en peligro de extinción, al menos a la fecha.
- c) No obstante la labor del CNTV es velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, lo que importa el respeto de los principios y garantías establecidas en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, con referencia a la protección del medio ambiente, no es preciso que este organismo a través de un programa de un concurso culinario, pueda velar la protección de una especie en virtud de las facultades y funciones que este desempeña. En este sentido, el CNTV no es el organismo encargado de velar por la protección de las especies en estado de preocupación, “vulneración” o extinción, ya que existe el Ministerio de Medio Ambiente, CONAF, SAG, u otros organismos, que en el rol que desempeña el Estado pueden velar por la protección de las especies.
- d) Ahora bien, sin perjuicio, que el correcto funcionamiento importa el respeto a las garantías fundamentales, en conformidad a lo que prescribe el artículo 19 N°8, sobre la preservación de la naturaleza, igualmente este informe se hace cargo de analizar que no existe un reconocimiento expreso que indique que el guanaco corresponde a una especie en peligro de extinción, tampoco el denunciante entrega mayores antecedentes al respecto, como para hacer meritorio el análisis de una posible infracción al correcto funcionamiento por parte de la concesionaria al cocinar la carne de un animal, del cual se reconoce que es poco común su ingesta, no obstante no habría una relación de causalidad en cuanto a una afectación a los bienes jurídicamente tutelados por el correcto funcionamiento.
- e) A mayor abundamiento, el correcto funcionamiento de los servicios televisivos importa el pleno ejercicio por parte de las concesionarias de una libertad programática, de la cual poseen

---

<sup>457</sup> Diario La Tercera. (2015). Los peligros que acechan al guanaco. 08-10-21, de Ministerio de Medio Ambiente Sitio web: <https://mma.gob.cl/los-peligros-que-acechan-al-guanaco/>.

autonomía, y en virtud de la emisión fiscalizada, no se podría inferir que, al cocinar carne de guanaco, pudieran estar vulnerando algún principio o garantía constitucional.

- f) Del contenido del programa aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales precedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Discípulo del Chef*** exhibido el día **23 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

#### 129. INFORME DIRECTV C-10708

Programa : Copa América  
Género : Instruccional-Formativo  
Canal : TNT Sport  
Emisión : Jueves 01 de julio de 2021, a las 16:30 horas<sup>458</sup>

#### Denuncia:

«Me parece aterrador que un canal deportivo incite a que las personas experimenten con sustancias que no están avaladas por la FDA, no pueden ser llamadas vacunas, son inyecciones que modifican el ADN, es terrible que un canal deportivo llame a inocularse algo experimental que tiene múltiples daños secundarios de los cuales nadie se hace responsable porque tiene inmunidad legal, favor paren este triste espectáculo, porque los perseguiremos hasta que paguen los responsables de esta farsa, engaño y motivar a los jóvenes a ensuciar sus cuerpos» **Denuncia CAS-53671-W5W6N9**

#### **Procedimiento**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Copa América* de DIRECTV, habría sido exhibido aparentemente en el canal "TNT SPORTS", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "DIRECTV Chile Televisión limitada" (en adelante "DIRECTV"), R.U.T. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 28 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a DIRECTV, copia audiovisual del programa *Copa América* de DIRECTV, exhibida el 01 de julio de 2021, a las 16:30 horas aproximadamente a través de la señal "TNT SPORTS". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
28-07-2021	29-07-2021	683-2021

<sup>458</sup> Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

### 130. INFORME VTR C-10740

Programa	: Otro programa
Género-Subgénero	: Conversación
Canal	: TV Senado
Emisión	: Miércoles 07 de julio de 2021, a las 11:00 horas <sup>459</sup>

#### Denuncia:

«Falta interprete lengua de señas y subtítulo» **Denuncia CAS-53740-X8XOT9**

#### **Procedimiento**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al segmento «*Emisión 10:00 a 11:00 horas canal del Senado*» de VTR, habría sido exhibido aparentemente en el canal «TV Senado», a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable «VTR COMUNICACIONES SPA» (en adelante «VTR»), R.U.T. N° 76.114.143-O, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

---

<sup>459</sup> Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 28 de julio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del segmento *Emisión 10:00 a 11:00 horas canal del Senado* de VTR, exhibida el 07 de julio de 2021, a las 11:00 horas aproximadamente a través de la señal "TV Senado". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
28-07-2021	29-07-2021	685-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: *«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».*

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: *«Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter»*, estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

### 131. INFORME TELESUR C-10808

Programa : Todos Somos Técnicos  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : TNT Sport  
Emisión : Martes 20 de julio de 2021, a las 20:30 horas<sup>460</sup>

---

<sup>460</sup> Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web

Denuncia:

«Panelistas en reiterados programas y ocasiones, presentan comentarios con doble sentido, orientados a bromas sexuales, en horarios en que menores tienen disponible la tv» **Denuncia CAS-54064-YOC5R9**

**Procedimiento**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Todos Somos Técnicos** de Telesur, habría sido exhibido aparentemente en el canal "TNT SPORTS", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. (en adelante "TELESUR"), de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 10 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telesur, copia audiovisual del programa *Todos Somos Técnicos* de Telesur, exhibida el 27 de julio de 2021, a las 20:30 horas aproximadamente a través de la señal "TNT SPORTS". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
27-07-2021	10-08-2021	723-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permissionarias de

servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

### 132. INFORME DIRECTV C-10830

Programa : Todos Somos Técnicos  
Género-Subgénero : Conversación  
Canal : TNT Sport  
Emisión : Martes 27 de julio de 2021, a las 20:50 horas<sup>461</sup>

#### Denuncia:

«Hacer chistes con doble sentido, creo que pasa. De hecho, hasta puede ser simpático. Pero hablar de "infiltrarse el chico" y todo tipo de referencias al pene en horario de niños, me parece de mal gusto y se hace de forma reiterada. El señor Vega peca de su falta de profesionalismo comunicacional, Borghi cada vez más ordinario y el señor Fouilloux que se supone ser el moderador, habla directamente de infiltrarse el chico. Un poco ordinario y falta de criterio en horario que muchos niños ven el programa» **Denuncia CAS-55159-Z7P7Y6**

#### **Procedimiento**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Todos Somos Técnicos* de DIRECTV, habría sido exhibido aparentemente en el canal "TNT SPORTS", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "DIRECTV Chile Televisión limitada" (en adelante "DIRECTV"), R.U.T. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 04 de agosto de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a DIRECTV, copia audiovisual del programa *Todos Somos Técnicos* de DIRECTV, exhibida el 27 de julio de 2021, a las 20:50 horas aproximadamente a través de la señal "TNT SPORTS". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

---

<sup>461</sup> Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
04-08-2021	05-08-2021	714-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: *«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».*

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: *«Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter»*, estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

**IV. Denuncias respecto de contenidos que cuentan con un pronunciamiento previo del Consejo****133. INFORME CANAL 13 C-10896**

Programa	: Todo por Amor
Género	: Película
Canal	: Canal 13
Emisión	: Domingo 15 de agosto de 2021, de 15:04 a 17:29 horas

**Denuncia:**

«Película con escenas de índole sexual en horario de protección a menores (no aparece nombre de película en listado para selección)» **Denuncia CAS-54278-M5Y8N3**

**Descripción**

La película fue emitida en Cine 13, un espacio de Canal 13 destinado a la exhibición de largometrajes, emitido el día domingo a las 15:00 horas. En la emisión fiscalizada, fue exhibido el largometraje estadounidense *Dying Young*, conocido en Latinoamérica con el nombre *Todo por Amor*.

Al principio del largometraje, casi al término de los créditos iniciales, durante la exhibición de la secuencia de presentación del personaje protagónico, Hilary (Julia Roberts), aparece una brevísima escena (21 segundos de duración) en la que ella es testigo *in situ* de la infidelidad de su pareja. Hilary sorprende a Danny (Daniel Beer) teniendo una relaciones sexuales con otra mujer, en el instante en que ella llega al lugar en el que él vive y que ambos aparentemente comparten.

**Procedimiento**

La película *Todo por Amor* fue vista por el H. Consejo en sesión del día 03 de agosto de 2020, donde se declara sin lugar las denuncias en contra de Canal 13 SpA, por supuesta infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por la emisión de la película "Todo por Amor" (*dying young*), el día 03 de mayo de 2020 (Informe de caso C-9006. Denuncias CAS-36049-B1G7Y1; CAS-36047-SOB2Y9; CAS36048-B6V6M9), por no vislumbrar antecedentes suficientes que permitirían presumir un posible incumplimiento por parte de dicha concesionaria de su deber de funcionar correctamente, y archivar los antecedentes.

**134. INFORME VTR C-10933 / DIRECTV C-10934 / CLARO C-10935 / TELEFÓNICA C-10936 / GTD MANQUEHUE C-10937 / TELSUR C-10938 / TUVES C-10939 / ENTEL C-109340/ MUNDO C-10941**

Programa	: Terminator 2: El Juicio Final
Género	: Película
Canal	: Star
Emisión	: Sábado 21 de agosto de 2021, a las 18:21 horas

Denuncia:

«Se denuncia la película "Terminator 2", por el canal Star Channel, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por violencia fuerte, sexualidad, lenguaje obsceno y presencia consumo de estupefacientes. Los cable operadores que quiero denunciar es VTR Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, GTD, Telsur, TuVes HD, Entel, Mundo (Ex Mundo Pacífico) y Zapping TV.»

**Denuncia CAS-54318-G5T1G6**

**Descripción**

La película empieza con una escena de la guerra contra las máquinas tras el "Día del Juicio Final" en el año 2029. Sarah Connor, madre de John Connor, el futuro líder de la resistencia humana narra los sucesos relatados en la película anterior, y explica como Skynet (empresa que comenzó la construcción de máquinas con inteligencia artificial), al fracasar su plan, ha decidido enfrentar a John siendo este todavía un niño.

**Procedimiento**

La película *Terminator 2: Judgement Day (El Juicio Final)* fue vista por el H. Consejo en sesión del día 21 de diciembre de 2020, dentro del Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 08/2020. Conocido por el Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 08/2020, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, éste es aprobado por el Consejo.

V. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos

**135. INFORME MEGA C-10625**

Programa : Verdades Ocultas  
Género : Telenovela  
Canal : Mega  
Emisión : Martes 17 de junio de 2021, de 15:35 a 16:45 horas

Denuncia:

«Fomentan el incesto como si fuera algo normal cómo tan asqueroso además de denigrar a las mujeres» **Denuncia CAS-52910-S6C8L7**

**136. INFORME TVN C-10627**

Programa : Carmen Gloria a tu Servicio  
Género : Servicio Orientación  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Emisión : Jueves 17 de junio de 2021, de 17:24 a 18:59 horas

Denuncia:

«Se me contacta del programa Carmen Gloria a su Servicio y resulta que en la grabación del programa la conductora que se hace llamar jueza no nos permitió la palabra sólo dio apoyo a una parte de los involucrados y me trato de indigna, sin dar la posibilidad de darnos la palabra. Totalmente sin respeto y poco parcial» **Denuncia CAS-52922-B2K6Y1**

**137. INFORME CANAL 13 C-10867**

Programa : Bienvenidos  
Género : Misceláneo  
Canal : Canal 13  
Emisión : Sábado 07 de agosto de 2021, de 07:59 a 12:59 horas

Denuncia:

«Realizó la denuncia por la falta de preparación, desinformación al televidente y evidente manipulación de información por parte de la periodista Marilyn Pérez del programa Bienvenidos de Canal 13» **Denuncia CAS-54223-N4Y8H4**

### 138. INFORME CHILEVISIÓN C-10895

Programa : Chilevisión Noticias AM  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Domingo 15 de agosto de 2021, de 08:39 a 12:58 horas

Denuncia:

«Explican cómo matar animales de forma más fácil, en pleno desastre ambiental» **Denuncia CAS-54276-V8S7LO**

### 139. INFORME CHILEVISIÓN C-10916

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Emisión : Viernes 20 de agosto de 2021, de 20:29 a 22:14 horas

Denuncia:

«Se informó maliciosamente que un taxista había violado a una menor. Cosa totalmente falsa ya que el violador era un chofer de un auto particular y no de un taxi. Esto daña la imagen de todo el rubro. Exigimos disculpas públicas por parte de Chilevisión» **Denuncia CAS-54311-N2T7G7.**